



Construtora Andrade Gutierrez S/A



PAVIMENTOS COLOMBIA S A S



Bogota D C , 18 de julio de 2013

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Rad No 2013-409-028202-2
Fecha 18/07/2013 13 08 35->703
OEM CONSTRUCTORA ANDRADE GUTIERREZ / PA
Anexos 291 FOLIOS



Señores

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI

Gerencia de Contratación

Calle 26 No 59-51 Torre 4 - Segundo Piso

Calle 24A No 59-42 Torre 4 - Segundo Piso

La Ciudad

Referencia Invitacion a Precalificar No VJ-VE-IP-005-2013

Asunto Respuesta a las Observaciones presentadas a la Manifestacion de Interes
Construtora Andrade Gutierrez - Pavimentos Colombia - Sainc Ingenieros
Constructores

Respetados Señores

Dentro del termino establecido en el Cronograma contenido en el numeral 1 15 de la Invitacion a Precalificar No VJ-VE-IP-005-2013, de conformidad con el articulo 12 del Decreto 1467 de 2012 y el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, presentamos a continuacion nuestro pronunciamiento respecto a las observaciones presentadas por los Manifestantes de la Invitacion a Precalificar No VJ-VE-IP-005-2013 frente a la Manifestacion de Interes presentada por Construtora Andrade Gutierrez - Pavimentos Colombia - Sainc Ingenieros Constructores, en los siguientes terminos

1 OBSERVACIONES A LA CAPACIDAD JURÍDICA

1 1 Observaciones formuladas por el manifestante Estructura Plural integrada por KMA CONSTRUCCIONES S A, ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S A SUCURSAL COLOMBIA y EQUIPO UNIVERSAL S A

1 1 1 Indica el manifestante en el subnumeral 2 1 del numeral 2 del documento de observaciones

“2 1 Observaciones a la capacidad juridica

“2 1 1 El Integrante CONSTRUCTORA ANDRADE GUTIERREZ S A no cumple con la duracion minima exigida en el numeral (iv) del literal (a) del numeral 3 4 3 de la

Pagina 1 de 17

Calle 99 N° 7A – 77, Oficina 601
Bogota Colombia
Tel +57 1 7455311

By

Invitacion, que establece como termino minimo de duracion de las personas juridicas extranjeras con sucursal en Colombia, treinta y tres años contados a partir de la presentacion de la Manifestacion de Interes Al respecto, como consta en el Certificado de Existencia y Representacion Legal de la sucursal en Colombia de la sociedad brasilera entregado con la propuesta para la Invitacion a Precalificar No VJ-VE-IP- 001 de 2013, a folio 142, su duracion va hasta el 31 de marzo de 2015 Para la invitacion a precalificar No VI-VE-IP- 005 de 2013, CONSTRUTORA ANDRADE GUTIERREZ S A presenta a folios 162 a 178 un nuevo Certificado de Existencia y Representacion legal en el que consta a folio 163 dos reformas societarias inscritas durante el año 2013 en el registro mercantil de la Camara de Comercio de Bogota Tales reformas son las siguientes

“(i) Otorgamiento de poder de los representantes de CONSTRUTORA ANDRADE GUTIERREZ S A , Leandra de Aguilar y Roberto Jose Rodrigues a los señores Andre Lima de Angela, Andres Eduardo Pinero Vitia, Bernardo Seraiva de Nogueira Serafim, Luis Alberto Santos Santacruz y Mario Macedo Junio (ultimo parrafo del folio 173), y

“(ii) Prorroga de la vigencia de la sociedad hasta el 21 de mayo del 2053, numero de inscripcion en el registro 00222637 de fecha 23 de mayo de 2013 (folio 167)

“Como se evidencia, la sucursal en Colombia CONSTRUTORA ANDRADE GUTIERREZ S A era consciente de que su duracion no cumplia con los terminos de las invitaciones a precalificar proferidas por la ANI, por lo que mediante una reforma estatutaria de fecha 21 de mayo de 2013, amplio su duracion hasta el 21 de mayo de 2053 Sin embargo, esta duracion de la sucursal no es oponible a la ANI ni a los demas manifestantes en este proceso, por cuanto al momento del cierre para la presentacion de la propuesta (29 de mayo de 2013), el acto administrativo de registro emitido por la Camara de Comercio de Bogota no habia quedado ejecutoriado En efecto, como el propio Certificado de Existencia y Representacion Legal manifiesta a folio 178 *“De conformidad con lo establecido en el Codigo de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aqui certificados quedan en firme diez (10) dias habiles despues de la fecha de inscripcion, siempre que no sean objeto de recursos”* Por lo anterior, el acto por medio del cual se registro la prorroga de la vigencia de la sucursal en Colombia de CONSTRUTORA ANDRADE GUTIERREZ S A solo quedo ejecutoriado hasta el dia 7 de junio de 2013 (10 dias habiles despues de la fecha de registro, esto es, 23 de mayo de 2013) En consecuencia, el acto de registro no es oponible para la presente actuacion administrativa, lo que significa que el integrante no cumple con el requisito minimo de duracion como persona juridica, por lo que no es habil juridicamente, y por ende, la propuesta debe ser rechazada ”

“Adicionalmente, el proponente se abstuvo de hacer la declaracion contenida en el ultimo parrafo del literal (o) del Anexo 1, relativa al compromiso de presentar constancia de la inscripcion de la referida reforma antes de la suscripcion del Contrato de Concesion

“Lo anterior prueba que el integrante brasileño con sucursal en Colombia NO TIENE LA CAPACIDAD JURIDICA para presentar propuesta ni para la invitacion a precalificar VJ-VE-IP-001 de 2013 ni para la presente invitacion No debe perderse de vista que de conformidad con el numeral 3 4 3 de la Invitacion a Precalificar y con la legislacion colombiana, las sociedades extranjeras con sucursal en Colombia, se obligan a traves de estas y no directamente, como bien lo ha precisado la Superintendencia de Sociedades en los siguientes terminos

"1 La sucursal de sociedad extranjera no tiene una personalidad juridica diferente a la de la matriz, se trata de un establecimiento de comercio que se establece en el territorio nacional, para que la sociedad del exterior pueda actuar por su conducto, sin que sea titular de derechos ni de obligaciones en forma autonoma de la sociedad extranjera" (Subrayas y negrillas fuera del texto)

Al respecto resulta necesario precisar que CONSTRUTORA ANDRADE GUTIERREZ S A , quien forma parte de la manifestacion de interes en cuestion, es una compañía extranjera que tiene una sucursal constituida en Colombia, situacion juridica que se rige por lo dispuesto en los articulos 469 y 471 del C de Co , conforme a los cuales

"ARTÍCULO 469 Son extranjeras las sociedades constituidas conforme a la ley de otro pais y con domicilio principal en el exterior

"ARTICULO 471 Para que una sociedad extranjera pueda emprender negocios permanentes en Colombia, establecera una sucursal con domicilio en el territorio nacional, ()" -Resaltado fuera de texto-

Ahora bien, el Artículo 263 delCodigo de Comercio define las sucursales, en los siguientes terminos

"ARTÍCULO 263 Son sucursales los establecimientos de comercio abiertos por una sociedad, dentro o fuera de su domicilio, para el desarrollo de los negocios sociales o de parte de ellos, administrados por mandatarios con facultades para representar a la sociedad

"Cuando en los estatutos no se determinen las facultades de los administradores de las sucursales, debera otorgarseles un poder por escritura publica o documento legalmente reconocido, que se inscribira en el registro mercantil A falta de dicho poder, se presumira que tendran las mismas atribuciones de los administradores de la principal"

A su turno, los establecimientos de comercio se encuentran definidos por el Artículo 515 ibidem como

“un conjunto de bienes organizados por el empresario para realizar los fines de la empresa. Una misma persona podrá tener varios establecimientos de comercio, y, a su vez, un solo establecimiento de comercio podrá pertenecer a varias personas, y destinarse al desarrollo de diversas actividades comerciales ”

De lo anterior se deriva que el **“conjunto de bienes”** organizados por el empresario CONSTRUTORA ANDRADE GUTIÉRREZ S A en la forma de una sucursal en Colombia, carecen por sí mismos de las características propias de las personas jurídicas y de las de las sociedades en particular, de suerte que constituyen una unidad indisoluble con la sociedad a la cual pertenecen, razón por la cual los elementos constitutivos de la persona jurídica tales como la vigencia de la sociedad y su existencia, dependen enteramente de la vigencia y la existencia de la sociedad de la cual la sucursal es solo un apéndice, pues precisamente, el establecimiento de una sucursal en Colombia de una sociedad extranjera, constituye un requisito legal para que esta última establezca domicilio en el territorio nacional, es decir, no desnaturaliza ni sustituye a la persona jurídica que constituye la sucursal, como tampoco sustituye su domicilio social principal

Así pues, cuando el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá para la sucursal en Colombia de la sociedad brasileña CONSTRUTORA ANDRADE GUTIERREZ S A alude a la fecha de vigencia de la sucursal señalando que es hasta el 31 de marzo de 2053, es claro que tal fecha nada tiene que ver con la existencia de la sociedad de la cual la sucursal es apenas uno de sus establecimientos de comercio

Por lo tanto, las condiciones y términos de la existencia legal de la sociedad CONSTRUTORA ANDRADE GUTIERREZ S A debe buscarse en sus propios estatutos y según los registros de su país de origen, sin que el mero formalismo de la constitución de una sucursal en Colombia bajo una fecha aleatoria para la información que sobre uno de sus establecimientos de comercio en Colombia, pueda determinar, condicionar, limitar, alterar o modificar de manera alguna la existencia o vigencia de la sociedad como persona jurídica

Ahora bien, de acuerdo con los apartes pertinentes del numeral 3.4.3 de la invitación, tenemos

“3.4.3 Personas jurídicas Colombianas o Extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia

“(a) Todas las personas jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, deberán adjuntar el certificado de existencia y representación legal expedidos por la Cámara de Comercio del lugar de su domicilio, en el que se indique la siguiente información y condiciones

()

“(iv) Que se han constituido con anterioridad a la fecha de la presentacion de la Manifestacion de Interes, y que el termino de duracion sea por lo menos igual a treinta y tres (33) años contados a partir de la presentacion de la Manifestacion de Interes

()

“(c) En los casos en que el vencimiento del periodo de duracion de la persona jurídica sea inferior al plazo exigido, se admitira un acta proveniente del organo social con capacidad juridica para tomar esa clase de determinaciones, en la cual se exprese el compromiso de prorrogar la duracion de la persona juridica para alcanzar los plazos aqui previstos, en caso de resultar Adjudicatario, prorroga que debera perfeccionarse antes de la suscripcion del Contrato Este compromiso debera reflejarse en la Manifestacion de Interes (Anexo 1)”-Resaltado fuera de texto-

Del texto transcrito se colige

- a) Que la exigencia de presentar certificado de existencia y representacion se aplica a las sociedades (personas jurídicas), sin perjuicio de que tenga o no domicilio en Colombia, y sin que por ello pueda afirmarse validamente que las condiciones de la sucursal - de ostentarse - obligan a desconocer lo certificado para la persona jurídica en su domicilio principal,
- b) Que en la medida en que la certificacion emitida por la autoridad del domicilio de la sucursal solo hace constar las condiciones de la sucursal como establecimiento de comercio domiciliado en Colombia, sin advertir las condiciones de la sociedad como persona jurídica, es evidente que se encuentra abierta la posibilidad de acreditar el domicilio en Colombia a través de la sucursal, y los diversos elementos de capacidad jurídica solicitados a la persona jurídica extranjera con la documentacion que el regimen legal de su pais de origen imponga
- c) Por lo anterior, la certificacion conforme a la cual la autoridad competente de Brasil evidencia que el termino de duracion de la sociedad CONSTRUTORA ANDRADE GUTIERREZ S A es indeterminado, debe ser indudablemente admitido para acreditar el termino de la compañía que conforma el manifestante, imponiendose a cualquier otra certificacion que detalle los terminos de cualquiera de sus sucursales, debiendo advertir que CONSTRUTORA ANDRADE GUTIERREZ S A cuenta con multiples sucursales alrededor del mundo, y que la sucursal de Colombia, como establecimiento de comercio de la sociedad extranjera, no modifica ni sustituye el termino de duracion de

la sociedad misma, determinado, certificado y legalizado en la forma que la autoridad competente del país de origen meridianamente certifica

d) Siendo claro que la existencia certificada y acreditada de la sociedad CONSTRUTORA ANDRADE GUTIERREZ S A es indeterminada, carece de sentido realizar la manifestación contenida en el Anexo I en lo tocante a la prórroga del plazo de existencia de la sociedad que, como ha quedado establecido, es indeterminado. No obstante lo anterior, en orden a despejar cualquier duda o controversia al respecto, en el certificado de establecimiento de la sucursal, en el cual se puede leer **“VIGENCIA QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA DURACIÓN HASTA EL 21 DE MAYO DE 2053”** –Resaltado fuera de texto– De esta forma se evidencia que el Certificado de Existencia y Representación Legal ya contiene la actualización del plazo de duración de la sucursal en Colombia, la cual en caso de resultar adjudicataria del futuro proceso de invitación y licitación estará plenamente en capacidad de firmar el contrato respectivo. Esta modificación registrada, de la ampliación del plazo de la sucursal, se hizo con base en compromiso incluido en manifestaciones 001 y 002 a folios 369 a 373 de cada una y antes de la fecha del cierre de la presente invitación a precalificar, para el efecto se adjunta copia simple de las mencionadas actas de junta legalizadas que reposan en la entidad desde el día 25 de abril de 2013

Por último, en lo atinente a este tema, resulta necesario informar que la ANI ya se pronunció sobre la acreditación de esta exigencia en el “Informe final de evaluación de requisitos de capacidad jurídica, capacidad financiera y experiencia en inversión” para los procesos VJ-VE-IP-001-2013 y VJ-VE-IP-002-2013, publicado en el SECOP el 25 de junio del presente año, en el que a folios 46, 66 y 97 se lee

“El integrante de la Estructura Plural es Construtora Andrade Gutierrez S A directamente. Así se menciona en la carta de presentación de la manifestación de interés. Con base en lo anterior se revisaron los estatutos de dicha sociedad y se constató que la misma tiene duración indefinida de acuerdo con su artículo 4 (folio 42). La duración a la que hace referencia el manifestante corresponde a la de la sucursal en Colombia que no es a través de quien se integra la estructura plural.”

De esta forma, la manifestación sigue siendo HÁBIL y CUMPLE con los requisitos exigidos por la Agencia Nacional de Infraestructura

2 OBSERVACIONES A LA EXPERIENCIA EN INVERSIÓN

2.1 Observaciones del manifestante Estructura Plural integrada por KMA CONSTRUCCIONES S A, ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S A SUCURSAL COLOMBIA y EQUIPO UNIVERSAL S A

Indica el observante

"2.2 Observaciones a la experiencia en inversión

"2.2.1 Para el caso del contrato de concesión celebrado por Consorcio Intersur S A, el manifestante no aportó la copia del aviso de oferta o el documento equivalente de que trata el numeral iii) del literal c) del numeral 3.5.10 de los Términos de la Invitación, por lo que esta experiencia no fue acreditada en la debida forma, circunstancia que inhabilita la propuesta presentada

"2.2.2 En la certificación emitida por la entidad contratante del Consorcio Intersur S A a folios 577 a 592 no consta que el consorcio en mención haya operado el proyecto, como lo exige el numeral 1.2.10 de los términos de la Invitación a Precalificar, por lo que se le solicita a la ANI que requiera las aclaraciones pertinentes

"2.2.3 La certificación expedida por NOVA DUTRA a folios 604 a 608 es contradictoria en relación con la participación accionaria de CONSTRUTORA ANDRADE en esta sociedad. En efecto, como consta a folio 604 de la propuesta se dice

"La Nova Dutra, Concesionaria de la Rodovia Presidente Dutra S/A () testifica para los debidos fines, que la CONSTRUTORA ANDRADE GUTIERREZ S A, detuvo, en el periodo comprendido entre el 2 de octubre de 1995 al 19 de junio de 2001, una participación en el capital total de la concesionaria que inicialmente fue del 50,0% (cincuenta por ciento) y que posteriormente fue reducida para un 25,0 (veinticinco por ciento) desde el 11 de noviembre de 1996, cuando la incorporación de nuevos socios en el capital de la concesionaria"

"La anterior certificación no es clara en precisar cual fue la participación accionaria de CONSTRUTORA ANDRADE GUTIERREZ S A en Nova Dutra desde el 2 de octubre de 1995 hasta el 19 de junio de 2001 y cual fue su participación desde el 11 de noviembre de 1996. Es necesario aclarar esta situación toda vez que según la certificación que obra a folios 657 a 658, el IFC desembolsó el crédito contratado a partir de agosto de 1997

"2.2.4 La certificación de la entidad contratante (folios 848 y 849) no señala si la concesión está vigente o si ha sido terminada anticipadamente como lo dispone el literal del numeral 3.5.10, por lo que se le solicita a la Entidad que requiera al manifestante para que aclare esta circunstancia "

La experiencia en inversión fue acreditada dando cumplimiento al numeral 3.5.11, que a la letra dice

"3.5.11 Para acreditar la Experiencia en Inversión, los Manifestantes deberán

*“(a) **Diligenciar el Anexo 5** de este Documento de Invitación La información contenida en el Anexo 5 deberá ser verificable por la ANI y en caso de requerir información o certificaciones adicionales, estas deberán ser suministradas por el Manifestante dentro del plazo que le señale la ANI en la solicitud El Anexo 5 tiene sus propias instrucciones de diligenciamiento las cuales deberán ser seguidas por los Manifestantes , y*

*“(b) Adjuntar (i) una certificación emitida por la entidad acreedora o su representante (para el caso de la financiación en el mercado de capitales), suscrita por el representante legal o por una persona autorizada para suscribir tal documento, en la que conste la siguiente información (1) el monto del cierre financiero del endeudamiento otorgado, (2) los valores y las fechas de los desembolsos, y (3) la utilización autorizada de los recursos del endeudamiento, o (ii) adjuntar copia del contrato de crédito junto con una constancia de los desembolsos, o (iii) **adjuntar copia del prospecto u offering memorandum junto con copia del aviso de oferta u equivalente,** y*

“(c) Adjuntar una certificación de la entidad deudora, suscrita por el representante legal y el revisor fiscal o auditor o vicepresidente financiero o su equivalente (o contador en el evento en que (i) la sociedad no tenga revisor fiscal, o (ii) el revisor fiscal o auditor o vicepresidente financiero o su equivalente no pueda suscribir la certificación en los términos señalados en el numeral 4.1.5) en la que conste como mínimo (1) el monto del cierre financiero del endeudamiento otorgado o del valor colocado, (2) los valores y las fechas de los desembolsos o de la colocación, y (3) que el préstamo otorgado o el valor colocado corresponden de manera exclusiva al contrato de Concesión de Proyectos de Infraestructura que se acredita, y

“(d) Adjuntar certificación emitida por el funcionario competente de la entidad contratante en la que conste (i) fecha suscripción del contrato, (ii) valor del contrato, (iii) obligaciones principales de la parte privada, y (iv) que el contrato no haya sido objeto de terminación por caducidad o incumplimiento del contratista Si la certificación no contiene la información requerida en los literales mencionados, podrá allegarse copia del contrato como complemento

“(e) En caso de haber obtenido la experiencia mediante la participación de figuras asociativas anteriores, se deberá adjuntar adicionalmente a la documentación a la que se refiere el literal (d) anterior, una declaración suscrita por quien pretende hacer valer dicha experiencia señalando su porcentaje de participación en la respectiva figura asociativa anterior en el momento del cierre financiero que se pretende acreditar, de quien acredita la experiencia ”

En relación con la observación de que no se anexó aviso de oferta con la acreditación, es fundamental aclarar que el numeral 3.5.6 de las bases de invitación establece

“Para los efectos previstos en el presente acápite de experiencia en inversion, se entendera que se ha obtenido la financiacion para el respectivo proyecto de infraestructura cuando () b) en el caso de las emisiones de titulos se entendera que se ha obtenido la financiacion cuando se haya colocado la emision en los terminos previstos en el aviso de oferta, si es en Colombia o en el offering memorandum o en el prospecto correspondiente” (Negrilla y subraya fuera de texto)

De donde se sigue que el aviso de oferta solo era exigible para el caso de emision de titulos en Colombia y no en el extranjero, como sucede en el presente caso en donde la emision de titulos fue adelantada en New York por BNP Paribas bajo las leyes del Estado de Nueva York, y por ende no tuvo un aviso de oferta, siendo el Offering Memorandum el unico documento idoneo para la acreditacion de la operacion financiera, conjuntamente con la certificacion sobre su colocacion efectiva emitida por el BNP Paribas

Por ultimo, en lo atinente a este tema, resulta necesario informar que la ANI ya se pronuncio sobre la acreditación de esta exigencia en el “Informe final de evaluacion de requisitos de capacidad juridica, capacidad financiera y experiencia en inversion” para los procesos VJ-VE-IP-001-2013 y VJ-VE-IP-002-2013, publicado en el SECOP el 25 de junio del presente año, en el que a folio 9 y 81 se lee

“ para este caso es claro que el Offering Memorandum hace las veces de aviso de oferta, toda vez que la emision de bonos se realiza fuera de Colombia ”

En cuanto a lo referido por el observante en el punto 2 2 2, primeramente es preciso mencionar que en la certificacion citada por el observante que obra a folio 555 de nuestra manifestacion de interés, este omite que desde el mismo título de la misma la entidad concedente, Ministerio de Transportes y Comunicaciones del Peru, señala

“CERTIFICADO / ATESTADO

***CONTRATO PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL
CORREDOR VIAL INTEROCEÁNICO SUR PERÚ-BRASIL, Tramo 4 (Azangaro – Puente
Inambari)” –Resaltado fuera del texto-***

A su turno, el numeral 2 de la certificacion antes mencionada señala que

“2 - Con fecha 04 de Agosto de 2005 el Estado de la Republica del Peru, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (Concedente) suscribio el Contrato de Concesion para la Construccin, Conservacion y Explotación del Tramo Vial del



Proyecto Corredor Vial Interoceanico Sur, Peru – Brasil, Tramo 4 (Azangaro – puente Inambari) con el Concesionario Intersur Concesiones S A , ” -Resaltado fuera del texto-

Adicionalmente, el numeral 2 4 del contrato objeto de la precitada certificacion (documento debidamente legalizado que apporto con este escrito), a la letra señala como objeto del contrato que

*“El concedente otorga en concesion al concesionario, la construccion, Conservacion, Mantenimiento y **Explotacion** de la infraestructura de servicio publico del Tramo de la concesion ” -Resaltado fuera del texto original-*

Disposicion que nos remite a la definicion de “Explotacion” que, dentro del numeral 1 6 del mismo instrumento (pagina 12) establece con claridad

“Explotacion

*Comprende los siguientes aspectos **la operacion** de la infraestructura vial e instalaciones del Tramo, la prestacion de los Servicios Obligatorios y Opcionales y el cobro a los Usuarios de la Tarifa por la utilizacion de la infraestructura vial e instalaciones, asi como por la prestacion de los mencionados servicios, en los terminos establecidos en el contrato” -Resaltado fuera del texto-*

Puede entonces inferirse sin dificultad del analisis somero de los textos precedentes, que el objeto del contrato contempla la *explotacion* de la infraestructura objeto de la concesion, *explotacion* que, a su vez, abarca taxativamente las actividades de *operacion* Por lo tanto, la acreditacion de la experiencia en inversion y, en particular, en lo tocante a las actividades de *operacion*, desde este punto de vista se encuentra total y efectivamente acreditadas en la manifestacion de interes de la Estructura Plural que represento En cuanto a la observación presentada en el numeral 2 2 3 no se encuentra ninguna contradicción en la certificacion mencionada, para lo que transcribimos el texto

*“La Nova Dutra, Concesionaria de la Rodovia Presidente Dutra S/A () testifica para los debidos fines, que la CONSTRUTORA ANDRADE GUTIERREZ S A , detuvo, en el periodo comprendido entre el 2 de octubre de 1995 al 19 de junio de 2001, una participacion en el capital total de la concesionaria que **inicialmente fue del 50,0%** (cincuenta por ciento) y que **posteriormente fue reducida para un 25,0%** (veinticinco por ciento) desde el 11 de noviembre de 1996, cuando la incorporacion de nuevos socios en el capital de la concesionaria” – Subrayado fuera del texto -*

Resulta claro que como lo expresa la certificacion, inicialmente CONSTRUTORA ANDRADE GUTIERREZ S A tuvo una participacion en el capital total de la concesionaria del 50%, posteriormente esta participacion fue reducida a un 25%, en conclusion

- 1 Del 2 de octubre de 1995 al 10 de noviembre de 1996, CONSTRUTORA ANDRADE GUTIERREZ S A tuvo una participacion en el capital total de la concesionaria del 50%, y,
- 2 Posteriormente, del 11 de noviembre de 1996 al 19 de junio de 2001, CONSTRUTORA ANDRADE GUTIERREZ S A tuvo una participacion en el capital total de la concesionaria del 25%, participacion que cumple con lo establecido en el numeral 3 5 2 literal (d) de la invitacion a precalificar en la que se lee

"3 5 2 Para efectos de lo previsto anteriormente, los contratos de Concesion de Proyectos de Infraestructura para la acreditacion de la Experiencia en Inversion seran admisibles siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos

"(d) De conformidad con el numeral 3 1 de la presente Invitacion, en caso de que la experiencia haya sido adquirida mediante la participacion de figuras asociativas constituidas para la ejecucion de contratos anteriores, y quien acredita la experiencia haya tenido como minimo una participación del veinticinco por ciento (25%) en la respectiva forma asociativa en el momento en que tuvo lugar el cierre financiero del mismo se valdra el cien por ciento (100%) de dicha experiencia en la presente Precalificación En caso de no haber contado con una participacion minima del veinticinco por ciento (25%) la experiencia sera tenida en cuenta a prorrata de su participacion en la estructura anterior " – Subrayado fuera del texto-

Por ultimo, en lo que hace relacion a la observacion presentada en el numeral 2 2 4, en la que señala el observante que "la certificacion de la entidad contratante (folios 848 y 849) no señala si la concesion esta vigente o si ha sido terminada anticipadamente como lo dispone el literal del numeral 3 5 10 " -subrayado fuera del texto-

A continuacion transcribimos el numeral 3 5 10

"3 5 10 En una Estructura Plural quienes acrediten la Experiencia en Inversion, ya sea directamente, a traves de terceros (las sociedades controlantes del o controladas por el Manifestante o subordinadas de la de la misma Matriz o Integrante de manifestante en caso de Estructuras Plurales) o a traves de Fondos de Capital Privado, deberan ostentar la calidad de Lider "

La Experiencia en Inversion acreditada cumple cabalmente con el numeral antes mencionado, debido a que CONSTRUTORA ANDRADE GUTIERREZ S A , quien acredita la experiencia en Inversión, ostenta la calidad de lider

Ahora bien, en lo atinente a que en "la certificacion de la entidad contratante (folios 848 y 849) no señala si la concesión está vigente o si ha sido terminada anticipadamente", se hace

la aclaracion que tal requisito no se encuentra señalado en la invitacion, no obstante en la certificacion mencionada por el observante a folio 844 se lee

"()

"Las actividades y servicios del Contrato tienen como fecha de inicio 01 03 1996 y fecha de termino 20 02 2021"

De igual forma en los folios 851 y siguientes de la manifestacion de interes, se aporta copia del Contrato de Concesion de la Carretera Presidente Dutra PG-137/9500 en el que en la seccion VI a folio 868 se lee

"17 El plazo del contrato de la concesión es de 25 (veinticinco) años, contados desde la fecha de transferencia del control de la CARRETERA a la CONCESIONARIA"

Ademas de lo anterior, en la certificacion aportada a folio 602 se lee

"La concesion se mantiene, hasta hoy, en ritmo normal, no habiendo cualquier evento de caducidad por responsabilidad de la concesionaria

"Santa Isabel, 20 de mayo de 2013"

Con lo cual esperamos quede claro la vigencia de la concesion

De esta forma, la manifestación sigue siendo HABIL y CUMPLE con los requisitos exigidos por la Agencia Nacional de Infraestructura

2 2 Observaciones del manifestante Estructura Plural integrada por ODEBRECHT PARTICIPACOES E INVESTIMENTOS S A – EPISOL S A - ODEBRECHT LATINVEST COLOMBIA S A S – STRABAG AG – CONCAY S A

Indica el observante

"1 La Experiencia de Inversion correspondiente al Proyecto Corredor Vial Interoceanica Sur, Peru – Brasil, Tramo 4, no es admisible por cuanto no se acredita debidamente que el SPV haya sido constituido por el manifestante

"De conformidad con lo establecido en el literal (b) del numeral 3 5 2 del Documento de Invitacion, esta previsto, en relacion con la acreditacion a traves de vehiculos de proposito especial, lo siguiente

"Que quien acredite la Experiencia en Inversion haya sido parte del contrato de Concesion de Proyectos de Infraestructura en el momento en que tuvo lugar la financiacion (cierre financiero) del mismo Este requisito se entendera cumplido aun en el caso que la sociedad concesionaria que desarrollo el proyecto de infraestructura no haya obtenido directamente la financiacion sino que (1) lo haya hecho a traves de un vehiculo de proposito especial en el cual la sociedad concesionaria que desarrollo el proyecto de Infraestructura haya tenido una participacion en el capital social superior al cincuenta por ciento (50%) en el vehiculo de proposito especial En este ultimo caso se requerira ademas que (a) el vehiculo de proposito especial haya sido constituido incluyendo dentro de su objeto el proposito de obtener financiacion, y (b) que los recursos de la financiacion obtenida por el vehiculo de proposito especial hayan sido destinados de manera unica y exclusiva para la concesion del Proyecto de Infraestructura que se acredita, o n) un patrimonio autonomo constituido por la sociedad concesionaria que desarrollo el proyecto de infraestructura o por el vehiculo de proposito especial creado conforme al numeral i) anterior siempre que los recursos de la financiacion obtenida por el patrimonio autonomo hayan sido destinados de manera unica y exclusiva para el Proyecto de Infraestructura que se acredita ()"

"El numeral citado en precedencia, es perfectamente claro en mencionar que cuando se acredita la experiencia por medio de un vehiculo de proposito especial, se debe probar que dicho vehiculo fue constituido con la finalidad de obtener la financiacion y que el concesionario, debe tener en el vehiculo de proposito especial, un porcentaje de participacion en el capital social superior al cincuenta por ciento (50%)

"Dado que el proyecto denominado Interoceanica Autopista Sur - Seccion 4, en la Republica del Peru, obtuvo financiacion a traves de un vehiculo de proposito especial denominado "Interoceanica IV Finance Limited", como se certifica en el Offering Memorandum y en las certificaciones del acreedor, se debia probar la participacion del Concesionario en dicho vehiculo

"Observamos con preocupacion que el requisito establecido en el literal (b) del numeral 3 5 2 no se cumple debido a que de los documentos allegados para acreditar dicho contrato, no se observa ninguna certificacion que pruebe la participacion de la Intersur Concesiones S A, del cual Construtora Andrade Gutierrez S A es integrante, en el vehiculo de proposito especial

"Al fallar y no haber sido aportado al momento del cierre de la precalificacion en referencia, documento que pruebe el porcentaje de participacion de la concesionaria en el vehiculo especial, este contrato no debe ser tenido en cuenta por la ANI

"2 El que acredita ser el deudor no tiene ni tuvo que ver con la emision de bonos por lo que el certificado adjuntado por este no se puede tener como la del deudor

"Tal y como consta en las certificaciones aportadas y en el Offering Memorandum, los roles de los diferentes agentes son claros y la sociedad Intersur Concesiones S A es el concesionario del Contrato de Concesion otorgado por el Gobierno de Peru cuyo rol, por supuesto, es muy distinto del de "Interoceanica IV Finance Limited", quien tiene la calidad de emisor/deudor de los bonos

"En este orden de ideas, el manifestante apor to visibles a folio 244 y siguientes, la certificacion del representante legal de la sociedad Intersur Concesiones S A, que pretenden acreditar la experiencia en inversion por parte del deudor, donde dicho representante certifica que Intersur Concesiones S A tuvo en dicha emision la calidad de deudora, cuando esta no tiene, ni tuvo dicho

}

caracter en la emision, ni participo en esta, como ha quedado claramente demostrado, incumpliendo de esta forma lo consagrado en la primera linea del literal (c) del numeral 3 5 10 "

Al respecto manifestamos lo siguiente

- i) La sociedad Construtora Andrade Gutierrez S A , como accionista de una tercera parte de la sociedad concesionaria INTERSUR CONCESIONES S A , obtuvo la financiacion (cierre financiero) exclusivamente para la construccion, operacion y mantenimiento del Corredor Vial Interoceanico Sur, Peru-Brasil, Tramo 4 Para tal fin fue utilizada una estructura de ingenieria financiera que incluyo la creacion de dos vehiculos a saber Interoceanica IV Finance Limited e Interoceanica IV CRPAO Purchase LLC, las cuales eran las encargadas de efectuar las transacciones que permitían a) emitir el bono, b) captar los dineros de los compradores de los bonos, y c) colocar a disposicion de quien corresponde las garantias de los bonos
- ii) Para la cabal comprension de la operacion es importante diferenciar entre los agentes reales de la operacion y los vehiculos implementados para llevarla a cabo, esta fue una operacion financiera compuesta de varias transacciones financieras, originadas y sustentadas en la capacidad economica y de garantia los deudores reales de la operacion, quienes son los llamados *sponsors*, entre ellos Construtora Andrade Gutierrez S A (en 33%), lo que permite concluir que la experiencia esta acreditada en forma adecuada a las condiciones establecidas por la invitacion a precalificar
- iii) Para estos efectos, es claro que los accionistas de la concesionaria, entre ellos la sociedad Construtora Andrade Gutierrez S A fueron los responsables por obtener la financiacion, obrando como *sponsor* de la operacion, esto es, el deudor final de la operacion de credito como garante o fiador que es de los creditos obtenidos Es de general conocimiento, en este sentido, que es la habilidad y capacidad financiera de este deudor real, designado como *sponsor* de la operacion, el que obtiene el credito y en virtud de su merito financiero es que se concede la financiacion
- iv) Toda la operación se encuentra orientada a conseguir los recursos única y exclusivamente para dar financiacion del proyecto de concesión, que comprende la construccion, operacion y mantenimiento del Corredor Vial Interoceanico Sur, Peru-Brasil, Tramo 4 de Intersur Concesiones S A , cumpliendo con ello lo establecido en el numeral 3 5 8 de las bases de invitacion, que para el efecto reza

"Tambien se podrá acreditar la experiencia de vehículos de propósito especial constituidos por el Manifestante o lider para la financiacion de una concesion de proyectos de infraestructura siempre que (a) el vehiculo de propósito especial haya sido constituido incluyendo dentro de su objeto el proposito de

My

obtener financiación, y (b) Que los recursos de la financiación obtenida por el vehículo de propósito especial **hayan sido destinados de manera única y exclusiva para la concesión de un proyecto de infraestructura que se acredita**” -Resaltado fuera de texto-

v) Los requisitos anteriormente citados, fueron acreditados así

- a En el Offering Memorandum, es claro que las sociedades que componen el SPV fueron constituidas para efectos de la financiación, así como el propósito específico de los recursos obtenidos de la financiación fueron aplicados al contrato de concesión para la construcción, operación y mantenimiento del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú-Brasil, Tramo 4. También este documento da cuenta de la condición de deudor real que tienen los accionistas de la SPV, así como del hecho de que uno de ellos es la Construtora Andrade Gutierrez S A con el 33% de participación
- b El BNP Paribas Securities Corp, quien actuó como estructurador financiero y bookrunner, coordinando las acciones, certificando que todos los requisitos legales hayan sido cumplidos y atendiendo los intereses de las partes intervinientes en la operación, ha certificado lo pertinente, en términos claros y precisos que indican las condiciones de la operación, y la condición de Deudor real de Construtora Andrade Gutierrez S A, y
- c Además, toda la información requerida se acreditó en la manifestación de interés, así
 - Certificado de Concesionaria (deudor/ beneficiario)
 - Certificado de BNP Paribas Securities Corp (estructurador / book runner) donde consta la totalidad de los valores y fechas de los desembolsos como fue solicitado por la ANI debidamente traducido y legalizado
 - Certificado del Concedente (Ministerio de Transportes y Comunicaciones del Perú) debidamente traducido y legalizado
 - Certificado del Organismo Supervisor de la Inversión de Infraestructura de Transporte de uso público – OSITRAN debidamente traducido y legalizado
 - Offering Memorandum debidamente traducido y legalizado
 - Certificado de acreditación del porcentaje de participación del 33% de Construtora Andrade Gutierrez S A en Intersur Concesiones S A

- vi) Esta acreditación de experiencia en inversión cumple en un todo con lo previsto no solo en los numerales 3 5 5, 3 5 6, y 3 5 10, sino también con lo previsto en el numeral 3 5 8, que a la letra dice, tal como se reseña párrafos atrás

*“**También** se podrá acreditar la experiencia de vehículos de propósito especial constituidos por el Manifestante o líder para la financiación de una concesión de proyectos de infraestructura siempre que (a) el vehículo de propósito especial haya sido constituido incluyendo dentro de su objeto el propósito de obtener financiación, y (b) Que los recursos de la financiación obtenida por el vehículo de propósito especial hayan sido destinados de manera única y exclusiva para la concesión de un proyecto de infraestructura que se acredita -Resaltado fuera de texto-*

Con esta operación financiera debidamente adelantada, certificada, legalizada y traducida, es que se está acreditando la experiencia en inversión del contrato de concesión de Intersur Concesiones S A, que consta en los documentos de la manifestación de interés

Ahora bien es evidente de la lectura del conjunto de documentos aportados, que Construtora Andrade Gutiérrez S A fue sin lugar a dudas el Deudor real de la operación, quien obtuvo la financiación respectiva, y quien implementó los vehículos de la operación financiera, a través de vehículos de propósito especial constituidos tanto con el propósito de obtener financiación, como para destinar dichos recursos de manera única y exclusiva para la concesión de un proyecto de infraestructura relevante y de gran envergadura como el que se acredita

En lo atinente a este tema, resulta necesario informar que la ANI ya se pronunció sobre la acreditación de esta exigencia en el “Informe final de evaluación de requisitos de capacidad jurídica, capacidad financiera y experiencia en inversión” para los procesos VJ-VE-IP-001-2013 y VJ-VE-IP-002-2013, publicado en el SECOP el 25 de junio del presente año, en el que a folios 9 y 81 se lee

“ se encuentra que la experiencia en inversión acreditada es válida toda vez que se comprueba que Intersur Concesiones S A obtuvo la financiación a través de la emisión y colocación de bonos utilizando el vehículo de propósito especial (SPV) Interoceánica IV Finance Limited, figura prevista y admitida en la invitación a precalificar, el cual cumple con lo indicado en términos del objeto específico para el cual fue creado (obtener financiación) y en términos de la destinación de los recursos financieros obtenidos (aplicación al contrato de concesión para la construcción, operación y mantenimiento del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú - Brasil, Tramo 4) ”

Adicionalmente, la ANI en la Audiencia de precalificación del 27 de junio de 2013 luego de las observaciones de los diferentes manifestantes y de escuchar todos los argumentos, nuevamente ratifico la experiencia en inversión de la manifestacion de interes de la Estructura Plural integrada por ANDRADE GUTIERREZ S A - PAVIMENTOS COLOMBIA SAS - SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES, en los siguientes terminos

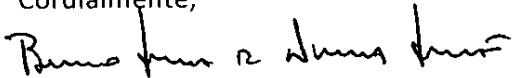
"()

Se ratifica que la experiencia en inversion acreditada es valida toda vez que se comprueba que Intersur Concesiones SA obtuvo la financiacion a traves de la emision y colocacion de bonos utilizando el vehiculo de proposito especial SPV Interoceanica IV Finance Limited, figura que se ajusta a lo previsto en la invitación a precalificar y en el Aviso Modificadorio 9 (en terminos del objeto especifico para el cual fue creado y de la destinacion de los recursos financieros obtenidos) " (Resaltado fuera de texto)

En virtud de lo anterior, solicitamos a la ANI ratificar la calificacion de **CUMPLE** de la capacidad legal, experiencia en inversion y capacidad financiera debidamente acreditada

En los anteriores términos damos respuesta a las observaciones presentadas dentro de la debida oportunidad legal

Cordialmente,



BERNARDO SARAIVA DE NOGUEIRA SERAFIM

Apoderado Comun

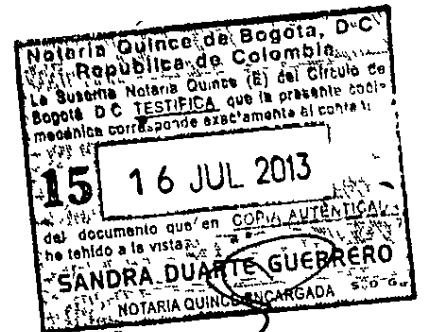
000001

REPÚBLICA DEL PERÚ
AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSIÓN PRIVADA
COMITE DE PROINVERSIÓN EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA Y DE
SERVICIOS PÚBLICOS



CONCESION DEL TRAMO VIAL INAMBARI - AZANGARO DEL PROYECTO
CORREDOR VIAL INTEROCEÁNICO SUR, PERÚ - BRASIL

TRAMO 4 INAMBARI - AZÁNGARO



[Handwritten signature]
COPIA AUTÉNTICA
ROSA AMELIA NORIEGA OCSAS
Oficina de Atención al Ciudadano y
Gestión Documental
Ministerio de Transportes y Comunicaciones

[Handwritten signature]
COPIA AUTÉNTICA
ROSA AMELIA NORIEGA OCSAS
Oficina de Atención al Ciudadano y
Gestión Documental
Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Lima, agosto de 2005



1000000

APOSTIL E

(Convention de la Haya du 5 octobre 1961)

- 1 País / Country REPUBLICA DEL PERU
- 2 Este presente documento público / This public document has been signed by ROSA AMELIA NUNEZ DE OCSA
- 3 quién actúa en calidad de / acting in the capacity of CERTIFICADOR
- 4 y está revestido del sello / timbre de / bears the seal / stamp of MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
- 5 en / at SEDE CENTRAL - 6 de / the 26/08/2013
- 7 por / by MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
- 8 bajo el número / Nº MRE4372810743321210731
- 9 Sello / timbre / Seal / stamp 10 Firma / Signature

Certificado / Certified



Pedrito Apar Juan Amador
Dirección General de Política Consular
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Notaria Quince de Bogotá, D.C.
República de Colombia

La Suscrita Notaria Quince (E) del Círculo de Bogotá D.C. TESTIFICA que la presente copia mecánica corresponde exactamente al contenido del documento que en ORIGINAL he tenido a la vista.

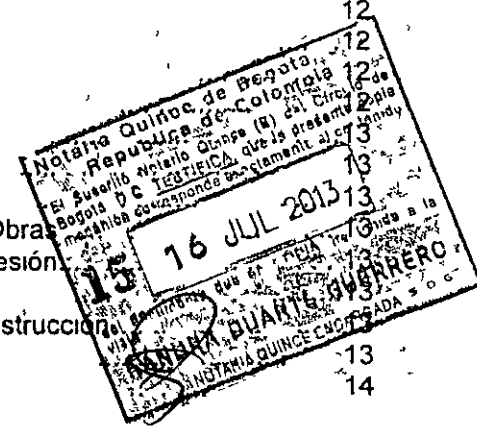
15 16 JUL 2013

SANDRA DUARTE GUERRERO
NOTARIA QUINCE ENCARGADA

INDICE

SECCIÓN I. ANTECEDENTES Y DEFINICIONES

| | |
|--|----|
| Antecedentes | 7 |
| Definiciones | 8 |
| - Acreedores Permitidos | 8 |
| - Acta Integral de Entrega de Bienes | 8 |
| - Actas de Entrega Parcial de Bienes | 8 |
| - Acta de Reversión de los Bienes | 8 |
| - Adjudicatario | 8 |
| - Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN | 9 |
| - Año de la Concesion | 9 |
| - Área de la Concesion | 9 |
| - Área de Servicios Opcionales | 9 |
| - Auditor de Tráfico | 9 |
| - Autoridad Ambiental Competente | 9 |
| - Autoridad Gubernamental | 9 |
| - Bases | 9 |
| - Bienes de la Concesion | 9 |
| - Bienes Reversibles | 10 |
| - Bienes no Reversibles | 10 |
| - Caducidad de la Concesion | 10 |
| - CONCEDENTE | 10 |
| - Concesion | 10 |
| - CONCESIONARIO | 10 |
| - Concurso | 10 |
| - Conservacion | 10 |
| - Construccion | 10 |
| - Constructor | 10 |
| - Contrato de Concesion / Contrato | 11 |
| - Derecho de Via | 11 |
| - Dias | 11 |
| - Dias Calendario | 11 |
| - Dolár(es) o US\$ | 11 |
| - Empresa Constructora Nacional | 11 |
| - Empresa Subsidiaria | 11 |
| - Empresas Vinculadas | 11 |
| - Endeudamiento Garantizado Permitido | 11 |
| - Especificaciones Socio Ambientales | 12 |
| - Estudio de Impacto Ambiental (EIA) | 12 |
| - Expediente Técnico | 12 |
| - Explotacion | 12 |
| - Fecha de Suscripcion del Contrato | 12 |
| - Fecha de Vigencia de las Obligaciones | 12 |
| - Fideicomiso de Administracion de Pagos | 12 |
| - Fideicomiso de Eventos Catastroficós | 12 |
| - Fideicomiso del Rescate de la Concesion | 12 |
| - Garantias (Bancaria o De Aseguradoras) | 12 |
| - Garantía de Credito Parcial | 12 |
| - Garantía de Fiel Cumplimiento de Construccion de Obras | 12 |
| - Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesion | 12 |
| - Informe de Avance de Obras | 12 |
| - Inicio de la Construccion o Fecha de Inicio de la Construccion | 12 |
| - Inventarios | 12 |
| - Leyes y Disposiciones Aplicables | 13 |



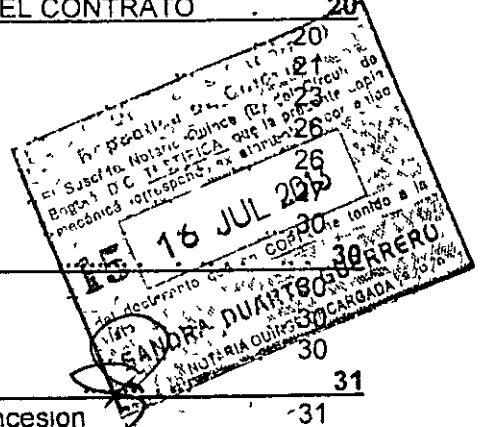
SUGG

1111

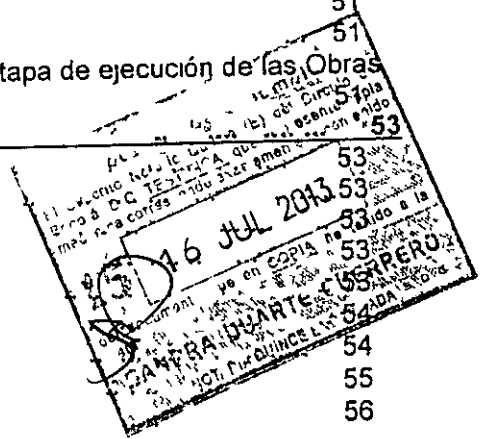
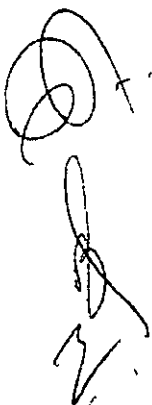
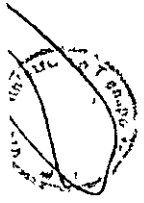
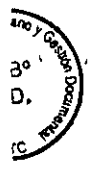
| | |
|---|-----------|
| Libor | 14 |
| Mantenimiento | 14 |
| Normas Regulatorias | 15 |
| Obras Accesorias | 15 |
| Obras Adicionales | 15 |
| Obras Alternativas | 15 |
| Obras de Construccion | 15 |
| Obras Complementarias | 16 |
| Operador | 16 |
| Parte | 16 |
| Partes | 16 |
| Partidas | 16 |
| Pasivo Ambiental | 16 |
| Plan de Manejo Ambiental | 16 |
| Peaje | 16 |
| Programa de Ejecucion de Obras | 17 |
| Proyecto de Ingenieria de Detalle | 17 |
| Proyecto Referencial | 17 |
| Reglamento | 17 |
| REGULADOR | 17 |
| Servicio | 17 |
| Servicios Obligatorios | 17 |
| Servicios Opcionales | 17 |
| Suspension | 18 |
| Subpartidas | 18 |
| Tarifa(s) | 18 |
| Terminos de Referencia | 18 |
| Tipo de Cambio | 18 |
| Toma de Posesion | 18 |
| Tramo de la Concesion - Tramo | 18 |
| TUO | 18 |
| UIT | 18 |
| Usuario | 18 |
| Vehiculo Ligero | 19 |
| Vehiculo Pesado | 19 |
| SECCION II NATURALEZA, OBJETO, MODALIDAD Y CARACTERES | 19 |
| Naturaleza Juridica | 19 |
| Objeto | 19 |
| Modalidad | 20 |
| Caracteres | 20 |
| SECCION III EVENTOS A LA FECHA DE SUSCRIPCION DEL CONTRATO | 20 |
| Declaraciones de las Partes | 20 |
| Constataciones en la fecha de suscripcion del Contrato | 20 |
| Condiciones para las obligaciones del CONCEDENTE | 20 |
| Condiciones a las Obligaciones del CONCESIONARIO | 20 |
| Penalidades | 20 |
| Cierre Financiero | 20 |
| Alcances de la Garantia de Credito Parcial | 20 |
| SECCION IV PLAZO DE LA CONCESION | 20 |
| Plazo | 20 |
| Suspension del Plazo | 20 |
| Ampliacion del Plazo | 20 |
| SECCION V REGIMEN DE BIENES | 31 |
| De las Areas de Terreno Comprendidas en el Area de la Concesion | 31 |
| Entrega de las Areas de Terreno Comprendidas en el Area de la Concesion | 31 |



Handwritten signatures and scribbles.



| | |
|---|-----------|
| Entrega de Bienes Muebles o Inmuebles | 32 |
| Toma de Posesión de Bienes Reversibles | 32 |
| Fines del Uso de los Bienes Reversibles | 33 |
| Obligaciones del CONCESIONARIO respecto de los Bienes Reversibles | 33 |
| Devolución de los Bienes Reversibles | 34 |
| De las Servidumbres | 35 |
| Defensas Posesorias | 36 |
| Penalidades | 36 |
| SECCION VI OBRAS DE CONSTRUCCION | 37 |
| Descripción de las Obras | 37 |
| Supervisión de las Obras | 37 |
| De los Proyectos de Ingeniería | 38 |
| Mecanismo de reconocimiento y compensación de diferencias en metrados del Proyecto Referencial en la Ejecución de Obras (Mecanismo de Reajuste de Metrados) | 38 |
| Variaciones en metrados | 38 |
| Identificación de Soluciones Técnicas | 39 |
| Diferencias en la Partida Movimiento de Tierras que supongan la ejecución de metrados con diferentes Subpartidas a las que aparecen en presupuesto del Proyecto Referencial | 40 |
| Ejecución de Subpartidas | 40 |
| Procedimiento para el pronunciamiento del REGULADOR y disposiciones comunes a los Numerales 6 4 A 2 a 6 4 A 5 | 41 |
| Libro de Obra y de Sugerencias | 42 |
| Programa de Ejecución de las Obras | 43 |
| Inicio de la Construcción | 43 |
| Circulación del tránsito durante la ejecución de Obras | 44 |
| Penalidades | 45 |
| Aprobación de las Obras y Puesta en Servicio | 45 |
| Obras Adicionales | 47 |
| Obras Adicionales asumidas por el CONCESIONARIO por mutuo acuerdo entre las Partes | 47 |
| Obras Adicionales asumidas directamente por el CONCEDENTE | 48 |
| Conservación de las Obras Adicionales | 48 |
| Compromiso de contratar mano de obra local para la ejecución de Obras | 49 |
| Información | 49 |
| Obras Accesorias | 49 |
| Conservación de las Obras Accesorias | 50 |
| SECCIÓN VII DE LA CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS. | 50 |
| Obligaciones del CONCESIONARIO | 50 |
| Supervisión de Conservación | 50 |
| Planes de Conservación | 51 |
| Mantenimiento de Emergencia | 51 |
| Información | 51 |
| Opciones del CONCESIONARIO luego de culminada la etapa de ejecución de las Obras | 53 |
| SECCIÓN VIII EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN | 53 |
| Derechos y Deberes del CONCESIONARIO | 53 |
| Organización del Servicio | 53 |
| Supervisión de la Explotación | 53 |
| Información | 53 |
| Derechos y Reclamos de los Usuarios | 54 |
| Reglamentos Internos | 54 |
| Inicio de la Explotación | 55 |
| Servicios Obligatorios | 55 |
| Servicios Opcionales | 56 |



١١١١
١١١١

Regimen Economico El Peaje y la Tarifa 56
 Regimen Economico Otros Ingresos 59
 Regimen Economico Pagos por concepto de Supervision de Obras 59
 Regimen Economico Aportes al CONCESIONARIO 60
 Regimen Economico Procedimiento para el Pago Anual Por Obras (PAO) 61
 Regimen Economico Reajuste del Pago Anual por Obras (PAO) por concepto de variación de precios de insumos de la construccion 65
 Regimen Economico Pago Anual Por Mantenimiento y Operacion (PAMO) 67
 Mecanismo de Compensacion por Actividades de Mantenimiento Periodico 70
 Regimen Economico Medicion de Flujos Vehiculares 71
 Regimen Economico Regulacion del Equilibrio Economico - Financiero 72
 Control de Pesos y Dimensiones Vehiculares 74
 Autorizaciones Especiales 75
 Regimen Tributario de la Concesion 76

SECCIÓN IX GARANTÍAS 77

Garantía del CONCEDENTE 77
 Garantías a Favor del CONCEDENTE 77
 - Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras 77
 - Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesion 78
 Ejecución de las Garantías 79
 Garantías a Favor de los Acreedores Permitidos 79

SECCIÓN X REGIMEN DE SEGUROS Y RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO 80

Aprobación 80
 Clases de Polizas de Seguros 81
 Comunicación 83
 Vigencia de las Polizas 83
 Derecho del CONCEDENTE a asegurar 84
 Eventos Catastróficos y Fondo de Garantía 84
 Posibilidad de revisión de los términos de la obligacion de contratar seguros 85
 Responsabilidad del CONCESIONARIO 86
 Otras responsabilidades y Obligaciones del CONCESIONARIO 87
 Obligacion del CONCEDENTE 87

SECCIÓN XI CONSIDERACIONES SOCIO AMBIENTALES 87

Obligaciones Socio Ambientales del CONCESIONARIO 87
 Documentación Ambiental del Contrato 88
 Estudio de Impacto Ambiental 88
 Especificaciones Socio Ambientales para las Obras de Construccion 90
 Programas de Manejo Ambiental para actividades especificas durante las Obras de Construccion 98
 Informes Ambientales durante las Obras de Construccion 102
 Especificaciones Socio Ambientales para la Conservación de las Obras y Explotación de la Concesion 104
 Informes Ambientales durante la Conservacion de las Obras y Explotacion de la Concesion 104
 Plan de Prevención de Riesgos 108
 Plan de Medidas de Control de Accidentes o Contingencias 108
 Tratamiento de sobrecostos por medidas ambientales no contempladas en el Contrato 108

SECCIÓN XII RELACIONES CON SOCIOS, TERCEROS Y PERSONAS 111

Cesion o transferencia de la Concesion 111
 Clausulas en Contratos 112
 Relaciones de Personal 112
 Contratos de Construccion y Operacion 113
 Contrato de Construccion 113

Notaría Quince de Bogotá, D.C.
 Republica de Colombia
 Notario Público No. 108
 Bogotá, D.C. 16 JUL 2013
 SANDRA QUARTI
 NOTARIA EN CARREGADA

77 Gaceta D.O.

77 Gaceta D.O.

COMISION DE LA INFRAESTRUCTURA
 PRESIDENTE
 VICEDIRECTOR
 SECRETARIO
 PROFESORADO

77 Gaceta D.O.

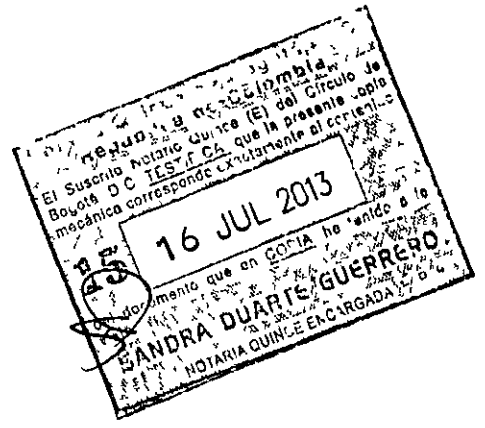
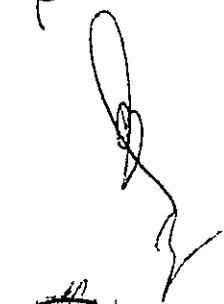
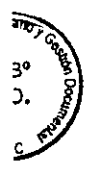
COMISION DE LA INFRAESTRUCTURA
 PRESIDENTE
 VICEDIRECTOR
 SECRETARIO
 PROFESORADO

COMISION DE LA INFRAESTRUCTURA
 PRESIDENTE
 VICEDIRECTOR
 SECRETARIO
 PROFESORADO

COMISION DE LA INFRAESTRUCTURA
 PRESIDENTE
 VICEDIRECTOR
 SECRETARIO
 PROFESORADO

11/11/11
11/11/11
11/11/11

| | |
|--|------------|
| Contrato de operacion | 114 |
| SECCIÓN XIII - COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS | 115 |
| Disposiciones Comunes | 115 |
| Facultades del REGULADOR | 116 |
| De la Potestad de Supervision | 117 |
| De la Potestad Sancionadora | 119 |
| Tasa de Regulación | 120 |
| SECCIÓN XIV - CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN | 120 |
| Terminación del Contrato | 120 |
| Termino por Vencimiento del Plazo | 120 |
| Termino por Mútuo Acuerdo | 120 |
| Termino por incumplimiento del CONCESIONARIO | 121 |
| Termino por Incumplimiento del CONCEDENTE | 123 |
| Facultad del CONCEDENTE de poner término Unilateral al Contrato | 127 |
| Terminación por Fuerza Mayor Salida Unilateral del CONCESIONARIO | 128 |
| Efectos de la Terminación | 128 |
| Procedimiento para el rescate en caso de resolución del Contrato | 129 |
| SECCIÓN XV - SUSPENSIÓN DE LAS OBLIGACIONES CONTEMPLADAS EN EL PRESENTE CONTRATO | 131 |
| Procedimiento para la Declaración de Suspensión | 132 |
| Efectos de la Declaración de suspensión | 132 |
| Mitigación | 132 |
| SECCIÓN XVI - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS | 133 |
| Ley Aplicable | 133 |
| Ámbito de Aplicación | 133 |
| Criterios de Interpretación | 133 |
| Trato Directo | 133 |
| Arbitraje | 134 |
| Reglas Procedimentales Comunes | 136 |
| SECCIÓN XVII - MODIFICACIONES AL CONTRATO | 137 |
| SECCIÓN XVIII - LINEA DE CRÉDITO DE ENLACE Y FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DE PAGOS | 137 |
| Alcances de la Línea de Crédito de Enlace (LCE) | 137 |
| Contragarantía | 138 |
| Fideicomiso de Administración de Pagos | 138 |
| SECCIÓN XIX - DOMICILIOS | 139 |
| Fijación | 139 |
| Cambios de Domicilio | 140 |



Definiciones

1 6 - En este Contrato, los siguientes terminos tendran los significados que a continuacion se indican

Acreeedores Permitidos

Sera (i) cualquier institucion multilateral de credito de la cual el Estado de la Republica del Peru sea miembro, (ii) cualquier institucion o cualquier agencia gubernamental de cualquier pais con el cual el Estado de la Republica del Peru mantenga relaciones diplomaticas, (iii) cualquier institucion financiera aprobada por el Estado de la Republica del Peru y designada como Banco Extranjero de Primera Categoria en la Circular No. 011-2004-EF/90, de fecha 26 de junio de 2004, emitida por el Banco Central de Reserva del Peru, o cualquier otra circular que la modifique; y adicionalmente las que las sustituyan, en el extremo en que incorporen nuevas instituciones, (iv) cualquier otra institucion financiera internacional aprobada por el CONCEDENTE que tenga una clasificacion de riesgo no menor a "A" evaluada por una entidad de reconocido prestigio aceptada por la Comision Nacional Supervisora de Empresas y Valores (CONASEV); (v) cualquier institucion financiera nacional aprobada por el CONCEDENTE, clasificada como institucion con una calificacion de riesgo no menor a "A" por una empresa clasificadora de riesgo nacional debidamente autorizada; (vi) todos los inversionistas institucionales asi considerados por las normas legales vigentes que adquieran directa o indirectamente cualquier tipo de valor mobiliario emitido por el CONCESIONARIO, (vii) cualquier persona natural o juridica que adquiera directa o indirectamente cualquier tipo de valor mobiliario emitido por el CONCESIONARIO mediante oferta publica. Dicha persona no debera tener ningun tipo de vinculacion con el CONCESIONARIO

En los casos en que el Endeudamiento Garantizado Permitido se contraiga con Acreeedores Permitidos distintos a los comprendidos en (i) y (vi), el Endeudamiento Garantizado Permitido debera contar con la aprobacion del CONCEDENTE asi como con la opinion previa del REGULADOR

En ninguna circunstancia se permitira que los accionistas o socios del CONCESIONARIO sean Acreeedores Permitidos directa o indirectamente

Acta Integral de Entrega de Bienes

Es el documento suscrito por el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, mediante el cual se deja constancia que el CONCESIONARIO ha tomado posesion de la totalidad de los Bienes Reversibles, que seran destinados a la ejecucion del Contrato y el estado en el cual estos se encuentran

Actas de Entrega Parcial de Bienes

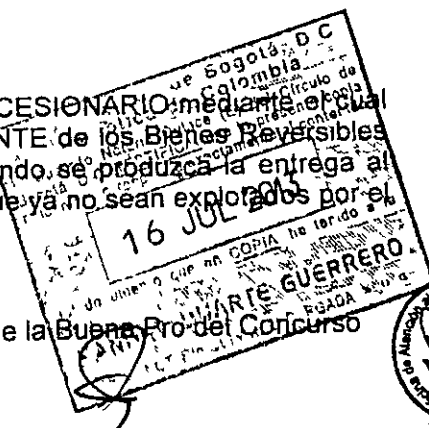
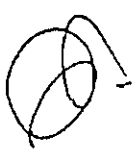
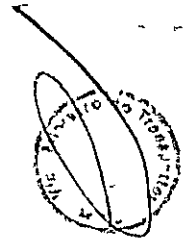
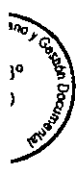
Son aquellas actas que se elaboran segun se vaya entregando los Bienes Reversibles al CONCESIONARIO, que en conjunto forman parte o constituyen el Acta Integral de Entrega de Bienes

Acta de Reversion de los Bienes

Es el documento suscrito por el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, mediante el cual se deja constancia de la entrega en favor del CONCEDENTE de los Bienes Reversibles una vez producida la Caducidad de la Concesion, o cuando se produzca la entrega al CONCEDENTE de los tramos del Area de la Concesion que ya no sean explotados por el CONCESIONARIO

Adjudicatario

Es el Postor Precalificado favorecido con la Adjudicacion de la Buena Pro del Concurso



Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN

Es el organismo del Estado a que se refiere el Decreto Supremo N° 027-2002-PCM modificado mediante Decreto Supremo N° 095-2003-EF, encargada, entre otras funciones, de promover la inversión privada en obras públicas de infraestructura y de servicios públicos

Año de la Concesión

Es el período anual computado desde la Fecha de Suscripción del Contrato, contado de fecha a fecha, concluyendo un día igual al del año en el que se inició el cómputo

Área de la Concesión

Es la franja ubicada dentro del Derecho de Via que a la fecha de Toma de Posesión no se encuentra ocupada o invadida, que será entregada al CONCESIONARIO para la Construcción de la infraestructura vial y la Explotación del Servicio para efectos de la Concesión. El Área de la Concesión se ira incrementando proporcional y progresivamente luego de concluidos los procedimientos de adquisición y expropiación de predios, según corresponda. Dentro de esta franja se encuentra la carretera, sus accesos y Obras Complementarias de la misma, tales como obras de arte, drenaje, muros de contención, señalización, veredas, puentes, los servicios y zonas de seguridad, así como las áreas destinadas para la habilitación de los Servicios Obligatorios

Área de Servicios Opcionales

Es el área conformada por los terrenos susceptibles de ser ocupados por las instalaciones de carácter no permanente destinadas a prestar los Servicios Opcionales convenidos a que se refiere la Clausula 8 13 del Contrato

Auditor de Tráfico

Es la empresa auditora que será contratada por el CONCESIONARIO, a fin de realizar la verificación de flujos vehiculares por cada una de las unidades de peaje previstas en la Cláusula 8 14 del Contrato, y de acuerdo a lo dispuesto en la Clausula 8 26 La contratación requerirá la opinión favorable del REGULADOR

Autoridad Ambiental Competente

Es el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de la Dirección General de Asuntos Socio-ambientales – DGASA o el Consejo Nacional del Ambiente (CONAM) cada una dentro del marco de sus competencias

Autoridad Gubernamental

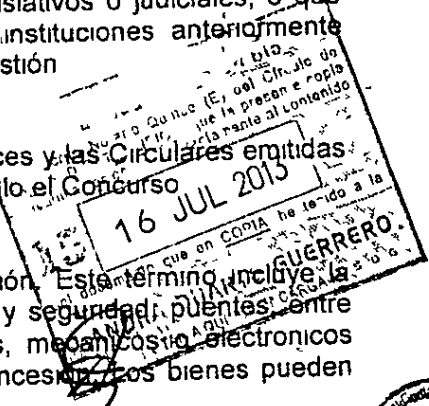
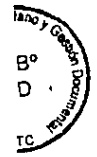
Es cualquier gobierno o autoridad nacional, regional o municipal, o cualquiera de sus dependencias o agencias, regulatorias o administrativas, o cualquier entidad u organismo del Peru que conforme a ley ejerza poderes ejecutivos, legislativos o judiciales, o que pertenezca a cualquiera de los gobiernos, autoridades o instituciones anteriormente citadas, con jurisdicción sobre las personas o materias en cuestión

Bases

Es el documento, incluidos sus Formularios, Anexos, Apéndices y las Circulares emitidas por el Comité, que fijó los términos bajo los cuales se desarrollo el Concurso

Bienes de la Concesión

Son los bienes involucrados en la ejecución de la Concesión. Este término incluye la infraestructura vial (carretera, bermas, obras de protección y seguridad, puentes, entre otros), las edificaciones, los equipos y sistemas eléctricos, mecánicos y electrónicos necesarios para realizar las actividades vinculadas a la Concesión. Los bienes pueden ser Reversibles o no Reversibles



Bienes Reversibles

Son los bienes muebles o inmuebles que de una u otra forma se encuentran incorporados a la Concesion, están afectados a esta o constituyen bienes inseparables del objeto de la misma; sea que hubieren sido entregados por el CONCEDENTE al inicio o durante la Concesion, o los adquiridos o construidos por el CONCESIONARIO durante la vigencia de la Concesion. Dichos bienes son esenciales para la prestacion del Servicio, y serán revertidos al CONCEDENTE al término de la Concesion

Bienes no Reversibles

Son los bienes no esenciales, afectados a la Concesion, que al termino de la Concesion permanecerán bajo dominio del CONCESIONARIO

Caducidad de la Concesion

Consiste en la extincion de la Concesion, por las causales previstas en la Seccion XIV de este Contrato o en las Leyes y Disposiciones Aplicables

CONCEDENTE

Es el Estado de la Republica del Peru, que actúa representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC)

Concesion

Es la relacion juridica de derecho publico que se establece entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO a partir de la Fecha de Suscripcion del Contrato, mediante la cual el CONCEDENTE otorga al CONCESIONARIO el derecho al aprovechamiento economico de los Bienes de la Concesion durante el plazo de vigencia de la misma

CONCESIONARIO

Es la persona juridica constituida por el Adjudicatario que suscribe el Contrato de Concesion con el CONCEDENTE

Concurso

Es el procedimiento del Concurso de Proyectos Integrales regulado por las Bases para la entrega en Concesion del Tramo al sector privado, conducido por PROINVERSIÓN y respecto del cual se adjudico la buena pro al Adjudicatario

Conservacion

Es el conjunto de actividades efectuadas a partir del inicio de la Concesion con el objeto de preservar, recuperar o retardar la perdida de las condiciones estructurales y funcionales originales de la infraestructura vial (aquellas con las que fue diseñada o construida) y de los Bienes de la Concesion. Esta incluye el Mantenimiento Rutinario, el Mantenimiento Periodico y el Mantenimiento de Emergencia de todos aquellos elementos de la infraestructura vial

Construccion

Comprende todas las actividades necesarias para la implementacion, puesta en servicio y funcionamiento de la Concesion del Tramo. Entre dichas actividades se incluye: (1) la realizacion de obras civiles de diversa naturaleza (incluidas las de rehabilitacion de mejoramiento) y (2) la instalacion de equipos o sistemas electricos, mecanicos o electronicos

Constructor

Es la persona(s) juridica(s), o un Consorcio de estas, que suscribira (n) el o los contratos de Construccion de la Concesion con el CONCESIONARIO, pudiendo ser un tercero, el Postor, un accionista de este, un integrante en caso de Consorcio o una Empresa

Stamp: "El Sr. D. ... No se otorga la presente copia ... DUARTE GUERRERO ... AGUINCE ENCARCADA ..."

ano y Gestion... 30

Handwritten scribbles



Handwritten scribbles

Handwritten scribbles



Subsidiaria del Postor o de uno de sus integrantes, o una Empresa Vinculada, encargada(s) de realizar la Construcción

Contrato de Concesion / Contrato

Es el presente Contrato de Concesion incluyendo sus anexos, apéndices, celebrado entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, el mismo que rige las relaciones entre las Partes

Derecho de Via

Es la franja de territorio de dominio publico del Estado o en proceso de adquisicion por parte de este, dentro del cual se encuentra la carretera, sus accesos o servicios complementarios, tales como unidades de peaje, estaciones de pesaje, obras de arte, drenaje, muros de contencion, obras de acceso a la via, señalizacion, veredas, puentes, los servicios y zonas de seguridad y las previsiones para futuras obras de ensanche. El Derecho de Via se entrega en el estado que se encuentra a la fecha de Toma de Posesion. El detalle y dimensiones del Derecho de Via se encuentra definido en las normas legales vigentes

Dias

Son los dias habiles, es decir, que no sean sabado, domingo o feriado no laborable en la ciudad de Lima. Tambien se entienden como feriados los dias en que los bancos en la ciudad de Lima no se encuentran obligados a atender al publico por disposicion de la Autoridad Gubernamental

Días Calendario

Son los dias habiles, no hábiles y feriados

Dolar(es) o US\$

Es la moneda o el signo monetario de curso legal en los Estados Unidos de America

Empresa Constructora Nacional

Es (son) aquella(s) empresa(s) constructora(s) constituidas en el Peru, bajo las leyes del Estado de la Republica del Peru, inscrita(s) en el CONSUCODE, y cuya experiencia haya sido adquirida bajo esta condicion

Empresa Subsidiaria

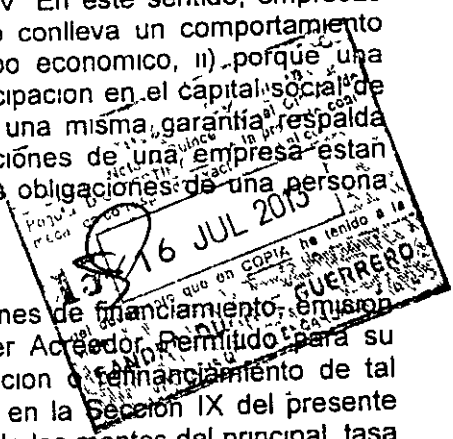
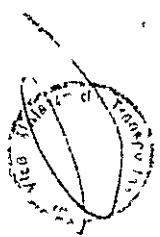
Es aquella empresa cuyo control efectivo es ejercido por otra empresa

Empresas Vinculadas

Son todas aquellas empresas relacionadas con el CONCESIONARIO, de acuerdo a la definicion contenida en las normas vigentes de CONASEV. En este sentido, empresas vinculadas son aquellas que tienen una relacion tal que conlleva un comportamiento vinculado, bien porque, i) forman parte del mismo grupo economico, ii) porque una persona juridica tiene, directa o indirectamente, una participacion en el capital social de otra que le permite tener presencia en su directorio, iii) una misma garantia respalda obligaciones de ambas, iv) mas del 50% de las obligaciones de una empresa estan garantizadas por la otra o v) cuando mas del 50% de las obligaciones de una persona juridica son acreencias de la otra

Endeudamiento Garantizado Permitido

Consiste en el endeudamiento por concepto de operaciones de financiamiento, emision de valores y/o dinero tomado en prestamo de cualquier Acreedor, Permitido para su inversion en la Concesion, incluyendo cualquier renovacion o refinanciamiento de tal endeudamiento que se garantice conforme a lo previsto en la Seccion IX del presente Contrato, cuyos terminos financieros principales, incluyendo los montos del principal, tasa



o tasas de interes, disposiciones sobre amortizacion u otros terminos similares, hayan sido informados por escrito al REGULADOR y al CONCEDENTE

Especificaciones Socio Ambientales

Es el conjunto de tecnicas, procedimientos y buenas practicas dirigidas, por un lado, a la proteccion de los recursos naturales, bienes materiales y la salud humana durante todas las etapas del Contrato, y por el otro, a la prevencion o minimizacion de impactos negativos sobre los medios fisico, biótico, humano y cultural, que podrian ocurrir como producto de la Construcción, Mantenimiento y Explotacion de las Obras

Estudio de Impacto Ambiental (EIA)

Es el conjunto de estudios tecnicos de caracter interdisciplinario, que tienen como objetivo identificar, predecir, interpretar, valorar y comunicar los impactos ambientales y sociales que la ejecución, Conservacion y Explotación de la Concesión, podrian ocasionar en los diversos componentes del ambiente, calidad de vida, patrimonio cultural y arqueológico en las zonas de influencia de la Concesión, así como el impacto de los mismos sobre la Concesión, además propone las medidas correctivas más apropiadas para evitar que la ocurrencia de impactos ambientales perjudique la salud y bienestar de las personas

Sera presentado por el CONCESIONARIO y aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante Resolución Directoral de acuerdo a ley El EIA formara parte del presente Contrato como Anexo V

Expediente Tecnico

Es la Propuesta Tecnica que presento el Postor que resulto favorecido con la buena pro del Concurso, aprobada por PROINVERSIÓN, que tiene efectos vinculantes para las Partes, respecto de la ejecución de las Obras y la prestacion de los Servicios derivados del presente Contrato, y sobre el cual se elaborara el Proyecto de Ingenieria de Detalle

Explotacion

Comprende los siguientes aspectos la operación de la infraestructura vial e instalaciones del Tramo, la prestacion de los Servicios Obligatorios y Opcionales y el cobro a los Usuarios de la Tarifa por la utilizacion de la infraestructura vial e instalaciones, así como por la prestación de los mencionados servicios, en los terminos establecidos en el Contrato

Fecha de Suscripcion del Contrato

Es el dia en que se suscribe el Contrato y que en las Bases se denomina como Fecha de Cierre

Fecha de Vigencia de las Obligaciones

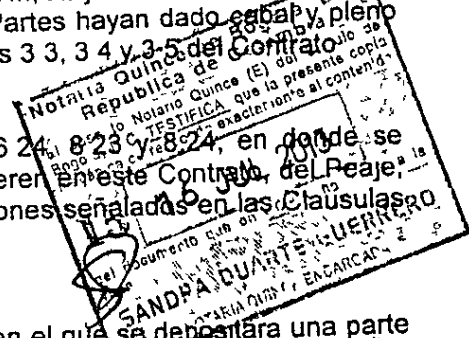
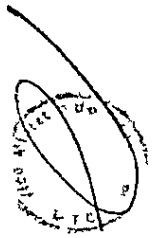
Es el dia a partir del cual las obligaciones de cargo del CONCEDENTE y del CONCESIONARIO contenidas en las Secciones VI, VII, VIII, XI y en los Anexos I y XI del Contrato seran exigibles, y sera la fecha en la cual las Partes hayan dado cabal y pleno cumplimiento a las condiciones indicadas en las Clausulas 3 3, 3 4 y 3 5 del Contrato

Fideicomiso de Administracion de Pagos

Es el fondo de fideicomiso referido en las Clausulas 6 24, 8 23 y 8 24, en donde se depositaran los montos de las penalidades a que se refieren en este Contrato, del Peaje, del PAO y del PAMO conforme a los terminos y condiciones señaladas en las Clausulas 18 2 y 18 3

Fideicomiso de Eventos Catastroficos

Es el fondo de fideicomiso referido en la Cláusula 10 6 en el que se depositara una parte del Peaje recaudado conforme a los terminos y condiciones señalados en dicha cláusula,



d) Inventario Final - Es el listado de los Bienes Reversibles y no Reversibles con los que cuenta el CONCESIONARIO a la fecha de caducidad de la Concesion

Leyes y Disposiciones Aplicables

Es el conjunto de disposiciones legales que regulan el Contrato Incluyen los reglamentos, directivas y resoluciones, que pueda dictar cualquier Autoridad Gubernamental competente, de conformidad con su ley de creación, las que seran de observancia obligatoria para las Partes

Libor

London Interbank Offered Rate diaria informada indistintamente por Reuters o Bloomberg, recibida en Lima a las 11:00 a.m

Mantenimiento

Comprende las actividades rutinarias, periodicas o de emergencia destinadas a la conservacion de los Bienes de la Concesion y requeridas para dar cumplimiento a los niveles de servicio minimos establecidos en el presente Contrato Comprende

- Mantenimiento Rutinario Basicamente los terminos precisados en el Volumen 1 del Manual de Conservacion de Carreteras de la AIPCR/PIARC, Edicion 1994, asi como en el AASHTO y el Instituto del Asfalto, los mismos que hacen referencia a aquellas actividades que se realizan con el proposito de proteger y mantener en buenas condiciones de funcionalidad la infraestructura vial, a efectos de atender adecuadamente el trafico acorde con los niveles de servicio exigidos para la via

Comprende, entre otras, las siguientes actividades

- Limpieza y reparacion, de ser el caso, de calzadas y bermas, alcantarillas, cunetas,
- Señales, guardavias y otros elementos de la infraestructura vial
- Conservacion de los elementos de puentes y obras de arte
- Repintado de la señalizacion horizontal en zonas puntuales
- Replantedo y arreglo de las areas verdes
- Parchados, tratamiento de fisuras, bacheos y sellado
- Control de vegetacion o de arena
- Mantenimiento de las señales verticales
- Estabilizacion de taludes y control de la erosion de los mismos
- Control y manejo de sedimentos

- Mantenimiento Periodico Basicamente los terminos precisados en el Volumen 1 del Manual de Conservacion de Carreteras de la AIPCR/PIARC, Edicion 1994, asi como en el AASHTO y el Instituto del Asfalto, los mismos que hacen referencia a tareas de mantenimiento mayor preventivas, que se efectuan con el proposito de asegurar la funcionalidad e integridad del camino tal como fue diseñado. Son tareas previsibles en el tiempo, periodicas, cuya ejecucion es determinada por la inadecuacion de algún indice que establece las capacidades estructurales de la via, comprende entre otras la renovacion del pavimento (revestimiento de asfalto delgado, tratamiento superficial o capa de resellado, riego niebla, lechada bituminosa u otros), mantenimiento de la rugosidad del pavimento, mantenimiento de alcantarillas, cunetas, obras de arte y de señalizaciones, así como seguridad vial complementaria

- Mantenimiento de Emergencia Consiste en tareas de ejecucion ocasional, de carácter extraordinario, efectuadas con el propósito de recuperar la funcionalidad e integridad del Area de la Concesion, que se haya perdido por efecto de la acción del clima, la naturaleza, u otros factores diferentes del normal uso de la infraestructura vial, siempre que el CONCESIONARIO haya cumplido con un

16 JUL 2018
 Oficina de Asesoría Jurídica y Gestión Documental
 MTC



Handwritten signature and scribbles.



adecuado, Mantenimiento de acuerdo a lo previsto en el Contrato. Los costos que demanden estas acciones serán asumidos por el CONCEDENTE, en la medida que los mismos no sean cubiertos por las Polizas de Seguros señaladas en la Sección X. En ese sentido, el CONCESIONARIO no será responsable por los servicios ni calidad de la vía en caso el CONCEDENTE no cumpla con asumir los costos antes indicados.

Normas Regulatorias

Significarán los reglamentos, directivas y resoluciones que conforme a su ley de creación puede dictar el REGULADOR y cuyo cumplimiento es de carácter obligatorio para el CONCESIONARIO.

Obras Accesorias

Son aquellas Obras vinculadas directamente a la Concesión, que se ejecutaran para estabilizar la infraestructura vial en el Tramo conforme a lo señalado en las Clausulas 6.46 a 6.50, que sean requeridas en sectores no considerados en el Expediente Técnico del CONCESIONARIO para evitar daños a la infraestructura vial por efecto de la erosión fluvial o geotecnia, o cuando el tipo de solución de ingeniería inicialmente considerado en el Expediente Técnico, a pesar del adecuado y oportuno Mantenimiento Rutinario, Periódico y de Emergencia, se deteriore prematuramente o requiera ser modificado por razones de seguridad vial.

Obras Adicionales

Son aquellas Obras que no se encuentran contempladas en el Expediente Técnico, que presenta el CONCESIONARIO, pero cuya ejecución puede ser decidida durante el periodo de Concesión por el CONCEDENTE, con opinión favorable del REGULADOR por considerarlas convenientes para el cumplimiento del objeto de la Concesión. Entre las Obras de este tipo se pueden considerar obras tales como intercambios viales, accesos viales a municipios o vías de evitamiento, entre otros.

Obras Alternativas

Son aquellas Obras propuestas por el postor en su Expediente Técnico aceptadas por PROINVERSION durante el Concurso, y que reemplazaran a las correspondientes del Proyecto Referencial.

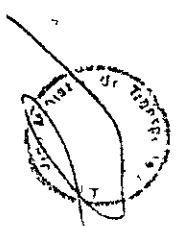
En ningún caso, las Obras Alternativas propuestas por el Postor durante la etapa del Concurso, serán objeto de revisión y/o ajuste durante la ejecución de las Obras conforme al Proyecto de Ingeniería de Detalle, debido a que estas han sido propuestas a suma alzada, salvo que estas hayan sido sustentadas en parte conforme a la información o aspectos contenidos en el Proyecto Referencial, en cuyo caso, solo estos aspectos podran ser objeto de revisión.

Obras de Construcción

Es el resultado de los trabajos de Construcción correspondientes a la Primera, Segunda y Tercera Etapa que son ejecutados en los plazos previstos en el Contrato o en su caso, que son ejecutados hasta el límite previsto en el presupuesto del CONCEDENTE señalado en el Proyecto Referencial, conforme a lo señalado en la Clausula 6.4 A.1 y 6.4 A.2.

Quince de Bogotá, D.C. a los quince (15) días del mes de mayo del año 2017. En presencia de los señores: **ANDRÉS QUINTERO GONZÁLEZ** y **ANDRÉS QUINTERO GONZÁLEZ** Notarios Quince Encargados. **ANDRÉS QUINTERO GONZÁLEZ** Notario Quince Encargado.

Escrito Documento



Handwritten scribbles and signatures on the left margin.



Asimismo involucra a los bienes a ser utilizados, operados, explotados y/o mantenidos por el CONCESIONARIO para la operación y el mantenimiento de la Concesión, bajo los términos del Contrato de Concesión

Obras Complementarias

Son aquellas Obras indicadas en el presente Contrato de Concesión, cuya ejecución es obligatoria para el CONCESIONARIO a su costo, por tratarse de Obras inherentes a la Explotación de la Concesión. Comprende, entre otras (a) obras civiles para canalizaciones o servicios públicos, (b) obras de mitigación de impacto ambiental contempladas en el Estudio de Impactos Ambientales a nivel de Factibilidad, (c) edificaciones, unidades de peaje, estaciones de pesaje, oficinas, instalaciones de apoyo para Servicios Obligatorios y Opcionales, etc), o (d) la instalación de equipos o sistemas mecánicos, eléctricos o electrónicos

Operador

Es la persona jurídica, o un Consorcio de estas, que suscribiera el Contrato de Operación de la Concesión con el CONCESIONARIO, pudiendo ser un tercero, el Postor, un accionista de este, un integrante en caso de Consorcio o una Empresa Subsidiaria del Postor o de uno de sus integrantes, o una Empresa Vinculada, encargada de la operación, Mantenimiento, Conservación del Tramo y de la recaudación del pago de Peaje

Parte

Es, según sea el caso, el CONCEDENTE o el CONCESIONARIO

Partes

Son, conjuntamente, el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO

Partidas

Para los efectos de este Contrato, se entenderá como tal, al nombre genérico que agrupa de manera sistemática a las actividades clasificadas como Subpartidas según se indica en el presupuesto del estudio de factibilidad

Pasivo Ambiental

Un pasivo es una obligación, una deuda derivada de la restauración, mitigación o compensación por un daño ambiental o impacto no mitigado. Este pasivo es considerado cuando afecta de manera perceptible y cuantificable elementos ambientales naturales (físicos y bióticos) y humanos, es decir, la salud, la calidad de vida e incluso bienes públicos (infraestructura) como parques y sitios arqueológicos

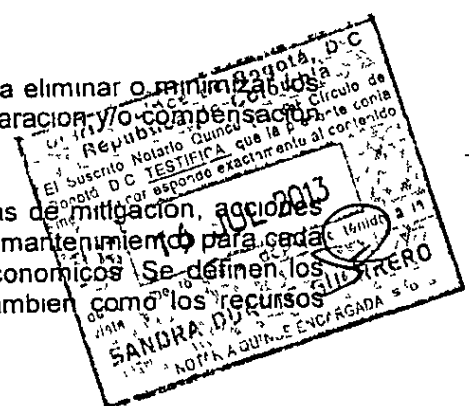
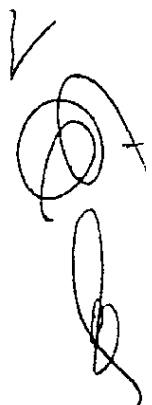
Plan de Manejo Ambiental

Considera la descripción de las medidas que se adoptaran para eliminar o minimizar los efectos adversos del proyecto o actividad y las acciones de reparación y/o compensación que se realizaran

En el Estudio de Impacto Ambiental se especifican las medidas de mitigación, acciones requeridas, y su grado de aplicación (construcción, operación y mantenimiento) para cada impacto identificado, abarcando los aspectos físicos y socioeconómicos. Se definen los criterios de puesta en marcha de dicho estudio así como también como los recursos técnicos requeridos y sus costos

Peaje

Es el cobro en Nuevos Soles por el uso del Tramo de la Concesión, correspondiente a cada eje cobrable que pase por cada una de las unidades de peaje, que el CONCESIONARIO está facultado a exigir a los Usuarios en los términos establecidos en



las Clausulas 8 14, 8 15, 8 16 y 8 17 del Contrato No incluye el Impuesto General a las Ventas u otros aportes de ley

Programa de Ejecucion de Obras

Es el documento en el que consta la programacion mensual valorizada de la ejecucion de las Obras, el cual debera presentarse en el plazo señalado en la Cláusula 6 11 del Contrato de Concesion, para la ejecucion de las Obras

Proyecto de Ingenieria de Detalle

Son los proyectos de ingenieria definitivos que le corresponde desarrollar al CONCESIONARIO sobre la base del Expediente Tecnico Estos deberan someterse a la aprobacion del CONCEDENTE de acuerdo a lo indicado en la Cláusula 6 5 del Contrato y Anexo XI segun corresponda

Proyecto Referencial

Es el Proyecto que contempla unicamente las Obras referidas en los Terminos de Referencia contemplados en el Anexo VIII del Contrato de Concesion y que cumplen con los Indices de Serviciabilidad indicados en el Anexo I del presente Contrato

Reglamento

Es el Decreto Supremo N° 060-96-PCM y normas modificatorias, Reglamento del TUO

REGULADOR

Es el Organismo Supervisor de la Inversion en Infraestructura de Transporte de Uso Publico - OSITRAN, de acuerdo a lo que dispone la Ley N° 26917 y sus normas reglamentarias, complementarias y modificatorias y cuyas disposiciones (reglamentos autonomos directivas de caracter general y normas de caracter particular, indicadas en el Artículo 7 del reglamento que aprueba el Decreto Supremo N° 010-2001-PCM) son de observancia y cumplimiento obligatorio para el CONCESIONARIO El REGULADOR podra nombrar a los supervisores de Obra, de Explotacion y de Conservacion, de ser necesario

Servicio

Es el servicio publico a ser prestado por el CONCESIONARIO en el Tramo, conforme a este Contrato y a las Leyes y Disposiciones Aplicables

Servicios Obligatorios

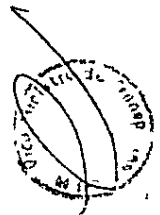
Comprenden tanto a aquellos servicios basicos relacionados con el objeto especifico de la Concesion y que son imprescindibles, tales como la ejecucion de las Obras y la Conservacion de las mismas en las condiciones de uso exigidas por este Contrato, como otros servicios, tales como centrales de emergencia, auxilio mecanico, areas de estacionamiento de vehiculos, estaciones de atencion de emergencias, servicios higienicos, telefonos de emergencia y demas servicios señalados en la Cláusula 8 12 del Contrato

Servicios Opcionales

Los Servicios Opcionales son todos aquellos que sin ser indispensables para la operatividad de la Concesion y no encontrandose contemplados en el Expediente Técnico, el CONCESIONARIO podra prestar siempre que sean utiles y contribuyan a elevar los estandares de calidad y comodidad del servicio proporcionado al Usuario de los Bienes de la Concesion Dichos servicios no podran ser contrarios a la moral, a las buenas costumbres y al orden publico, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Publico El CONCESIONARIO, o quien este designe estara autorizado a prestarlos, previa aprobacion por parte del REGULADOR

Notaría Pública
El Suscrito Notario Quince (15) de Julio del 2013
D.C. TESTIFICA que la presente es copia fiel del original que corresponde a relacionar a al con...

1000000000



Handwritten scribbles and a signature.



Suspensión

Es la paralización temporal de las actividades relacionadas con la ejecución del Contrato, como resultado de la ocurrencia de cualquier causal de suspensión, de acuerdo a lo previsto por este Contrato o por las Leyes y Disposiciones Aplicables

Subpartidas

Descripción de la actividades indicadas en el presupuesto del estudio de factibilidad relacionadas a la ejecución de las Obras

Tarifa(s)

Entiéndase por tarifa de Peaje, el monto permitido, expresado en Nuevos Soles, que el CONCESIONARIO esta facultado a cobrar a los Usuarios por concepto de Peaje, mas el Impuesto General a las Ventas y cualquier otro aporte de Ley

Entiéndase por tarifa de servicios, el monto que el CONCESIONARIO esta autorizado a cobrar por aquellos Servicios Obligatorios cuya prestación no reviste caracter gratuito, definidos en la Clausula 8 12 del Contrato, más el Impuesto General a las Ventas, en los casos que sea aplicable y cualquier otro aporte de Ley

Terminos de Referencia

Constituyen la descripción de las condiciones, especificaciones tecnicas y alcances que debiera considerar el Postor, para la elaboracion del Expediente Tecnico, para la ejecución y supervisión de las Obras, su operación y Mantenimiento y que se sustentan en el Estudio de Factibilidad, tal como se detalla en el Anexo VIII del presente Contrato

Tipo de Cambio

Es el Tipo de Cambio de compra y venta de Dolares Americanos del sistema financiero publicado periodicamente por la Superintendencia de Banca y Seguros y publicado en el diario oficial "El Peruano", para la conversion de Nuevos Soles a Dolares de los Estados Unidos de America y viceversa

Toma de Posesion

Es el acto, mediante el cual el CONCESIONARIO toma posesion de los Bienes Reversibles entregados por el CONCEDENTE para ser destinados a la ejecución del Contrato, dejando constancia de ello en el Acta de Entrega Parcial de Bienes, la misma que formará parte del Acta Integral de Entrega de Bienes La Toma de Posesion, se verificara de acuerdo a lo establecido en las Clausulas 5 10 a 5 14 del presente Contrato

Tramo de la Concesion - Tramo

Es el Tramo 4 señalado en el Anexo N° 9 de las Bases y que fue adjudicado al Adjudicatario de la buena pro del Concurso, respecto del cual se suscribe el presente Contrato

TUO

Es el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Texto Unico Ordenado de las Normas con rango de ley que regulan la entrega en Concesion al sector privado de las Obras Publicas de infraestructura y de Servicios Publicos, sus normas modificatorias y complementarias

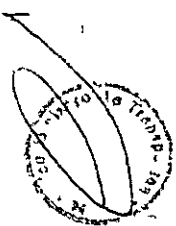
UIT

Es la Unidad Impositiva Tributaria, la misma que es determinada por el Poder Ejecutivo, y cuyo valor es expresado en Nuevos Soles y publicada en el diario oficial "El Peruano"

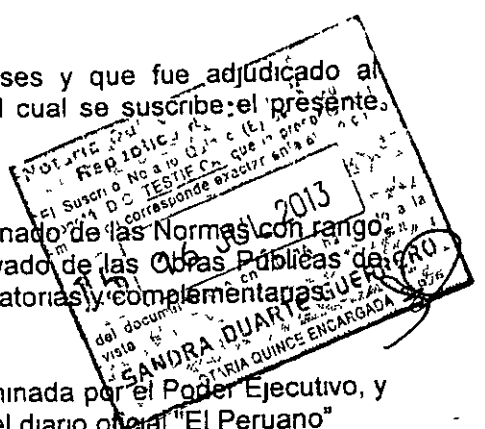
Usuario

Es la persona natural o jurídica que utiliza la infraestructura del Tramo de la Concesion

Carson D.O.
Ingeniero



Handwritten signature and scribbles.



Vehículo Ligero

Son aquellos comprendidos en la Categoría M₁, M₂ y N₁ de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 058-2003-MTC

Vehículo Pesado

Son aquellos comprendidos en la Categoría M₃, N₂, N₃ y los remolques incluidos en la Categoría O de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 058-2003-MTC

SECCION II NATURALEZA, OBJETO, MODALIDAD Y CARACTERES

Naturaleza Juridica

2.1 - La Concesion materia del Contrato se otorga para la Construcción, Conservación, Mantenimiento y Explotación de una Obra de infraestructura pública, como parte del proceso de transferencia de actividades productivas al sector privado emprendido por el Estado de la República del Perú y que tiene por objeto aumentar el alcance de la infraestructura vial en el país y mejorar la calidad de los servicios que esta ofrece

2.2 - La transferencia de actividades antes referida no supone la transferencia de la titularidad de la infraestructura que forma parte del Tramo de la Concesion, la misma que en todo momento mantiene su condición pública. El CONCESIONARIO adquiere la titularidad de la Concesion durante la vigencia de la misma

2.3 - Considerando que el objeto del derecho de Concesion es la Construcción, Conservación, Mantenimiento y Explotación de una Obra de infraestructura pública por un tiempo determinado, los actos de disposición y la constitución de derechos sobre la Concesion deben ser compatibles con esta naturaleza y ser aprobados por el CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR

Objeto

2.4 - Por el presente Contrato, el CONCEDENTE otorga en Concesion al CONCESIONARIO, la Construcción, Conservación, Mantenimiento y Explotación de la infraestructura de servicio público del Tramo de la Concesion, que se muestra en el cuadro siguiente

Cuadro N° 1 Tramo vial

| N° | TRAMOS | NO ASFALTADOS |
|----|---------------------|----------------|
| | | LONGITUD en Km |
| 4 | INAMBARI - AZANGARO | 305.90 |

2.5 - Las principales actividades o prestaciones que forman parte de la Concesion y que por tanto es el objeto de los derechos y obligaciones de las Partes en virtud del Contrato son las siguientes

- a) La entrega, transferencia, uso y reversion de bienes que se regula en la Sección V del presente Contrato



Handwritten signatures and scribbles on the left side of the page.



- b) La Construcción y Mantenimiento de la infraestructura del Tramo de la Concesión, según se detalla en la Sección VI del presente Contrato
- c) La Conservación de la Obra, según los terminos de la Sección VII del presente Contrato
- d) La Explotación del Servicio, conforme a las condiciones de la Sección VIII del presente Contrato

Modalidad

2 6 - La modalidad de la Concesión es cofinanciada, de conformidad con lo señalado en el Literal c) del Artículo 14 del TUO

Caracteres

2 7 - Sin perjuicio de la multiplicidad de actividades y prestaciones en que se divide su objeto, conforme se describe en la Cláusula 2 5 que antecede, el Contrato es de naturaleza unifaria y responde a una causa unica

2 8 - El Contrato es principal de prestaciones reciprocas, de tracto sucesivo y de ejecución continuada. Por otra parte y tal como se señala en las Clausulas 8 28 a la 8 31 del presente Contrato, una de las características principales del mismo consiste en que en todo momento se debe mantener el equilibrio economico - financiero de las Partes

2 9 - Considerando la naturaleza publica de la titularidad, el Servicio que es materia del Contrato se fige por los principios de continuidad, regularidad y no-discriminacion

SECCION III EVENTOS A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

Declaraciones de las Partes

3 1 - El CONCESIONARIO garantiza al CONCEDENTE, en la Fecha de Suscripcion del Contrato, la veracidad de las siguientes declaraciones

- a) Esta debidamente autorizado y en capacidad de asumir las obligaciones que le correspondan como consecuencia de la celebracion del Contrato en todas las jurisdicciones en las que dicha autorizacion sea necesaria por la naturaleza de sus actividades o por la propiedad, arrendamiento u operacion de sus bienes, excepto en aquellas jurisdicciones en las que la falta de dicha autorizacion no tenga un efecto sustancialmente adverso sobre los negocios u operaciones establecidos en el presente instrumento, habiendo cumplido con todos los requisitos necesarios para formalizar el Contrato y para cumplir los compromisos en él contemplados

No es necesaria la realizacion de otros actos o procedimientos por parte del CONCESIONARIO para autorizar la suscripcion y cumplimiento de las obligaciones que le correspondan conforme al Contrato

- b) No tiene impedimento alguno para celebrar el presente Contrato, esto es, no existen acciones administrativas, judiciales, arbitrales u otros procedimientos legales en curso, ni sentencias, ni laudos, ni decisiones de cualquier clase no ejecutadas en su contra o contra cualquiera de sus socios, que tenga por objeto prohibir o de otra manera impedir o limitar el cumplimiento de los compromisos u obligaciones contemplados en este Contrato

15 16 JUL 2015

que en COPIA he tenido a la

República de Colombia

Noberto Quirco (E) del Circulo de Notarios Quirco que la pre-ento copia de este documento al contenido

4 Docu



Handwritten signature and scribbles



Del mismo modo no existe impedimento legal del CONCESIONARIO, ni de sus accionistas o socios, de celebrar contratos con el Estado de la República del Perú conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables

- c) El presente Contrato comprende un conjunto de obligaciones legales y válidas del CONCESIONARIO y por medio de la presente declaración este último garantiza que honrará todas y cada una de las obligaciones en el contenidas sujetandose en todo momento a las Leyes y Disposiciones Aplicables
- d) Que el capital suscrito indicado en el Literal a) de la Cláusula 3.4 podrá ser modificado por el CONCESIONARIO con la opinión favorable del CONCEDEnte
- e) Que deberá informar al REGULADOR sobre los sucesivos aumentos y/o reducciones de capital cada vez que estos se efectúen Para el caso de reducción de capital, se requerirá la opinión previa del REGULADOR
- f) Reconoce que el proceso de formulacion presupuestal esta normado por disposiciones publicas y conocidas

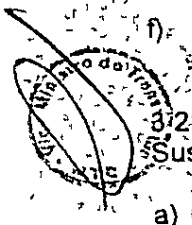
3.2 El CONCEDEnte por su parte garantiza al CONCESIONARIO en la Fecha de Suscripcion del Contrato la veracidad de las siguientes declaraciones

- a) Que esta debidamente autorizado conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables para actuar como el CONCEDEnte en el Contrato La suscripcion del Contrato por parte del CONCEDEnte se encuentra conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables Ninguna otra accion o procedimiento por parte del CONCEDEnte o cualquier otra entidad gubernamental es necesario para autorizar la suscripcion del Contrato De la misma manera el o los representantes del CONCEDEnte que suscriban el Contrato estan debidamente autorizados para tal efecto
- b) Se ha cumplido con los actos administrativos requisitos exigencias y obligaciones necesarias para celebrar este Contrato y para dar debido cumplimiento a sus estipulaciones
- c) No existen leyes vigentes que impidan al CONCEDEnte el cumplimiento de sus obligaciones emanadas de este Contrato Tampoco existen acciones juicios litigios o procedimientos en curso o inminentes ante organo jurisdiccional tribunal arbitral o Autoridad Gubernamental que prohiban se opongan o en cualquier forma impidan la suscripcion o cumplimiento de los terminos del Contrato por parte del CONCEDEnte
- d) Que el CONCESIONARIO tendra el derecho de Explotacion conforme a lo que se señala en la Clausula 8.10 y hasta el vencimiento del Contrato y este derecho solo concluirá en los supuestos de Caducidad de la Concesion previstos en la Sección XIV del Contrato
- e) La validez y alcances de las estipulaciones en el Contrato han sido formulados sobre la base de la legislacion vigente sobre concesiones
- f) Que reconoce que el proceso de formulacion presupuestal esta normado por disposiciones publicas y conocidas

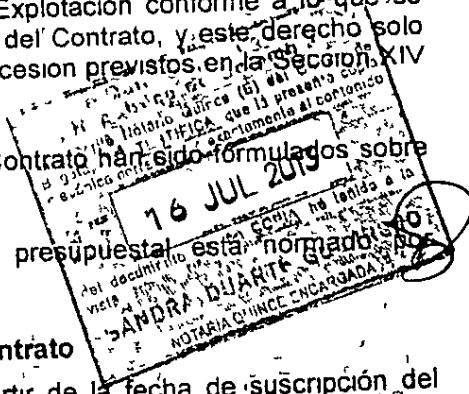
Constataciones en la Fecha de Suscripcion del Contrato

3.3 El presente Contrato entrara en vigencia a partir de la fecha de suscripcion del mismo Sin embargo, las obligaciones de las Partes contenidas en las Secciones VI, VII;

Y Cuentas Dudas



Handwritten signature and scribbles.



VIII, XI y, en los Anexos IV y XI, solo serán exigibles para las Partes, cuando se cumplan al menos alguna de las siguientes condiciones:

a. Luego de transcurrido treinta (30) Días Calendario desde que el CONCESIONARIO haya tomado conocimiento formal de las condiciones de la Línea de Crédito de Enlace (Clausula 18.1) aprobadas por el directorio de la entidad financiera multilateral, siempre que los actos y procedimientos a cargo, bajo responsabilidad y/o que dependan del CONCEDENTE, previstos en el Contrato de Línea de Crédito de Enlace, hayan sido plenamente cumplidos por el CONCEDENTE, lo cual implica haber dictado la norma legal pertinente.

En este caso, a la Fecha de Vigencia de las Obligaciones serán exigibles todas y cada una de las obligaciones previstas en el Contrato, incluidas las previstas en el Anexo XI.

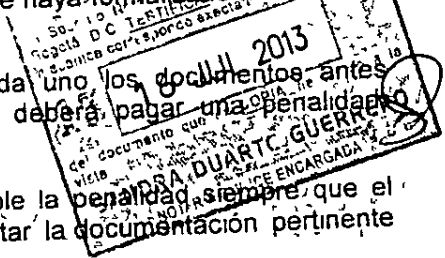
b. Que el CONCESIONARIO haya decidido no optar por la línea de Crédito de Enlace (Clausula 18.1), en un plazo no mayor de treinta (30) Días Calendario desde que el Comité de Créditos de la entidad financiera multilateral haya comunicado al CONCESIONARIO las condiciones de la Línea de Crédito de Enlace, a que se refiere el literal anterior, en cuyo caso, a la Fecha de Vigencia de las Obligaciones serán exigibles todas y cada una de las obligaciones previstas en el Contrato, incluidas las previstas en el Anexo XI.

Asimismo, además de las demás obligaciones señaladas en el Contrato, a más tardar a los quince (15) Días Calendario de la Fecha de la Vigencia de las Obligaciones, el CONCESIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE:

- (i) Copia legalizada de los contratos de construcción, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en las Bases.
- (ii) Documentación que acredite la inscripción en la Oficina Registral correspondiente, de los Estatutos de la persona jurídica que actuara como Constructor, en caso se haya presentado un Consorcio de Constructores, la misma que deberá haberse constituido con los integrantes del Consorcio en las mismas proporciones que fueron presentadas para efectos de la precalificación, o en su caso la documentación que acredite el Contrato de Consorcio a ser celebrado por los constructores.
- (iii) Copia legalizada notarialmente de los asientos del libro de matrícula de acciones o documento equivalente donde conste la conformación a la Fecha de Vigencia de las Obligaciones del accionariado o de las participaciones del Constructor, en caso se haya presentado como Consorcio de Constructores. Dicha documentación no será necesaria en caso la participación del Constructor se haya formalizado mediante la suscripción de un contrato de consorcio.

En caso de incumplimiento en la presentación de cada uno de los documentos antes señalados en el plazo indicado, el CONCESIONARIO deberá pagar una penalidad ascendente a US \$10.000 por cada día de atraso.

Con relación al Acapite (iii) precedente, no será aplicable la penalidad siempre que el CONCESIONARIO acredite haber cumplido con presentar la documentación pertinente ante la Oficina Registral correspondiente.



Condiciones para las obligaciones del CONCEDENTE

3.4 La obligación del CONCEDENTE de cumplir sus obligaciones aquí estipuladas, y especialmente la obligación de suscribir el presente Contrato, deriva de la adjudicación de la Buena Pro al Adjudicatario, como resultado del Concurso y del cumplimiento de las siguientes condiciones. Por tanto, el CONCESIONARIO deberá haber cumplido a la Fecha de Suscripción del Contrato con lo siguiente

a) Entregar el testimonio de la escritura pública de constitución social y estatuto del CONCESIONARIO o en su caso escritura pública de aumento de capital social y modificación parcial de estatutos con la constancia de inscripción registral con el objeto de acreditar que es una sociedad validamente constituida de acuerdo a las leyes de la República del Perú habiendo adoptado una de las formas reguladas por la Ley General de Sociedades y de acuerdo con lo establecido en las Bases. Este testimonio se adjunta al presente Contrato como Anexo VII

El capital social mínimo solicitado será Ocho Millones Quinientos Ochenta y Tres Mil Sesenta y Siete y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 8'583'067.00 el cual deberá ser suscrito e integrado de conformidad con las previsiones de la Ley General de Sociedades, sin perjuicio de lo señalado en los párrafos siguientes:

El CONCESIONARIO podrá suscribir integralmente el capital indicado anteriormente, al tiempo de haberse constituido. De no ser así, la suscripción e integración del capital pendiente de pago se realizará según el siguiente cronograma

- i A la Fecha de Suscripción del Contrato, el capital suscrito y pagado deberá ascender como mínimo a US\$ 500 000,00 (Quinientos Mil y 00/100 Dolares de los Estados Unidos de América).
- ii A la Fecha de Vigencia de las Obligaciones, el capital suscrito y pagado deberá ascender como mínimo al 30%.
- iii Al finalizar el segundo Año de la Concesión, el capital suscrito y pagado deberá ascender como mínimo al 60%.
- iv Al finalizar el tercer Año de la Concesión, el CONCESIONARIO deberá haber suscrito y pagado integralmente el capital mínimo solicitado.

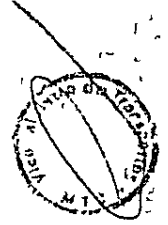
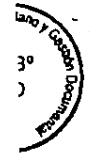
b) Entregar copia de los documentos donde conste que sus órganos internos competentes han aprobado el presente Contrato

c) Presentar la propuesta de pólizas de seguro, de conformidad con la Clausula 10.2 de la Sección X y un listado de compañías del sector que cubrirán las mismas para su aprobación de acuerdo a la Clausula 10.1 de la misma sección

d) El estatuto del CONCESIONARIO debe contener como mínimo las siguientes disposiciones

- i) Cualquier modificación al estatuto social que implique un cambio en el régimen de mayorías, de las clases de acciones y de las proposiciones que los socios e accionistas deben mantener entre sí, cuando menos hasta la fecha de emisión del Certificado de Correcta Ejecución correspondiente a la Tercera Etapa de Construcción, así como todo proceso de reducción del capital social, fusión, escisión, transformación, disolución o liquidación del CONCESIONARIO, y la transferencia, disposición o gravamen de las acciones o participaciones o de los derechos y/u obligaciones que estos confieren a su titular, hasta la finalización de

Notario Público de Bogotá, D.C.
 Jorge de la Cruz de Colombia
 El Suscrito Notario Quiébrase en esta copia
 Bogotá D.C. TESTIFICA que la copia
 que precede corresponde exactamente al
 original.
 2013



Handwritten initials and signatures

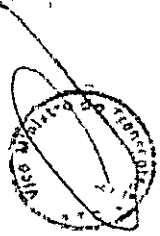


la Tercera Etapa de Construcción de las Obras, deberá contar con la previa autorización del CONCEDENTE

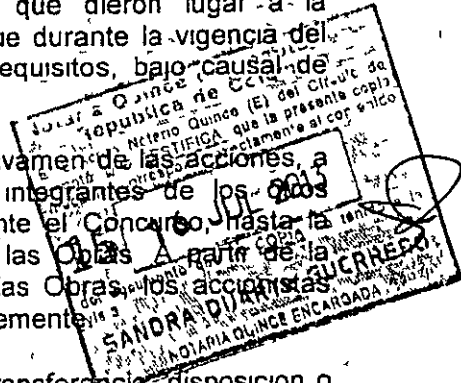
- ii) En caso que el CONCESIONARIO decida llevar a cabo cualquiera de los procesos anteriormente mencionados, deberá presentar ante el CONCEDENTE el proyecto de acuerdo de junta general u órgano equivalente que corresponda. El proyecto de acuerdo podrá ser autorizado por el CONCEDENTE en el plazo de treinta (30) días. Si el CONCEDENTE no se pronunciase en el plazo establecido, dicho proyecto de acuerdo se entenderá aprobado
- iii) Que el objeto social es único y exclusivo y debe indicar su calidad de CONCESIONARIO del Estado de la República del Perú. Consistirá exclusivamente en el ejercicio de los derechos y obligaciones relativos a la Concesión del Tramo así como en la prestación de los Servicios Obligatorios y aquellos Opcionales que autorice el REGULADOR
- iv) El plazo de duración de la sociedad formada por el CONCESIONARIO debe ser como mínimo de veintisiete (27) años. Si por cualquier motivo el CONCESIONARIO solicitase la prórroga de la Concesión, deberá prorrogar el plazo de duración de la sociedad por un término adicional igual o mayor al de la prórroga. Sin perjuicio de lo anterior, el CONCESIONARIO no podrá disolverse o liquidarse hasta tanto no se encuentren concluidas y resueltas todas las obligaciones emergentes de la Concesión y con la previa aprobación del CONCEDENTE
- v) Deben contener disposiciones en virtud de las cuales, cualquier modificación en los contratos de construcción y en el contrato de operación celebrados con los Constructores y Operador respectivamente, estarán sujetas cuando menos a lo siguiente: a) las modificaciones contractuales deberán ser puestas en conocimiento del CONCEDENTE y el REGULADOR, b) las modificaciones que impliquen cambios del Constructor u Operador o en la participación accionaria de los accionistas de estos que acreditaron el cumplimiento de los requisitos de precalificación durante la etapa del Concurso a través de un Consorcio, así como la celebración de nuevos contratos de Construcción y/u Operación, requerirán de la aprobación previa del CONCEDENTE, quien para tal efecto deberá contar con la opinión favorable del REGULADOR, c) que en caso de cambio de Constructor o de Operador, o en los accionistas de estos que acreditaron el cumplimiento de los requisitos de precalificación durante la etapa del Concurso a través de un Consorcio, se deberá velar por el cumplimiento de los requisitos técnicos - operativos exigidos en las Bases del Concurso y que dieron lugar a la precalificación del postor Adjudicatario, de modo tal que durante la vigencia del Contrato se cumplan en todo momento con dichos requisitos, bajo causal de caducidad de la Concesión
- vi) Una restricción a la libre transferencia, disposición o gravamen de las acciones, a favor de las personas jurídicas postoras o de los integrantes de los consorcios que presentaron ofertas económicas durante el Concurso, hasta la culminación de la Tercera Etapa de Construcción de las Obras. A partir de la finalización de la Tercera Etapa de Construcción de las Obras, los accionistas podrán transferir, disponer o gravar dichas acciones libremente.

La limitación antes señalada comprende también, la transferencia, disposición o gravamen de las acciones, a favor de empresas que pudieran tener vinculación directa o indirecta o que formen parte de un grupo económico y control relacionadas con las personas jurídicas postoras o con los integrantes de los otros

Y GARCÍA DORADO



Handwritten signatures and scribbles.



consorcios que presentaron ofertas económicas durante el Concurso, conforme a las definiciones previstas en la Resolución de CONASEV N° 722 EF-94 10 (publicada el 29 11 1997) y en la Resolución SBS N° 445-2000 (publicada el 06 07 2000) o en las normas que en el futuro las sustituyan

- e) El CONCESIONARIO deberá presentar una Carta de Intención emitida por alguna entidad financiera nacional o internacional, tales como garantes, compañías de seguros, agencias de exportación, organismos multilaterales, y/o bancos de primera línea orientados al financiamiento de largo plazo, mediante la cual manifieste su intención de otorgar financiamiento al CONCESIONARIO o a estructurar una operación financiera que permita acceder al Mercado de Capitales local o internacional con el objetivo de obtener por lo menos un cincuenta por ciento (50%) del monto contemplado en el Proyecto Referencial asociado a las Obras correspondientes a la Primera Etapa a ser ejecutada en el Tramo objeto del presente Contrato

La presente obligación no será exigible en caso que

- El CONCESIONARIO opte por financiar el cien por ciento (100%) de las inversiones por medio de fondos propios, correspondientes a las Obras de la Primera Etapa
- El CONCESIONARIO opte por la Línea de Crédito de Enlace a la que se hace referencia en la Clausula 18 del presente Contrato, para el financiamiento de las Obras de la Primera Etapa indicada en el Anexo VIII. En este caso deberá presentar los terminos y características de dicha línea de crédito en los plazos indicados en la Clausula 3 10

- f) El CONCESIONARIO debe entregar alguna de las Garantías de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras establecidas en la Clausula 9 2 y la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesion, establecida en la Clausula 9 3. Dichas garantías deberán ser plenamente ejecutables al solo requerimiento unilateral del REGULADOR.

Sin embargo, el CONCESIONARIO podra entregar una Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras en los terminos establecidos en la Clausula 9 2, por un monto equivalente al de la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la oferta presentada durante el Concurso, cuyo monto deberá ser ampliado conforme a lo dispuesto en la Clausula 9 2, a mas tardar a la Fecha de Vigencia de las Obligaciones

- g) El CONCESIONARIO debe entregar los poderes de sus representantes legales debidamente inscritos en el Registro de Personas Juridicas, Libro de Sociedades de la Oficina Registral competente

- h) El CONCESIONARIO deberá presentar un escrito de compromiso para el pago de un monto a favor de PROINVERSIÓN, por concepto de actos preparatorios para el proceso de entrega en Concesion del Tramo, el cual asciende a Sesenta y Ocho Mil, Seiscientos, Diecisiete y 95/100 Dolares de los Estados Unidos de America (US\$ 68.617 95) Dicho pago deberá ser efectuado a más tardar a los treinta (30) Dias Calendarios siguientes de la Fecha de Suscripción del Contrato. En caso de incumplimiento total o parcial de este pago, independientemente de las penalidades indicadas en el Anexo X, PROINVERSIÓN podra solicitar al REGULADOR la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesion hasta por el monto adeudado

El suscrito no se responsabiliza por la veracidad de la información contenida en esta copia de la mecánica correspondiente exacta y completa de la información.

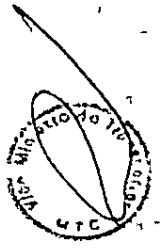
23 de Julio 2013

LIBRO DE SOCIEDADES

BOGOTÁ D.C. INSTITUTO REGISTRAL

UNIDOS DE AMERICA

ANDREA GARCIA



Handwritten signatures and initials.



Condiciones a las Obligaciones del CONCESIONARIO

3 5 La obligación del CONCESIONARIO de cumplir las obligaciones que estipula este Contrato, deriva de la adjudicación al Adjudicatario de la Buena Pro, como resultado del proceso de Concurso, y del cumplimiento en o antes de la Fecha de Suscripción del Contrato por parte del CONCEDENTE, de las condiciones establecidas en los Literales a) y b) de la presente Clausula, de todo lo cual se deja constancia en el Acta que se suscribe conjuntamente con la suscripción del Contrato

Por tanto, a la Fecha de Suscripción del Contrato el CONCEDENTE deberá haber cumplido con la condición señalada en el Literal a) de la Cláusula 3 3, además de lo señalado en la presente clausula, para dar inicio a la Fecha de la Vigencia de las Obligaciones del Contrato

- a) Devolver la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta, entregada por el CONCESIONARIO durante el procedimiento de Concurso
- b) Elaborar y entregar al CONCESIONARIO los listados que comprendan la totalidad de Bienes Reversibles que le serán entregados mediante la Toma de Posesión, sobre los cuales el CONCESIONARIO elaborara el Inventario Inicial, materia de la Clausula 5 12

En caso que a la Fecha de Suscripción del Contrato, el CONCEDENTE no hubiese dado cumplimiento a lo señalado en el Acepte a) de la Clausula 3 3, se conviene que éste podrá hacerlo a posteriori, teniendo un plazo de seis (6), meses para darle fiel y total cumplimiento, a dicha condición

Penalidades

3 6 - El incumplimiento o infracción, por parte del CONCESIONARIO, de las obligaciones indicadas en la presente Sección, dara lugar a la aplicación de penalidades. El CONCESIONARIO no estara exento de responsabilidad ni aun en los casos en que los incumplimientos sean consecuencia de contratos que celebre con terceras personas

En caso de incumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO, el REGULADOR lo notificara de la infracción detectada y podra sugerir mecanismos de subsanación para resolver las discrepancias que dieron origen a la infracción, y aplicara si es el caso, las penalidades que se indican en la Tabla N° 1 del Anexo X del presente Contrato

3 7 - El monto de las penalidades serán abonadas por el CONCESIONARIO en el plazo de diez (10) Días contados a partir de la notificación que reciba por parte del REGULADOR. En el caso de la penalidad derivada del incumplimiento según lo señalado en el Literal h) de la Clausula 3 4, el REGULADOR podra a disposición de la PROINVERSIÓN el importe de dicha penalidad

El plazo previsto en la presente clausula sera suspendido ante la imposición de la penalidad por el CONCESIONARIO, reiniciandose el computo de dicho plazo cuando se confirme su imposición por el CONCEDENTE

3 8 - En caso que el CONCESIONARIO incumpla con pagar dichas penalidades dentro del plazo mencionado, el REGULADOR podra ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión, hasta el monto al que ascienda la penalidad impuesta, debiendo el CONCESIONARIO cumplir con lo dispuesto en la Cláusula 9 4

15 JUN 16 2019
 16 JUN 2019
 DOCUMENTO QUE EN COPIA
 VISITA EN LA OFICINA DE
 NOTARÍA

no y Gabo...

Handwritten scribbles and a circular stamp.

SE DE LA TENDENCIA... PRESIDENTE... COMITE DE... TRUJILLO... Proinversión

Handwritten scribbles and a circular stamp.

BULEVARO REVOLUCIONARIA... COMISIONADO... PROINVERSION

AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION... AMOROS LEGAL... PROINVERSION

Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental... PROINVERSION

3 9 El pago de las penalidades aplicables no podrá ser considerado como una afectación al flujo financiero de la Concesión y tampoco se podrá invocar por ello la ruptura del equilibrio económico-financiero

Cierre Financiero

3 10 El CONCESIONARIO deberá acreditar por medio de la documentación fehaciente y, en los plazos que a continuación se indican, algunas de las siguientes circunstancias

- (i) Que ha concluido exitosamente el proceso encaminado a obtener el financiamiento del proyecto (cierre financiero)
- (ii) Que a su leal saber y entender no existen impedimentos, problemas o dificultades de ninguna índole desde el punto de vista de la financiación de la Concesión, respecto de los fondos necesarios para el cumplimiento del Calendario de Ejecución de las Obras objeto de la presente Concesión

Para efectos de esta acreditación, el CONCESIONARIO deberá proceder dependiendo de las siguientes situaciones:

- a) El CONCESIONARIO opta por la Línea de Crédito de Enlace, en las condiciones establecidas en la Cláusula 18 1 del Contrato

En este caso, el CONCESIONARIO deberá acreditar que cuenta con el financiamiento para el proyecto, con los siguientes documentos y en los siguientes plazos:

- Copia legalizada notarialmente del Contrato de financiamiento con la entidad financiera Multilateral, a que se hace referencia en la Cláusula 18 1 del Contrato, para la ejecución de las Obras de la Primera Etapa descrita en el Anexo VIII y en las condiciones indicadas en el Anexo XI. Este documento deberá ser entregado a más tardar a los noventa (90) Días Calendario de la Fecha de Vigencia de las Obligaciones del Contrato

El CONCESIONARIO tendrá un plazo de doce (12) meses, contados desde la Fecha de inicio de las Obras de la Primera Etapa, para la presentación de la siguiente documentación:

- Copia legalizada notarialmente de los contratos de financiamiento, garantías, fideicomisos y en general cualquier texto contractual que haya sido relevante, que el CONCESIONARIO haya acordado con la(s) entidad(es) financiera(s) y/o fondos institucionales que participara(n) en la financiación de esta Concesión, en cualquiera de las siguientes alternativas:

a 1) Financiación para la ejecución de las Obras de la Segunda y Tercera Etapa descrita en el Anexo VIII y repago de la Línea de Crédito de Enlace (LCE), a través del financiamiento de otra fuente distinta a la indicada en la Cláusula 18 1

a 2) Repago y reactivación de la Línea de Crédito de Enlace (LCE) para ser utilizada en el financiamiento de la Construcción de Obras de la Segunda Etapa

En el caso de la alternativa a 2), y teniendo presente lo señalado en la Cláusula 18 1, referente a la posibilidad de reutilizar la Línea de Crédito de Enlace, el CONCESIONARIO deberá acreditar que cuenta con el

Linea de Crédito de Enlace - Colombia
 15 16 JUL 2015
 SANDRA GONZALEZ
 NOTARIA QUINCE ENCARGADA

Y CONVENIO D...

SECRETARÍA DE TRANSPORTES

COMITÉ DE INGENIEROS DE PROMOCIÓN DE LA INGENIERÍA

Handwritten signature and scribbles

BUENOS AIRES, ARGENTINA

COMITÉ DE INGENIEROS DE PROMOCIÓN DE LA INGENIERÍA

SECRETARÍA DE TRANSPORTES

financiamiento para las Obras de la Segunda Etapa descrita en el Anexo VIII, con el siguiente documento y en el siguiente plazo

- Copia legalizada notarialmente del Contrato de financiamiento con la entidad financiera Multilateral a que se hace referencia en la Cláusula 18 1 del Contrato o de algún documento que deje constancia del financiamiento para la ejecución de las Obras de la Segunda Etapa descrita en el Anexo VIII. Este documento deberá ser entregado a más tardar a los noventa (90) Días Calendario de la fecha de repago de la Línea de Crédito de Enlace para el financiamiento de las Obras de la Primera Etapa descrita en el Anexo VIII.

En este caso el CONCESIONARIO tendrá un plazo máximo de dieciocho meses (18) meses, contados desde la fecha de repago de la Línea de Crédito de Enlace para el financiamiento de las Obras de la Primera Etapa descrita en el Anexo VIII, para la presentación de las condiciones de financiamiento referidas al repago de la Línea de Crédito de Enlace (utilizado para la Segunda Etapa), y para el financiamiento de las Obras de la Tercera Etapa.

En el caso que el CONCESIONARIO decida reactivar la Línea de Crédito de Enlace para financiar la Tercera Etapa descrita en el Anexo VIII, deberá acreditar la documentación siguiente

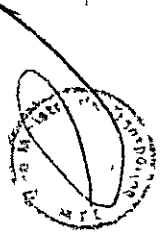
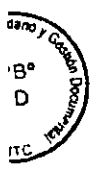
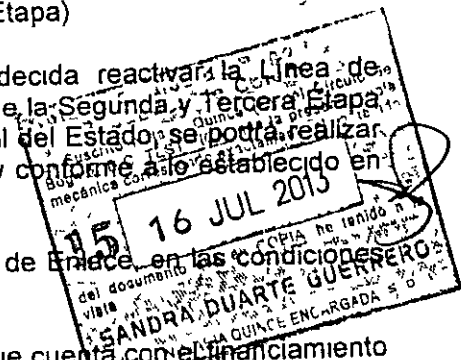
- Copia legalizada notarialmente del Contrato de financiamiento con la entidad financiera Multilateral a que se hace referencia en la Cláusula 18-1 del Contrato o de algún documento que deje constancia del financiamiento, para la ejecución de las Obras de la Tercera Etapa descrita en el Anexo VIII. Este documento deberá ser entregado a más tardar a los noventa (90) Días Calendario de la fecha de repago de la Línea de Crédito de Enlace para el financiamiento de las Obras de la Segunda Etapa descrita en el Anexo VIII.

En este caso el CONCESIONARIO tendrá un plazo máximo de dieciocho meses (18) meses, contados desde la fecha de repago de la Línea de Crédito de Enlace para el financiamiento de las Obras de la Segunda Etapa descrita en el Anexo VIII, para la presentación de la documentación que acredite el financiamiento requerido para el repago de la Línea de Crédito de Enlace (utilizado para la Tercera Etapa)

En los casos que el CONCESIONARIO decida reactivar la Línea de Crédito de Enlace para financiar las Obras de la Segunda y Tercera Etapa y siempre que se requiera contar con el aval del Estado se podrá realizar de acuerdo a la normatividad legal vigente y conforme a lo establecido en este Contrato

- b) El CONCESIONARIO no opta por la Línea de Crédito de Enlace en las condiciones establecidas en las Cláusulas 18 1 del Contrato

En este caso el CONCESIONARIO deberá acreditar que cuenta con el financiamiento para el proyecto con una antelación de por lo menos treinta (30) Días Calendario del inicio de las Obras de la Primera Etapa indicada en los Anexos VIII y XI, por medio de alguna de la documentación que a continuación se indica



3 11 - Con la finalidad de aplicar lo establecido en la Clausula 8 28, el CONCESIONARIO debera enviar al REGULADOR, antes de los treinta (30) Dias Calendario del inicio de las Obras de la Primera Etapa indicada en el Anexo VIII y Anexo XI, un modelo matematico de evaluacion economica y financiera en plataforma de planilla electronica Excel, debidamente auditado por una entidad auditora-financiera de prestigio internacional designada por el CONCEDENTE dentro de una terna propuesta por el CONCESIONARIO, con el objetivo de conocer la estructura, estimada de inversiones correspondientes a la Primera Etapa (IPE), Segunda Etapa (ISE) y Tercera Etapa (ITE), segun se señala en el Anexo VIII, costos de operacion y administracion (COA); costos de mantenimiento (CM), ingresos por concepto de PAO y PAMO contemplados en la oferta economica, depreciaciones e impuestos de la Concesion, y una estimacion referencial de la rentabilidad de la inversion (Tasa Interna de Retorno - TIR) y el valor actual neto del proyecto (VAN), dejando claramente y explicito los supuestos economicos que se usaron para su elaboracion. El modelo debera ser acompañado por un manual de uso auto explicativo. Tanto el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO declaran que el modelo sera util solo para cumplir lo establecido en la Clausula 8 28

3 12 - Alcances de la Garantia de Crédito Parcial

La Garantia de Credito Parcial esta diseñada para garantizar fiel e irrevocablemente, a todo evento y hasta el monto total de la misma, el servicio de deuda que el CONCESIONARIO mantiene con los Acreedores Permitidos por cada evento

El CONCESIONARIO podra acceder a la Garantia de Crédito Parcial, a mas tardar a los dieciocho (18) meses, contados desde la fecha de repago de la Línea de Crédito de Enlace para el financiamiento de las Obras de la Segunda Etapa. A tal efecto, el CONCESIONARIO debera haber comunicado formalmente y por escrito al CONCEDENTE, su decision de ejercer la facultad de utilizar la Garantia de Credito Parcial con una anticipacion no menor de doce (12) meses del plazo previsto para su utilizacion

El CONCEDENTE sometera la solicitud a las instancias administrativas correspondientes a los efectos de analizar la posibilidad del otorgamiento de la garantia segun los terminos que correspondan. La sola solicitud del CONCESIONARIO no obliga al CONCEDENTE

SECCION IV PLAZO DE LA CONCESIÓN

Plazo

4 1 - La Concesion se otorga por un plazo de veinticinco (25) años, contado desde la Fecha de Suscripcion del Contrato. Este plazo se entendera ampliado de manera automatica, por el mismo periodo en el que se verificó la Fecha de Vigencia de las Obligaciones conforme a lo referido en la Clausula 3 3

Suspensión del Plazo

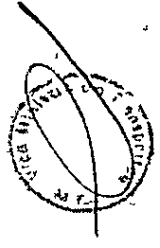
4 2 - No obstante lo establecido en la Seccion XV, en el evento de Suspension de las obligaciones contempladas en el presente Contrato, el derecho sobre el pago PAO de la cual sea titular el CONCESIONARIO no se vera afectado por suspension alguna

Ampliación del Plazo

4 3 - Cuando, conforme al presente Contrato, el CONCESIONARIO estime necesario presentar una solicitud de ampliación del plazo de la Concesion, lo hara con la debida fundamentacion dirigiendose al REGULADOR, para que el mismo se pronuncie y remita

República de Colombia
 Oficina de la Quinta (E) del Circuito de
 TESTIFICA que la presente copia
 responde exactamente el contenido
 del documento que en P.A. no
 visita el día 11 de mayo de 2016
 SANDRA DIAZ GUERRERO
 NOTARIA DE INCE ENCARBADA

Garantía Documental



su opinion al CONCEDENTE dentro del plazo de treinta (30) Días de recibida la solicitud Asimismo, el CONCEDENTE tendra un plazo de treinta (30) Dias para emitir su pronunciamiento De no emitir el CONCEDENTE pronunciamiento en el plazo antes señalado, deberá interpretarse que la solicitud ha sido denegada

4 4 - Las solicitudes de ampliacion de plazo del calendario de ejecucion de Obras para la ejecucion de actividades especificas o para cumplir prestaciones individuales que no impliquen necesariamente una ampliacion del plazo de la Concesion, serán presentadas al REGULADOR, el que deberá pronunciarse en el termino de treinta (30) Días sobre la procedencia de la ampliación solicitada El silencio debe interpretarse como una denegatoria del pedido de ampliación

SECCION V REGIMEN DE BIENES

5 1 - En la presente Sección se regulan los aspectos relativos a los Bienes Reversibles y no Reversibles:afectados a la Concesion del Tramo

De las Areas de Terreno Comprendidas en el Área de la Concesion

5 2 - El CONCEDENTE esta obligado a poner a disposicion del CONCESIONARIO, las áreas de terreno que correspondan al Area de la Concesion, en los plazos a los que se refieren las Clausulas 5 5 y 5 6

5 3 - Durante el plazo de la Concesion, el Área de la Concesion y los Bienes de la Concesion, seran de uso exclusivo de la Concesion segun señala la ley y las disposiciones vigentes en la materia, y se efectuara de acuerdo a las provisiones de este Contrato Cualquier utilizacion de interes del CONCESIONARIO que comprometa el Área de la Concesion, debera contar con la autorizacion previa del CONCEDENTE, previa opinion del REGULADOR

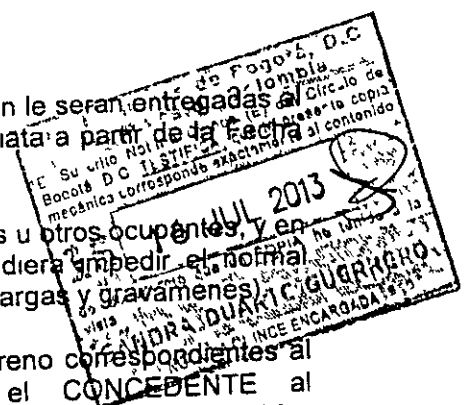
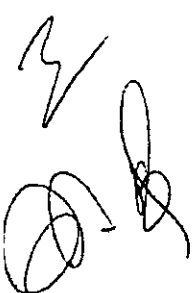
5 4 - El CONCESIONARIO podra solicitar la utilizacion de los eventuales terrenos remanentes producto de las expropiaciones originales realizadas para la adquisicion del Derecho de Via, si fuere el caso, y que no formen parte de los Bienes de la Concesion, siempre que previamente haya cumplido con la implementacion de los Servicios Obligatorios a que se refiere la Clausula 8 12 La autorizacion para la utilizacion de esos terrenos remanentes sera otorgada por el CONCEDENTE, previa opinion del REGULADOR, y sin perjuicio de lo establecido en la Clausula 8 13 en materia de Servicios Opcionales

Entrega de las Areas de Terreno Comprendidas en el Area de la Concesion

5 5 - Como regla general se aplicara lo siguiente

- (a) Las areas de terreno comprendidas en el Área de la Concesion le seran entregadas al CONCESIONARIO por el CONCEDENTE de manera inmediata a partir de la fecha de Suscripcion del Contrato, y,
- (b) El Area de la Concesion debere entregarse libre de personas u otros ocupantes, y en general libre de cualquier otro tipo de afectacion que pudiera impedir el normal desarrollo de las Obras o las actividades de Conservacion (cargas y gravámenes) e INGENIERIA CIVIL

5 6 - No obstante lo anterior, si fuera el caso, las áreas de terreno correspondientes al Area de la Concesion podran ser entregadas por el CONCEDENTE al CONCESIONARIO, en uno o mas bloques, a mas tardar a los ciento veinte (120) Días



Calendario, contados desde la Fecha de Suscripcion del Contrato, salvo el caso indicado en el Anexo XI

Las Obras de Construccion referidas en la Clausula 6 1 y en el Anexo XI no podran iniciarse en la medida que el CONCEDENTE no hubiera cumplido con entregar las areas de terreno necesarias

5 7 - En caso que no se produzca la entrega de las areas de terreno comprendidas en el Area de la Concesion dentro de los plazos señalados en la Clausula 5 6, y que tal atraso no permita al CONCESIONARIO iniciar o continuar con las Obras y presentarias para su aceptacion en el plazo maximo de ejecucion previsto en el Anexo VIII, el REGULADOR podra otorgar una ampliacion de plazo en las condiciones fijadas en las Clausulas 6 14 y 6 15

Se excluyen del cumplimiento de estos plazos, los terrenos requeridos para ejecutar las Obras correspondientes a unidades de peaje, pasarelas peatonales y pasos interprediales La entrega de dichos terrenos sera, a mas tardar a los ciento ochenta (180) Dias Calendario, del inicio de las Obras de cada etapa

Entrega de Bienes Muebles o Inmuebles

5 8 - Conjuntamente con la entrega de las areas de terreno que correspondan al Area de la Concesion, se efectuara la entrega de los bienes muebles o inmuebles que de alguna u otra forma se encuentran incorporados, estan afectados a la Concesion, o constituyen bienes accesorios inseparables del objeto de la misma

5 9 - La entrega de estos bienes se efectuara en las mismas condiciones establecidas en las Clausulas 5 5 a 5 7 para las areas de terreno correspondientes al Area de la Concesion

Toma de Posesion de Bienes Reversibles

5 10 - La Toma de Posesion de las areas de terreno comprendidas en el Area de la Concesion establecida para el Tramo de la Concesion, se efectuara en uno o varios actos, dependiendo de lo indicado en las Clausulas 5 5 y 5 6

5 11 - Durante el acto de Toma de Posesion, el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO suscriban las correspondientes Actas de Entrega Parcial de Bienes, las cuales formaran parte del Acta Integral de Entrega de Bienes En las respectivas Actas de Entrega Parcial de Bienes, se estableceran las condiciones generales de su entrega y la afectacion especifica al cumplimiento del objeto de la Concesion, especificando de la forma mas detallada posible y respecto a cada uno de sus componentes, sus caracteristicas, ubicacion, estado de conservacion, anotaciones sobre su funcionamiento, o rendimiento, demas aspectos de interes

5 12 - Formara parte del Acta Integral de Entrega de Bienes el inventario inicial y las Actas de Entrega Parcial de Bienes

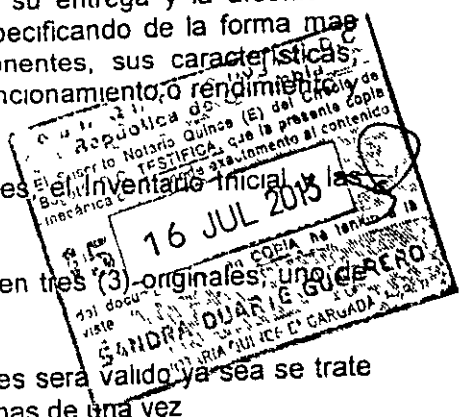
5 13 - El Acta Integral de Entrega de Bienes se suscriba en tres (3) originales, uno de los cuales sera entregado al REGULADOR

5 14 - Lo establecido en las Clausulas 5 10 a 5 13 anteriores sera valido y sea se trate de la entrega de terrenos y bienes en un solo bloque, o en mas de una vez

Gestión
Provisional



Handwritten signatures and scribbles.



Fines del Uso de los Bienes Reversibles

5 15 - Todos los Bienes Reversibles que el CONCEDENTE entregue al CONCESIONARIO estaran destinados únicamente a la Construcción de las Obras, la Conservación y la Explotación del Tramo de la Concesion, comprendiendo la prestación de los Servicios Obligatorio establecidos en este Contrato

Obligaciones del CONCESIONARIO respecto de los Bienes Reversibles

5 16 - El CONCESIONARIO está obligado a realizar actividades destinadas a preservar, en el plazo fijado para la Concesión, la condicion de estado y la naturaleza de los Bienes Reversibles recibidos del CONCEDENTE. El CONCESIONARIO esta obligado también a realizar actividades de Mantenimiento Rutinario, Periodico y de Emergencia y, en general, todos aquellos trabajos que procuren mantener la operatividad de los Bienes Reversibles y eviten un impacto ambiental negativo conforme al alcance definido en el Estudio de Impacto Ambiental a nivel de Factibilidad. El CONCESIONARIO esta obligado a realizar las mejoras necesarias y utiles que requieran los Bienes Reversibles de acuerdo a los niveles de serviciabilidad exigidos. En todas estas tareas el CONCESIONARIO procurara tanto utilizar tecnologías de conocida efectividad, así como la introduccion de nuevas tecnologías

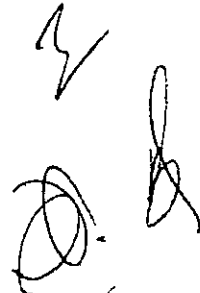
Para tal efecto, se considera impacto ambiental negativo cualquier alteracion significativa que cause daño a uno o más de los componentes del ambiente, provocados por la accion antropica o fenomenos naturales en el area de influencia directa definida en el Estudio de Impacto Ambiental

5 17 - El CONCESIONARIO tiene como obligacion principal reponer los Bienes Reversibles que pudieran resultar obsoletos, perdidos, desfasados tecnologicamente, aquellos que tecnicamente no resulten adecuados para cumplir su objetivo o cuyo estado de conservacion no reuna las condiciones que establecen los niveles de serviciabilidad para la ejecucion optima del Contrato. Cuando corresponda, el CONCESIONARIO devolvera al CONCEDENTE los bienes a sustituir que este le hubiera entregado. Esta obligacion se entenderá debidamente cumplida cuando el CONCESIONARIO ponga a disposicion del CONCEDENTE dichos bienes mediante una comunicacion escrita, en un plazo que no debiera exceder los noventa (90) Dias de producido el desgaste o el desfase de dichos bienes. El CONCESIONARIO enviara copia de dicha comunicacion al REGULADOR

5 18 - Los Bienes Reversibles que el CONCESIONARIO incorpore o construya durante la Concesion, en tanto que se encuentren afectados a la misma, no podran ser transferidos separadamente de la Concesion hipotecados, prendados o sometidos a gravámenes de ningun tipo, durante el plazo de vigencia de la Concesion, sin la previa autorizacion del CONCEDENTE, previa opinion del REGULADOR

5 19 - Sea que hubieren sido entregados con la Concesion o adquiridos o construidos durante su vigencia, todos los Bienes Reversibles que no hubieran sido devueltos al CONCEDENTE con anterioridad a la Caducidad de la Concesion, formaran parte del Inventario Final y seran revertidos al CONCEDENTE

5 20 - Tanto la reversion como la devolucion de bienes que por cualquier causa realice el CONCESIONARIO al CONCEDENTE estara inafecta de todo tributo, carga, gravamen, pago de compensacion alguna al CONCESIONARIO, o derecho real o de cualquier naturaleza, creado o por crearse, segun lo previsto por el Artículo 22 del TUO y su modificatoria, la Ley N° 27156



5 21 - El CONCESIONARIO sera responsable por los daños, perjuicios o pérdidas ocasionados a los Bienes Reversibles desde la Toma de Posesión, adquisición o Construcción de los mismos, salvo caso fortuito o fuerza mayor

5 22 - El CONCESIONARIO mantendrá indemne al CONCEDENTE respecto de y contra cualquier acción o excepción de naturaleza legal, administrativa, arbitral o contractual, o reclamo de cualquier naturaleza respecto de los Bienes Reversibles, siempre y cuando esta situación se hubierá presentado en el periodo comprendido entre la entrega del CONCEDENTE al CONCESIONARIO de los bienes comprendidos en la Concesion y la reversión de los mismos por parte del CONCESIONARIO al CONCEDENTE

Por su parte el CONCEDENTE asumirá la responsabilidad por los daños y perjuicios que afecten al CONCESIONARIO como consecuencia de cualquier situación o hecho anterior a la Toma de Posesión, incluyendo la responsabilidad por los pasivos ambientales y laborales pre-existentes, y mantendrá indemne al CONCESIONARIO respecto de cualquier reclamo o acción de terceros que se derive de tales hechos

5 23 - El CONCESIONARIO sera responsable ante el CONCEDENTE y el REGULADOR y los terceros por la correcta administracion y uso de los Bienes Reversibles, así como por el riesgo de perdida, destruccion y desfase tecnologico inherente a los mismos

5 24 - El CONCESIONARIO, con el objetivo de mitigar los riesgos del Contrato se obliga a contratar una póliza de seguro sobre los Bienes Reversibles, en los terminos que fija la Seccion X del presente Contrato

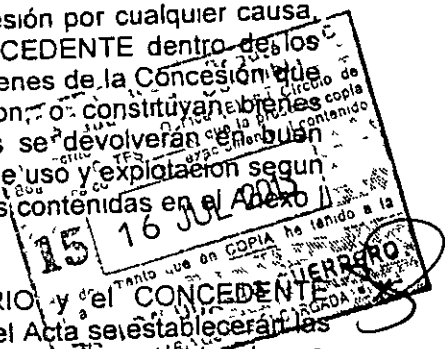
5 25 - El CONCESIONARIO sera responsable y estara obligado a pagar los impuestos, tasas y contribuciones que se apliquen a los Bienes Reversibles

Devolución de los Bienes Reversibles

5 26 - Producida la Caducidad de la Concesion por cualquier causa, el CONCESIONARIO tiene la obligacion de devolver al CONCEDENTE dentro de los treinta (30) Dias Calendario siguientes, en un unico acto, todas aquellas areas de terreno comprendidas dentro del Área de la Concesion que le fueron entregadas por el CONCEDENTE en la Toma de Posesión o por constitucion de servidumbres u otros actos posteriores, en buen estado de conservacion, libres de ocupantes y en condiciones de uso y explotacion segun los parametros tecnicos del Anexo I y las indicaciones que haya efectuado el REGULADOR

5 27 - De la misma forma, producida la Caducidad de la Concesion por cualquier causa, el CONCESIONARIO tiene la obligacion de devolver al CONCEDENTE dentro de los treinta (30) Dias Calendario siguientes, en un unico acto, los Bienes de la Concesion que se hayan incorporado, hayan sido afectados a la Concesion, o constituyan bienes accesorios inseparables del objeto de la misma. Los bienes se devolverán en buen estado de conservacion, libres de ocupantes y en condiciones de uso y explotacion segun los parametros tecnicos del Expediente Tecnico, las provisiones contenidas en el Anexo I y las indicaciones que haya efectuado el REGULADOR

5 28 - Durante el acto de devolucion, el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE suscribirán la respectiva Acta de Reversion de los Bienes. En el Acta se establecerán las generales de ley de los representantes y la descripción del objeto de la devolucion, especificando en general, o para cada uno de sus componentes sus características, ubicacion, estado de conservacion, anotaciones sobre funcionamiento o rendimiento y demas elementos de interes



5 29 - Formará parte del Acta de Reversion de los Bienes el Listado de Bienes Reversibles del Inventario Final, así como cualquier otro elemento que ayude a interpretar el objeto devuelto y su condición de estado. Dentro de los elementos interpretativos podran incluirse planos, fotografías o esquemas

5 30 - El Acta de Reversion de los Bienes se suscriba en tres originales, uno de los cuales será entregado al REGULADOR

5 31 - Los Bienes no Reversibles del CONCESIONARIO que hubiera afectado a la Concesion y que resultaren convenientes para la continuidad de las operaciones, podran ser adquiridos por el CONCEDENTE a la terminacion de la Concesion, en un plazo no mayor de seis (6) meses, contados a partir de la fecha en la cual el CONCESIONARIO pone a disposicion del CONCEDENTE, la relacion de los Bienes no Reversibles previa verificacion de su estado de conservacion y normal utilizacion, así como de su tasacion y determinacion de su valor real de acuerdo a las condiciones de mercado

De las Servidumbres

5 32 - El CONCEDENTE es responsable y se compromete a ejecutar oportunamente los procedimientos de expropiacion de derechos y/o de imposicion de servidumbres que requiera el CONCESIONARIO para el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Contrato, previa solicitud de este último, conforme al procedimiento y cumpliendo los requisitos previstos en la ley de la materia, y las atribuciones conferidas por el Artículo 30 del Reglamento. Todos los costos relacionados con los procedimientos de expropiacion de derechos y/o de imposicion de servidumbres distintas a las señaladas en la Clausula 5 34, seran asumidos en su totalidad por el CONCEDENTE

Las servidumbres para la ocupacion de bienes privados podran ser

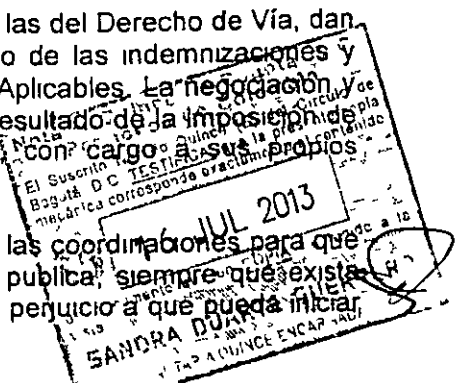
- a) De ocupacion temporal de bienes de propiedad particular, indispensables para la Construccion de Obras, la Conservacion y la Explotacion de la infraestructura vial
- b) De tránsito, para la custodia, Conservacion y reparacion de las Obras, equipos e instalaciones de la Concesion

5 33 - Las servidumbres, una vez impuestas, seran consideradas como derechos de la Concesion

5 34 - Las servidumbres de ocupacion temporal, diferentes a las del Derecho de Via, dan derecho al propietario del predio sirviente a percibir el pago de las indemnizaciones y compensaciones que establecen las Leyes y Disposiciones Aplicables. La negociacion y el costo de las indemnizaciones a que hubiere lugar, como resultado de la imposicion de tales servidumbres, corresponderan al CONCESIONARIO con cargo a sus propios recursos

5 35 - El CONCEDENTE brindara las facilidades y efectuara las coordinaciones para que el CONCESIONARIO pueda utilizar el auxilio de la fuerza publica, siempre que exista oposicion del propietario o conductor del predio sirviente, sin perjuicio a que pueda iniciar las acciones legales a que hubiere lugar

5 36 - El CONCEDENTE reconoce el derecho del CONCESIONARIO de evitar u oponerse a cualquier reparacion o modificacion que intente realizar cualquier entidad publica o privada, favorecida o no con una servidumbre, y cuyo ejercicio resulte incompatible con la infraestructura vial. El CONCESIONARIO podra solicitar al CONCEDENTE su intervencion para la adecuada defensa de su derecho



5 37 - En caso una servidumbre se extinguiera por culpa del CONCESIONARIO y por esta razon hubiera necesidad de una nueva servidumbre, correspondera al CONCESIONARIO obtenerla por su cuenta y costo. Por el contrario, si por alguna razon no imputable al CONCESIONARIO, éste perdiera el derecho a alguna servidumbre ya constituida, el CONCEDENTE estara obligado a obtener, por su cuenta y costo la imposicion de una nueva servidumbre a favor del CONCESIONARIO, que sustituya la anterior

Defensas Posesorias

5 38 - El CONCESIONARIO tiene la obligacion de ejercitar las siguientes modalidades de defensa posesoria, tanto para el caso de intento de usurpacion del area comprometida en el Area de la Concesion, como en el caso de actividades incompatibles con el buen uso de dicha area por parte de terceros

- a) Defensa posesoria extrajudicial, utilizada para repeler la fuerza que se emplee contra el CONCESIONARIO y poder recobrar el bien, sin intervalo de tiempo, si fuere desposeida, pero absteniéndose siempre del empleo de vias de hecho no justificadas por las circunstancias
- b) Defensa posesoria judicial, para la que el CONCESIONARIO debera, en caso que recaiga sobre la Concesion cualquier afectacion, desposesion, ocupacion, usurpacion, etc., comunicar al REGULADOR dichos hechos y hacer uso de los mecanismos y recursos judiciales que le permitan mantener indemne el derecho del CONCEDENTE sobre los Bienes de la Concesion

5 39 - El ejercicio de las defensas antes descritas no exime de responsabilidad al CONCESIONARIO, el cual, ante un supuesto como los descritos en el parrafo precedente, debera coordinar inmediatamente con el CONCEDENTE la interposicion de las acciones legales que este último debera entablar a fin de mantener indemne el derecho del CONCEDENTE sobre los Bienes de la Concesion, siempre que estos reclamos se originen en hechos ocurridos despues de la transferencia de dichos bienes al CONCESIONARIO

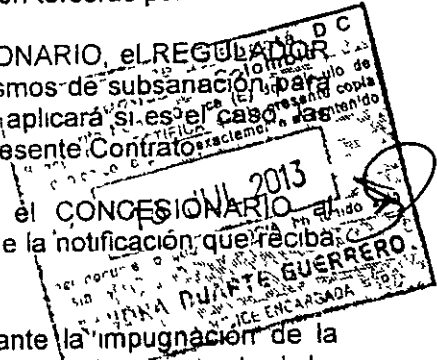
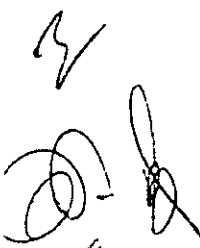
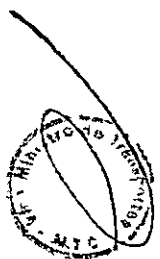
Penalidades

5 40 - El incumplimiento o infraccion, por parte del CONCESIONARIO, de las obligaciones indicadas en la presente seccion, dara lugar a la aplicacion de penalidades. El CONCESIONARIO no estara exento de responsabilidad ni aun en los casos en que los incumplimientos sean consecuencia de contratos que celebre con terceras personas

En caso de incumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO, el REGULADOR lo notificara de la infraccion detectada y podra sugerir mecanismos de subsanacion para resolver las discrepancias que dieron origen a la infraccion, y aplicara si es el caso las penalidades que se indican en la Tabla N° 2 del Anexo X del presente Contrato

5 41 - El monto de las penalidades seran abonadas por el CONCESIONARIO al REGULADOR en el plazo de diez (10) Días contados a partir de la notificacion que reciba por parte del REGULADOR

El plazo previsto en la presente clausula sera suspendido ante la impugnacion de la imposicion de la penalidad por el CONCESIONARIO, reiniciandose el computo de dicho plazo cuando se confirme su imposicion por la autoridad competente



5 42 - En caso que el CONCESIONARIO incumpla con pagar dichas penalidades dentro del plazo mencionado, el REGULADOR podrá ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión, hasta el monto al que ascienda la penalidad impuesta, debiendo el CONCESIONARIO cumplir con lo dispuesto en la Clausula 9 4 El importe de la ejecución de la citada garantía será entregado conforme a lo dispuesto en el numeral anterior

5 43 - El pago de las penalidades aplicables no podrá ser considerado como una afectación al flujo financiero de la Concesion y tampoco se podrá invocar por ello la ruptura del equilibrio económico-financiero

SECCION VI OBRAS DE CONSTRUCCIÓN

Descripcion de las Obras

61- El CONCESIONARIO se obliga a ejecutar las Obras de Construcción, correspondientes a la Concesión del Tramo, sin perjuicio de las actividades de Conservación a que se refiere la Sección VII Las Obras de Construcción, serán ejecutadas en tres etapas, conforme a lo que se señala en el Anexo VIII y en el Anexo XI

Sin perjuicio de lo señalado en el Anexo VIII, las Obras correspondientes a cada una de las etapas de Construcción se ejecutarán en los siguientes plazos

- Primera Etapa La entrega de las Obras según los hitos señalados en el Anexo XI, se realizarán a más tardar a los doce (12) meses desde el Inicio de la Construcción, o en su caso, dentro del plazo que oportunamente el CONCESIONARIO haya comunicado por escrito al CONCEDENTE con copia al REGULADOR, plazo que no podrá ser mayor al antes indicado, y en cuyo caso, dicho plazo será computado para la exigencia de las obligaciones del CONCESIONARIO derivadas del presente Contrato
- Segunda Etapa A más tardar a los Treinta (30) meses desde el Inicio de las Obras de la Primera Etapa, o en su caso, dentro del plazo que oportunamente el CONCESIONARIO haya comunicado por escrito al CONCEDENTE con copia al REGULADOR, plazo que no podrá ser mayor al antes indicado, y en cuyo caso, dicho plazo será computado para la exigencia de las obligaciones del CONCESIONARIO derivadas del presente Contrato
- Tercera Etapa A más tardar a los Cuarenta y ocho (48) meses desde el Inicio de las Obras de la Primera Etapa, o en su caso, dentro del plazo que oportunamente el CONCESIONARIO haya comunicado por escrito al CONCEDENTE con copia al REGULADOR, plazo que no podrá ser mayor al antes indicado, y en cuyo caso, dicho plazo será computado para la exigencia de las obligaciones del CONCESIONARIO derivadas del presente Contrato

Lo establecido en la presente cláusula prevalece sobre cualquier disposición contractual que discrepe de lo señalado en la misma

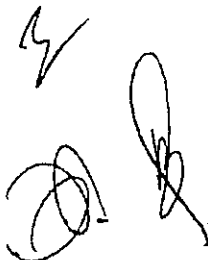
Supervision de las Obras

62- Corresponde al REGULADOR, a través del supervisor de Obras, efectuar las acciones de fiscalización técnica que le competen durante el desarrollo de las Obras indicadas en el Anexo VIII El REGULADOR designará un supervisor de Obras el que será informado fehacientemente por escrito al CONCESIONARIO en un plazo máximo de cinco (5) Días, contados a partir de la fecha de suscripción del Contrato con el supervisor antes indicado

Notaría de la Ciudad de Panamá, D.C.
 Suena Notario Cincos (E) del C.I. de
 Bo. a D.C. T.T.S. I.F.C.A. que lo presente copia
 minúscula correspondiente exactamente al contenido

16 JUL 2013

Notario C. R. O.



6.3 - El CONCESIONARIO deberá dar al REGULADOR, a través del supervisor de Obras y al equipo que éste disponga, libre acceso al Área de la Concesión para realizar sin obstáculos su labor con la exactitud requerida

De los Proyectos de Ingeniería

6.4 - La ejecución de las Obras a que se hace referencia en el Anexo VIII, se realizará de acuerdo al Expediente Técnico

Para estos efectos, el CONCESIONARIO deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de las Obras propuestas en su Expediente Técnico y de todas aquellas exigidas en las Bases y el Contrato, así como otras innovaciones tecnológicas que considere pertinente

El Proyecto de Ingeniería de Detalle deberá ser realizado conforme a las normas y estándares establecidos en el Anexo VIII del presente Contrato

6.4 A Mecanismo de reconocimiento y compensación de diferencias en metrados del Proyecto Referencial en la Ejecución de Obras (Mecanismo de Reajuste de Metrados)

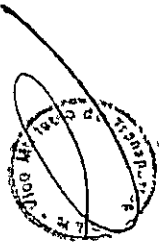
6.4 A 1 Durante la ejecución de las Obras, se pueden presentar los siguientes supuestos

- i) Variaciones en metrados derivados de diferencias con el Proyecto Referencial. Se refiere a trabajos que supongan un aumento o disminución de metrados respecto a los contemplados en el Proyecto Referencial utilizado por el Postor para la presentación de su Propuesta Técnica en la etapa de Concurso
- ii) Identificación de Soluciones Técnicas. Entendidas como Obras distintas a las Obras Alternativas presentadas durante la etapa de Concurso, de ser el caso, que sustituyan parte de las Obras contempladas en el Proyecto Referencial y que representen una mejora que implique necesariamente una disminución o ahorro en el presupuesto de inversión del Proyecto Referencial
- iii) Diferencias en la Partida-Movimiento de Tierras, que supongan la ejecución de metrados con diferentes Subpartidas a las que aparecen en presupuesto del Proyecto Referencial. Se refiere a trabajos indispensables para la ejecución de las Obras. Estos trabajos serán tratados de acuerdo a la Clausula 6.4 A.4
- iv) Ejecución de Subpartidas no consideradas en el Proyecto Referencial. Estos trabajos serán tratados de acuerdo a la Clausula 6.4 A.4

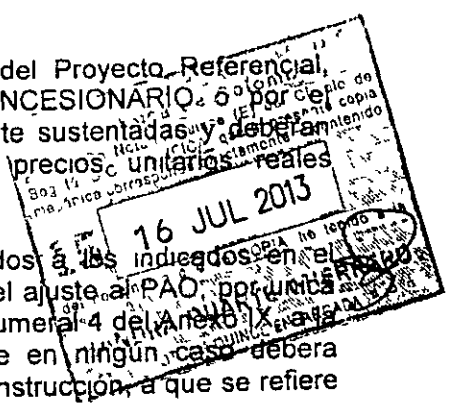
Variaciones en metrados

6.4 A 2 Podrán existir variaciones en metrados, respecto del Proyecto Referencial, identificadas para una misma Subpartida, sea por el CONCESIONARIO o por el CONCEDENTE. Estas variaciones deberán estar técnicamente sustentadas y deberán ser valorizadas por el REGULADOR en función a los precios unitarios reales determinados de acuerdo al Numeral 3 del Anexo IX

En caso las variaciones netas representen mayores metrados a los indicados en el Proyecto Referencial, el REGULADOR procederá a efectuar el ajuste al PAO por una sola vez, de conformidad con el procedimiento establecido en el Numeral 4 del Anexo IX. Al culminación de cada etapa de Construcción, el mismo que en ningún caso deberá exceder el 10% del PAO correspondiente a cada etapa de Construcción, a que se refiere el Numeral e) de la Clausula 8.23



Handwritten signatures and initials



En el supuesto del parrafo anterior, en caso las variaciones netas de mayores metrados supere el 10% del PAO correspondiente a cada etapa de Construcción, el CONCEDENTE tendra la potestad de evaluar en forma integral, las Obras ejecutadas y el Proyecto de Ingenieria de Detalle respecto de las Obras pendientes de ejecucion, a fin de determinar la procedencia de la ejecucion de dichas Obras, así como plantear la alternativa que permita optar indistintamente por

- (i) Autorizar la ejecución de las Obras pendientes de cada Etapa, reconociendo un incremento adicional en el PAO, o,
- (ii) Determinar las Obras pendientes de cada Etapa a ser ejecutadas con el presupuesto existente, en cuyo caso el CONCESIONARIO quedara liberado de toda responsabilidad respecto de las Obras pendientes de ejecución

La evaluacion antes indicada, podra conducir a que las partes de mutuo acuerdo, procedan a una revision de las clausulas del Régimen Economico del Contrato que resulten pertinentes y a la modificacion del presente Contrato Para tal efecto se requerira la opinion del REGULADOR

En caso las variaciones netas representen una disminucion de metrados respecto a los contemplados en el Proyecto Referencial i) el CONCESIONARIO debera ejecutar otras obras a ser identificadas por el CONCEDENTE, priorizando el criterio de la transitabilidad del Tramo en su conjunto, hasta por el monto equivalente a la valorizacion de la disminucion de metrados antes indicados, en cuyo caso el monto el PAO no sufrira variacion alguna, o, ii) en caso de no existir obras para ejecutar, el REGULADOR efectuara una reduccion en el monto del PAO, de conformidad con el procedimiento establecido en el Numeral 4 del Anexo IX

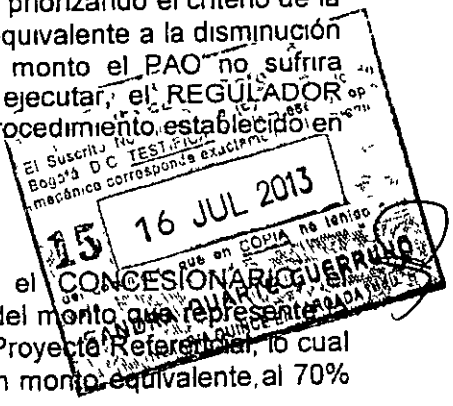
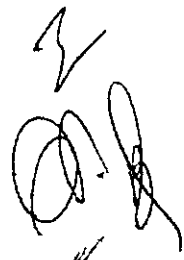
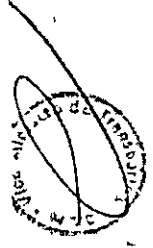
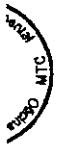
Identificación de Soluciones Técnicas

6 4 A 3 Durante la ejecución de las Obras, el CONCESIONARIO o el CONCEDENTE, podran proponer al REGULADOR, Soluciones Tecnicas mas eficientes que permitan lograr una disminucion o ahorro en el presupuesto de inversion, respecto del Proyecto Referencial Dichas Soluciones Tecnicas, deberan preservar los Indices de Serviciabilidad previstos en el Anexo I del Contrato y cumplir las Especificaciones Tecnicas de construccion de carreteras, establecidas en el Anexo VIII del Contrato, priorizando el criterio de la transitabilidad del Tramo en su conjunto

Las disminuciones o ahorros en el Proyecto Referencial, producto de la identificacion de Soluciones Tecnicas, tendran el siguiente tratamiento i) el CONCESIONARIO debera ejecutar otras obras a ser identificadas por el CONCEDENTE, priorizando el criterio de la transitabilidad del Tramo en su conjunto, hasta por el monto equivalente a la disminucion de la inversion del Proyecto Referencial, en cuyo caso el monto el PAO no sufrira variacion alguna, o, ii) en caso de no existir obras para ejecutar, el REGULADOR efectuara una reduccion en el monto del PAO de acuerdo al procedimiento establecido en el Numeral 4 del Anexo IX del Contrato

En el supuesto refendo en el parrafo anterior, en caso que

- i) La Solucion Tecnica hubiese sido propuesta por el CONCEDENTE reconocera a favor de este, un 30% del monto que represente la disminucion o ahorro de inversion contemplada en el Proyecto Referencial, lo cual implicara que este debera ejecutar otras Obras por un monto equivalente al 70% del ahorro señalado



En caso la diferencia sea positiva, se procederá a efectuar el ajuste al PAO, de acuerdo al procedimiento establecido en el Numeral 4 del Anexo IX del Contrato

En caso la diferencia sea negativa i) el CONCESIONARIO deberá ejecutar otras Obras a ser identificadas por el CONCEDENTE, hasta por el monto proporcional a la disminución de la inversión del Proyecto Referencial, en cuyo caso el monto del PAO no sufrirá variación alguna, o ii) en caso de no existir estas Obras para ejecutar, el REGULADOR efectuará una disminución en el monto del PAO, de acuerdo al procedimiento establecido en el Numeral 4 del Anexo IX del Contrato

Procedimiento para el pronunciamiento del REGULADOR y disposiciones comunes a los Números 6.4 A.2 a 6.4 A.5

6.4 A.6 Para los casos indicados en los Números 6.4 A.2 a 6.4 A.5, se requerirá el pronunciamiento del REGULADOR, el que contará con la opinión técnica del supervisor de Obras y con la posición de cada una de las Partes si estas lo considerasen conveniente, quien deberá emitir su pronunciamiento en un plazo máximo de diez (10) Días de recibido el requerimiento

Para tal efecto, durante la ejecución de las Obras, el CONCESIONARIO deberá proporcionar todas las facilidades del caso, así como poner a disposición del REGULADOR, toda la documentación que sea necesaria para poder realizar una supervisión a detalle

En caso que alguna de las Partes no este de acuerdo con la decisión del REGULADOR, esta podrá ser sometida a la decisión de un perito que tendrá el carácter de definitiva, y que será designado por el Colegio de Ingenieros del Peru a solicitud de cualquiera de las Partes. Este perito, no deberá haber prestado servicios en los últimos dos años para el CONCEDENTE o el CONCESIONARIO. Los honorarios del perito serán asumidos por la Parte que lo solicite

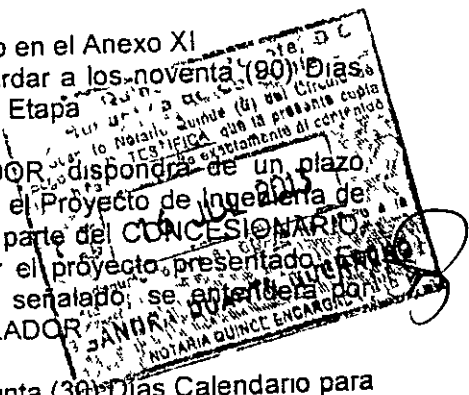
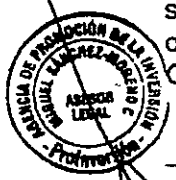
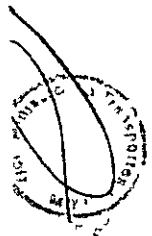
En los casos que el REGULADOR haya aceptado las modificaciones propuestas por el CONCESIONARIO, este se hace completamente responsable por dichas Obras en la etapa de Construcción y Explotación, no pudiendo solicitar en el futuro compensaciones adicionales de ningún tipo en los sectores donde los cambios propuestos por el fueron aceptados por el CONCEDENTE y ejecutados por el CONCESIONARIO

6.5 El CONCESIONARIO tendrá como plazo máximo para presentar el Proyecto de Ingeniería de Detalle de

- (i) Las Obras de la Primera Etapa Conforme a lo indicado en el Anexo XI
- (ii) Las Obras de la Segunda y Tercera Etapa A más tardar a los noventa (90) Días Calendario antes del inicio de las Obras de la Segunda Etapa

6.6 El CONCEDENTE en coordinación con el REGULADOR, dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario, a partir de recibido el Proyecto de Ingeniería de Detalle para las Obras de la Segunda y Tercera Etapa, por parte del CONCESIONARIO, para emitir las observaciones correspondientes o aprobar el proyecto presentado. En caso que el CONCEDENTE no se pronuncie en el plazo señalado, se entenderá por aprobado el proyecto presentado, previa opinión del REGULADOR

El CONCESIONARIO dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario para subsanar las observaciones formuladas por el supervisor de Obras, desde la fecha en que el CONCESIONARIO cumpla con presentar la información necesaria al supervisor de Obras



Acto seguido, el CONCEDENTE con la opinion del REGULADOR dispondra de treinta (30) Dias Calendario para evaluar las subsanaciones presentadas por el CONCESIONARIO. En caso que el CONCEDENTE no se pronuncie en el plazo señalado, el proyecto presentado se entenderá aprobado

6.7 Sin perjuicio de lo previsto en la Clausula 6.5, el CONCESIONARIO podrá presentar para aprobación el Proyecto de Ingeniería de Detalle para las Obras de las tres etapas de manera conjunta. En este caso, el plazo será el señalado en el Literal i) de la Clausula 6.5

6.8 - Asimismo, el CONCEDENTE podrá proponer al CONCESIONARIO mediante documento escrito modificaciones al Proyecto de Ingeniería de Detalle, lo cual requerirá la opinion del REGULADOR. Para tal fin, el CONCESIONARIO entregará al REGULADOR un diseño conceptual de dichas modificaciones

Estas solicitudes de modificación presentadas por el CONCEDENTE no daran lugar a la modificación del plazo final de ejecución de Obra o al reconocimiento de compensaciones adicionales, salvo que las Partes lo hubieren convenido, para lo cual se requerirá la opinion previa del REGULADOR

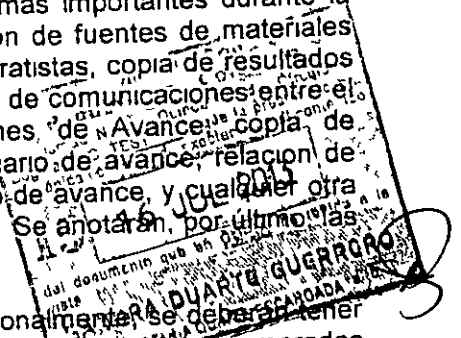
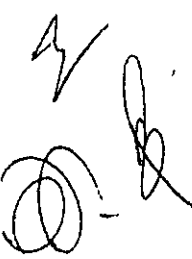
Para aquellas modificaciones propuestas por el CONCEDENTE y aceptadas por el CONCESIONARIO, que resulten con un presupuesto inferior al presupuesto contemplado en su Expediente Técnico, dicho monto que resulte de la diferencia que se produzca, deba ser reinvertido íntegramente en Obras Adicionales solicitadas por el CONCEDENTE mediante documento escrito. En su defecto, si las modificaciones propuestas por el CONCEDENTE, resultan con un presupuesto superior al presupuesto contemplado en el Expediente Técnico del CONCESIONARIO, el CONCEDENTE compensará al CONCESIONARIO con arreglo al mecanismo previsto para las Obras Adicionales señalado en la Clausula 6.36 y siguientes

En caso las Partes no lleguen a un acuerdo en la modificación propuesta por el CONCEDENTE, el Proyecto de Ingeniería de Detalle a ser evaluado será el inicialmente presentado

Libro de Obra y de Sugerencias

6.9 - A partir del inicio de las Obras indicadas en el Anexo VIII, el CONCESIONARIO se obliga a abrir y mantener para los distintos sub-tramos indicados en dicho anexo un Libro de Obra. En dicho Libro de Obra se anotaran los hechos mas importantes durante la Construcción de las mismas, incluyendo entre otros relacion de fuentes de materiales que se estén empleando, relación de proveedores y subcontratistas, copia de resultados de ensayo o de pruebas de puesta en funcionamiento, copia de comunicaciones entre el CONCESIONARIO y el REGULADOR, copia de Informes de Avance, copia de ubicaciones mensuales, copia del cumplimiento del calendario de avance, relacion de los eventos que han afectado el cumplimiento del calendario de avance, y cualquier otra informacion util para documentar el proceso de Construcción. Se anotarán, por último, las condiciones en que se pone en servicio la Obra

6.10 - Los Libros de Obra deberán llevarse en original. Adicionalmente se deberán tener dos juegos de copias. Las paginas deberán estar legalizadas notarialmente, numeradas correlativamente, pudiendo adoptarse el sistema mecanizado de hojas sueltas. Los Libros de Sugerencias, deberán observar lo señalado en el presente parrafo



Tanto el CONCEDENTE como el REGULADOR tendran libre acceso al Libro de Obra durante la Construccion de las Obras. Una vez puesta en servicio la Obra, los originales seran entregados al REGULADOR, quedando un juego de copias en poder del CONCESIONARIO y otro en poder del CONCEDENTE

Del mismo modo, el CONCESIONARIO se obliga a abrir Libros de Sugerencias o algún otro mecanismo donde se anotaran las observaciones, sugerencias y reclamos de los Usuarios durante el periodo de la Concesion, el cual podrá ser incluso a través de una pagina web o via electronica. El CONCESIONARIO dispondra las medidas que permitan atenderlas de inmediato, de lo cual deberá quedar constancia en el libro o mecanismo alternativo a utilizar. El REGULADOR y el CONCESIONARIO, de mutuo acuerdo, definiran el mejor manejo de este instrumento y la frecuencia de su revision

Estos instrumentos deberan encontrarse a la libre disposicion de los Usuanos en todas las unidades de peaje de ser el caso, y su uso debe ser difundido y promocionado por el CONCESIONARIO

Programa de Ejecucion de las Obras

6 11 - Con una anticipacion de treinta (30) Dias al inicio de las Obras, el CONCESIONARIO debera presentar al REGULADOR un Programa de Ejecucion de Obras que incluya tiempos de ejecucion de todas las Subpartidas relativas a la Obra correspondiente para su culminacion. El Programa de Ejecucion de Obras debera respetar los plazos maximos establecidos en los Anexos I, VIII y XI, y debera ser presentado en medios magneticos y fisicos

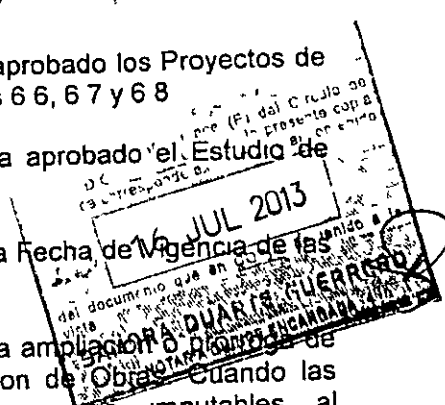
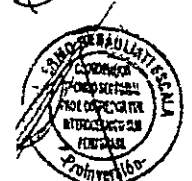
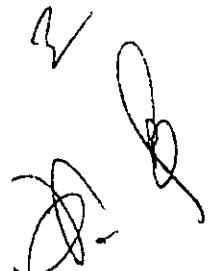
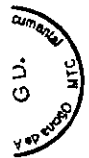
6 12 - El Programa de Ejecucion de Obras debera ser confeccionado teniendo en cuenta que se garantizara que el transito no sera interrumpido por un periodo mayor a doce (12) horas por dia, previa coordinacion con el REGULADOR, en el sub-tramo intervenido durante todo el periodo de ejecucion de Obras

Inicio de la Construccion

6 13 - La Construccion de las Obras, indicadas en el Anexo VIII debera iniciarse a mas tardar a los sesenta (60) Dias Calendario, o conforme se establece en el Anexo XI, contados a partir del momento en que se cumpla copulativamente que

- a) Se haya efectuado la entrega de las areas de terreno comprendidas en el Area de la Concesion segun las condiciones de las Clausulas 5 5, 5 6 y 5 7
- b) El CONCEDENTE, previa opinion del REGULADOR haya aprobado los Proyectos de Ingenieria de Detalle, de acuerdo a lo indicado en las Clausulas 6 6, 6 7 y 6 8
- c) El CONCEDENTE, previa opinion del REGULADOR haya aprobado el Estudio de Impacto Ambiental, indicado en la Clausula 11 6
- d) Se haya verificado la condicion para que se de el inicio de la Fecha de Vigencia de las Obligaciones

6 14 - El CONCESIONARIO podra solicitar al REGULADOR la ampliacion de los plazos parciales contenidos en el Programa de Ejecucion de Obras. Cuando las ampliaciones sean concedidas por causas justificadas o no imputables al CONCESIONARIO, impidan la aplicacion de penalidades y de las demas medidas previstas para sancionar el incumplimiento contractual por causa de demora en la ejecucion de la Obra correspondiente. Cuando las modificaciones del plazo de ejecucion



de la Obra sean concedidas debido a causas imputables al CONCESIONARIO, según opinion debidamente fundamentada del REGULADOR a través del supervisor de Obras, no exceptuarán de la aplicación de las penalidades devengadas desde la fecha en que se produjo el incumplimiento hasta la fecha a partir de la cual se computa la ampliación. En caso que el incumplimiento por causa del CONCESIONARIO se produzca por más de cinco (5) veces durante el periodo de Construcción, el CONCEDENTE, además de la aplicación de las penalidades correspondientes, podrá proceder a la resolución del Contrato, salvo opinion contraria del REGULADOR, quien podrá establecer los nuevos parametros

6 15 - Las solicitudes de ampliación de los plazos a los que se refiere la cláusula anterior, se sujetaran a lo establecido en la Cláusula 4 4

6 16 - Si la ampliación de plazo ocurre por causa de la imposibilidad del CONCEDENTE para efectuar la entrega de la totalidad de las áreas de terreno comprendidas en el Área de la Concesión, de acuerdo con los plazos indicados en la Cláusula 5'6, se aplicara lo dispuesto en la Cláusula 5 7

6 17 - Las ampliaciones de plazo que se aprueben produzcan la reformulación del Programa de Ejecución de Obras y, en dicho caso, la prorroga del plazo de ejecución de las Obras correspondientes

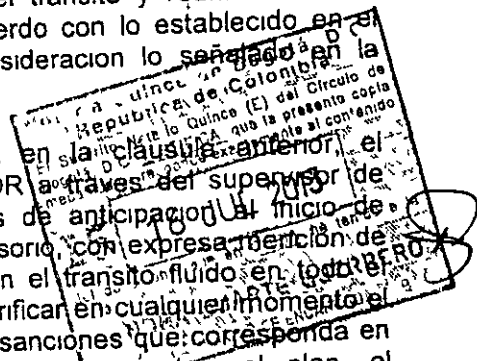
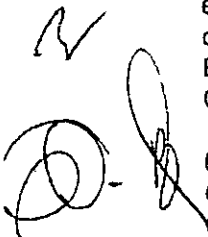
En el caso que el Inicio de las Obras se retrase por un hecho imputable al CONCEDENTE, el CONCESIONARIO tendra derecho a que el plazo de la Concesion se amplie proporcionalmente a dicha demora

Circulación del tránsito durante la ejecución de Obras

6 18 - El CONCESIONARIO queda obligado, mientras ejecute las tareas de Construcción de Obras, a cumplir las normas vigentes en materia de gestión de tráfico, a seguir las indicaciones del Proyecto de Ingeniería de Detalle y a cumplir con las indicaciones y recomendaciones que al respecto determine el REGULADOR a través del supervisor de Obras, sin que esto signifique compensación o indemnización alguna para el CONCESIONARIO, siempre que no excedan sustancialmente lo establecido en el Proyecto de Ingeniería de Detalle, o los alcances de su Oferta Técnica

6 19 - Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula que antecede, corresponde al CONCESIONARIO mantener transitables para todo tipo de vehiculos, a su costo, los caminos publicos o variantes, por los que fuera necesario desviar el tránsito a causa de la ejecución de Obras. Dichos caminos deberan permitir el tránsito y reunir todas las condiciones como para permitir un tráfico fluido, de acuerdo con lo establecido en el Expediente Técnico, de ser el caso y teniendo en consideración lo señalado en la Cláusula 6 12

6 20 - Para el cumplimiento de la obligación descrita en la cláusula anterior, el CONCESIONARIO se obliga a presentar al REGULADOR a través del supervisor de Obras, para su aprobación dentro de treinta (30) días de anticipación al inicio de cualquier tarea de Construcción, un plan de tránsito provisorio, con expresa mención de los metodos, procedimientos y tecnologías que aseguren el tránsito fluido en todo el sector afectado por las Obras. El REGULADOR podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento del plan de tránsito provisorio y aplicar las sanciones que correspondan en caso de comprobarse incumplimientos. Una vez puesto en práctica el plan, el REGULADOR a través del supervisor de Obras podrá, previo acuerdo con el CONCESIONARIO, proponer modificaciones al mismo



6 21 - De conformidad con la legislación vigente sobre la materia, el CONCESIONARIO esta obligado a garantizar la seguridad del tránsito debiendo proveer, colocar y mantener letreros y señales de peligro, diurno y nocturno, en el lugar de las Obras y durante todo el período de ejecución de las mismas, y, en especial, durante las faenas de trabajo en la vía pública

6 22 - A través de la utilización de carteles, avisos y/o letreros, el CONCESIONARIO debera comunicar a la población afectada y Usuarios sobre las faenas y desvíos, con por lo menos setenta y dos (72) horas de anticipación

Penalidades

6 23 - El incumplimiento o infracción, por parte del CONCESIONARIO, de las obligaciones indicadas en la presente Sección, dara lugar a la aplicación de penalidades contractuales. El CONCESIONARIO no estara exento de responsabilidad ni aun en los casos en que los incumplimientos sean consecuencia de contratos que celebre con terceras personas

En caso de incumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO, el REGULADOR lo notificara de la infracción detectada y podra sugerir mecanismos de subsanación para resolver las discrepancias que dieron origen a la infracción, y aplicara si es el caso, las penalidades que se indican en la Tabla N° 3 del Anexo X del presente Contrato

6 24 - El monto de las penalidades seran abonado por el CONCESIONARIO al Fideicomiso de Administración de Pagos en el plazo de diez (10) Dias contados a partir de la notificación que reciba por parte del REGULADOR. Estos montos tendran por finalidad cubrir los pagos por concepto de PAO y PAMO a cargo del CONCEDENTE

Cuando los montos del Peaje sean suficientes para cubrir los montos del PAO y PAMO, las penalidades seran depositadas en el Fideicomiso de Eventos Catastroficós referido en la Clausula 10 6 y seran utilizados para los fines señalados en dicha cláusula

Lo antes indicado es de aplicación a todas las penalidades referidas en el presente Contrato

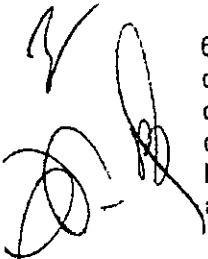
El plazo previsto en la presente cláusula sera suspendido ante la impugnación de la imposición de la penalidad por el Concesionario, reiniciandose el computo de dicho plazo cuando se confirme su imposición por la autoridad competente

6 25 - En caso que el CONCESIONARIO incumpla con pagar dichas penalidades dentro del plazo mencionado, el REGULADOR podra ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesion hasta el monto al que ascienda la penalidad impuesta, debiendo el CONCESIONARIO cumplir con lo dispuesto en la Clausula 9 4. El importe de la ejecución de la citada garantía sera depositado conforme a lo dispuesto en el numeral anterior

6 26 - El pago de las penalidades aplicables no podra ser considerado como una afectación al flujo financiero de la Concesion y tampoco se podra invocar por ello la ruptura del equilibrio economico-financiero

Aprobación de las Obras y Puesta en Servicio

6 27 - Terminada la ejecución de las Obras de cualquiera de las etapas indicadas en el Anexo VIII, el CONCESIONARIO solicitara al CONCEDENTE le provea de un Certificado de Correcta Ejecución. Para tal efecto se contara con la opinión del REGULADOR



En estos casos, el CONCESIONARIO tendrá derecho a una proporción del PAO equivalente al valor de las Obras respectó de las cuales el CONCEDENTE no hubiese formulado observación alguna. En este caso, el CONCESIONARIO a los efectos de acceder al 100% del desembolso del avance solicitado, deberá presentar ante el CONCEDENTE una garantía en los terminos y condiciones señalados en la Cláusula 9.2 del Contrato, por un monto equivalente a la proporción del PAO que correspondieran a las Obras observadas, por el CONCEDENTE. Esta garantía será devuelta por el CONCEDENTE o el REGULADOR según corresponda, luego de verificado el levantamiento de las observaciones señaladas. En su defecto, la garantía indicada será ejecutada.

En caso de rechazo de las Obras y sin perjuicio de las penalidades descritas en la Cláusula 6.23 que antecede, el CONCESIONARIO deberá cumplir con levantar las observaciones o subsanar las irregularidades detectadas por el CONCEDENTE, de modo tal que pueda procederse a la puesta en Servicio de la Obra en el plazo que le fije el REGULADOR, el mismo que en ningún caso deberá exceder los sesenta (60) Días Calendario.

En caso que venza el plazo fijado por el CONCEDENTE para la subsanación correspondiente, sin que la Obra haya sido aceptada por causas imputables al CONCESIONARIO, el CONCEDENTE procederá a resolver el Contrato, previa opinión del REGULADOR conforme a lo prescrito en la Sección XIV y a exigir los daños y perjuicios que correspondan, sin perjuicio de las penalidades que haya cobrado o se hayan devengado previamente, conforme a las disposiciones de esta Sección.

Obras Adicionales

6.35 - Si durante la vigencia de la Concesión el CONCEDENTE determinara la necesidad de realizar Obras Adicionales, resultara de aplicación el procedimiento previsto en las cláusulas siguientes.

Obras Adicionales asumidas por el CONCESIONARIO por mutuo acuerdo entre las Partes

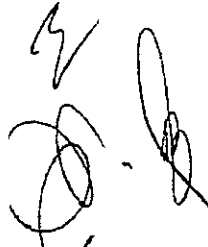
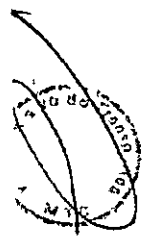
6.36 - Estas Obras Adicionales podrán ser construidas o contratadas por el CONCESIONARIO, en caso de existir mutuo acuerdo entre las Partes, para lo cual será necesaria la opinión previa del REGULADOR. En este caso, las inversiones de las Obras serán asumidas por el CONCESIONARIO, con cargo a los recursos del CONCEDENTE, en función al mecanismo que acuerden las Partes.

6.37 - El CONCEDENTE podrá solicitar dichas Obras Adicionales hasta dos (2) años antes del término de la Concesión. Para ello enviará al CONCESIONARIO una solicitud de realización de las Obras, acompañada de los estudios técnicos donde se detallen los volúmenes de Obras a construir y los plazos en que se requerirán.

6.38 - Los volúmenes de Obra y su valor serán determinados de común acuerdo entre el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE.

6.39 - El monto de inversión agregado de todas las Obras Adicionales que se acuerden en virtud de las cláusulas anteriores, no podrá superar un monto de Diez millones y 00/100 Dolares de los Estados Unidos de America (US\$ 10 000 000,00) sin incluir el IGV para cada etapa.

COLOMBIA
16 JUL 2013
SANDRA CUARTE GUERRA
ASISTENTE QUINCE ENCARGADA



Obras Adicionales asumidas directamente por el CONCEDENTE

6 40 - Cuando no exista mutuo acuerdo entre el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE para las Obras Adicionales, el CONCEDENTE convocara a un procedimiento administrativo de seleccion para la contratacion de la ejecucion de las mismas, de conformidad con la normativa vigente en materia de obras publicas para lo cual sera necesaria la opinion previa del REGULADOR

Las condiciones tecnicas del contrato de construccion indicado seran fijadas por el CONCEDENTE en coordinacion con el CONCESIONARIO de forma tal de garantizar la buena ejecucion de la obra contratada

6 41 - Las inversiones de las Obras indicadas en la Clausula 6 40, seran asumidas directamente por el CONCEDENTE, quien sera responsable por el correcto funcionamiento de dichas Obras durante toda la etapa de Construccion y Explotacion, salvo que se compruebe la existencia de danos o imperfecciones en tales Obras ocasionadas por dolo, negligencia o malos manejos de parte del CONCESIONARIO

Conservacion de las Obras Adicionales

6 42 - El contratista que resulte elegido en el proceso indicado en la Clausula 6 40 se comprometera mediante contrato, con cargo a reposicion y al pago de indemnizaciones, a no dañar las Obras existentes a cargo del CONCESIONARIO, para lo cual entregara al CONCEDENTE, una carta fianza bancaria equivalente al 5% del monto de las obras contratadas, en garantia del cumplimiento de las obligaciones a su cargo que emanen del contrato celebrado para tal fin. A efectos de proceder a ejecutar la carta fianza, en el caso que el contratista cause daño a las Obras existentes a cargo del CONCESIONARIO, este ultimo debera remitir un informe debidamente fundamentado al REGULADOR. Una vez recibido el informe, el REGULADOR tendra un plazo maximo de quince (15) Dias Calendario para emitir su opinion, luego de lo cual recien procedera la ejecucion de la carta fianza segun fuere el caso

6 43 - Correspondera al CONCESIONARIO encargarse de la Conservacion de las Obras Adicionales a partir de su ejecucion o recepcion, en caso sean ejecutadas por terceros, para lo cual el CONCEDENTE definira un costo anual de mantenimiento de dichas obras (CAM), y mediante opinion favorable del REGULADOR, le ofrecera al CONCESIONARIO el pago trimestral correspondiente al costo anual del mantenimiento de dichas Obras. Si este acepta dicho pago, entonces a partir del trimestre siguiente a dicha aceptacion se sumara al pago trimestral por concepto de PAMO la cantidad CAM. En caso que el CONCESIONARIO no acepte dicho valor entonces este procedera a ser definido a través de un estudio de peritaje independiente, el mismo que sera elaborado por una empresa que sera elegida conforme al procedimiento establecido en el párrafo siguiente de comun acuerdo por el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE y pagado en partes iguales

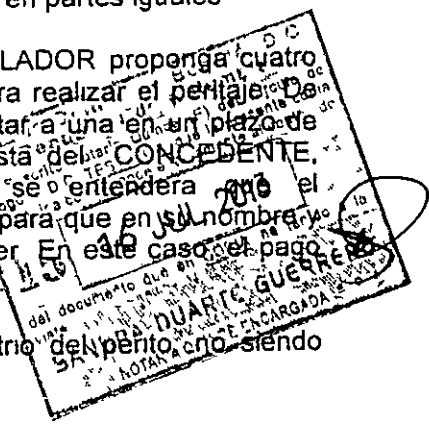
El procedimiento de eleccion del perito involucra que el REGULADOR proponga cuatro (4) entidades de reconocido prestigio al CONCESIONARIO para realizar el peritaje. De estas cuatro (4) entidades el CONCESIONARIO debera contratar a una en un plazo de cuarenta y cinco (45) Dias Calendario de recibida la propuesta del CONCEDENTE, informándole a este. De no ocurrir esta contratacion, se entendera que el CONCESIONARIO autoriza irrevocablemente al REGULADOR para que en su nombre representacion contrate al perito segun su leal saber y entender. En este caso el pago del total de los honorarios estara a cargo del CONCESIONARIO.

Las Partes reconocen que el peritaje se realiza a mero arbitrio del perito, no siendo impugnabile, salvo que se pruebe la mala fe del mismo

de la obra



Handwritten signature and scribbles.



Dicho procedimiento se aplicara cuantas veces se produzca la necesidad de realizar Obras Adicionales

Compromiso de contratar mano de obra local para la ejecución de Obras

6 44 - El CONCESIONARIO se compromete a realizar todos sus mejores esfuerzos para que el directamente o a través de el o los constructores, se contrate para la ejecución de las Obras, a personas naturales residentes de los lugares en donde se ejecutaran las Obras, en tanto se encuentre mano de obra disponible

Informacion

6 45 - Es obligación del CONCESIONARIO proporcionar al REGULADOR informes relativos al desarrollo de la ejecución de las Obras de la Concesion El costo de la preparación de los informes corresponderá al CONCESIONARIO y oportunamente junto con el REGULADOR conveniran en el formato mas apropiado a utilizar Sin perjuicio de la obligación de presentar otros informes mencionados en el Contrato, la informacion periodica basica a proporcionar por el CONCESIONARIO consistirá en la presentacion de un informe de avance de la Obra por cada etapa, segun los hitos señalados en el punto 1 del Anexo XI, correspondiente a la Primera Etapa, los que deberan ser presentados segun procedimiento indicado en el Anexo IX del Contrato de Concesion Estos informes seran presentados no mas alla de cinco (5) Dias de la fecha estipulada en el programa de ejecucion de Obras aprobado por el REGULADOR

Obras Accesorias

6 46 - Durante la vigencia de la Concesion el CONCESIONARIO podra presentar al CONCEDENTE y al REGULADOR un informe que sustente la necesidad de ejecutar Obras Accesorias

En este informe se debe acreditar de manera fehaciente que las causas que originan la necesidad de realizar estas Obras Accesorias, se debe a fenomenos naturales, y que en ningun caso tienen su origen en deficiencias en el Mantenimiento y Conservacion de las Obras u otras causas imputables al CONCESIONARIO

6 47 - En el evento que el CONCEDENTE, con la opinion favorable del REGULADOR, acepte la realizacion de las Obras Accesorias solicitadas por el CONCESIONARIO, y exista acuerdo con este, en la valorizacion de ellas y en el mecanismo de pago, las inversiones de estas Obras seran asumidas por el CONCESIONARIO, con cargo a los recursos del CONCEDENTE, en funcion al mecanismo de pago que acuerden las Partes

En este mismo acuerdo se estableceran los plazos que se requeriran para la realizacion de estas Obras

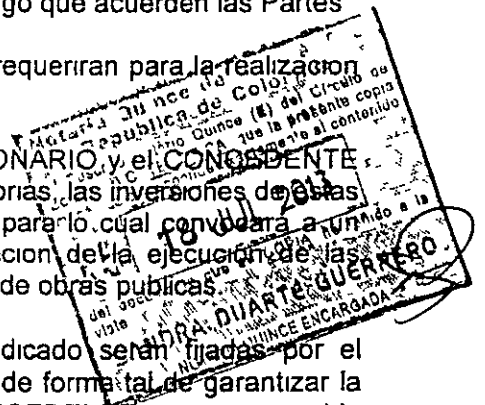
6 48 - Cuando no exista mutuo acuerdo entre el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE en la valorizacion y mecanismo de pago de las Obras Accesorias, las inversiones de estas Obras seran asumidas directamente por el CONCEDENTE, para lo cual convocara a un procedimiento administrativo de seleccion para la contratacion de la ejecucion de las mismas de conformidad con la normativa vigente en materia de obras publicas.

Las condiciones técnicas del contrato de construccion indicado seran fijadas por el CONCEDENTE, en coordinacion con el CONCESIONARIO de forma tal de garantizar la buena ejecucion de la obra contratada En este caso, el CONCEDENTE sera responsable por el correcto funcionamiento de dichas Obras durante toda la etapa de Construccion,

Vertical stamp on the left margin.



Handwritten signature or scribble on the left margin.



salvo que se compruebe la existencia de daños o imperfecciones en tales Obras ocasionadas por dolo, negligencia o malos manejos de parte del CONCESIONARIO

6 49 - El contratista que resulte elegido en el proceso indicado en la Clausula 6 48 se comprometera mediante contrato, con cargo a reposicion y al pago de indemnizaciones, a no dañar las Obras existentes a cargo del CONCESIONARIO, para lo cual entregara al CONCEDENTE una carta fianza bancaria equivalente al 5% del monto de las obras contratadas, en garantia del cumplimiento de las obligaciones a su cargo que emanen del contrato celebrado para tal fin. A efectos de proceder a ejecutar la carta fianza, en el caso que el contratista cause daño a las Obras existentes a cargo del CONCESIONARIO, este ultimo debera emitir un informe debidamente fundamentado al REGULADOR. Una vez recibido el informe, el REGULADOR tendra un plazo maximo de quince (15) Dias Calendario para emitir su opinion, luego de lo cual recién procedera la ejecucion de la carta fianza segun sea el caso.

Conservacion de las Obras Accesorias

6 50 - Correspondera al CONCESIONARIO encargarse de la Conservacion de las Obras Accesorias a partir de su ejecucion o de la recepcion, en caso estas sean ejecutadas por terceros, para lo cual, en el caso de tratarse de Obras en sub-ramos diferentes a las identificadas en los proyectos de ingenieria aprobados vigentes, el CONCEDENTE definira un costo anual de mantenimiento de dichas obras (CAM1), y mediante opinion favorable del REGULADOR, le ofrecera al CONCESIONARIO el pago trimestral correspondiente al costo anual del mantenimiento de dichas Obras. Si este acepta dicho pago, entonces a partir del trimestre siguiente a dicha aceptacion se sumara al pago trimestral vigente por concepto de PAMO la cantidad CAM1. En caso que el CONCESIONARIO no acepte dicho valor entonces este procedera a ser definido conforme a procedimiento descrito en la Clausula 6 43

SECCION VII DE LA CONSERVACION DE LAS OBRAS

Obligaciones del CONCESIONARIO

7 1 - El CONCESIONARIO se obliga a efectuar la Conservacion de los Bienes Reversibles que reciba del CONCEDENTE, desde la Toma de Posesion hasta la fecha de Caducidad de la Concesion, asi como respecto de otros Bienes Reversibles que incorpore o sean incorporados a la Concesion, desde el momento de la incorporacion y mientras dure la vigencia del Contrato

7 2 - El CONCESIONARIO efectuara las labores de Conservacion de la infraestructura que sean necesarias para alcanzar y mantener los niveles de servicio que se encuentran establecidos en el Anexo I del presente Contrato. En la ejecucion de las labores de Conservacion se respetara igualmente la normatividad vigente sobre mantenimiento de vias en todo en lo que no se oponga a lo establecido en el Anexo I

7 3 - Las labores de Conservacion a efectuar por el CONCESIONARIO en el Tramo se ajustaran siempre para alcanzar los niveles de servicio indicados en el Anexo I

Supervision de Conservacion

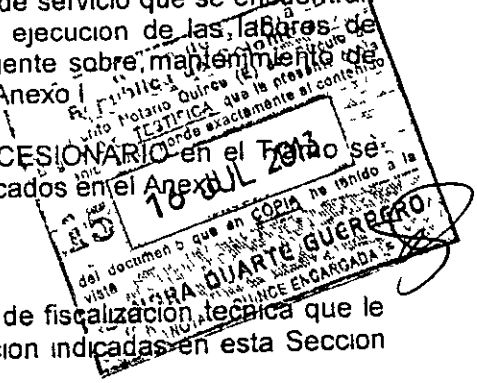
7 4 - Corresponde al REGULADOR efectuar las acciones de fiscalizacion tecnica que le competen para el desarrollo de las labores de Conservacion indicadas en esta Seccion del Contrato

Oficina de...

Handwritten scribbles



Handwritten scribbles



7 5 --EL CONCESIONARIO dara al REGULADOR o a quien este designe libre acceso al Área de la Concesion para realizar sin obstaculos su labor con la exactitud requerida

Planes de Conservación

7 6 - La obligacion asumida por el CONCESIONARIO conlleva la responsabilidad de definir las tecnicas, procedimientos y la oportunidad de las labores de Conservacion y Mantenimiento Periódico. A tales efectos, dentro de los plazos establecidos en el Anexo I, el CONCESIONARIO presentara al REGULADOR un plan referencial de Conservacion y Mantenimiento de los bienes recibidos de acuerdo a las normas de supervisión establecidas por el REGULADOR

El plan incluire la descripcion y justificación de las politicas utilizadas, el cronograma de las operaciones a realizar, las mediciones de indices sobre las que se basa y su justificacion tecnica general, todo ello de conformidad con las disposiciones del Anexo I del Contrato y del Expediente Técnico. El plan debera garantizar el tránsito fluido en los terminos de la Clausula 6 12

Mantenimiento de Emergencia

7 7 - En caso que sucediera una situacion que requiera Mantenimiento de Emergencia, el CONCESIONARIO debera proceder de acuerdo a lo estipulado en el Anexo I del presente Contrato para que en el mas breve plazo posible se recupere la transitabilidad en el tramo afectado, en la medida que hubiese recibido de parte del CONCEDENTE, los recursos necesarios para ello

Adicionalmente a la medida anterior, el CONCESIONARIO de comun acuerdo con el CONCEDENTE y con la opinion del REGULADOR, determinaran un plazo a efectos que el tramo concesionado que se hubiese visto afectado por tal situacion, recobre los niveles de servicio establecidos en el Anexo I del presente Contrato

Información

7 8 - Es obligacion del CONCESIONARIO proporcionar al REGULADOR informes relativos al desarrollo de la Conservacion de la Concesion. El costo de la preparacion de los informes corresponderá al CONCESIONARIO, conforme al formato aprobado por el REGULADOR

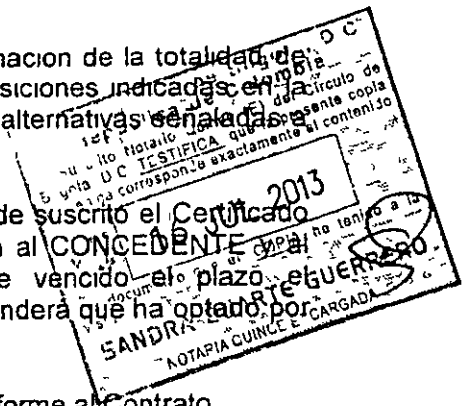
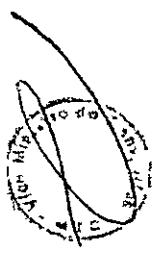
Opciones del CONCESIONARIO luego de culminada la etapa de ejecución de las Obras

7 9 - Luego de transcurrido un año contado a partir de la culminacion de la totalidad de las Etapas de Construccion de las Obras conforme a las disposiciones indicadas en la Sección VI, el CONCESIONARIO podra optar por alguna de las alternativas señaladas en la continuacion

Para tal efecto, a más tardar al vencimiento de los dos meses de suscrito el Certificado de Correcta Ejecucion debera remitir una comunicacion escrita al CONCEDENTE y al REGULADOR indicando la opcion a tomar. En caso, que vencido el plazo el CONCESIONARIO no hubiese remitido la comunicacion, se entenderá que ha optado por la opcion contemplada en el Numeral 1 siguiente

- 1 Continuar con la totalidad de las prestaciones a su cargo conforme al Contrato
El CONCESIONARIO podra optar por mantener la titularidad de la Concesion, en cuyo caso procedera a la operacion y Explotacion de la Concesion, de conformidad

San Andrés



con los términos y condiciones establecidos en la Sección VIII y demás obligaciones contenidas en el presente Contrato

2 Cesión de Posición Contractual

El CONCESIONARIO podrá transferir su posición contractual en el Contrato a un operador que se encargue de la ejecución del Contrato. Dicha cesión de posición contractual deberá observar las siguientes disposiciones

a) El nuevo concesionario que asuma la operación, Explotación y Mantenimiento de la Concesión deberá reunir, cuando menos, los mismos requisitos de precalificación que fueron acreditados durante la etapa del Concurso, para la operación y Mantenimiento de la Concesión, de modo tal que durante la vigencia del Contrato se cumplan en todo momento con dichos requisitos, bajo causal de caducidad de la Concesión

b) Corresponderá al CONCEDENTE autorizar la cesión de posición contractual propuesta por el CONCESIONARIO en un plazo no mayor de treinta (30) Días Calendario, contados desde la solicitud presentada por el CONCESIONARIO, siempre que se hubiere presentado toda la documentación necesaria para verificar lo señalado en el Acapite a) anterior

En caso que el CONCEDENTE no se pronuncie en el plazo señalado, se entenderá denegada la solicitud presentada. En este supuesto, o en caso el CONCEDENTE hubiese denegado la solicitud, se entenderá que el CONCESIONARIO ha optado por la opción 1

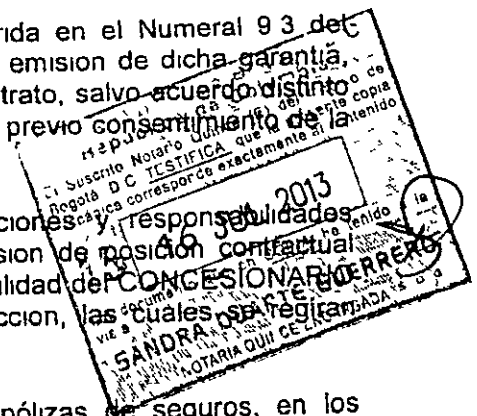
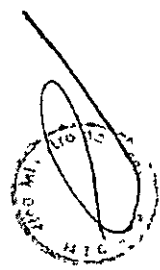
c) La solicitud que presente el CONCESIONARIO deberá estar acompañada de la documentación sustentatoria correspondiente, además de una declaración jurada suscrita por el nuevo concesionario (cesionario) mediante la cual este reconozca y acepte el pago correspondiente al PAMO, así como la forma y oportunidad de su pago establecidos en el Contrato y asuma la responsabilidad exclusiva por todas las obligaciones del Contrato, entre otras, aquellas penalidades devengadas y no honradas a cargo del CONCESIONARIO, de ser el caso

d) Los pagos correspondientes al PAO no se verán afectados por la cesión de posición contractual, en cuyo caso, salvo acuerdo distinto del CONCESIONARIO con el nuevo concesionario y puesto en conocimiento del CONCEDENTE, dichos pagos se efectuarán en la forma y oportunidad establecidos en el Contrato, siempre que las Obras se hayan recepcionado conforme a los procedimientos previstos

e) El CONCEDENTE deberá devolver la garantía referida en el Numeral 9.3 del Contrato, correspondiendo al nuevo concesionario la emisión de dicha garantía, en los términos y condiciones establecidos en el Contrato, salvo acuerdo distinto entre el CONCESIONARIO y el nuevo concesionario, previo consentimiento de la entidad emisora de la garantía

f) El cedente quedará liberado de todas las obligaciones y responsabilidades asumidas en virtud del Contrato, después de la cesión de posición contractual referida en esta cláusula, salvo el caso de responsabilidad derivada de la ejecución de las Obras de Construcción, las cuales se registrarán conforme a la legislación vigente

g) El nuevo concesionario deberá presentar nuevas pólizas de seguros, en los términos indicados en la Sección X



SECCIÓN-VIII EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN

Derechos y Deberes del CONCESIONARIO

8 1 - La Explotación del Tramo de la Concesión por el CONCESIONARIO constituye un derecho, en la medida que es el mecanismo mediante el cual el CONCESIONARIO recuperara su inversión en las Obras, así como un deber, en la medida en que el CONCESIONARIO está obligado a mantener la operatividad del Tramo y prestar el Servicio a los Usuarios dentro de los estándares especificados en el Expediente Técnico y en los anexos del Contrato

Es deber del CONCESIONARIO, dentro de los límites del Contrato, responder por los actos de omisión y/o negligencia del personal a cargo de la operación de la vía o de los contratistas que el CONCESIONARIO decida contratar

Organización del Servicio

8 2 - Corresponde al CONCESIONARIO diseñar y administrar el Servicio que se proporcionara a los Usuarios del Tramo, de conformidad con los parametros establecidos para tal efecto en el Contrato y en el Expediente Técnico

Supervisión de la Explotación

8 3 - Corresponde al REGULADOR efectuar las acciones de fiscalización técnica que le competen, para el desarrollo de las labores de Explotación de la Concesión indicadas en esta sección del Contrato

El REGULADOR, estara a cargo de la verificación del cumplimiento de la obligación del CONCESIONARIO, de proveer los Servicios Obligatorios y de observar la calidad de los mismos. Asimismo, verificara la operación fluida de las unidades de peaje y estaciones de pesaje, de manera que en materia de servicios a los Usuarios se opere siempre dentro de los límites fijados en el Anexo I del Contrato

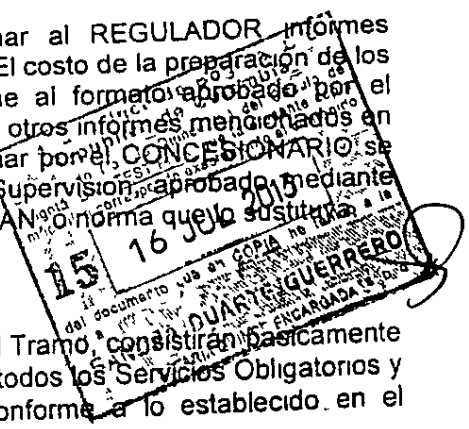
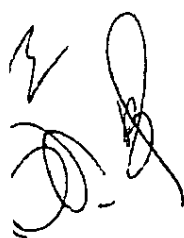
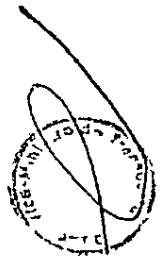
8 4 - Para estos efectos, además de estar obligado a brindar la cooperación necesaria para la supervisión de la Explotación, de conformidad con la Clausula 8 5 del Contrato, el CONCESIONARIO está obligado a entregar la información a que se refiere esta clausula, en los plazos establecidos

Información

8 5 - Es obligación del CONCESIONARIO proporcionar al REGULADOR informes relativos al desarrollo de la Explotación de la Concesión. El costo de la preparación de los informes correspondera al CONCESIONARIO, conforme al formato aprobado por el REGULADOR. Sin perjuicio de la obligación de presentar otros informes mencionados en el Contrato, la información periodica básica a proporcionar por el CONCESIONARIO se sujeta a lo establecido en el Reglamento General de Supervisión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 036-2004-CD-OSITRAN o norma que lo sustituya a la

Derechos y Reclamos de los Usuarios

8 6 - Los derechos inherentes a toda persona que use el Tramo, consistiran básicamente en la utilización de la vía, en la posibilidad de acceder a todos los Servicios Obligatorios y Opcionales de la Concesión, a recibir un Servicio conforme a lo establecido en el



Contrato, a encontrarse informado, y los demas que contemplan las leyes de la materia y otros que pudieren establecerse en el Contrato

8 7 - El CONCESIONARIO abriera un Libro de Sugerencias o implementará el mecanismo establecido en la Clausula 6 10 en cada unidad de peaje, la que tendra por finalidad de registrar y dar trámite a todos los reclamos que presenten los Usuarios del Tramo

8 8 - Presentado el reclamo el CONCESIONARIO deberá pronunciarse dentro de los plazos y de conformidad con los procedimientos vigentes del REGULADOR para la atención de los reclamos de los Usuarios En caso que las acciones realizadas por el CONCESIONARIO no satisfagan a los Usuarios, el caso será remitido al REGULADOR, para que resuelva conforme a la legislación en la materia

Reglamentos internos

8 9 - El CONCESIONARIO sometera a consideración del REGULADOR en un plazo no mayor de noventa (90) Dias Calendario contados a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato, el reglamento interno referido en el Inciso a) siguiente, y debera poner en conocimiento del REGULADOR los reglamentos internos señalados en los demás incisos

- a) De acceso a la utilización del Tramo, incluyendo la utilización de los Servicios Obligatorios gratuitos y con cobro
- b) De procedimientos operativos, incluyendo procedimientos administrativos generales, procedimientos para la recalificación en las unidades de peaje, procedimientos para la supervisión y el control de calidad, procedimientos de auditoria y procedimientos de control, vigilancia y seguridad
- c) De personal
- d) De practicas de seguridad, control de trafico y prevencion de accidentes laborales
- e) Para la atención de accidentes y emergencias

El procedimiento de aprobacion de los mencionados reglamentos internos por parte del REGULADOR, se ceñira a las disposiciones sobre la materia, siendo de aplicacion, durante el proceso de aprobacion de estos reglamentos, las disposiciones que ya hubiese dictado el REGULADOR sobre la materia El CONCESIONARIO debe incorporar en la elaboracion de sus reglamentos internos, los principios y regulaciones establecidas en el Reglamento Marco de Acceso de OSITRAN, señalándose la aplicacion supletoria de dicho reglamento

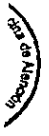
En caso de duda o discrepancia, prevalecera el Reglamento Marco de Acceso de OSITRAN

Inicio de la Explotación

8 10 - La Fecha de inicio de la Explotacion las Obras de la Primera, Segunda y Tercera Etapa que hacen referencia en el Anexo VIII, se computará luego de transcurridos doce (12) meses; contados a partir desde la fecha de culminacion de la totalidad de las Obras de Construccion

Lo establecido en la presente clausula prevalece sobre cualquier disposicion contractual que discrepe con lo señalado en el mismo

8 11 - Sin perjuicio de lo anterior, la Explotacion solo podra iniciarse si el CONCESIONARIO ha cumplido con presentar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesión y las polizas de seguros que exige el Contrato



Servicios Obligatorios

8.12 - Los Servicios Obligatorios que deberá implementar o proporcionar el CONCESIONARIO, serán los siguientes

Servicios que se implementaran en forma gratuita y segun la regulacion indicada en esta clausula

- a) Central de Emergencia, que funcionara durante las 24 horas de todos los días del año, cumpliendo con lo establecido al respecto en el Anexo I. Este servicio debera estar disponible a partir del sexto mes desde la Fecha de Inicio de la Explotación, salvo el caso del supuesto establecido en la Clausula 7.9, Numeral 2), en cuyo caso el plazo sera de doce (12) meses desde la Fecha de Inicio de la Explotacion de las Obras de Construccion

El CONCESIONARIO debera atender las solicitudes de emergencias y/o accidentes que hubieren ocurrido en el Tramo, a traves de la Central de Emergencias, comunicando las mismas o derivando las solicitudes a la Policía Nacional del Peru, algún centro hospitalano, medico, policlínico o similares, compañía de seguros, etc, segun sea el caso

- b) Servicios de emergencia de auxilio mecanico y grua para vehículos que hubieren resultado averiados en la via. Este servicio consistira como mínimo en lo siguiente

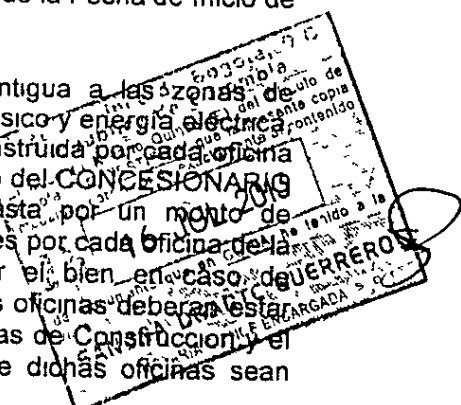
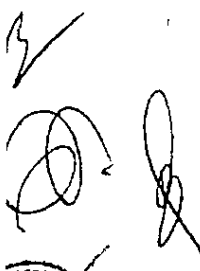
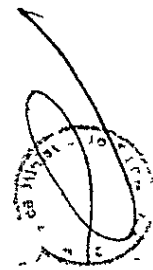
Tramo 4 Dos (02) gruas remolque para traslado de vehiculos pesados

Las gruas antes señaladas deberan estar tambien acondicionadas para el traslado de vehiculos livianos. El traslado de vehiculos tanto livianos como pesados, se efectuara hasta el poblado, ciudad o taller de servicio mas cercano, a una distancia no mayor a 100 km, al lugar de ocurrencia del desperfecto o accidente. Las gruas deben estar equipadas con herramientas, equipos necesarios para dar auxilio mecanico y equipos de comunicacion que estarán interconectados con la Central de Emergencias del CONCESIONARIO. Estas gruas deben estar operadas por un conductor con conocimientos de mecanica para brindar el respectivo auxilio mecanico

Este servicio debera estar operativo desde la Fecha de Inicio de la Explotacion de las Obras de Construccion, salvo el caso del supuesto establecido en el la Clausula 7.9 Numeral 2) en cuyo caso el plazo sera de seis (06) meses desde la Fecha de Inicio de la Explotacion de las Obras de Construccion

- c) Una oficina para uso de la Policía Nacional del Peru contigua a las zonas de localizacion de cada unidad de peaje, con su equipamiento basico y energia electrica para apoyo a las labores de vigilancia y control (area total construida por cada oficina no menor de 25 m², incluyendo baño y cocina). Sera de cargo del CONCESIONARIO el costo de los servicios de agua, energia y telefono hasta por un monto de US\$ 1 000,00 (Un mil y 00/100 Dolares Americanos) mensuales por cada oficina de la Policía Nacional del Peru, asi como el costo de reponer el bien en caso de destruccion, total o parcial del mismo por cualquier causa. Las oficinas deberan estar operativas en la Fecha de Inicio de la Explotacion de las Obras de Construccion y el pago señalado se hara efectivo a partir de la fecha en que dichas oficinas sean ocupadas para el servicio

- d) Sistema de comunicacion de emergencia en tiempo real, conformado por casetas debidamente señalizadas, ubicadas a una distancia maxima de 10 km una de otra



Este sistema deberá permitir al menos la realización de llamadas gratuitas a una Central de Emergencia del CONCESIONARIO. Este servicio deberá estar operativo a más tardar al finalizar el segundo año de la Fecha de Inicio de la Explotación de las Obras

Los Servicios Obligatorios que deberá implementar el CONCESIONARIO, y por los que se les permitira cobrar, serán los siguientes

- a) Servicios higiénicos, en las unidades de peaje y estaciones de pesaje. Estos servicios deberán estar operativos a más tardar en las mismas fechas en las cuales las unidades de peaje y estaciones de pesaje comiencen a ser operadas por el CONCESIONARIO.
- b) Servicio de emergencia de auxilio mecánico y grúa para traslado a distancias mayores a las consideradas en el Literal b) de los Servicios Obligatorios Gratuitos. El CONCESIONARIO tendrá libertad para determinar la oportunidad en la implementación de estos servicios.

El CONCESIONARIO está autorizado a cobrar por estos servicios las Tarifas que hubieren sido aceptadas por el REGULADOR, el cual verificara la calidad de los mismos de acuerdo a lo establecido en el Anexo I

Para la prestación de los Servicios Obligatorios, el CONCESIONARIO podrá optar por la provisión directa, el arriendo de los equipos o la subcontratación de los mismos. Si resultara de conveniencia, y cuando así fuera posible, parte de los Servicios Obligatorios podrán consolidarse en un mismo lugar físico, tomando en cuenta incluso a las unidades de peaje

En cualquier caso, el CONCESIONARIO sera el unico responsable porque los Servicios Obligatorios sean prestados oportuna y eficientemente, de acuerdo a lo establecido en el Anexo I

De otro lado, el CONCESIONARIO podrá proponer la implementación de otros Servicios, previo reconocimiento del costo a favor del CONCESIONARIO, y opinion del REGULADOR.

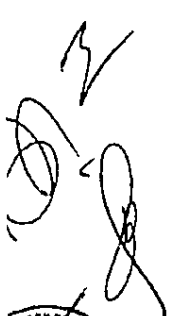
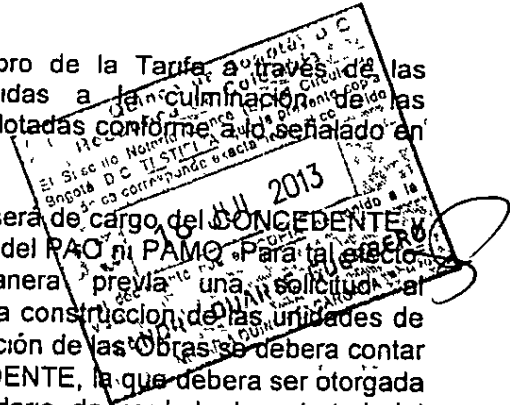
Servicios Opcionales

8 13 - Los Servicios Opcionales que el CONCESIONARIO haya incorporado durante la vigencia de la Concesion, podrán llevarse a cabo en aquellos terrenos considerados como Areas de Servicios Opcionales, de acuerdo a las normas y reglamentos aplicables

Régimen Economico. El Peaje y la Tarifa

8 14 - El CONCESIONARIO deberá efectuar el cobro de la Tarifa a través de las unidades de peaje, que deberán estar construidas a la culminación de las correspondientes etapas de Construcción y serán explotadas conforme a lo señalado en los Numerales a) y b) de la presente clausula

El costo de la Construcción de las unidades de peaje será de cargo del CONCEDENTE, por tanto no se encuentra contemplado en los montos del PAO ni PAMO. Para tal efecto, el CONCESIONARIO deberá presentar de manera previa una solicitud al CONCEDENTE, adjuntando el diseño y alcances de la construcción de las unidades de peaje, así como los costos involucrados. Para la ejecución de las Obras se deberá contar necesariamente con la aprobación previa del CONCEDENTE, la que deberá ser otorgada en un plazo no mayor de treinta (30) Dias Calendario de recibida la solicitud del



CONCESIONARIO Si al vencimiento de dicho plazo el CONCEDENTE no hubiese emitido pronunciamiento, se entendera que la solicitud del CONCESIONARIO ha sido denegada

El pago que el CONCEDENTE debera realizar al CONCESIONARIO por la construcción de las unidades de peaje sera realizado dentro de los tres meses posteriores a la culminación de las Obras

8 14 a) Para el inicio de la Fecha de Explotacion

Cuadro N° 2 Unidades de peaje proyectadas

| NOMBRE | UBICACIÓN | CP CERCANO | DISTRITO | PROVINCIA | DEPARTAMENTO |
|--|----------------------|----------------|-----------|-----------|--------------|
| TRAMO INAMBARI - AZANGARO (TRAMO 4) | | | | | |
| Ccatuyo Grande | Km 125+000, Ruta 30C | Ccatuyo Grande | San Antón | Azangaro | Puno |
| San Gabán | Km 290+000, Ruta 30C | San Gabán | San Gabán | Carabaya | Puno |

8 14 b) Para el Quinto año de la Fecha de Explotacion

Cuadro N° 2 1 Unidades de peaje proyectadas

| NOMBRE | UBICACIÓN | CP CERCANO | DISTRITO | PROVINCIA | DEPARTAMENTO |
|--|----------------------|----------------|-----------|-----------|--------------|
| TRAMO INAMBARI - AZANGARO (TRAMO 4) | | | | | |
| Ccatuyo Grande | Km 125+000, Ruta 30C | Ccatuyo Grande | San Antón | Azangaro | Puno |
| Paccacci | Km 210+000, Ruta 30C | Paccacci | Macusani | Carabaya | Puno |
| San Gabán | Km 290+000, Ruta 30C | San Gabán | San Gabán | Carabaya | Puno |

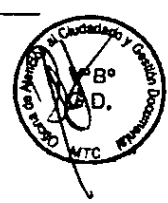
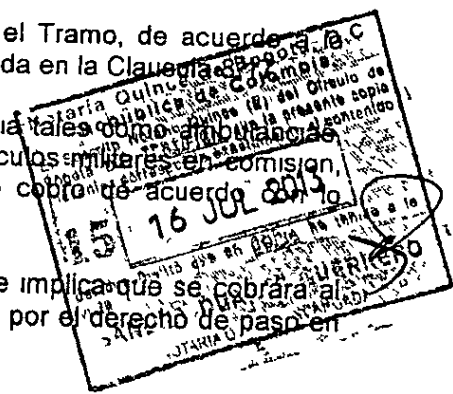
El CONCESIONARIO y el CONCEDENTE podran llegar a un acuerdo para implementar unidades de peaje adicionales a las señaladas, y/o retirar las existentes o modificar su ubicación, previa opinion favorable del REGULADOR, en cuyo caso el CONCEDENTE asumira los costos necesarios para ello conforme a lo señalado en el segundo párrafo de la presente cláusula

8 15 - Corresponde al CONCESIONARIO el cobro de la Tarifa (compuesta por el Peaje mas el Impuesto General a las Ventas y cualquier otro aporte de ley, el que no incluye los aportes por regulacion), como contraprestacion por el Servicio público materia del Tramo de la Concesion

Se exigira el pago de la Tarifa a cada Usuario que utilice el Tramo, de acuerdo a categoría de vehiculo, de conformidad con la Tarifa especificada en la Cláusula 8 14

Los vehículos utilizados para atender servicios de emergencia tales como bomberos o vehículos de la Policia Nacional, así como vehículos militares en comision, maniobras, ejercicios o convoys, estaran exentos de dicho cobro de acuerdo a lo señalado en el Decreto Ley N° 22467

8 16 - El cobro de la Tarifa sera por derecho de paso, lo que implica que se cobrara al Usuario de la carretera que no se encuentre exento de pago, por el derecho de paso en las unidades de peaje indicadas en la Cláusula 8 14



El CONCESIONARIO podrá cambiar la tecnología que emplee para el cobro de la Tarifa, previa opinión del REGULADOR y siempre que ésta le permita cumplir con los estándares de tiempo de atención al cliente señalados en el Anexo I

8.17. El régimen tarifario es el conjunto de reglas contenidas en el Contrato que regulan las Tarifas que estará autorizado a cobrar el CONCESIONARIO durante la Explotación del Área de la Concesión, conforme a lo siguiente

a) El CONCESIONARIO deberá cobrar la Tarifa (Peaje mas IGV y otros aportes de ley), aplicando las siguientes reglas

- i) Cada vehículo ligero pagará una Tarifa básica
- ii) Cada vehículo pesado pagara una Tarifa basica por cada eje

b) A partir de la Fecha de Explotacion de las Obras, la Tarifa básica a ser cobrada por el CONCESIONARIO en las unidades de peaje proyectadas que cumplan las condiciones indicadas en los Términos de Referencia (Anexo VIII), estará compuesta por un Peaje de Uno con 50/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,50) al Tipo de Cambio vigente en la fecha de aprobación de culminación de las Obras, más el importe correspondiente al Impuesto General a las Ventas y otros aportes de ley, dentro de los cuales no se incluyen los aportes por regulación

La Tarifa resultante de la aplicación del IGV o de los aportes de ley al Peaje, según sea aplicable, luego de la aplicación del Tipo de Cambio, será aproximada a la decima más proxima que corresponda

En aquellas unidades de peaje proyectadas que a la fecha indicada anteriormente no se hubiesen cumplido las condiciones indicadas en el Anexo VIII, lo indicado en esta clausula regira a partir del mes calendario siguiente al de la fecha del cumplimiento de la condicion de dicho anexo

c) Todos los Peajes serán reajustados en forma ordinaria por el CONCESIONARIO, a partir del día 10 de Enero del año calendario siguiente al de la aprobación de la culminación de las Obras de las etapas de Construcción Este reajuste ordinario se realizará cada doce (12) meses a partir de la fecha indicada anteriormente, y se llevara a cabo de acuerdo al siguiente metodo de ajuste de Peajes

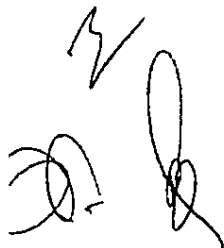
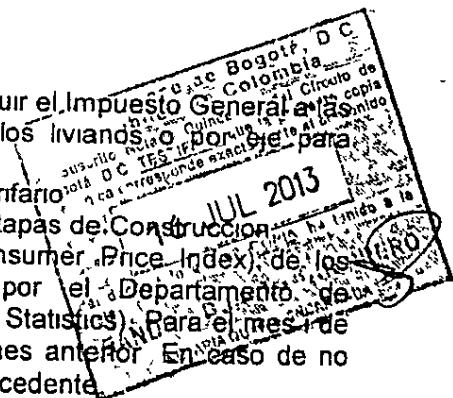
$$Peaje = [(US\$1,50 * 50\%) \times \left(\frac{CPI_t}{CPI_0} \right) \times TC_t] + [(US\$1,50 * 50\%) \times \left(\frac{IPC_t}{IPC_0} \right) \times TC_0]$$

donde

Peaje es el monto a cobrar, en Nuevos Soles, sin incluir el Impuesto General a las Ventas y otros aportes de ley, para vehículos livianos o pesados

T es el mes anterior al que se realiza el ajuste tarifario

CPI es el Índice de Precios al Consumidor (Consumer Price Index) de los Estados Unidos de America, publicado por el Departamento de Estadísticas Laborales (The Bureau of Labour Statistics). Para el mes de ajuste se utilizara el CPI publicado para el mes anterior. En caso de no haber sido publicado se utilizara el del mes precedente.



EL CONCEDENTE reconocera a favor del CONCESIONARIO un monto no mayor de US\$ 16.420.820,00 (Dieciséis Millones Cuatrocientos Veinte Mil Ochocientos Veinte y 00/100 Dolares de los Estados Unidos de America) por concepto de trabajos destinados a mantener la transitabilidad de los sectores del Tramo en los cuales no se ejecuten Obras durante el periodo de Construccion. Los montos antes señalados no incluyen el Impuesto General a las Ventas.

A fin de que el CONCESIONARIO tenga derecho al pago antes indicado se debera tener en cuenta el siguiente procedimiento:

- a) Antes del inicio de la Primera Etapa de Construccion, el CONCESIONARIO debera presentar al CONCEDENTE y al REGULADOR un programa detallado señalando los trabajos a ejecutar para el mantenimiento de la transitabilidad durante toda la etapa de Construccion, los recursos a ser utilizados, su valorizacion y la oportunidad de su ejecucion.
- b) El monto antes señalado sera pagado al CONCESIONARIO en cuotas semestrales cuyos montos no deberan exceder a los definidos en el cuadro siguiente. La primera de ellas con vencimiento a los seis primeros meses del inicio de la Construccion de las Obras de la Primera Etapa.
- c) El CONCESIONARIO a la finalizacion de cada semestre remitira al REGULADOR un informe debidamente sustentado detallando las actividades del programa referido en el Acapite a) ejecutadas durante el periodo incluyendo los costos incurridos.
- d) El REGULADOR tendra un plazo de veinte (20) Dias Calendario para evaluar el Informe antes referido y determinar el monto y la procedencia del pago. En caso de no existir observaciones el REGULADOR comunicara al CONCEDENTE para que proceda al pago respectivo.
- e) En caso que el REGULADOR encuentre observaciones comunicara dicha situacion al CONCESIONARIO quien tendra un plazo no mayor de quince (15) Dias Calendario para la respectiva subsanacion. El REGULADOR tendra un plazo no mayor de quince (15) Dias Calendario para emitir opinion favorable luego de recibida la subsanacion de las observaciones.

| PAGOS / semestre | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 |
|------------------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|
| Tramo 4 | 2,325,851 | 2,143,771 | 2,223,027 | 2,058,252 | 1,890,663 | 1,720,444 | 1,200,992 |

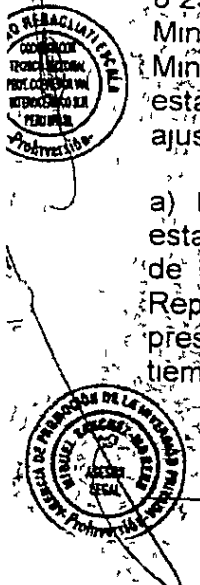
8.22 A los montos del PAO y RAMO establecidos en este Contrato se les debera agregar el Impuesto General a las Ventas y otros impuestos según correspondan.

Régimen Económico Procedimiento para el Pago Anual Por Obras (PAO)

8.23 El aporte por concepto de PAO sera efectuado por el CONCEDENTE a traves del Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos del presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones al CONCESIONARIO conforme al monto establecido a la Clausula 18.2 por la ejecucion de las Obras de Construccion el cual se ajustara al siguiente procedimiento:

- a) El CONCEDENTE efectuara los pagos por concepto de PAO de acuerdo a lo establecido en el Literal a) de la Clausula 8.21. Los montos comprometidos por concepto de PAO estaran contemplados en el Proyecto de Ley de Presupuesto General de la Republica. El CONCEDENTE se compromete a habilitar cada año las partidas presupuestarias correspondientes disponiendo los recursos necesarios para efectuar en tiempo y modo oportuno los pagos al CONCESIONARIO por este concepto.

BOGOTÁ, D.C. 2013
 El Suscrito Notario **TESTIFICA** que la copia mecánica corresponde exactamente al contenido del documento original del cual se hizo esta copia.



b) Para estos efectos PROINVERSIÓN mediante Oficio N° 20-2005/DE-DPIE/PROINVERSIÓN de fecha 5 junio de 2005 ha informado al CONCEDEENTE los resultados emanados del Sobre 3 correspondiente a la oferta económica del Adjudicatario y en consecuencia los compromisos que el CONCEDEENTE deberá honrar en virtud del presente contrato

c) Por su parte el Ministerio de Economía y Finanzas ha tomado conocimiento de dicho resultado y ha manifestado mediante Oficio N° 356-2005-EF/10 de fecha 18 de julio de 2005 dirigido al CONCEDEENTE acerca de la obligación contractual de incorporar en las partidas presupuestarias correspondientes el monto anual por PAO que se señala en el Literal a) de la Clausula 8-21 precedente Las Partes señalan que las copias de ambos oficios forman parte integrante del presente Contrato y se encuentran en el Anexo VI del mismo

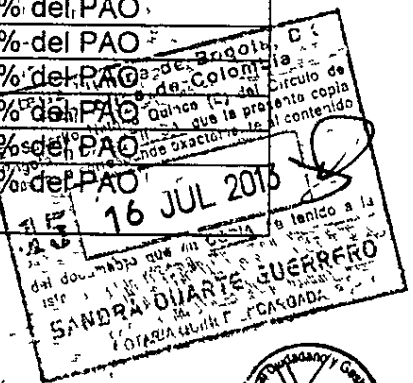
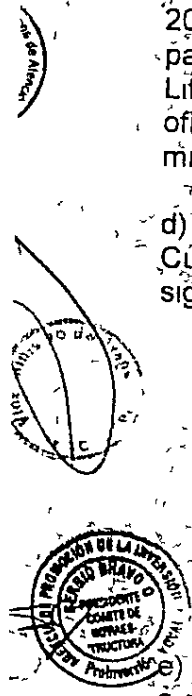
d) Para que el CONCESIONARIO tenga derecho a recibir los pagos que se indican en el Cuadro N° 3 siguiente el REGULADOR deberá haber verificado que se cumplan las siguientes dos condiciones

- i) Que las Obras correspondientes a la Primera Etapa indicadas en el Anexo VIII se hayan concluido de conformidad y a satisfacción del CONCEDEENTE y los sub-tramos hayan sido recibidos según los procedimientos señalados en la Sección VI del presente Contrato y
- ii) Que hayan transcurrido al menos doce (12) meses desde la Fecha de Inicio de la Construcción o la fecha indicada por el CONCESIONARIO con arreglo a lo señalado en la Clausula 6

e) Una vez cumplido con lo dispuesto en el literal anterior el CONCEDEENTE comenzara a pagar al CONCESIONARIO o a quien éste instruya el Pago Anual por Obras (PAO), que se indica mediante cuotas con periodicidad semestral de acuerdo al siguiente detalle

Cuadro N° 3 Detalle de Pago Anual por Obras (PAO)

| Fecha de Pago | Valor de la cuota semestral correspondiente (PAO) en Dólares de los Estados Unidos de America (US\$) que cancela el CONCEDEENTE |
|--|---|
| A los 6 meses del evento indicado en el Literal d) | 14.5% del PAO |
| A los 12 meses del evento indicado en el Literal d) | 14.5% del PAO |
| A los 18 meses del evento indicado en el Literal d) | 14.5% del PAO |
| A los 24 meses del evento indicado en el Literal d) | 14.5% del PAO |
| A los 30 meses del evento indicado en el Literal d) | 14.5% del PAO |
| A los 36 meses del evento indicado en el Literal d) | 14.5% del PAO |
| A los 42 meses del evento indicado en el Literal d) | 14.5% del PAO |
| | 14.5% del PAO |
| | 14.5% del PAO |
| | 14.5% del PAO |
| A los 180 meses del evento indicado en el Literal d) | 14.5% del PAO |



f) Para que el CONCESIONARIO tenga derecho a recibir los pagos que se indican en el Cuadro N° 4 siguiente, el REGULADOR deberá haber verificado que se cumplan las siguientes dos condiciones

- i) Que las Obras correspondientes a la Segunda Etapa indicada en el Anexo VIII, se hayan concluido de conformidad y a satisfacción del CONCEDENTE y los sub-tramos hayan sido recibidos según los procedimientos señalados en la Sección VI del presente Contrato, y
- ii) Que hayan transcurrido al menos treinta (30) meses desde la Fecha de Inicio de la Construcción de la Primera Etapa, o la fecha indicada por el CONCESIONARIO con arreglo a lo señalado en la Clausula 6.1

g) Una vez cumplido con lo dispuesto en el literal anterior, el CONCEDENTE comenzará a pagar al CONCESIONARIO o a quien éste instruya, el porcentaje de Pago Anual por Obras (PAO) que se indica, mediante cuotas con periodicidad semestral, de acuerdo al siguiente detalle

Cuadro N° 4 Detalle de Pago Anual por Obras (PAO)

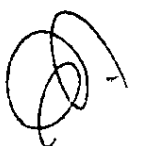
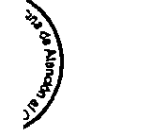
| Fecha de Pago | Valor de la cuota semestral correspondiente (PAO) en Dolares de los Estados Unidos de America (US\$) que cancela el CONCEDENTE |
|---|--|
| A los 6 meses del evento señalado en f) | 19% del PAO |
| A los 12 meses del evento señalado en f) | 19% del PAO |
| A los 18 meses del evento señalado en f) | 19% del PAO |
| A los 24 meses del evento señalado en f) | 19% del PAO |
| A los 30 meses del evento señalado en f) | 19% del PAO |
| A los 36 meses del evento señalado en f) | 19% del PAO |
| A los 42 meses del evento señalado en f) | 19% del PAO |
| | 19% del PAO |
| | 19% del PAO |
| | 19% del PAO |
| A los 180 meses del evento señalado en f) | 19% del PAO |

h) Para que el CONCESIONARIO tenga derecho a recibir los pagos que se indican en el Cuadro N° 5 siguiente, el REGULADOR deberá haber verificado que se cumplan las siguientes dos condiciones

- i) Que las Obras correspondientes a la Tercera Etapa indicada en el Anexo VIII, se hayan concluido de conformidad y a satisfacción del CONCEDENTE y los sub-tramos hayan sido recibidos según los procedimientos señalados en la Sección VI del presente Contrato, y
- ii) Que hayan transcurrido al menos cuarenta y ocho (48) meses desde la Fecha de Inicio de la Construcción de la Primera Etapa, o la fecha indicada por el CONCESIONARIO con arreglo a lo señalado en la Clausula 6.5

i) Una vez cumplido con lo dispuesto en el literal anterior, el CONCEDENTE comenzará a pagar al CONCESIONARIO o a quien éste instruya, el porcentaje del Pago Anual por Obras (PAO) que se indica, mediante cuotas con periodicidad semestral, de acuerdo al siguiente detalle

BOGOTÁ, D.C.
 Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Circuito de Guerra y MTC
 16 JUL 2013
 NOTA: PARA QUIEN LE INTERESE VERIFICAR EL CONTENIDO DEL ORIGINAL DEL PRESENTE COPIA
 NOTA: PARA QUIEN LE INTERESE VERIFICAR EL CONTENIDO DEL ORIGINAL DEL PRESENTE COPIA



Cuadro N° 5 Detalle de Pago Anual por Obras (PAO)

| Fecha de Pago | Valor de la cuota semestral, correspondiente (PAO) en Dolares de los Estados Unidos de America (US\$) que cancela el CONCEDENTE |
|---|---|
| A los 6 meses del evento señalado en h) | 16 5% del PAO |
| A los 12 meses del evento señalado en h) | 16 5% del PAO |
| A los 18 meses del evento señalado en h) | 16 5% del PAO |
| A los 24 meses del evento señalado en h) | 16 5% del PAO |
| A los 30 meses del evento señalado en h) | 16 5% del PAO |
| A los 36 meses del evento señalado en h) | 16 5% del PAO |
| A los 42 meses del evento señalado en h) | 16 5% del PAO |
| | 16 5% del PAO |
| | 16 5% del PAO |
| | 16 5% del PAO |
| A los 180 meses del evento señalado en h) | 16 5% del PAO |

Para que dichos pagos se materialicen en la forma y tiempos señalados, las Partes deberán observar el siguiente procedimiento de pago

- El CONCESIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE durante el primer trimestre de cada año, la relación de todos los pagos que tenga o que previsiblemente tenga que efectuar el CONCEDENTE al CONCESIONARIO para el año siguiente, indicando el motivo, la cuantía estimada y el plazo en que deberán realizarse
- El CONCEDENTE, efectuará los pagos conforme al procedimiento establecido en la Clausula 8 24A al CONCESIONARIO directamente en el Fideicomiso de Administración de Pagos
- Dos (2) meses antes de la fecha en la que deba realizarse el pago, el CONCESIONARIO deberá enviar una comunicacion al CONCEDENTE, con copia al REGULADOR, a fin de que proceda a realizar los tramites administrativos correspondientes
- Con una antelacion no menor de treinta (30) Dias Calendarios a las fechas de pago establecidas en los Literales e), g) e i) anteriores, el CONCESIONARIO emitira la respectiva factura y el CONCEDENTE la pagara en las fechas antes señaladas (Cuadro N° 3, 4 y 5) El CONCEDENTE no podra eximirse de la obligacion de pagar las facturas correspondientes, salvo lo indicado en la Clausula 18 1 1, hasta por el monto del 85% El 15% restante le sera retenido si el REGULADOR considerase que el CONCESIONARIO a la fecha en que le corresponda percibir los pagos, no haya cumplido cabal y oportunamente con una o más de sus obligaciones conforme al Contrato El monto retenido sera abonado al CONCESIONARIO cuando el REGULADOR haya verificado el cumplimiento de las obligaciones de cargo del CONCESIONARIO
- Asimismo, el CONCEDENTE no tendra derecho a hacer ninguna retencion, deduccion o compensacion respecto de ellas, aún cuando a la fecha del pago de una factura el CONCESIONARIO le adeude al Contratista cualquier cantidad conforme a este Contrato (incluyendo, pero no limitado a cantidades, por concepto de precio de



compraventa de bienes, multas, indemnizaciones de perjuicios, etc), salvo lo indicado en la Clausula 18 1 1

j) Las partes declaran que una vez habilitado el pago por concepto de PAO de conformidad a lo previsto en los Literales d), f) y h) precedentes, los desembolsos futuros serán abonados ininterrumpidamente en las fechas correspondientes, siendo una obligación fundamental del CONCEDENTE realizar tales pagos. Por tanto, las obligaciones del CONCEDENTE no se verán afectadas o invalidadas por ninguna circunstancia, incluyendo, pero no limitado a, el fracaso, imposibilidad o impracticabilidad en el uso de las Obras por cualquier razón, incluyendo, pero no limitado a, la destrucción total o parcial de las Obras por eventos de Fuerza Mayor, el cambio de control o controlador del CONCESIONARIO, y, en general, cualquier evento que no sea de aquellos expresamente contemplados en la Sección XIV del presente Contrato. Asimismo desde ya se declara que el CONCEDENTE no podrá oponer excepciones, compensaciones o reconveniones que tiendan o tengan por objeto retener o impedir los pagos PAO, salvo lo indicado en la Cláusula 18 1 1.

k) Adicionalmente se deja expresa constancia que condiciones como las señaladas en la Sección XV del presente Contrato, relacionadas con la suspensión del plazo de Concesión no constituye evento para que el CONCEDENTE interrumpa o suspenda el pago del PAO en los plazos estipulados

l) El eventual atraso en el pago de las cuotas del PAO generara un interes anual a tasa LIBOR 180 Dias Calendario + 0.5% desde el Dia Calendario del vencimiento hasta la fecha del pago efectivo, el cual sera cancelado de manera adicional al pago del PAO

Regimen Económico Reajuste del Pago Anual por Obras (PAO), por concepto de variacion de precios de insumos de la construccion

m) Durante el periodo comprendido entre la fecha de presentacion de las ofertas economicas del Concurso, hasta el termino de las Obras de la Tercera Etapa indicadas en el Anexo VIII, el monto del PAO podra ser reajustado por concepto de variacion de precios de insumos de la Construccion, a solicitud del CONCESIONARIO o del CONCEDENTE. El ajuste del PAO tendra como objetivo actualizar los avances de Obra a la conclusion de los mismos y sera mantenido por todo el plazo del pago del PAO

Los ajustes del PAO se harán aplicando la siguiente formula polinómica

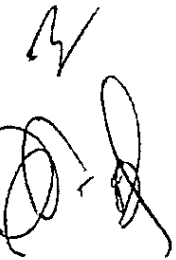
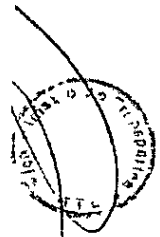
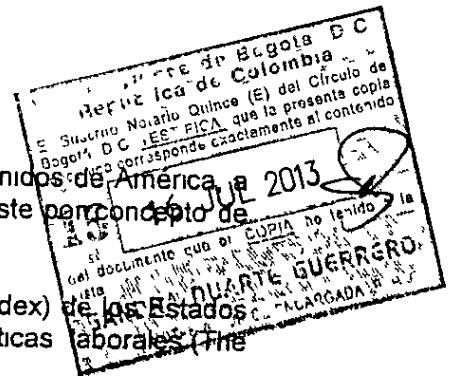
$$PAO_1 = PAO \times \left(0.5 \times \frac{CPI_1}{CPI_0} + 0.5 \times \frac{TC_0}{TC_1} \times k \right)^{f_1}$$

$$PAO_1 = \sum_{i=1}^n PAO_i$$

Donde

PAO₁ = Es el Pago Anual por Obras, en Dolares de los Estados Unidos de America que tiene derecho el CONCESIONARIO una vez aplicado el reajuste por concepto de variación de precios de insumos de la construcción

CPI₁ = Es el Índice de Precios al Consumidor (Consumer Price Index) Unidos de America, publicado por el Departamento de estadísticas laborales (The



Bureau of Labour Statistics), en la fecha del periodo de ajuste i correspondiente por concepto de variación de precios de insumos de la construcción definido mas adelante

CPI_0 = Es el Índice de Precios al Consumidor (Consumer Price Index) de los Estados Unidos de América publicado por el Departamento de estadísticas laborales (The Bureau of Labour Statistics) al 30 de setiembre de 2004*

PAO = Es el Pago Anual por Obras, en Dolares de los Estados Unidos de América, indicado en el literal a) de la Cláusula 8 21

PAO_i = Es el Pago Anual por Obras, en Dolares de los Estados Unidos de América, para cada avance de Obra i, ajustado por la variación de precios de insumos de la construcción

TC_0 = Es el Tipo de Cambio, definido en la Cláusula 1 5 del presente Contrato, al 30 de setiembre de 2004*

TC_i = Es el Tipo de Cambio, definido en la Cláusula 1 5 del presente Contrato, en la fecha del periodo de ajuste i correspondiente por concepto de variación de precios de insumos de la construcción definido mas adelante

f_i = Es la proporción de avance de obra respecto del total en el periodo i, medido al final de cada etapa

$n = 3$

k_i = es el Factor de Ajuste por concepto de variación de precios de insumos de la construcción en el periodo i, determinado a traves de la siguiente fórmula polinómica

$$k_i = 0,35 \times \frac{IPC_i}{IPC_0} + 0,25 \times \frac{J_i}{J_0} + 0,15 \times \frac{M4_i}{M4_0} + 0,1 \times \frac{M1_i}{M1_0} + 0,05 \times \left(\frac{M2_i}{M2_0} + \frac{M3_i}{M3_0} + \frac{E_i}{E_0} \right)$$

Donde

i = Es el periodo de ajuste por concepto de variación de precios de insumos de la construcción medido al final de cada avance de obra Para cada etapa, los periodos de ajuste serán realizados por cada avance de Obra equivalente al 25% de la Obra correspondiente a dichas etapas

o = Representa el día 30 de setiembre de 2004*

J = Es el Índice Unificado de Precios del INEI de Mano de Obra (incluyendo leyes sociales) - Código 47

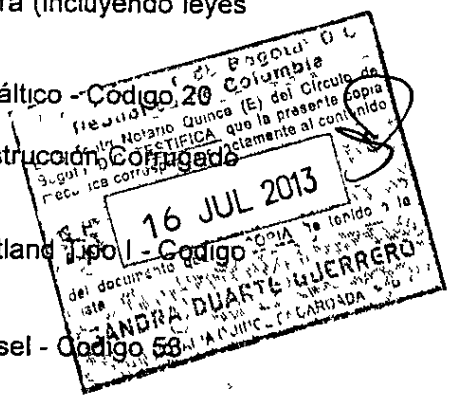
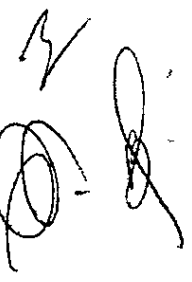
$M1$ = Es el Índice Unificado de Precios del INEI de Cemento Asfáltico - Código 20

$M2$ = Es el Índice Unificado de Precios del INEI de Acero de Construcción - Código 03

$M3$ = Es el Índice Unificado de Precios del INEI de Cemento Portland Tipo I - Código 21-1

$M4$ = Es el Índice Unificado de Precios del INEI de Petroleo Diesel - Código 58

-Autos-



E = Es Índice Unificado de Precios del INEI de Maquinaria y Equipo Nacional - Código 48.

IPC = Es el Índice General de Precios al Consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) - Código 39

* a la fecha considerada en los presupuestos del Estudio de Factibilidad aprobados por el MTC

Régimen Económico: Pago Anual Por Mantenimiento y Operación (PAMO)

8.24A - Es la retribución económica que efectuará el CONCEDENTE al CONCESIONARIO por efectuar la Conservación, el Mantenimiento Rutinario, Periódico y la Explotación de las vías del Tramo de la Concesión

Esta retribución económica se ajustará al siguiente procedimiento

a) El CONCEDENTE a través del Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos del presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones efectuará los pagos por concepto de PAMO a partir de la Fecha de Inicio de la Explotación de las Obras de Construcción, de acuerdo a lo establecido en el Literal b) de la Cláusula 8.21. Los montos comprometidos por concepto de PAMO estarán contemplados en el Proyecto de Ley de Presupuesto General de la República. El CONCEDENTE se compromete a habilitar cada año las partidas presupuestarias correspondientes disponiendo los recursos necesarios para efectuar en tiempo y modo oportuno los pagos al CONCESIONARIO por este concepto

Para efectos del régimen de recuperación anticipada del Impuesto General a las Ventas, el período comprendido entre la Fecha de Vigencia de las Obligaciones y la Fecha de Inicio de Explotación de las Obras de Construcción, se considerará como etapa operativa

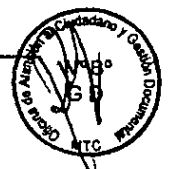
Los pagos por concepto de PAMO, Peaje o cualquier otro ingreso que se devenguen para el CONCESIONARIO durante la Explotación se imputarán a los efectos del régimen de recuperación anticipada del Impuesto General a las Ventas (IGV) en caso resulte aplicable, por la Conservación, Mantenimiento y Explotación de las Obras según la etapa en que se encuentre al momento de recibir la devolución del IGV

b) Para estos efectos, PROINVERSIÓN mediante Oficio N° 20-2005/DE-DPIE/PROINVERSION de fecha 5 junio de 2005 ha informado al CONCEDENTE el monto del valor del PAMO y en consecuencia los compromisos que el CONCEDENTE deberá honrar en virtud del presente Contrato

c) Por su parte, el Ministerio de Economía y Finanzas ha tomado conocimiento de dicho resultado y ha manifestado mediante Oficio N° 356-2005-EF/10 de fecha 18 de julio de 2005 dirigido al CONCEDENTE acerca de la obligación de incorporar en las partidas presupuestarias correspondientes el monto anual por PAMO que se señala en el Literal b) de la Cláusula 8.21 precedente. Las Partes señalan que las copias de ambos oficios forman parte integrante del presente Contrato y se encuentran en Anexo N° VI del mismo

d) Para efectos de este pago PAMO, se establecerá el siguiente procedimiento

Stamp: D C, Circulo de, Copia, al contenido, 16 JUN 2013, SANDA DUARTE GONZALEZ, NOTARIA DEL I.C.E. - NEARUNAN



d 1 - Los primeros cinco (5) Días de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año calendario, el CONCESIONARIO deberá enviar un informe al REGULADOR, con el detalle de la recaudación por Peajes en el trimestre anterior

d 2 - La recaudación por Peajes trimestrales, descontando el porcentaje de los Peajes a que se refiere la Clausula 10 6 sera depositada en la cuenta de Fideicomiso de Administracion de Pagos, a los efectos que este fondo sirva para efectuar los pagos correspondientes al PAO y PAMO a que tiene derecho el CONCESIONARIO, según corresponda

Complementariamente a los montos de Peaje, el CONCEDENTE depositara en el Fideicomiso de Administracion de Pagos, los montos necesarios para completar los pagos PAO establecidos en el calendario de pagos de los Cuadros N° 3, N° 4 y N° 5 de la Clausula 8 23 y los pagos PAMO establecidos en la presente clausula a los cuales tiene derecho el CONCESIONARIO, en las oportunidades que correspondan conforme al presente Contrato, de modo tal que dicho fideicomiso cuente en todo momento con los fondos necesarios para atender dichas obligaciones de pago del CONCEDENTE

d 3 - Para que el CONCEDENTE proceda a realizar el pago indicado en el acapite anterior, el REGULADOR a mas tardar a los diez (10) Días de recibido el informe indicado en el Acapite d 1, deberá haber aprobado el informe con el detalle de la recaudación de Peajes en el trimestre anterior y verificado el cumplimiento de los niveles de servicio de la via de acuerdo a lo estipulado en el Anexo I del presente Contrato

d 4 - Aprobado por el REGULADOR el cumplimiento de niveles de servicio de acuerdo a lo señalado en el acapite anterior, el CONCEDENTE pagara al CONCESIONARIO el monto indicado en el Acapite d 2, en un plazo no superior a los sesenta (60) Días a partir de la recepción del informe indicado en el Acapite d 1

d 5 - En el caso que en algún momento de la Concesion, la recaudación de Peaje sea mayor a los pagos por concepto de PAO y PAMO, entonces el excedente equivalente al 80% (segun la formula indicada más adelante) será destinado a favor del CONCEDENTE, el que será depositado en el Fideicomiso de Eventos Catastróficos para los fines que se señalan en la Clausula 10 6 Este excedente sera calculado de la siguiente manera

$$D_i = [L_i - (PAMO_i / 14)] \times 0,8$$

D_i es el Pago a favor del CONCEDENTE

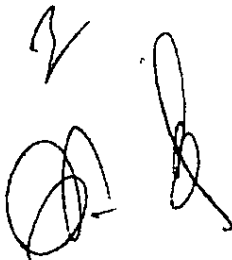
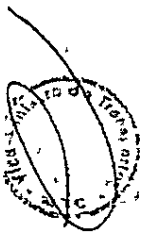
PAMO es la cuota anual a que tiene derecho el CONCESIONARIO en el trimestre analizado, sin incluir el Impuesto General a las Ventas y otros aportes de ley En el caso del primer y ultimo trimestre de la Concesion

Subíndice i es el trimestre correspondiente de analisis

Subíndice t es el año calendario a que pertenece el trimestre analizado

E_i es la recaudación trimestral recaudada por el CONCESIONARIO sin incluir el Impuesto General a las Ventas y otros aportes de ley, y considerando la Clausula 10 6

Notaria Quince de Bogotá D.C. Republica de Colombia. Notario Notario Quince (E) del Circuito de Bogotá D.C. TESTIFICA que la presente copia cronica corresponde exactamente al contenido del documento que se indica en la vista SANDRA DIAS GUERRERO NOTARIA QUINCE ENCARGADA



d 6 - El retraso de cualquiera de las Partes en el pago de las cuotas generara un interes anual a tasa LIBOR + 180 Dias Calendario + 0.5% desde el Dia Calendario del vencimiento hasta la fecha del efectivo pago

d 7 - El monto del PAMO sera revisado en la Fecha de Inicio de la Explotación y sera reajustado de manera proporcional en la medida que la Obra ejecutada no represente el 100% de la contemplada en el Proyecto de Ingenieria de Detalle

e) El CONCESIONARIO podra solicitar al CONCEDENTE con una anticipación no menor a un año de la fecha de inicio de explotación de las Obras, una primera revisión del monto del PAMO, en caso considere que dicho monto no resultara suficiente para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente Contrato

En este caso, el CONCEDENTE debera proceder a convocar en el mas breve plazo, un concurso o licitación pública, el cual tomara el importe del PAMO y demás estipulaciones establecidas en el presente Contrato y que sera conducido con arreglo a las disposiciones legales pertinentes, con la finalidad de obtener un nuevo concesionario que tome a su cargo la presente Concesión

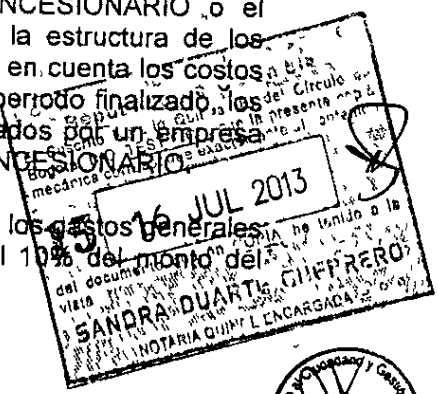
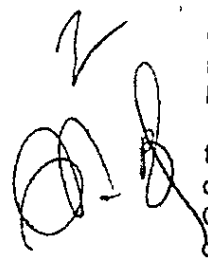
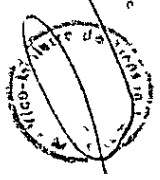
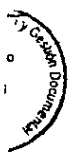
En caso que como consecuencia del concurso o licitacion antes señalado, se obtenga un nuevo concesionario, el actual CONCESIONARIO cederá su posición contractual para lo cual desde ya otorga de manera anticipada su consentimiento a la cesion

Si por el contrario, el concurso o licitación fuere declarado desierto por falta de propuestas validas, el CONCEDENTE convocara a un nuevo concurso o licitacion el cual tomara como base, el presupuesto reajustado por el CONCEDENTE. En este nuevo concurso o licitacion podra participar el CONCESIONARIO. En este caso, si como consecuencia del concurso o licitación se obtiene un nuevo concesionario, el actual CONCESIONARIO cederá su posición contractual para lo cual desde ya, otorga de manera anticipada su consentimiento a la cesion. Si fuere el CONCESIONARIO quien se adjudique la buena pro de dicho concurso o licitacion, se reajustara el monto del PAMO del Contrato conforme al monto adjudicado, para lo cual se suscribira un adenda al presente Contrato

Si por el contrario, este nuevo concurso o licitacion fuere declarado desierto por falta de postores, las Partes deberan de mutuo acuerdo convenir la Caducidad de la Concesion conforme a las disposiciones de la Cláusula 14.3 del Contrato, en cuyo caso se tendrá en cuenta lo siguiente, a) Los pagos correspondientes al PAO no se veran afectados por la caducidad de la Concesión, en cuyo caso, dichos pagos se efectuaran en la forma y oportunidad establecidos en el Contrato, b) Los derechos del CONCESIONARIO con respecto al PAO, así como la forma y oportunidad de su pago no se veran afectados por la caducidad de la Concesion

f) Asimismo, el monto del PAMO sera revisado en periodos de cada cuatro años a partir de la Fecha de Inicio de la Explotacion, para lo cual el CONCESIONARIO o el CONCEDENTE, podran solicitar al REGULADOR, la revision de la estructura de los componentes del PAMO. Para los efectos de la revisión, se tomara en cuenta los costos involucrados en la ejecución de la Operacion y Mantenimiento del periodo finalizado, los que deberan ser presentados al REGULADOR debidamente auditados por un empresa de reconocido prestigio elegida por el REGULADOR a costo del CONCESIONARIO

En ningun caso, la revision del PAMO debera incluir incrementos en los costos generales y cada ajuste no debera representar una variacion real mayor del 10% del monto del PAMO vigente



g) - Independientemente de las revisiones referidas en los literales precedentes, el monto del PAMO sera reajustado anualmente de acuerdo a la inflacion que se suscite, aplicandole la siguiente formula

$$PAMO_{ajustado} = 0,5 \times PAMO_{anterior} \times \frac{CPI_t}{CPI_0} + 0,5 \times PAMO_{anterior} \times \frac{TC_0}{TC_t} \times \frac{IPC_t}{IPC_0}$$

PAMO es el monto en Dolares, definido por el CONCEDENTE

0 Es la fecha de presentacion de la oferta economica de los Postores en el Concurso, o la fecha de la ultima revision del PAMO, el que sea mas proximo a la fecha de ajuste

1 Es la fecha de ajuste y corresponde al ultimo dia habil del mes anterior al mes que se deba pagar la cuota de PAMO

CPI es el indice de Precios al Consumidor (Consumer Price Index) de los Estados Unidos de America, publicado por el Departamento de Estadisticas Laborales (The Bureau of Labour Statistics). Para el año n de ajuste se utilizara el CPI publicado para el año anterior

TC es el Tipo de Cambio, definido en la Clausula Primera del presente Contrato

IPC es el indice de Precios al Consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informatica (INEI)

h) Si a lo largo de la etapa de Explotacion y por razones estrictamente tributarias, el CONCESIONARIO demuestra que no puede imputar el credito fiscal obtenido por compras asociadas a las labores de operacion y Mantenimiento, entonces, en la oportunidad que corresponda el pago del PAMO, el CONCESIONARIO debera incorporar al valor del PAMO, el monto acumulado del credito fiscal por el periodo correspondiente. Para que sea aceptable la incorporacion del credito fiscal mencionado, se requerira que esta, ademas de las formalidades que exigen las normas tributarias, se encuentre debidamente sustentada mediante un informe de auditoria preparado por una firma de auditores designada por el REGULADOR a costo del CONCESIONARIO

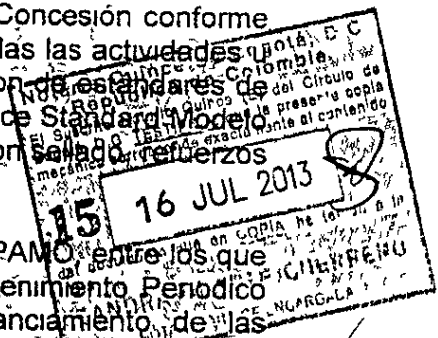
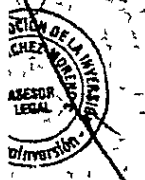
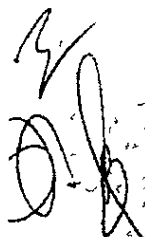
8 24 B. Mecanismo de Compensación por Actividades de Mantenimiento Periodico

Las Obras que se ejecuten deben ser diseñadas y construidas para un periodo minimo de diez (10) años. En el decimo año contado a partir de la recepcion de la totalidad de las Obras, conforme a los procedimientos previstos, se evaluara la posibilidad de ejecutar un Mantenimiento Periodico

El procedimiento aplicable para dar cumplimiento a lo dispuesto en el parrafo anterior, asi como para obtener los niveles de servicio que se establecen en el Anexo I del presente Contrato es el siguiente:

a - Se entendera por actividades de Mantenimiento Periodico de la Concesion conforme se señala en la definicion prevista en la Clausula 1 6, así como a todas las actividades de operaciones definidas como Actividades de Capital segun la definicion de estándares de conservacion y diseño de carreteras (Highway Design and Maintenance Standard Model (HDM-III)). Estas actividades aplicables a carreteras pavimentadas son: salado, reforzamientos y reconstrucción

b - Si bien la totalidad de los recursos provenientes por concepto de PAMO, entre los que se incluye el valor por el financiamiento de las actividades de Mantenimiento Periodico que recibe el CONCESIONARIO pueden ser destinados al financiamiento de las diferentes actividades de la Concesion, solamente para efectos de control contable, el valor consignado por Mantenimiento Periodico segun se señala en la Clausula 8 21,



una vez que el CONCEDENTE haya pagado el valor de PAMO en las fechas correspondientes, deberá ser depositado por el CONCESIONARIO trimestralmente en una cuenta especial bancaria con el fin de acumular los pagos por concepto de Mantenimiento Periódico, incluyendo los intereses que se generen, y sean utilizados para financiar las actividades de Mantenimiento Periódico en el momento que se requieran

El CONCESIONARIO podrá disponer de dichos fondos hasta por un monto equivalente del 50% de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesión, previa autorización del REGULADOR, los que deberán ser utilizados en la infraestructura de la Concesión, si supera este monto deberá garantizar mediante cartas fianzas adicionales, que deberán estar disponibles para darle liquidez al pago del Mantenimiento Periódico en cada oportunidad

c - Para efectos de programación, ejecución y liquidación del Mantenimiento Periódico, se establece el siguiente procedimiento

c1 - El CONCESIONARIO propondrá las fechas para realizar el Mantenimiento Periódico y las notificará al REGULADOR a más tardar con diez (10) meses de anticipación. Para tal efecto, deberá enviar al REGULADOR un Informe Técnico de Mantenimiento (ITM) solicitando autorización para la realización de las actividades de Mantenimiento Periódico a ejecutar durante el año correspondiente, para dar cumplimiento a los niveles de servicio establecidos en el Anexo I. Dicha solicitud deberá incluir un presupuesto que contemple el monto estimado total de costos por concepto de mantenimiento, desglosando de manera precisa el porcentaje correspondiente a gastos generales y el porcentaje correspondiente a utilidades del CONCESIONARIO, los mismos que no deberán superar los señalados en el Proyecto Referencial para la Construcción de la Obra. El presupuesto será a suma alzada

c2 - Si el REGULADOR está de acuerdo con el presupuesto presentado por el CONCESIONARIO, autorizará mediante carta dirigida al CONCESIONARIO a realizar las actividades de Mantenimiento Periódico, conforme al informe ITM y a los costos estimados por el CONCESIONARIO

La comunicación del REGULADOR autorizará al CONCESIONARIO a utilizar los recursos del monto acumulado en la cuenta referida en el acápite b) de la presente cláusula para propósitos del Mantenimiento Periódico (saldo de la cuenta, incluyendo intereses devengados), hasta el monto previsto en su presupuesto o hasta agotar el saldo de la cuenta mencionada

c3 - En caso que el monto total de costos estimados por parte del CONCESIONARIO sea superior al monto acumulado en la cuenta antes indicada, el CONCESIONARIO solamente estará obligado a efectuar las actividades de Mantenimiento Periódico hasta el monto acumulado en dicha cuenta, salvo que hubiese dispuesto de fondos conforme a lo señalado en el segundo párrafo del Literal b) precedente, en cuyo caso deberá realizar las actividades de Mantenimiento Periódico hasta por dichos montos

c4 - De existir un saldo adicional en la cuenta bancaria al término de la concesión, este será restituido al Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Régimen Económico. Medición de Flujos Vehiculares

8.25 - Corresponde al CONCESIONARIO proporcionar al REGULADOR informes de las mediciones de flujo vehicular, respecto de cada una de las unidades de peaje previstas

Quince de Bogotá, D.C. de Colombia
El suscrito, en su calidad de Jefe del Circuito de Bogotá D.C. de la Policía Nacional, en la presente copia mecánica correspondiente exactamente al contenido
15 16 JUL 2013
Informe de las mediciones de flujo vehicular
SANTANA GUERRERO
NO AVALIA JUDICIALMENTE LA FIRMA



en la Clausula 8 14, cuya informacion y periodicidad se debera ceñir al Reglamento General de Supervision, aprobado mediante Resolucion de Consejo Directivo N° 036-2004-CD-OSITRAN, o norma que lo sustituya

8 26 - Corresponde al CONCESIONARIO proporcionar al REGULADOR un informe de los flujos vehiculares auditados por el Auditor de Trafico, cuya informacion y periodicidad se debera ceñir al Reglamento General de Supervision, aprobado mediante Resolucion de Consejo Directivo N° 036-2004-CD-OSITRAN, o norma que lo sustituya

A tal efecto, correspondera al REGULADOR establecer los criterios de seleccion de la empresa auditora a ser contratada, siendo responsabilidad del CONCESIONARIO llevar a cabo el procedimiento de seleccion, que se realizara cada año, dentro de los dos (2) primeros meses del año a ser auditado

La auditoria del flujo vehicular se realizara con el objeto, entre otros, de verificar el ingreso efectivo recaudado por el CONCESIONARIO

8 27 - Adicionalmente, el REGULADOR podra optar, bajo su responsabilidad, por la instalacion en las estaciones de control y pago de Peaje, de sus propias maquinas y equipos de conteo de vehiculos, durante el periodo de tiempo que estime conveniente, a su propio costo Para lo anterior, el CONCESIONARIO debera proporcionar el espacio mínimo para cubrir las necesidades de su operacion y funcionamiento

Régimen Económico Regulacion del Equilibrio Economico - Financiero

8 28 - Las Partes declaran su compromiso de mantener a lo largo de todo el periodo de duracion del Contrato el equilibrio economico - financiero de este, para lo cual se señala que el presente Contrato se encuentra en una situacion de equilibrio economico - financiero en terminos de derechos, responsabilidades y riesgos asignados a las Partes

El presente Contrato estipula un mecanismo de reestablecimiento del equilibrio economico - financiero al cual tendra derecho el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE en caso que se modifique la Concesion exclusiva y explicitamente debido a cambios en la normativa legal y reglamentaria aplicable

De igual modo, las Partes podran presentar una solicitud al REGULADOR destinada a la revision del equilibrio economico financiero del Contrato, por causas sobrevinientes al Contrato y que a criterio de una de las Partes no se haya previsto a la Fecha de Suscripcion del Contrato Para este caso, se requerra informe previo favorable del REGULADOR, que tomara en cuenta los riesgos asumidos por cada una de las Partes en el Contrato, no obstante el REGULADOR no queda obligado a aceptar la solicitud

El informe previo referido en el parrafo precedente, debera ser emitido por el REGULADOR en un plazo máximo de treinta (30) Dias posteriores de presentada la solicitud de revision del equilibrio economico financiero del Contrato por cualquiera de las Partes, fundamentando su opinion cuanto a dicha solicitud

Asimismo, las Partes acuerdan que en caso de cambios en las Leyes y disposiciones aplicables y/o por causas sobrevinientes al Contrato conforme a lo dispuesto en el tercer parrafo de la presente cláusula, que se traduzcan en la contabilidad del CONCESIONARIO, las Partes podran solicitarle al REGULADOR la revision del equilibrio economico - financiero tomando como referencia el procedimiento establecido mas adelante

RECEIVED
SECRETARIA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
BOGOTÁ, D. C.
15 de mayo de 2015
SANDRA QUARTE
SECRETARIA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

TC
B°
D.
Cano y Caceres D

Handwritten scribbles and a circular stamp.

DE LA INVESTIGACION PUBLICA
FRENTE DE
CONSEJO DE
ESTRUCTURA
PROMOTORIA

Handwritten signature and scribbles.

SECRETARIA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
BOGOTÁ, D. C.
PROMOTORIA

SECRETARIA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
BOGOTÁ, D. C.
PROMOTORIA

SECRETARIA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
BOGOTÁ, D. C.
PROMOTORIA

8 29 - El CONCEDENTE con opinion previa del REGULADOR establecerá que el equilibrio economico financiero se ha visto significativamente afectado y por lo tanto es necesario reestablecerlo en los siguientes supuestos

a) Existe una fundamentacion tecnico legal que demuestra la existencia de variaciones en las inversiones correspondientes a la Primera Etapa (IPE), Segunda Etapa (ISE) y Tercera Etapa (ITE), en terminos reales respecto al valor inicial de IPE, ISE e ITE presentados en el modelo matematico de evaluacion economica y financiera, segun lo señalado en la Clausula 3 11 del presente Contrato Dicha variacion debera ser validada por un auditor financiero y de ingenieria independiente

Lo antes indicado no sera de aplicacion en caso se haya procedido al reajuste del PAO conforme a lo establecido en el Literal m) de la Clausula 8 24

b) Existe una fundamentacion tecnico legal que demuestra que los costos de operacion y administracion (COA) y los costos de mantenimiento (CM), al momento de su revision han variado en terminos reales respecto a los valores iniciales de COA y CM presentados en el modelo matematico de evaluacion economica y financiera, segun lo señalado en la Cláusula 3 11 del presente Contrato Dicha variacion debera ser validada por un auditor financiero y de ingenieria independiente

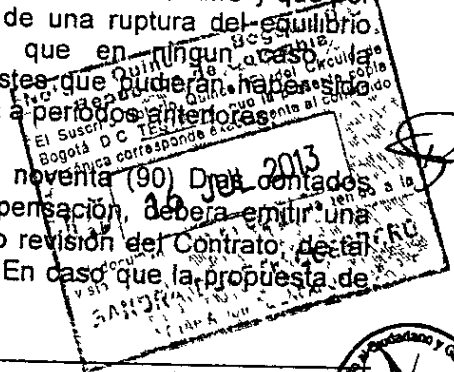
No se considerará aplicable lo indicado con anterioridad para aquellos cambios producidos como consecuencia de disposiciones expedidas por el REGULADOR que fijen infracciones o sanciones que estuviesen contemplados en el Contrato o que fueran como consecuencia de actos hechos imputables o resultado del desempeño del CONCESIONARIO

Lo establecido anteriormente no es de aplicacion respecto a los aspectos que se establezcan en los convenios de estabilidad juridica suscritos con el Estado de la Republica de Peru

8 30 - En consecuencia, el CONCESIONARIO o el CONCEDENTE podran, a partir del inicio del primer año de vigencia de la Concesion y durante los seis meses posteriores de producidos los cambios, proponer por escrito al REGULADOR y con la necesaria sustentación, la propuesta de compensación para restablecer el equilibrio economico - financiero El plazo minimo entre cada solicitud de cambios del Contrato para reestablecer el equilibrio economico - financiero que realicen las Partes no podra ser menor a doce (12) meses

Para lo anterior, el CONCESIONARIO o el CONCEDENTE deberá presentar al REGULADOR un informe tecnico-legal y el correspondiente modelo economico financiero que fundamentadamente exprese analiticamente de manera clara y precisa, de acuerdo a los metodos usuales de valoración de empresas y que siga el mismo formato estructural que el modelo financiero de referencia que se señala en la Clausula 3 11, las formas de compensacion que se solicitan, las cuales podran incluir, entre otras propuestas, variaciones del plazo de vigencia de la Concesion y/o modificaciones de PAMO y que por lo tanto den lugar a una revision del Contrato producto de una ruptura del equilibrio economico - financiero Se deja expresa constancia que en ningun caso la compensacion que corresponda tomara en cuenta los ajustes que pudieran haber sido efectuados por la aplicacion de la presente clausula referida a periodos anteriores

Por su parte, el REGULADOR en un plazo no mayor de noventa (90) dias contados desde la fecha de presentacion de la propuesta de compensacion, debera emitir una opinion tecnica sobre la procedencia de la renegociacion o revision del Contrato, de tal forma de reestablecer el equilibrio economico - financiero En caso que la propuesta de



compensacion sea declarada procedente, el REGULADOR elaborara el informe tecnico correspondiente y lo trasladara a las Partes quienes deberan acordar de mutuo acuerdo las compensaciones

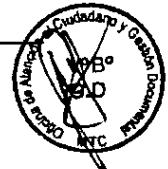
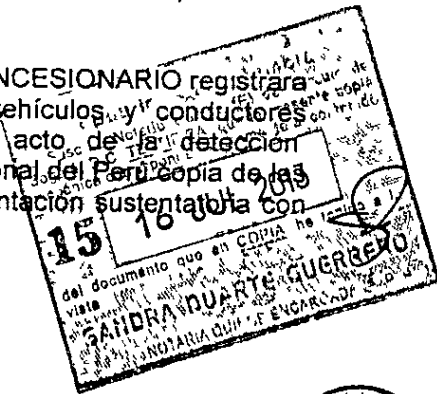
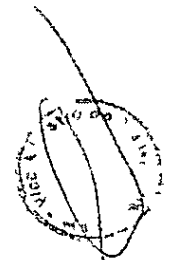
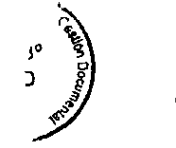
Si no existe un mutuo acuerdo en relacion al tipo y nivel de compensación entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO en un plazo de ciento veinte (120) Días desde recibido el informe tecnico legal del REGULADOR, la discrepancia respecto a la medida propuesta, originara que la misma sea determinada por tres peritos independientes, designados de la misma forma prevista para la designacion de arbitros en la Sección XVI del presente Contrato, rigiendo las demas disposiciones de esta Sección en lo que fueran pertinentes

8 31 - Asimismo las Partes manifiestan de manera explicita que no se consideran causales de ruptura del equilibrio economico - financiero los aumentos de costos de cualquier indole que se produzcan en la contabilidad del CONCESIONARIO para las correspondientes etapas de Construccion y Conservación producto de razones tecnicas, operativas, de funcionamiento y administrativas, ni el pago o devengue de las penalidades aplicables al CONCESIONARIO por incumplimiento de sus obligaciones contractuales

Control de Pesos y Dimensiones Vehiculares

8 32 - Luego de la Fecha de Inicio de la Explotacion y en el Área de la Concesión, el CONCESIONARIO es el responsable de hacer respetar integralmente el Reglamento de Pesos y Dimensiones Vehiculares vigente. A tales efectos se establecen las siguientes obligaciones:

- a) El CONCESIONARIO debera efectuar las verificaciones que entienda necesarias de peso y dimensiones vehiculares, evitando en la medida de lo posible retrasos e inconvenientes a los Usuarios y de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables. A tales efectos, dispondra a lo largo de la Concesión los sistemas de pesaje en movimiento y de control de galibo, efectuando los controles aleatorios en ruta que entienda necesarios
- b) En el ejercicio de su funcion, el CONCESIONARIO esta facultado para requerir directamente el auxilio de la fuerza publica, a fin de hacer cesar las conductas en infraccion, notificar a los funcionarios del CONCEDENTE responsables de la imposicion de las multas y sanciones que establezca la normatividad vigente, notificar al infractor y/o adoptar las medidas necesarias para hacer cumplir los reglamentos y normas vigentes
- c) El CONCESIONARIO esta obligado a informar semanalmente al REGULADOR y a la Policia Nacional del Perú sobre las infracciones detectadas directa o indirectamente, indicando el tipo de infracción y el infractor si fuera posible, a fin de que dichas autoridades adopten las medidas que entiendan necesarias
- d) En el caso de la determinacion directa de infractores, el CONCESIONARIO registrara la infraccion cometida, tomara los datos basicos de vehiculos y conductores involucrados y los notificará con copia en el mismo acto de la detección. Semanalmente remitira al REGULADOR y a la Policia Nacional del Perú copia de las notificaciones entregadas, junto con cualquier otra documentación sustentatoria con que pudiera contar



- e) La imposición y cobro de las multas y sanciones correspondientes a los infractores de pesos y dimensiones corresponde únicamente al CONCEDENTE y a la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de las disposiciones aplicables vigentes
- f) Como mínimo los controles de peso y dimensiones vehiculares se efectuarán en asociación con la estación de pesaje a construir que se señala a continuación

ESTACION DE PESAJE PROYECTADA

| NOMBRE | UBICACION | CP CERCANO | DISTRITO | PROVINCIA | DEPARTAMENTO |
|--|----------------------|------------|-----------|-----------|--------------|
| TRAMO INAMBARI - AZANGARO (TRAMO 4) | | | | | |
| San Anton | Km 120+000, Ruta 30C | San Anton | San Antón | Azangaro | Puno |

En esta estación se efectuara el registro de las características de todo el trafico pesado que circula en las referidas rutas y se efectuará el control de los eventuales infractores. Por tal motivo, contara en forma permanente con personal, instrumentos de registro, dispositivos de programación y de almacenamiento de datos, y todos los sistemas de apoyo necesario

Sin perjuicio de las condiciones anteriores, el REGULADOR se reserva el derecho de efectuar, en forma independiente, cualquier evaluación, medición o calibración que estime conveniente, a efectos de verificar el cumplimiento de la obligación del CONCESIONARIO de hacer cumplir el Reglamento de Pesos y Dimensiones Vehiculares o norma que lo sustituya. A tales efectos, podran utilizar las instalaciones operadas por el CONCESIONARIO, en la medida que no interfieran con las labores de control de este, ni con la prestación de ningún tipo de Servicio

La estación de pesaje que se menciona en este literal debera estar construida con todos sus equipos instalados y operativos antes de los nueve (9) meses contados desde la Fecha de Inicio de la Explotación de las Obras de Construcción

El costo de la construcción de la estación de pesaje sera de cargo del CONCEDENTE y por tanto no se encuentra contemplado en los montos del PAO ni PAMO. Para tal efecto, el CONCESIONARIO debera presentar al CONCEDENTE de manera previa, el diseño y alcances de la construcción de la estación de pesaje, así como los costos involucrados. Para la ejecución de las Obras se debera contar necesariamente con la aprobación previa del CONCEDENTE, la que debera ser otorgada en un plazo no mayor de treinta (30) Días Calendario de recibida la solicitud del CONCESIONARIO. Si al vencimiento de dicho plazo el CONCEDENTE no hubiese emitido pronunciamiento, se entendera que la solicitud del CONCESIONARIO ha sido denegada

El mantenimiento de las instalaciones de control de pesos y dimensiones vehiculares y de los sistemas de recolección de los datos de tráfico, así como el costo del personal necesario para su operación correrá por cuenta del CONCESIONARIO durante todo el plazo de la Concesión

Autorizaciones Especiales

g) Las autorizaciones especiales para el tránsito de cargas cuyo peso excède al máximo permitido por el Reglamento de Pesos y Dimensiones Vehiculares vigente, son otorgadas por el CONCEDENTE o la entidad que este designa (actualmente Provias Nacional)

Notaría Quince de Bogotá, D.C.
 Republica de Colombia
 Notario Quince (E) del Circulo de
 El Notario Quince (E) que la presente copia
 de la presente copia responde al contenido
 del documento que en copia ha
 visto
 SANDRA QUINTERO
 15 de Julio 2013
 NOTARIA DE INSTRUCCIONES



An. Documen



Handwritten signature and scribbles.



Dicha entidad emitira las autorizaciones tomando previamente conocimiento del estado de la infraestructura de la programacion de obras y del estado del transito, estableciendo las condiciones para permitir el transito de la carga especial

Se informara al CONCESIONARIO de la autorizacion concedida, de manera que este efectue el control de paso de los vehiculos, verificando el cumplimiento de lo establecido en la autorizacion especial y las condiciones en que esta se otorguen, de manera que el transportista tome las medidas necesarias para evitar danos o deterioro de la infraestructura vial y de los Bienes de la Concesion y tomar las medidas de seguridad que sean necesarias. La tarifa por esta supervision sera propuesta por el CONCESIONARIO y autorizada por el REGULADOR, siendo pagada por el Usuario al CONCESIONARIO

En caso de incumplimientos, el CONCESIONARIO informara a la entidad competente para la aplicacion de las sanciones que correspondan, teniendo el derecho a reclamar la reparacion de los danos y realizar las acciones legales que correspondan

Régimen Tributario de la Concesión

8 33 - El CONCESIONARIO estara sujeto a la legislacion tributaria nacional, regional y municipal que se encuentre vigente durante la Concesion, debiendo cumplir con todas las obligaciones de naturaleza tributaria que correspondan al ejercicio de su actividad. El CONCESIONARIO sera el obligado, en calidad de contribuyente, al pago de todos los impuestos, contribuciones y tasas que se apliquen entre otros, a los bienes entregados por el CONCEDENTE o los que se construyan o incorporen al Tramo, sean dichos tributos emitidos por el Gobierno Nacional, Regional o Municipal

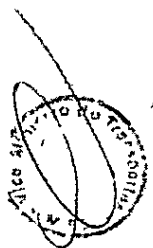
Los Peajes estaran gravados con el Impuesto General a las Ventas (IGV) y otros aportes de ley, excepto el aporte por tasa de regulacion, salvo que opere una exoneracion legal expresa

Toda variacion de impuestos incluido a los supuestos del Regimen de Impuesto a la Renta, que surja con posterioridad a la Fecha de Suscripcion del Contrato, la imposibilidad de acceder y/o gozar del regimen de Recuperacion Anticipada del Impuesto General a las Ventas, por causas no imputables al CONCESIONARIO, asi como toda modificacion de alícuotas impositivas, aduaneras o de cargas sociales trasladables al consumidor final, serán reguladas de acuerdo a lo establecido en la Clausula 8 28, debiendo en caso correspondiente conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables, establecerse una compensacion a dichas variaciones, o con motivo de la imposibilidad de acceso y/o goce del mencionado regimen

8 34 - El CONCESIONARIO tendra derecho a suscribir con el Estado de la Republica del Peru, un convenio de estabilidad juridica, el que conforme a la normatividad aplicable tiene rango de contrato ley, con arreglo a las disposiciones de los Decretos Legislativos N° 662, N° 757 y el TUO, previo cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en dichas normas

Asimismo, el CONCESIONARIO tendra derecho a solicitar la recuperacion anticipada del Impuesto General a las Ventas que corresponda, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones señalados en las Leyes y Disposiciones Aplicables. El CONCESIONARIO ha iniciado sus operaciones productivas en el marco de las Obras descritas en el literal b) de la Clausula 8 10, por las cuales tiene derecho a percibir los pagos por concepto de Peaje o cualquier otro ingreso a que se refiere la Clausula 8 21, y que se devenguen en favor del CONCESIONARIO.

Notificación de cumplimiento de requisitos para la recuperación anticipada del Impuesto General a las Ventas (IGV) en el marco de la presente copia del contenido del documento que en copia se adjunta a la presente. Se declara que el contenido del presente documento es verídico y correcto. **SANDRI DIANE GUERRERO** NOTARIA



Handwritten signature and initials.



De igual modo, y en caso sea solicitado por el CONCESIONARIO, el CONCEDENTE suscribirá el Contrato de Inversión y los Convenios de Estabilidad Jurídica a la inversión que resulten aplicables, en la medida que el CONCESIONARIO haya dado cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la legislación de la materia vigente

8 35 - Mecanismo de Ajuste por Variaciones en Tasas de Interes

El valor del PAO máximo calculado por PROINVERSIÓN ha sido determinado con una tasa de interes para la deuda de largo plazo equivalente al 7% efectivo anual. El CONCESIONARIO deberá considerar esta tasa de interes en su modelo económico financiero, a que se refiere la Clausula 3-11, sujeto a que de demostrarse incrementos en el promedio de la tasa de interes convenida por el CONCESIONARIO que superen el 7% anual, medido desde el inicio de las Obras de Construccion hasta el ultimo año del periodo de pago del PAO, el CONCEDENTE deberá retribuir al CONCESIONARIO el diferencial que resulte en el pago del servicio de deuda con los Acreedores. Permitidos por efecto del incremento de tasa, o buscar mecanismos que permitan al CONCESIONARIO mantener la tasa de interes fija en el plazo antes mencionado

El procedimiento de ajuste podrá ser solicitado una sola vez al año por el CONCESIONARIO. Para ello, deberá enviar al REGULADOR la documentación sustentatoria que demuestre que el promedio de la tasa de interes medida desde el inicio de las Obras de Construccion hasta el mes anterior a la solicitud de ajuste supera el 7% anual

La forma de retribucion indicada en el primer parrafo de la presente clausula sera a través de pagos que realizara el CONCEDENTE a los seis (6) meses de haberse demostrado el incremento en la tasa de interes indicada en el párrafo anterior

El CONCESIONARIO en cualquier momento y solamente una vez al año durante el periodo de pago del PAO tendra derecho a solicitar al CONCEDENTE la revision de la tasa de interes

SECCION IX: GARANTIAS

Garantía del CONCEDENTE

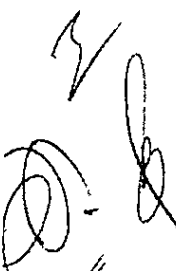
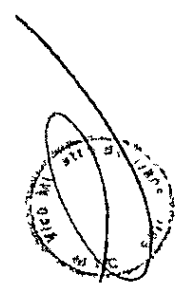
9 1 - El CONCEDENTE realizara todas las gestiones y coordinaciones que fueren pertinentes para que, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 4° de la Ley N° 26885, Ley de Incentivos a las Concesiones de Obras de Infraestructura y de Servicios Publicos, el Poder Ejecutivo expida el decreto supremo al que se refiere el Artículo 2 del Decreto Ley N° 25570, norma complementaria al Decreto Legislativo N° 674, modificado por el Artículo 6 de la Ley N° 26438, por el cual se otorgara la garantia del Estado de la República del Peru en respaldo de las obligaciones, declaraciones y garantías del CONCEDENTE establecidas en el Contrato

Garantías a Favor del CONCEDENTE

Garantia de Fiel Cumplimiento de Construccion de Obras

9 2 - Para garantizar la correcta ejecucion de las Obras, de acuerdo al Expediente 2013 Técnico y al Estudio de Ingeniería de Detalle, incluyendo el pago de las cláusulas Penales y demas sanciones según correspondan, el CONCESIONARIO entregara al CONCEDENTE una Garantía de Fiel Cumplimiento de Construccion de Obras, por un monto ascendente a US\$ 12 000 000,00 (Doce Millones y 00/100 Dolares de los Estados Unidos de America) Este monto estara vigente desde la Fecha de Vigencia de Obligaciones, de conformidad con lo establecido en el segundo parrafo del literal f) de la

Notaria Quince de Bogota, D-C
Republica de Colombia
El Suscrito Notario Quince (E) del Circulo de Bogota D-C TESTIFICA que la presente copia es una copia fiel y verdadera del contenido del Expediente 2013



Cláusula 3 4, y podrá reducirse a un 50% del monto antes señalado, una vez que las Obras se hayan ejecutado en un porcentaje no menor al 50%, para lo cual será necesario la aprobación del REGULADOR y permanecera vigente hasta la emisión del Certificado de Correcta Ejecución correspondiente a la Tercera Etapa

Dicha garantía deberá ser emitida por un banco local, autorizado de conformidad con lo establecido en el Apendice 2 del Anexo N° 2 de las Bases del Concurso. En caso dicha garantía sea emitida por un banco extranjero, autorizado de conformidad con el Apendice 1 del Anexo 2 de las Bases del Concurso o alguna de sus filiales o sucursales, deberá ser necesariamente confirmada por un banco local

Para el otorgamiento de esta garantía se tendrá en cuenta lo señalado en el Literal f) de la Cláusula 3 4

Alternativamente a esta garantía, el CONCESIONARIO, a su elección, podrá presentar una Poliza de Caución, la misma que deberá ser solidaria, incondicional, irrevocable, sin beneficio de excusión, ni división y de realización automática. Esta poliza no deberá contener en su condicionado ninguna limitación que pudiera afectar su ejecución inmediata, en caso contrario, esta garantía no será aceptada por el REGULADOR. La Poliza de Caución deberá ser emitida por una compañía de seguros local, debidamente autorizada por la Superintendencia de Banca y Seguros y deberá contar necesariamente con un reaseguro ante una empresa de reaseguros no establecida en el país que cuente con clasificación internacional de "no vulnerable", otorgada por una empresa clasificadora de riesgo internacional, de conformidad con los terminos y condiciones establecidos en la Resolución S B S N° 282-2003, o la norma que la sustituya

Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión

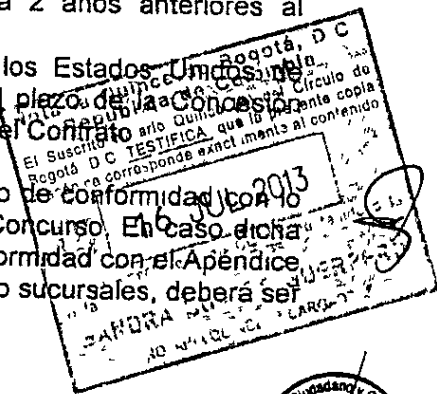
9 3 - A fin de garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO, incluidas las de Explotación y Mantenimiento de las Obras, derivadas de la celebración del Contrato, el CONCESIONARIO hace entrega de una Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión la que deberá permanecer vigente hasta seis (06) meses posteriores al cumplimiento del plazo del Contrato

Dicha garantía, deberá ser otorgada por periodos anuales y mantenerse conforme a lo indicado

Monto de la garantía

- US\$ 2 400 000,00 (Dos Millones Cuatrocientos Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de America), a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato hasta el quinto Año de la Concesión
- US\$ 4 000 000,00 (Cuatro Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de America), a partir del sexto Año de la Concesión, hasta 2 años anteriores al vencimiento del plazo de la Concesión
- US\$ 8 000 000,00 (Ocho Millones y 00/100 Dolares de los Estados Unidos de América), desde los dos años anteriores al vencimiento del plazo de la Concesión hasta seis (06) meses posteriores al cumplimiento del plazo del Contrato

Dicha garantía deberá ser emitida por un banco local, autorizado de conformidad con lo establecido en el Apendice 2 del Anexo N° 2 de las Bases del Concurso. En caso dicha garantía sea emitida por un banco extranjero, autorizado de conformidad con el Apendice 1 del Anexo 2 de las Bases del Concurso o alguna de sus filiales o sucursales, deberá ser necesariamente confirmada por un banco local



El monto de la garantía antes referida sera reajustado anualmente en la misma proporción en que se reajuste el PAMO, según la fórmula de ajuste indicada en el Acapite g) de la cláusula 8-24A

Ejecucion de las Garantías

9 4 - Las garantías señaladas podrán ser ejecutadas por el REGULADOR en forma total o parcial por alguna de las siguientes causales

- i) En los supuestos establecidos de manera expresa en el Contrato y en el evento que el CONCESIONARIO incurra en una causal de incumplimiento grave de Contrato de acuerdo a lo establecido en la Sección XIV y siempre y cuando el mismo no haya sido subsanado por el CONCESIONARIO dentro de los plazos otorgados para tal fin,
- ii) En el evento que, debido al incumplimiento o al cumplimiento parcial, tardío o defectuoso del Contrato, una sentencia definitiva firme o laudo condené al CONCESIONARIO a efectuar un pago a favor del CONCEDENTE, y siempre que el CONCESIONARIO no hubiere realizado dicho pago en el plazo establecido en la sentencia definitiva o laudo condenatorio

En caso de ejecución total o parcial de las garantías mencionadas en la presente Sección, el CONCESIONARIO deberá restituir, o hacer restituir, la o las garantías al monto establecido. Si el CONCESIONARIO no restituye las Garantías en un plazo de veinte (20) Días contados a partir de la fecha en la cual se realizó la ejecución total o parcial de la misma, entonces el CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR, mediante comunicación escrita a ese efecto, declarara resuelto el Contrato y la Concesion vencida en la fecha de dicha notificación

9 5 - Las garantías referidas en esta sección deberán ser emitidas o confirmadas, en terminos sustancialmente iguales a los contenidos en el Anexo III, por instituciones financieras locales con una categoría de riesgo equivalente para instrumentos de inversión de largo plazo no menor a "AA" emitidas por una empresa de clasificación de riesgo autorizada por CONASEV y para instrumentos de inversión a corto plazo no menor a "CP-1", según la Resolución SBS N° 724-2001 y la Circular AFP N° 044-2004 emitida por la Superintendencia de Banca y Seguros, o emitidas por instituciones financieras del exterior de primera categoría de acuerdo a la Circular N° 011-2004-EF/90 emitida por el Banco Central de Reserva o en cualquier otra circular posterior que la modifique y adicionalmente las que la sustituyan

Garantías a Favor de los Acreedores Permitidos

9 6 - Con el proposito de financiar la Construcción, Conservación, Mantenimiento y Explotación de la Obra y sin perjuicio de otras garantías que posteriormente se constituyan, el CONCESIONARIO podra, previa autorización otorgada por el CONCEDENTE, con opinión favorable del REGULADOR, imponer un gravamen o asignación de fondos con la naturaleza de una garantía a favor de los Acreedores Permitidos, para garantizar el Endeudamiento Garantizado Permitido, entre otros derechos sobre los siguientes bienes, respecto de los cuales cuenta con artículo de propiedad valido

- a) El derecho de Concesion, conforme a lo previsto en el Artículo 26885 de la Ley N° 26885

Notaría
República de Chile
El suscrito Notario Quince de los
Artículo 26885 de la Ley N° 26885
corresponde exactamente a
15 16 Jun 2013
del documento que no es copia
vista
SANDRA QUARTE GUERRA
NOTA A QUINCE UÑICADA

MTC

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



- b) Los ingresos netos de la Concesión, deducida la tasa de regulación a la que se refiere el Artículo 14 Literal a) de la Ley N° 26917, la devolución de Peajes en el caso que así corresponda según lo establecido en las Cláusulas 8 23 y 8 24 (PAO -PAMO) y cualquier otro monto comprometido a entidades estatales
- c) Las acciones y participaciones del CONCESIONARIO de conformidad con lo establecido en el Literal d) Acapite (1) de la Clausula 3 4.

Las garantías antes señaladas serán vinculantes y, luego de su registro y protocolización o publicación según fuera el caso, constituirá una garantía válida y totalmente perfeccionada

El CONCESIONARIO acepta y reconoce que cualquiera de tales garantías o asignaciones de fondos no lo releva de sus obligaciones contractuales

El CONCEDENTE acepta y reconoce que ni los Acreedores Permitidos ni otra persona que actúe en representación de ellos serán responsables del cumplimiento del Contrato por parte del CONCESIONARIO hasta que en su caso los Acreedores Permitidos ejerzan favorablemente los derechos mencionados en la Clausula 9 8

9 7 - Para efecto de la autorización de constitución de las garantías a que se refiere la cláusula que antecede, el CONCESIONARIO deberá entregar al CONCEDENTE y al REGULADOR copia de los proyectos de contrato y demás documentos relacionados con la operación, así como una declaración del posible Acreedor Permitido en términos sustancialmente iguales a los contenidos en el Anexo IV del presente Contrato

Entregados dichos documentos, el CONCEDENTE tendrá un plazo de quince (15) Días para formular observaciones, si transcurre dicho plazo sin observaciones, se entenderá concedida la autorización

9 8 - Los Acreedores Permitidos podrán solicitar la ejecución de las garantías establecidas en su favor. En el caso del supuesto contemplado en el inciso a) de la Cláusula 9 6 precedente, ello se efectuara conforme al procedimiento señalado en el Artículo 3 de la Ley N° 26885, en la forma pactada por las Partes en el acto en el que se constituye la garantía

SECCION X. RÉGIMEN DE SEGUROS Y RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO

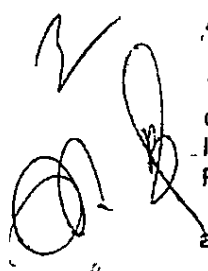
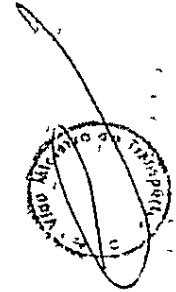
Aprobación.

10 1 - Para efectos del presente Contrato, el CONCESIONARIO se obliga a contar durante todo el período del Contrato con los seguros de conformidad a lo establecido en la presente Sección, cuyas proformas hayan sido debidamente aprobadas por el REGULADOR, conforme a los siguientes terminos

- a) Aprobación Expresa - Presentadas las propuestas de pólizas a que se refiere el Literal c) de la Cláusula 3 4, el REGULADOR cuenta con un plazo de veinte (20) Días para su aprobación, tal situación es igualmente aplicable a los casos en que el CONCESIONARIO deba presentar los certificados de renovación de acuerdo establecido en la Cláusula 10 4

De efectuarse alguna observación, el CONCESIONARIO contará con diez (10) Días para subsanar dicha observación

Boletín de Bogotá, D.C.
 Ince de Colombia
 del Círculo de
 Quince de
 al contenido
 15 16 JUL 2013
 SANDRINA
 10 DÍAS



b) Aprobación Tacita: De no efectuarse observacion alguna por el REGULADOR, dentro del plazo señalado, se entenderá que el plazo indicado en el acápite anterior ha sido prorrogado por veinte (20) Días. Vencido este segundo plazo, sin que el REGULADOR hubiese emitido observacion alguna, las propuestas de pólizas de seguros se entenderán aprobadas y el CONCESIONARIO habilitado para celebrar los contratos con las compañías de seguros indicadas en su propuesta.

Las pólizas definitivas deberán estar contratadas y entregadas al CONCEDENTE con copia al REGULADOR en un plazo que no deba exceder de treinta (30) Días de aprobadas las propuestas de pólizas antes referidas.

Clases de Pólizas de Seguros

10.2 Durante la vigencia del Contrato, el CONCESIONARIO tomara y deberá mantener en vigor las siguientes pólizas de seguros, que tendran como objeto cubrir su responsabilidad por los siniestros que se produzcan relacionados con la infraestructura vial objeto de la Concesión.

a) De responsabilidad civil

El CONCESIONARIO estara obligado a contratar una póliza de seguro por Responsabilidad Civil (RC) que cubrirá cualquier daño, pérdida o lesion que pudiere sobrevenir a bienes de terceros o a terceros a causa de cualquier accion del CONCESIONARIO, sus contratistas, subcontratistas, sus funcionarios y/o dependientes, en relacion con la ejecucion del presente Contrato.

En dicho seguro debera figurar el CONCEDENTE como asegurado adicional.

Este seguro debera contar al menos con las siguientes coberturas:

- RC por las actividades relacionadas con el Contrato (RC Contractual) con una suma asegurada no menor a US\$ 50 000,00
- RC por Construccion
- RC por carga
- RC por Filtracion, Polucion o Contaminacion súbita, imprevista y accidental
- RC Patronal incluyendo trabajos en altura y/o subterráneos con una suma asegurada minima de US\$ 150 000,00 por persona para cubrir los daños que puedan causarle a sus empleados. Los empleados y trabajadores de los subcontratistas también deberán estar incluidos dentro de este seguro o bajo una póliza independiente
- RC Cruzada
- RC de Vehiculos Motorizados y Equipo Movil, que cubra todos los vehiculos propios, arrendados o en leasing utilizados en conexión con las Obras, con un limite de responsabilidad combinado para lesiones corporales y daños materiales no inferior a veinte mil Dolares de los Estados Unidos de America (US\$ 20.000,00) para cada vehiculo o equipo móvil.

La suma asegurada minima a contratar para la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual debera ser de US\$ 2 000 000,00 por evento (dos millones 00/100 Dolares de los Estados Unidos de America) por evento, con un deducible de cargo del CONCESIONARIO, por un monto no inferior a US\$ 180 000,00 (ciento ochenta mil con 00/100 Dolares de los Estados Unidos de America).

Notaría Pública de Colombia
Circuito de Bogotá
Sandra Duarte Guerrero
Notaria Pública
C.R. 180.000,00
US\$ 180.000,00

Bo D



Handwritten signatures and scribbles.



b) Seguro sobre bienes en Construcción -

El CONCESIONARIO esta obligado a contratar, durante el desarrollo de las etapas constructivas de la Concesion, segun el Anexo VIII, un seguro contra todo riesgo de construccion (pólizas C A R (Construction All Risk)) que cubra como minimo dentro de la Cobertura Basica ("A") el cien por ciento (100%) del valor de reposicion de los bienes en Construcción que son objeto de la presente Concesion

Adicionalmente a la cobertura Basica ("A") la póliza CAR debera contar con otras coberturas tales como riesgo de diseno, riesgos de ingenieria y eventos catastróficos como terremotos, inundaciones, lluvias, incendios, explosiones, terrorismo, vandalismo, conmocion civil, robo y cualquier otra cobertura contemplada bajo una póliza CAR hasta una suma asegurada que sea por demas suficiente para hacer frente ante cualquier siniestro que pudiese ocurrir durante las etapas de Construccion

Para efectos de poder establecer la suma asegurada adecuada y suficiente a contratar, el CONCESIONARIO presentara un estudio de riesgos elaborado por una firma de reconocido prestigio, en donde se establezcan los montos maximos probables de pérdida al que se encuentran expuestos por tipo de evento y/o riesgo, debiendo contar con un deducible de cargo del CONCESIONARIO, por un monto maximo del dos por ciento (2%) del monto asegurado

El valor declarado de la póliza de seguro sera equivalente al valor de reposicion del monto total de las Obras en Construccion y debera adecuarse a la naturaleza de cada bien. En ningun caso se tomara en cuenta el valor contable de cada uno de ellos

El cálculo del monto correspondiente a la Obras en Construccion se establecera sobre la base del cronograma de avance fisico de la Obra y su vigencia sera igual al periodo de Construccion

Las pólizas contratadas tendran como unico beneficiario al CONCESIONARIO, el cual estara obligado a destinar de inmediato los fondos obtenidos en la reconstruccion de la infraestructura vial en el menor plazo posible

Se podra tener como asegurado adicional de la póliza a los Acreedores Permitidos, previa aprobacion del REGULADOR

El presente seguro debera incluir una clausula en la que se establezca que los fondos producto de la indemnizacion por cualquier siniestro deberan ser destinados necesariamente a la reparacion de los danos causados por el siniestro

De riesgos laborales El CONCESIONARIO, en tanto entidad empleador, esta obligado a contratar una póliza de seguro complementario de trabajo de riesgo, conforme lo regula la Ley N° 26790 y sus reglamentos y cualquier norma modificatoria

Asimismo, el CONCESIONARIO debera verificar que las empresas de servicios especiales, agentes contratistas o subcontratistas con la que el CONCESIONARIO vaya a emplear o contratar tambien cumplan con la norma señalada en el punto anterior, o, en su defecto, debera contratar directamente dicho seguro para ellas

Notaria Republica de Colombia
Notario Quince (E) del Circuito de Bogotá
BOGOTÁ, D.C. 2013
del documento que se copia en el presente
visto
SANDRA DUARTE GUERRERO
NOTARIA QUINCE ENLARGADA

Y Gerente Director

Handwritten signature and scribbles

SECCION DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA
COMITE DE OBRAS DE CONSTRUCCION

Handwritten signature and scribbles

SECCION DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA
COMITE DE OBRAS DE CONSTRUCCION

SECCION DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA
COMITE DE OBRAS DE CONSTRUCCION

SECCION DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA
COMITE DE OBRAS DE CONSTRUCCION

Los montos asegurados y los amparos contemplados deberan corresponder a las exigencias contenidas en la mencionada ley

d) Otras Polizas

Sin perjuicio de las polizas obligatorias indicadas en los Literales a), b) y c) de la presente clausula, el CONCESIONARIO podra, de acuerdo a su propia vision estrategica de manejo y distribucion de los riesgos o bien para cumplir con lo establecido por el ordenamiento juridico de la Republica del Peru o bien por cualquier otra causa debidamente justificada, tomar cualquier otra poliza de seguros previa autorizacion del CONCEDENTE con el consentimiento del REGULADOR, para lo cual se aplicara el procedimiento de aprobacion dispuesto en la Clausula 10¹

El CONCEDENTE podra tomar por su cuenta y costo un Seguro sobre Bienes en Operacion contando con coberturas tales como eventos de la naturaleza, explosiones, vandalismo, conmocion civil entre otros. En caso de presentarse algun siniestro que afecte los bienes en operacion y siempre que la causa no sea imputable directa ni indirectamente al CONCESIONARIO el CONCEDENTE sera responsable por los costos directos e indirectos relacionados con los danos ocasionados, asi como por las franquicias que deberan ser pagadas a las companias aseguradoras en caso correspondiente

Sin perjuicio de lo señalado, el CONCEDENTE se obliga a destinar cualquier indemnizacion que obtenga derivada de la poliza señalada, a la reposicion de los Bienes que se hubiesen perdido

Comunicacion

10.3 - Las polizas emitidas de conformidad con el Contrato deberan contener una estipulacion que obligue a la compania aseguradora respectiva a notificar por escrito al REGULADOR y al CONCEDENTE sobre cualquier omision de pago de primas en que incurriese el CONCESIONARIO y sobre cualquier circunstancia que afecte la vigencia, validez o efectividad de la poliza, con una anticipacion no menor a veinte (20) Dias a la fecha en que el incumplimiento del CONCESIONARIO pueda determinar la caducidad o perdida de vigencia de la poliza en forma total o parcial. La obligacion de notificacion sera tambien aplicable al supuesto de cesacion, retiro, cancelacion o falta de renovacion de cualquier seguro que el CONCESIONARIO deba mantener conforme a este Contrato

La poliza respectiva debera establecer, asimismo, que la caducidad o perdida de vigencia de la poliza solo se producira si la compania aseguradora ha cumplido previamente con la obligacion a que se refiere el parrafo precedente

Vigencia de las Pólizas

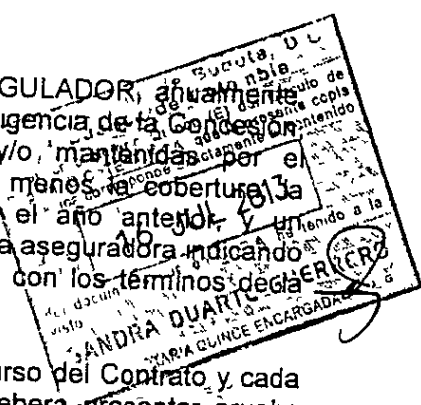
10.4 - El CONCESIONARIO se compromete a presentar al REGULADOR, anualmente antes del 30 de enero de cada año, y durante todo el plazo de vigencia de la Concesion una relacion de las polizas de seguro a ser tomadas y/o mantenidas por el CONCESIONARIO durante cada año calendario, indicando al menos la cobertura de la compania aseguradora y las reclamaciones hechas durante el año anterior, certificado emitido por el representante autorizado de la compania aseguradora indicando que el CONCESIONARIO ha cumplido durante el año anterior con los terminos de la presente clausula

Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, durante el transcurso del Contrato y cada vez que el REGULADOR lo requiera, el CONCESIONARIO debera presentar prueba

Geobon 0000



Handwritten signature



fehaciente ante el REGULADOR y el CONCEDENTE de que todas las pólizas de seguro siguen vigentes

Derecho del CONCEDENTE a asegurar

10.5 - De verificarse el incumplimiento de la obligación de mantener vigentes las pólizas, el CONCEDENTE tendrá derecho procediendo en forma razonable, a adquirir por sí mismo estos seguros en cuyo caso todos los montos pagados por el CONCEDENTE por este concepto deberán ser reembolsados por el CONCESIONARIO al CONCEDENTE con un recargo de diez por ciento (10%) por concepto de penalidad dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que el CONCEDENTE haya comunicado formalmente el ejercicio de la facultad comprendida en esta Sección

En caso de incumplimiento de la obligación de reembolso así como del recargo señalado, el CONCEDENTE procederá a ejecutar en forma inmediata la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión, sin perjuicio de las eventuales acciones a que diera lugar el referido incumplimiento, entre ellas, la resolución del Contrato de conformidad con lo establecido en el literal i) de la Cláusula 14.4

Eventos Catastróficos y Fondo de Garantía

10.6 - En caso de que se presenten daños ocasionados sobre los bienes en Operación, el CONCEDENTE estará obligado a dar pronta solución al daño producido, conforme a las reglas generales establecidas en este Contrato

Fondo de Garantía

Con la finalidad de contar con los fondos necesarios para que el CONCEDENTE realice los pagos que correspondan en este tipo de eventualidades, el CONCESIONARIO deberá constituir un fideicomiso el que para estos efectos se denomina Fideicomiso para Eventos Catastróficos o una comisión de confianza bancaria o mecanismo similar aceptado previamente por el CONCEDENTE, bajo su cuenta y costo, el mismo que recibirá cada trimestre el diez por ciento (10%) de los ingresos provenientes del cobro del Peaje, establecido en las Cláusulas 8-14 al 8-17 sin incluir el IGV, desde la Fecha de Inicio de la Explotación de las Obras de Construcción y hasta recaudar un monto total de Diez millones con 00/100 Dólares (US\$ 10 000 000,00), el cual deberá mantenerse hasta el final de la Concesión

En este fondo también se depositarán las penalidades contractuales conforme a lo previsto en el segundo párrafo de la Cláusula 6.24 Los fondos depositados en el Fondo de Garantía no formarán parte ni serán deducidos del PAMO al que tiene derecho el CONCESIONARIO

Para la aplicación de lo dispuesto en el párrafo precedente se tendrá en cuenta lo siguiente

a. Constitución del Fideicomiso para Eventos Catastróficos

El proyecto de contrato de fideicomiso deberá ser sometido al REGULADOR a los efectos de verificar la viabilidad del mecanismo conforme a lo antes señalado Para tal efecto, cuarenta y cinco (45) días calendario antes del inicio de la fecha de Explotación a que se refiere la Cláusula 8.10 el CONCESIONARIO deberá remitir al REGULADOR el proyecto de contrato de fideicomiso para su aprobación

Notaría Quince de Bogotá D.C.
República de Colombia
Escrito Notarial Quince (5) del Circuito de Bogotá en conformidad con el contenido del presente documento
TESTIFICA que la presente copia es una copia fiel del contenido del documento original
ANDREA L. GARCIA
C.A. 11.000.000.000

ASUNTO DOCUMENTO

Handwritten signature and scribbles



Handwritten signature and scribbles



Dicho proyecto deberá contener, cuando menos, la instrucción a la entidad fiduciaria para que esta proceda a la custodia de los fondos a fin de pagar al CONCESIONARIO por aquellos eventos autorizados por el CONCEDENTE conforme a lo señalado en la presente cláusula

El CONCEDENTE podrá impartir otras instrucciones a los efectos de obtener la rentabilidad del fondo

El REGULADOR tendrá un plazo de quince (15) Días para emitir su pronunciamiento, salvo aceptación de prórroga o postergación de plazo por parte del CONCEDENTE

Con la aprobación expresa o ficta del REGULADOR, el CONCESIONARIO procederá a la celebración del contrato de fideicomiso, el cual deberá estar perfeccionado cuando menos con veinte (20) Días Calendario de anticipación a la Fecha de Inicio de la Explotación a que se refiere la Cláusula 8 10

El fondo en fideicomiso deberá ser administrado por una institución bancaria o financiera de primera línea nacional o internacional a satisfacción del CONCEDENTE

b) Incumplimiento

En caso el CONCESIONARIO no cumpliera con su obligación de constituir el fideicomiso en los términos señalados, así como con efectuar los correspondientes depósitos en las oportunidades convenidas, procederá la ejecución de la Garantía referida en la Cláusula 9 3

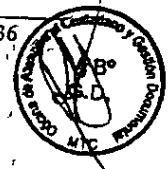
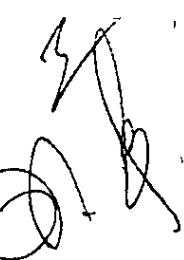
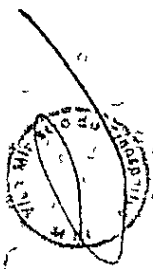
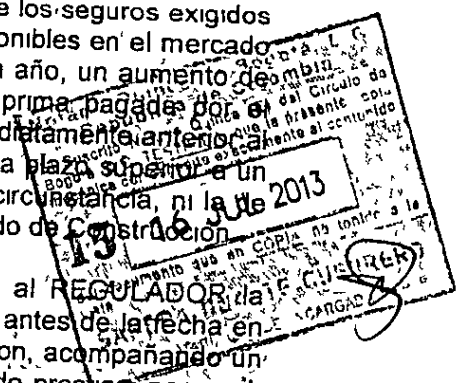
Las disposiciones señaladas en los Literales a) y b) precedentes, deberán ser observadas en lo que resulten aplicables, en los casos que se opte por constituir una comisión de confianza bancaria o mecanismo similar

Posibilidad de revisión de los términos de la obligación de contratar seguros

10 7 Las Partes desde ya establecen que con la intención de asegurar la viabilidad del CONCESIONARIO en el cumplimiento de su obligación de contratación de los seguros designados en la Cláusula 10 2, dicha obligación podrá ser revisada excepcionalmente por el CONCEDENTE en los términos que se indican a continuación, si los seguros exigidos no estuvieran disponibles o dejaran de estar disponibles en el mercado asegurador o bien el alto costo de sus primas constituyeren un impedimento real para su contratación. A efectos de determinar la situación antes descrita se aplicaran las siguientes reglas

a) Se considerara como un impedimento real de la contratación de los seguros exigidos en esta sección, si el precio de la mas baja de las primas disponibles en el mercado nacional e internacional hubiere experimentado por mas de un año, un aumento de valor superior a un treinta por ciento (30%) respecto de la prima pagada por el CONCESIONARIO por el mismo o análogo seguro el año inmediatamente anterior precedente, o el periodo anterior si el seguro contratado fuere a plaza superior a un año. En ningún caso el CONCESIONARIO podrá alegar esta circunstancia, ni la haber dejado de estar disponibles los Seguros, durante el periodo de construcción

b) El CONCESIONARIO deberá comunicar al CONCEDENTE y al REGULADOR la ocurrencia de esta circunstancia a lo menos sesenta (60) Días antes de la fecha en que deben presentarse los certificados de cobertura o renovación, acompañando un informe de uno o más consultores independientes de seguros de prestigio nacional, diverso del broker, corredor o asesor de seguros del Contratista, que contenga i) una



descripción fundada de la forma y cuantía en que las condiciones del mercado asegurador han cambiado en el sentido invocado por el CONCESIONARIO y (ii) una proposición fundada y razonable sobre las nuevas pólizas y/o montos que el CONCESIONARIO dado los cambios experimentados en el mercado debiera tomar la mayor protección posible sin incurrir en gastos exagerados que hagan inviable la subsistencia del Contrato en el mediano plazo

c) El CONCEDENTE analizará la presentación del CONCESIONARIO y el informe antes referido bajo la perspectiva de que los costos de contratación de los seguros exigidos pueden hacer inviable la subsistencia del Contrato en el mediano plazo y, si así lo estima procedente, aceptará las modificaciones propuestas a la(s) póliza(s) de seguros. Dejándose además expresamente establecido que la modificación al régimen de Seguros que el CONCEDENTE estableciere para un determinado periodo solo tendrá vigencia por el periodo de un año, por lo que vencido ese plazo volverán a regir las exigencias contenidas en la Clausula 10.2

Responsabilidad del CONCESIONARIO

10.8. La contratación de pólizas de seguros por parte del CONCESIONARIO no disminuye la responsabilidad de este, la misma que es atribuible a causas originadas con posterioridad a la Toma de Posesión, por tanto el CONCESIONARIO continúa de igual manera obligado al cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en este Contrato. Asimismo, durante el plazo de la Concesión, el CONCESIONARIO será responsable de la correcta ejecución de los proyectos y de las Obras, sin perjuicio de las funciones de dirección y control que correspondan al CONCEDENTE o al REGULADOR.

En este mismo sentido excepto en la medida que (i) sean causados por negligencia grave o dolo del CONCEDENTE (o cualquier trabajador, agente, o representante de este) o (ii) que sean causados única y directamente por cualquier acción regulatoria adoptada por el REGULADOR, el CONCEDENTE no estará sujeto a ninguna responsabilidad al respecto, y el CONCESIONARIO indemnizará, defenderá y mantendrá indemne al CONCEDENTE por cualquier pérdida, daño, demanda o responsabilidad que provenga o se base en el uso, operación, condición o estado de las Obras en el Área de la Concesión desde (e incluyendo) la Fecha de Suscripción del Contrato y hasta (e incluyendo) la fecha de término

Con respecto a cualquier daño, pérdida, reclamo o responsabilidad que provenga de la Explotación del Área de la Concesión o del Área de Servicios Opcionales después de la Fecha de Suscripción del Contrato, el CONCESIONARIO será responsable ante el CONCEDENTE, solo hasta la medida que tal pérdida, daño, reclamo o responsabilidad se origine en un acto u omisión del CONCESIONARIO, de sus subcontratistas o de los ocupantes a cualquier título de una obra, bien o espacio en el Área de la Concesión. El CONCESIONARIO será exclusivamente responsable frente al CONCEDENTE por aquellos daños ocasionados por los mismos conceptos (excluido daños indirectos) hasta por el valor de veinte por ciento (20%) del monto contemplado en el Proyecto referencial correspondiente a cada una de las etapas de Construcción, salvo caso de dolo o fraude comprobado del CONCESIONARIO, en cuyo caso el CONCESIONARIO responderá hasta por el cien por cien (100%) del referido presupuesto

Asimismo y con independencia de lo estipulado en la presente cláusula y las obligaciones en ella establecidas, el CONCESIONARIO deberá pagar la totalidad de las sumas debidas a cualquier persona hasta el límite de su responsabilidad de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables en el Estado de la Republica del Peru vigentes en el momento en que se produce el daño

Stamp: 15 16 JUL 2015. Includes text: 'COPIA', 'CIERRE', 'MTC', 'Gestión Ciudadana y Gestión Organizacional'.

Vertical stamp: 'Gestión Ciudadana y Gestión Organizacional'

Stamp: 'MTC' with handwritten signature.

Stamp: 'AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN' with handwritten signature.

Handwritten signature.

Stamp: 'AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN' with handwritten signature.

Stamp: 'AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN' with handwritten signature.

Stamp: 'MTC' with handwritten signature.

El CONCESIONARIO asumirá los costos de todo y cada uno de los deducibles y/o coaseguros que haya contratado en las pólizas de seguros requeridas

Otras responsabilidades y Obligaciones del CONCESIONARIO

El CONCESIONARIO contratara todas las pólizas de seguro que se requieran en virtud del presente Contrato con Compañías de Seguros y Reaseguros que tengan la calificación B+ o una superior según información de la SBS y/o Clasificadora de Riesgos que operen en el Perú y/o en el extranjero. Los certificados de seguros para cada póliza antes indicadas deberán contener lo siguiente

- Una declaración en la que el CONCEDENTE aparezca como asegurado adicional
- Una declaración en la que la Compañía de Seguros haya renunciado a los derechos de subrogación con respecto al CONCEDENTE

Obligación del CONCEDENTE

10.9 - En caso el CONCEDENTE recibiera o percibiera algún monto de reembolso de daños producidos en la infraestructura vial en cumplimiento de los términos pactados en las pólizas a que se refiere la presente Sección, serán destinados única y exclusivamente a que el CONCESIONARIO repare dichos daños, de tal manera que pueda seguir explotando normalmente el Tramo. Para tal efecto, el CONCEDENTE deberá entregar los montos percibidos al CONCESIONARIO en un plazo que no deberá exceder de treinta (30) Días

SECCION XI CONSIDERACIONES SOCIO AMBIENTALES

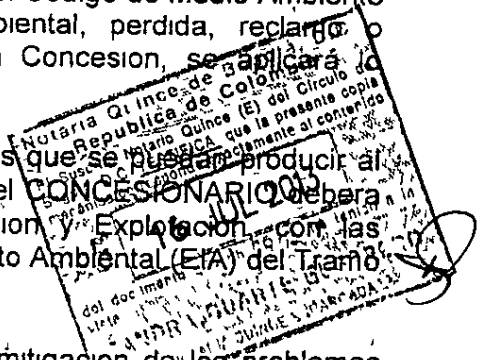
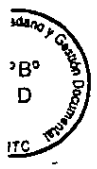
Obligaciones Socio Ambientales del CONCESIONARIO

11.1 - Durante las etapas de Construcción, Conservación y Explotación de la Concesión, el CONCESIONARIO deberá asumir la responsabilidad de cumplir con las normas legales referentes a protección del medio ambiente como una variable fundamental de su gestión, implementando las medidas necesarias que aseguren un manejo ambiental apropiado en el Tramo y los mecanismos que permitan una adecuada comunicación con la comunidad.

11.2 - El CONCESIONARIO será solidariamente responsable con los subcontratistas de la aplicación de la normativa ambiental vigente aplicable a las actividades que se desarrollaran en ejecución de las obligaciones que le corresponden en virtud del presente contrato, en especial del cumplimiento de lo establecido en el Código de Medio Ambiente y los Recursos Naturales, y ante cualquier daño ambiental, pérdida, reclamo o responsabilidad del CONCESIONARIO en el Área de la Concesión, se aplicará lo establecido en la Clausula 10.8 del presente Contrato

11.3 - Con el propósito de minimizar los impactos negativos que se puedan producir al medio ambiente en el área de influencia de la Concesión, el CONCESIONARIO deberá cumplir, durante las etapas de Construcción, Conservación y Explotación, con las especificaciones y medidas definidas en el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del Tramo de la Concesión y en la Clausula 11.8 y siguientes

11.4 - El CONCESIONARIO solo será responsable de la mitigación de los problemas ambientales que se generen en el Área de la Concesión, Área de Servicios Opcionales y/u otras áreas utilizadas para la instalación y operación de Campamentos, Plantas de Asfalto y Chancadoras, Canteras y Depósitos de Material Excedente (DME), a partir de la Fecha de Toma de Posesión, o en zonas fuera del Área de la Concesión en la medida



que se demuestre que la causa del daño se hubiere originado en el Area de la Concesion. En ningun caso sera responsable por danos ambientales preexistentes (incluidos pasivos ambientales) o generados antes de la Toma de Posesion aun cuando los efectos daninos y/o los reclamos correspondientes se produzcan despues de dicha fecha

Documentación Ambiental del Contrato

11.5 Formara parte de este Contrato el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) el cual se elaborara como parte del Estudio Definitivo de Ingenieria, asimismo tomara como base el EIA a nivel de Factibilidad y estara a cargo del CONCESIONARIO responsable del Tramo, y se adjuntara como Anexo V

La implementacion de las condiciones y/o medidas establecidas en dicho Estudio de Impacto Ambiental sera de exclusiva responsabilidad del CONCESIONARIO, debiendo dar cumplimiento a toda la normativa ambiental vigente

En caso el EIA elaborado por el CONCESIONARIO y aprobado por la Autoridad Ambiental Competente incluya condiciones y/o medidas o pasivos no previstos en el EIA a nivel de factibilidad, los costos resultantes de la mitigacion de dichas condiciones y/o medidas o pasivos seran de responsabilidad del CONCEDENTE

Estudio de Impacto Ambiental

11.6 El CONCESIONARIO debera presentar al CONCEDENTE a traves del REGULADOR para su aprobacion, el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, para la Construccion desarrollado a nivel de detalle sobre la base del Estudio de Impacto Ambiental a nivel de Factibilidad que considere como minimo

- a) Descripcion detallada del Proyecto
- b) Diagnostico ambiental del area de influencia del Proyecto
- c) Identificacion y evaluacion de impactos ambientales del Proyecto
- d) Plan de gestion socio ambiental, el cual contendra

Especificacion de los objetivos generales y especificos del Estudio de Impacto Ambiental

Descripcion de las metodologias y procedimientos que el CONCESIONARIO desarrollara durante esta etapa de la Concesion con la finalidad de implementar todas las medidas establecidas en el presente Contrato, y en el Estudio de Impacto Ambiental del Tramo

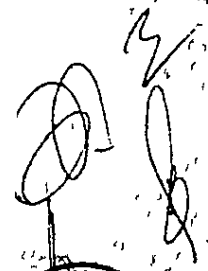
Las actividades y/o acciones especificas para la implementacion de las medidas de mitigacion, planes de prevencion de riesgos, control de accidente, y plan de seguimiento ambiental, que el CONCESIONARIO adoptara teniendo en cuenta las condiciones y requisitos establecidos en las Clausulas 11.19, 11.21, 11.22, a 11.25 del presente Contrato y en el Estudio de Impacto Ambiental del Tramo, incluyendo un detalle de los plazos y responsables de dicha implementacion

Elaboracion del conjunto de Programas de Manejo Ambiental para la instalacion, uso u operacion y cierre de Campamentos, Plantas de Asfalto y Chancadoras, Canteras y Depositos de Material Excedente (DME). Dichos Programas deberan ser entregados en el formato indicado en la Clausula 11.22

Identificacion de los procedimientos, responsables y fechas estimadas de entrega de los Informes Ambientales para esta etapa, de acuerdo al formato definido en la Clausula 11.26

Un Plan de Prevencion de Riesgos que incluya los criterios y contenidos señalados en las Clausulas 11.38, a 11.41

Y. GARCIA DOMESTICO



- Un Plan de Medidas de Control de Accidentes o Contingencias para esta etapa que considere los contenidos indicados en las Cláusulas 11.43 y 11.44
- Descripción y especificación de los procedimientos de implementación de programas de capacitación, información y educación ambiental, así como de seguridad laboral en beneficio de su personal
- Descripción y especificación de los procedimientos de implementación de programas permanentes de información y comunicación con la comunidad directamente afectada por las obras, y los mecanismos de acción y respuesta a los eventuales reclamos y/o problemas informados
- Descripción del equipo de profesionales que tendrá como función ejecutar este Plan de Gestión, señalando su organización, metodología de trabajo y el procedimiento que utilizarán para la adopción de los planes y medidas señaladas

El Estudio de Impacto Ambiental correspondiente a las Obras de la Primera Etapa deberá ser presentado en un plazo señalado en el Anexo XI.

Los Estudios de Impacto Ambiental correspondientes a las Obras de la Segunda y Tercera Etapa, deberán ser presentados a más tardar conjuntamente con la presentación de los Proyectos de Ingeniería de Detalle de las etapas mencionadas.

Tanto el CONCEDENTE como el REGULADOR tendrán un plazo máximo de veinte (20) Días Calendario para emitir las observaciones correspondientes o aprobar dichos EIA, salvo el caso del EIA de las Obras de la Primera Etapa que deberá ser aprobado dentro del plazo previsto en el Anexo XI. En caso de no existir un pronunciamiento en el plazo señalado, se entenderá por aprobado el EIA presentado. En caso de rechazarlo o realizar observaciones, el CONCESIONARIO deberá, en el plazo que el CONCEDENTE y el REGULADOR determinen, presentarlo nuevamente para su aprobación.

El incumplimiento de lo anterior, hará incurrir al CONCESIONARIO en la penalidad establecida en la Cláusula 11.47 del presente Contrato.

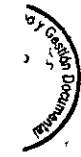
El CONCEDENTE, en su calidad de Autoridad Ambiental Competente, aprobará formalmente el Estudio de Impacto Ambiental, previa opinión del REGULADOR, mediante Resolución administrativa conforme a ley.

1.17. El CONCESIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE a través del REGULADOR para su aprobación un Estudio de Impacto Ambiental para las etapas de Conservación y Explotación de la Concesión, desarrollado a nivel de detalle, sobre la base del Estudio de Impacto Ambiental a nivel de Factibilidad entregado como parte del Expediente Técnico presentado por el CONCESIONARIO al obtener la Buena Pro del Concurso, y que considere como mínimo:

- a) Descripción detallada del Proyecto
- b) Diagnóstico ambiental del área de influencia del Proyecto
- c) Identificación y evaluación de impactos ambientales del Proyecto
- d) Plan de gestión socio ambiental, el cual contendrá:

- Descripción y especificación de los objetivos generales y específicos del Estudio de Impacto Ambiental.
- Descripción de las metodologías y procedimientos que el CONCESIONARIO desarrollará durante estas etapas de la Concesión, con la finalidad de implementar las medidas establecidas en el presente Contrato, y en el Estudio de Impacto Ambiental del Tramo.
- Las actividades y/o acciones específicas para la implementación de las medidas de mitigación, planes de prevención de riesgos, control de accidentes y plan de

15 JUN 2010
 SANDRA GONZALEZ FERRERO
 NOTARIA CLINIQUE EST. 1000



seguimiento ambiental, que el CONCESIONARIO adoptara durante estas etapas, teniendo en cuenta las condiciones y requisitos establecidos en las Clausulas 11 27 a 11 34 del presente Contrato y en el Estudio de Impacto Ambiental del Tramo, incluyendo un detalle de los plazos y responsables de dicha implementacion

- Identificación de los procedimientos, responsables y fechas estimadas de entrega de los Informes Ambientales para estas etapas, de acuerdo al formato definido en las Cláusulas 11 35 a 11 37

- Un Plan de Prevención de Riesgos para estas etapas, que incluya los criterios y contenidos señalados en las Clausulas 11 38 a 11 40 y 11 42

- Un Plan de Medidas de Control de Accidentes o Contingencias para estas etapas, que considere los contenidos indicados en las Cláusulas 11 43 y 11 45

- Descripción y especificación de los procedimientos de implementación de programas de capacitación, información y educación ambiental, así como de seguridad laboral en beneficio de su personal

- Descripción y especificación de los procedimientos de implementación de programas permanentes de información y educación ambiental, dirigidos a los Usuarios y Comunidad aledaña a la Concesión, con el fin de promover la protección de los recursos naturales y del patrimonio cultural

- Descripción del equipo de profesionales que tendra como función ejecutar este Plan de Gestión señalando su organización, metodología de trabajo y el procedimiento que utilizarán para la adopción de los planes y medidas señaladas

Este Estudio de Impacto Ambiental para las etapas de Conservación y Explotación, desarrollado a nivel de detalle, deberá ser presentado en un plazo no superior a treinta (30) Días Calendario desde la Fecha de Vigencia de las Obligaciones, y tanto el CONCEDENTE como el REGULADOR tendrán un plazo máximo de veinte (20) Días Calendario para emitir las observaciones correspondientes o aprobar dicho EIA. En caso de no existir un pronunciamiento en el plazo señalado, se entenderá por aprobado el EIA presentado. En caso de rechazarlo o realizar observaciones, el CONCESIONARIO deberá, en el plazo que el CONCEDENTE y el REGULADOR determinen, presentarlo nuevamente para su aprobación

El incumplimiento de lo anterior, hará incurrir al CONCESIONARIO en la penalidad establecida en la Cláusula 11 47 del presente Contrato

Queda a elección del CONCESIONARIO la presentación en separado o en conjunto de los Estudios de Impacto Ambiental a que se refieren las Clausulas 11 6 y 11 7

Especificaciones Socio Ambientales para las Obras de Construcción

11 8 - Las Especificaciones Socio Ambientales que deba implementar el CONCESIONARIO considera medidas de mitigación, compensación, prevención de riesgos, control de accidentes, seguimiento y monitoreo ambiental, según resulte pertinente, para aquellas actividades y Obras de la Concesión que en esta fase produzcan impactos negativos en algún componente ambiental, que no pueda revertirse sin la aplicación de tales medidas, o cuando sea necesario aplicarlas para cumplir con la legislación vigente

11 9 - Las medidas establecidas se complementan con el contenido y conclusiones del Estudio de Impacto Ambiental señalado en la Clausula 11 5 del presente Contrato, y deberán ser considerados dentro de los criterios, procedimientos y acciones necesarias de implementar para el desarrollo de una adecuada y oportuna gestión socio ambiental del Contrato. El CONCESIONARIO podrá incorporar Obras Adicionales a las exigidas,

15 16 JUL 2013
Circulo de Copia
Bogotá, D.C. 15 de Julio de 2013
ENCARGADO



que a su juicio contribuyan al cumplimiento de las condiciones de Construcción indicadas en este Contrato en lo referente a la protección del medio ambiente

11 10 - Las Especificaciones Ambientales se presentan desglosadas por componente ambiental. Para cada una de ellas se indican los criterios, buenas prácticas, y/o medidas de mitigación, prevención de riesgos, contingencias, seguimiento y/o monitoreo ambiental, según resulte pertinente

11 11 - Adicionalmente se incluyen los contenidos de los Programas de Manejo Ambiental, que el CONCESIONARIO deberá entregar como parte del Estudio de Impacto Ambiental y los contenidos de los Informes Ambientales a entregar

11 12 - El incumplimiento de las medidas establecidas en estas Especificaciones y de las instrucciones impartidas por el REGULADOR, a través del Libro de Obras, hará incurrir al CONCESIONARIO en las penalidades establecidas en la Clausula 11 47 de este Contrato

11 13 - Para el tratamiento del componente Aire, se considerarán las siguientes especificaciones

a - Medidas de Mitigación

Las emisiones de gases, polvo o contaminantes de cualquier naturaleza provenientes de campamentos, frentes de obras y actividades en general, deberán controlarse en forma tal que no excedan los Límites Máximos Permisibles (LMP) o en caso de no existir LMP, aplicables minimicen el impacto ambiental y las molestias a las personas, para lo cual, el CONCESIONARIO deberá implementar todas las medidas necesarias tales como utilización de maquinarias en buenas condiciones y con mantenimiento adecuado, riego de áreas de trabajo, humedecimiento de aridos y acopios temporales de material excedente entre otras

b - Medidas de Prevención de Riesgos

Queda estrictamente prohibido el empleo de fuego para destruir la vegetación, la quema de neumáticos y otros elementos contaminantes, a lo largo de todo el Tramo

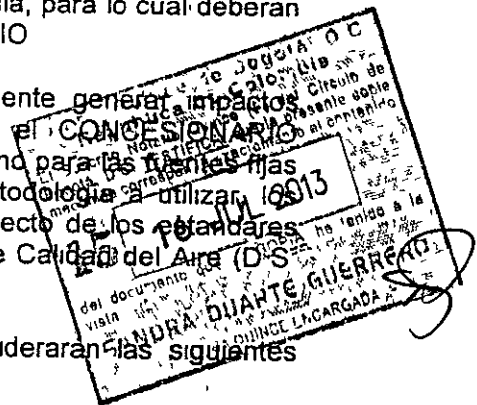
En las zonas cercanas a centros poblados, el transporte de materiales que produzca polvo, tales como escombros, cemento, aridos y otros, deberá efectuarse cubriendo en forma total y eficaz, los materiales con lonas o plásticos de dimensiones adecuadas, u otro sistema que impida su dispersión en el aire

c - Plan de Seguimiento y Monitoreo Ambiental

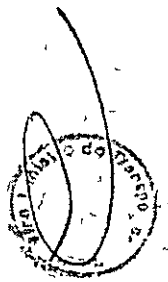
El REGULADOR y las autoridades correspondientes velarán por el cumplimiento de la legislación vigente y de las medidas señaladas en esta cláusula, para lo cual deberán contar con la colaboración y coordinación del CONCESIONARIO

Para aquellos casos donde las Obras pudieran eventualmente generar impactos significativos sobre poblados y/o actividades productivas, el CONCESIONARIO deberá proponer al REGULADOR un Plan de Monitoreo mínimo para las fuentes fijas de emisión, en el cual deberá detallar como mínimo la metodología a utilizar, los parámetros a medir y el nivel basal de calidad del aire respecto de los estándares establecidos por el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad del Aire (D.S. Nº 074-2001-PCM)

11 14 - Para el tratamiento del componente Ruido, se considerarán las siguientes especificaciones



1000 Docum



Handwritten signatures and scribbles.



000092

a. Medidas de Mitigación

Se deberá restringir el desarrollo de actividades y/o el uso de maquinaria en sectores cercanos a centros poblados, que generen niveles de ruido superiores a los establecidos en el D S N° 085-2003-PCM

Se deberá considerar el uso de silenciadores para toda aquella maquinaria que emita altos niveles de ruido y donde su aplicación se considere efectiva

b. Medidas de Prevención de Riesgos

Se deberá proporcionar protección adecuada a los trabajadores, a fin de evitar el daño acústico que puedan sufrir. Para ello, debe cumplir con lo dispuesto en el Numeral 2.4 Medidas Sanitarias y de Seguridad Ambiental, del Manual Ambiental para el Diseño y Construcción de Vías del MTC

c. Plan de Seguimiento y Monitoreo Ambiental

Con el objeto de controlar la efectividad de la medida indicada en el primer párrafo del Literal a) precedente, el CONCESIONARIO deberá realizar mediciones de ruido, en los casos y condiciones que, justificadamente, el REGULADOR lo determine (por ejemplo, reclamos de la comunidad)

Si los resultados de las mediciones determinan que el nivel de presión sonora sobrepasa los estándares definidos por el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental de Ruido (D S N° 085-2003-PCM), el CONCESIONARIO deberá presentar para la aprobación del REGULADOR, un plan de ajuste de las medidas indicadas antes de ser implementadas. La eficacia del Plan de ajuste deberá ser comprobada mediante la realización de mediciones de ruido

Los resultados de las mediciones deberán indicarse en los Informes Ambientales a ser entregados por el CONCESIONARIO cada trimestre, según lo señalado en la Clausula 1-1 26 del presente Contrato

11 15 - Para el tratamiento del componente Geomorfología, se consideraran las siguientes especificaciones

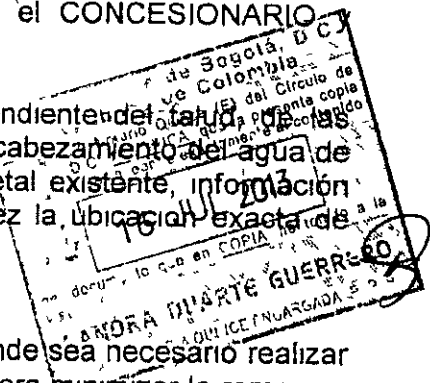
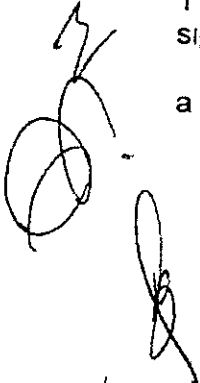
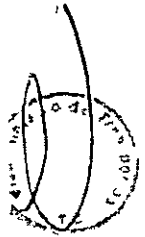
a. Medidas de Mitigación

El CONCESIONARIO deberá realizar obras tendientes a proteger los recursos naturales existentes y evitar el aumento de la erosión en todos aquellos lugares que así lo requieran o se detecte riesgo de erosión. Para estos efectos, el CONCESIONARIO deberá implementar un conjunto de medidas u obras de revegetación y drenaje, entre otras, tendientes a la estabilización de taludes de corte y terraplen, teniendo en consideración lo requerido en cada sector o tramo identificado en el Proyecto de Ingeniería de Detalle elaborado por el CONCESIONARIO, aprobado por el REGULADOR

La selección de la técnica a utilizar dependerá de la pendiente del talud, de las condiciones hidrológicas y morfológicas del terreno, del encabezamiento de agua de escorrentía, de las capas de suelo y de la cobertura vegetal existente, información que debe acompañar a estas medidas precisando a su vez la ubicación exacta de cada una de ellas

b. Medidas de Prevención de Riesgos

Durante la ejecución de actividades y obras en sectores donde sea necesario realizar cortes de laderas para la construcción de la calzada se deberá minimizar la remoción de vegetación, a fin de evitar la aparición de procesos de erosión (arrastre de materiales) que conlleven una pérdida del recurso suelo y vegetación



000093

c. Plan de Seguimiento y Monitoreo Ambiental

El CONCESIONARIO deberá realizar una inspección cada vez que las precipitaciones sean intensas y cuando se produzca un sismo de gran intensidad. En cada inspección se deben identificar los puntos que presenten desprendimientos y/o derrumbes e implementarse medidas correctivas, todo lo cual deberá quedar registrado en los Informes Ambientales señalados en la Cláusula 11.26 del presente Contrato.

11.16 - Para el tratamiento del componente Suelo, se consideraran las siguientes especificaciones

a. Medidas de Mitigacion

Para asegurar la reutilizacion del suelo removido del Area de la Concesion y/o Servicios Opcionales, el CONCESIONARIO debera almacenarlo de la siguiente manera

- Se deberán realizar aplamientos distintos para cada horizonte del suelo, diferenciando claramente el suelo vegetal, el suelo y el subsuelo. El suelo vegetal debera ser almacenado con una altura que no cause compactacion ni anaerobismo
- En caso de que el suelo y subsuelo no se utilicen en las Obras, se deberán disponer en DME identificados previamente para estos efectos

b. Medidas de Prevencion de Riesgos

El CONCESIONARIO debera evitar la compactacion de suelos debido al transito innecesario de maquinaria, sobre todo en aquellas zonas que no formen parte del Area de la Concesion. Para tal efecto, las precauciones deben apuntar a reducir al minimo estas superficies y en lo posible seleccionar para el acopio de materiales y estacionamiento de la maquinaria areas con menor valor ecologico y edafologico, recuperandolo al finalizar las Obras, despejandolas de escombros y aplicando, en lo posible, una capa de suelo vegetal de 20 cm de espesor

Durante la ejecucion de Obras el CONCESIONARIO esta obligado a adoptar oportunamente las medidas que permitan evitar la contaminacion del suelo producida fundamentalmente por el derrame de productos toxicos e hidrocarburos, asi como las medidas de seguridad necesarias para el almacenamiento de productos combustibles respecto de envases, rotulacion y ubicacion, con el fin de evitar la contaminacion del suelo y cursos de agua

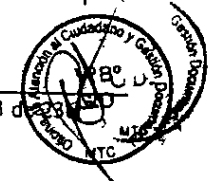
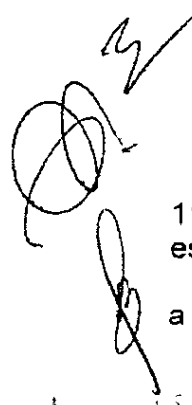
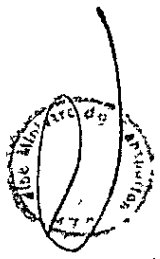
11.17 - Para el tratamiento de la componente Hidrologia, se consideraran las siguientes especificaciones

a. Normatividad ambiental aplicable

Decreto Ley N° 17752- Ley General de Aguas, del 24-07-1969 Esta Ley con sus reglamentos y modificatorias (D S N° 261-69-AP del 12-12-69 y D S N° 007-83-A del 11-03-83) en su Titulo II, prohíbe mediante el Artículo 22 (Cap II) vender o emitir cualquier residuo solido, liquido o gaseoso, que pueda alterar la calidad de agua y ocasionar danos a la salud humana o poner en peligro recursos hidrologicos de los cauces afectados, asi como, perjudicar el normal desarrollo de la flora y fauna. Asimismo, refiere que los efluentes deben ser adecuadamente tratados para no exceder los limites permisibles

b. Medidas de Mitigacion

En las zonas donde se construyan terraplenes por sobre el nivel de los cursos de agua se deberán instalar sistemas de defensa activa, destinados a recuperar el material grueso proveniente de los taludes, arrastrados por gravedad o por



escorrimiento hidrico superficial Se construiran las descargas de aguas lluvias indicadas en el Proyecto de Ingenieria de Detalle y de resultar necesario se aumentara el numero de estas a fin de minimizar el arrastre de materiales finos hacia los suelos de aptitud agricola o forestales localizados aguas abajo

Los desechos de excavaciones deberan ser acopiados en forma temporal al menos a 50 metros de las riberas de los cursos de agua y se debera tener en consideracion el caudal maximo y las variaciones de cauce en caso de que se presenten caracteristicas anormales climatologicas

En caso de realizarse actividades dentro del cauce y si existe caudal circulante durante la ejecucion de las mismas el CONCESIONARIO debera implementar los desvios temporales de acuerdo a un plan que debe ser aprobado por la Autoridad Ambiental Competente previa opinion del REGULADOR

El CONCESIONARIO debera conducir el agua que arrastre materia organica, lodos y sedimentos provenientes de plantas de asfalto campamentos y otras instalaciones contaminantes hacia sistemas de depuracion de aguas En todas las actividades donde se prepare el hormigon se debera instalar un area de lavado para los camiones la cual debera estar conectada a un sistema de depuracion de aguas Los residuos solidos y/o lodos deberan disponerse en lugares autorizados por la Autoridad Ambiental Competente

En las plantas de asfalto el CONCESIONARIO debera preocuparse de acopiar los materiales asfalticos y bituminosos en recipientes estancos y conducir los desechos a lugares habilitados para estos efectos los que deberan ser propuestos por el CONCESIONARIO al REGULADOR y aprobados por la Autoridad Ambiental Competente

En lo referente a las condiciones sanitarias de las actividades y campamentos el CONCESIONARIO debera instalar banos quimicos o pozos septicos con un adecuado sistema de infiltracion Estos deberan estar autorizados por la autoridad sanitaria correspondiente

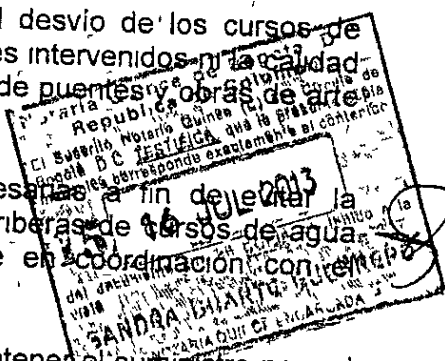
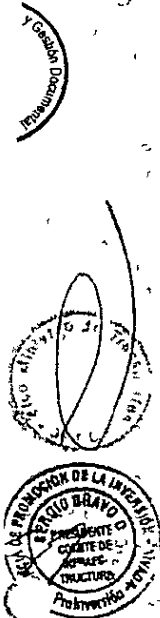
c Medidas de Prevencion de Riesgos

La disposicion de las aguas residuales debera realizarse en cunetas que conduzcan hacia lugares de drenaje adecuado de modo que no afecten a terceros ni constituyan lugares de anegamiento permanente Solo se podran disponer hacia canales de regadio acueductos y otros previo monitoreo de la calidad del agua que garantice la no contaminacion de cuerpos receptores cuando estas no afecten la calidad de dichas aguas bajo el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley de Aguas y su Reglamento, y cuenten con la aprobacion de la autoridad correspondiente

Se deberan tomar medidas precautorias con respecto al desvio de los cursos de agua de manera de no alterar significativamente los cauces intervenidos ni la calidad original de las aguas, en especial durante la Construccion de puentes u otras obras de arte en general

El CONCESIONARIO debera adoptar las medidas necesarias a fin de evitar la aparicion o el agravamiento de procesos erosivos en las riberas de los cursos de agua que seran intervenidos, medidas que deberan aplicarse en coordinacion con el CONCEDEnte

Deberan realizarse todas las obras necesarias a fin de mantener el suministro normal de agua en cantidad y calidad originales para los agricultores locales en aquellos



canales y acequias del sistema de riego que fueran intervenidos al interior del Area de la Concesion y/o fuera de ella como producto de las Obras de Construccion

La extraccion de agua de tipo superficial para cualquier uso durante esta etapa, debera realizarse de acuerdo a lo estipulado en la Ley General de Aguas y en coordinacion con la Autoridad Ambiental Competente

d- Plan de Seguimiento y Monitoreo Ambiental

El CONCESIONARIO debera presentar un monitoreo de la calidad de aguas de fuentes y/o receptores directamente involucrados por la Obra y/o con riesgo de contaminacion por actividades de la Concesion, especificando como minimo metodologia, parametros, puntos de muestreo, frecuencia de monitoreo y analisis comparativo con la linea base de calidad de dichas aguas

Adicionalmente, el CONCESIONARIO debera efectuar mediciones en caso de derrames accidentales de materiales contaminantes, tales como tierra, andos, cemento, materia organica, hidrocarburos, entre otros

Los resultados de todos los analisis deberan incorporarse en los Informes Ambientales trimestrales a ser entregados segun lo sealado en la Clausula 11.26 del presente Contrato

En caso de vertido accidental o contaminacion de un cauce por incumplimiento de las medidas definidas en el Estudio de Impacto Ambiental y/o en las Especificaciones Ambientales, el CONCESIONARIO debera definir con la autoridad competente, previa opinion del REGULADOR un plan de descontaminacion del cauce afectado

11.18 - Para el tratamiento de los componentes Flora, Vegetacion y Fauna, se consideraran las siguientes especificaciones

a. Normatividad ambiental aplicable

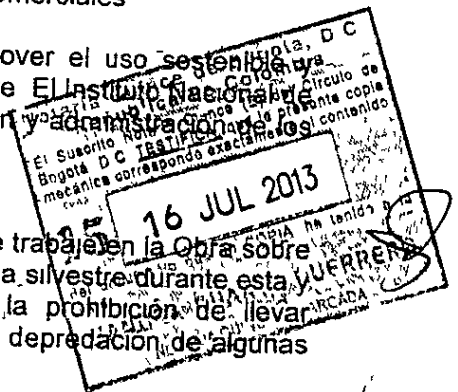
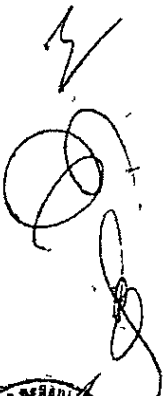
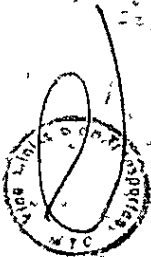
La Ley N° 27308 - Ley Forestal y de Fauna Silvestre, promulgada el 16-07-2000, establece que el Estado promueve el manejo de los recursos forestales y de fauna silvestre en el territorio nacional, determinando su regimen de uso racional mediante la transformacion y comercializacion de los recursos que se deriven de ellos, norma la conservacion de los recursos forestales y de la fauna silvestre, y establece el regimen de uso, transformacion y comercializacion de los productos que se deriven de ellos

El D S N° 013-99-AG del 19-05-1999 prohíbe, a partir del 1 de Enero del año 2000, la caza, extraccion, transporte y/o exportacion que tengan fines comerciales de todo especimen, productos y/o subproductos de las especies de fauna silvestre. Ademas, mediante esta norma se aprueba la categorizacion de especies amenazadas de fauna silvestre, y se declara en veda indefinida en todo el territorio nacional, prohibiendose su extraccion, transporte, tenencia y exportacion con fines comerciales

Le corresponde al Ministerio de Agricultura normar, promover el uso sostenible y la conservacion de los recursos forestales y de la fauna silvestre. El Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) es el encargado de la gestion y administracion de los recursos forestales y de fauna silvestre a nivel nacional

b. Medidas de Mitigacion

El CONCESIONARIO debera informar a todo el personal que trabaje en la Obra sobre la prohibicion de pescar, cazar y coleccionar especies de la fauna silvestre durante esta y las restantes fases de la Concesion, como tambien de la prohibicion de llevar animales domesticos a los lugares de trabajo, para evitar la depredacion de algunas



especies, y la transmision de enfermedades hacia la fauna nativa, principalmente en areas fragiles o de proteccion

c Medidas de Prevencion de Riesgos

El CONCESIONARIO no podra cortar especies nativas y catalogadas en categoria de conservacion en toda el Area de la Concesion, incluyendo aquellas areas utilizadas para actividades propias de la Construccion (campamentos, canteras, plantas de asfalto, etc.) y en especial en las zonas definidas como Areas Naturales Protegidas en el Estudio de Impacto Ambiental. Se exceptuaran aquellos casos en los que esta situacion genere riesgos para la adecuada operacion y/o seguridad vial de la Concesion

El CONCESIONARIO debera suministrar instalaciones adecuadas para la preparacion de alimentos, a fin de evitar las fogatas y el dafio a la vegetacion en las cercanias de los campamentos y frentes de trabajo

11 19 - Para el tratamiento de los aspectos Sociales y Proteccion a la Comunidad, se consideraran las siguientes especificaciones

a De acuerdo a la naturaleza de las actividades a realizar en el Tramo, el CONCESIONARIO debera elaborar un Programa de Manejo de Impactos Sociales, el cual se debera desagregar en actividades generales y especificas, presupuestar y proponer un cronograma para su aplicacion, e incluirlo en el Estudio de Impacto Ambiental en la Clausula 1.1.6

Para este fin, el CONCESIONARIO, realizara las evaluaciones pertinentes y podra guiarse de la Matriz de Identificacion de Posibles Impactos Sociales Directos consignados en el Estudio de Impacto Ambiental, que formaran parte del presente Contrato, adjuntados en el Anexo V

b Medidas de Prevencion de Riesgos

Durante la etapa de Construccion, para permitir el libre transito de personas entre ambos lados del camino, el CONCESIONARIO debera dotar, en los casos que corresponda, de accesos peatonales y vehiculares temporales que proporcionen seguridad tanto vial como publica. El CONCESIONARIO deterrminara la ubicacion y cantidad de estos accesos, como asimismo el plazo para su instalacion

Asimismo, debera implementar un Programa de Comunicaciones con su area de influencia directa, con la finalidad de informar a la poblacion los alcances de sus actividades, asi como entablar relaciones armoniosas con su entorno, bajo la politica del buen vecino. El CONCESIONARIO evaluara la pertinencia de que el programa se extienda a la etapa de Explotacion de la Concesion

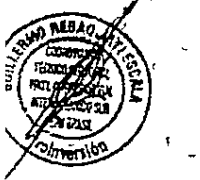
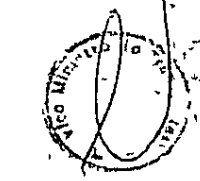
11 20 - Para el tratamiento de los aspectos de patrimonio cultural, se consideraran las siguientes especificaciones

a Normatividad ambiental aplicable

La Ley N° 28296 del 22-07-04, reconoce como bien cultural los sitios arqueologicos estipulando sanciones administrativas por caso de negligencia grave o mala conservacion de los bienes del patrimonio cultural de la Nacion

El DS N° 017-2003-ED aprueba el Reglamento de Organizacion del Instituto Nacional de Cultura (INC)

Notario Publico en la Republica de Colombia, Bogota D.C. Funcionaria 2013 16 JUL 2013. El documento que en COPIA he tenido a vista SANDRA QUARTE GUERRERO. NOTARIA GUINPE ENCARGADA



Conforme a lo señalado por el Instituto Nacional de Cultura en los Oficios Nos 1180-2004-IN/DN y 353-2005-IN/DN se tendrá en cuenta lo siguiente

"En caso de vías asfaltadas tales como la Carretera Panamericana, Vía de Evitamiento y similares construidas en décadas pasadas, no demandan de la expedición del CIRA debido a que se hayan construidas y en pleno uso, al igual que los casos de los derechos de vías de tales carreteras"

"La concesión de vías (y su derecho de vía) construidas, que actualmente prestan servicio público y que no estuvieran asfaltadas, no requieren de la expedición de un Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos para la realización de obras sobre el trazo actualmente existente"

"En el caso que las obras impliquen modificaciones o variantes en el trazo existente, se requiera necesariamente contar con el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos para aquellas áreas que estén involucradas en el nuevo trazo"

"En el caso que las obras requieran de zonas de extracción de material (canteras), las mencionadas zonas deberán contar con el correspondiente Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos"

La obtención del correspondiente CIRA será responsabilidad del CONCESIONARIO, en caso presente modificaciones al trazo existente en el Estudio de Factibilidad

b) Medidas de Contingencias

En caso de encontrarse sitios arqueológicos durante las Obras de Construcción, el CONCESIONARIO deberá proceder de acuerdo a lo establecido en el D.S. N° 022-2000-ED. El CONCESIONARIO está obligado a suspender las Obras en ese sector hasta asegurar el rescate de los materiales arqueológicos comprometidos en la porción de terreno a intervenir, en cuyo caso dicha suspensión será considerada un Evento de Fuerza Mayor bajo el Contrato, teniendo los efectos contemplados en la Sección XV

11.21 - Adicionalmente a lo señalado en la Clausula 11.20, para el tratamiento del Patrimonio Cultural se consideraran las siguientes especificaciones

a) Medidas de Prevención de Riesgos y Contingencias

El CONCESIONARIO deberá cumplir con todas las obligaciones señaladas en el Contrato, observando la legislación de la materia que protege el patrimonio cultural de la República del Perú

Si el CONCESIONARIO descubriera fosiles, reliquias minerales, recursos naturales o culturales de cualquier clase o cualquier otro objeto de valor, deberá notificar inmediatamente por escrito al REGULADOR y a la Autoridad Gubernamental competente y suspender toda actividad en el área de dicho hallazgo, siendo la responsabilidad del CONCESIONARIO tomar las acciones que determine la Autoridad Gubernamental competente, no pudiendo en ningún caso adquirir título o derecho sobre el material o tesoro que encuentre

b) Plan de Seguimiento y Monitoreo Arqueológico

El CONCESIONARIO, al realizar trabajos de asfaltado y explotación de canteras en el Tramo, deberá contar con el correspondiente monitoreo de un arqueólogo autorizado por el INC

o y Gaceta D



Handwritten initials and signatures.



Programas de Manejo Ambiental para actividades específicas durante las Obras de Construcción

11.22 - Debido a los impactos ambientales negativos que pudiera generar la instalación, uso u operación y abandono de Campamentos, Plantas de Asfalto y Chancadoras, Canteras y Depósitos de Material Excedente (DME), el CONCESIONARIO deberá elaborar para el Tramo y actividad, previo a su instalación u operación y como parte del Estudio de Impacto Ambiental indicado en la Cláusula 11.6, un conjunto de Programas de Manejo Ambiental. Dichos Programas deberán considerar los contenidos que se indican a continuación:

a Programa de Manejo Ambiental para Campamentos y Operación de Plantas de Asfalto y Chancadoras

El diseño del Programa de Manejo debe iniciarse una vez definido el lugar preciso de desarrollo de la actividad. Dicho Programa debe estar aprobado por el CONCEDENTE antes del inicio de la actividad, deberá contener como mínimo lo indicado en el Cuadro 11.1 adjunto.

Cuadro 11.1. Contenidos del Programa de Manejo para Campamentos, Plantas de Asfalto y Chancadoras

| Capítulo | Contenido |
|--|--|
| 1. Antecedentes generales Descripción general de las instalaciones y área de emplazamiento de estas | <ul style="list-style-type: none"> Localización (departamento, provincia, distrito, coordenadas geográficas, distancia respecto a la Concesión y a zonas pobladas, distancia respecto a cursos de agua) Planos de planta indicando las instalaciones programadas Descripción de desechos, residuos sólidos y líquidos a generar Insumos requeridos (electricidad, gas, agua, etc) Permisos ambientales y no ambientales requeridos (incluye permiso(s) firmado(s) por el o los dueños de el o los predios a utilizar) |
| 2 Descripción de actividades | <ul style="list-style-type: none"> Características de la actividad Horario de trabajo Flujo de camiones y maquinarias Manejo y disposición de residuos Numero de trabajadores Tareas de restauración en la etapa de cierre |
| 3 Caracterización del entorno | Descripción, cuantificación y caracterización de aquellas variables ambientales que pueden ser mayormente afectadas por esta actividad |
| 4 Identificación y evaluación de impactos | Se identificarán y evaluarán los impactos (por ejemplo, impacto bajo, medio o alto) de las tareas por etapa (operación y cierre) |
| 5 Medidas de mitigación, compensación y otras | <ul style="list-style-type: none"> Identificación y aplicación de medidas para minimizar y compensar los impactos sobre el medio ambiente en cada etapa de la actividad. Este Plan contendrá: <ul style="list-style-type: none"> Características técnicas de las medidas Objetivo de las medidas Lugar y momento de aplicación |
| 6 Medidas de Seguimiento y Monitoreo Ambiental | Seguimiento de las componentes ambientales con el fin de verificar que se cumplan los efectos estimados de las medidas de mitigación, compensación y reparación, cumpliendo su cometido en términos de minimización de impactos. Este Plan contendrá |

Handwritten notes and scribbles on the left margin.



Handwritten signature and scribbles on the left margin.



Notary stamp and signature block. Includes text: 'El Suscrito Notario Quince de Caldas, Bogotá D.C. TESTIFICA que la presente mecánica corresponde exactamente al...'. Date stamp: '16 JUL 2013'. Signature: 'SANTANA'.



| Capítulo | Contenido |
|----------|--|
| | <ul style="list-style-type: none"> - Descripción de los parámetros a controlar - Objetivo del control - Frecuencia de controles - Responsable del control - Sistema de registro de la información |
| 7 | Análisis del Marco Jurídico Aplicable |

b) Programa de Manejo para la explotación de Canteras (incluye extracción en cauces naturales de agua)

El diseño del Programa de Manejo para la explotación de Canteras debe iniciarse una vez definido el lugar preciso de desarrollo de la actividad. Dicho Programa debe estar aprobado por el CONCEDENTE antes del inicio de la actividad, deberá contener como mínimo lo indicado en el Cuadro 1.1.2 adjunto.

Cuadro 1.1.2 Contenido mínimo del Programa de Manejo para Explotación de Canteras

| Capítulo | Contenido |
|--|---|
| 1 Antecedentes generales Descripción general de las instalaciones y área de emplazamiento de estas | <ul style="list-style-type: none"> - Nombre del sector de explotación y superficie - Localización (departamento, provincia, distrito, coordenadas geográficas, distancia respecto a la Concesión y a zonas pobladas) - Volúmenes de extracción total (m³), volumen mensual (m³), y destino - Descripción de desechos, residuos sólidos y líquidos (volumen mensual, características, sitios de acopio, tratamiento etc) - Plano de planta que indique el área de explotación, planta de procesamiento, áreas de acopio, accesos y límites con predios vecinos - Plano perfil longitudinal y transversal del área de extracción de material, cotas de fondo y coronamiento, pendientes, distancias, dirección de avance y una proyección de la superficie del terreno al finalizar las obras - Flujo de camiones y maquinarias - Horario de trabajo - Tecnologías empleadas - Permisos requeridos (incluye permiso(s) firmado(s) por el o los dueños de el o los predios a utilizar) |
| 2 Descripción de actividades En las etapas de operación y cierre | <ul style="list-style-type: none"> - Métodos y maquinarias de extracción - Procesos de chancado y lavado de material - Caminos de acceso y obras - Estimación de la cantidad de material de escarpe material que se usará y estimación de la cantidad de material de descarte - Zona de destino del material y distancia media de transporte - Número de trabajadores - Diseño de las obras que resulten necesarias para la restitución de las condiciones originales |
| 3 Caracterización del entorno | Descripción, cuantificación y caracterización de variables ambientales que pueden ser mayormente afectadas por esta actividad |
| 4 Identificación y evaluación de impactos | Se identificarán y evaluarán los impactos (por ejemplo, impacto bajo, medio o alto) de las tareas por etapa (operación y cierre) |

Notar a Quir...
 República de...
 El suscrito...
 16 de Julio 2013
 RR-HO

Caribe Oriental
 IN DE LA INGENIERIA PROFESIONAL
 MEDIO TRAVO
 GUILLERMO BERRIO
 MARCA DE PROMOCION DE LA INGENIERIA



| Capítulo | Contenido |
|--|--|
| 5 Medidas de mitigación, compensación y otras | Identificación y aplicación de medidas para minimizar, y/o compensar los impactos sobre el medio ambiente en cada etapa de la actividad. Deberá contener: - Características técnicas de las medidas - Objetivo de las medidas - Lugar, y momento de aplicación |
| 6 Medidas de Seguimiento y Monitoreo Ambiental | Seguimiento de las componentes ambientales a fin de verificar que se cumplan los efectos estimados y que las medidas de mitigación, compensación y reparación cumplan su cometido en términos de minimización de impactos. Deberá contener: - Descripción de los parámetros a controlar - Objetivo del control - Frecuencia y responsable del control - Sistema de registro de información |
| 7 Análisis del Marco Jurídico Aplicable | |

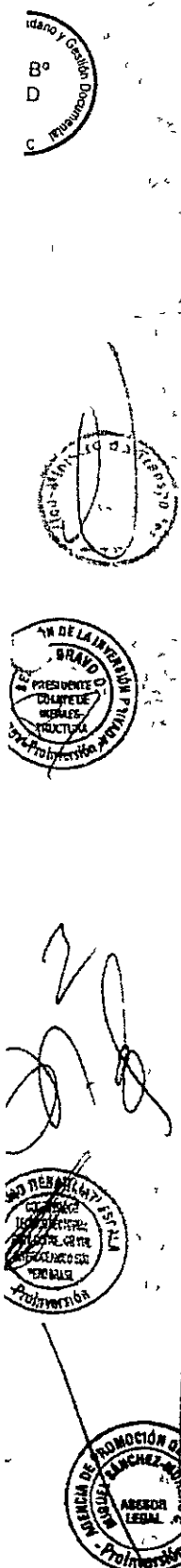
c Programa de Manejo para Depósitos de Material Excedente (DME)

El diseño del Programa de Manejo debe iniciarse una vez definido el lugar preciso de desarrollo de la actividad. Dicho Programa debe estar aprobado por el CONCEDENTE antes del inicio de la actividad; deberá contener como mínimo lo indicado en el Cuadro 11.3 adjunto

Cuadro 11.3 Contenido mínimo del Programa de Manejo para Depósitos de Material Excedente (DME)

| Capítulo | Contenido |
|---|--|
| 1. Antecedentes generales Descripción general de las instalaciones y área de emplazamiento de estas | <ul style="list-style-type: none"> - Nombre del DME y superficie - Localización (departamento, provincia, distrito, coordenadas geográficas, distancia respecto a la Concesión y a zonas pobladas) - Volúmenes de disposición total (m³) y mensual - Tipo de residuo - Plano de planta que indique la ubicación del DME y áreas de acopio, accesos y límites con predios vecinos - Plano perfil longitudinal y transversal trazado por el eje del área del DME, señalando cotas de fondo y coronamiento, pendientes y distancias antes durante y después de la operación del DME - Permisos requeridos y otros antecedentes generales (incluye permiso(s) firmado(s) por el o los dueños de el o los predios a utilizar) |
| 2. Caracterización del entorno Definición y caracterización del área de influencia de la Concesión | Descripción de aquellas componentes que pueden ser mayormente afectadas por las características de la actividad |
| 3 Descripción de actividades Descripción de las tareas de la actividad en las etapas de operación y cierre de ésta | <ul style="list-style-type: none"> - Definición de taludes para la correcta recuperación del área de depósito - Métodos y maquinarias a utilizar para la disposición de material excedente - Horario de trabajo, flujo de camiones y maquinaria - Caminos de acceso y las obras necesarias para su uso |

Notaría
República de Colombia
Escrito Notarial
Bogotá
mécánica como exactamente a
TESTIFICA que la copia de
16 JUL 2015
SAIDRA QUART
INDIANÁ GARCÍA FICALGALCÁ



| Capítulo | Contenido |
|--|--|
| | <ul style="list-style-type: none"> materialización Cantidad estimada de material a disponer Diseño de todas las obras que resulten necesarias tanto para el uso como para la restitución de las condiciones originales del terreno Indicar en el plan de cierre las consideraciones finales en que quedara la zona de DME, especificando medidas de restauración de suelos, reposición de vegetación y paisaje |
| 3 Caracterización del entorno | Descripción de aquellas variables ambientales que pueden ser mayormente afectadas por esta actividad |
| 4 Identificación y evaluación de impactos | Se identificarán y evaluarán los impactos (por ejemplo, impacto bajo, medio o alto) de las tareas por etapa (operación y cierre) |
| 5 Medidas de mitigación, compensación y otras | Identificación y aplicación de medidas para minimizar y compensar los impactos sobre el medio ambiente en cada etapa de la actividad. Se deberá señalar las características técnicas de las medidas, objetivo de éstas, lugar de aplicación, etc. |
| 6 Medidas de Seguimiento y Monitoreo Ambiental | <ul style="list-style-type: none"> Seguimiento de las componentes ambientales a fin de verificar que se cumplan los efectos estimados y que las medidas de mitigación y/o compensación cumplan su cometido en términos de minimización de impactos. Debera contener: <ul style="list-style-type: none"> Descripción de los parametros a controlar Objetivo del control Frecuencia y responsable del control Sistema de registro de información |
| 7 Análisis del Marco Jurídico Aplicable | |

El CONCEDENTE coadyuvará ante las entidades competentes en la obtención de licencias, autorizaciones y demás permisos que sean requeridos, a fin de desarrollar las actividades previstas en la presente Clausula

11 23 - El inicio de estas actividades deberá contar con la autorización del REGULADOR, debiendo su desarrollo ceñirse estrictamente al Programa de Manejo aprobado

En la eventualidad de requerir la modificación de uno o mas de los Programas de Manejo Ambiental aprobados como parte del Estudio de Impacto Ambiental, el CONCESIONARIO debera presentarlos al CONCEDENTE, quien tendra un plazo maximo de diez (10) Dias para su aprobacion

En caso de incumplimiento de estos Programas, el CONCEDENTE podrá ordenar su correccion, sin perjuicio de las penalidades establecidas en la Cláusula 11 47 del presente Contrato

El manejo de los lugares destinados a la instalacion y operacion de campamentos y operacion de plantas de asfalto, hormigon y chancado, de explotacion de canteras, y de DME debera incluirse en los Informes Ambientales trimestrales que debera entregar al CONCESIONARIO al REGULADOR, segun lo establecido en la Clausula 11 47 del presente Contrato

11 24 - En lo que respecta al destino final de los residuos generados por las actividades y Obras, el CONCESIONARIO debera cumplir con lo dispuesto en la Ley N° 27314 y el D S N° 057-2004-PCM del 24-07-2004. El CONCESIONARIO debera

Notario Quince
 República de Colombia
 Quindío (B) del artículo de
 TESTIFICA que la presente copia
 es fiel y verdadera del contenido
 del documento que en el presente
 se visa
 ANDREA NIARTONGHERG
 15 JUN 2017
 Página 101 de 236

Y Gabo D
 (circled stamp)
 (handwritten signature)
 (circular stamp: COMISION DE LA INTERCOMUNICACION DE...)
 (circular stamp: CONSEJO RESOLUCION...)
 (circular stamp: COMISION DE PROMOCION DE LA UNIVERSIDAD...)
 (circular stamp: MTC)

optar por una de las siguientes alternativas para la reutilización o disposición final de los residuos:

- Reutilización total o parcial en las obras y/o actividades de la Concesión,
- Recuperación para reutilización, reciclaje y/o disposición final previo tratamiento,
- Almacenamiento en lugares habilitados para este fin, para la reutilización por terceros,
- Disposición final en DME
- Disposición final en depósitos municipales

El CONCESIONARIO deberá implementar un sistema de registro de residuos, que permita identificar y controlar el tipo y volumen de residuos transportados, así como su origen y destino. Este sistema se aplicara tanto a los residuos que deban ser eliminados, así como a aquellos materiales que sean destinados al reciclaje o a reutilización dentro o fuera de las Obras. La información registrada deberá estar permanentemente disponible para su revisión por parte del REGULADOR y deberá ser incluida en los Informes Ambientales trimestrales que deberá entregar el CONCESIONARIO al REGULADOR, según lo establecido en la Clausula 11-26 del presente Contrato

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente cláusula, hara incurrir al CONCESIONARIO en las penalidades definidas en la Clausula 11-47 del presente Contrato

11-25 - En lo que respecta al transporte y deposito de materiales, el CONCESIONARIO deberá cumplir con las siguientes disposiciones

- Para evitar el vertido de material durante el recorrido, los vehiculos de transporte deberán contar con lonas de recubrimiento, envases herméticos u otros. El REGULADOR deberá fiscalizar el estricto cumplimiento de esta medida
- No podran utilizarse caminos de acceso a las canteras, plantas de asfalto, hormigon y chancado, distintos a los especificados previamente, a excepción de aquellos que sean autorizados excepcionalmente por el REGULADOR
- El REGULADOR deberá ordenar al CONCESIONARIO la recuperacion de aquellas areas que hayan sido innecesariamente transitadas
- El transporte y almacenamiento de materiales y sustancias contaminantes y/o peligrosas tales como explosivos combustibles, lubricantes, bitumenes y todo tipo de materiales clasificados como riesgosos y peligrosos, deberá cumplir con la normativa vigente

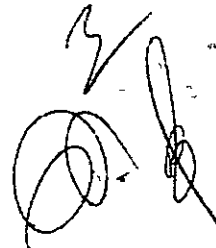
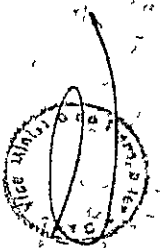
El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente cláusula, hara incurrir al CONCESIONARIO en las penalidades definidas en la Clausula 11-47 del presente Contrato

Informes Ambientales durante las Obras de Construcción

11-26 - Dentro de los primeros quince (15) Dias de cada trimestre, el CONCESIONARIO entregará al REGULADOR un Informe Ambiental que de cuenta del estado del area, con las respectivas componentes ambientales que se han visto afectadas por las actividades y/o las Obras de la Concesión. En estos informes el CONCESIONARIO deberá entregar información sobre las actividades realizadas, dar cuenta de la aplicacion de las medidas definidas en la Clausulas 11-8 a 11-25 del presente Contrato y en el Estudio de Impacto Ambiental, señalar los problemas ambientales una vez aplicadas las Especificaciones Socio Ambientales y Programas de Manejo Ambiental, y proponer medidas adicionales necesarias para mitigarlos, corregirlos. Si estas medidas de mitigación no cumplen su objetivo, el CONCESIONARIO deberá proponer nuevas medidas de mitigación, compensacion y otras, las que deberán ser señaladas en los Informes Ambientales, el fin de ser autorizadas por el REGULADOR antes de ser implementadas

16 JUN 2013

del documento que en copia se le dio a
 vista
 SANDRA DURA
 EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO



| |
|---|
| 3 - PERMISOS AMBIENTALES INVOLUCRADOS (Listado, Solicitud y Aprobacion) |
| ANEXOS |
| Fotos, planos, mapas, etc |
| Matrices de seguimiento ambiental |
| Certificados, permisos, etc |

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente cláusula, hará incurrir al CONCESIONARIO en las penalidades definidas en la Clausula 11 47 del presente Contrato

Especificaciones Socio Ambientales para la Conservación de las Obras y Explotación de la Concesión

11 27 - Las Especificaciones Socio Ambientales que deba implementar el CONCESIONARIO considera medidas de mitigación, compensación, prevención de riesgos y control de accidentes, según resulte pertinente, para aquellas actividades y obras de la Concesión que en la fase de Conservación y/o Explotación produzcan impactos negativos en algún componente ambiental, que no pueda revertirse sin la aplicación de tales medidas, o cuando sea necesario aplicarlas para cumplir con la legislación vigente

11 28 - Estas especificaciones se presentan desglosadas por componente ambiental. Para cada uno de ellos se indican las medidas que resulta pertinente aplicar durante las etapas de Conservación y/o Explotación, según corresponda

11 29 - El incumplimiento de las medidas establecidas en el Plan y de las instrucciones impartidas por el REGULADOR a través del Libro de Obras, hará incurrir al CONCESIONARIO en las penalidades establecidas en la Clausula 11 47 de este Contrato

11 30 - El CONCESIONARIO podrá incorporar medidas adicionales a las exigidas, que a su juicio contribuyan al cumplimiento de las condiciones de Construcción indicadas en este Contrato en lo referente a la protección del medio ambiente. Dichas medidas se deberán basar en los contenidos y conclusiones del Estudio de Impacto Ambiental señalado en la Clausula 11 5 del presente Contrato

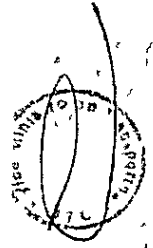
11 31 - Para el tratamiento del componente Aire, se considerarán las siguientes especificaciones

a - Medidas de Mitigación

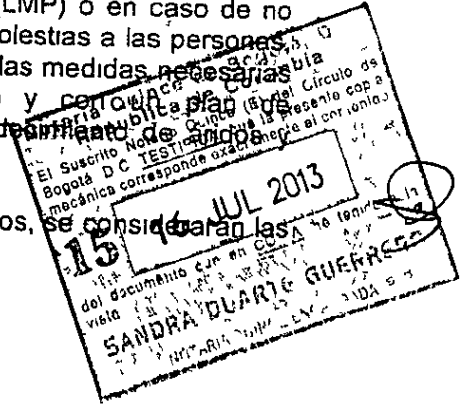
Las emisiones de gases, polvo o contaminantes de cualquier naturaleza provenientes de campamentos, frentes de obras y actividades en general, deberán controlarse en forma tal que no excedan los Límites Máximos Permisibles (LMP) o en caso de no existir LMP aplicables, minimicen el impacto ambiental y las molestias a las personas, para lo cual, el CONCESIONARIO deberá implementar todas las medidas necesarias tales como: utilización de maquinarias en buen estado y control de ruidos, mantenimiento preventivo, riego de áreas de trabajo, humedad permanente de caminos, acopios temporales de material excedente, entre otras

11 32 - Para el tratamiento del componente Geomorfología y Suelos, se considerarán las siguientes especificaciones

Y Gestión Ambiental



Handwritten signatures and initials.



a Plan de Seguimiento Ambiental

Para evitar la aparición de procesos erosivos que tengan como consecuencia el arrastre de materiales hacia el camino y/o cursos de agua existentes, el CONCESIONARIO deberá ejecutar un Plan de Seguimiento que verifique el grado de estabilidad de las laderas intervenidas durante las etapas de Construcción, Conservación de Obras y Explotación de la Concesión, a fin de detectar la ocurrencia de eventuales situaciones críticas. Adicionalmente, las obras antes señaladas deberán ser inspeccionadas cada vez que las precipitaciones sean intensas o cuando se produzcan eventos naturales como anormales como sismos de gran intensidad, inundaciones, etc.

Se deberá llevar un registro de las zonas afectadas por deslizamientos, derrumbes y caídas de piedra, el cual deberá ser informado al REGULADOR con una periodicidad tal que permita mantener estándares de seguridad vial y de operación en el Tramo. Estos registros y las medidas correctivas implementadas deberán incluirse en los Informes Ambientales a entregar al REGULADOR, según lo establecido en las Cláusulas 11.35 a 11.37 del presente Contrato.

11.33 - Para el tratamiento del componente Hidrología, se consideraran las siguientes especificaciones

a Medidas de Prevención de Riesgos

Durante la Construcción, Conservación y Explotación, los posibles impactos están asociados a los procesos de erosión de riberas producto de socavamientos del terreno, y a la ocurrencia de derrames y vertidos de sustancias contaminantes por accidentes de tránsito. El CONCESIONARIO deberá velar por el cumplimiento de la Ley N° 28256 del 18-06-2004 Ley de Transporte, Terrestre de Materiales y de Residuos Peligrosos.

b Plan de Seguimiento Ambiental

El CONCESIONARIO hará un seguimiento de los eventuales accidentes tales como erosión de riberas de cursos de agua en una zona 100 m aguas abajo y aguas arriba del lugar afectado; derrames de líquidos contaminantes u otras sustancias nocivas dentro del Área de la Concesión, cuyos resultados serán presentados en los Informes Ambientales exigidos de acuerdo a las Cláusulas 11.35 a 11.37 del presente Contrato.

11.34 - Para el tratamiento de la componente Vegetación y Flora, se consideraran las siguientes especificaciones

a Medidas de Mitigación

Durante la Conservación y Explotación, el CONCESIONARIO deberá reforestar una cantidad similar de especies a las extraídas durante la Construcción con el objeto de reponer la pérdida de cobertura vegetal. La reforestación se hará preferentemente en las áreas afectadas, áreas de servicios generales, unidades de peaje y áreas de descanso. El programa de reforestación deberá ser aprobado por las autoridades correspondientes previa notificación al REGULADOR.

En caso de no disponer de terrenos para reforestar en el Área de la Concesión, el CONCESIONARIO consultará a la Municipalidad respectiva o a la Alcaldía de Bogotá para identificar los sectores disponibles cercanos al Área de la Concesión para reforestación.

El programa de reforestación deberá finalizar antes del término del cuarto año de Explotación de la Concesión.

COPIA de la Concesión...
16 JUL 2013
SANDRA CUARTE GUERRERO
NOTARIA CU...
Bogotá D.C.



b Plan de Seguimiento Ambiental

El CONCESIONARIO deberá incluir en los Informes Ambientales los resultados de las reforestaciones, indicando la eficacia de las medidas adoptadas en cada uno de los lugares escogidos para su implementación. En caso de que las medidas propuestas no cumplan con el objetivo señalado, el CONCESIONARIO deberá presentar al REGULADOR, un plan de ajuste de las medidas implementadas

Informes Ambientales durante la Conservación de las Obras y Explotación de la Concesión

11 35 - Durante el primer año de Explotación, el CONCESIONARIO deberá elaborar un Informe Ambiental que dé cuenta de la eficacia de la implementación de cada una de las medidas definidas en las Cláusulas 11 27 a 11 34 del presente Contrato, el que será entregado al REGULADOR durante los primeros quince (15) Días de cada semestre

11 36 - A partir del segundo año de Explotación y hasta dos años antes del cumplimiento del plazo máximo de término de la Concesión, los Informes Ambientales se entregarán al REGULADOR una vez por año. Los dos últimos años el CONCESIONARIO deberá entregar Informes Ambientales con una periodicidad de seis meses

11 37 - Además de incorporar la información arriba señalada, estos informes deberán incluir

- Problemas ambientales registrados durante la Construcción, Conservación y Explotación, y propuestas de solución
- Eficacia de las nuevas medidas de mejoramiento ambiental adoptadas

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo, hará incurrir al CONCESIONARIO en las penalidades establecidas en la Clausula 11 47 del presente Contrato

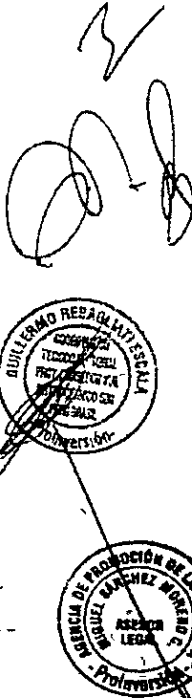
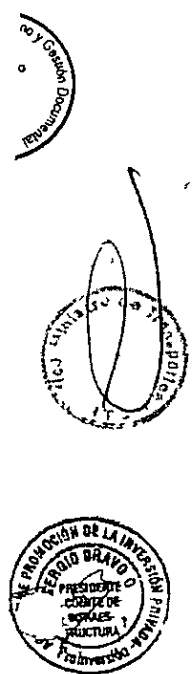
Plan de Prevención de Riesgos

11 38 - El CONCESIONARIO deberá presentar al REGULADOR, para su aprobación, Planes de Prevención de Riesgos para la Construcción, Conservación y Explotación, respectivamente, antes del inicio de las mismas, en el que se indiquen las medidas que se impondrán para prevenir el riesgo de ocurrencia de algún impacto no deseado a los Usuarios, a la comunidad, al medio ambiente y a la Obra. Los Planes de Prevención de Riesgos deberán observar posibles riesgos naturales, tecnológicos y laborales, deberán ser elaborados independientemente para cada una de las actividades que conforman la Concesión, y deberán ser incorporados en los correspondientes Estudios de Impacto Ambiental, indicados en las Cláusulas 11 6 y 11 7 del presente Contrato. Los contenidos a incluir en cada uno de estos Planes son los que se definen a continuación

11 39 - Dentro de los aspectos relevantes, desde el punto de vista de seguridad ambiental, deberán considerarse los siguientes

- Lugares de trabajo seguros y que cumplan con los requerimientos establecidos en el Numeral 2 4 Medidas Sanitarias y de Seguridad Ambiental, del Manual Ambiental para el Diseño y Construcción de Vías del MTC
- Sistemas y métodos de trabajo que no involucren riesgos para la salud, el medio ambiente o la seguridad, tales como, programas de control de incendios, transporte de combustibles y que se encuentren especificados en los modos de operar en normas o instructivos de las asociaciones de seguridad u otra entidad competente

Notario Quince
 REPUBLICA DE GUATEMALA
 CIRCULO DE NOTARIA
 NOTARIA QUINTA
 SANDRA DUARTE GERRERO
 NOTARIA QUINCE ETCARRADA 6 07



- Personal adecuadamente entrenado para reconocer, evaluar y controlar riesgos, en los lugares de trabajo, cuya ocurrencia cause un deterioro del medio ambiente

11 40 - La implementacion del Plan de Prevencion de Riesgos, cuya responsabilidad recae directamente sobre el CONCESIONARIO, incluire el entrenamiento del personal, la definicion de roles y responsabilidades, y un plan de emergencia desde el punto de vista ambiental, para tales efectos el CONCESIONARIO debera contar con un profesional experto en prevencion de riesgos

Este Plan debera ser mantenido en la forma de un manual, de facil comprension y disponible para todo el personal. En caso de requerir uno o mas modificaciones al Plan aprobado, estas deberan ser presentadas al REGULADOR, quien tendra un plazo máximo de diez (10) Dias para su aprobacion

11 41 - Para la Construccion de Obras, los principales riesgos que se identifican y que deberan ser considerados en la elaboracion del respectivo Plan, son

- Riesgos de accidentes en la via, transporte y almacenamiento
- Riesgos por derrame de materiales o sustancias peligrosas
- Riesgos de incendios en campamentos, plantas de asfalto u hormigon
- Riesgos por remocion en masa
- Riesgos de eventos naturales

Este Plan de Prevencion de Riesgos debera explicitar, a lo menos, lo siguiente

- Disposicion de personal, equipos, herramientas y materiales necesarios para la manutencion de las condiciones de seguridad
- Horario de funcionamiento (normal o extraordinario)
- Medidas de seguridad y vigilancia
- Medidas de prevencion de incendios y otros
- Dotacion minima de personal (normal, en turnos, dotacion de reemplazo, vacaciones, etc)
- Transporte para el personal de trabajo
- Medidas de manutencion de las distintas instalaciones
- Medidas orientadas a detectar y solucionar los problemas de accidentes, congestion o de cualquier otra naturaleza que se produzcan en el camino
- Manutencion de elementos de seguridad, señalizacion y demarcacion en el Area de la Concesion

El incumplimiento del plazo de entrega del Plan de Prevencion de Riesgos en esta etapa, y de las obligaciones establecidas en esta clausula, hara incurrir al CONCESIONARIO en las penalidades establecidas en la Clausula 11 47 del presente Contrato

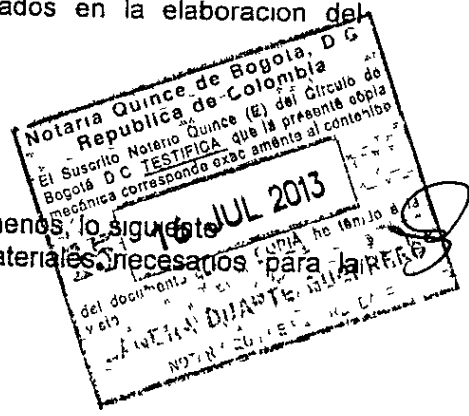
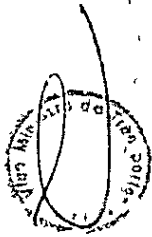
11 42 - Para la Conservacion de Obras y Explotacion de la Concesion, los principales riesgos que se identifican y que deberan ser considerados en la elaboracion del respectivo Plan, son

- Riesgos de accidentes en la via
- Riesgos de incendios
- Riesgos de corte de puentes
- Riesgos de eventos naturales

Este Plan de Prevencion de Riesgos debera explicitar, a lo menos, lo siguiente

- Disposicion de personal, equipos, herramientas y materiales necesarios para la manutencion de las condiciones de seguridad
- Horario de funcionamiento (normal o extraordinario)
- Medidas de seguridad y vigilancia

Procuraduría



- Medidas de prevención de incendios y otros
- Dotación mínima de personal (normal, en turnos, dotación de reemplazo, vacaciones, etc).
- Transporte para el personal de trabajo
- Medidas de manutención de las distintas instalaciones
- Medidas orientadas a detectar y solucionar los problemas de accidentes, congestión o de cualquier otra naturaleza que se produzcan en el camino.
- Manutención de elementos de seguridad, señalización y demarcación en el Área de la Concesión, de acuerdo a lo establecido en el Anexo I del presente Contrato

El incumplimiento del plazo de entrega del Plan de Prevención de Riesgos en las etapas de Conservación y Explotación y de las obligaciones establecidas en esta cláusula, hará incurrir al CONCESIONARIO en las penalidades establecidas en la Cláusula 11 47 del presente Contrato

Plan de Medidas de Control de Accidentes o Contingencias

11 43 - El CONCESIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE, para su aprobación, y como parte de los Estudios de Impacto Ambiental indicados en las Cláusulas 11 6 y 11 7; Planes de Medidas de Control de Accidentes o Contingencias para la Construcción, Conservación y Explotación, respectivamente; los que deberán señalar la forma en que se intervendrá eficazmente ante los sucesos causales que alteren el desarrollo normal de la Concesión o alguna actividad asociada a este. Dichos planes contendrán acciones a tomar en caso de ocurrencia de eventos accidentales de relevancia para el medio ambiente. En caso de requerir una o más modificaciones al Plan aprobado, estas deberán ser presentadas al CONCEDENTE, quien tendrá un plazo máximo de diez (10) días para su aprobación

Deberán ser elaborados independientemente para cada una de las actividades que comprende la Concesión, y deberán ser incorporados en los correspondientes Estudio de Impacto Ambiental, indicados en las Cláusulas 11 6 y 11 7 del presente Contrato. Los contenidos mínimos que deberán tener estos Planes para las distintas etapas, son los que se indican a continuación

11 44 - Para la Construcción, el CONCESIONARIO deberá realizar una serie de actividades tendientes a capacitar a sus trabajadores, en temas relacionados, entre otros con

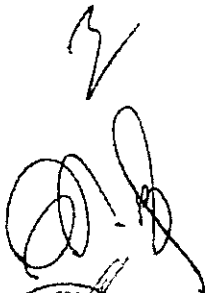
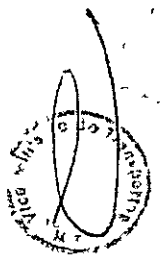
- Manejo seguro
- Procedimientos en caso de accidente en campamentos, plantas de asfalto y hormigón, de explotación de canteras y depósitos de material excedente
- Procedimientos en caso de accidente en los frentes de actividades

A continuación, en el Cuadro N° 11 5, se presenta una lista de medidas que deberán ser consideradas en la elaboración del Plan de Medidas de Control de Accidentes o Contingencias. Al respecto, es importante señalar que las medidas expuestas consideradas son de carácter general, por lo tanto estas deberán ser complementadas con las medidas específicas a definir por el CONCESIONARIO

Cuadro 11 5 Medidas a considerar en el Plan de Control de Accidentes o Plan de Contingencias durante las Obras de Construcción

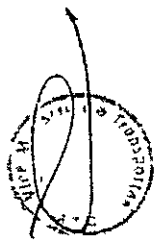
| CONTINGENCIAS | ACCIONES |
|----------------------|---|
| Accidentes en la vía | Avisar al REGULADOR del accidente. El CONCESIONARIO deberá tomar las siguientes medidas |

16 JUL 2013
 BOGOTÁ
 NOTARIA QUINCE ENCARGADA



| CONTINGENCIAS | ACCIONES |
|---|---|
| | <ul style="list-style-type: none"> - Asegurarse que los accidentados hayan sido trasladados a una posta médica - Asegurarse que la Policía de Tránsito haya sido informado del accidente - Disponer de equipos y maquinaria para ayudar a despejar la vía en el mas breve plazo -una vez autorizado por la Policía de Tránsito - Asegurarse de que las compañías de seguros involucradas han sido avisadas en forma oportuna - Registrar el accidente en un formulario previamente definido |
| <p>Derrame de sustancias peligrosas - Transporte</p> | <p>Se aplican las mismas acciones de contingencia que para accidentes en la vía -punto anterior- y, además</p> <ul style="list-style-type: none"> - El encargado que designe el CONCESIONARIO deberá trasladar al lugar del accidente todos los equipos y maquinarias que permitan limpiar el derrame, en forma rápida y segura, para los trabajadores y el medio ambiente - Llamar a bomberos y otras instituciones previamente definidas, si fuese necesario, quienes podran ayudar a enfrentar la contingencia - Si el derrame ha afectado algun curso o masa de agua, deberá diseñarse un plan de monitoreo de contingencia, a fin de revisar la calidad de las aguas a futuro - Dar aviso al REGULADOR e informar a DIGESA |
| <p>Derrame de sustancias peligrosas- Almacenamiento</p> | <p>Si el derrame es menor -menos de un cilindro- se procedera a</p> <ul style="list-style-type: none"> - Utilizar los elementos de contencion de derrames pequeños - tapones- a fin de detener el vertimiento del producto - Avisar al REGULADOR debiendo seguirse las disposiciones contempladas en el reglamento correspondiente que regulan las acciones a seguir para limpiar el area afectada - Si existe un derrame hacia algun curso o masa de agua se deberá diseñar un plan de monitoreo de contingencia, a fin de revisar la calidad de las aguas a futuro - Se mantendrá un registro -ficha- indicando la informacion mínima que permita dimensionar el derrame producido - El encargado del CONCESIONARIO comunicara semanalmente al REGULADOR, respecto de la estadística de estos derrames <p>Si el derrame es mayor -mas de un cilindro- se procederá a</p> <ul style="list-style-type: none"> - Aplicar el plan para derrames menores, aunque previamente se verificará si hay personas que se hayan visto afectadas por el derrame o trabajadores que hayan estado laborando en el área del accidente - Si es así, se procederá a utilizar los elementos apropiados para resguardar primero la vida y salud de dichas personas - El encargado por parte del CONCESIONARIO determinará la necesidad de requerir servicios externos para contener el derrame (bomberos, contratistas, etc) - Se registrara el accidente y se avisara de inmediato al REGULADOR |
| <p>Incendio en Areas de Actividades</p> | <ul style="list-style-type: none"> - Se organizara el equipo previamente entrenado para estos efectos - El encargado por parte del CONCESIONARIO deberá avisar de inmediato si es necesario solicitar la ayuda de servicios externos para detener el fuego (por ej, bomberos) - Se registrará el accidente y se avisará de inmediato al REGULADOR |

no y Gestión de
Proyectos



[Handwritten signature]



BOGOTÁ, D. C. 2013
 REPUBLICA DE COLOMBIA
 NOTARIA PUBLICA
 SANDRA CUARTO GUERRERO
 C.C. 1.000.000.000



| CONTINGENCIAS | ACCIONES |
|----------------------------|---|
| Accidentes de trabajadores | <ul style="list-style-type: none"> - Se dará atención de primeros auxilios en el area del accidente - Si el accidente es mayor, se trasladara al hendo hasta la posta medica mas cercana - Se registrara el accidente en forma apropiada y se avisará al REGULADOR |

El incumplimiento del plazo de entrega del Plan de Control de Accidentes o Plan de Contingencias y de las obligaciones establecidas en esta clausula, hará incurrir al CONCESIONARIO en las penalidades establecidas en la Clausula 11 47 del presente Contrato

11 45 - Para la Conservacion de Obras y Explotación de la Concesión, el Plan de Control de Accidentes o de Contingencias se relaciona con los siguientes incidentes

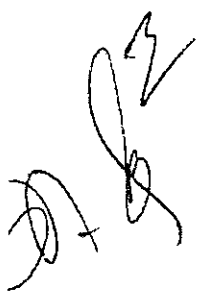
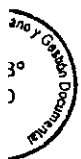
- Accidentes en la via
- Derrame de sustancias peligrosas
- Incendios
- Corte de puentes

El Cuadro N° 11 6 identifica la contingencia y la accion a seguir, la cual solo incluye el corte de puentes, ya que las otras contingencias tienen las mismas acciones asociadas que para la Construcción

Cuadro 11 6 Medidas a considerar en el Plan de Control de Accidentes o Plan de Contingencias en la Conservacion y Explotacion

| CONTINGENCIAS | ACCIONES |
|-----------------|--|
| Corte de puente | <p>En caso de haber vehiculos accidentados el CONCESIONARIO debera tomar las siguiente medidas</p> <ul style="list-style-type: none"> - Asegurarse que los accidentados hayan sido trasladados a una posta medica - Asegurarse que la Policia de Transito ha sido informada del accidente - Asegurarse que las companias de seguros involucradas han sido avisadas en forma oportuna - Informar al REGULADOR <p>En todos los casos de corte de puente el CONCESIONARIO debera tomar inmediatamente las siguientes medidas</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informar a usuanos de la via concesionada de la situacion ocurrida, mediante señalizacion adecuada - Informar a la Policia de Transito de la situacion de corte del puente - Evaluar preliminarmente el daño en el puente - Habilitar, en el mas breve plazo, una ruta alternativa apropiada previamente determinada en el plan de prevencion de riesgos, señalizándola en forma adecuada - Si es posible, disponer de una estructura provisoria (tipo mecánico) como reemplazo temporal de la estructura cortada - Ejecutar un plan de manejo de rutas alternativas durante el tiempo que duren las obras de reparacion - Disponer la reparacion o reconstruccion del puente o viaducto dañado - Informar inmediatamente al REGULADOR, segun corresponda |

Notario Republica Dominicana
 No. 15 18 UN 2013
 CUARTE CUERRERO
 15 18 UN 2013



El incumplimiento del plazo de entrega del Plan de Control de Accidentes o Plan de Contingencias hará incurrir al CONCESIONARIO en las penalidades establecidas en la Cláusula 11 47 del presente Contrato

Tratamiento de sobrecostos por medidas ambientales no contempladas en el Contrato

11 46 - Si durante la vigencia de la Concesion, el CONCEDENTE determinara la necesidad de implementar medidas de mitigacion y/o compensacion ambientales adicionales a aquellas de cargo del CONCESIONARIO, contempladas en el presente Contrato, éstas serán consideradas como Obras Adicionales y, por lo tanto, se regiran por los procedimientos establecidos entre las Clausulas 6 35 y 6 43 del Contrato

Penalidades

11 47 - El incumplimiento o infraccion, por parte del CONCESIONARIO, de cualquiera de las obligaciones del Contrato de Concesion, contenidas en esta Seccion, sera causal de aplicacion de penalidades, sin perjuicio de las sanciones establecidas en las Leyes y Disposiciones aplicables

El CONCESIONARIO no estara exento de responsabilidad ni aun en los casos en que los incumplimientos sean consecuencia de contratos que celebre con terceras personas

En caso de incumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO, el REGULADOR lo notificara de la infraccion detectada y podra sugerir mecanismos de subsanacion para resolver las discrepancias que dieron origen a la infraccion, y aplicara si es el caso, las penalidades que se indican en la Tabla N° 4 del Anexo X del presente Contrato

11 48 - El monto de las penalidades seran abonadas por el CONCESIONARIO al REGULADOR en el plazo de diez (10) Dias contados a partir de la notificacion que reciba por parte del REGULADOR

El plazo previsto en la presente clausula sera suspendido ante la impugnacion de la penalidad por el Concesionario, reiniciándose el computo de dicho plazo cuando se confirme su imposicion por la autoridad competente

En caso que el CONCESIONARIO incumpla con pagar dichas penalidades al REGULADOR dentro del plazo mencionado, el REGULADOR podrá ejecutar la Garantia de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesion hasta el monto al que ascienda la penalidad impuesta, debiendo el CONCESIONARIO cumplir con lo dispuesto en la Clausula 9 4

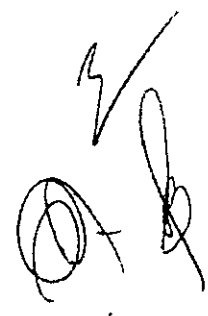
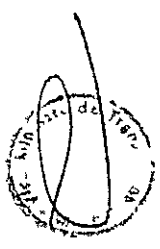
11 49 - El pago de las penalidades aplicables no podra ser considerado como una afectación al flujo financiero de la Concesion y tampoco se podra invocar por ello la ruptura del equilibrio económico-financiero

SECCION XII: RELACIONES CON SOCIOS, TERCEROS Y PERSONAL

Cesion o transferencia de la Concesion

12 1 - El CONCESIONARIO no podra transferir su derecho a la Concesion ni ceder su posicion contractual en los terminos a que se refiere el Numeral 2 de la Clausula 7 9 sin la autorizacion previa del CONCEDENTE, la cual debera tener en consideracion la opinion tecnica que previamente debe emitir el REGULADOR

Quinta Quinta de Poderes
Bogotá D.C. TESTIFICA que la presente copia mecanica corresponde exactamente al contenido
16 JUL 2013
SANTAYANA GUILLOTTI HERRERO



Para efecto de la autorización, el CONCESIONARIO deberá comunicar su intención de transferir la Concesión o ceder su posición contractual, acompañando lo siguiente

- Contrato preparatorio o carta de intención de transferencia o cesión, debidamente suscrita por el cedente, de acuerdo al procedimiento y con las mayorías societarias exigidas por el Estatuto Social,
- Contrato preparatorio o carta de intención de transferencia o cesión, debidamente suscrita por el cesionario, de acuerdo al procedimiento y con las mayorías societarias exigidas por el Estatuto Social,
- Documentación que acredite la capacidad legal necesaria del cesionario
- Documentación que acredite la capacidad financiera y técnica del cesionario, teniendo en cuenta las previsiones de las Bases y el Contrato
- Acuerdo por el cual el tercero conviene en asumir cualquier daño y pagar cualquier otra suma debida y pagadera por el CONCESIONARIO
- Documento que acredite la conformidad de los Acreedores Permitidos respecto al acuerdo de transferencia o cesión propuesta

El CONCEDENTE deberá pronunciarse sobre la operación en un plazo máximo de sesenta (60) días, contados desde la presentación de la solicitud con toda la documentación exigida en esta cláusula. El asentimiento del CONCEDENTE no libera de la responsabilidad a la empresa que transfiere su derecho a la Concesión o cede su posición contractual hasta por un plazo máximo de un (1) año desde la fecha de aprobación de la cesión. Esto implica que durante este periodo dicha empresa será solidariamente responsable con el nuevo concesionario por los actos realizados hasta antes de la transferencia o cesión. El pronunciamiento negativo o la ausencia de pronunciamiento implica el rechazo de la operación.

Cláusulas en Contratos

12 2 - En todos los contratos, convenios o acuerdos que el CONCESIONARIO celebre con sus socios, terceros y personal, se deberán incluir cláusulas que contemplen los siguientes aspectos (quedando expresamente establecido que los contratos para la financiación de las Obras suscritos por los Acreedores Permitidos no están comprendidos dentro de esta categoría)

- La obligación de contar con el asentimiento anticipado del CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR, según corresponda, de la cesión de su posición contractual o transferencia de la Concesión en favor de un tercero debidamente calificado
- La resolución de los respectivos contratos por la Caducidad de la Concesión
- Que el plazo de vigencia no exceda el plazo de la Concesión
- La renuncia a interponer acciones de responsabilidad civil contra el CONCEDENTE y el REGULADOR y sus funcionarios

Relaciones de Personal

12 3 - Los contratos de trabajo de personal nacional o personal extranjero del CONCESIONARIO, la ejecución de dichos contratos y la resolución de los mismos se sujetan a las normas que regulan las relaciones laborales de los trabajadores de la actividad privada. Asimismo, serán de aplicación los regímenes especiales de trabajo en los supuestos que se presenten

El CONCESIONARIO deberá cumplir estrictamente con la normativa laboral referida a las obligaciones formales del empleador (libros de planillas, boletas de pago y otras), el pago y retención de las cotizaciones previsionales, así como las obligaciones contractuales y legales referidas a la seguridad e higiene ocupacional

12.4 - Para los efectos de la cláusula anterior, el REGULADOR tiene el derecho de solicitar la información necesaria de manera periódica al CONCESIONARIO para constatar el normal desarrollo de la Concesión

12.5 - El CONCESIONARIO deberá contar con un equipo de personal que ante cualquier situación de emergencia garantice la prestación adecuada del Servicio durante las 24 horas del día

12.6 - En caso se produzca la Caducidad de la Concesión, el CONCESIONARIO es responsable exclusivo del pago de todos los beneficios laborales, tales como remuneraciones, condiciones de trabajo y demás beneficios convencionales o unilaterales, adeudados a sus trabajadores, hasta la fecha en que se produjo la Caducidad de la Concesión. El CONCEDENTE no será responsable, en ningún caso, de dichos adeudos

En el supuesto que judicialmente se ordenara al CONCEDENTE a pagar alguna acreencia laboral, que se hubiese generado mientras se encuentre en vigencia la Concesión, éste podrá repetir contra el CONCESIONARIO

12.7 - El CONCESIONARIO determinara libremente el numero de personal que requiera contratar para la Explotación de la infraestructura vial del Tramo, incluyendo las labores de Mantenimiento y operación de las unidades de peaje y estaciones de pesaje. Sin embargo, el CONCESIONARIO dará prioridad en la contratación a los trabajadores que venían operando en el Tramo, en cuyo caso dichos trabajadores deberán haber sido previamente liquidados por el CONCEDENTE o por quien corresponda

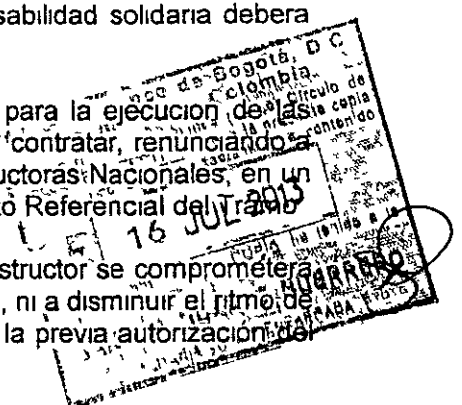
12.8.- Contratos de Construcción y Operación

Contrato de Construcción

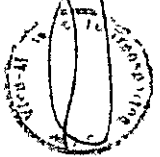
A la Fecha de Vigencia de Obligaciones, el CONCESIONARIO debera haber cumplido con suscribir con una o varias empresas, de acuerdo a lo señalado en las Bases del Concurso, uno o mas contratos de construcción en los terminos y condiciones establecidos en el Formulario N° 5 del Anexo N° 5 de las Bases. En virtud de dicho (s) contrato(s) de construcción, el o los constructores deberan asumir en forma solidaria con el CONCESIONARIO la responsabilidad frente al CONCEDENTE por la construcción de las Obras, respecto del porcentaje de participación de cada uno de ellos en la ejecución de las Obras. Tratandose de un Consorcio de Constructores la responsabilidad solidaria debera ser asumida por la persona juridica constituida para tal fin

De conformidad con lo establecido en las Bases del Concurso, para la ejecución de las Obras, el CONCESIONARIO declara aceptar y se compromete a contratar, renunciando a cuestionar en el futuro la presente obligación, a Empresas Constructoras Nacionales, en un porcentaje no menor al 40% del monto contemplado en el Proyecto Referencial del Tramo

Tambien en virtud de dicho(s) contrato(s) de construcción, el Constructor se comprometera ante el CONCESIONARIO a no suspender o abandonar las Obras, ni a disminuir el ritmo de Obra sin causa justificada y sin contar el CONCESIONARIO con la previa autorización del CONCEDENTE



Guilermo Reyes



Handwritten signature and scribbles.



El contrato de operacion no dara al Operador ningun derecho invocable ni susceptible de hacer valer frente al CONCEDENTE por ninguna causa o motivo y bajo ninguna circunstancia, toda vez que la relacion contractual es entre el CONCESIONARIO o nuevo concesionario, según corresponda y el Operador, no teniendo este ultimo con el CONCEDENTE vínculo alguno.

Para cualquier modificación en el contrato de operacion suscrito por el CONCESIONARIO, o en los accionistas del operador, que hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos de precalificación durante la etapa del Concurso, a través de un Consorcio, o en caso de celebrarse un nuevo contrato de operacion, sera de observancia obligatoria lo señalado en el Acápite v) del Literal d) de la Clausula 3 4, bajo sancion de caducidad de la Concesion

Cualquier modificación en los contratos de construccion y en el contrato de operacion celebrados con los Constructores y Operador respectivamente, estaran sujetas cuando menos a lo siguiente: a) las modificaciones contractuales deberán ser puestas en conocimiento del CONCEDENTE y el REGULADOR, b) las modificaciones que impliquen cambios del Constructor u Operador o en la participacion accionaria de los accionistas de estos que acreditaron el cumplimiento de los requisitos de precalificación durante la etapa del Concurso a través de un Consorcio, así como la celebración de nuevos contratos de Construccion y/u Operacion, requeriran de la aprobacion previa del CONCEDENTE, quien para tal efecto deberá contar con la opinion favorable del REGULADOR, c) que en caso de cambio de Constructor o de Operador o en los accionistas de éstos que acreditaron el cumplimiento de los requisitos de precalificación durante la etapa del Concurso a través de un Consorcio, se deberá velar por el cumplimiento de los requisitos técnicos - operativos exigidos en las Bases del Concurso y que dieron lugar a la precalificación del postor Adjudicatario, se cumplan en todo momento con dichos requisitos, bajo causal de caducidad de la Concesion

El CONCEDENTE solo podra oponerse al cambio de Constructor u Operador antes referidos, en caso se verifique que el Constructor u Operador propuestos, no cumplan con las condiciones técnicas - operativas minimas previstas en las Bases. El CONCEDENTE deberá emitir su opinion en el plazo de treinta (30) Dias de presentada la solicitud del CONCESIONARIO. Si el CONCEDENTE no se pronunciase en el plazo establecido, se entenderá que la propuesta ha sido denegada. La solicitud de cambio de constructor y/u operador no implicara en ningun caso la extension del plazo de ejecucion de las Obras, siendo los gastos generales que se generen durante dicho periodo asumidos por el CONCESIONARIO

Asimismo, el CONCESIONARIO no podra sustituir al Operador o a los accionistas de estos que acreditaron el cumplimiento de los requisitos de precalificación durante la etapa del Concurso a través de un Consorcio, por aquél operador que fue presentado por alguno de los Postores que presento una oferta técnica y economica durante la etapa del Concurso. Esta limitacion se extenderá hasta un plazo de cinco (5) años, contados a partir de la Fecha de Suscripcion del Contrato

La limitacion antes señalada comprende tambien, a empresas que pudieran tener vinculacion directa o indirecta o que formen parte de un grupo economico y controlado relacionadas con dicho operador, conforme a las definiciones previstas en la Resolucion de CONASEV N° 722-EF-94 10 (publicada el 29 11 1997) y en la Resolucion SBS N° 445-2000 (publicada el 06 07 2000), o en las normas que en el futuro las sustituyan

SECCIÓN XIII COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS

Disposiciones Comunes

Stamp: SANTA CRUZ DE LA SIERRA, D.C. 16 JUL 2015 SANDRA DUARTE GUERRERO

lano y Gestor D.
B°
D
C

Handwritten signature

Stamp: INSTITUCION DE LA INGENIERIA PROFESIONAL

Handwritten signature

Stamp: COORDINACION TECNICA DEL PROYECTO DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA

Stamp: INSTITUCION DE PROMOCION DE LA INGENIERIA PROFESIONAL

Stamp: INSTITUCION DE LA INGENIERIA PROFESIONAL

13.1 - El ejercicio de las funciones que en virtud de este Contrato y las Leyes y Disposiciones Aplicables deben cumplir el CONCEDENTE y el REGULADOR, en ningún caso estará sujeto a autorizaciones, permisos o cualquier manifestación de voluntad del CONCESIONARIO - Este deberá prestar toda su colaboración para facilitar el cumplimiento de esas funciones, interpretándose como infracción sujeta a sanción toda falta al respecto, conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables. El CONCEDENTE y el REGULADOR están obligados a realizar las inspecciones, revisiones y acciones similares en horarios que no entorpezcan o dificulten la prestación del Servicio, cuidando de no interferir con la gestión del CONCESIONARIO

En los casos previstos en este Contrato en los que como consecuencia del ejercicio de las funciones que debe cumplir el CONCEDENTE o el REGULADOR, una de estas entidades requiera contar con una opinión previa, de carácter vinculante o no, por parte de la otra, se deberán respetar las siguientes reglas: i) en los casos en los cuales una de dichas entidades sea responsable de formular una opinión, el plazo que otorgara a la otra para emitir su opinión será la mitad del plazo con el que cuenta la entidad competente para pronunciarse conforme a lo previsto en este Contrato, el cual empezará a contarse desde que dicha entidad reciba la documentación enviada por el responsable del pronunciamiento, y ii) en los casos en los cuales ambas entidades sean responsables de emitir una opinión, el CONCESIONARIO deberá entregar los informes, reportes y en general cualquier documento análogo necesario para emitir la opinión al CONCEDENTE y al REGULADOR, en la misma fecha, iii) el plazo para emitir la opinión será computado a partir del Día siguiente de la fecha de presentación de la solicitud a las dos entidades, en caso de presentar una misma solicitud en dos (02) fechas distintas, se contara el plazo a partir de la última notificación, iv) en caso de requerir mayor información para emitir opinión, tanto el REGULADOR como el CONCEDENTE podrán optar por suspender el plazo mientras el CONCESIONARIO envía información o solicita una ampliación del plazo previsto por única vez.

Toda opinión o aprobación emitida por el CONCEDENTE o el REGULADOR, al ser comunicada al CONCESIONARIO, deberá ser enviada con copia a la otra entidad, según sea el caso

13.2 - El CONCESIONARIO cumplirá con todos los requerimientos de información y procedimientos establecidos en este Contrato o que puedan ser establecidos por el CONCEDENTE y el REGULADOR, en las materias de su competencia

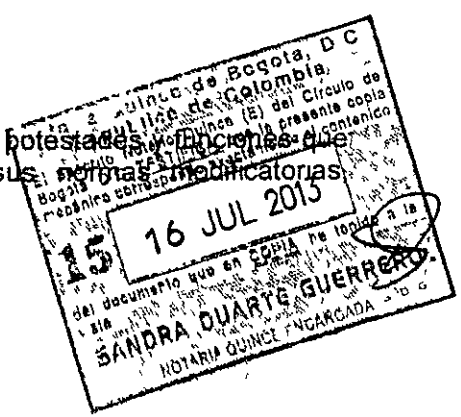
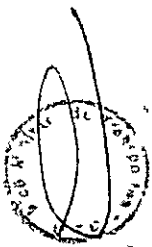
El CONCESIONARIO deberá presentar los informes periódicos, estadísticas y cualquier otro dato con relación a sus actividades y operaciones, en las formas y plazos que establezcan el CONCEDENTE y el REGULADOR en el respectivo requerimiento

El CONCESIONARIO deberá facilitar la revisión de su documentación, archivos y otros datos que requieran el CONCEDENTE y el REGULADOR con el fin de vigilar y hacer valer los términos de este Contrato

Facultades del REGULADOR

13.3 - El REGULADOR está facultado para ejercer todas las potestades y funciones que le confiere el Contrato, la Ley N° 26917, así como sus normas modificatorias complementarias y reglamentarias

o y Cobro D
Inscripción D



De la Potestad de Supervisión

13.4 Los costos derivados de las actividades de supervisión serán asumidos por el CONCESIONARIO, quien pagará al REGULADOR los montos indicados en la Clausula 8.20 y en la Clausula 13.11 en las oportunidades indicadas en dichas cláusulas

En caso que el CONCESIONARIO no cancele los montos indicados en dichas cláusulas, el CONCEDENTE podrá ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesion hasta el monto indicado

13.5 - El REGULADOR podrá designar a un supervisor de Obras, el mismo que tendrá, entre otras actividades las siguientes funciones

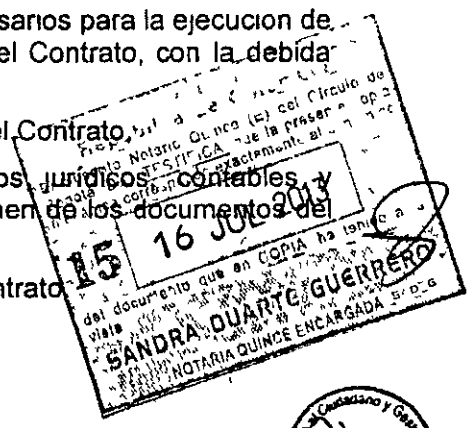
- a Fiscalizar el Contrato en todos aquellos aspectos relacionados a la Construcción de las Obras, indicadas en la Sección VI del presente Contrato,
- b Inspeccionar los diseños, estudios y especificaciones del proyecto verificando su conformidad con el Expediente Técnico del CONCESIONARIO, para dar su aprobación o rechazo, cuando corresponda,
- c Hacer cumplir la norma técnica de Construcción de carreteras del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, salvo en aquellos aspectos en los cuales las propuestas de modificación presentadas por el CONCESIONARIO de conformidad con las Bases y la Clausula 6.4 del Contrato determinen la incorporación de innovaciones tecnológicas que hayan sido aceptadas por el REGULADOR,
- d Aprobar, rechazar y exigir modificaciones, según corresponda, a los cronogramas, proyectos, planes, programas y otros documentos presentados por el CONCESIONARIO. No obstante la aprobación de algún proyecto o documento, el CONCESIONARIO seguirá siendo responsable de que las Obras cumplan, una vez construidas, los estándares establecidos en el Contrato,
- e Fiscalizar el cumplimiento de las consideraciones ambientales contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental,
- f Verificar y exigir el cumplimiento del programa de ejecución de Obras presentado por el CONCESIONARIO,
- g Verificar y exigir el cumplimiento de las normas de seguridad,
- h Entregar al REGULADOR y al CONCEDENTE los reportes que éstos soliciten, en relación a la gestión de la Concesion durante el periodo de Construcción,
- i Revisar la información estadística entregada por el CONCESIONARIO,
- j Verificar el cumplimiento de la entrega de los terrenos necesarios para la ejecución de las Obras que efectuara el CONCEDENTE, previstos en el Contrato, con la debida anotación en el Libro de Obras,
- k Proponer la aplicación de las penalidades establecidas en el Contrato,
- l Fiscalizar y velar por el cumplimiento de los aspectos jurídicos, contables y administrativos y, en general, cualesquiera otros que emanen de los documentos del Contrato,
- m Dictar ordenes e instrucciones para el cumplimiento del Contrato

Guillermo D. Pineda

Handwritten signature



Handwritten signature



- n. Ordenar paralizar las Obras en los casos en que no se hayan aprobado los proyectos necesarios para su ejecución, o se estuvieren ejecutando sin conformidad a los proyectos aprobados
- o. Llevar el Libro de Obras correspondiente,
- p. Velar por el correcto desarrollo del proceso expropiatorio, y
- q. Cualquier otra actividad en el periodo de Construcción de las Obras indicado en el Anexo VIII y el Anexo XI del presente Contrato

En caso de detectar algún incumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO, el REGULADOR podrá exigir las subsanaciones necesarias. El REGULADOR impone las penalidades a través del supervisor de Obras, correspondientes según la Clausula 6.23 del presente Contrato

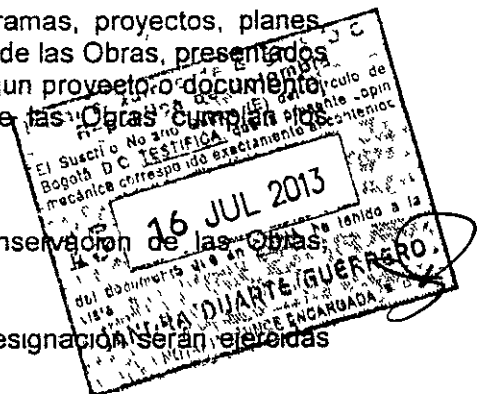
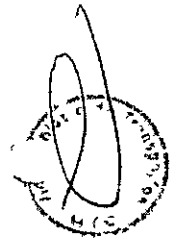
Las funciones del supervisor de Obras, en caso de designación serán ejercidas de acuerdo a las facultades conferidas por el REGULADOR

El supervisor de Obras no deberá haber prestado directamente ningún tipo de servicios a favor del CONCESIONARIO, sus accionistas o Empresas Vinculadas en los últimos cinco (5) años en el Peru o en el extranjero

13.6- El REGULADOR podrá designar a un supervisor de Conservación, el mismo que podrá desempeñar, entre otras actividades las siguientes funciones

- a. Fiscalizar el Contrato en todos aquellos aspectos relacionados con la Conservación y Mantenimiento de los Bienes de la Concesión, indicadas en la Sección VII del presente Contrato,
 - b. Verificar y exigir el cumplimiento de los niveles de servicio incluidos en el Anexo I del presente Contrato
 - c. Fiscalizar el cumplimiento de las normas técnicas sobre la Conservación de las Obras,
 - d. Fiscalizar el cumplimiento del plan de Conservación anual aprobado,
 - e. Entregar al CONCEDENTE los reportes que éste solicite, relativos a las labores de Conservación de las Obras,
 - f. Informar a los organismos reguladores en caso corresponda, de los incumplimientos detectados para que éste aplique las sanciones y penalidades que correspondan,
 - g. Todas las que corresponden al REGULADOR relacionadas con la ingeniería de los proyectos y la Construcción, en el evento que el CONCEDENTE solicite Obras en el periodo posterior al indicado en el Anexo VIII,
 - h. Aprobar, rechazar y sugerir modificaciones a los cronogramas, proyectos, planes, programas y otros documentos referidos a la Conservación de las Obras, presentados por el CONCESIONARIO. No obstante la aprobación de algún proyecto o documento, el CONCESIONARIO seguirá siendo responsable de que las Obras cumplan los estándares establecidos en el Anexo I del Contrato,
- Llevar el Libro de Obras de Conservación correspondiente,
- Cualquier otra actividad relacionada con labores de Conservación de las Obras establecida en el presente Contrato

Las funciones del supervisor de Conservación, en caso de designación serán ejercidas de acuerdo a las facultades conferidas por el REGULADOR



En caso de detectar algún incumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO, el REGULADOR podrá exigir las subsanaciones necesarias

137 - El REGULADOR podrá designar a un supervisor de Explotación el mismo que podrá desempeñar entre otras actividades las siguientes funciones

- a Fiscalizar el Contrato durante el periodo de Explotación de la Concesión,
- b Entregar al CONCEDENTE los reportes que este solicite relativos a la gestión de la Concesión,
- c Realizar los análisis pertinentes de los antecedentes que debe entregar el CONCESIONARIO,
- d Fiscalizar el cumplimiento de la operación de los Servicios Obligatorios y Opcionales,
- e Fiscalizar el cumplimiento del plan de trabajo anual del CONCESIONARIO,
- f Fiscalizar el cumplimiento de las normas técnicas sobre la operación de la Concesión,
- g Fiscalizar el correcto cobro de las tarifas y el cumplimiento del régimen tarifario,
- h Verificar y exigir el cumplimiento de las condiciones económicas del Concurso,
- i Proponer la aplicación de penalidades,
- j Verificar y exigir el cumplimiento en la entrega de la información en la etapa de Explotación,
- k Fiscalizar, y velar por el cumplimiento de los aspectos jurídicos, contables, administrativos y, en general, de cualquier otro que emane de los documentos del Contrato,
- l Realizar los controles pertinentes para fiscalizar el cumplimiento del cobro de Tarifa en las unidades de peaje,
- m Cualquier otra actividad necesaria para el adecuado control del Contrato en la etapa de Explotación

Las funciones del supervisor de Explotación, en caso de designación serán ejercidas de acuerdo a las facultades conferidas por el REGULADOR

En caso de detectar algún incumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO, el REGULADOR podrá exigir las subsanaciones necesarias e imponer las penalidades correspondientes según las Clausulas 5 40 y 11 47, del presente Contrato

De la Potestad Sancionadora

138 - El REGULADOR estará facultado para aplicar sanciones al CONCESIONARIO en caso de incumplimiento de sus obligaciones, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 26917 y las Normas Regulatorias

139 - Para el ejercicio de la potestad sancionadora que le confiere este Contrato, el REGULADOR se sujetará a las disposiciones que sobre la materia emita, en uso de sus potestades regulatoria y normativa. El CONCESIONARIO deberá proceder al pago de las multas dentro del plazo que las referidas disposiciones establezcan

1310 - Las sanciones administrativas que se originen en la ejecución del presente Contrato, se aplicarán al CONCESIONARIO independientemente de las penalidades contractuales establecidas en el mismo y sin perjuicio de la obligación de responder por los daños y perjuicios resultantes de su incumplimiento

El suscrito Notario, en uso de sus potestades, declara que el presente documento es una copia fiel del original que se encuentra en el expediente N° 11001 13 13 000119 del 16 de Julio de 2013, en el cual se encuentra el original del presente documento. El suscrito Notario, en uso de sus potestades, declara que el presente documento es una copia fiel del original que se encuentra en el expediente N° 11001 13 13 000119 del 16 de Julio de 2013, en el cual se encuentra el original del presente documento.

SANDRA GILBERTO BARRAJO
NOTARIA PÚBLICA EN CARRETA

Gestión Documental

Tasa de Regulación

13.11 - El CONCESIONARIO se encuentra obligado a pagar al REGULADOR el 1% de los recursos que reciba por concepto del PAMO, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 26917. Entre estos recursos se encuentran i) ingresos percibidos directamente por el CONCESIONARIO por Peaje y cualquier otro servicio que brinde directamente o a través de terceros, ii) ingresos transferidos por el CONCEDENTE para completar los recursos necesarios para el PAMO

Sin perjuicio de lo señalado, el CONCESIONARIO se encuentra obligado a pagar al REGULADOR los "Ingresos Asegurados por Supervisión". En caso, el aporte por regulación anual que corresponda pagar al CONCESIONARIO, sin tener en consideración los montos por concepto de PAO, sea menor a US\$ 110,000.00 (Ciento Diez Mil Dolares de los Estados Unidos de América), el CONCESIONARIO estará obligado a pagar esta cantidad al REGULADOR por concepto de Ingresos Asegurados por Supervisión. Los "Ingresos Asegurados por Supervisión" se pagarán en la misma oportunidad y forma que la Tasa de Regulación

SECCIÓN XIV CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN

Terminación del Contrato

14.1 - La presente Concesión caducará por la Terminación del Contrato. El Contrato solo podrá declararse resuelto por la verificación de alguna de las causales específicas establecidas en el presente Contrato

Término por Vencimiento del Plazo

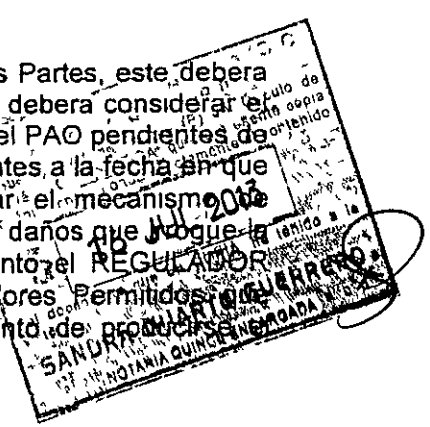
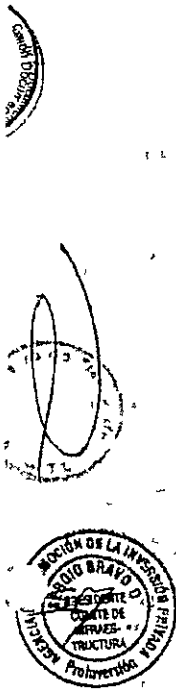
14.2 - El Contrato terminará al vencimiento del plazo establecido en la Clausula 4.1 o de cualquier plazo ampliatorio concedido conforme a la Sección IV

La Terminación del Contrato por haberse vencido el plazo pactado no contemplará contraprestación por las inversiones y Obras e instalaciones en las áreas de terreno comprendidas en el Área de la Concesión, así como por los Bienes Reversibles, ni monto indemnizatorio alguno por eventuales daños que la Caducidad de la Concesión pueda generar para cualquiera de las Partes

Término por Mutuo Acuerdo

14.3 - El Contrato caducará en cualquier momento, por acuerdo entre el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE, previa opinión técnica del REGULADOR y consulta previa a los Acreedores Permitidos

Si el Término del Contrato se produce por mutuo acuerdo entre las Partes, este deberá contener el mecanismo de liquidación de la Concesión. El acuerdo deberá considerar el tiempo transcurrido desde la celebración del Contrato, los montos del PAO pendientes de pago, el valor de los Bienes Reversibles y las circunstancias existentes a la fecha en que las Partes toman esa decisión, como criterios para determinar el mecanismo de liquidación. No se considerará monto indemnizatorio alguno por los daños que padezca la Caducidad de la Concesión a las Partes. Para este procedimiento el REGULADOR deberá tomar en cuenta la opinión, entre otros, de los Acreedores Permitidos que efectivamente se encuentren financiando la Concesión al momento de producirse el acuerdo de caducidad

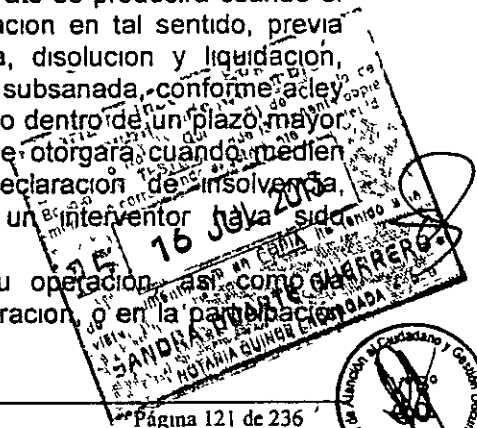
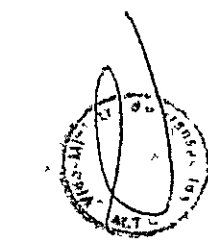


Término por incumplimiento del CONCESIONARIO

14.4 - El Contrato terminará anticipadamente en caso que el CONCESIONARIO incurra en incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales. Sin perjuicio de las penalidades que procedan, se considerarán como causales de incumplimiento grave de las obligaciones del CONCESIONARIO, aquellas señaladas expresamente en el Contrato dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

- a) Incumplimiento del CONCESIONARIO de la obligación de integrar su capital inicial, en el plazo estipulado en el Contrato
- b) La no concurrencia a la Toma de Posesión en el plazo y en la forma prevista para tal efecto
- c) La grave alteración del ambiente y los recursos naturales, producto de la vulneración de las recomendaciones del Estudio de Impacto Ambiental
- d) La comisión de cualquier acto u omisión que constituya incumplimiento doloso del CONCESIONARIO que derivase en la comisión de un delito de acción pública en perjuicio del Usuario, del CONCEDENTE y/o del REGULADOR
- e) La transferencia de los derechos del CONCESIONARIO, así como la cesión de su posición contractual, sin autorización previa y por escrito del CONCEDENTE
- f) La cobranza de Peaje por montos superiores a los autorizados, verificada hasta en tres (3) oportunidades por el REGULADOR en un periodo de seis (6) meses o en más de cinco (5) oportunidades en el curso de dos (2) años
- g) El inicio, a instancia del CONCESIONARIO, de un proceso societario, administrativo o judicial para su disolución o liquidación
- h) El inicio, a instancia del CONCESIONARIO de un procedimiento de fusión, escisión o transformación de sociedades u otra reorganización societaria, sin la correspondiente autorización del CONCEDENTE
- i) El incumplimiento del CONCESIONARIO de reponer las Garantías señaladas en las Cláusulas 9.2 y 9.3, en caso hayan sido ejecutadas por su no renovación o por un incumplimiento imputable al CONCESIONARIO, así como de no mantener vigentes la pólizas de seguros señaladas en la Sección X, con excepción de los dispuesto en la Cláusula 10.7, siempre que el CONCEDENTE no haya hecho uso del derecho señalado en el Numeral 10.5
- j) La disposición de los Bienes de la Concesión en forma distinta a lo previsto en el Contrato por parte del CONCESIONARIO, sin autorización previa y por escrito del CONCEDENTE
- k) La expedición de una orden administrativa o judicial, por causas imputables al CONCESIONARIO que le impidan realizar una parte sustancial de su negocio o si esta le impone un embargo, gravamen o secuestro que afecte en todo o en parte a los bienes afectados a la Concesión o parte sustancial de aquellos del CONCESIONARIO y si cualquiera de estas medidas se mantiene vigente durante más de sesenta (60) Días Calendarios
- l) La declaración de insolvencia, disolución, liquidación, quiebra o nombramiento de interventor del CONCESIONARIO de acuerdo a lo establecido en las normas legales sobre la materia. En estos casos, la resolución del Contrato se producirá cuando el CONCEDENTE tome conocimiento y curse una notificación en tal sentido, previa opinión del REGULADOR, siempre que la insolvencia, disolución y liquidación, quiebra u otra prevista en esta cláusula no hubiere sido subsanada, conforme a ley dentro de los sesenta (60) Días siguientes de notificada, o dentro de un plazo mayor que el REGULADOR por escrito haya fijado, el cual se otorgará cuando, mediante causas razonables, salvo que se pruebe que la declaración de insolvencia, disolución, liquidación, quiebra o nombramiento de un interventor sea fraudulenta
- m) La modificación de los contratos de construcción y/u operación, así como la suscripción de nuevos contratos de construcción y/u operación, o en la parte

Gestión D



accionaria de los accionistas de estos que acreditaron el cumplimiento de los requisitos de precalificación durante la etapa del Concurso a través de un Consorcio, de ser el caso, sin observar lo señalado en el Acápito v) del Literal d) de la Clausula 3.4

n) El incumplimiento en la contratación de Empresas Constructoras Nacionales para la ejecución de las Obras de conformidad con lo establecido en las Bases del Concurso, salvo que no sea posible encontrar una Empresa Constructora Nacional con la capacidad exigida para ejecutar las Obras, de conformidad con los terminos establecidos en la Clausula 12.8

o) La aplicación de penalidades contractuales que se hubieren hecho efectivas o quedado consentidas durante la vigencia del Contrato, cuyo monto en conjunto alcance el 20% del monto contemplado en el Proyecto Referencial de la totalidad de las Obras

En este supuesto, el CONCEDENTE podrá, de considerarlo conveniente para garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de la Concesion, no invocar la caducidad de la misma, y llegar a un acuerdo con el CONCESIONARIO en relación a un nuevo límite de penalidades

Cualquiera sea la causal de resolución, el REGULADOR deberá notificar fehacientemente tal circunstancia a los Acreedores Permitidos, con carácter previo a la resolución del Contrato

Las Partes dejan constancia que las causales relacionadas con el termino del Contrato no constituyen eventos para que el CONCEDENTE unilateralmente interrumpa o suspenda los pagos a que el CONCESIONARIO tenga derecho en conformidad con lo dispuesto en la Clausula 8.21 a)

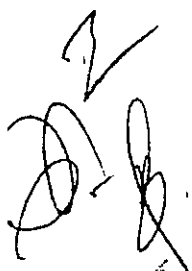
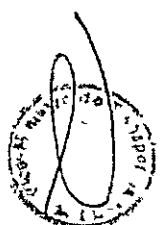
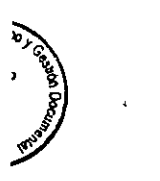
Por consiguiente las Partes acuerdan que

a 1) Si el Termino Anticipado por incumplimiento del CONCESIONARIO, se produce una vez recibidas a conformidad del CONCEDENTE la totalidad de las Obras de Construcción contempladas en el presente Contrato de Concesión se continuara pagando al CONCESIONARIO el PAO en la forma establecida en el Literal b) de la Clausula 14.7; sin agregarse a dicha suma ningún tipo de compensacion y teniendo las excepciones allí indicadas para el caso de incumplimiento del CONCESIONARIO

b 1) Si el Termino Anticipado por incumplimiento del CONCESIONARIO se produce durante la Construcción de las Obras correspondientes a la Primera Etapa, según se señala en el Anexo VIII y Anexo XI, el CONCEDENTE pagará al CONCESIONARIO el monto que resulte de aplicar la formula y el procedimiento establecido en el Literal a) de la Clausula 14.7

c 1) Si el Termino Anticipado por incumplimiento del CONCESIONARIO se produce durante la Construcción de las Obras correspondientes a la Segunda Etapa, según se señala en el Anexo VIII, y habiendose recibido a satisfacción del CONCEDENTE las Obras correspondientes a la Primera Etapa de conformidad a lo establecido en las Clausulas 6.27 a 6.34; el CONCESIONARIO tendrá derecho a recibir de parte del CONCEDENTE los siguientes pagos

- i) La totalidad de los Pagos establecidos en el Literal e) de la Clausula 14.7
- ii) Un pago por un monto equivalente al avance de las Obras correspondientes a la Segunda Etapa a la fecha de término anticipado del Contrato, el cual se determinara de conformidad con la formula y procedimientos consignados en el Cuadro N° 7 del Literal a) de la Clausula 14.7



c 2) Si el Termino Anticipado por incumplimiento del CONCESIONARIO se produce durante la Construccion de las Obras correspondientes a la Tercera Etapa, segun se señala en el Anexo VIII, y habiendose recibido a satisfaccion del CONCEDENTE las Obras correspondientes a la Primera Etapa y Segunda Etapa de conformidad a lo establecido en las Clausulas 6 27 a 6 34, el CONCESIONARIO tendra derecho a recibir de parte del CONCEDENTE los siguientes pagos

- i) La totalidad de los Pagos establecidos en los Literales e) y g) de la Cláusula 8 23
- ii) Un pago por un monto equivalente al avance de las Obras correspondientes a la Tercera Etapa a la fecha de termino anticipado del Contrato, el cual se determinara en conformidad con la formula y procedimientos consignados en el Cuadro N° 8 del Literal a) de la Clausula 14 7

d 1) El pago de los montos señalados en los Literales a 1), b 1) y c 1) y c 2) anteriores se efectuara en los mismos plazos previstos para el pago total, plazos que se consignan en los Cuadros N° 3, 4 y 5 contenidos en la Clausula 8 23

e 1) En caso que el CONCESIONARIO o alguno de los Acreedores Permitidos no acepte los montos resultantes podran reclamar ante el arbitro referido en el Literal b) de la Cláusula 16 11

f 1) Las Partes convienen que en caso de ocurrencia de cualquiera de las causales especificadas en la presente clausula se devengara a favor del CONCEDENTE en señal de penalidad e indemnizacion por todo concepto de los perjuicios por los daños emergentes causados por el incumplimiento del CONCESIONARIO, una penalidad que sera equivalente al cien por ciento (100%) del monto de Garantia de Fiel Cumplimiento de Construccion de Obras referida en la Clausula 9 2, en caso de verificarse que la causal esta vinculada a la ejecucion de las Obras correspondientes a la Primera, Segunda o Tercera Etapa, o equivalente al monto de la Garantia de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesion referida en el Clausula 9 3, en caso de verificarse que la causal esta vinculada a casos distintos a la Construccion de las Obras de la Primera, Segunda y Tercera Etapas, entendiendose en consecuencia que en caso de verificarse una causal de incumplimiento grave señalada en esta Clausula, el CONCEDENTE esta expresamente autorizado a cobrar y retener el monto de la garantia sin derecho a reembolso alguno para el CONCESIONARIO

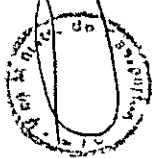
g 1) Las Partes expresan que en caso de producirse la Caducidad de la Concesion, la primera preferencia de los destinos de los pagos IPAO sera para los Acreedores Permitidos, por tal razon, dicho valor sera entregado por el CONCEDENTE directamente a los Acreedores Permitidos. En caso de existir un remanente, este sera aplicado al procedimiento establecido en el Literal c) de la Clausula 14 12, luego de lo cual, y en caso de que subsista algun remanente, este sera entregado al CONCESIONARIO

Los montos del IRAO y MIPAO segun correspondan, son los unicos pagos a ser reconocidos a favor del CONCESIONARIO, sea que la caducidad fuere por culpa del CONCESIONARIO o del CONCEDENTE. En ningun caso, estos seran considerados como un pago adicional al PAO, sino por el contrario, se entiende que estos reemplazan al PAO, salvo lo señalado en los Acapites c 1 y c 2 de la Clausula 14 4

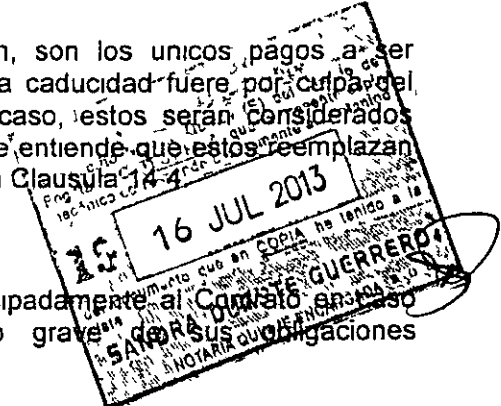
Término por Incumplimiento del CONCEDENTE

14 5 - El CONCESIONARIO podra poner termino anticipadamente a Comisio en caso que el CONCEDENTE incurra en incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales

Y Gerencia
Urbano



Handwritten signature and scribbles.



14.6 - Habrá incumplimiento grave de las obligaciones del CONCEDENTE en los siguientes casos

- a) Incumplimiento del CONCEDENTE en los pagos del PAO
El CONCESIONARIO podrá poner término al Contrato si el CONCEDENTE incurriera en el atraso en cualquiera de las cuotas semestrales correspondientes a los Pagos Anuales por Obras (PAO) señalados en la Clausula 8 23 por más de sesenta (60) Días Calendario siempre que el CONCESIONARIO hubiere presentado las facturas respectivas y el CONCEDENTE hubiere recibido las Obras correspondientes a dichos pagos en conformidad al procedimiento señalado en las Clausulas 6 27 a 6 34
- b) Incumplimiento del CONCEDENTE en los pagos PAMO
El CONCESIONARIO podrá poner término al Contrato si el CONCEDENTE en dos (2) o más oportunidades en un periodo de veinticuatro (24) meses contados desde la Fecha de Vigencia de las Obligaciones incurriera en el atraso por más de sesenta (60) Días en el pago de las sumas adeudadas al CONCESIONARIO siempre que el CONCESIONARIO hubiera presentado las facturas respectivas y el CONCEDENTE las hubiere aceptado sin observaciones de conformidad con el procedimiento señalado en la Clausula 8 24
- c) Incumplimiento injustificado del CONCEDENTE del procedimiento previsto para el reestablecimiento del equilibrio económico financiero establecido en las Cláusulas 8 28 a 8 31
- d) Incumplimiento del CONCEDENTE de lo establecido en el Literal a) de la Clausula 3 3 con relación al instrumento financiero señalado en la Sección XVIII

En el caso que el CONCESIONARIO opte por la terminación del Contrato conforme a lo señalado en los Literales precedentes deberá así comunicarlo al CONCEDENTE por escrito con una anticipación de al menos noventa (90) Días Calendario respecto de la fecha de término anticipado prevista

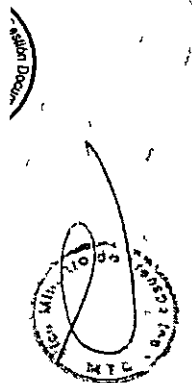
14.7 - La resolución del Contrato por incumplimiento del CONCEDENTE dará derecho al CONCESIONARIO de recibir las sumas que se determinen de conformidad con el siguiente procedimiento

- a) Si el CONCESIONARIO se encuentra desarrollando las Obras correspondientes a alguna de las etapas de Construcción según se indica en el Anexo VIII, éste o quien disponga recibirá de parte del CONCEDENTE un monto indemnizatorio según corresponda expresado en Dolares equivalente a
 - i) Un valor que se denomina IPAO que corresponde exactamente a los valores PAO correspondiente a la Primera Etapa de Construcción de Obras que se señalan en el Cuadro N° 3 de la Clausula 8 23, ponderados por un factor "F" según se señala en el cuadro siguiente

Cuadro N° 7 Detalle de Pago IPAO

| Fecha de Pago | Valor de la cuota semestral correspondiente al PAO GUERRO en Dolares de los Estados Unidos de America que cancela el CONCEDENTE |
|--|---|
| A los 18 meses del inicio de la Construcción | 14.5% del PAO x F |

REPUBLICA DE GUATEMALA
El suscrito Notario Quince (15) de Julio de 2013
Fogón D. C. ESTEPA que se preside
mecánica de resorte exacta ranita a con el
16 JUL 2013
El suscrito Notario Quince (15) de Julio de 2013
Fogón D. C. ESTEPA que se preside
mecánica de resorte exacta ranita a con el



| | |
|--|-------------------|
| A los 24 meses del inicio de la Construcción | 14 5% del PAO x F |
| A los 30 meses del inicio de la Construcción | 14 5% del PAO x F |
| A los 36 meses del inicio de la Construcción | 14 5% del PAO x F |
| A los 42 meses del inicio de la Construcción | 14 5% del PAO x F |
| A los 48 meses del inicio de la Construcción | 14 5% del PAO x F |
| A los 54 meses del inicio de la Construcción | 14 5% del PAO x F |
| | 14 5% del PAO x F |
| | 14 5% del PAO x F |
| | 14 5% del PAO x F |
| | 14 5% del PAO x F |
| A los 192 meses de inicio de la Construcción | 14 5% del PAO x F |

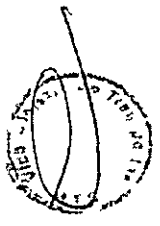
Un valor que se denomina IPAO que corresponde exactamente a los valores PAO correspondiente a la Segunda Etapa de Obras que se señalan en el Cuadro N° 4 de la Clausula 8 23, ponderados por un factor "F" según se señala en el cuadro siguiente

Cuadro N° 8 Detalle de Pago IPAO

| Fecha de Pago | Valor de la cuota semestral correspondiente (PAO) en Dolares de los Estados Unidos (US\$) que cancela el CONCEDENTE |
|---|---|
| A los 36 meses del inicio de la Construcción de la Primera Etapa | 19% del PAO x F |
| A los 42 meses del inicio de la Construcción de la Primera Etapa | 19% del PAO x F |
| A los 48 meses del inicio de la Construcción de la Primera Etapa | 19% del PAO x F |
| A los 54 meses del inicio de la Construcción de la Primera Etapa | 19% del PAO x F |
| A los 60 meses del inicio de la Construcción de la Primera Etapa | 19% del PAO x F |
| A los 66 meses del inicio de la Construcción de la Primera Etapa | 19% del PAO x F |
| A los 72 meses del inicio de la Construcción de la Primera Etapa | 19% del PAO x F |
| | 19% del PAO x F |
| | 19% del PAO x F |
| | 19% del PAO x F |
| | 19% del PAO x F |
| A los 210 meses del inicio de la Construcción de la Primera Etapa | 19% del PAO x F |

Un valor que se denomina IPAO que corresponde exactamente a los valores PAO correspondiente a la Tercera Etapa de Obras que se señalan en el Cuadro N° 5 de la Clausula 8 23, ponderados por un factor "F" según se señala en el cuadro siguiente

15 16 JUL 2013
 SANDRA QUARTO GUERRERO
 NOTARIA QUINCE EN CAMBADA



[Handwritten signature]



Cuadro N° 9 - Detalle de Pago IPAO

| Fecha de Pago | Valor de la cuota semestral correspondiente (PAO) en Dólares de los Estados Unidos (US\$) que cancela el CONCEDENTE |
|---|---|
| A los 54 meses del inicio de la Construcción de la Primera Etapa | 16 5% del PAO x F |
| A los 60 meses del inicio de la Construcción de la Primera Etapa | 16 5% del PAO x F |
| A los 66 meses del inicio de la Construcción de la Primera Etapa | 16 5% del PAO x F |
| A los 72 meses del inicio de la Construcción de la Primera Etapa | 16 5% del PAO x F |
| A los 78 meses del inicio de la Construcción de la Primera Etapa | 16 5% del PAO x F |
| A los 84 meses del inicio de la Construcción de la Primera Etapa | 16 5% del PAO x F |
| A los 90 meses del inicio de la Construcción de la Primera Etapa | 16 5% del PAO x F |
| | 16 5% del PAO x F |
| | 16 5% del PAO x F |
| | 16 5% del PAO x F |
| | 16 5% del PAO x F |
| A los 228 meses del inicio de la Construcción de la Primera Etapa | 16 5% del PAO x F |

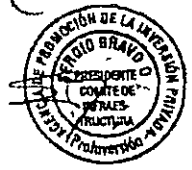
ii) Para la determinación del factor F de cada una de las etapas de construcción antes señaladas, se deberá tomar en consideración el Informe de Avance de Obras en porcentaje (%), de acuerdo al procedimiento indicado en Anexo IX del presente Contrato, al momento de informada la caducidad. El valor del factor F respectivo será determinado por el CONCEDENTE tomando como referencia los cronogramas de Obras actualizados y las indicaciones de los Libros de Obras, con opinión fundada por el REGULADOR, el cual deberá considerar la opinión de los Acreedores Permitidos de la Concesión y los balances del CONCESIONARIO

iii) Las Partes expresan que en caso de producirse la Caducidad de la Concesión, la primera preferencia de los destinos de los pagos IPAO serán para los Acreedores Permitidos; por tal razón, dicho valor será entregado por el CONCEDENTE directamente a los Acreedores Permitidos. En caso de existir un remanente, este será aplicado al procedimiento establecido en el Literal c) de la Clausula 14 12, excepto lo establecido en su Acapite v) y en caso de que subsista algún remanente, este será entregado al CONCESIONARIO

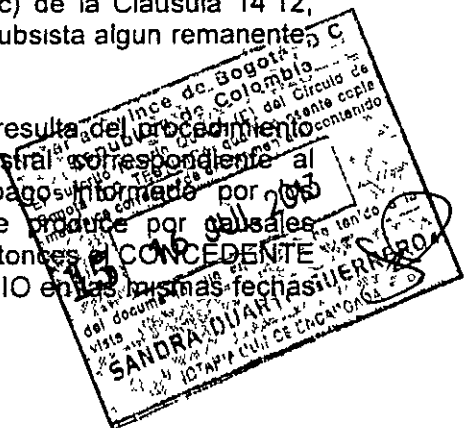
iv) Si el Valor de la cuota semestral IPAO, en Dolares, que resulta del procedimiento indicado anteriormente, es mayor que la cuota semestral correspondiente al Endeudamiento Garantizado Permitido pendiente de pago informado por los Acreedores Permitidos, y la caducidad del Contrato se produce por causas distintas a la de incumplimiento del CONCESIONARIO, entonces el CONCEDENTE cancelará esta diferencia directamente al CONCESIONARIO en las mismas fechas de pago a los Acreedores Permitidos

noy de los Docu

Handwritten signature



Handwritten signature



v) Finalmente el CONCESIONARIO podra adjuntar un informe al CONCEDENTE con los montos pendientes de pago correspondientes al IPAO, y presupestara un monto de los gastos diversos que deba realizar con motivo de la caducidad que sean distintos a los relacionados con los pagos de IPAO El REGULADOR podra considerar dichos gastos como una forma de compensacion adicional

b) Si ya se encuentran recibidas a entera satisfaccion y a conformidad del CONCEDENTE las Obras de la etapa de Construccion, segun se señala en el Anexo VIII y Anexo XI, el CONCESIONARIO o quien este disponga recibirá de parte del CONCEDENTE un monto compensatorio equivalente a un valor que se denomina MIPAO que corresponde exactamente a los valores PAO o PAOCAO actualizados, segun corresponda que se señalan en los Cuadros N° 3, 4, y 5, segun corresponda, de la Cláusula 8 23 y que respeta el calendario de pagos que se establece en los citados cuadros No sera condicion de cambio en las fechas de pago de MIPAO la consecuencia de caducidad que se expresa en la presente Seccion a menos que así sea expresado por los Acreedores Permitidos segun se señala a continuacion

Los montos del PAO o PAOCAO actualizados, seran pagados previo descuento del servicio de la deuda de los Acreedores Permitidos Para tal efecto, el CONCESIONARIO desde ya autoriza una cesion de pagos a favor del CONCEDENTE de sus derechos sobre el PAO y PAOCAO que corresponden a dicho servicio de deuda, en virtud de lo cual el CONCEDENTE pagara directamente a los Acreedores Permitidos el servicio de la deuda Realizada esta operacion, el CONCEDENTE no tendra derecho de repeticion, subrogacion o regreso contra el CONCESIONARIO, y los accionistas o socios de este

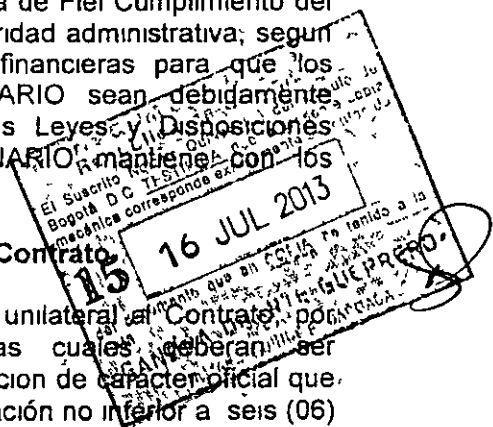
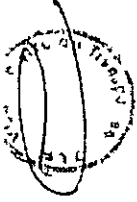
Las Partes expresan que en caso de producirse la Caducidad de la Concesion, la primera preferencia de los destinos de los pagos MIPAO sera para los Acreedores Permitidos, por tal razon, dicho valor sera entregado por el CONCEDENTE directamente a los Acreedores Permitidos En caso de existir un remanente, este sera aplicado al procedimiento establecido en el inciso c) de la Clausula 14 12 y en caso de que subsista algún remanente, este sera entregado al CONCESIONARIO

Si el Valor de la cuota semestral MIPAO, en Dolares (US\$), que resulta del procedimiento indicado anteriormente, es mayor que la cuota semestral correspondiente al Endeudamiento Garantizado Permitido pendiente de pago informado por los Acreedores Permitidos, y la Caducidad de la Concesion se produce por causales distintas a la de incumplimiento del CONCESIONARIO, entonces el CONCEDENTE cancelara esta diferencia directamente al CONCESIONARIO en las mismas fechas de pago a los Acreedores Permitidos

El CONCEDENTE devolvera al CONCESIONARIO la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesion Asimismo, el REGULADOR o la autoridad administrativa, segun corresponda, arbitrara y tomara las medidas tecnicas y financieras para que los trabajadores dependientes directamente del CONCESIONARIO sean debidamente compensados producto de la caducidad en funcion de las Leyes y Disposiciones Aplicables y los contratos laborales que el CONCESIONARIO mantiene con los trabajadores al momento de la Caducidad

Facultad del CONCEDENTE de poner término Unilateral al Contrato

14 8 - El CONCEDENTE tiene la facultad de poner término unilateral al Contrato por razones de interes publico debidamente fundadas, las cuales deberan ser individualizadas, justificadas y desarrolladas en una comunicacion de caracter oficial que realice el CONCEDENTE al CONCESIONARIO con una antelacion no inferior a seis (06)



meses del plazo previsto para la terminacion del mismo En igual plazo debera notificar tal decision a los Acreedores Permitidos

La referida comunicacion debera ademas estar suscrita por el organismo del Estado de la Republica del Peru competente para atender tal problema de interes publico

El CONCEDENTE para ejercer la facultad prevista en la presente clausula debera pagar al CONCESIONARIO en un plazo maximo de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha de termino del Contrato, la suma que resulte de aplicar el proceso de liquidacion establecido en la Clausula 14.7, sin que resulte aplicable todo lo relacionado con plazos para el pago de dicha indemnizacion

Terminación por Fuerza Mayor Salida Unilateral del CONCESIONARIO

14.9 - El CONCESIONARIO tendra la opcion de salir unilateralmente del Contrato, por eventos de fuerza mayor, siempre y cuando se verifique que se trata de alguno(s) de los eventos mencionados en la Seccion XV, el (los) cual(es) debera(n) haber producido un daño cierto y actual, debidamente fundado y acreditado, originado en un suceso insuperable por estar fuera del control razonable del CONCESIONARIO, el cual, a pesar de todos los esfuerzos que pueda realizar para prevenir o mitigar sus efectos, no puede evitar que se configure la situacion de incumplimiento, como consecuencia directa y necesaria de dicho suceso

Para el ejercicio de la facultad contemplada en esta Sección, el CONCESIONARIO debera observar el siguiente procedimiento

i) El CONCESIONARIO debera comunicar, por medio de un informe oficial, al CONCEDENTE y al REGULADOR la ocurrencia de algunas de las circunstancias antes descritas dentro de los sesenta (60) Dias Calendarios siguientes a la ocurrencia de las mismas Dicho informe debera contener

- Una descripcion fundada de la causal invocada y de los efectos economicos o juridicos de la misma
- Una proposicion del procedimiento a seguir para la terminacion del Contrato

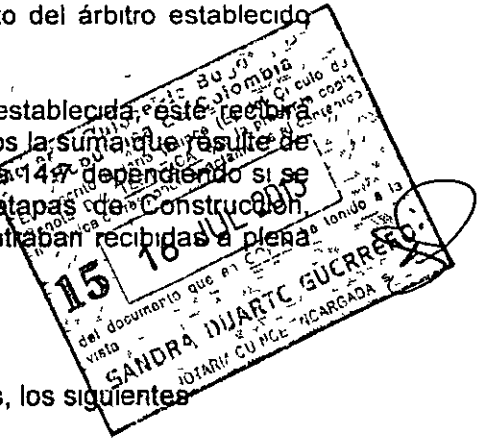
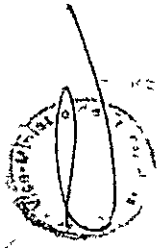
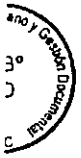
ii) Dicha proposicion debera ser entregada al CONCEDENTE, al REGULADOR y a los Acreedores Permitidos, los cuales tendran un plazo de veinte (20) Dias para formularle observaciones

iii) En caso de existir discrepancias en relacion con el procedimiento propuesto por el CONCESIONARIO, estas deberan someterse al conocimiento del arbitro establecido en la Sección XVI del presente Contrato

En el evento que el CONCESIONARIO ejerza la opcion aqui establecida, este debera pagar una indemnizacion como pago por las Obras y servicios prestados la suma que resulte de aplicar el procedimiento de liquidacion establecido en la Clausula 14.7, dependiendo si se encontraba desarrollando las Obras correspondientes a las etapas de Construcción segun se indica en el Anexo VIII, o bien las Obras ya se encontraban recibidas a plena satisfaccion del CONCEDENTE

Efectos de la Terminación

14.10 - Efectos de la Caducidad de la Concesion son, entre otros, los siguientes



a) La Caducidad de la Concesión produce la obligación del CONCESIONARIO de devolver las áreas de terreno comprendidas en el Area de la Concesión y entregar los Bienes Reversibles al CONCEDENTE, conforme a los terminos de la Sección V del presente Contrato

Sesenta (60) Días Calendarios antes de que se produzca el termino del Contrato; se dara inicio al Inventario Final de los bienes, el mismo que se realizara con intervencion del REGULADOR y debera quedar concluido diez (10) Dias antes de la fecha de vencimiento del Contrato

En el supuesto de caducidad por mutuo acuerdo, el Inventario Final integrará este acuerdo como anexo del Contrato que se suscriba para el efecto

Sesenta (60) Días Calendario antes de que transcurra el plazo de subsanacion, para los casos de resolucion por incumplimiento, se dara comienzo al Inventario Final de los bienes, el mismo que se realizara con intervencion del REGULADOR y que debera quedar concluido diez (10) Dias antes de que se cumpla el plazo de subsanacion

En caso la subsanacion se llegue a producir antes de que transcurra el plazo antedicho, el inventario sera automáticamente suspendido Si ya hubiese sido culminado, el mismo quedara sin efecto

b) Producida la Caducidad de la Concesion, la actividad del CONCESIONARIO cesa y se extingue su derecho de explotar la infraestructura vial, derecho que es reasumido por el CONCEDENTE sin perjuicio del reconocimiento de los derechos que corresponden a los Acreedores Permitidos segun lo establecido en la Clausula 9 8

Asimismo, se extinguen todos los contratos a los que se refiere el Literal b) de la Clausula 12 2, salvo aquellos que expresamente el CONCEDENTE haya decidido mantener en vigencia y asumido la posicion contractual del CONCESIONARIO

c) Producida la Caducidad de la Concesion, el CONCEDENTE o el nuevo concesionario que este designe se haran cargo del Tramo, correspondiendole al CONCEDENTE efectuar la liquidacion final conforme a los terminos de esta Sección y al Expediente Tecnico

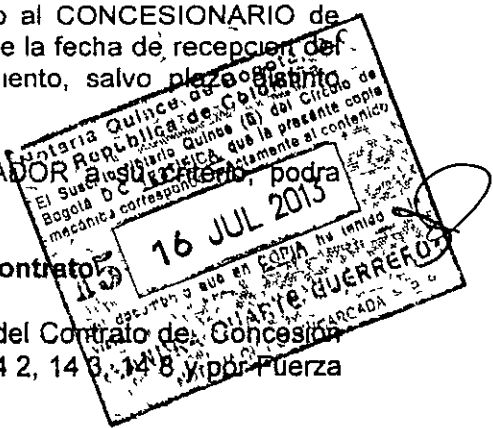
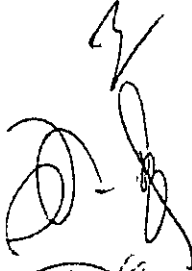
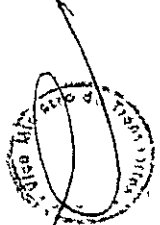
14 11 Procedimiento para subsanacion en caso de incumplimiento del CONCESIONARIO

En caso de incumplimiento grave del CONCESIONARIO previsto en la Cláusula 14 4 o de alguna otra obligacion que no cuente con un procedimiento expreso de subsanacion regulado en el Contrato, el REGULADOR otorgara un plazo al CONCESIONARIO de hasta sesenta (60) Dias Calendario, el que sera contado desde la fecha de recepcion del requerimiento, para subsanar dicha situacion de incumplimiento, salvo plazo establecido en el Contrato

Atendiendo a las circunstancias de cada caso, el REGULADOR podrá otorgar plazos mayores a los indicados

Procedimiento para el rescate en caso de resoluci3n del Contrato

14 12 En caso que el CONCEDENTE invoque la resoluci3n del Contrato de Concesión por cualquier motivo, excepto los previstos en las Cláusulas 14 2, 14 3, 14 8 y por Fuerza Mayor, se ejecutara el siguiente procedimiento



En caso que los numerales anteriores hayan sido pagados en su integridad con fondos obtenidos del pago de la nueva sociedad concesionaria, el saldo si lo hubiera, será entregado al CONCEDENTE

Las obligaciones de pago establecidas en el presente literal no serán exigibles en caso la nueva sociedad concesionaria hubiese celebrado un acuerdo de asunción de obligaciones con los acreedores, incluyendo a los Acreedores Permitidos

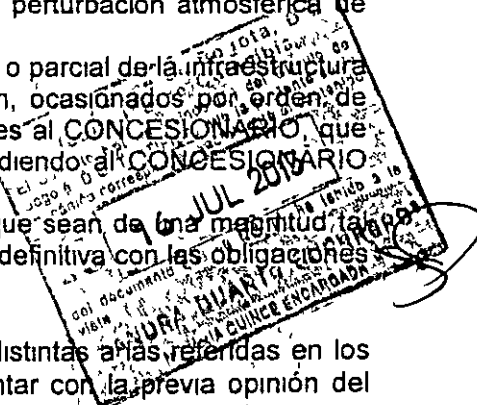
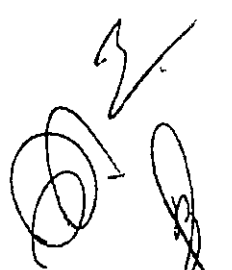
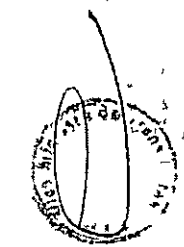
- d) En casos excepcionales en los cuales exista suspensión de la Concesión, o Caducidad de la Concesión; a fin de evitar la paralización total o parcial del servicio, el REGULADOR podrá contratar temporalmente los servicios de personas o empresas especializadas para la operación total o parcial de la Concesión por un plazo no superior a un (1) año calendario, hasta la suscripción de un nuevo Contrato de Concesión

SECCIÓN XV SUSPENSIÓN DE LAS OBLIGACIONES CONTEMPLADAS EN EL PRESENTE CONTRATO

15.1 - El incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las Partes contempladas en este Contrato no será considerada como causa imputable de incumplimiento, durante el tiempo y hasta la medida que tal incumplimiento sea causado por alguna de las siguientes causas:

- a) Guerra externa o guerra civil, invasión, conflicto armado, revolución, motín e insurrección que impidan la ejecución de las Obras o la prestación del Servicio
- b) Actos terroristas o de sabotaje en contra de la integridad física, la seguridad y los bienes de la Concesión
- c) Fuerza mayor o caso fortuito, conforme estos conceptos son definidos por el Contrato y el Código Civil Peruano. Para tales efectos las Partes declaran que entienden como caso fortuito, entre otros eventos, alguna(s) de las siguientes situaciones:
 - i) Aquellos paros o huelgas generales de trabajadores o manifestaciones públicas de gran envergadura que afecten directamente al CONCESIONARIO por causas ajenas a su voluntad que no le sean imputables y que vayan mas allá de su control razonable
 - ii) La destrucción total o parcial de la Obra, de los equipos y/o maquinarias que no sea cubierta por los seguros, a consecuencia de hechos de la naturaleza tales como terremotos, temblores, erupción volcánica, maremotos, tifón, huracán, ciclón, aluvión u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica de esas características
 - iii) La eventual confiscación, requisa, o destrucción total o parcial de la infraestructura de la Concesión y su imposibilidad de recuperación, ocasionados por orden de cualquier autoridad pública, por causas no imputables al CONCESIONARIO que afecten gravemente la ejecución del Contrato impidiendo al CONCESIONARIO cumplir con las obligaciones a su cargo
 - iv) Aquellos descubrimientos de restos arqueológicos que sean de una magnitud tal que impidan al CONCESIONARIO cumplir en forma definitiva con las obligaciones a su cargo
- d) Acuerdo entre las Partes, derivado de circunstancias distintas a las referidas en los Literales a), b) y c), en cuyo caso será necesario contar con la previa opinión del REGULADOR

Prestación de Servicios



Lo anterior es sin perjuicio de la obligación del CONCESIONARIO de reestablecer la transitabilidad en la medida de lo posible, una vez que cese la causal que dio origen a la suspensión, y en el menor tiempo posible de conformidad con lo dispuesto en el Anexo I.

Procedimiento para la Declaración de Suspensión

15.2 Si una de las Partes no puede cumplir las obligaciones que se le imponen por el presente Contrato debido a alguno de los eventos aquí señalados, tal Parte notificará a la otra Parte y al REGULADOR, por escrito, tan pronto como sea posible, dando las razones del incumplimiento, detalles de tal evento y la obligación o condición afectada.

La Parte que haya recibido la comunicación deberá comunicar al REGULADOR su opinión sobre la solicitud antedicha en un plazo no superior a los quince (15) días, contados desde la fecha de comunicación de la circunstancia por la cual se invoca la suspensión temporal de las obligaciones.

El REGULADOR se pronunciará mediante resolución debidamente motivada en el plazo de veinte (20) días desde que reciba la solicitud de Suspensión. Ante el silencio del REGULADOR se considerará procedente la solicitud de Suspensión durante el plazo señalado por el solicitante. En caso la Parte que ha invocado la Suspensión discrepe con la decisión del REGULADOR, dicha Parte podrá acudir a los mecanismos de impugnación contra dicha resolución previstos en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Cualquier disputa entre las Partes con relación a la existencia o duración de un evento de fuerza mayor, se podrá someter al arbitraje establecido en la Sección XVI del presente Contrato.

Efectos de la Declaración de suspensión

15.3 El deber de una Parte de cumplir las obligaciones que aquí se le imponen, será temporalmente suspendido durante el período en que tal Parte este imposibilitada de cumplir, por causa de un evento de fuerza mayor, pero solo mientras exista esa imposibilidad de cumplir.

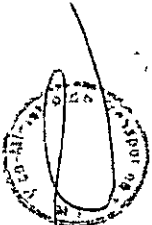
Aquellas obligaciones de las Partes contempladas en este Contrato, en especial la obligación del CONCEDENTE de efectuar los pagos PAO y PAMO, este último, según corresponda, en la medida que corresponda efectuarlos de acuerdo al Contrato que no se vean afectadas por el evento de fuerza mayor, permanecerán vigentes.

La Parte afectada por un evento de fuerza mayor, deberá notificar en forma inmediata a la otra Parte y al REGULADOR cuando tal evento haya cesado y no le impida seguir cumpliendo con sus obligaciones, y deberá a partir de entonces reasumir el cumplimiento de las obligaciones suspendidas del Contrato.

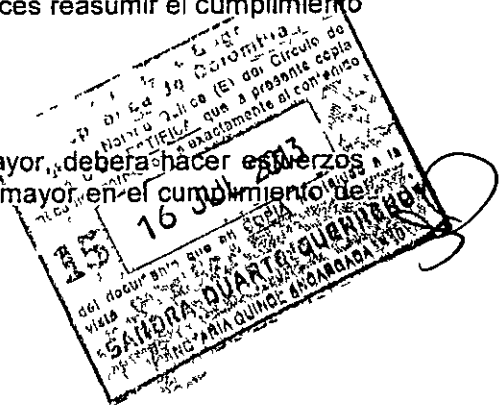
Mitigación

15.4 La Parte que haya notificado un evento de fuerza mayor, deberá hacer esfuerzos razonables para mitigar los efectos de tal evento de fuerza mayor en el cumplimiento de sus obligaciones.

Gestión de
Proyectos



Handwritten signature and scribbles on the left margin.



000133

SECCION XVI. SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Ley Aplicable

16 1 - Las Partes han negociado, redactado y suscrito el Contrato con arreglo a las Leyes y Disposiciones Aplicables del Peru. Por tanto, expresan que el contenido, ejecución, conflictos y demás consecuencias que de él se originen, se regiran por la legislación interna del Peru, la misma que el CONCESIONARIO declara conocer

Ambito de Aplicación

16 2 - La presente Seccion regula la solución de controversias de caracter patrimonial que se generen durante la Concesion y aquellas relacionadas con la Caducidad de la Concesion

Criterios de Interpretación

16 3 - En caso de divergencia en la interpretacion de este Contrato, las Partes seguirán el siguiente orden de prelación para resolver dicha situacion

- a) El Contrato, y,
- b) Las Bases

16 4 - El Contrato se suscribe unicamente en idioma castellano. De existir cualquier diferencia entre cualquier traduccion del Contrato y este, prevalecera el texto del Contrato en castellano. Las traducciones de este Contrato no se consideraran para efectos de su interpretacion

16 5 - Los plazos establecidos se computarán en dias, meses o años según corresponda

16 6 - Los titulos contenidos en el Contrato tienen únicamente el proposito de identificacion y no deben ser considerados como parte del Contrato, para limitar o ampliar su contenido ni para determinar derechos y obligaciones de las Partes

Los terminos en singular incluyen los mismos terminos en plural y viceversa. Los terminos en masculino incluyen al femenino y viceversa

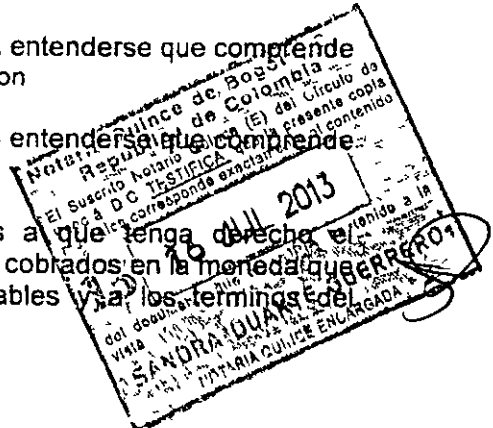
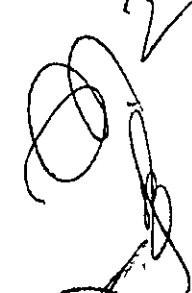
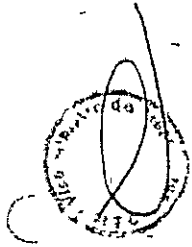
16 7 - El uso de la disyuncion "o" en una enumeracion debera entenderse que comprende excluyentemente a alguno de los elementos de tal enumeracion

16 8 - El uso de la conjuncion "y" en una enumeracion debera entenderse que comprende a todos los elementos de dicha enumeracion o lista

16 9 - Todas aquellas Tarifas, costos, gastos y similares a que tenga derecho el CONCESIONARIO por la prestacion del Servicio deberán ser cobrados en la moneda que corresponda conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables y a los terminos del Contrato

Trato Directo

16 10 - Las Partes declaran que es su voluntad que todos los conflictos o incertidumbres con relevancia juridica que pudieran surgir con respecto a la interpretacion, ejecución,



cumplimiento y cualquier aspecto relativo a la existencia, validez, eficacia o caducidad del Contrato, serán resueltos por trato directo entre las Partes, dentro de un plazo de quince (15) Días contados a partir de la fecha en que una Parte comunica a la otra, por escrito, la existencia de un conflicto o de una incertidumbre con relevancia jurídica

El plazo a que se refiere el párrafo anterior podrá ser ampliado por decisión conjunta de las Partes, acuerdo que deberá constar por escrito, siempre que existan posibilidades reales que, de contarse con este plazo adicional, el conflicto será resuelto mediante el trato directo

En caso las Partes, dentro del plazo de trato directo, no resolvieran el conflicto o incertidumbre suscitada, deberán definirlo como un conflicto o incertidumbre de carácter técnico o no-técnico, según sea el caso. Los conflictos o incertidumbres técnicas (cada una, una "Controversia Técnica") serán resueltos conforme al procedimiento estipulado en el Literal a) de la Clausula 16 11. Los conflictos o incertidumbres que no sean de carácter técnico (cada una, una "Controversia No-Técnica") serán resueltos conforme al procedimiento previsto en el Literal b) de la Clausula 16 11. En caso las Partes no se pusieran de acuerdo dentro del plazo de trato directo respecto de si el conflicto o controversia suscitado es una Controversia Técnica o una Controversia No-Técnica, entonces tal conflicto o incertidumbre deberá ser considerado como una Controversia No-Técnica y será resuelto conforme al procedimiento respectivo previsto en el Literal b) de la Clausula 16 11

Cuando las Partes no se pongan de acuerdo con respecto a la naturaleza de la controversia, ambas Partes deberán sustentar su posición en una comunicación escrita que harán llegar a su contraparte. En esta explicarán las razones por las cuales consideran que la controversia es de carácter Técnico o No-Técnico

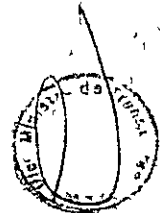
Arbitraje

16-11 - Modalidades de procedimientos arbitrales

- a) Arbitraje de Conciencia - Todas y cada una de las Controversias Técnicas que no puedan ser resueltas directamente por las Partes dentro del plazo de trato directo deberán ser sometidas a un arbitraje de conciencia, de conformidad con el Artículo 3 de la Ley General de Arbitraje peruana, en el cual los árbitros resolverán conforme a sus conocimientos y leal saber y entender. Los árbitros podrán ser peritos nacionales o extranjeros, pero en todos los casos deberán contar con amplia experiencia en la materia de la Controversia Técnica respectiva, y no deberán tener conflicto de interés con ninguna de las Partes al momento y después de su designación como tales.

El Tribunal Arbitral podrá solicitar a las Partes la información que estime necesaria para resolver la Controversia Técnica que conozca, y como consecuencia de ello podrá presentar a las Partes una propuesta de conciliación, la cual podrá ser o no aceptada por estas. El Tribunal Arbitral podrá actuar todos los medios probatorios y solicitar de las Partes o de terceras personas los medios probatorios que considere necesarios para resolver las pretensiones planteadas. El Tribunal Arbitral deberá preparar una decisión preliminar que notificará a las Partes dentro de los treinta (30) Días siguientes a su instalación, teniendo las Partes un plazo de cinco (5) Días para preparar y entregar al Tribunal sus comentarios a dicha decisión preliminar. El Tribunal Arbitral deberá expedir su decisión final sobre la Controversia Técnica suscitada dentro de los diez (10) Días siguientes a la recepción de los comentarios de las Partes, a su decisión preliminar o al vencimiento del plazo para presentar dichos comentarios, lo que ocurra primero. El procedimiento para la resolución de una Controversia Técnica deberá llevarse a cabo en la ciudad de Lima, Peru

Grado Docum



Handwritten signature and scribbles.



Excepcionalmente, y por la naturaleza del caso concreto, el Tribunal Arbitral se trasladara a otra localidad solo con el fin de actuar medios probatorios como un peritaje, una inspeccion ocular o cualquier otro medio probatorio que sea necesario actuar en otra localidad, por un plazo no mayor a diez (10) Dias

Los miembros del Tribunal deberan guardar absoluta reserva y mantener confidencialidad sobre toda la informacion que conozcan por su participacion en la resolucion de una Controversia Tecnica

b) Arbitraje de Derecho Las Controversias No-Tecnicas seran resueltas mediante arbitraje de derecho de conformidad con el Articulo 3 de la Ley General de Arbitraje peruana, procedimiento en el cual los arbitros deberan resolver de conformidad con la legislacion peruana aplicable. El arbitraje de derecho podra ser local o internacional, de acuerdo a lo siguiente

(i) Cuando las Controversias No-Tecnicas que tengan un monto involucrado superior a Cinco Millones y 00/100 Dolares (US\$ 5 000 000,00) o su equivalente en moneda nacional comprometan la financiacion con los Acreedores Permitidos poniendo en riesgo la continuidad del Contrato, las controversias seran resueltas mediante arbitraje internacional de derecho a traves de un procedimiento tramitado de conformidad con las Reglas de Conciliacion y Arbitraje del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (el "CIADI"), establecidas en el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados, aprobado por el Peru mediante Resolucion Legislativa N° 26210, a cuyas normas las Partes se someten incondicionalmente

Para efectos de tramitar los procedimientos de arbitraje internacional de derecho, de conformidad con las reglas de arbitraje del CIADI, el CONCEDENTE, en representacion del Estado de la Republica del Peru, declara que al CONCESIONARIO se le considera como "Nacional de Otro Estado Contratante", por estar sometido a control extranjero segun lo establece el Literal b) del Numeral 2 del Articulo 25 del Convenio sobre Arreglos de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y nacionales de otros Estados, y el CONCESIONARIO acepta que se le considere como tal

El arbitraje tendra lugar en la ciudad de Washington D C, Estados Unidos de America, y sera conducido en idioma castellano. Se seguira el procedimiento previsto en el Tratado al que hace referencia el parrafo anterior, para habilitar la instancia arbitral ante el CIADI

Si por cualquier razon el CIADI decidiera no ser competente o declinara asumir el arbitraje promovido en virtud de la presente clausula, las Partes de manera anticipada aceptan someter, en los mismos terminos antes señalados, las Controversias No-Tecnicas que (a) tengan un monto involucrado superior a Cinco Millones de Dolares (US\$ 5 000 000,00) o su equivalente en moneda nacional, o (b) las Partes no esten de acuerdo sobre la cuantia de la materia controvertida, a las Reglas de Arbitraje del UNCITRAL. En ese caso el arbitraje se llevara a cabo en Lima, Peru

Alternativamente las Partes podran acordar someter la controversia a otro fuero distinto al del CIADI si asi lo estimaren conveniente

Original Document

Handwritten signature

SECCION DE LA INVERSION Y TURISMO
PRESIDENTE D
COMISION
DE INVESTIGACION
Y EVALUACION

Handwritten signature

BUENOS AIRES
COMISION
NACIONAL
DE INVESTIGACION
Y EVALUACION

COMISION DE PROMOCION DE LA INVERSION
Y TURISMO
ASAMBLEA LEGAL
POLIVIAJERO

Stamp: 15 JUL 2015
El documento que se adjunta es una copia de un expediente de arbitraje que se encuentra en el archivo de la Sala IV del CIADI. Este documento es una copia de un expediente de arbitraje que se encuentra en el archivo de la Sala IV del CIADI. Este documento es una copia de un expediente de arbitraje que se encuentra en el archivo de la Sala IV del CIADI.

Stamp: Arbitral Tribunal and Arbitration

Las Partes expresan su consentimiento anticipado e irrevocable para que toda diferencia de esta naturaleza pueda ser sometida a cualquiera de los tribunales arbitrales señalados en los párrafos precedentes

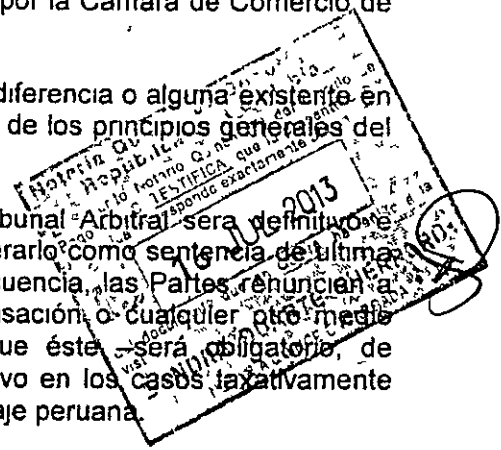
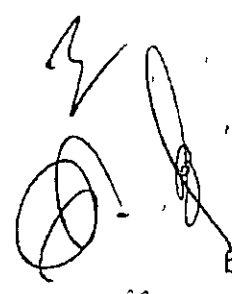
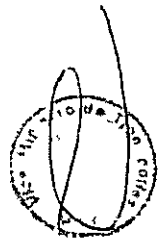
- (ii) Las Controversias No-Técnicas, en las que el monto involucrado sea igual o menor a Cinco Millones y 00/100 Dolares (US\$ 5 000 000,00), o su equivalente en moneda nacional, y aquellas controversias de puro derecho que no son cuantificables en dinero, serán resueltas mediante arbitraje de derecho a través de un procedimiento tramitado de conformidad con los Reglamentos de Conciliación y Arbitraje del Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas las Partes se someten incondicionalmente, siendo de aplicación supletoria primero la Ley General de Arbitraje peruana y después el Código Procesal Civil del Peru

El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Lima, Perú, y será conducido en idioma castellano debiendo emitirse el laudo arbitral correspondiente dentro de los sesenta (60) días posteriores a la fecha de instalación del Tribunal Arbitral. Excepcionalmente el laudo podrá emitirse fuera de este plazo cuando el Tribunal Arbitral considere indispensable actuar, medios probatorios, como peritajes o inspecciones oculares fuera de la ciudad donde se lleva a cabo el procedimiento arbitral.

Reglas Procedimentales Comunes

16 12 - Tanto para el arbitraje de conciencia a que se refiere el Literal a) de la Clausula 16 11 como para el arbitraje de derecho a que se refiere el Literal b) de la Clausula 16 11, ya sea en su modalidad internacional o nacional, se aplicaran por igual las siguientes disposiciones generales

- a) El Tribunal Arbitral estara integrado por tres (3) miembros. Cada Parte designara a un arbitro y el tercero sera designado por acuerdo de los dos arbitros designados por las Partes, quien a su vez se desempeñara como Presidente del Tribunal Arbitral. Si los dos arbitros no llegasen a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer arbitro dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha del nombramiento del segundo arbitro, el tercer arbitro sera designado, a pedido de cualquiera de las Partes por la Camara de Comercio de Lima, en el caso del arbitraje de conciencia y del arbitraje de derecho nacional, o por el CIADI, en el caso del arbitraje de derecho internacional, segun corresponda. Si una de las Partes no designase el arbitro que le corresponde dentro del plazo de diez (10) días contado a partir de la fecha de recepción del respectivo pedido de nombramiento, se considerara que ha renunciado a su derecho y el arbitro sera designado a pedido de la otra Parte por la Camara de Comercio de Lima o el CIADI, segun sea el caso
- b) Los arbitros pueden suplir, a su discrecion, cualquier diferencia o alguna existente en la legislacion o en el Contrato, mediante la aplicacion de los principios generales del derecho
- c) Las Partes acuerdan que el laudo que emita el Tribunal Arbitral sera definitivo e inapelable. En este sentido, las Partes deben considerarlo como sentencia de ultima instancia, con autoridad de cosa juzgada. En consecuencia, las Partes renuncian a los recursos de reposicion, apelacion, anulacion, casacion, o cualquier otro medio impugnatorio contra el laudo arbitral declarando que este sera obligatorio, de definitivo cumplimiento y de ejecucion inmediata, salvo en los casos taxativamente previstos en el Artículo 73 de la Ley General de Arbitraje peruana.



- d) Durante el desarrollo del arbitraje las Partes continuaran con la ejecucion de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea posible, inclusive con aquellas materia del arbitraje. Si la materia de arbitraje fuera el cumplimiento de las obligaciones garantizadas con la Garantia de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesion, si fuera aplicable, quedará en suspenso el plazo respectivo y tal garantía no podrá ser ejecutada por el motivo que suscito el arbitraje y debera ser mantenida vigente durante el procedimiento arbitral
- e) Todos los gastos que irroque la resolución de una Controversia Tecnica, o No-Tecnica, incluyendo los honorarios de los árbitros que participen en la resolución de una controversia, serán cubiertos por la Parte vencida. Igual regla se aplica en caso la Parte demandada o reconvenida se allane o reconozca la pretension del demandante o del reconviniente. Tambien asumira los gastos el demandante o el reconviniente que desista de la pretension. En caso el procedimiento finalice sin un pronunciamiento sobre el fondo de las pretensiones por causa de transacción o conciliación, los referidos gastos serán cubiertos en partes iguales por el demandante y el demandado. Se excluyen de lo dispuesto en esta clausula los costos y gastos tales como honorarios de asesores, costos internos u otros que resulten imputables a una Parte de manera individual

SECCIÓN XVII MODIFICACIONES AL CONTRATO

Toda solicitud de enmienda, adición o modificación del presente Contrato por cualquiera de las Partes debera ser presentada a la otra parte, con copia para el REGULADOR, con el debido sustento tecnico y económico financiero y con la conformidad de los Acreedores Permitidos segun lo establezcan los actos y contratos de Endeudamiento Garantizado Permitido, en el caso de ser aplicable. La Parte resolvera dicha solicitud contando con la opinion tecnica del REGULADOR. El acuerdo de modificación sera obligatorio para las Partes solamente si consta por escrito y es firmado por los representantes debidamente autorizados de las Partes

La solicitud que, en ese sentido realice el CONCESIONARIO o el CONCEDENTE debera respetar la naturaleza de la Concesion, las condiciones economicas y tecnicas contractualmente convenidas y el equilibrio economico y financiero de las prestaciones a cargo de las Partes

De conformidad con el Artículo 33 del Reglamento del TUO, las Partes podran modificar el presente Contrato, previo acuerdo, por causa debidamente fundada y cuando ello resulte necesario al interes publico, o a solicitud expresa de los Acreedores Permitidos respetando su naturaleza, las condiciones economicas y tecnicas contractualmente convenidas y el equilibrio economico - financiero de las prestaciones a cargo de las Partes

Para efectos de lo establecido en los parrafos precedentes, debe tomarse en cuenta que la modificación de cualquiera de los terminos establecidos en el presente Contrato requiere de la opinion previa del REGULADOR, quien se pronunciará respecto al acuerdo al que hayan arribado las Partes

SECCION XVIII LÍNEA DE CRÉDITO DE ENLACE Y ADMINISTRACION DE PAGOS

Alcances de la Línea de Crédito de Enlace (LCE)

18.1 Con la finalidad de facilitar el inicio oportuno de las Obras de Construcción, el Estado de la Republica del Perú otorgara una garantía para respaldar las obligaciones del

Stamp: "FIDEICOMISO DE" with date "15 JUL 2018" and other illegible text.

Gestión Documental

Handwritten signature

Stamp: "COMITE DE ENLACE Y ADMINISTRACION DE PAGOS"

Handwritten signature

Stamp: "COMITE DE ENLACE Y ADMINISTRACION DE PAGOS"

Stamp: "COMITE DE ENLACE Y ADMINISTRACION DE PAGOS"

Stamp: "Gestión Documental"

CONCESIONARIO, por el credito que éste obtenga ante una entidad financiera multilateral (Organismo Multilateral de Credito), en adelante "Linea de Credito de Enlace", hasta por un monto de US\$ 49,540 000,00 (Cuarenta y Nueve Millones Quinientos Cuarenta Mil y 00/100 Dolares de los Estados Unidos de America) Esta Linea de Credito de Enlace sera tomada por el CONCESIONARIO a su eleccion

Cumplida la condicion anterior, y en el evento que el cierre financiero haya sido realizado solo para financiar las Obras de la Primera Etapa, la Linea de Credito de Enlace por el monto antes señalado, que contara con la garantia del Estado Peruano, podra ser utilizada por el CONCESIONARIO para la ejecucion de las Obras de Construccion correspondiente a la Segunda Etapa, siempre que se haya cancelado previamente el monto total utilizado en la Primera Etapa

Una vez que el CONCESIONARIO haya concluido el cierre financiero del conjunto del proyecto, con la entidad financiera multilateral, o con otra entidad financiera, a mas tardar a los seis (6) meses del termino de las Obras de la etapa constructiva, este repagara obligatoriamente la totalidad de la Linea de Credito de Enlace a la entidad financiera a fin de liberar la garantia del Estado Peruano

De igual modo, la Linea de Credito de Enlace, podra ser prepagada parcial o totalmente durante cualquiera de las etapas de Construccion, de modo tal que permita reinstalarse la Linea de Credito de Enlace hasta el limite establecido en esta Clausula, cumpliendo con los requisitos de las Normas Vigentes en dicho momento Este mecanismo, sera autorizado siempre que las cuotas que deba pagar el CONCESIONARIO por concepto de servicio de deuda, no superen el 80% del PAO o PAOCAO, que recibira el CONCESIONARIO En ningun supuesto el aporte de capital del CONCESIONARIO sera inferior a US\$ 10 000 000,00 (Diez Millones de Dolares de los Estados Unidos de America) durante cada etapa de Construccion

7Una vez otorgados los recursos de la LCE en los terminos y condiciones financieras y contractuales previstos, el CONCESIONARIO debera cumplir con las siguientes obligaciones, bajo causal de caducidad de la Concesion

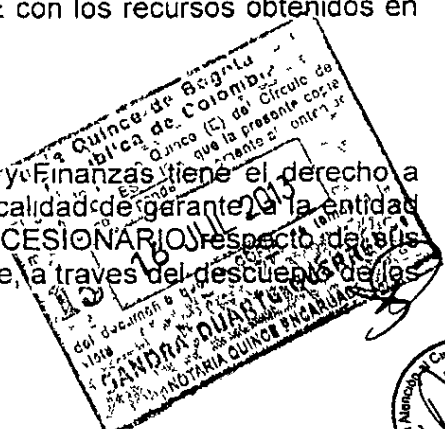
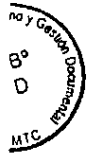
- a) Utilizar los recursos provenientes de la LCE para la ejecucion de las Obras de la Etapa de Construccion, con arreglo a lo señalado en el Anexo XI
- b) Pagar la LCE en los plazos, y en los terminos y condiciones financieras y contractuales acordadas con la entidad financiera multilateral, y respetando lo indicado en la Clausula 3 10 del Contrato
- c) Cancelar el monto total pendiente de pago de la LCE con los recursos obtenidos en el cierre financiero

18 1 1 Contragarantía

El CONCEDENTE a traves del Ministerio de Economia y Finanzas tiene el derecho a hacerse cobro de las sumas que hubiere honrado en su calidad de garante a la entidad financiera multilateral debido al incumplimiento del CONCESIONARIO respecto de sus obligaciones contraidas bajo la Linea de Credito de Enlace, a traves del descuento de los montos por pagar a este por concepto del PAO

Fideicomiso de Administracion de Pagos

18 2 Con la finalidad de facilitar el financiamiento de la inversion necesaria para ejecucion de las Obras del Contrato, el CONCESIONARIO se obliga a constituir un fideicomiso irrevocable de Administracion, el cual se registra por las normas que se indican a continuacion, como asimismo por lo dispuesto en el respectivo Contrato de fideicomiso



El Fideicomiso sera celebrado con un Banco de primera Linea nacional o extranjero, o alguna otra entidad financiera calificada y autorizada por el CONCEDENTE y el REGULADOR para tal efecto, estableciendose desde ya que dicho contrato debera en todo momento respetar las obligaciones y normas aqui establecidas

18.3 El Contrato de fideicomiso debera contar con la aprobacion previa del CONCEDENTE, y con la satisfaccion de la entidad financiera multilateral referida en la Clausula 18.1, para lo cual el CONCESIONARIO debera presentar un proyecto de contrato de fideicomiso a consideracion del CONCEDENTE y de la entidad financiera multilateral, quienes dispondran de un plazo maximo de treinta (30) Dias Calendario para su pronunciamiento. En caso que en dicho plazo el CONCEDENTE y/o la entidad financiera multilateral formulen observaciones al proyecto de contrato, el CONCESIONARIO debera subsanarlas y poner nuevamente a disposicion del CONCEDENTE y de la entidad financiera multilateral un nuevo proyecto de contrato, quienes dispondran de un plazo maximo de quince (15) Dias Calendario para su pronunciamiento.

Si transcurrido el plazo maximo de treinta (30) Dias antes señalado, desde que el CONCESIONARIO somete a consideracion un proyecto de contrato, el CONCEDENTE, el proyecto de contrato se entendera aceptado y automaticamente aprobado el contrato de fideicomiso cuando se presente a este una copia del mismo legalizada notarialmente.

El Contrato de fideicomiso debera contemplar una disposicion en virtud del cual el Fiduciario se obligue a remitir a la entidad financiera multilateral, la informacion financiera relacionada con los flujos economicos del proyecto de inversion, que esta requiera para los efectos de las auditorias financieras que sean necesarias en el marco del contrato de prestamo.

SECCION XIX DOMICILIOS

Fijacion

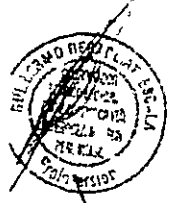
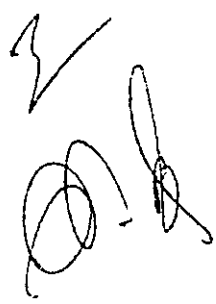
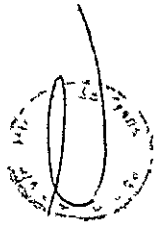
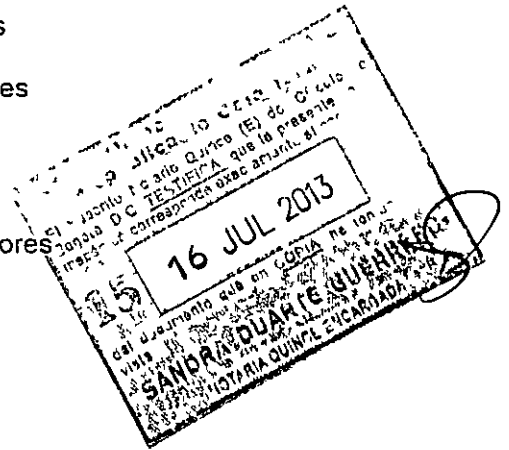
19.1 - Salvo pacto expreso en sentido contrario que conste en el Contrato, todas las notificaciones, citaciones, peticiones, demandas y otras comunicaciones relacionadas con el Contrato, deberan realizarse por escrito y se consideraran validamente realizadas cuando cuenten con el respectivo cargo de recepcion o cuando sean enviadas por courier, por telex o por fax, una vez verificada su recepcion, a las siguientes direcciones:

Si va dirigida al CONCEDENTE

Nombre Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Direccion Avenida 28 de Julio N° 800, Lima 1
Atencion Sr. Ministro de Transportes y Comunicaciones

Si va dirigida al CONCESIONARIO

Nombre Intersur Concesiones S A
Direccion Pasaje Martir Olaya N° 129, oficina 1804, Miraflores
Atencion Sr. Ronaldo Alves Pereira
Sr. Marcos de Moura Wanderley
Sr. Bricio Torres



000140

Si va dirigida al REGULADOR

Nombre Organismo Regulador de la Inversion en Infraestructura de Transporte de Uso Publico - OSITRAN

Direccion Torre del Centro Civico, Av. Bolivia 144, Piso 19, Lima, 1

Atencion Sr Presidente del Consejo Directivo

Cambios de Domicilio

19'2 - Todo cambio de domicilio debera ser comunicado por escrito a la otra Parte del Contrato y al REGULADOR. Este nuevo domicilio debera ser fijado cumpliendo los requisitos de la clausula precedente

Firmado en Lima, en cuatro (4) ejemplares originales, uno para el CONCEDENTE, otro para el REGULADOR, uno para PROINVERSION y otro ejemplar para el CONCESIONARIO, a los 4 dias del mes de agosto de 2005

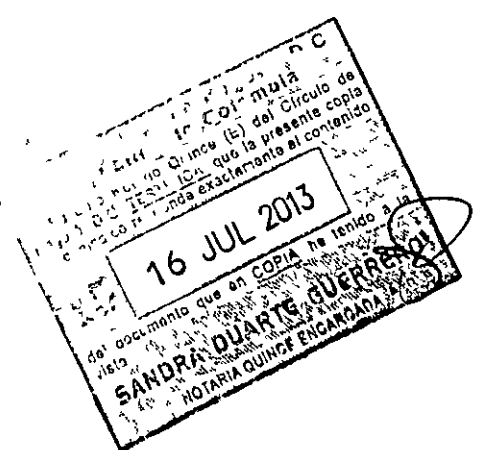


CONCEDENTE

CONCESIONARIO

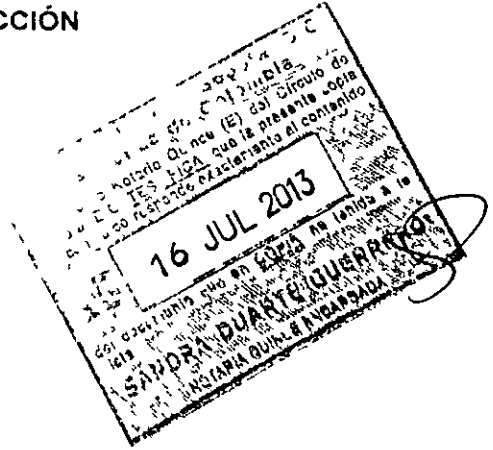
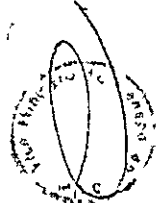
[Handwritten signature of the Concedente]

[Handwritten signature of the Concesionario]



ÍNDICE DE ANEXOS

- ANEXO I PROCEDIMIENTOS PARA LA CONSERVACIÓN, LA EXPLOTACIÓN Y PARA EL CONTROL DE LA GESTIÓN DEL CONCESIONARIO DEL TRAMO OBJETO DE LA CONCESIÓN
- ANEXO II PRECIOS UNITARIOS REFERENCIALES
- ANEXO III CARTA FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS Y CARTA FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN
- ANEXO IV MODELO DE DECLARACIÓN DEL ACREEDOR PERMITIDO
- ANEXO V ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL
- ANEXO VI OFICIOS DE PROINVERSIÓN AL CONCEDENTE, DEL MEF AL CONCEDENTE, DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA 8 23
- ANEXO VII TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN SOCIAL Y ESTATUTO DEL CONCESIONARIO
- ANEXO VIII TERMINOS DE REFERENCIA
- ANEXO IX PROCEDIMIENTO PARA EVALUAR EL AVANCE DE OBRA
- ANEXO X PENALIDADES APLICABLES DEL CONTRATO
- ANEXO XI EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN



ANEXO I

PROCEDIMIENTOS PARA LA CONSERVACION, LA EXPLOTACION Y PARA EL CONTROL DE LA GESTION DEL CONCESIONARIO DEL TRAMO OBJETO DE LA CONCESION

SECCION 1 DE LA CONSERVACION DE LA VIA

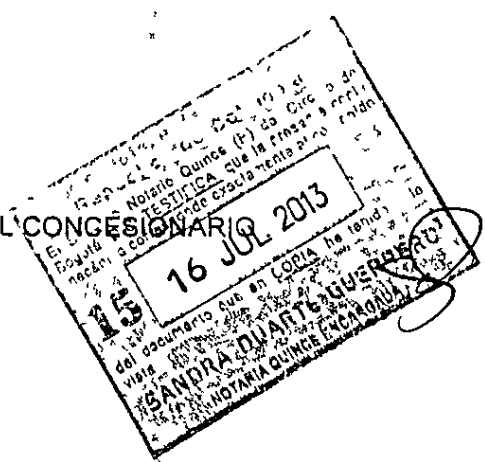
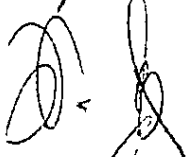
- 1 INTRODUCCION
- 2 CONSERVACION POR NIVELES DE SERVICIO
- 3 PROCEDIMIENTOS GENERALES
 - Planes de Conservacion
 - Programa de Evaluacion de Niveles de Servicio
 - Incumplimientos y Penalidades
 - Comunicaciones
- 4 EVALUACION DE LA GESTION DE CONSERVACION DE LA VIA
 - General
 - Programa de Evaluacion de la Gestion de Conservacion de la Via
 - Evaluaciones Continuas
 - Evaluaciones Semestrales
 - Evaluaciones Anuales
- 5 CALCULO DE LOS NIVELES DE SERVICIO
 - General
 - Niveles de Servicio Individuales
 - Nivel de Servicio Global de un Tramo
 - Nivel de Servicio Global del Contrato

SECCION 2 DE LA CONSERVACION DE OTRAS OBRAS Y SERVICIOS

- 6 EVALUACION DE LA GESTION DE CONSERVACION
 - Procedimientos
 - Incumplimientos y Penalidades
 - SITUACIONES EXCEPCIONALES O ESPECIALES
 - Conservacion de Sectores Criticos
 - Conservacion en tramos no asfaltados
 - Congestion en tramos
 - Otras Situaciones

SECCION 3 DE LA EXPLOTACION

- 7 EVALUACION DE LA GESTION DE EXPLOTACION DEL CONCESIONARIO
 - ATENCION EN ESTACIONES DE PEAJE Y PESAJE
 - Parametro de Condicion a Utilizar
 - Procedimientos
 - Nivel de Servicio y Plazo de Respuesta
 - Incumplimientos y Penalidades
 - EMERGENCIAS Y ACCIDENTES



Central de Emergencias
 Sistema de Comunicación de Emergencias
 Servicio de auxilio mecánico y servicio de grúa
 Servicio de Emergencias
 Plazos para la Atención
 Otras situaciones
 Incumplimientos y Penalidades

APÉNDICES

Apéndice 1 - Tramo del Corredor Vial Interoceánico Sur, Peru – Brasil

Apéndice 2 – Descripción del Tramo

Apéndice 3 - Parámetros de Condición y Serviciabilidad Exigibles de Concesiones Viales

Apéndice 4 - Formatos de Comunicación

Apéndice 5 - Planillas para el Cálculo del Nivel de Servicio

Apéndice 6 - Planilla de Cálculo de Nivel de Servicio Global (sub-tramos individuales y toda la Concesion)

Apéndice 7 - Niveles de Servicio Globales Requeridos (por sub-tramos y para la Concesion)

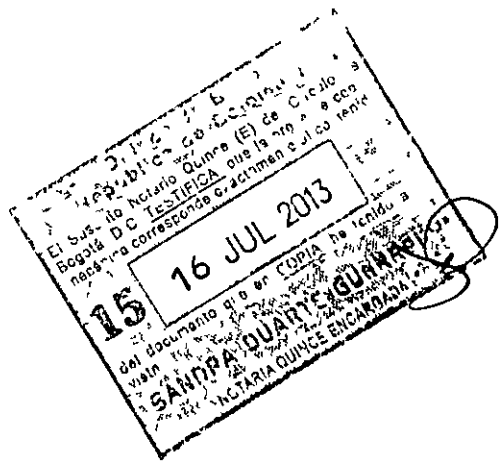
Apéndice 8 - Manual para Relévanamiento de Niveles de Servicio



[Handwritten signature]



[Handwritten mark]



SECCION 1 DE LA CONSERVACION DE LA VIA**1 INTRODUCCIÓN**

- 1.1 El presente Anexo I forma parte integral del Contrato de Concesion de las Obras y el Mantenimiento del Tramo de la Concesion. La definicion de los Tramos viales en cuestion es la que aparece en el Apendice 1 de este Anexo I
- 1.2 Los terminos que se utilizan en este Anexo I tienen el mismo sentido que en el texto principal del Contrato, segun las definiciones que aparecen en el mismo
- 1.3 El presente Anexo I tiene por objetivo establecer obligaciones contractuales complementarias para la ejecucion de las tareas de conservacion y para el control de la prestacion de los servicios brindados por parte del CONCESIONARIO

2 CONSERVACION POR NIVELES DE SERVICIO

- 2.1 El estado de los Bienes de la Concesion y de la infraestructura vial se expresara a traves de parametros de condicion, que haran referencia a diversos aspectos estado del pavimento, condicion de los drenajes, estado de las senales, calidad de la circulacion, etc. Los limites de los parametros de condicion que deberan cumplirse se denominan "niveles de servicio" y se detallan en este Anexo I
- 2.2 Es obligacion del CONCESIONARIO programar y ejecutar oportunamente las tareas de Conservacion, de manera que en cualquier momento los niveles de servicio sean igual o este siempre por encima de los umbrales minimos (o debajo de los maximos) establecidos por los niveles de servicio definidos en este Anexo I
- 2.3 Para ello el CONCESIONARIO debera monitorear los parametros de condicion y detectar aquellos cuya medida eventualmente se encuentre proxima de los limites admisibles y adoptar las medidas necesarias para su correccion oportuna, para estar siempre dentro de los niveles de servicio definidos en este Anexo I
- 2.4 El CONCESIONARIO dispondra durante la vigencia de la Concesion, en todo momento de la estructura, organizacion y recursos (fisicos, tecnicos y administrativos), que le permitan programar y ejecutar a lo largo del periodo de la Concesion, las tareas de Mantenimiento Periodico, Rutinario y de Emergencia, necesarias para que la medida de los parametros de condicion se mantengan dentro de los niveles de servicio definidos en este Anexo I
- 2.5 Los niveles de servicio pueden ser referidos a aspectos particulares del estado de la superficie de rodadura, del estado de los drenajes, del estado de los elementos de seguridad, etc. En este caso se denominan "Niveles de Servicio Individuales". Por otra parte, tanto para cada tramo como para la Concesion en su conjunto se establecen niveles de servicio que consideren todos los aspectos, a estos se los denomina "Niveles de Servicio Globales"
- 2.6 Durante el plazo de Concesion el CONCESIONARIO debera cumplir en forma permanente con los Niveles de Servicio Individuales establecidos en el Apendice 6 de este Anexo I y con los Niveles de Servicio Globales establecidos para cada tramo en el Apendice 7 de este Anexo I. En caso de incumplimiento se aplicaran las penalidades establecidas en el Anexo X del Contrato de Concesion
- 2.7 El CONCEDENTE, a traves del REGULADOR o quien este designe, llevara adelante las tareas de fiscalizacion del cumplimiento de los niveles de servicio, esto



es la medición de todos los parametros de condicion y determinar si se mantienen (a) igual o dentro de los umbrales establecidos por los Niveles de Servicio Individuales definidos en el Apendice 3 de este Anexo I, y (b) igual o dentro de los umbrales establecidos en los Niveles de Servicio Globales definidos para cada tramo y para la Concesion en el Apendice 7 de este Anexo I

- 2 8 El cumplimiento de los Niveles de Servicio Individuales se verificaran de manera continua e inopinadamente, mientras que el cumplimiento de los Niveles de Servicio Globales se verificaran periodicamente, segun lo que se indica en el Numeral 4 de este Anexo I

3 PROCEDIMIENTOS GENERALES

Planes de Conservacion

- 3 1 Dentro de los sesenta (60) Dias Calendario posteriores a la firma del contrato y dentro de los treinta (30) Dias Calendario previos al comienzo de cada Año de la Concesion, el CONCESIONARIO sometera a consideracion del CONCEDENTE un "Plan de Conservacion" para el correspondiente periodo anual, que describa las Obras o tareas que preve ejecutar, con los diseños y especificaciones que correspondan

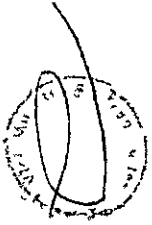
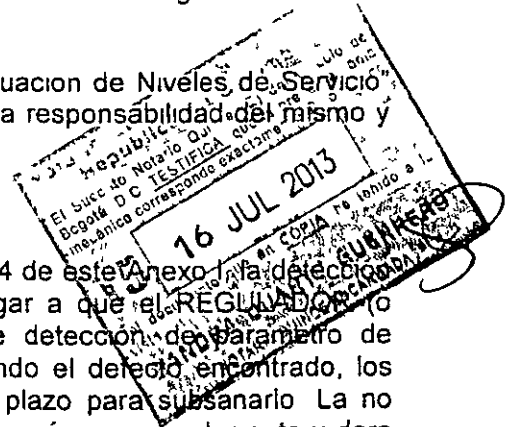
- 3 2 El Plan de Conservacion estara debidamente justificado en sus aspectos tecnicos, indicando el analisis de estado actual, los indicadores considerados y las politicas aplicadas para la toma de decisiones

Programa de Evaluación de Niveles de Servicio

- 3 3 El CONCESIONARIO instrumentara un "Programa de Evaluacion de Niveles de Servicio" para medir el resultado de sus intervenciones
- 3 4 Para su formulacion e implementación el CONCESIONARIO cumplira lo establecido en los Numerales 4 y 5 de este Anexo I
- 3 5 Para las tareas de relevamiento del "Programa de Evaluación de Niveles de Servicio", el CONCESIONARIO podra utilizar su propio personal y equipos
- 3 6 El REGULADOR podra solicitar toda la informacion relativa al "Programa de Evaluacion de Niveles de Servicio" del CONCESIONARIO la cual debera ser entregada en un plazo no mayor a quince (15) Dias calendario luego de haber sido efectuada la solicitud
- 3 7 El contenido de los informes del "Programa de Evaluacion de Niveles de Servicio" realizado por el CONCESIONARIO sera de exclusiva responsabilidad del mismo y no representara la opinion del REGULADOR

Incumplimientos y Penalidades

- 3 8 Tal como se establece mas adelante en el Numeral 4 de este Anexo I, la detección de parametros de condicion insuficientes daran lugar a que el REGULADOR (o quien este determine) envíe una "Notificacion de detección de parametro de condicion insuficiente" al CONCESIONARIO indicando el defecto encontrado, los hitos kilometricos entre los que se encuentra y el plazo para subsanarlo. La no correccion del defecto en tiempo o forma se considerará un incumplimiento y dara



origen a una penalidad segun lo establecido en el Anexo X del Contrato de Concesión

- 3 9 Por su parte, la reiteración del incumplimiento de un Nivel de Servicio Global, dara lugar a la aplicacion de una penalidad y eventualmente a la resolucio del Contrato segun lo indicado en el Contrato de Concesión

Comunicaciones

- 3 10 El CONCESIONARIO debera tener conectado un sistema de comunicaciones (fax, telefonia, correo electrónico) durante las 24 horas del dia para la recepcion de comunicaciones, entre ellas "Notificaciones de deteccion de parametro de condicion insuficiente", las "Notificaciones de Incumplimiento" u otros que expedira el REGULADOR

- 3 11 En el Apendice 4 de este Anexo I se presentan los formatos sugeridos para las notas de comunicacion a utilizar entre el CONCESIONARIO, el REGULADOR y/o su representante para el caso que se detecten parametros de condicion insuficientes

4 EVALUACION DE LA GESTIÓN DE CONSERVACIÓN DE LA VIA

General

- 4 1 El CONCESIONARIO utilizara la referenciacio kilometrica establecida por el CONCEDENTE en la totalidad de la via concesionada

Programa de Evaluacion de la Gestion de Conservacion de la Via

- 4 2 Para asegurarse que los niveles de Servicio que brinda el CONCESIONARIO se encuentren siempre dentro de los valores admisibles, el REGULADOR (o quien este designe) instrumentara un Programa de Evaluacion de la Gestion de la Concesio. Las evaluaciones a efectuar seran Evaluaciones Continuas, Evaluaciones Semestrales y Evaluaciones Anuales

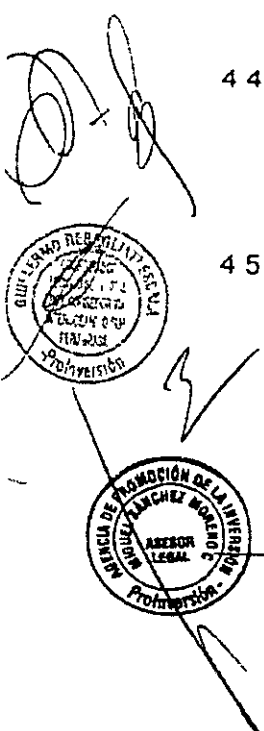
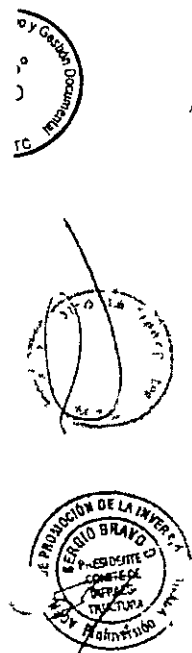
- 4 3 Los objetivos especificos del Programa de Evaluacion de la Gestion de Conservacion de la Via son (a) identificar la existencia de eventuales defectos en la via, (b) verificar el cumplimiento de los Niveles de Servicio Individuales, y (c) verificar el cumplimiento del Nivel de Servicio Global prestado por el CONCESIONARIO en el Tramo objeto de la Concesio

- 4 4 Para el Programa de Evaluacion de la Gestion de Conservacion de la Via se emplearan las metodologias de relevamiento indicadas en el Apendice 8 de este Anexo I

Evaluaciones Continuas

- 4 5 El REGULADOR realizara Evaluaciones Continuas del Tramo incluido en el Contrato de Concesio, con el objetivo de identificar defectos localizados para verificar el cumplimiento de los Niveles de Servicio Individuales. El REGULADOR tambien podra fiscalizar las condiciones o practicas de trabajo del CONCESIONARIO para que no resulten inseguras para los usuarios, y podra fiscalizar los procedimientos empleados de manera de verificar el cumplimiento del Expediente Tecnico y las obligaciones contractuales

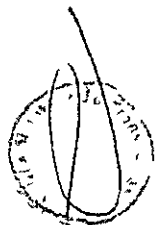
publico de la Provincia de Buenos Aires
 D. C. ESTADICA
 2013
 JUL 2013
 MTC



- 4 6 El REGULADOR efectuara las Evaluaciones Continuas en la oportunidad y lugares que considere convenientes, sin la necesidad de previo aviso al CONCESIONARIO. Tambien podra emplear informacion proporcionada por los Usuarios de la infraestructura vial o por el CONCEDENTE para detectar parametros de condicion insuficientes
- 4 7 Si en una Evaluación Continua cualquiera se detectan parametros de condicion insuficientes en cualquier tramo evaluado, El REGULADOR emitira una "Notificacion de parametro de condicion insuficiente" por cada seccion (indicada por los hitos kilometricos entre los cuales está comprendida) con defectos
- 4 8 Una vez recibida una "Notificacion de parametro de condicion insuficiente", el CONCESIONARIO debera ejecutar los trabajos que eleven nuevamente la calidad de la via a los niveles de servicio exigidos, disponiendo para ello de los plazos especificados en el Apéndice 3 de este Anexo I
- 4 9 En el caso de defectos provocados por fenomenos naturales o accidentes, que a juicio del REGULADOR resulten de especial gravedad, el REGULADOR podra ampliar los plazos de subsanacion establecidos en el Apéndice 3 de este Anexo I
- 4 10 Cuando el CONCESIONARIO repare completamente los defectos detallados en la "Notificacion de parametro de condicion insuficiente", comunicara al REGULADOR informando la finalizacion de la reparacion
- 4 11 En caso que el REGULADOR o quien este designe, constatará que no se han realizado las reparaciones de los defectos indicados en la "Notificacion de parametro de condicion insuficiente" dentro de los plazos establecidos, el REGULADOR emitira una "Notificacion de incumplimiento" aplicando las penalidades que correspondan y estableciendo nuevos plazos para alcanzar los niveles de servicio exigidos. Los nuevos plazos no determinaran que se deje de aplicar las penalidades que correspondan hasta que se subsanen los defectos indicados en la correspondiente "Notificacion de Incumplimiento"
- 4 12 La conservacion de desvios asfaltados o afirmados sera objeto de las Evaluaciones Continuas unicamente, por lo que dichos elementos no serán considerados en las Evaluaciones Semestrales o Anuales. En caso de ser necesario, se utilizara el criterio de situacion excepcional o especial de la Seccion 2 de este Anexo I para desarrollar criterios a aplicar a la evaluacion de la conservacion de los desvios

Evaluaciones Semestrales

- 4 13 El quinto y undecimo mes de cada Año de la Concesion, el REGULADOR realizara una Evaluacion Semestral con el objetivo de determinar el Nivel de Servicio Global prestado por el CONCESIONARIO durante el semestre en curso para el Tramo de la Concesion
- 4 14 La evaluacion se hara en base a una muestra del Tramo de la Concesion. La seleccion de la muestra se realizara de acuerdo con el siguiente procedimiento:
- Se subdividira la Concesion en los sub tramos establecidos en el Apéndice 3 de este Anexo I
 - Se subdividira cada sub tramo, en secciones de longitud igual a 1 kilometro, estableciendose así un numero total de secciones (Si la longitud total del sub tramo no es entera, se definira una seccion especial correspondiente a la



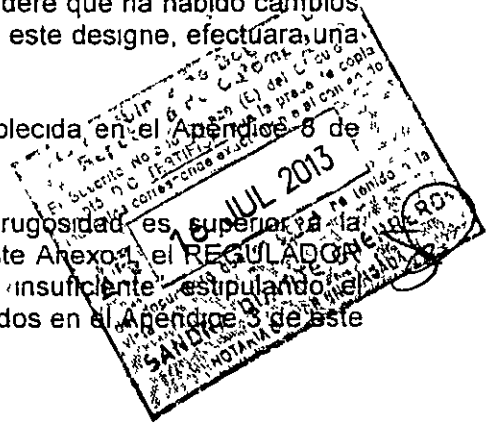
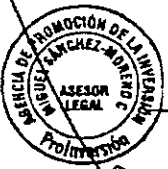
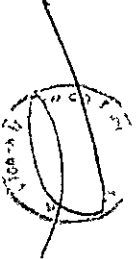
fraccion de kilometro restante En cada sub tramo, se definira al menos una seccion)

c) Se define como tamaño de la muestra a evaluar, al 10% del número total de secciones de cada sub tramo, elegidas al azar (se redondeará al número entero superior) (Como mínimo se elegira una seccion en cada sub tramo Si en una seccion aparece parcialmente un elemento discreto, como un puente, éste se considerara totalmente incluido en dicha seccion)

- 4 15 El REGULADOR comunicara al CONCESIONARIO las fechas de una Evaluacion Semestral con un mínimo de quince (15) Días Calendario de anticipacion, a los efectos de que este designe al personal tecnico que la presenciara
- 4 16 De la evaluación realizada se elaborara un acta con 1 (un) original y 2 (dos) copias, en donde se detallaran defectos, y localizacion de los mismos, y las observaciones que pueda realizar el REGULADOR (o su representante), así como tambien consideraciones que el responsable del CONCESIONARIO estime convenientes. Cada una de las partes, el REGULADOR y el CONCESIONARIO conservaran una copia del Acta. La ausencia del personal designado por el CONCESIONARIO y/o la falta de descargos en el Acta, se tomara como conformidad del mismo con el resultado de la evaluación realizada
- 4 17 Con independencia de lo que se indique en el Acta, los defectos detectados en una Evaluación Semestral seran comunicados por el REGULADOR al CONCESIONARIO mediante el procedimiento de "Notificacion de parametro de condicion insuficiente" establecido para las Evaluaciones Continuas
- 4 18 Con posterioridad a la realizacion de una Evaluacion Semestral se efectuara el calculo del Nivel de Servicio Global prestado por el CONCESIONARIO en el Tramo y en el Contrato en general. A tales efectos se seguira la metodologia de evaluacion establecida en el Numeral 5 de este Anexo I
- 4 19 El incumplimiento en mantener el Nivel de Servicio, dara lugar a la aplicacion de una penalidad como se indica en el Contrato. El monto de las penalidades se presenta en el Anexo X del Contrato de Concesion

Evaluaciones Anuales

- 4 20 Coincidentemente con la Evaluacion Semestral correspondiente al undécimo mes de cada Año de la Concesion, o cada vez que se considere que ha habido cambios sustanciales en la rugosidad, el REGULADOR, o quien este designe, efectuara una evaluacion de la misma
- 4 21 La metodologia de medicion de rugosidad es la establecida en el Apéndice 8 de este Anexo I
- 4 22 Si en una Evaluacion Anual se constatará que la rugosidad es superior a la permitida en los niveles de servicio establecidos en este Anexo, el REGULADOR emitira una "Notificación de parametro de condicion insuficiente" estipulando el plazo para su correccion, de acuerdo a los plazos exigidos en el Apéndice 9 de este Anexo I



5 CÁLCULO DE LOS NIVELES DE SERVICIO

General

5 1 Durante los periodos en que los tramos se encuentren en Obra (habiendo sido el cronograma de Obra aprobado por el REGULADOR) no se evaluarán los niveles de servicio afectados por la Obra, ni se consideraran dichos tramos para el calculo del Nivel de Servicio Global del Contrato

Niveles de Servicio Individuales

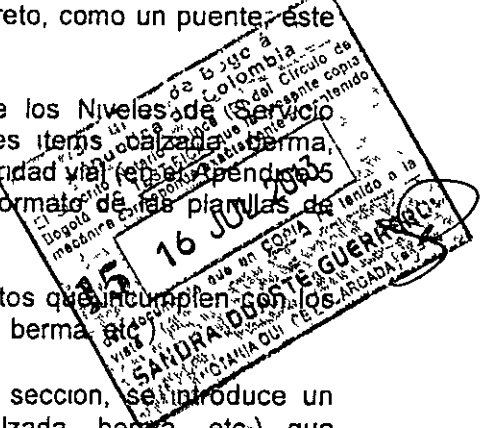
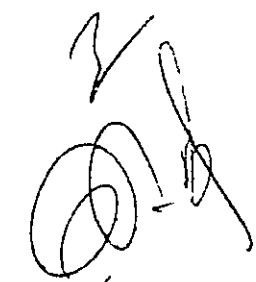
5 2 En el Apendice 3 de este Anexo I se indican los niveles de servicio admisibles para calzada, bérmas, drenajes, puentes y viaductos, derecho de via y seguridad vial (señalización vertical y aerea, señalización horizontal, y elementos de encarrilamiento y defensa), congestión vehicular, congestión en estaciones de peaje

5 3 Los Niveles de Servicio Individuales se evaluarán de acuerdo a los valores y procedimientos indicados en los Apendices 3 y 8 de este Anexo I

Nivel de Servicio Global de un Tramo

5 4 El calculo del Nivel de Servicio Global de un Tramo prestado por el CONCESIONARIO se realizará de acuerdo con la metodología de evaluación que se detalla a continuación

- a) Se subdividirá la Concesion en los sub tramos establecidos en el Apendice 1 de este Anexo I
- b) Se subdividirá cada sub tramo, en secciones de longitud igual a 1 (un) kilometro, estableciendose así un numero total de secciones (Si la longitud total del sub tramo no es entera, se definirá una seccion especial correspondiente a la fraccion de kilometro restante Como minimo en cada sub tramo se definirá una seccion)
- c) Se define como tamaño de la muestra a evaluar a un 10 % del numero total de secciones de cada sub tramo, elegidas al azar (se redondeara al numero entero superior)
- d) Cada seccion seleccionada se la subdivide en 10 segmentos a evaluar Si en una seccion aparece parcialmente un elemento discreto, como un puente, éste se considerara totalmente incluido
- e) En cada segmento se analiza el cumplimiento de los Niveles de Servicio Individuales (salvo la rugosidad) para los siguientes items calzada, bérma, drenajes, puentes y viaductos, derecho de via y seguridad vial (señalización de este Anexo I se presentan referencias para el formato de las planillas de relevamiento)
- f) En cada seccion se cuantifica el numero de segmentos que incumplen con los niveles de servicio de cada uno de los items (calzada, bérma, etc)
- g) Para obtener el grado de incumplimiento de cada seccion, se introduce un coeficiente de ponderación para cada item (calzada, bérma, etc) que multiplicara el numero de segmentos con deficiencias



| ASPECTO A EVALUAR | Coficiente de Ponderacion (1) | Coficiente de Ponderación (2) |
|-------------------------------|-------------------------------|-------------------------------|
| Calzada | 100 | 80 |
| Bermas | 40 | 40 |
| Drenajes, puentes y viaductos | 80 | 80 |
| Derecho de via | 40 | 40 |
| Seguridad vial | 80 | 80 |

- (1) Para los tramos comprendidos entre el nivel del mar y los 1,500 m s n m
 (2) Para los tramos que se ubiquen en altitudes superiores a los 1,500 m s n m

h) El Nivel de Servicio Global de un Tramo se calcula de acuerdo al procedimiento indicado en el siguiente cuadro.

| Item | Nº de segmentos con deficiencias en todo el Tramo | Coficiente de Ponderación | Porcentaje de incumplimiento por aspecto |
|------------------------------------|---|---------------------------|--|
| | (a) | (b) | (c) = (a) * (b) / 10 * long Tramo |
| Calzada | | | |
| Bermas | | | |
| Drenajes, puentes y viaductos | | | |
| Derecho de via | | | |
| Seguridad vial | | | |
| Grado de incumplimiento del tramo | | | (d) = promedio (c) |
| Nivel de servicio global del tramo | | | (e) = 100% - (d) |

5 5 Los valores admisibles del Nivel de Servicio Global para el Tramo segun el Año de la Concesion, son los indicados en el Apendice 7 de este Anexo I

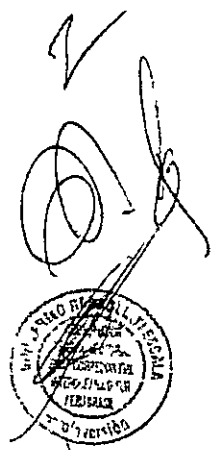
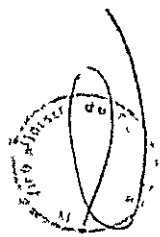
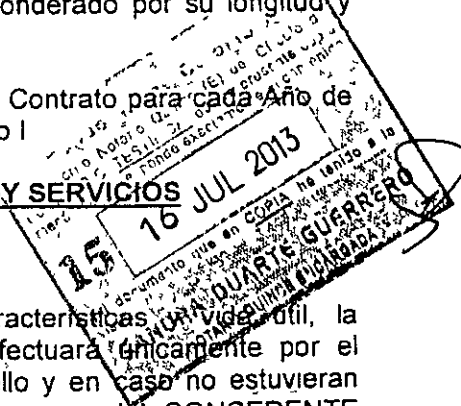
Nivel de Servicio Global del Contrato

- 5 6 El Nivel de Servicio Global del Contrato se calculara como el promedio de los Niveles de Servicio Global del Tramo del Contrato, ponderado por su longitud y redondeandolo al correspondiente entero
- 5 7 Los valores admisibles del Nivel de Servicio Global del Contrato para cada Año de la Concesion, se indican en el Apendice 7 de este Anexo I

SECCION 2 DE LA CONSERVACIÓN DE OTRAS OBRAS Y SERVICIOS

6 EVALUACIÓN DE LA GESTION DE CONSERVACIÓN

6 1 Por tratarse de obras de diferente naturaleza, características, etc., la evaluacion de la gestion de su Conservación se efectuara únicamente por el procedimiento de las Evaluaciones Continuas Para ello y en caso no estuvieran definidos en este Anexo, el REGULADOR con la opinion del CONCEDENTE determinaran en este caso los niveles de Servicio o indicadores de buen estado de



conservación. El CONCESIONARIO determinará el alcance de las tareas de conservación a efectuar en cada período de manera de cumplir con los niveles de servicio que se establezcan. Los Planes de Conservación a que hace referencia la Clausula 7.6 del Contrato contendrán una sección para la descripción de las tareas de Conservación de las otras obras y servicios.

- 6.2 En atención a lo establecido en el párrafo anterior, será responsabilidad del CONCESIONARIO programar y ejecutar por su cuenta la Conservación de estas obras.
- 6.3 Los plazos para la ejecución de estas obras, son los que establece la Sección VIII del Contrato. De no estar definidos, serán determinados por el REGULADOR. Una vez finalizados dichos plazos, comenzará la fase de conservación de las obras, que se extenderá hasta la finalización de la Concesión.
- 6.4 Por regla general, la Conservación de estas obras procurará mantener vigente en todo momento su funcionalidad e integridad, o el propósito original para el que fueron ejecutadas.
- 6.5 No serán aceptables políticas o prácticas de Conservación de estas obras que produzcan defectos que comprometan su funcionalidad, integridad, durabilidad, utilidad o estética, o que afecten esas mismas características de la vía o de propiedades de terceros.
- 6.6 El REGULADOR, o quien este designe, efectuará las evaluaciones de estas obras que entienda pertinentes, y en caso de encontrar defectos, comunicará al CONCESIONARIO la necesidad de efectuar la conservación de los elementos que indique y en los plazos que establezca en la comunicación.
- 6.7 En caso de ser necesario, se utilizará el criterio de situación excepcional o especial de la Sección 2 de este Anexo I para desarrollar criterios a aplicar a la evaluación de la Conservación de estas obras. En particular, se podrá convenir en la utilización de especificaciones técnicas complementarias, tal como las que menciona el Anexo VIII del Contrato de Concesión.

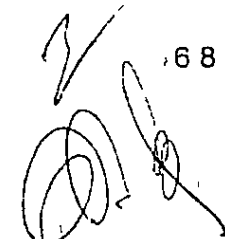
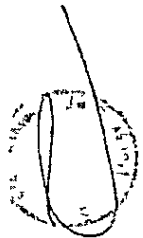
Incumplimientos y Penalidades

- 6.8 En caso de incumplimiento del CONCESIONARIO en proceder en tiempo y forma de acuerdo a los comunicados del REGULADOR relativos a la corrección de defectos de Conservación de estas obras, se aplicará una penalidad de acuerdo a lo establecido en el Anexo X del Contrato de Concesión.

SITUACIONES EXCEPCIONALES O ESPECIALES

Conservación de Sectores Críticos

- 6.9 Se definen como sectores críticos aquellos sectores de la vía en los que se producen variaciones localizadas del perfil planialtimétrico o de las características geométricas (hundimientos, ondulaciones, desplazamientos) o de las características geológicas, geotécnicas e hidrológicas del terreno que requieren obras de drenaje y protección, para lograr su estabilidad. En ningún caso se incluya en este ítem los deterioros generados por la insuficiente Conservación de cualquier elemento de la vía (drenajes, subdrenes, alcantarillas, cunetas por ejemplo). Las variaciones pueden producirse de forma súbita o ser paulatinas y continuas en el tiempo.



- 6 10 Tanto para los sectores criticos existentes al momento de la Toma de Posesion, como para aquellos que puedan aparecer durante el periodo de Concesion, se aplicaran los criterios de Conservacion contenidos en esta seccion
- 6 11 En el caso de aparicion de un probable sector critico nuevo, el CONCESIONARIO informara al REGULADOR para que este evalúe el origen del mismo y determine si corresponde categorizarlo como sector critico. Se identificaran la seccion afectada y el REGULADOR fijara el plazo para restituir las características planialtimetricas originales de la via y/o establezcan las actividades y condiciones de monitoreo a efectuar para el diseño de una adecuada solucion
- 6 12 En el caso de sectores criticos existentes al momento de la Toma de Posesion, su identificacion se efectuara en dicho acto y el plazo para la restitucion de las características planialtimetricas originales sera como maximo el plazo que determine el CONCEDENTE luego del monitoreo y evaluacion correspondiente
- 6 13 Para la Conservacion de sectores criticos, el CONCESIONARIO tiene la libertad de decidir las medidas mas efectivas a aplicar para restituir las características planialtimetricas originales y para garantizar el cumplimiento de los niveles de servicio individuales y globales que correspondan al tramo en que se encuentra. Dichas medidas podran incluir tareas de Conservacion unicamente, o la ejecucion de obras
- 6 14 El CONCESIONARIO, previa aprobacion del REGULADOR, podra determinar que en el caso de cualquier sector critico la restitucion de las características planialtimetricas originales pueda efectuarse con una sustitucion del tipo de rodadura original. En esta situacion, la superficie de rodadura a colocar nunca sera de calidad inferior al tratamiento superficial bicapa con sellado. Para el control de la gestion del CONCESIONARIO respecto de esta solucion, se aplicaran los parametros y niveles de Servicio que aparecen en el Apendice 3 de este Anexo I

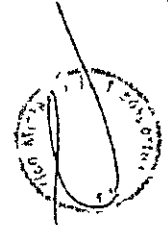
Conservación en tramos no asfaltados

- 6 15 Se considera que la existencia de tramos no asfaltados (y que no forman parte de zona critica) son temporales durante la operacion de la Concesion mientras se ejecutan las Obras, en estos tramos se aplicara lo establecido en el mantenimiento de tránsito durante la ejecucion de Obras y que esta contemplado en las especificaciones técnicas que forman parte del Contrato
- 6 16 En esas situaciones, el CONCESIONARIO se encuentra obligado a conservar la via desde el momento de entrega por parte del CONCEDENTE en las condiciones minimas de servicio

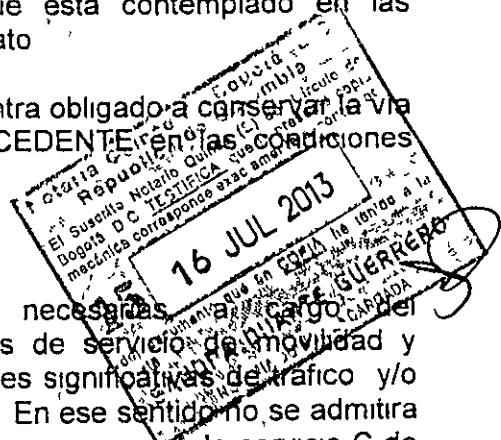
Congestion en tramos

- 6 17 Se efectuaran las intervenciones que sean necesarias del CONCESIONARIO, en caso se afecten los niveles de servicio de movilidad y accesibilidad por efectos de incrementos o variaciones significativas de trafico y/o condiciones insuficientes de la geometria del Tramo. En ese sentido no se admitira que ningún tramo (se entiende no menor a 10 km) tenga un nivel de servicio C de acuerdo al Manual de Capacidad de Carreteras

Y Gestión Operativa



Handwritten signature.



Otras Situaciones

- 6 18 En el caso de situaciones no contempladas en este Anexo I, el REGULADOR, fijara los niveles de servicio y la metodología de medicion a utilizar en la evaluacion de la gestión de Conservación del CONCESIONARIO

SECCIÓN 3 DE LA EXPLOTACIÓN

7 EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN DE EXPLOTACIÓN DEL CONCESIONARIO

ATENCIÓN EN ESTACIONES DE PEAJE Y PESAJE

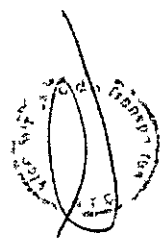
Parametro de Condicion a Utilizar

- 7 1 La congestión en las unidades de peaje y estaciones de pesaje se mide por el "tiempo de espera en cola" (TEC), el que se obtendra en el terreno como el promedio de tiempo de espera por vehiculo, ponderado por el numero de vehiculos atendidos. El TEC se mide siempre separadamente para cada sentido de circulacion.
- 7 2 Como metodo de medicion podra aplicarse el "metodo de las placas de rodaje" donde (a) un equipo anota el numero de la placa de rodaje de los vehiculos y la hora en que se detienen para formar cola, (b) otro equipo anota el numero de la placa de rodaje de los vehiculos y la hora en que salen despues de haber pagado el peaje, y (c) posteriormente se procesan los datos en gabinete
- 7 3 El tiempo de medicion debera ser como minimo 3 (tres) horas, de manera que se abarquen las horas de mayor trafico del mes en que se efectua la medicion, en cada sentido y en cada estacion. Para determinar esto, la primera medicion de TEC se efectuara sobre la base de informacion de trafico del MTC. Despues del primer Año de la Concesion, la fuente de informacion para las mediciones de TEC se efectuara sobre la base de las informaciones de trafico recogidas por el CONCESIONARIO. A efectos de la determinacion del TEC se tendra en cuenta que tanto las unidades de peaje como las estaciones de pesaje funcionaran las 24 horas del dia y que se cobrara Peaje a todos los vehiculos. En materia de pesaje, se pesara con el proposito de evitar que se deteriore la via y que se controle la capacidad maxima establecida para cada caso, en caso de detectar exceso respecto de los pesos autorizados y/o se realice (por parte del transportista) la descarga del exceso de peso, esto se hara para todos los vehiculos de carga y transporte de pasajeros en omnibus que hubieren acusado eventual sobrecarga en el sistema de pesaje en movimiento a instalar

Procedimientos

- 7 4 El CONCESIONARIO efectuara sus propias mediciones de congestión a efectos de realizar oportunamente las medidas de operacion correctivas necesarias
- 7 5 El CONCESIONARIO efectuara al menos una medicion anual de TEC e informara de sus resultados al REGULADOR antes de los 7 (siete) dias calendario de efectuada
- 7 6 El REGULADOR, o quien este designe, evaluara al menos anualmente el TEC en cada sentido y en cada unidad o estacion

Quince de Bogotá, D.S.
 Quince (E) del Circulo de
 Quince (E) del Circulo de
 que la presente copia
 exactamente al contenido
 El suscrito
 no goza de
 enica con
 15 JUL 2015
 COPIA he tenido a la
 de
 del documento
 2015
 AHORA DULCE
 NOTARIA QUINCE



7 7 El valor del TEC sera tambien calculado cuando se modifiquen las caracteristicas de las unidades de peaje y estaciones de pesaje, o en la eventualidad de que se establezcan otras nuevas en la Concesion

Nivel de Servicio y Plazo de Respuesta

7 8 El TEC maximo aceptable es de 3 (tres) minutos, pero en ningun caso, sera superior a 5 (cinco) minutos

7 9 Si en cualquier momento se registrara una medicion de congestion aislada de un TEC superior a 5 (cinco) minutos, corresponde la aplicacion de una penalidad conforme al Anexo X del Contrato de Concesion De inmediato, EL CONCESIONARIO permitira el transito libre e ininterrumpido hasta que el tiempo de congestion este por debajo de los 3 minutos En un plazo maximo de 24 horas implementara medidas provisionales para reducir el TEC a niveles aceptables Posteriormente, el CONCESIONARIO debera mejorar el Sistema de Atencion en dicha unidad de peaje, para lo cual tendra un plazo de 5 Dias

7 10 Cuando en cualquier medicion de congestion se hubiere determinado un TEC superior a 3 (tres) minutos, se efectuara una segunda medicion antes de transcurridos 30 (treinta) Dias calendario de la primera La segunda medicion abaricara como minimo 3 (tres) horas, durante las horas de mayor trafico de la semana en que se efectua la medicion Si en esa segunda medicion tambien se determina un TEC superior a 3 (tres) minutos, el CONCESIONARIO debera modificar el Sistema de Atencion en dicha unidad de peaje para lo cual tendra un plazo de 5 Dias calendario Caso contrario se tendra la primera medida como correspondiente a un fenomeno particular sin necesidad de efectuar ninguna intervencion

7 11 Si la modificacion del Sistema de Atencion implica la construccion o instalacion de nuevos carriles para la estacion, el CONCESIONARIO dispondra de un plazo de hasta 6 (seis) meses para concluir las obras, contado desde el momento en que se efectuo una medicion superior a 5 (cinco) minutos o una segunda medicion superior a 3 (tres) minutos

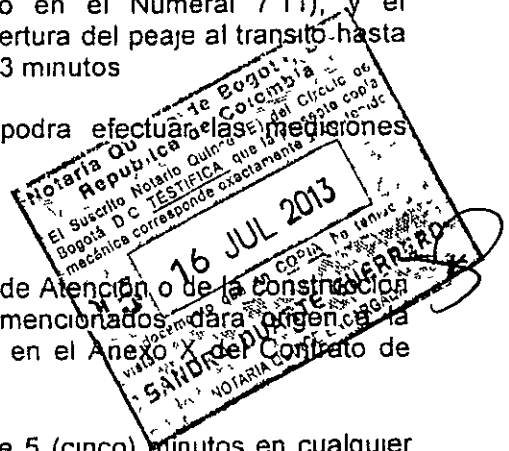
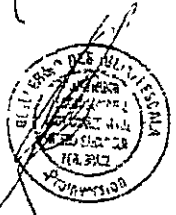
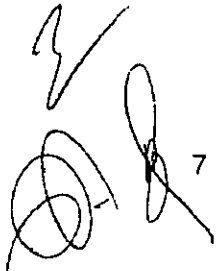
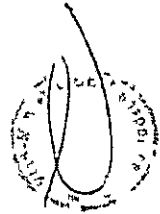
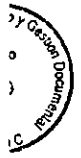
7 12 Si en cualquier momento se registrara una medicion de congestion aislada de un TEC superior a 5 (cinco) minutos, corresponde la aplicacion de una penalidad, contemplada en el Contrato, (a menos que se encuentre en fase de construccion de nuevos carriles en aplicacion de lo establecido en el Numeral 7 11), y el CONCESIONARIO procedera directamente a la apertura del peaje al transito hasta que el tiempo de congestion este por debajo de los 3 minutos

7 13 Sin perjuicio de lo anterior, el REGULADOR, podra efectuar las mediciones adicionales necesarias

Incumplimientos y Penalidades

7 14 El no cumplimiento de la modificacion del Sistema de Atencion o de la construccion o instalacion de nuevos carriles en los plazos mencionados dara origen a la aplicacion de una penalidad segun lo establecido en el Anexo del Contrato de Concesion

7 15 En el caso de superarse el valor limite de TEC de 5 (cinco) minutos en cualquier unidad de peaje o estacion de pesaje, se aplicara una penalidad segun lo establecido en el Anexo X del Contrato de Concesion



000155

EMERGENCIAS Y ACCIDENTES

Central de Emergencias

7 16 Es obligación del CONCESIONARIO dar atención inmediata durante las 24 horas de todos los días del año, a cualquier llamada que ingrese a la(s) Central(es) de Emergencia que establezca el CONCESIONARIO. El tiempo de espera máximo de la llamada, hasta ser atendida por un representante del CONCESIONARIO es de 3 minutos

Sistema de Comunicación de Emergencias

7 17 El Sistema de Comunicación de Emergencia, a que se hace referencia en la Clausula 8.12 del Contrato de Concesion debera estar operativo durante las 24 horas de todos los días del año

Servicio de auxilio mecanico y servicio de grúa

7 18 Es obligación del CONCESIONARIO dar auxilio mecanico y/o servicio de grua, según corresponda, a aquellos vehículos que hubieren resultado averiados en la via y reportados directamente en sus oficinas o por comunicacion telefonica o a la Central de Emergencia, durante las 24 horas de todos los días del año. Este servicio se activara dentro de los 10 (diez) minutos posteriores a la recepción de la ocurrencia

Servicio de emergencia

7 19 Es tambien obligación del CONCESIONARIO dar atención en primera instancia a cualquier emergencia o accidente que le sean reportados directamente en sus oficinas o por comunicacion telefonica o a la Central de Emergencia. La atención consistira por lo menos en dar reporte telefonico a las autoridades policiales de la zona en la que ocurrio la emergencia o accidente

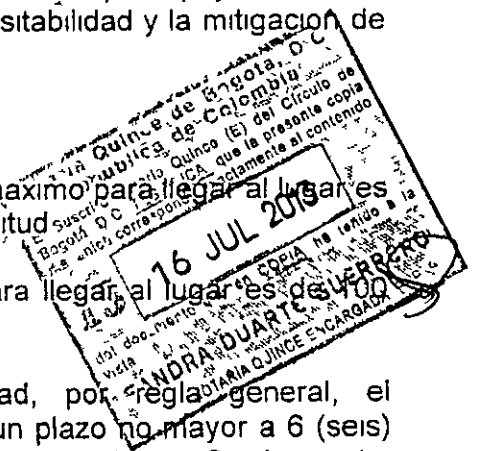
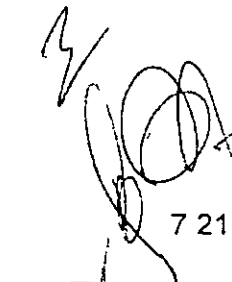
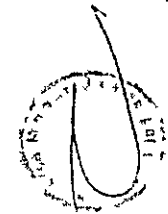
7 20 En la eventualidad de ocurrencia de una emergencia o accidente, el CONCESIONARIO esta obligado coordinar con las autoridades correspondientes (Policia, Bomberos, Defensa Civil, Proviás Nacional, INRENA) el apoyo a brindar por su personal y equipos para la restitucion de la transitabilidad y la mitigacion de los efectos de la emergencia o accidente

Plazos para la Atencion

7 21 En el caso del servicio de auxilio mecanico, el tiempo máximo para llegar al lugar es de 70 (setenta) minutos de haber sido reportada la solicitud

7 22 En el caso del servicio de grua, el tiempo máximo para llegar al lugar es de 100 (cien) minutos de haber sido reportada la solicitud

7 23 En el caso de la restitucion de la transitabilidad, por regla general, el CONCESIONARIO brindara transitabilidad parcial en un plazo no mayor a 6 (seis) horas desde que se haya reportado la emergencia o accidente. Similarmente, brindara transitabilidad plena en un plazo no mayor a 24 (veinticuatro) horas desde que se haya reportado la emergencia o accidente



Dichos plazos no seran aplicables en caso la transitabilidad se vea afectada por causas que califiquen como Eventos de Fuerza Mayor o Eventos Catastroficos y tambien cuando se efectuen trabajos de construccion y/o reparacion de la carretera que necesariamente impliquen un periodo de cierre de vias, los mismos que deben ser programados y coordinados con los afectados

Otras Situaciones

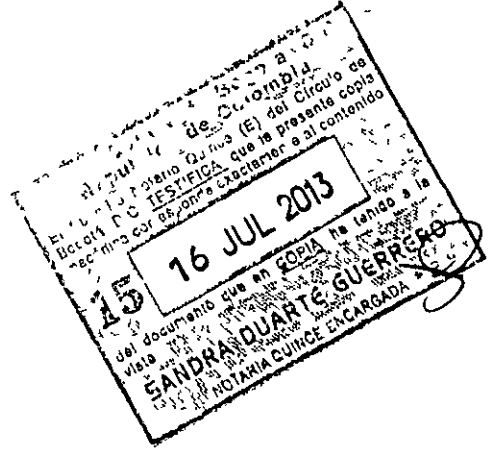
7 24 En el caso de situaciones no contempladas en este Anexo I, el REGULADOR, fijara los niveles de servicio y la metodologia de medicion a utilizar en la evaluacion de la gestion del CONCESIONARIO

7 25 En el caso de la evaluacion de los Servicios Obligatorios y Opcionales a proporcionar por el CONCESIONARIO, que no se hayan contemplado especificamente en otros procedimientos descritos en este Anexo I, se adoptara el procedimiento de las Evaluaciones Continuas

Incumplimientos y Penalidades

7 26 El incumplimiento de los plazos dara lugar a una penalidad Cada incumplimiento se penalizara de acuerdo a lo establecido en el Anexo X del Contrato de Concesion

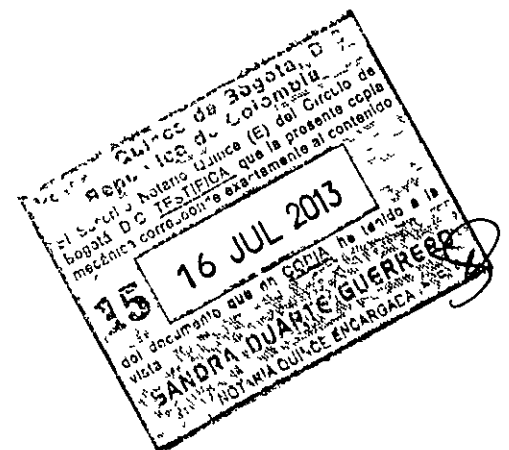
Gestión O.D.
Provisión O.D.



APENDICES

- Apéndice 1 - Tramo del Corredor Vial Interoceánico del Sur, Perú - Brasil
- Apéndice 2 - Descripción del Tramo
- Apéndice 3 - Parámetros de Condición y Serviciabilidad Exigibles de Concesiones Viales
- Apéndice 4 - Formatos de Comunicación
- Apéndice 5 - Planillas para el Cálculo del Nivel de Servicio
- Apéndice 6 - Planilla de Cálculo de Nivel de Servicio Global (tramos individuales y toda la Concesión)
- Apéndice 7 - Niveles de Servicio Globales Requeridos (por tramo y para la Concesión)
- Apéndice 8 - Manual para Relevamiento de Defectos

Procesamiento



Apendice 1

TRAMOS DEL CORREDOR VIAL INTEROCEANICO SUR, PERÚ - BRASIL

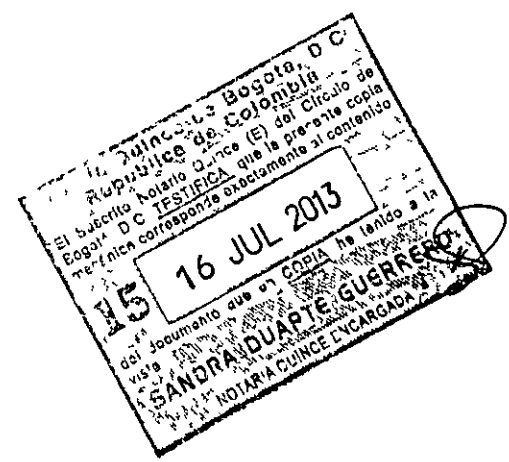
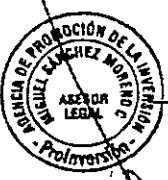
| TRAMO 4 INAMBARI - AZANGARO | | | | | | | | |
|-----------------------------|-----------|------|--------------|-----------|------------------|---------|-------|--------------|
| TRAMO | SUB TRAMO | RUTA | LOCALIDAD | | PROGRESIVAS (Km) | | LONG | DEPARTAMENTO |
| | | | DESDE | HASTA | INICIO | FIN | Km | |
| 4 | 1 | 030 | Pte Inambari | San Gaban | 356+900 | 292+000 | 64 90 | Puno |
| | 2 | 030 | San Gaban | Ollachea | 292+000 | 278+500 | 13 50 | Puno |
| | 3 | 030 | Ollachea | Macusani | 278+500 | 182+500 | 96 00 | Puno |
| | 4 | 030 | Macusani | Progreso | 182+500 | 088+500 | 94 00 | Puno |
| | 5 | 030 | Progreso | Dv Asillo | 088+500 | 075+240 | 13 26 | Puno |
| | 6 | 030 | Dv Asillo | Azangaro | 101+100 | 051+000 | 24 24 | Puno |

Gabinete

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



Apendice 2

DESCRIPCION DEL TRAMO

| TRAMO | SUBTRAMO | RUTA | LONGITUD Kms | REGION | ESTADO ACTUAL | OBRAS |
|----------------------------------|---|------|-----------------|--------|------------------|--|
| Inambari Azangaro 305 90Km | Azangaro - Empalme Ruta 30C(Huillachugtani) | 523 | 26 56 | Puno | Afirmado | Mejoramiento a nivel de asfaltado |
| | Huillachugtani - San Anton | 30C | 30 92 | Puno | Asfaltado | No requiere intervencion inmediata |
| | San Anton - Residencia C H San Gaban | 30C | 140 36 | Puno | Afirmado | Mejoramiento a nivel de asfaltado |
| | Residencia C H San Gaban - S E San Gaban | 30C | 13 31 | Puno | Asfaltado | Rehabilitacion del asfaltado |
| | S E San Gaban - Inambari | 30C | 94 75 | Puno | Afirmado | Mejoramiento a nivel de asfaltado |

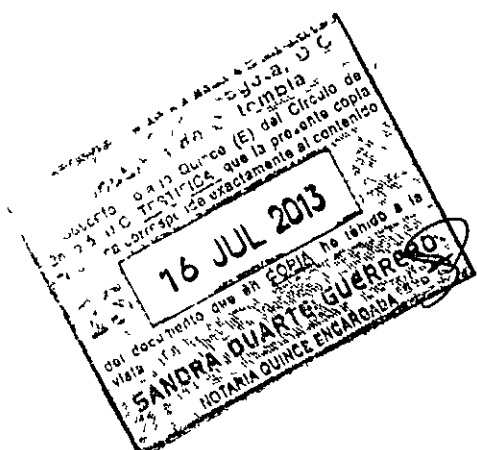
Cada Documento

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



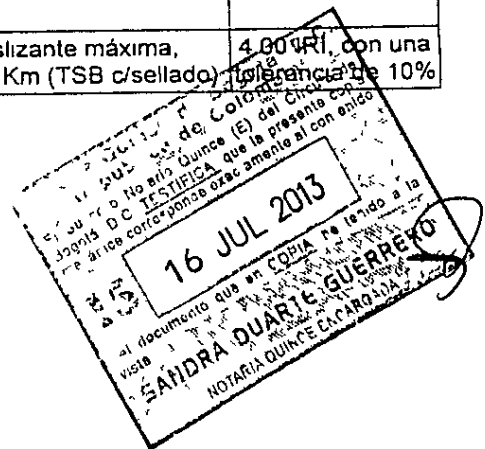
[Handwritten signature]



Apendice 3

Parámetros de Condición y Serviciabilidad Exigibles de Concesiones Viales
(Niveles de Servicio Individuales y plazos de respuesta)

| Niveles de Servicio para Calzada (concreto asfáltico o tratamiento superficial bicapa con sellado) | | |
|--|---|-------------------------------------|
| Parámetro | Medida | Nivel de Servicio |
| Reducción del ancho de la superficie de rodadura | Porcentaje máximo de reducción del ancho | 0% |
| Reducción del paquete estructural existente a la toma de posesión del contrato | Porcentaje máximo de reducción del espesor de cada capa | 10% |
| Huecos | Porcentaje máximo de área con huecos | 0% |
| Fisuras | Porcentaje máximo de área con fisuras con nivel de severidad alto | 0% |
| | Porcentaje máximo de área con fisuras con nivel de severidad medio sin sellar | 15% |
| Parches | Porcentaje máximo de parches en mal estado (niveles de severidad medio o alto) | 0% |
| Ahuellamiento | Porcentaje máximo de área con ahuellamiento mayor que 12 mm | 0% |
| Hundimiento | Porcentaje máximo de área con hundimiento mayores que 25 mm | 0% |
| Exudación | Porcentaje máximo de área con exudación (sumados ambos niveles de severidad medio y alto) | 0% (1) |
| | | 5% (2) |
| Existencia de material suelto | Porcentaje máximo de área con material suelto | 0% |
| Existencia de obstáculos | Cantidad máxima de obstáculos | 0% |
| Rugosidad para recepción de las obras | Rugosidad media deslizante máxima, con un intervalo de 1 Km (concreto asfáltico) | 2 50 IRI, con una tolerancia de 20% |
| | Rugosidad media deslizante máxima, con un intervalo de 1 Km (TSB c/sellado) | 3 50 IRI, con una tolerancia de 15% |
| Rugosidad durante el periodo de conservación | Rugosidad media deslizante máxima, con un intervalo de 1 Km (concreto asfáltico) | 3 50 IRI, con una tolerancia de 15% |
| | Rugosidad media deslizante máxima, con un intervalo de 1 Km (TSB c/sellado) | 4 00 IRI, con una tolerancia de 10% |



000161

| Plazos de Respuesta a Incumplimientos en Calzada (concreto asfáltico o tratamiento superficial bicapa con sellado) | |
|--|-----------------------------------|
| Parámetro | Plazo máximo de corrección (días) |
| Reducción del ancho de la superficie de rodadura | 15 |
| Reducción del paquete estructural | 15 |
| Huecos | 3 |
| Fisuras | 7 |
| Parches | 3 |
| Ahuellamiento | 30 |
| Hundimiento | 7 |
| Exudación | 14 |
| Existencia de material suelto | 1 |
| Existencia de obstáculos | 1 |
| Rugosidad para recepción de las obras | 30 |
| Rugosidad durante el período de conservación | 30 |

| Niveles de Servicio para Berma (concreto asfáltico o tratamiento bituminoso) | | |
|--|---|-------------------|
| Parámetro | Medida | Nivel de Servicio |
| Reducción del ancho de la superficie de rodadura | Porcentaje máximo de reducción del ancho | 20% |
| Huecos | Porcentaje máximo de área con huecos | 0% |
| Fisuras | Porcentaje máximo de área con fisuras con nivel de severidad alto | 0% |
| | Porcentaje máximo de área con fisuras con nivel de severidad medio sin sellar | 15% |
| Parches | Porcentaje máximo de parches en mal estado (niveles de severidad medio o alto) | 0% |
| Hundimiento | Porcentaje máximo de área con ahuellamiento mayor que 50 mm | 3% |
| Exudación | Porcentaje máximo de área con exudación (sumados ambos niveles de severidad medio y alto) | 20% |
| Existencia de material suelto | Porcentaje máximo de área con material suelto | 5% |
| | | 15% |
| Existencia de obstáculos | Cantidad máxima de obstáculos | 0 |
| Desnivel entre calzada y berma | Altura máxima (calzada - berma) del desnivel | 15 mm |
| | Porcentaje máximo de la longitud con desnivel superior a 0 mm e inferior a 10 mm | 10% |

Y GARCÍA, DORIS
Ingeniera

Y GARCÍA, DORIS
Ingeniera



Notaría Quince de Bogotá, República de Colombia
El Suscrito Notario Quince (E) de Bogotá D.C. TESTIFICA que la presente copia mecánica corresponde exactamente al contenido del documento que en COPIA se tiene a la vista.
15 16 JUL 2013
SANDRA DUARTE GUERRERO
NOTARIA QUINCE - INCARGADA S.O.



| Plazos de Respuesta a Incumplimientos en Berma (concreto asfáltico, o tratamiento bituminoso) | |
|---|-----------------------------------|
| Parámetro | Plazo máximo de corrección (días) |
| Reducción del ancho de la superficie de rodadura | 15 |
| Huecos | 3 |
| Parches en mal estado | 7 |
| Fisura tipo piel de cocodrilo | 7 |
| Hundimiento | 7 |
| Exudación de nivel medio y alto | 15 |
| Existencia de material suelto | 1 |
| Existencia de obstáculos | 1 |
| Desnivel entre calzada y berma | 15 |

| Niveles de Servicio para Drenajes (Alcantarillas, cunetas, cunetas de coronamiento y drenes) | | |
|---|---|-------------------|
| Parámetro | Medida | Nivel de Servicio |
| Obstrucciones al libre escurrimiento hidráulico en alcantarillas, cunetas, cunetas de coronamiento y drenes | Vegetación, colmataciones u otros elementos que obstaculicen o alteren el libre escurrimiento | No se admitiran |
| Fallas Estructurales | Socavaciones, asentamientos, pérdida de geometría, fallas que afectan la capacidad estructural o hidráulica | No se admitiran |

| Plazos de Respuesta a Incumplimientos en Drenajes (Alcantarillas, cunetas, cunetas de coronamiento y drenes) | |
|--|-----------------------------------|
| Parámetro | Plazo máximo de corrección (días) |
| Obstrucciones al libre escurrimiento hidráulico | 7 |
| Fallas Estructurales | 14 |

| Niveles de Servicio para Señalización horizontal | | |
|--|--|---|
| Parámetro | Medida | Nivel de Servicio |
| Geometría incorrecta de las líneas | Ancho de líneas mínimo | En demarcación de líneas de eje y borde 10 cm (*) |
| | | En demarcación de líneas de borde con resalto o indicadores de reducción de velocidad 15 cm |
| | Longitud de las líneas punteadas del eje | 4.5 m ± 2% (*) |
| | Longitud de los espacios entre líneas punteadas del eje | 7.5 m ± 2% (*) |
| | Deflexión máxima de la alineación de las líneas de eje con respecto al eje de la ruta | $\Delta MeE \leq 10 \text{ cm}$ |
| | Deflexión máxima de las líneas punteadas del eje (blanco) con respecto a la recta que une sus extremos | $\Delta MeE \leq 2 \text{ cm}$ |
| | Deflexión máxima y mínima de las líneas continuas de eje (amarillo) con respecto a las líneas punteadas del eje (blanco) | $\Delta MeE \leq 17 \text{ cm}$ $\Delta MeE \geq 20 \text{ cm}$ |

150000000

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



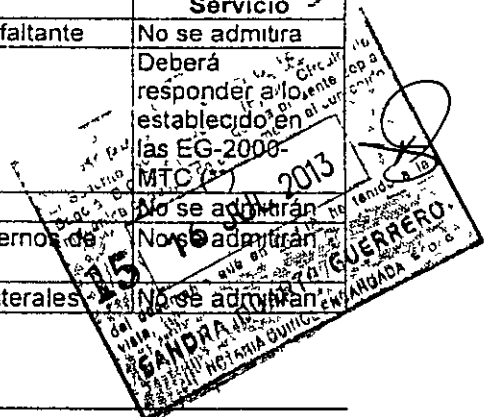
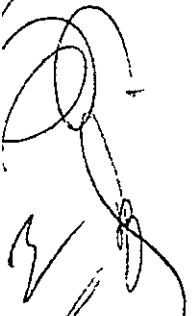
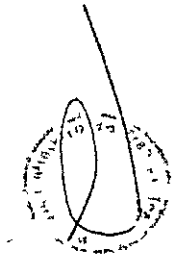
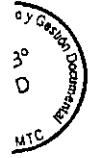
15 JUL 2015
SANDRA DE ARTE GUERRERO
 INGENIERA DE CARRETERAS
 SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y OBRAS PÚBLICAS
 MINISTERIO DE TRANSPORTES Y OBRAS PÚBLICAS



| Niveles de Servicio para Señalización vertical | | |
|---|--|-------------------------|
| Parámetro | Medida | Nivel de Servicio |
| Visibilidad nocturna insuficiente de las placas de las señales | Coeficiente de reflectividad mínimo (ángulo de observación de 0 2° y de incidencia de - 4°) | Amarillo - 40 cd/lux/m2 |
| | | Blanco - 56 cd/lux/m2 |
| | | Rojo - 12 cd/lux/m2 |
| | | Verde - 12 cd/lux/m2 |
| | | Azul - 3 cd/lux/m2 |
| Deterioro del mensaje de las placas de las señales | Mensajes ilegibles o con daños como pegatinas o pintura etc | No se admitirán |
| | Perforaciones de máximo 1 cm de diámetro que no comprometan el mensaje | Hasta 2 |
| | Cualquier doblez de longitud inferior a 7.5 cm | Hasta 1 |
| | Oxidación en las caras de la placa | No se admitirán |
| Deterioro de los elementos de fijación de las placas de las señales | Paneles sueltos o desajustados | No se admitirán |
| | Falta, total o parcial, de los pernos | No se admitirán |
| | Deterioro o ausencia de estructuras rigidizantes | No se admitirán |
| Deterioro de los soportes de las señales | Fracturas mayores a 20 cm o armaduras a la vista, en el caso de soportes de hormigón, Oxidaciones o deformaciones en el caso de soportes metálicos | No se admitirán |
| | Pintado no uniforme visible desde un vehículo de acuerdo a la velocidad de diseño del tramo respectivo | No se admitirán |
| | Vegetación en su entorno que impida la visibilidad | No se admitirán |
| Deterioro de los postes kilométricos | Fracturas mayores a 20 cm o armaduras a la vista (en el caso de postes de hormigón) | No se admitirán |
| | Pintado no uniforme visible desde un vehículo de acuerdo a la velocidad de diseño del tramo respectivo | No se admitirán |
| | Vegetación en su entorno que impida su visibilidad | No se admitirán |

(*) Manual de Dispositivos de Control del Tránsito Automotor para Calles y Carreteras

| Niveles de Servicio para Elementos de encarnillamiento y defensa | | |
|--|--|--|
| Parametro | Medida | Nivel de Servicio |
| Elementos faltantes | Cualquier elemento individual faltante | No se admitirá |
| Deficiencia en la colocación de las defensas metálicas | Ubicación, alineación y altura | Deberá responder a lo establecido en las EG-2000-MTC |
| Deterioros y limpieza de las defensas metálicas | Dobleses o daños | No se admitirán |
| | Ausencia o desajuste de los pernos de fijación | No se admitirán |
| | Oxidación de las superficies laterales | No se admitirán |



| | |
|---|---|
| Visibilidad nocturna insuficiente de las placas de las señales | 7 |
| Deterioro del mensaje de las placas de las señales | 7 |
| Deterioro de los elementos de fijación de las placas de las señales | 7 |
| Deterioro de los soportes de las señales | 7 |
| Deterioro de los postes kilométricos | 7 |
| Elementos de encarrilamiento y defensa | |
| Elementos faltantes | 7 |
| Deficiencia en la colocación de las defensas metálicas | 7 |
| Deterioros y limpieza de las defensas metálicas | 7 |
| Deficiencia en la colocación de los parapetos con baranda | 7 |
| Deterioros y limpieza de los parapetos con baranda | 7 |
| Deficiencia en la colocación de los delineadores de curvas | 7 |
| Deterioros y limpieza de los delineadores de curvas | 7 |

| Niveles de Servicio para Derecho de Vía | | |
|---|---|---|
| Parámetro | Medida | Nivel de Servicio |
| Exceso de altura de la vegetación (*) | Afectación de la visibilidad de la ruta | No se admitira |
| Obstáculos | Obstáculos en los primeros 6 m medidos desde el borde de la berma | No se admitira ningun tipo de obstáculo no autorizado |
| Erosiones y sedimentos | Erosiones en taludes, contra taludes en el derecho de vía en general | No se admitiran |
| Aguas empozadas(*) | Aguas empozadas en el derecho de via | No se admitiran |
| Residuos | Residuos de cualquier naturaleza o elementos extraño a la ruta (animales muertos, restos de accidentes, autos y cargas abandonadas, ramas y hojas, escombros o restos de construcción o de materiales usados en el mantenimiento) | No se admitirán |
| Propaganda | Avisos o propaganda no autorizados en cualquier elemento del derecho de vía | No se admitiran |

(*) No se considera este defecto en secciones localizadas en selva

| Plazos de Respuesta a Incumplimientos en: Derecho de vía. | |
|---|-----------------------------------|
| Parametro | Plazo maximo de corrección (días) |
| Exceso de altura de la vegetacion (*) | 7 |
| Obstáculos | 7 |
| Erosiones | 14 |
| Aguas empozadas | 7 |
| Residuos | 2 |
| Propaganda | |

| Niveles de Servicio para Puentes y Viaductos | | |
|---|---|---------------------------------------|
| Parámetro | Medida | Nivel de Servicio |
| Suciedades o elementos extraños | Según Manual para el relevamiento de Defectos | No se admitir ninguno de los defectos |
| Deterioro del sobrepiso | | |
| Deficiencias en las juntas extremas o intermedias | | |
| Deterioros en elementos de hormigón | | |
| Deterioros en sistemas de apoyo | | |

Nota a la Gerencia de Infraestructura de Carreteras de la Secretaría de Transportación y Obras Públicas de Colombia
 No se admitir ninguno de los defectos
 11 de Julio 2013

Asesor Documental
 ASISTENTE DE LA GERENCIA DE LA INGENIERIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA
 ASISTENTE DE LA GERENCIA DE LA INGENIERIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA
 ASISTENTE DE LA GERENCIA DE LA INGENIERIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA
 ASISTENTE DE LA GERENCIA DE LA INGENIERIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA



| Niveles de Servicio para Puentes y Viaductos | | |
|--|--------|-------------------|
| Parametro | Medida | Nivel de Servicio |
| Deterioros en elementos metalicos | | |
| Deterioro en sistemas antisismicos | | |
| Deterioro en sistemas de suspension | | |
| Deterioro de elementos de mamposteria | | |
| Obstrucciones al libre escurrimiento hidraulico | | |
| Socavacion de fundaciones | | |
| Deterioros en terraplenes de acceso y revestimientos | | |
| Deterioro de enrocados o gaviones de proteccion | | |
| Deterioros de barandas y parapetos | | |
| Deterioros de veredas | | |

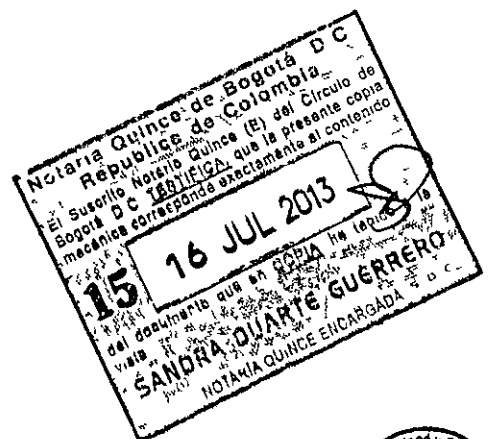
| Plazos de Respuesta a Incumplimientos en Puentes y Viaductos | |
|--|-----------------------------------|
| Parametro | Plazo máximo de corrección (días) |
| Suciedades o elementos extraños | 7 |
| Deterioro del sobrepiso | 7 |
| Deficiencias en las juntas extremas o intermedias | 7 |
| Deterioros en elementos de hormigon | 7 |
| Deterioros en sistemas de apoyo | 14 |
| Deterioros en elementos metalicos | 7 |
| Deterioro en sistemas antisismicos | 14 |
| Deterioro en sistemas de suspension | 14 |
| Deterioro en elementos de mamposteria | 14 |
| Obstrucciones al libre escurrimiento hidraulico | 7 |
| Socavaciones de fundaciones | 7 |
| Deterioros en terraplenes de acceso y revestimientos | 7 |
| Deterioro de enrocados o gaviones de proteccion | 7 |
| Deterioros de barandas y parapetos | 7 |
| Deterioros de veredas | 7 |

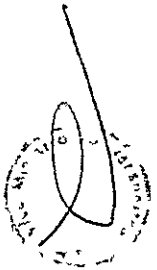
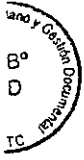
Provincias y Gestión D

[Handwritten signature]

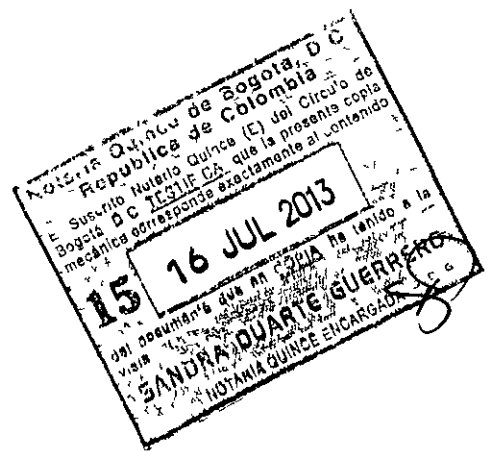


[Handwritten signature]





Apendice 4
Formatos de Comunicacion



000172

Deteccion de incumplimiento
(Nota del Ingeniero Supervisor al Coordinador de OSITRAN)

Lugar
Fecha

Deteccion INS, n°

Sr Coordinador

De acuerdo a lo establecido en el Anexo I del Contrato se comunica que no se han cumplido con los plazos de ejecución de corrección de defectos establecidas en la Notificación de parámetro de condición insuficiente N° _____ correspondiendo la penalidad por incumplimiento a partir de la fecha y hasta que se subsanen los defectos para los siguientes casos

Ruta
Tramo

| Item | Defecto no admitido | Desde Km | Hasta Km | Total de Km | Nuevo plazo (días) |
|------|---------------------|----------|----------|-------------|--------------------|
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |

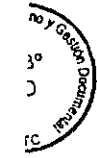
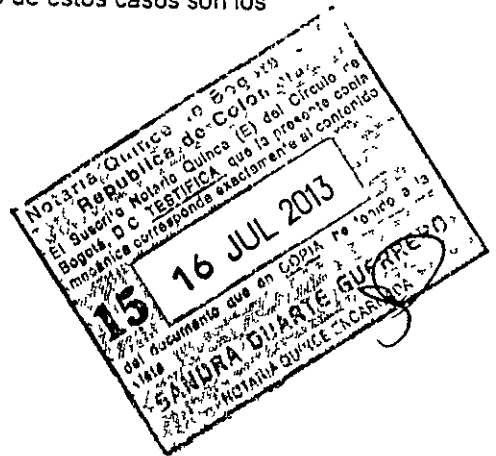
Por otra parte de acuerdo a lo establecido en el Anexo I del Contrato se comunica que se han cumplido con los plazos de ejecución de corrección de defectos establecidas en la Notificación de parámetro de condición insuficiente N° _____ no correspondiendo la penalidad por incumplimiento para los siguientes casos

Ruta
Tramo

| Item | Defecto no admitido | Desde Km | Hasta Km | Total de Km | Nuevo plazo (días) |
|------|---------------------|----------|----------|-------------|--------------------|
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |

Los motivos por los cuales no corresponde la penalidad en cada uno de estos casos son los siguientes (especificar)

FIRMA
Ingeniero Supervisor



Notificación de incumplimiento
(Nota de OSITRAN al CONCESIONARIO)

Lugar
Fecha
Notificación de Incumplimiento n°

Sres de (nombre del CONCESIONARIO)

De acuerdo a lo establecido en el Anexo I del Contrato se comunica que no se han cumplido con los plazos de ejecución de corrección de defectos establecidas en la Notificación de parametro de condición insuficiente N° _____ correspondiendo la penalidad por incumplimiento a partir de la fecha y hasta que se subsanen los defectos para los siguientes casos

Ruta
Tramo

| Item | Defecto no admitido | Desde Km | Hasta Km | Total de Km | Nuevo plazo (días) |
|------|---------------------|----------|----------|-------------|--------------------|
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |

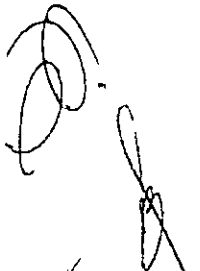
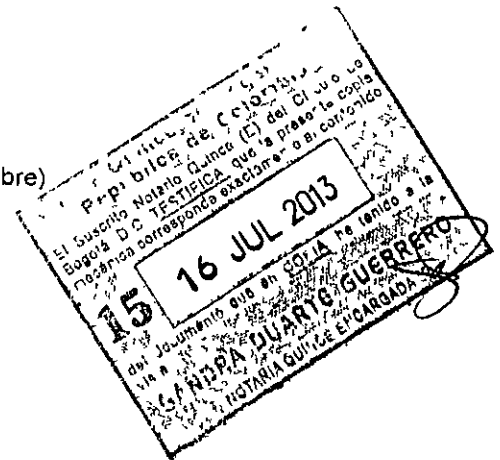
Por otra parte de acuerdo a lo establecido en el Anexo I del Contrato se comunica que se han cumplido con los plazos de ejecución de corrección de defectos establecidas en la Notificación de Incumplimiento N° _____ no correspondiendo la penalidad por incumplimiento para los siguientes casos

Ruta
Tramo

| Item | Defecto no admitido | Desde Km | Hasta Km | Total de Km | Nuevo plazo (días) |
|------|---------------------|----------|----------|-------------|--------------------|
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |

Los motivos por los cuales no corresponde la penalidad en cada uno de estos casos son los siguientes (especificar)

FIRMA
Ingeniero Supervisor
Responsable por OSITRAN (nombre)



Planificación y Gestión Doc.

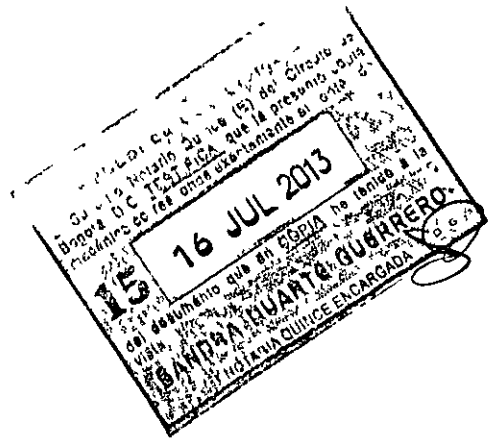
Apéndice 5

Planillas para el Cálculo del Nivel de Servicio

[Handwritten scribble]




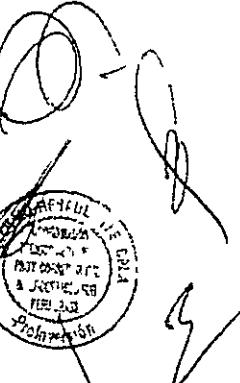


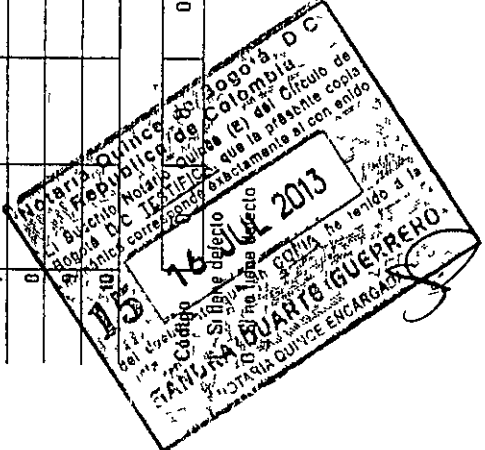
[Handwritten signatures and scribbles]



| EVALUACION DE CALZADA PAVIMENTO DE MEZCLA ASFALTICA O TRATAMIENTO BITUMINOSO | | | | | | | | | | | | | |
|--|-------------------------------|-------|---------------|-----------|-------------------------------|------------------------------|---|-----|---|---|----|-------------------------------------|------------|
| RUTA | | TRAMO | | SECCION | | UNIDAD DE MUESTRA (m) | | 100 | | | | | |
| EVALUADOR | | FECHA | | ANCHO (M) | | AREA TOTAL (m ²) | | | | | | | |
| 1 | Reducción del ancho | 5 | Parchos | 9 | Existencia de material suelto | | | | | | | | |
| 2 | Reducción paquete estructural | 6 | Ahuellamiento | 10 | Existencia de obstáculos | | | | | | | | |
| 3 | Huécos | 7 | Hundimiento | | | | | | | | | | |
| 4 | Fisuras | 8 | Exudación | | | | | | | | | | |
| HECTOMETROS | | | | | | | | | | | | | |
| | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | TOTAL DE HECTOMETROS CON DEFECTO n. | Porcentaje |
| 1 | | | | | | | | | | | | 0 | 0% |
| 2 | | | | | | | | X | | | | 2 | 20% |
| 3 | | | | | X | | | | | | | 1 | 10% |
| 4 | | | | | X | | | | | | | 1 | 10% |
| 5 | | | | | | | | | | | | 0 | |
| 6 | | | | | | | | | | | | 0 | |
| 7 | | | | | | | | | | | | 0 | 0% |
| 8 | | | | | | | | | | | | 0 | 0% |
| 9 | | | | | | | | | | | | 0 | 0% |
| 10 | | | | | | | | | | | | 0 | 0% |

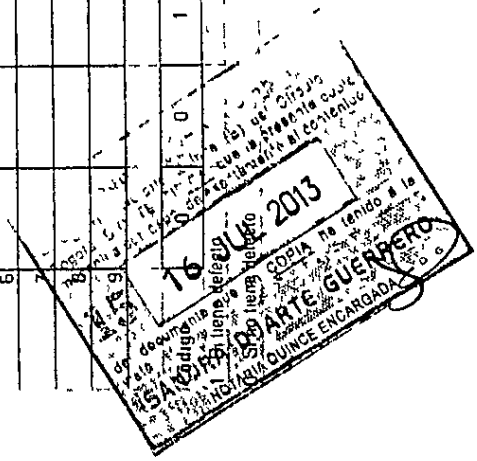
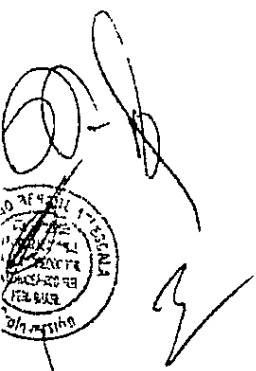
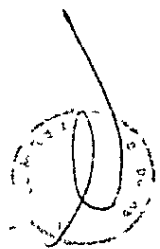
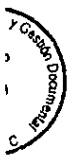
TOTAL DE HECTOMETROS CON DEFECTOS 3



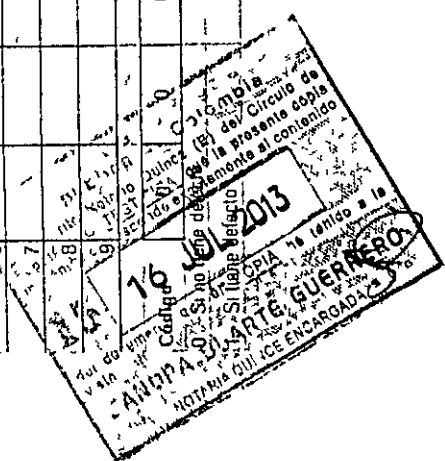
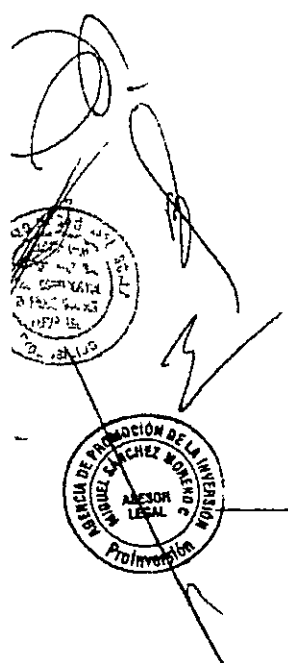


| EVALUACION DE BERMAS DE MEZCLA ASFALTICA O TRATAMIENTO BITUMINOSO | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|---------|-------------------------------|-----------------------------|-----------------------------------|--------------|---|---|---|------------------------------------|------------|---|---|---|----------|--------------|-------|
| RUTA | TRAMO | SECCION | UNIDAD DE MUESTRA(m) | AREA TOTAL(m ²) | ANCHO(M) | HECTOMETROS. | | | | TOTAL DE HECTOMETROS CON DEFECTO n | PORCENTAJE | | | | | | |
| EVALUADOR | FECHA | | | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | | |
| 1 | Reduccion del ancho de la superficie de rodadura | 5 | Hundimiento | 9 | Desnivel entre calzada y banquina | | | | | | | | | | | 0 | 0.0% |
| 2 | Huecos | 6 | Exudacion | | | | | | | | | | | | | 0 | 0.0% |
| 3 | fisuras | 7 | Existencia de material suelto | | | | X | | | | | | | | | 2 | 20.0% |
| 4 | Aspersiones | 8 | Existencia de obstaculos | | | | | X | | | | | | | | 1 | 10.0% |
| 5 | | | | | | | | | | | | | | | | 0 | 0.0% |
| 6 | | | | | | | | | | | | | | | | 0 | 0.0% |
| 7 | | | | | | | | | | | | | | | | 0 | 0.0% |
| 8 | | | | | | | | | | | | | | | | 0 | 0.0% |
| 9 | | | | | | | | | | | | | | | | 0 | 0.0% |
| 10 | | | | | | | | | | | | | | | | 0 | 0.0% |
| TOTAL DE HECTOMETROS CON DEFECTOS | | | | | | | | | | | | | | | 2 | 20.0% | |



EVALUACION DE FAJA PÚBLICA

| RUTA | TRAMO | SECCION | UNIDAD DE MUESTRA (M) | | 100 | | | | | | | | |
|---|---|---------|-----------------------|------------------------------|---|-------------------|---|---|---|---|----------|----------|-------|
| | | | ANCHO (m) | ÁREA TOTAL (m ²) | | | | | | | | | |
| EVALUADOR | FECHA | | | | | | | | | | | | |
| | 1 Exceso de altura de la vegetación (*) | | | | | | | | | | | | |
| | 2 Obstáculos | | | | | | | | | | | | |
| | 3 Errores | | | | | | | | | | | | |
| | 4 Aguas empozadas | | | | | | | | | | | | |
| | 5 Residuos | | | | | | | | | | | | |
| HECTOMETROS | | | | | TOTAL DE HECTOMETROS CON DEFECTO (n) | PORCENTAJE | | | | | | | |
| DEFECTO | 1 | 2 | 3 | 4 | | | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | |
| 0 | | | | | | | | | | | | 0 | 0.0% |
| 1 | | | | | | | | | | | | 1 | 10.0% |
| 2 | | | | | | | | | | | | 0 | 0.0% |
| 3 | | | | | | | | | | | | 0 | 0.0% |
| 4 | | | | | | | | | | | | 0 | 0.0% |
| 5 | | | | | | | | | | | | 0 | 0.0% |
| 6 | | | | | | | | | | | | 0 | 0.0% |
| 7 | | | | | | | | | | | | 0 | 0.0% |
| 8 | | | | | | | | | | | | 0 | 0.0% |
| 9 | | | | | | | | | | | | 0 | 0.0% |
| 10 | | | | | | | | | | | | 0 | 0.0% |
| TOTAL DE HECTOMETROS CON DEFECTO | | | | | | | | | | | 1 | 1 | |



| EVALUACION DE PUENTES Y VIADUCTOS | | | | | | | | | | | | |
|---|-------|---------|----------------------|---|-----|---|---|---|----|-----------------------------------|---|-------|
| RUTA | TRAMO | SECCION | UNIDAD DE MUESTRA(M) | | 100 | | | | | | | |
| EVALUADOR | FECHA | | | | | | | | | | | |
| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | TOTAL DE HECTOMETROS CON DEFECTOS | 0 | 0.00% |
| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | TOTAL DE HECTOMETROS CON DEFECTOS | 0 | 0.00% |
| 2 | | | | | | | | | | | | 0.00% |
| 3 | | | | | | | | | | | | 0.00% |
| 4 | | | | | | | | | | | | 0.00% |
| 5 | | | | | | | | | | | | 0.00% |
| 6 | | | | | | | | | | | | 0.00% |
| 7 | | | | | | | | | | | | 0.00% |
| 8 | | | | | | | | | | | | 0.00% |
| 9 | | | | | | | | | | | | 0.00% |
| 10 | | | | | | | | | | | | 0.00% |
| 11 | | | | | | | | | | | | 0.00% |
| 12 | | | | | | | | | | | | 0.00% |
| 13 | | | | | | | | | | | | 0.00% |
| 14 | | | | | | | | | | | | 0.00% |
| 15 | | | | | | | | | | | | 0.00% |
| DEFECTO | | | | | | | | | | | | |
| 1 Suciedades | | | | | | | | | | | | |
| 2 Deterioro del sobrepiso | | | | | | | | | | | | |
| 3 Deficiencias en las juntas | | | | | | | | | | | | |
| 4 Deterioro en elementos de hormigon | | | | | | | | | | | | |
| 5 Deterioros en sistemas de apoyo | | | | | | | | | | | | |
| 6 Deterioros en elementos metalicos | | | | | | | | | | | | |
| 7 Deterioro en sistemas antisismicos | | | | | | | | | | | | |
| 8 Deterioro en sistemas de suspension | | | | | | | | | | | | |
| 9 Deterioro en elementos de mamposteria | | | | | | | | | | | | |
| 10 Obstrucciones al libre escurrimiento hidraulico | | | | | | | | | | | | |
| 11 Socavacion de fundaciones | | | | | | | | | | | | |
| 12 Deterioros en los terraplenes de acceso y revestimientos | | | | | | | | | | | | |
| 13 Deterioro de encañados y gascos | | | | | | | | | | | | |
| 14 Deterioros de barandas y parapetos | | | | | | | | | | | | |
| 15 Deterioro de veredas | | | | | | | | | | | | |
| TOTAL DE HECTOMETROS CON DEFECTOS | | | | | | | | | | | 0 | |

Recibido Documento

LA INGENIERIA FISCAL

LA INGENIERIA FISCAL

LA INGENIERIA FISCAL

LA INGENIERIA FISCAL

Notario Quince de Agosto
 En Su Oficio Notarial de Colombia
 Bogota, D. C. a las 15 horas del día 16 de Julio de 2009.
 Se otorga el presente documento al señor [Nombre], en su calidad de [Cargo], quien me ha presentado el documento que se describe a continuación.
 Yo, el Notario, he leído el contenido del documento y he verificado que el contenido del mismo es conforme a lo que me ha sido referido por el señor [Nombre].
 En fe y verdad doy fe en esta ciudad de Bogotá, D. C., a las 15 horas del día 16 de Julio de 2009.
 Notario Quince de Agosto

Oficina de Muestreo, Control y Gestión Documental

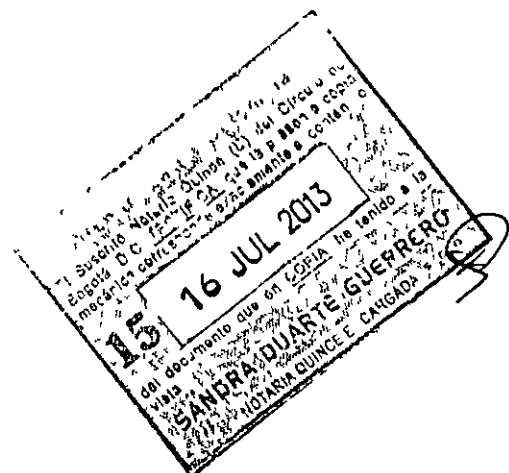
Apndice 7
Niveles de Servicio Globales Requeridos
(por Sub Tramos Individuales y para la Concesión)

2013 DocuSign

[Handwritten signature]

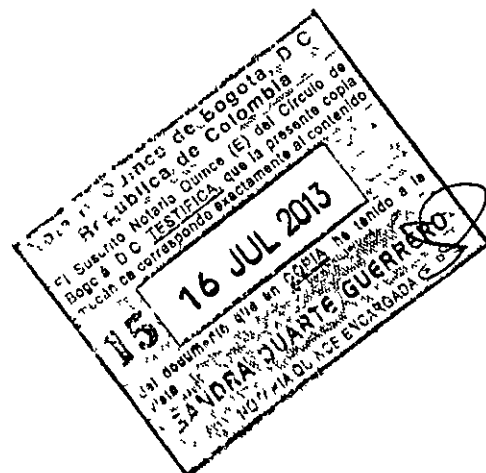
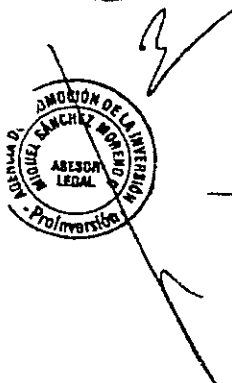
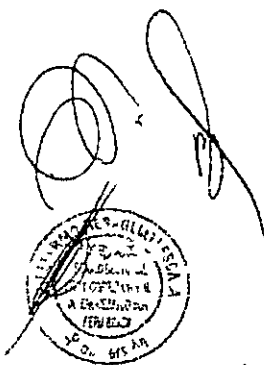


[Handwritten signature]



Apendice 8

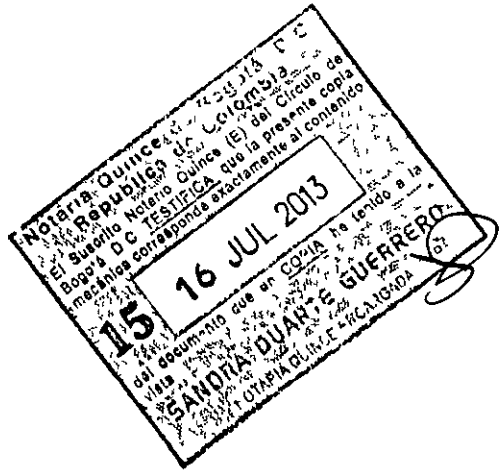
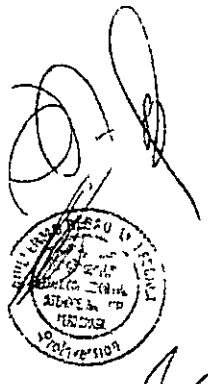
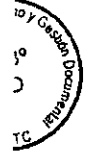
Manual para Relevamiento de Niveles de Servicio



MANUAL PARA EL RELEVAMIENTO DE NIVELES DE SERVICIO

CONTENIDO

- A INTRODUCCIÓN
- B EVALUACION DE NIVELES DE SERVICIO INDIVIDUALES
 - a Determinación de niveles de servicio en calzadas y bermas
 - b Determinación de niveles de servicio en drenajes
 - c Determinación de niveles de servicios en puentes y viaductos
- C MEDICIÓN DE RÚGOSIDAD



A INTRODUCCIÓN

El presente "Manual para Relevamiento de Niveles de Servicio" ilustra y complementa algunos de los criterios y procedimientos propuestos en los "Procedimientos para la Conservacion, la Explotacion y para el Control de la Gestion del CONCESIONARIO del Tramo -objeto de la Concesion", para el control de la prestacion de Servicios del CONCESIONARIO

El proposito del documento es, ademas de establecer bases contractuales complementarias, servir como guia de campo para asistir a los encargados de la supervision de conservacion en el desarrollo de sus tareas. Solamente se han resumido aquí aquellos criterios y procedimientos de control que requieren definiciones mas precisas para la medicion o determinación de niveles de Servicio. Cuando corresponde, se presentan ejemplos graficos, para ejemplificar la gravedad o seriedad de un defecto

En el Manual aparecen elementos aclaratorios para la supervision del cumplimiento de los niveles de Servicio individuales relacionados con Calzada, Bermas y Drenajes. La supervision realizada sobre estas bases permitira identificar debidamente y reportar sobre una misma base conceptual defectos localizados, y proceder de acuerdo a los mecanismos establecidos en el Contrato, exigir la correccion de los mismos

En el caso de Seguridad Vial, Faja Publica y Puentes y Viaductos, los niveles de Servicio exigidos son en su mayor parte casos o situaciones a evitar, cuya apreciación se efectua por observacion directa. El Manual no incluye en este momento la informacion grafica que ejemplifica las situaciones a evitar, en el entendido de que los parametros de condicion elegidos son de comun identificación en la practica normal de la ingenieria

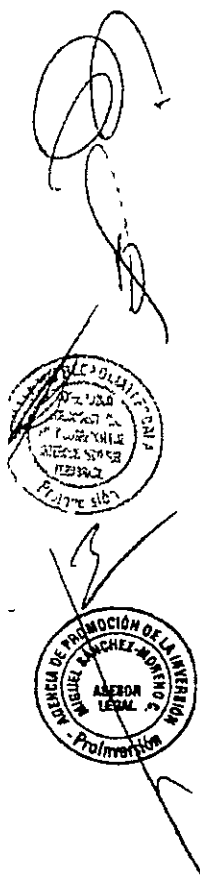
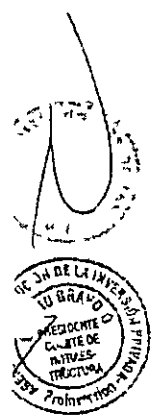
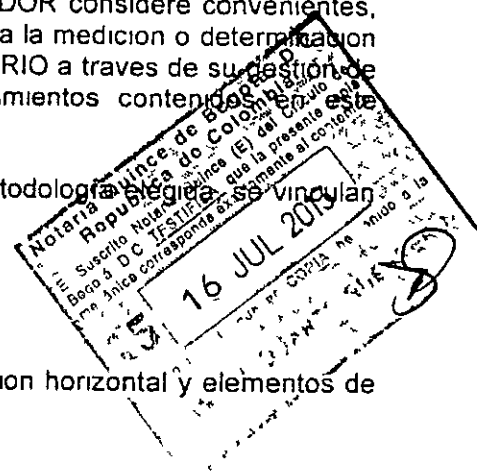
El Manual hace referencia tambien a los procedimientos para la medicion de la rugosidad, parametro que por su significacion y relacion directa con la calidad de Servicio, merece un tratamiento especial. Se recuerda que en la metodologia elegida se establece para la medicion de la rugosidad una frecuencia al menos anual

B EVALUACIÓN DE NIVELES DE SERVICIO INDIVIDUALES

A efectos de fiscalizar el cumplimiento de los niveles de servicio establecidos en los "Procedimientos para la Conservacion, la Explotacion y para el Control de la Gestion del CONCESIONARIO del Tramo objeto de la Concesion", se efectuarian evaluaciones permanentes en la oportunidad y lugares que el REGULADOR considere convenientes, sin la necesidad de previo aviso al CONCESIONARIO. Para la medicion o determinacion de los niveles de Servicio alcanzados por el CONCESIONARIO a traves de su gestion de Conservacion, el REGULADOR se servira de los lineamientos contenidos en este Manual

Los niveles de Servicio individuales considerados en la metodologia se vinculan con los siguientes componentes

- a Calzadas
- b Bermas
- c Drenajes
- d Seguridad Vial (señalización vertical y aerea, señalización horizontal y elementos de encarrilamiento y defensa)
- e Faja publica
- f Puentes, Obras de arte y Viaductos



En este Manual se incluyen únicamente lineamientos complementarios para determinar los niveles de Servicio logrados por el CONCESIONARIO en el caso de calzada, bermas y drenaje

En relación a los elementos de seguridad vial, faja pública y puentes y viaductos, las evaluaciones de campo se resolverán en base a lo establecido en los "Procedimientos para la Conservación, la Explotación y para el Control de la Gestión del CONCESIONARIO del Tramo objeto de la Concesión", por observación directa de los defectos encontrados

a Determinación niveles de servicio en calzadas y bermas

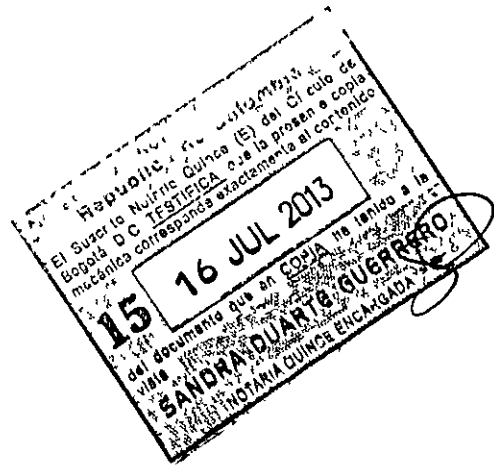
Los cuadros siguientes resumen definiciones, procedimientos y metodologías para la medición de los niveles de Servicio individuales para calzadas y bermas



Planificación y Gestión Documental


[Handwritten signature]




[Handwritten signature]



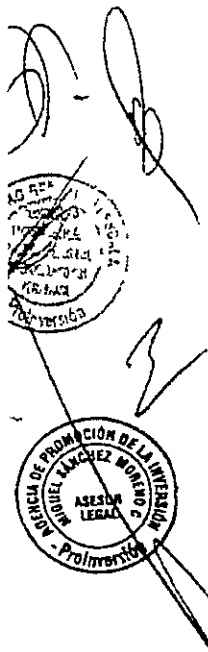
| DENOMINACION | CROQUIS | DEFINICION Y CAUSAS | MEDICION | NIVEL DE SEVERIDAD | OBSERVACIONES |
|--------------|---|--|----------|---|--|
| HUECOS |  | Cavidades producidas en el pavimento con diferentes formas, área y profundidades. Se deben a la evolución de otros deterioros del pavimento a la existencia de imperfecciones localizadas y al arranque de material producido por el tráfico solo o en conjunción con fenómenos climáticos. Se considerará para cada nivel de severidad el área afectada (el área del rectángulo de bordes paralelos y perpendiculares al eje del camino que contiene totalmente al área afectada) y se determinará su porcentaje en relación al área total del kilómetro de carretera evaluado. | | <p>NO SE ADMITEN huecos (ningun nivel de severidad)</p> <p>H <= 25mm</p> <p>25mm < H <= 50mm</p> <p>H > 50mm</p> <p>H = Profundidad</p> |  |





Oficina de Bogotá, D.C.
 Oficina de Colombia, D.C.
 No Quince (E) del Circuito de
 STIFICA que la presente copia
 respalda exactamente al contenido
16 JUL 2013
 del documento P-10 on CORIA ha tenido a la
 vista
SANDRA DUARTE GERRERA
 OTARIA DE INVE Y GEREN

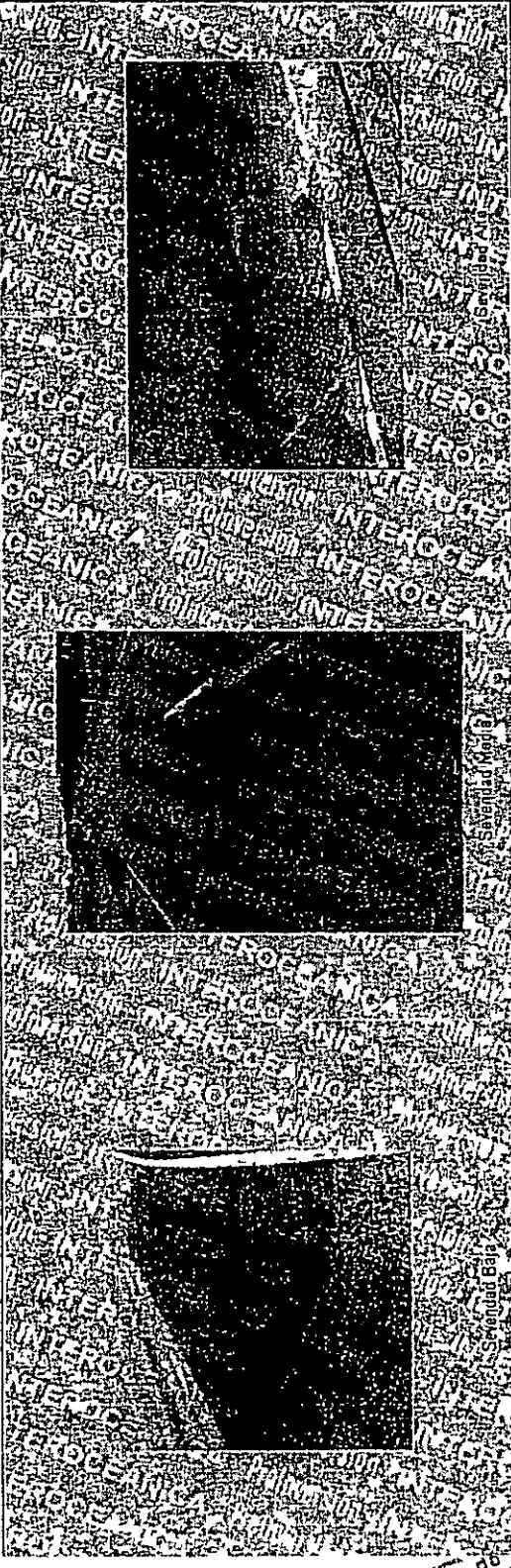
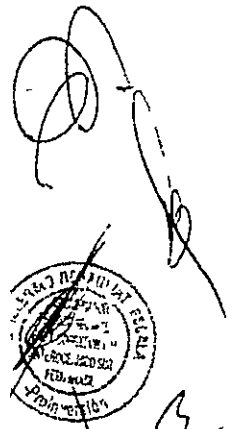
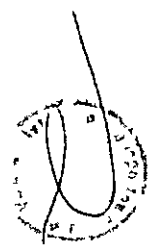
INSTITUCION DE CIUDADANO Y GERENCIA
 S.B.
 MTC



| DENOMINACIÓN | CROQUIS | DEFINICIÓN Y CAUSAS/MEDICIÓN | NIVEL DE SEVERIDAD | | | OBSERVACIONES | |
|--------------------|---------|--|--|---|--|---|-----------------|
| FISURAS POR FATIGA | | Lineas de rotura provocadas principalmente por falta de capacidad portante del pavimento. Comienzan como pequeñas fisuras longitudinales en la faja de rodadura para luego ramificarse y acabar formando una malla cerrada. Se considerará para cada nivel de severidad el área efectiva afectada (el área del rectángulo de bordes paralelos y perpendiculares al eje del carrinó que contiene totalmente al área afectada) y se determinará su porcentaje en relación al área total del kilómetro de carretera evaluado. | CRITERIO A: Se admiten niveles de severidad baja y hasta un 10% de severidad media sin sellar. | BAJO (0): Fisuras longitudinales paralelas poco interconectadas sin pérdida de material y ancho < 2 mm. | MEDIO (1): Fisuras interconectadas sin formar una malla. Fisuras con leve pérdida de material o fisuras de 2mm < ancho < 5 mm. | ALTO (2): Fisuras generalizadas en forma de malla cerrada (piel de cocodrilo). Fisuras generalizadas con desprendimiento de material o fisuras de ancho > 5 mm. | Ninguna |
| | | | | | | | Severidad Baja |
| | | | | | | | Severidad Medio |
| | | | | | | | Severidad Alto |

15 16 JUL 2013
 El Jefe de Oficina Cuatro (4) del Circuito de Inspección Técnica que la presenta copia
 del documento que en copia he tenido a la
 vista en el expediente de FICAR-ADA
 SANDOVAL
 TOTA RIVERA
 Oficina de Control y Gestión Documental
 MTC

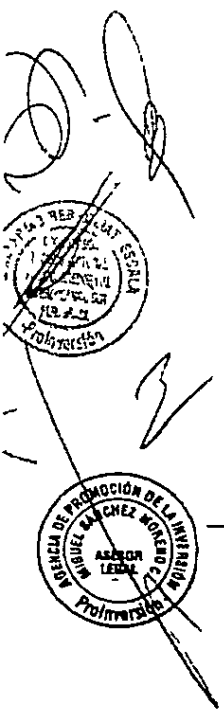
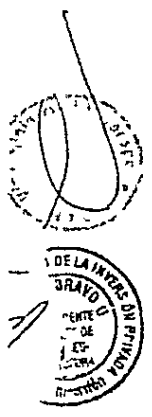
| DENOMINACION | CROQUIS | DEFINICION Y CAUSAS | MEDICION | NIVEL DE SEVERIDAD | OBSERVACIONES |
|--------------|---------|--|----------|---|---------------|
| PARCHES | | Reparaciones localizadas realizadas en el pavimento para corregir otros defectos. Se considerará para cada nivel de severidad el área afectada (el área del rectángulo de bordes paralelos y perpendiculares al eje del camino que contiene totalmente al área afectada) y se determinará su porcentaje en relación al área total del kilómetro de carretera evaluado. | | <p>Se admite nivel de severidad baja</p> <p>Buen estado estructural sin fisuras Nivelado y sin deterioros.</p> <p>Estado estructural aceptable. Nivelado aunque con defectos leves (fisuras, hundimientos, hundimientos, exudaciones, pérdida de material).</p> <p>Estado estructural no aceptable. Muy deteriorado o desvelado o nivelado con defectos relevantes.</p> | Ninguna |



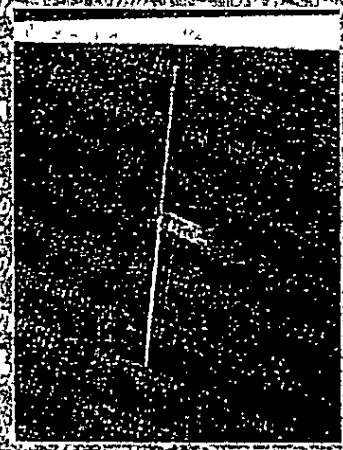
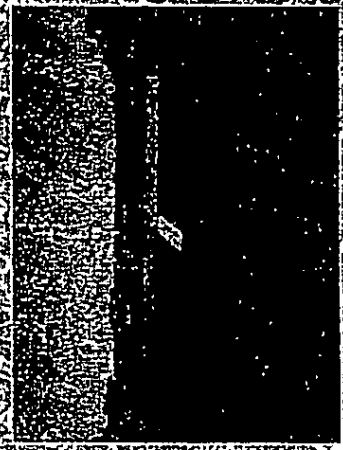
Notaria Quince de Bogotá, D.R.G.
 Republica de Colombia
 El Suscrito Notario Quince (E) del Circuito de Bogotá D.C. TESTIFICA que la presente copia mecánica corresponde exactamente al original.
 15 16 JUL 2013
 del documento que en copia ha tenido a la vista página 19 de 236
 SANDRA QUATE GONZALEZ
 NOTARIA QUINCE



Gaspar Dora



| DENOMINACION | DIBUJO | DEFINICION Y CAUSAS | MEDICION | NIVEL DE SEVERIDAD | OBSERVACIONES |
|---------------|--------|--|-----------|--------------------|---------------|
| AHUELLAMIENTO | | Alteraciones de nivel del pavimento por hundimiento a lo largo de las huellas de roadura. Se debe a mezclas bituminosas con insuficiente resistencia a la deformación plástica a degradación de capas inferiores del pavimento o a problemas de práctica constructiva. Se mide con regla de 1.20 m transversal al ahuellamiento. Se considerará para cada nivel de severidad el área efectiva afectada (el área del rectángulo de bordes paralelos y perpendiculares al eje del carril que contiene totalmente al área afectada) y se determinará su porcentaje en relación al área total del kilómetro de carretera evaluado. | h <= 12mm | 12mm < h <= 25mm | h > 25mm |



15

AGENCIA DE PROMOCION DE LA INICIATIVA PRIVADA

República de Colombia

Suscrito Notario Quince (E) del Circuito de Bogotá D.C. TESTIFICA que la presente copia mecánica corresponde exactamente al contenido

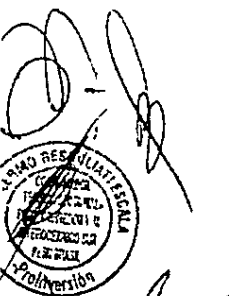
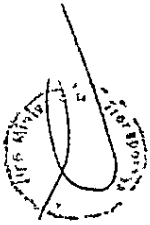
16 JUL 2013


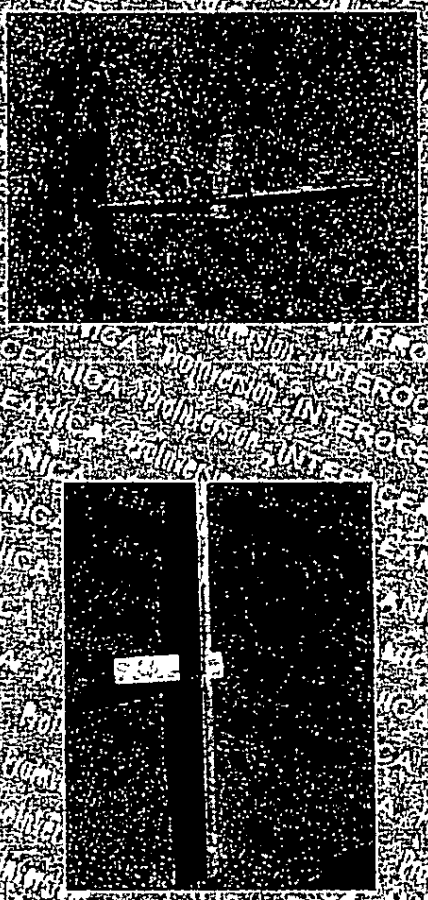
Página 192 de 236

SANDRA DUARTE IGLESIAS

NOTARIA QUINCE EN BOGOTÁ

AGENCIA DE PROMOCION DE LA INICIATIVA PRIVADA



| | | | | | |
|---|--|---|---|--|--|
| DENOMINACIÓN: HUNDIMIENTO | CROQUIS:  | DEFINICIÓN Y CAUSAS (MEDICIÓN): Alteraciones de nivel del pavimento por hundimiento en zonas localizadas. Se debe a degradación de las capas inferiores problemáticas constructivas o fallas localizadas. Se mide con regla de 1.20 m. Se considerará para cada nivel de severidad el área afectada (el área del rectángulo de bordes paralelos y perpendiculares al eje del camino que contiene totalmente al área afectada) y se determinará su porcentaje en relación al área total del kilómetro de carretera evaluado. | | | |
| NIVEL DE SEVERIDAD: BANDA (M) (M) | NIVEL DE SEVERIDAD: BANDA (M) (M) | NIVEL DE SEVERIDAD: BANDA (M) (M) | NIVEL DE SEVERIDAD: BANDA (M) (M) | OBSERVACIONES: H = Profundidad | |
| Se admite nivel de severidad baja | H < 25mm | 25mm < H < 50mm | H = 50mm | H = Profundidad | |
|  | | | | | |

Notaria Quince de Bogotá
 República de Colombia
 El Suscrito Notario Quince (E) en el estudio de
 Bogo a D C TESTIFICA que la presente copia
 mecánica corresponde exactamente al original
 16 JUL 2013
 del documento No. 236
 visto
 SANDRA DUARTE GONZALEZ
 Notaria Quince de Bogotá



c Determinación de defectos en puentes, Obras de arte y viaductos.

El cuadro siguiente indica los casos a evitar en materia de Conservación de estructuras de drenaje

| PARÁMETRO | SITUACIÓN A EVITAR O DEFECTO |
|--|--|
| Suciedades o elementos extraños | Material suelto o elementos riesgosos para la circulación en el tablero |
| | Obstrucciones en los drenes |
| | Manchas o deterioros en el hormigon a la salida de los drenes |
| | Materiales extraños en juntas |
| | Nidos de pajaros o colonias de insectos |
| Deterioro del sobrepiso (se elegira la medida que corresponda al caso de sobrepiso de hormigon o de concreto asfaltico) | Vegetacion en grietas |
| | Reduccion del espesor del sobrepiso superior al 10% |
| | Huecos de cualquier dimension o naturaleza |
| | Fisuras sin sellar (distintas de las de retraccion por fraguado) |
| | Parches en mal estado |
| | Ahuellamientos mayores que 12 mm |
| | Hundimientos mayores que 12 mm |
| Deficiencias en las juntas extremas o intermedias | Exudaciones (nivel medio y/o alto) |
| | Separacion mayor a la indicada en los parametros de diseño |
| | Juntas no estancas o sin sellar |
| | Diferencia altimetrica superior a 0.5 cm entre los bordes o entre bordes y material de relleno |
| Deterioros en elementos de hormigon | Roturas o desprendimientos en los bordes |
| | Descascaramientos o desprendimientos |
| | Armaduras expuestas u óxido superficial o fisuras a lo largo de la ubicacion de armaduras |
| | Lesiones superficiales de profundidad superior a 0.5 cm |
| Deterioros en sistemas de apoyo | Fisuras de espesor mayor a 0.3 mm sin sellar |
| | Suciedades |
| | Signos de corrosion u oxidacion |
| | Signos de aplastamiento |
| | Degradacion o desplazamiento |
| Deterioros en elementos metalicos | Obstaculos al libre movimiento de la estructura dentro de los parametros de diseño |
| | Fisuras o agrietamientos |
| | Corrosion |
| | Roturas o deformaciones |
| | Perdida de elementos de union |
| | Daños en soldaduras |
| Deterioro en sistemas antisismicos | Descascaramientos, ampollas o grietas en la pintura de proteccion |
| | Deterioro de galvanizado de proteccion |
| | Elementos faltantes |
| Deterioro en sistemas de suspension | Perdida de la funcionalidad de cualquier elemento integrante |
| | Cables principales o pendolas con hules rotos, protuberancias u oxidaciones |
| | Abrazaderas, grapas o pernos en mal estado |

Código de Obra

Código de Obra



Código de Obra



| | |
|---|---|
| | Apoyos de cables principales en torres con suciedades u oxidaciones |
| | Camaras de anclaje de cables principales con humedades, suciedades u oxidaciones |
| Deteroro de elementos de mamposteria | Agrietamientos sin sellar |
| | Desplazamientos, alabeos, desalineamientos |
| | Detenoro de mortero o sillares |
| Obstrucciones al libre escurrimiento hidraulico | Que puedan afectar la estabilidad de la estructura |
| | Que restrinjan la entrada y salida expedita del agua en una longitud aguas arriba y abajo no inferior a la longitud del puente |
| Socavacion de fundaciones | Niveles de lechos por debajo de la cara superior de dados o cabezales de pilotes, salvo que así hubiera sido proyectado o autorizado por la Supervision |
| Deteroros en terraplenes de acceso y revestimientos | Rajaduras hundimientos o elementos faltantes |
| | Socavaciones en las vigas de fundación de revestimientos |
| Deteroro de enrocados o gaviones de proteccion | Socavaciones |
| | Asentamientos que comprometan la utilidad de la proteccion |
| Deteroros de barandas y parapetos | Elementos faltantes |
| | Elementos rotos, faltantes, flojos o fuera de alineacion |
| Deteroros de veredas | Detenoros en la pintura |
| | Desniveles |
| | Suciedades |
| | Losetas sueltas, faltantes o rotas |
| | Manchas o deterioros por pasaje de agua en juntas de cordones y veredas |

C MEDICION DE RUGOSIDAD

En el undecimo mes de cada Año de la Concesion y cada vez que se considere ha habido cambios sustanciales en la rugosidad, se efectuara una evaluacion de la rugosidad de la via

Segun la ASTM la rugosidad es "la desviacion de la superficie del camino con respecto a una superficie plana que afectan la dinamica del vehiculo, la calidad de circulacion, las cargas dinámicas y el drenaje" (ASTM Specification E 867 - 82 A)

El Indice de Rugosidad Internacional (IRI) es la escala estandar en la que se medira la rugosidad de los pavimentos

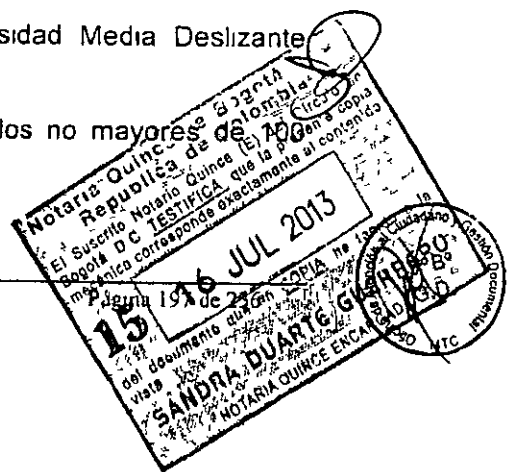
El CONCESIONARIO y el REGULADOR podran medir la rugosidad de diferentes maneras, y con diferentes equipos a través del tiempo, pero sea cual sea la forma elegida la misma sera confiable y reproducible

Sean cuales sean los equipos utilizados por el CONCESIONARIO y el REGULADOR, siempre antes de su utilizacion deberan ser calibrados en el mismo sector y la calibracion del equipo y los detalles de la misma estaran disponibles para la otra Parte

Para la evaluacion del nivel de servicio se utilizara la Rugosidad Media Deslizante Maxima con un intervalo de 1 km

Se medira la rugosidad del Tramo de la Concesion en intervalos no mayores de 1000 metros

San Diego

Para cada intervalo se calcula el valor medio de las rugosidades de los intervalos ubicados en un entorno de 1 km del intervalo considerado y se le asigna a este intervalo el valor resultante. Dicho valor se le denominara rugosidad media deslizando en ese intervalo.

Repetiendo el procedimiento anterior para cada uno de los intervalos que conforman el Tramo, se obtiene la rugosidad media deslizando en todos los intervalos del Tramo.

Se exige que el valor maximo de la rugosidad media deslizando en ningun intervalo supere los siguientes valores:

| | Concreto Asfáltico | Tratamiento Superficial |
|--|--------------------|-------------------------|
| Tramos en los que se ejecutan obras nuevas o de rehabilitacion | 2 50 IRI | 3 50 |
| Tramos que se encuentran en mantenimiento | 3 50 IRI | 4 00 |

GUSTAVO DOMÍNGUEZ




Bogotá, D.C. - Quince de Bogotá, D.C.
 República de Colombia
 El Suscrito No ayo Quince (E) del mes de
 Bogotá, D.C. TESTIFICA que la presente copia
 mecánica corresponde exactamente al contenido
 del documento original.
 Fecha: 16 JUL 2013
 SANDRA DUARTE GUERRERO
 NOTARIA QUINCE EN CALI

ANEXO II

PRECIOS UNITARIOS REFERENCIALES

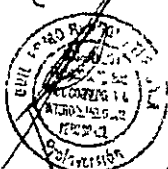
Para los efectos del presente Contrato, se considerara el Presupuesto del Proyecto Referencial, que ha sido aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y que ha sido incorporado a la Sala de Datos mediante la Circular N° 39 emitida por PROINVERSIÓN durante el proceso de Concurso

CAROLIN D...

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



El suscrito Notario Quince (E) del Circuito de Bogotá D.C. TEST FICA que la presente copia mecánica corresponde exactamente al contenido del documento que en copia ha tenido a la vista el día 13 de 2013.

13 16 JUL 2013

SANDRA DUAÑO
NOTARIA QUINCE

SECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN

ANEXO III
(Debera adjuntarse copia de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento de Construcción de las Obras)

Lima, de de 200

Señores
Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Presente -

Ref Carta Fianza No
Vencimiento

De nuestra consideracion

Por la presente y a la solicitud de nuestros clientes, señores (nombre de la persona juridica) (en adelante "el Concesionario") constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional y de realizacion automatica, sin beneficio de excusion, ni division, hasta por la suma de a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de la ejecucion de las obras de conformidad con la Propuesta Técnica y el Contrato de Concesion del Tramo suscrito entre el Estado de la Republica del Peru y nuestros clientes

Para honrar la presente Fianza a favor de ustedes bastara un requerimiento escrito por conducto notarial del Organismo Supervisor de la Inversion en Infraestructura de Transporte de Uso Publico (OSITRAN), la cual debera estar firmada por el Presidente de su Consejo Directivo o alguna persona debidamente autorizada por este organismo El pago se hara efectivo dentro de las 24 horas siguientes a su requerimiento en nuestras oficinas ubicadas en

Toda demora de nuestra parte para honrarla devengara un interes equivalente a la tasa maxima LIBOR mas un margen (spread) de 3% La tasa LIBOR sera la establecida por el Cable Reuter diario que se recibe en Lima a las 11 00 a m , debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que se ha exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago

Nuestras obligaciones bajo la presente Fianza, no se veran afectadas por cualquier disputa entre ustedes y nuestros clientes

Esta Fianza estara vigente desde el de de 200 , hasta el de de 200 , inclusive

Atentamente,

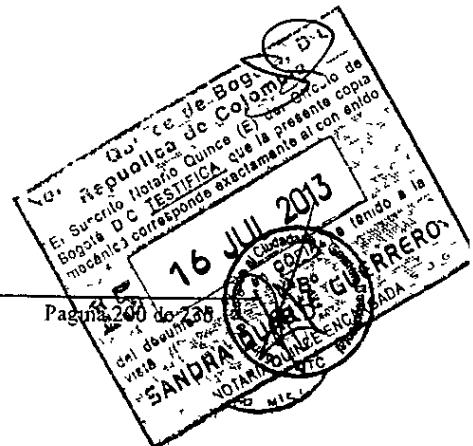
Firma

Nombre

Entidad Bancaria



2



(Debera adjuntarse copia de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesion)

Lima, de de 200

Señores
Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Presente -

Ref Carta Fianza No
Vencimiento

De nuestra consideracion

Por la presente y a la solicitud de nuestros clientes, señores (nombre de la persona juridica) (en adelante "el Concesionario") constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional y de realizacion automatica, sin beneficio de excusion, ni division, hasta por la suma de a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del Concesionario, incluidas las de operacion y mantenimiento, derivadas de la celebracion del Contrato de Concesion de las obras y el mantenimiento del Tramo del Proyecto Corredor Vial Interoceanico Sur, Peru - Brasil (en adelante "el Contrato")

La presente Fianza tambien garantizara el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones a cargo del Concesionario establecidas en virtud de las disposiciones contenidas en el Texto Unico Ordenado de normas con rango de ley que regulan la entrega en concesion al sector privado de las obras publicas de infraestructura y de servicios publicos aprobado mediante Decreto Supremo No 059-96-PCM

Para honrar la presente Fianza a favor de ustedes bastara un requerimiento escrito por conducto notarial del Organismo Supervisor de la Inversion en Infraestructura de Transporte de Uso Publico (OSITRAN), la cual debera estar firmada por el Presidente de su Consejo Directivo o alguna persona debidamente autorizada por este organismo El pago se hara efectivo dentro de las 24 horas siguientes a su requerimiento en nuestras oficinas ubicadas en

Toda demora de nuestra parte para honrarla devengara un interes equivalente a la tasa maxima LIBOR mas un margen (spread) de 3% La tasa LIBOR sera la establecida por el Cable Reuter diario que se recibe en Lima a las 11 00 a m , debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que se ha exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago

Uso Interno

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



Notary stamp from Bogotá, DC, dated 16 JUL 2013, signed by SANDRA DUARTE GUERRERO. Includes text: "El Suscrito Notario... del Circuito de Bogotá DC... mecánica corresponde exactamente al contenido del documento en copia...".



Nuestras obligaciones bajo la presente Fianza, no se veran afectadas por cualquier disputa entre ustedes y nuestros clientes

Esta Fianza estara vigente desde el de 200 , inclusive hasta el de

Atentamente,

Firma

Nombre

Entidad Bancaria

Asado Documentacion

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



Notaria Quince de Bogotá
 República de Colombia
 El suscrito Notario Quince (E) del Circuito de Bogotá D.C. TESTIFICA que la presente copia mecánica corresponde exactamente al contenido

15 16 JUL 2013

El suscrito que en COPIA ha tenido a la vista

SANDRA QUARTE GUERRERO
 NOTARIA

Página 202 de 23

[Circular stamp: SANDRA QUARTE GUERRERO, BOGOTA]

ANEXO IV

MODELO DE DECLARACION DEL ACREEDOR PERMITIDO

Lima, de de 2005

Señores
Ministero de Transportes y Comunicaciones
Av 28 de Julio 800
Lima 1, Lima - Peru
Presente -

Acreedor Permitido

Referencia Contrato de Concesión del Tramo del Corredor Vial Interoceánico Sur, Peru - Brasil

De acuerdo con lo previsto en la Clausula 9 7 del Contrato de Concesion del Tramo del Corredor Vial Interoceanico Sur, Peru - Brasil

- a) Que no nos encontramos sujetos a impedimentos ni restricciones (por vía contractual, judicial, arbitral administrativa, legislativa u otra), para asumir y cumplir con el compromiso de financiar a xxxxxxxxxxxx (CONCESIONARIO) hasta por el monto de _____, a efectos de que este este en optimas condiciones para cumplir con las obligaciones que le correspondan conforme al Contrato de Concesión
- b) Por medio de la presente confirmamos que nuestros organos internos competentes han aprobado una linea de credito hasta por el monto de _____, a favor de xxxxxxxxxxxx (CONCESIONARIO), la misma que esta destinada a cumplir las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión del Tramo del Corredor Vial Interoceanico Sur, Peru - Brasil
- c) Que cumplimos con los requisitos establecidos en el Contrato de Concesion del Tramo del Corredor Vial Interoceanico Sur, Peru - Brasil, asi como todos aquellos exigidos por las Normas legales aplicables, para clasificar como Acreedor Permitido, de conformidad con los terminos que el Contrato de Concesion asigna a esta definicion

Atentamente,

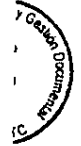
Firma

Nombre

Representante del Acreedor Permitido

Entidad

Acreedor Permitido



Handwritten signature of the representative of the permitted creditor.



Handwritten signature of the legal advisor.



ANEXO VIII

TÉRMINOS DE REFERENCIA

A DESCRIPCION DE LAS OBRAS

1 El Proyecto

El Corredor Vial Interoceánico Sur, Peru – Brasil, incluye los tramos viales comprendidos entre la costa, desde los puertos de San Juan de Marcona, Matarani e Ilo, hasta la localidad de Iñapari en la frontera con Brasil, en la Region de Madre de Dios, conforme se puede observar en el Diagrama N° 1

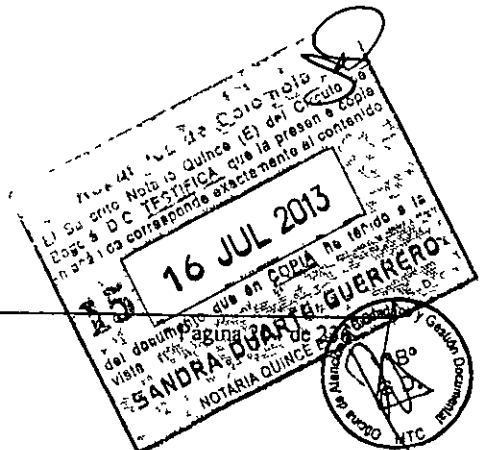
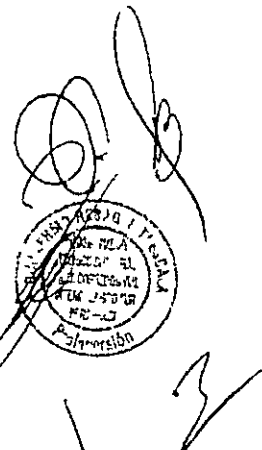
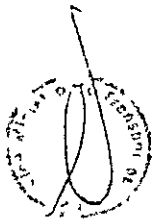
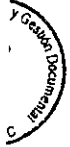
El Proyecto contempla la concesión del siguiente Tramo vial

- Puente Inambari - Azangaro

En el presente Anexo se presentan las intervenciones obligatorias que el CONCEDENTE ha considerado necesario realizar con el proposito de mejorar el estandar del Tramo correspondiente y alcanzar los niveles de servicio minimos establecidos en el Anexo I del Contrato, durante todo el periodo de la Concesion

Las intervenciones a realizar como parte de la Concesion son las siguientes

- Obras de intervencion en la infraestructura
 - a) Obras de Construccion, relacionadas a mejorar la infraestructura vial existente (descritas en el Numeral 2 2 del presente Anexo) y
 - b) Obras Complementarias referidas a Construccion y/o Mejoramiento y/o equipamiento de unidades de peaje y estaciones de pesaje (señaladas en el Numeral 2 2 2 del presente Anexo)
- Conservacion de la Infraestructura (vial y otras relacionadas a la Operacion de la vía), descrita en el Numeral 2 3 del presente Anexo
- Implementacion y provision de servicios Destinados a proveer una mejor atencion a los Usuarios de la via y que se describen en la Clausula 8 12 del Contrato



2 ALCANCES DEL PROYECTO

2.1. Descripción General del Proyecto

El Proyecto del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, considera un conjunto de intervenciones a realizar con la finalidad de mejorar el nivel de servicio a los Usuarios de los Tramos, desde los tres puertos de la costa hasta Iñapari en la frontera con Brasil

En el cuadro siguiente se describe el Tramo de la Concesión, que forma parte del Corredor Vial Interoceánico Sur, Peru – Brasil, de acuerdo al Anexo 9 de las Bases

Cuadro 1 Extensión de la Concesión

| TRAMO | DESCRIPCIÓN | RUETA | LONG Kilómetros | DEPARTAMENTO | OBSERVACIONES |
|-------|---|-------------|--------------------|--------------|---|
| 4 | Azangaro – Macusani - Puente Inambari | 523 030C | 305 90 | Puno | Parcialmente asfaltada 44 30 Km asfaltado |

Nota estas distancias son referenciales, las mismas que serán verificadas por el Concesionario al momento de elaborar el proyecto definitivo

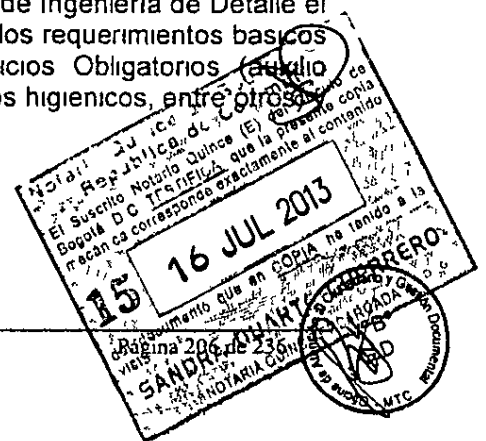
Entre las principales Obras que considera la inversión del Proyecto Referencial están

- Construcción y Rehabilitación de plataformas
- Construcción y Mejoramiento de bermas
- Construcción, reconstrucción y rehabilitación de sistemas de drenaje
- Obras de estabilización y protección de talud superior
- Obras de defensa ribereña y estabilización de talud inferior
- Construcción y Reconstrucción de puentes
- Mejoramiento de la señalización y elementos de seguridad vial
- Construcción y equipamiento de nuevas unidades de peaje y estaciones de pesaje
- Oficinas y equipamiento para la seguridad policial requerida
- Implementación y equipamiento necesario para la prestación de servicios a Usuarios

Entre las principales tareas de conservación están

- Conservación de las Obras del Proyecto Referencial (descritas en el párrafo anterior), y en general de todos los Bienes de la Concesión
- Conservación de todos los desvíos asfaltados y afirmados hasta 100 m y 50m respectivamente medidos desde el eje central del Tramo que se trate
- Conservación de las unidades de peaje y estaciones de pesaje proyectadas
- Conservación de todos los puentes existentes y los que se vayan a construir
- Mantenimiento de emergencia

Finalmente el CONCESIONARIO deberá incluir en el Proyecto de Ingeniería de Detalle el equipamiento, personal e inversiones necesarias para atender los requerimientos básicos de suministro de información, atención de reclamos, Servicios Obligatorios (servicio mecánico, sistema de comunicaciones, apoyo policial, servicios higiénicos, entre otros) Opcionales, contemplados en el Contrato



La ingeniería básica para este Proyecto sera desarrollada por los Postores bajo su propio criterio y responsabilidad para la preparación de su Propuesta Tecnica, debiendo verificar o modificar la informacion de los Estudios de Factibilidad que realizo el MTC, los mismos que tienen un caracter referencial No obstante, el Concesionario tendra la potestad de actualizar y/o completar los estudios de ingenieria existentes La lista de dichos estudios se menciona en el Anexo N° 8 de las Bases Para tal efecto los documentos respectivos estaran a disposicion de los interesados en la Sala de Datos del Concurso

Adicionalmente a lo mencionado, existen Estudios Definitivos del Puente FORTALEZA (Tramo Urcos - Puente Inambari), los mismos que obran en poder de PROVIAS DEPARTAMENTAL, y de los Puentes NOAYA, PRIMAVERA y ALERTA (Tramo Inambari - Inambari), elaborados por el Proyecto Especial Madre de Dios, dependencia de INADE, y aprobados por el MTC

2 2 1 2 Descripción de las Especificaciones Tecnicas Generales para el Proyecto de las Obras Viales

A continuacion se describen las Especificaciones Tecnicas Generales para la elaboracion de los Estudios y las especificaciones minimas de las intervenciones a realizar

a Topografía

Se efectuara teniendo en cuenta las siguientes etapas

Establecimiento de la Red Principal Estara enlazada a la Red Geodesica Nacional Satelital GPS en el Datum WGS84 y en el Sistema de Coordenadas UTM (Universal Transversa de Mercator)

Establecimiento de la Poligonal Basica Estara enlazada a la Red Principal del Proyecto

Control Altimetrico Estaran enlazados a la Red de Nivelacion del IGN, deben ser monumentados con hitos de concreto espaciados cada 500 m y ubicados en sitios seguros al lado de la via

Las nivelaciones deberan ser cerradas entre BMs Deben tener la siguiente precision

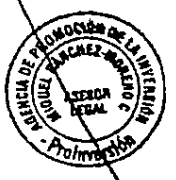
Precision altimetrica = 0 012 m en 1 Km

Las curvas de nivel deberan aparecer en los planos, con una precision de mas o menos 1/4 del intervalo de curvas, con respecto a su cota verdadera, determinada por nivelacion directa

b Hidrologia e Hidráulica

Recopilacion de estudios existentes e informacion hidrometeorologica y cartografica disponibles en la zona de estudio (elaboradas o monitoriadas por instituciones autorizadas) Presentaran el inventario y las conclusiones de la revision de estudio existentes, asi mismo presentaran los registros historicos de las estaciones meteorologicas analizadas (precipitacion)

Reconocimiento global de las cuencas o sub cuencas que interceptan y/o inciden en las vias que forman parte del corredor vial Determinar los parametros fisicos de la cuenca de cada una de ellas (area, longitud del curso principal, pendiente, apertura,



vegetal, etc) Presentaran el plano de cuencas en impresion CAD, identificando el nombre de quebradas y obras de arte existente

c Diseño geometrico de la vía

Las características geométricas planteadas por el CONCESIONARIO para el Proyecto de intervenciones minimas cumpliran con lo señalado en las "Normas de Diseño Geometrico del MTC, DG - 2001" El diseño debe considerar la posibilidad de introducir variantes que mejoren la planialtimetria de la via

Diseño Urbano

En los sectores de cruce de la zona urbana se utilizaran diseños apropiados, a la naturaleza de las ciudades o localidades, considerando

Las medidas de protección a peatones, veredas, paraderos de omnibus, cruces de peatones, zonas de carga y descarga de mercaderias, etc Se presentara el detalle de su ubicacion, características y diseño Las veredas deberan tener un ancho minimo acorde al flujo de personas considerando la hora de maxima demanda (por ejemplo, a la salida de la escuela) El ancho minimo recomendado es de 150 m Si el CONCESIONARIO adopta un ancho inferior al minimo, deberá presentar la justificacion correspondiente Se destacaran las normas de circulacion y velocidad propuesta para la vía de acuerdo al diseño resultante, tamaño poblacional, etc

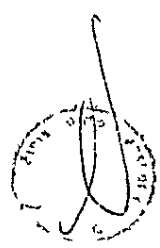
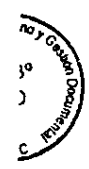
El diseño tendra en cuenta los niveles y límites de las edificaciones existentes En caso de ser necesario expropiar viviendas o terrenos para que la via y su vereda mantengan sus condiciones de diseño, el CONCESIONARIO señalara estas propiedades de forma tal de individualizarlas y clasificarlas perfectamente

El CONCESIONARIO debera contemplar la solucion a las interferencias al diseño, en lo que respecta a las obras existentes o proyectadas de servicio publico (postes, cables, tuberias, buzones de alcantarillado, etc) Para el efecto coordinara con los Consejos Municipales, comunidades y/o Entidades de servicio publico correspondientes

En los cuadros siguientes se presentan las características generales de diseño a ser consideradas en el Tramo de la Concesion

Cuadro 3 Para el Llano Amazónico y el Altiplano (Área rural Tipo 1, 2 o 3)

| PARAMETRO | Valores |
|-----------------------------------|--|
| Velocidad | 40 Km/h |
| Ancho de plataforma | 9 00 m |
| Ancho de berma | 1 20m |
| Radio minimo | 50 00 m |
| Pendiente maxima longitudinal | 8 00% |
| Longitud minima de curva vertical | 50 00 m |
| Ancho de calzada | 6 60 m |
| Bombeo de la calzada | De acuerdo al Manual de Diseño de Carreteras del MTC Version DG-2001 |
| Peralte maximo | |
| Sobreeancho maximo | |
| Talud de relleno | |



| | |
|------------------|--|
| H < 3 m | |
| Talud de relleno | |
| H > 3 m | |
| Talud de corte | |

Cuadro 4 Para Zona Accidentada (Área rural Tipo 3 o 4)

| PARAMETRO | Valores |
|-----------------------------------|--|
| Velocidad | 30 Km/h |
| Para curvas de vuelta | 30 Km/h |
| Ancho de plataforma | 7 40 m |
| Ancho de berma | 0 70 m |
| Radio mínimo | 25 00 m |
| Radio mínimo curvas de vuelta | 15 00 m |
| Pendiente máxima longitudinal | 12 00% |
| Longitud mínima de curva vertical | 50 00 m |
| Ancho de calzada | 6 00 m |
| Bombeo de la calzada | De acuerdo al Manual de Diseño de Carreteras del MTC Version DG-2001 |
| Peralte máximo | |
| Sobreancho máximo | |
| Talud de relleno H < 3 m | |
| Talud de relleno H > 3 m | |
| Talud de corte | |

Para tal efecto, las zonas accidentadas y llanas serán determinadas por el REGULADOR

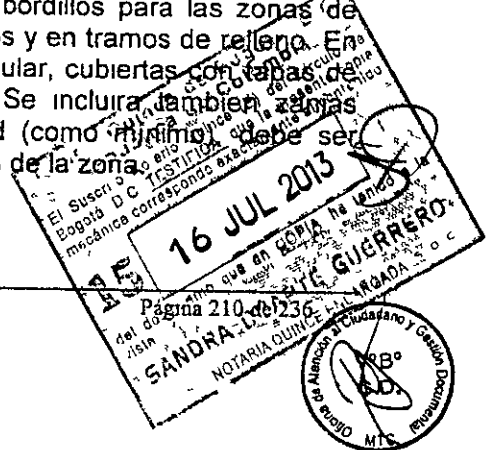
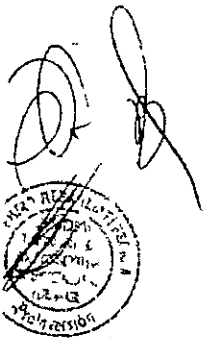
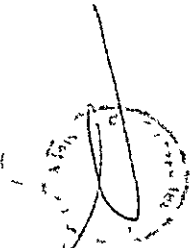
Los requisitos mínimos corresponden a los establecidos por el Manual de Diseño de Carreteras del MTC – Version DG – 2001

d Estructura de pavimento

A plantear por el Postor y que se adecue a un diseño de intervenciones en Obras y Conservación que alcancen los niveles de servicio establecidos en el Anexo I

e Obras de drenaje

El sistema de drenaje será determinado de manera que se proteja adecuadamente la plataforma de la estructura de pavimento y se cumplan los niveles de servicio especificados en el Anexo I del Contrato, teniendo como intervenciones mínimas las señaladas en el Estudio de Factibilidad. El sistema de drenaje incluirá cunetas de concreto (175 kg/cm²) las cuales cuando descarguen a terreno natural tendrán una longitud suficiente que evite la erosión de los taludes, bordillos para las zonas de media ladera con taludes inferiores bastante pronunciados y en tramos de relleno. En las zonas urbanas las cunetas serán de sección rectangular, cubiertas con tapas de concreto con rejillas y removibles cada cierto tramo. Se incluirá también zonas interceptoras de sub drenaje de 1 7 m de profundidad (como mínimo) que sea compatible con los resultados de los estudios hidrológicos de la zona.



f Puentes

Los puentes serán de doble vía, con un ancho entre sardineles de 8.40m incluido el ancho de las veredas, como mínimo, incluyendo las barandas, en consideración del tránsito peatonal que existe en la zona rural. Todos los puentes servirán para el cruce de la carretera sobre cauces de ríos, de manera que la abertura del cruce está condicionada por los resultados de los estudios de Hidrología e Hidráulica realizados para cada cauce. La sobrecarga de diseño es la HS-20 incrementada en un 25%, en estricto cumplimiento al "Manual de Diseño de Puentes" (MTC, 2003)

g Señalización y Seguridad Vial

La señalización horizontal y vertical, colocación de guardavías, postes delineadores, considerará como mínimo el proyecto del MTC, y en cumplimiento al "Manual de Dispositivos de Control del Tránsito Automotor para Calles y Carreteras" (MTC, 2000). No obstante se incluye algunos alcances descriptivos más no limitativos.

El CONCESIONARIO deberá efectuar el estudio y diseño de la señalización tanto vertical como horizontal de la vía, de acuerdo al Manual de Señalización vigente y tomando en cuenta los resultados de los estudios de seguridad vial.

Se diseñarán los tipos de soporte estructural necesarios así como su cimentación. Se presentará la ubicación de cada tipo de señal con su diseño respectivo, indicando sus dimensiones y contenidos, así mismo se presentará los cuadros resúmenes de las dimensiones y metrados de las mismas.

El diseño de la señalización deberá ser compatible con el diseño geométrico de la vía de manera que las señales no generen riesgo y tengan buena visibilidad en concordancia con la velocidad del tránsito.

Además el CONCESIONARIO presentará los planos de señalización y los procedimientos de control de tránsito durante la ejecución de Obra, el cual deberá estar en función al cronograma de obra, incluyendo las responsabilidades del CONCESIONARIO y los requerimientos de comunicación en las localidades afectadas, a fin de alertar a los Usuarios de la vía sobre las interrupciones, desvíos de tránsito y posibles afectaciones en los tiempos de viaje.

Recolección y análisis de datos de accidentes

Recolección de datos en organismos públicos, con residentes locales, en hospitales y otros.

Análisis de los datos para identificar las causas y tipos de accidentes y los puntos negros de la carretera.

Registro y análisis de las características físicas actuales de la vía, para identificar los factores que puedan afectar la seguridad vial.

Inexistencia o ineficacia de alumbrado público,

Alineamiento horizontal y vertical inadecuado,

Accesos e intersecciones irregulares o inadecuadas,

Estrechamiento de la vía o deformaciones de la superficie,

Ausencia o inadecuación de las bermas,

Puntos de cruce de ríos, ojos de agua y canales de riego vulnerables a accidentes con cargas peligrosas,

Puntos de cruce de peatones y de ciclistas y paradas de omnibuses e inadecuación de los respectivos dispositivos de seguridad vial.

Insuficiente o inadecuada señalización,

Planificación y Gestión de Obra

Planificación y Gestión de Obra



Planificación y Gestión de Obra



Carencia y necesidad de defensas laterales (por ejemplo, guardavias y/o muros)
Diagnostico integrado, considerando los resultados del Estudio de Trafico y demarcacion en planta de los "puntos negros" (zonas donde se presentan accidentes con mayor frecuencia)

Definicion de medidas para reducir y prevenir accidentes de tránsito

Los sectores que representen riesgo o inseguridad vial se proyectaran con la debida señalizacion, diseñando adicionalmente, segun sea el caso, elementos de seguridad como sardineles, postes delineaadores, guardavias y/o muros y amortiguadores de impacto El CONCESIONARIO diseñara rampas de ascenso, rampas de frenado, sobreanchos, etc Se pondran enfasis a las medidas de proteccion a peatones y transporte no motorizado en las areas urbanas, cruces de poblados, areas de concentracion poblacional (escuelas, hospitales, iglesias, mercados, etc) y señalizacion especial en la entrada/salida de areas urbanas y poblados

Asimismo, el CONCESIONARIO debera establecer las normas y medidas de seguridad necesarias para disminuir los riesgos de accidentes de tránsito durante la ejecucion de las Obras

h Interferencias en el Derecho de Vía

El CONCESIONARIO detallara todas las interferencias de los servicios publicos e instalaciones privadas que se encuentren dentro del Derecho de Via, que seran afectados por la Construccion de la Concesion, a fin de determinar los costos de expropiacion y reubicacion en el marco de la Ley General de Expropiaciones y su Reglamento

A continuacion se describe brevemente la situacion actual del Tramo

Tramo 4 PUENTE INAMBARI - AZANGARO

Situacion actual

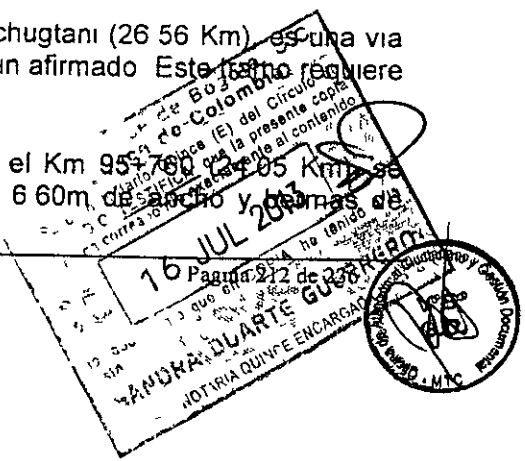
El tramo se inicia en el Km 45+150 de la Ruta 531, que es el punto de desvio hacia Putina, en la zona urbana de la ciudad de Azangaro No obstante en la actualidad la Municipalidad de Azangaro viene construyendo la Via de Evitamiento Cuando concluya la construccion se determinara el punto fisico donde se inicia la intervencion del Concesionario A partir de Azangaro la carretera sigue hacia el noreste por la Ruta Numero 030C, hasta llegar al Puente Inambari, Km 358, punto de interseccion de los ejes geométricos de la Ruta 030C y Ruta 026B, en la margen derecha del Rio Inambari, pasando por las localidades de San Anton, Macusani y San Gaban con un recorrido de 313 00 km Gran parte del tramo corre por el altiplano entre los 3,880 msnmm y los 4,190 msnmm, cerca al CP Paccacci, Km 211, desde donde empieza el descenso hasta el CP San Gaban, 650 msnmm, Km 284 De este punto al Puente Inambari el descenso es mas suave

El tramo Azángaro – Inambari se inicia en el Km 45 + 150 de la Ruta 531, en la Ciudad de Azangaro, sigue 26 56 Kms hacia el Norte y empalma con la Ruta 30C en el Centro Poblado de Huillachugtani Termina en la interseccion de la Carretera Urcos-Puente Inambari (Ruta 26), haciendo un total de 313 13 Kms

El subtramo entre la Ciudad de Azangaro y el CP Huillachugtani (26 56 Km) es una via que tiene una plataforma de ancho promedio de 7 00 m sin afirmado Este tramo requiere un nuevo trazo incluyendo el levantar la rasante

La Carretera entre el CP Huillachugtani, Km 71+710, y el Km 95+700 es una via que se encuentra asfaltado, con una superficie de rodadura de 6 60m de ancho y 0,05 m de espesor

Caridad Domínguez



0 70 m a ambos lados El asfaltado esta en proceso de ejecucion terminara en el Distrito de San Antón, Km 102+630 a fines del mes de Febrero del presente año

El subtramo entre el Distrito de San Anton, Km 102+630, y el CP Rosario, Km 132+540, Dv Mina San Rafael, tiene trazo definitivo El ancho promedio de la plataforma es de 7 00 m parcialmente afirmado

El subtramo entre el CP Rosario, Km 132+540, y el Km 175+190, es una via parcialmente afirmada, pero precisa un mejoramiento del trazo

El subtramo entre el Km 175+190 y la Residencia del personal de la C H San Gaban, Km 247+190, es una via que tiene trazo definitivo, su ancho promedio es de 7 00 m afirmado en casi toda su longitud

El subtramo entre la Residencia de la C H San Gaban, Km 247+190, y la S E San Gaban, Km 260+580, se encuentra asfaltado en regular estado de conservacion, con un ancho de 6 00 m y bermas de 0 70 m a ambos lados

El sector comprendido entre la S E San Gaban, Km 260+580, y el CP La Cumbre, Km 307+410, es una carretera que tiene trazo definitivo, con un ancho promedio de 6 00 m, parcialmente afirmado

El sector entre el CP La Cumbre, Km 307+410, y el Puente Inambari, Km 358+280, requiere mejoramiento de trazo, por cuanto la via es una trocha carrozable parcialmente afirmada El ancho de la plataforma varia entre 4 00 y 6 00 m, con taludes de corte en proceso de estabilizacion, por su relativo reciente construccion

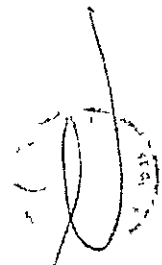
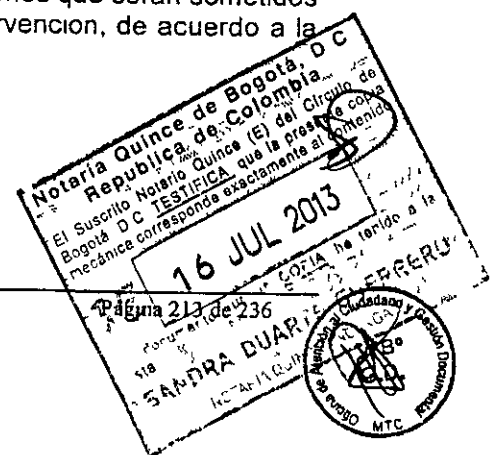
En resumen, el tramo Azangaro - Puente Inambari, tiene una longitud de 305 90 Km, de los cuales 44 3 Km se encuentran asfaltados El resto 261 60 Km se encuentran a nivel de sub-rasante parcialmente afirmada

Esta carretera discurre integramente por el Departamento de Puno

Cuadro 5 Obras de arte referenciales a construir en tramo Puente Inambari - Azángaro

| Obra | N° |
|--------------------------|--------------------|
| Alcantarillas tipo marco | 47 |
| Alcantarillas TMC | 523 |
| Alcantarillas tipo losa | 49 |
| Pontones | 38 |
| Puentes | 80 ptes < > 2740 m |
| Cunetas revestidas | 277.970 m |

El CONCESIONARIO al momento de hacer el Estudio de Ingenieria Definitiva, determinara los probables sectores criticos del proyecto, los mismos que seran sometidos a una evaluación y monitoreo para determinar el grado de intervencion, de acuerdo a la aprobacion del CONCEDENTE



2 2 2 Obras Complementarias

Unidades de Peaje

En concordancia con el Numeral 8 14 del Contrato de Concesion, se implementarán los sistemas necesarios en unidades de peaje por construir

El CONCESIONARIO deberá construir la infraestructura definitiva de las unidades de peaje, así como su equipamiento de control computarizado de tráfico y cobranza

Las Obras de las unidades de peaje deben incluir como mínimo ensanchamiento de la carretera, plataforma para el área de servicio, casetas administrativas (mínimo 72 m2) y de cobranza (mínimo 8 m2), caseta para vivienda del personal (mínimo 72 m2), depósito (mínimo 8 m2), caseta para el grupo electrogeno (mínimo 15 m2), construidas en material noble, cisterna para agua bajo tierra, estructura para tanque elevado, tanque elevado, pozo séptico, pozo de percolación o sistema de tratamiento secundario de aguas servidas, iluminación exterior, señalización horizontal y vertical, equipamiento (mínimo un grupo electrogeno de 20 Kw para la iluminación nocturna y otro de 8 Kw para servicio diurno), radio de banda lateral única, pararrayos, sistema de tierra, caja fuerte, terma solar, mobiliario para oficina, dormitorios y comedor, equipo de cómputo para oficina, equipo computarizado de control de tráfico y cobranza incluyendo servidor

Adicionalmente, el CONCESIONARIO reemplazará el pavimento asfáltico 10 m antes y 10 m después del eje de la caseta de cobranza, por un pavimento de concreto armado de $f_c=210 \text{ kg/cm}^2$

En el caso de estaciones nuevas, además de lo descrito anteriormente, será responsabilidad del CONCESIONARIO ejecutar los ensanches de plataforma y calzada necesarios, así como las casetas propiamente dichas

En los Cuadros N° 2 y 2 1 de la Clausula 8 14 del Contrato de Concesion, se contempla la ubicación de las las Unidades, de Peaje que se proyectan implemetar, así como la oportunidad del Inicio de la Explotacion de las mismas

Estaciones de Pesaje

En cumplimiento del Numeral 8 32 del Contrato de Concesion, el CONCESIONARIO ejecutara todas las Obras correspondientes a instalaciones, e implementación de sistemas de apoyo para el funcionamiento de estas estaciones, incluyendo equipamiento, edificaciones, sistemas de agua potable y de disposición de aguas negras, generación de energía, etc

El CONCESIONARIO tendrá la obligación de dar soporte a las actividades para el control de pesos y medidas de vehículos A tales efectos, se implementaran los sistemas necesarios en estaciones de pesaje por construir

Será responsabilidad del CONCESIONARIO ejecutar los ensanches de plataforma y calzada necesarios, así como áreas para estacionamiento de infractores Todas las intervenciones requeridas deberán realizarse con la finalidad de cumplir lo señalado en el Numeral 8 32 del Contrato

En la Clausula 8 32 del Contrato de Concesion se contemplan las Estaciones de Pesaje que se proyectan implementar respecto del Tramo a concesionar.

Resolución

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



Notary stamp from Sandra Duarte Guerrero, Notaria Quince EADA, dated 16 JUL 2013. The stamp includes the text: 'Sandra Duarte Guerrero', 'NOTARIA QUINCE EADA', '16 JUL 2013', and 'COPIA de la presente copia mecánica correspondiente a los documentos contenidos en el documento No. 000214 de 2013'. There is also a circular stamp at the bottom right with 'MTC' and 'BOGOTÁ'.

2 3. Conservación de los bienes de la Concesión

2 3 1. Aspectos Generales

Las actividades de Conservacion de la Concesion comprenden el Mantenimiento Periodico, Rutinario y de Emergencia de la infraestructura del Tramo del Corredor Vial Interoceanico Sur, Peru - Brasil, indicado en el Cuadro 1

Para determinar el grado de cumplimiento en las actividades de Conservacion, se empleará el concepto de niveles de servicio, concepto en el cual se considera que la funcionalidad e integralidad de la infraestructura vial puede ser expresada a traves de parametros para los cuales pueden establecerse limites que denominaremos niveles de servicio. Estos niveles son los limites admisibles dentro de los cuales puede fluctuar la medida de los parámetros, de manera que la infraestructura vial brinde adecuadamente el servicio para la cual fue concebida. En el Anexo I del Contrato se presentan los niveles de servicio minimos establecidos por el CONCEDENTE

De acuerdo a lo anterior, en una Concesion por niveles de servicio, se espera que el CONCESIONARIO tenga la capacidad de anticipar o detectar por si mismo aquellos parametros de condicion cuyas medidas esten proximas a los limites aceptables y ejecutar las tareas de Conservacion necesarias para su corrección (sin esperar indicaciones del CONCEDENTE o el REGULADOR), al menor costo posible, y de manera de cumplir en las situaciones más criticas con los niveles minimos establecidos

En este contexto, el CONCESIONARIO debera disponer de la estructura, organización y recursos (fisicos, tecnicos y administrativos) que le permitan programar y ejecutar a lo largo del periodo de Concesion, las tareas necesarias para que la medida de los parametros de condicion del Tramo se mantenga siempre dentro de los niveles de Servicio definidos en el Contrato

En este sistema, siempre dentro de las normas vigentes en la materia, se permite al CONCESIONARIO la introduccion de innovaciones tecnologicas o nuevos materiales que reduzcan costos de Construccion y Operacion, minimicen los impactos ambientales, mejoren la duracion de los efectos del Mantenimiento, y mejoren el confort y la seguridad de los Usuarios

El Mantenimiento Periodico se ejecutara en el Tramo de acuerdo al programa que presente anualmente el CONCESIONARIO (ver Seccion VII del Contrato)

De similar manera, el CONCESIONARIO efectuara las tareas de Mantenimiento Rutinario según sus mejores estimaciones, pero teniendo en cuenta la necesidad de cumplir con los limites de indices de Servicio establecidos en el Anexo I del Contrato

El cumplimiento de los estandares de Conservacion sera efectuado segun los procedimientos y en la oportunidad establecidos en el Anexo I del Contrato

En los tramos en donde no estan indicadas Obras de Construccion, para los años 1 y 2 de la Concesion, el CONCESIONARIO ejecutara las tareas de Conservacion necesarias para lograr los niveles de Servicio exigidos en el Anexo I del Contrato. El plazo para esto esta establecido en el Anexo I del Contrato de Concesion

En virtud de lo anterior, en los puntos siguientes se presentan las Obras de Conservacion del Proyecto Referencial, las que se deben entender de modo informativo, ya que finalmente lo que se exigira es el cumplimiento de los niveles de Servicio indicados en el Anexo I del Contrato



Handwritten signature



Handwritten signature



Stamp: Bogotá, D.C. 16 JUL 2013. SANDRA GUARTE GUERRERO. Notaria Quince Esmeralda. Includes text: 'El Suscrito...', 'Circulo de Copia de...', 'Pagina 22 de 23', 'Ja down... vista'.

2 3 2 Conservación de Obras Viales

En el cuadro siguiente se resumen las características más generales de las actividades de Conservación a ejecutar en la via durante todo el periodo de Concesión

Cuadro 6 Conservación Corredor Vial Interoceanico Sur, Peru – Brasil

| TRAMO | RUTA | LONGITUD KM | TIPO DE INTERVENCIÓN |
|-------|---------------------------|----------------|-------------------------|
| 4 | Puente Inambari – Azangar | 305 90 | Construcción |

Adicionalmente, se debe considerar la Conservacion de todos los desvios asfaltados y afirmados hasta 100 m y 50m respectivamente medidos desde el eje central del Tramo

2 3 3 Conservacion de Puentes y Obras de Arte

En materia de obras de drenaje y puentes, se espera que como parte de las actividades de Conservacion, el CONCESIONARIO desarrolle tareas rutinarias de evaluacion de estado, y ejecute la conservacion rutinaria y periodica necesarias

El alcance de estas tareas de Conservacion sera muy variado, desde la limpieza, pintura, señalizacion, reparacion de juntas o recambio de elementos de seguridad, hasta tareas mas complejas como la sustitucion de apoyos, adecuacion del cauce, o reparaciones estructurales mayores

Eventualmente, para caso de puentes existentes con características especiales (Ptes Billungurst, Inambari, Otorongo, etc) se solicitara al CONCESIONARIO la planificacion, diseño y ejecucion de tareas especiales de Conservacion

2 3 4 Conservacion de los Bienes de la Concesión

Adicionalmente, el CONCESIONARIO debera conservar otros Bienes de la Concesion, tales como plazas de peaje y pesaje, equipamiento de Servicios Obligatorios y Opcionales, equipos, sistemas electricos, mecanicos y electronicos operativos y administrativos, entre otros. El CONCESIONARIO esta obligado a actualizar y modernizar dichos bienes, acorde con el avance tecnologico y de la ciencia

2 3 5 Mantenimiento de Emergencia

El mantenimiento de emergencia hace referencia a la ocurrencia de eventos que habiendo comprometido la funcionalidad de la via, reclaman intervenciones extraordinarias inmediatas para recuperar en el menor tiempo posible la transitabilidad de la via y de los elementos que la conforman, de manera de restablecer los niveles de servicio en concordancia con el Anexo I del Contrato de Concesion, de conformidad con los terminos y condiciones establecidos en el Contrato de Concesion

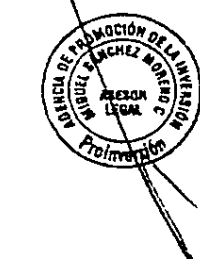
Por tratarse normalmente de eventos asociados al clima, la naturaleza u otros factores de dificil prevencion, el Mantenimiento de Emergencia requiere identificar sectores con ocurrencias similares, establecer procedimientos y protocolos de actuacion para la atencion de emergencias y mitigacion de los daños

Cesar Dominguez

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



3 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

3.1 Especificaciones Técnicas Generales

Tanto para las Obras de Construcción, como para la ejecución de las tareas de Mantenimiento, el CONCESIONARIO se guiará por las especificaciones técnicas generales siguientes

- Manual de Diseño Geométrico de Carreteras DG-2001
- Especificaciones Técnicas Generales para Carreteras EG-2000
- Manual de Dispositivos de Control de Tránsito Automotor para Calles y Carreteras
- Manual de Ensayos de Materiales para Carreteras EM-2000
- Manual de Diseño de Puentes DP-2003

3.2 Especificaciones Técnicas Particulares

Para las Obras de Construcción, el CONCESIONARIO se guiará por las especificaciones técnicas particulares contenidas en los estudios de factibilidad incluidos en la Sala de Datos, o por las especificaciones que haya propuesto como alternativa en su Propuesta Técnica, una vez hayan sido aprobadas por las entidades competentes

En el caso de la ejecución de las tareas de Mantenimiento, el CONCESIONARIO podrá guiarse por las especificaciones técnicas particulares que hubiese considerado en su Propuesta Técnica, una vez hayan sido aprobadas por las instancias correspondientes

3.3 Especificaciones Técnicas para Obras Complementarias

En lo relacionado a edificaciones y en sus especialidades de estructuras, instalaciones eléctricas, sanitarias y otras se sujetarán a lo señalado en las normas correspondientes

3.4 Especificaciones Técnicas Complementarias

En el caso de que las especificaciones técnicas vigentes no contemplen procedimientos, técnicas o materiales de uso corriente en otros países, los Postores podrán proponer en sus Propuestas Técnicas la utilización de especificaciones técnicas complementarias basadas en normas de reconocida validez internacional (AASHTO, ASTM, DIN, etc)

3.5 Seguridad durante el Periodo de Construcción

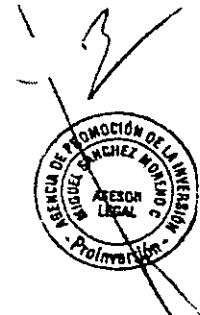
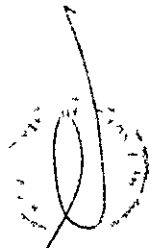
Durante el periodo de Construcción, el CONCESIONARIO deberá tomar todas las medidas de protección de instalaciones públicas o privadas que pudieran verse afectadas temporalmente por la ejecución de las Obras. No se podrá efectuar trabajo alguno si antes no se cuenta con la autorización escrita del propietario de los bienes afectados

B IMPACTO AMBIENTAL

Objetivo

El objetivo general es lograr la conservación del medio ambiente natural y social del Área de la Concesión, mediante la identificación de los impactos socio ambientales que sobre su entorno físico, biológico, social, económico y cultural pueden generar las diversas Obras requeridas para su construcción, y establecer las medidas ambientales que permitan anular, mitigar o compensar los impactos negativos causados sobre dicho entorno

15 JUL 2013
 DEPARTAMENTO DE TRANSPORTES Y OBRAS PÚBLICAS
 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA DE TRÁNSITO Y SEÑALIZACIÓN
 ENCARGADA



Objetivos Específicos

- Identificar y evaluar los impactos, directos e indirectos, positivos o negativos producidos por las Obras del proyecto sobre su entorno físico, biológico y económico y cultural, durante las etapas de Construcción y operación
- Definir especificaciones ambientales para la ejecución de las diferentes Obras del proyecto
- Presentar un EIA de acuerdo a la normativa legal vigente que tome como base el EIA de Factibilidad, que constituirá el Anexo V del Contrato de Concesion

Alcances

El estudio de los Impactos Socio Ambientales para cumplir con los objetivos señalados deberá utilizar toda la información existente sobre recursos naturales, sociales, económicos y culturales y generar a través de estudios de campo complementarios la que se requiera para hacer una completa descripción del medio ambiente del entorno del proyecto. Se utilizará los diferentes métodos y técnicas propias de cada una de las disciplinas que intervienen en el estudio.

Se requiere, como condición fundamental, que los ejecutores del estudio tengan el más amplio conocimiento del proyecto, lo cual permitirá confrontar las diversas Obras requeridas para la Construcción del proyecto con el medio ambiente del lugar donde estas se ejecutan y, consecuentemente, establecer las afectaciones generadas por dichas Obras. Se utilizará para ello metodologías que permitan identificar, evaluar y precisar, a través del empleo de matrices, los impactos generados por las Obras. Consecuentemente, se estructurarán las medidas más adecuadas para prevenir, mitigar y/o compensar los impactos negativos que pueda ocasionar el proyecto.

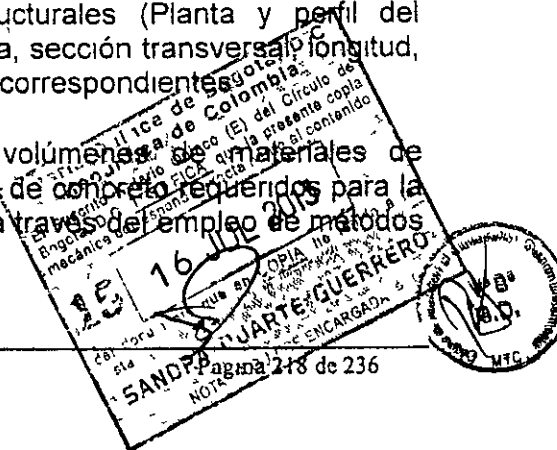
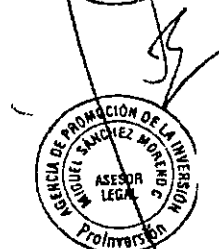
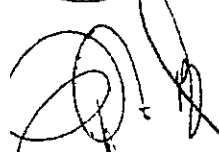
Marco Legal

Se describirán los reglamentos, leyes y procedimientos que, a nivel local regional y nacional, rigen los estudios de impacto socio ambientales, la calidad del aire, suelo, y agua, flora, fauna, las afectaciones de la propiedad de terceros, el uso y explotación de canteras y otros temas de interés para el proyecto.

Descripción y Analisis de la Concesión

El CONCESIONARIO deberá describir y evaluar los componentes del proyecto a fin de identificar las acciones potencialmente generadoras de impactos socio ambientales, considerando las acciones previas a la Construcción y las actividades de Construcción y operación del proyecto. Se considerará los siguientes aspectos técnicos del proyecto:

- Ubicación y características geométricas y estructurales (Planta y perfil del proyecto), tipo de estructura, superficie de rodadura, sección transversal, longitud, etc., para lo cual deberán acompañarse los planos correspondientes.
- Tipo de cimentación para estribos y pilares, volúmenes de materiales de excavación, volúmenes de excedentes, volúmenes de concreto requeridos para la construcción de los puentes y obras de arte, etc., a través del empleo de métodos constructivos.



- Derecho de Via y afectaciones de viviendas, locales comerciales u otro tipo de propiedad de terceros
- Necesidades de materiales de cantera, areas para campamentos, patios de maquinas, plantas de trituracion, de concreto y asfalto, para depositos de excedentes almacenaje de materiales, canteras y caminos de acceso a dichas instalaciones
- Organizacion de los trabajos u obras a realizar
- Cronograma detallado de las obras

Se presentara mapas, y planos a escala apropiada donde se ubique el proyecto y su area de influencia, indicando su localizacion politico-administrativa (Region, provincia, distrito, centro poblado menor), la red hidrica, los asentamientos humanos, el sistema general de infraestructura vial al que el proyecto se integra

Determinacion del Area de Influencia Ambiental de la Concesion

El Area de Influencia Ambiental del Proyecto es aquella area en la que durante las etapas de Construccion y operacion, las diferentes actividades o acciones producen impactos, directos o indirectos, positivos o negativos, sobre los componentes del medio natural, social, economico y cultural

Debe comprender, ademas, todas las zonas localizadas para la instalacion de campamentos, patios de maquinas, depósito de materiales excedentes de excavaciones o de demoliciones, fuentes de materiales o canteras, plantas de trituracion y de concreto, almacenes de materiales y explosivos, si fuera el caso De existir en lugares cercanos areas ecologicamente fragiles, el Area de Influencia Directa debera ser ampliada para incluir dichas areas

El Area de Influencia Indirecta, que comprende el area geografica donde los impactos del proyecto son indirectos, presentandose generalmente en la etapa de funcionamiento del mismo Debera considerarse principalmente las areas cercanas accesibles por las vias de comunicacion existentes y las microcuencas que conforman parte de la cuenca hidrografica principal

Se presentaran mapas a escala apropiada, que muestren dichas areas, en los que deben quedar localizados todos los elementos señalados

Descripción Ambiental del Área de Estudio

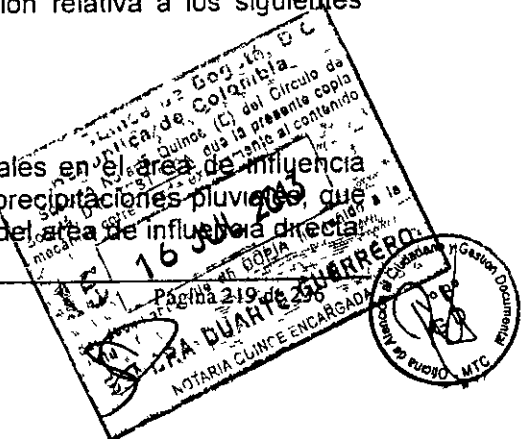
Se evaluaran los datos de base inicialmente disponibles consolidandolos con los obtenidos durante la etapa de campo, referentes a los rasgos del medio ambiente que sean relevantes a una evaluacion de los impactos socio ambientales directos e indirectos, positivos y negativos, durante la Construccion y operacion del proyecto

Para la caracterizacion ambiental se requiere informacion relativa a los siguientes aspectos

- Medio Fisico

Caracterizacion detallada de los elementos ambientales en el area de influencia directa del proyecto Analisis de las temperaturas y precipitaciones pluviales, que permitan caracterizar el o los climas y/o microclimas del area de influencia directa

Gestión Documental



Simultaneamente se obtendra informacion relacionada con la calidad del aire, el nivel de ruidos, contaminacion por emanaciones gaseosas y por elementos particulados, volumen y calidad de los cuerpos de agua superficiales y subterranos, principalmente en las areas aguas abajo de la ubicacion del proyecto, que constituyen areas susceptibles de recibir contaminacion

Geologia del area, identificando unidades litologicas y geomorfologicas, estructuras geologicas, principalmente fallas u otras que puedan tener efectos sobre la estabilidad de las obras

Descripcion de las cuencas y microcuencas hidrograficas, aspectos climatologicos, principalmente de precipitacion y temperatura (promedios diarios mensuales y anuales, maximos y minimos, etc), epoca propicia para la ejecucion de las obras. Descripcion de los aspectos relacionados con la estimacion de los caudales de los rios cruzados por los puentes, tanto con su modulo anual como en los de avenidas, teniendo en cuenta, ademas, los periodos de retorno adecuados a la dimension del proyecto, a sus obras y a la informacion disponible. Ademas, debe describirse la morfologia del cauce del rio, aguas arriba y aguas abajo de la ubicacion de los puentes, el potencial de erosion de las riberas y socavacion del fondo del cauce

Se determinara el uso y calidad de las aguas a ser utilizadas para las obras del proyecto, posibles conflictos de uso, para riego, para agua potable, generacion de energia, etc. Se hara analisis de la calidad de aguas, teniendo en cuenta los parametros que pueden ser afectados, tanto en la fase de construccion como de operacion. Se considerara los siguientes parametros: PH, Temperatura, Turbidez, Solidos Totales, Disueltos y en Suspension, Oxigeno Disuelto, Demanda Biologica de Oxigeno (DBO), Demanda Quimica de Oxigeno, Aceites y Grasa, Nutrientes (N, P y K), Mercurio, Coliformes Totales y Fecales

Identificacion de los suelos y de su Capacidad de Uso Mayor, usos y ocupacion del suelo, demarcandose las areas con cultivos, con vegetacion natural, viviendas y agrupaciones humanas. Tenencia de la tierra

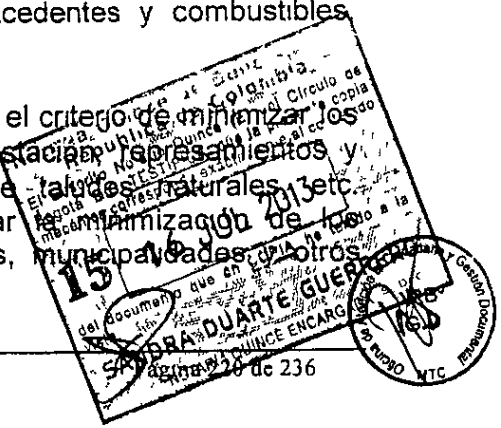
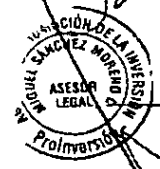
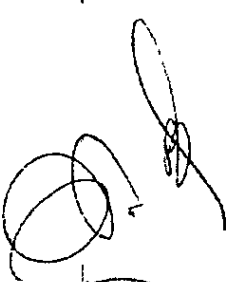
Se determinaran los lugares con problemas activos o potenciales de erosion o inestabilidad (causados por acciones naturales o antropicas), susceptibles de ser acelerados durante las etapas de construccion y operacion del proyecto

Areas ecologicamente fragiles, turisticas y arqueologicas, si fuera el caso. De existir, el CONCESIONARIO tendria que contactarse con los organos responsables por su proteccion y conocer la situacion legal de la zona, asi como las especificaciones y exigencias para la proteccion de la misma

Los especialistas ambientales deberan en conjunto con el equipo responsable del diseno de ingenieria, seleccionar los sitios para la instalacion de la infraestructura de apoyo a las obras (plantas de asfalto, de chancado, de concreto, campamentos, canteras, depositos de materiales excedentes y combustibles, caminos de servicio, polvorines y otros)

En la seleccion de sitios, el Consultor Ambiental usara el criterio de minimizar los problemas de caracter ambiental, tales como deforestacion, asentamientos y contaminacion de cursos de agua, inestabilidad de taludes naturales, etc. Igualmente, la seleccion de sitios debera considerar la minimizacion de los conflictos con sus propietarios, comunidades vecinas, municipalidades y otros organismos publicos.

Genibon DG



El Consultor Ambiental hará la caracterización ambiental detallada de cada una de las áreas seleccionadas para el emplazamiento de las instalaciones de apoyo a las obras de construcción del proyecto señaladas anteriormente, en el caso de los depósitos de materiales excedentes se determinará la capacidad de estos, presentando el levantamiento topográfico y diseño respectivo y lo relacionado con la estabilidad de los mismos

- Medio Biotico

En el aspecto biotico, se hará un analisis de las Zonas de Vida Natural presentes en el area de influencia directa del proyecto, señalando la existencia de áreas modificadas por la intervencion antropica, un estudio mas detallado de las comunidades nativas e introducidas, tanto florísticas como faunísticas, con el fin de poder determinar y evaluar con mayor precision los impactos que las obras del proyecto pueden generar sobre estos recursos

Determinar el estado sucesional y de revegetalización natural, junto con las especies pioneras que se desarrollan en area de influencia directa

Si fuera el caso, estimar el volumen de madera a remover en la etapa de construcción del proyecto Señalar los procedimientos para remover o erradicar vegetación arborea, considerando los dispositivos legales vigentes al respecto y la gestión de los permisos necesarios ante las autoridades competentes Para la tala de arboles, tener presente la Ley N° 25258 y los dispositivos legales conexos

- Medio Social, Economico y Cultural

La información primaria obtenida inicialmente sobre las áreas pobladas ubicadas dentro del area de influencia directa y sobre las actividades económicas y culturales se profundizará durante la etapa de campo, detallando los aspectos de la realidad local que sean de interés para la determinación de los impactos sociales, económicos y culturales debiéndose detallar la concentración humana existente en el area del proyecto

- o Nombre y localización Población asentada, distribución y composición de la población
- o Estructura de los servicios, de la propiedad, formas y tipos de tenencia (propietario, arrendatario, sucesión, posesión, entre otros)
- o Actividades productivas, tipo de mano de obra (contratada, familiar, otras)
- o Inventario y caracterización de las organizaciones comunitarias y ciudadanas
- o Accesos de la población a los centros de educación, de salud, recreación
- o Características étnicas y culturales de la población local, patrimonio arqueológico y zonas turísticas

La información a proporcionar será cuantitativa y cualitativa, basadas en estadísticas locales Se efectuará su comparación con similar información regional y nacional Se considerará aspectos relacionados con población (rural y urbana, varones y mujeres, población activa ocupada, desocupada, etc) con los servicios de salud, educación, agua potable, alcantarillado, alumbrado eléctrico de transportes, recreativos, etc Se considerará las diferentes actividades económicas que se desarrollan en el area de influencia indirecta del proyecto, el volumen y valor de la producción por actividades principales, estructura de la propiedad y formas de tenencia de la tierra, ingresos de las personas en centros productivos, comercialización y existencia de infraestructura asociada

15 JUL 2013
 NOTARIA QUINTA
 BOGOTÁ

Gerencia de Planeación

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



Asimismo, se analizara la presencia institucional en la region, (organizaciones agricolas, comunales, club de madres, etc) También, posibilidades turísticas y el patrimonio cultural, los usos y costumbres de las poblaciones, ferias, fiestas religiosas

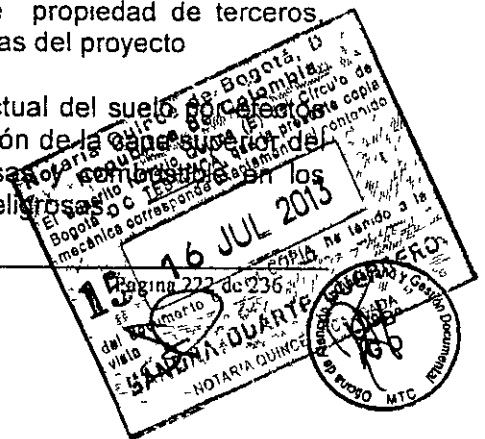
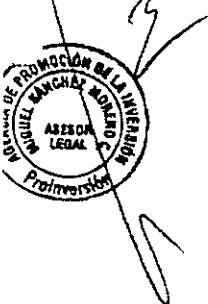
Identificación y Evaluación de los Impactos Ambientales

El CONCESIONARIO identificará y evaluara los potenciales impactos socio ambientales en las etapas de pre-ejecucion, ejecucion y operacion del Proyecto. Debera seleccionar y exponer previamente la metodologia que utilizara para la identificación, prediccion y evaluacion de los impactos socio ambientales procediendo luego a su aplicacion metodologica

Se debe prestar especial atencion a los impactos durante la ejecucion de las obras, señalando las actividades del proyecto, que por su importancia e intensidad producen impactos sobre los componentes de los medios físico, biótico y socio economico y cultural determinados en el Capitulo anterior. En este sentido debe analizarse la manera como interactúan con el medio ambiente actividades como remocion de vegetacion y descapote, los movimientos de tierra, la operacion y funcionamiento de maquinarias y vehículos para las obras, la instalacion y funcionamiento de las instalaciones temporales de apoyo a las obras del proyecto, tales como campamentos, patios de máquinas, plantas de concreto, plantas trituradoras, explotacion de canteras, construcción y uso de los accesos a estas instalaciones, la disposición de los materiales sobrantes o excedentes de la construcción, los acarrees de materiales, la preparacion y vaciado del concreto, y el uso de explosivos, si fuera el caso y otras actividades del proyecto

Como consecuencia, se identificará los impactos ambientales potenciales, prestando especial atencion a los siguientes posibles impactos ambientales

- o Contaminacion del aire, principalmente durante la etapa de construcción (polvo producido durante las actividades de excavacion y transporte de materiales, funcionamiento de las plantas de trituracion, de asfalto y concreto)
- o Incremento del nivel de ruidos, por el funcionamiento del equipo y plantas procesadoras, medidas especiales para los trabajadores
- o Modificaciones del relieve
- o Afectaciones del medio hídrico durante la etapa de construcción y conservación, contaminación del recurso, tanto superficial como subterráneo, en cuanto a calidad y cantidad de las aguas, contaminación por mal manejo de los combustibles, grasa y aceites, residuos solidos y peligrosos, incremento de otros procesos de contaminación
- o Alteraciones del drenaje natural durante las etapas de construcción y operacion, cambio de curso por arenamiento, problemas ocasionados por las crecientes del rio, erosión de riberas, inundaciones, afectaciones de propiedad de terceros, interferencias con el uso del recurso hidrico para las obras del proyecto
- o Destrucción de tierras de cultivo, cambios en el uso actual del suelo, efectos de la construcción de las vias, efectos de la compactación de la capa superior del suelo, contaminación de los suelos con aceites, grasas y sustancias peligrosas, patios de maquinas, por residuos solidos y sustancias peligrosas



- o Efectos ambientales por explotacion de zonas de prestamo (canteras) y por la construccion de los depositos de excedentes
- o Efectos sobre la poblacion por afectacion de viviendas, locales comerciales y tierras requeridas por el proyecto
- o Cambios y modificaciones en los procesos demograficos y en los procesos economicos Asimismo, induccion o generacion de modificaciones de los patrones de usos de las tierras y otros recursos biofisicos y efecto sobre la demanda de uso o aprovechamiento de los recursos naturales Posibles efectos sobre la salud humana por las emisiones de gases, particulas e incremento de ruido, o por la transmision de enfermedades a la poblacion localizada dentro del area de influencia del proyecto y al personal que labora en el proyecto
- o Efectos del transito automotor de obra durante la epoca de construccion del proyecto, congestionamiento, generacion de accidentes viales
- o Afectacion de la infraestructura de servicios por el incremento de la demanda de estos en la zona

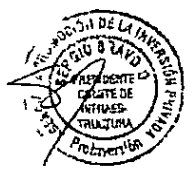
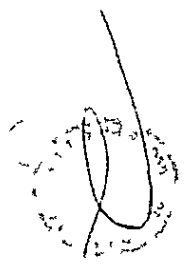
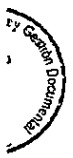
Plan de Manejo Ambiental

El Plan de Manejo Ambiental es parte integrante del EIA y esta conformado por el conjunto de estrategias, programas, proyectos y diseños necesarios para prevenir, controlar, mitigar compensar y corregir los impactos generados en cada una de las etapas, por las diversas actividades de la Concesion, detectados durante la evaluacion de impactos

El Plan de Manejo Socio Ambiental de la Concesion debe incluir como minimo

- o Programas de medidas preventivas y correctivas Descripcion detallada de cada medida de mitigacion propuesta, el impacto al cual está relacionada, las condiciones bajo la cual sera requerida (en el diseño, antes o durante la Construccion, en forma permanente, para contingencias, etc) y sus requerimientos de diseño y equipos, asi como los procedimientos para su ejecucion, cronograma de implantacion, responsables por su implementacion y el costo requiendo
- o Programa de seguimiento y monitoreo ambiental, orientado a verificar la aplicacion oportuna de las medidas de mitigacion y la eficacia de las mismas, cumplimiento de las normas de prevención ambiental, monitoreo de la calidad del agua, principalmente Tambien, para detectar otros impactos no identificados que se puedan producir en la etapa de Construccion de la Concesion Cumplimiento del cronograma de Obras y de medidas socio ambientales y costos para la implementacion de las acciones de seguimiento y control
- o Programa de Contingencias Debe responder a la determinación de los riesgos endogenos y exogenos propios de la Concesion, durante la fase Construccion y operacion del mismo, tales como derrames, derrumbes accidentes, explosiones y atentados diversos Los riesgos exogenos deberan incluir los fenomenos naturales

Debera diseñarse para las etapas de Construccion y para la operacion del proyecto Se designaran las personas y entidades directamente involucradas, sus



funciones, el equipo y vehículos disponibles para las acciones correspondientes. El plan operativo debe establecer los procedimientos de emergencia, que permitan la rápida movilización de los recursos humanos y técnicos para poner en marcha las acciones de respuesta a una contingencia determinada y una guía de procedimientos para lograr una efectiva comunicación con el personal que conforma las brigadas y las entidades de apoyo externo

- o Programa de abandono de Obra Conteniendo las acciones a realizar para el levantamiento de campamentos, patios de maquinas, plantas de trituracion, canteras de preparacion de concreto, planta de asfalto y de los accesos a dichas instalaciones. Las areas utilizadas deben quedar libres de todas las construcciones hechas para facilitar el desarrollo de sus actividades. Se verificara la ejecucion de las acciones de restauración y/o revegetalización de las diversas areas afectadas, la limpieza de escombros y de todo tipo de restos de la Construcción

Entre los componentes esperados del Programa de Medidas Preventivas, Correctivas y Compensatorias del Plan de Manejo Ambiental se tiene entre otros, los siguientes

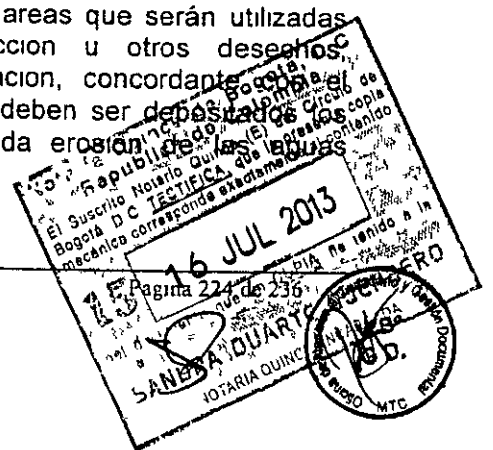
- o Medidas ambientales especificas a tener en cuenta en la ejecucion de las Obras manejo y ubicacion de campamentos, plantas de asfalto, patios de maquinas, plantas de trituracion y de preparacion de concreto, tecnicas constructivas y tratamiento biologico en sitios inestables, ubicacion, diseño, construcción y estabilidad de los depósitos de desechos, medidas ambientales para la ejecución de Obras en areas criticas
- o Medidas ambientales para el control de erosion y estabilidad de taludes en el cauce del rio y acceso
- o Medidas ambientales para la proteccion de los cursos de agua y preservacion de su calidad y de la riqueza ictologica y areas de interes turistico, areas protegidas y habitats de especies de flora y fauna en peligro de extincion
- o Control de las emisiones atmosfericas (polvos y gases) y ruidos, que afecten a los trabajadores, poblaciones vecinas, a los cultivos o el medio ambiente en general
- o Medidas para restaurar las zonas afectadas por la instalacion y funcionamiento de campamentos, patio de maquinas, almacenes, planta de trituracion, planta de asfalto, planta de concreto y accesos
- o Medidas para el manejo de desechos solidos, domesticos y de la Construcción del puente y sus accesos y para controlar el vertimiento de aguas servidas en los campamentos
- o Procedimientos adecuados para trabajar las canteras, que eviten el excesivo deterioro de las areas a explotar y restauracion final de las areas utilizadas, a traves de nivelaciones, rellenos, revegetalización u otras medidas necesarias
- o Procedimientos adecuados para la utilizacion de las areas que serán utilizadas como depositos de excedentes de la Construcción u otros desechos, considerando el diseño (planos de planta y elevacion, concordante con el entorno), la estabilidad del deposito, la forma como deben ser depositados los materiales y el recubrimiento adecuado para evitada erosion superficial

Según D.O.

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



- o Recomendaciones específicas para la señalización informativa ambiental y la seguridad vial

Especificaciones ambientales para la ejecución de obras del proyecto

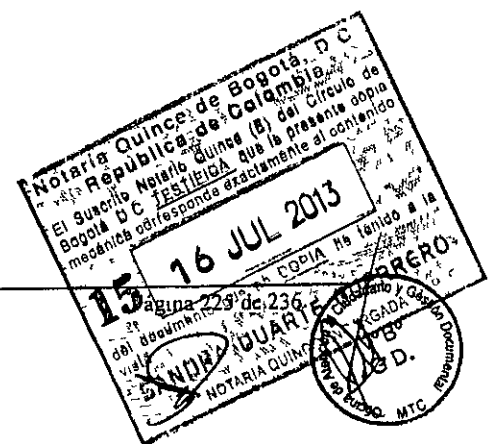
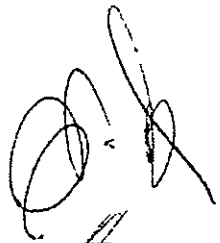
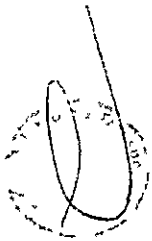
El CONCESIONARIO propondrá especificaciones ambientales que permitan que las Obras de la Concesión se ejecuten teniendo presente la obligación de conservar el entorno en donde se ejecutan. Consisten en una serie de recomendaciones que modifican en parte la manera tradicional de ejecutar las diversas Obras de la Concesión.

El CONCESIONARIO evaluará y establecerá las especificaciones ambientales de acuerdo con el Diseño de Ingeniería del Proyecto.

Presentación del Informe Final del Estudio de Impacto Ambiental

Se recomienda que la presentación del Estudio de Impacto Ambiental tenga la siguiente presentación:

- o Resumen Ejecutivo,
- o Introducción (Objetivos, Información Cartográfica y Temática, Metodología)
- o Marco Legal
- o Descripción del proyecto
- o Áreas de Influencia del proyecto
- o Línea Base, Ambiental características ambientales, sociales, económicas y culturales del Área de Influencia Directa e Indirecta
- o Identificación y Evaluación de Impactos Socio ambientales
- o Prospección Arqueológica
- o Plan de Manejo Socio Ambiental
- o Especificaciones Ambientales para la Ejecución de las Obras
- o Conclusiones y Recomendaciones
- o Bibliografía
- o Anexos
- o Panel Fotográfico
- o Planos y Mapas



ANEXO IX

PROCEDIMIENTO PARA EVALUAR EL AVANCE DE OBRA

1 Elaboración del Programa de Ejecucion de Obras

- a El presupuesto del Proyecto Referencial para el Tramo, esta distribuido en funcion de las etapas de Construccion, de acuerdo a los siguientes porcentajes
 - Primera Etapa 29%
 - Segunda Etapa 38%
 - Tercera Etapa 33%

- b El Programa de Ejecucion de Obras indicado en la Clausula 6 11 debera ser presentado para las tres etapas de Construccion, y tomara en cuenta los porcentajes correspondientes para cada etapa señalados en el literal precedente, los requerimientos minimos de asfaltado definidos en el Anexo XI y los metrados del presupuesto del Proyecto Referencial

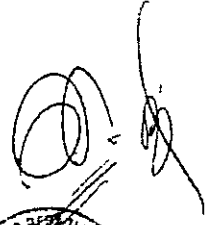
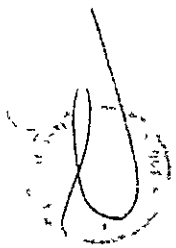
Dicho Programa de Ejecucion de Obras debera contener, como mínimo, lo siguiente

- b 1) Los hitos de avance de Obra, definidos en el Numeral 1 1 del Anexo XI, deberan considerar un presupuesto para cada hito, no menor al definido en el Numeral 3 del Anexo XI del Contrato
- b 2) La construccion de puentes, podra ser considerada como hito de avance de Obra, en la medida que su presupuesto no sea inferior al definido en el Numeral 3 del Anexo XI del Contrato
- b 3) Se establecera un cronograma de ejecucion de hitos de avance de Obra, tomando en cuenta los plazos maximos establecidos para la culminacion de la etapa respectiva
- b 4) Para la valorizacion de cada hito de avance de Obra, debera considerarse los metrados y los costos unitarios del presupuesto del Proyecto Referencial
- b 5) Para cada hito de avance de Obra debera considerarse el flujo de los costos a lo largo de cada etapa, por cada Subpartida del Proyecto Referencial

2 Expedicion del Certificado de Avance de Obra (CAO)

- a Al termino de cada hito de avance de Obra señalado en el literal b del Numeral 1 precedente, a solicitud del CONCESIONARIO, el REGULADOR emitira un Certificado de Avance de Obra, que dara derecho al CONCESIONARIO a una proporcion del PAO, segun lo definido en el Anexo XI El plazo de expedicion del CAO, asi como el aplicable para la subsanacion de observaciones, de ser el caso, se sujetan a lo establecido en el Numeral 2 del Anexo XI

- b La ejecucion de los hitos de avance de Obra seran valorizados inicialmente con los precios unitarios del presupuesto del Proyecto Referencial Los porcentajes de los precios unitarios del presupuesto del Proyecto Referencial, seran determinados como un porcentaje equivalente a la proporcion del CAO determinado en el parrafo anterior de este aspecto de la inversion total del Proyecto Referencial



- c) Luego que el CONCESIONARIO haya presentado el Proyecto de Ingenieria de Detalle de todo el Tramo, el REGULADOR valorizara el 100% de la Obra con los precios unitarios reales, luego de lo cual se procederá a recalcular los valores del CAO con los precios unitarios reales, y los valores del PAO CAO como una proporción de los CAO reales respecto de la inversión total real
- d) En caso que el CONCESIONARIO haya invertido un monto mayor a su capital de trabajo señalado en el Numeral 3 del Anexo XI del Contrato, o al ultimo desembolso de la LCE, sin haber concluido con el asfaltado de la totalidad del hito de avance de Obra programado, el REGULADOR debera emitir, a solicitud del CONCESIONARIO, el CAO correspondiente al sub-tramo asfaltado. La diferencia entre el monto invertido y la valorizacion del sub-tramo asfaltado, dara lugar a un CAO provisional equivalente al 50% de esta diferencia, pudiendo adicionalmente el CONCESIONARIO solicitar la emision de otro CAO provisional por el 50% restante previa presentación de una carta fianza bancaria por igual monto al CAO provisional, en los terminos y condiciones establecidos en la Clausula 9 2 del Contrato, y que estara vigente durante la etapa de culminacion del total del hito de avance de Obra

A la culminacion del hito de avance de Obra, el CONCESIONARIO podra solicitar al REGULADOR, el CAO definitivo y la devolucion de la carta fianza

En caso de incumplimiento en la ejecucion de las Obras del hito, el REGULADOR ejecutara la carta fianza antes indicada, sin perjuicio de las demas acciones que correspondan al CONCEDENTE conforme a lo establecido en el Contrato. Lo antes señalado no libera de responsabilidad al CONCESIONARIO del cumplimiento de la totalidad de las Obras del hito

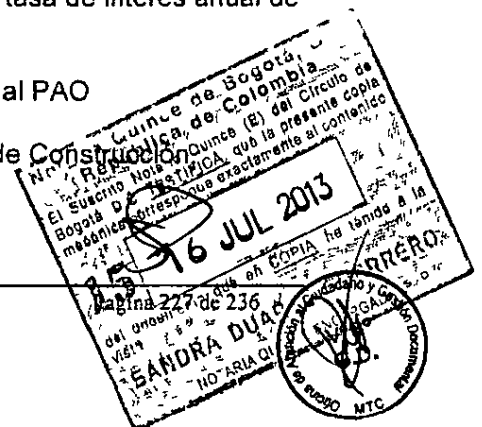
3 Determinacion de Precios Unitarios Reales

- a) Con el Proyecto de Ingenieria de Detalle total o parcial, presentado por el CONCESIONARIO dentro de los plazos establecidos en la Clausula 6 5 del Contrato, el CONCESIONARIO presentara sus precios unitarios al REGULADOR, quien debera dar su conformidad. Los precios unitarios no aprobados por el REGULADOR y al no llegar a acuerdo entre las Partes, serán sometidos a arbitraje de acuerdo al mecanismo señalado en la Clausula 16 11 a)
- b) Mientras no exista el laudo arbitral respecto a los precios unitarios reales no aceptados por el REGULADOR, ni fijados de comun acuerdo entre las Partes, los reajustes de Obra serán efectuados con los precios unitarios establecidos por el Proyecto Referencial. Luego de la expedicion del laudo arbitral, se harán las compensaciones correspondientes

4 Procedimiento de ajuste del PAO

- a) Las valorizaciones de los incrementos o disminuciones netos de metrados en la ejecucion de la Obra generaran variaciones del PAO, equivalentes a quince (15) cuotas anuales iguales (anualidades), calculadas con una tasa de interes anual de LIBOR a seis meses mas un spread de 3%
- b) Las cuotas antes indicadas serán sumadas o disminuidas al PAO

Estos ajustes al PAO se realizaran al final de cada etapa de Construcción



Y GUSTAVO...

Handwritten signature and scribbles.

SECCION DE LA R...
CIRCUITO DE BOGOTA
BOGOTA

Handwritten signature and scribbles.

AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION
ASESOR LEGAL
Prof. [illegible]

ANEXO X

PENALIDADES APLICABLES DEL CONTRATO

Tabla N° 1 Penalidades referidas a la Sección III del Contrato Eventos a la fecha de la suscripción del Contrato (Numeral 3 6)

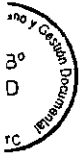
| Clausula Contrato | Monto (US\$) | Descripcion de penalidad | Criterio de Aplicacion |
|-------------------|--------------|--|------------------------|
| 3 1 e) | 100 | Atraso en la entrega de informacion requerida por el REGULADOR en relacion a los aumentos y reducciones de capital | Cada dia de atraso |
| 3 3 h) | 100 | Atraso en el pago a PROINVERSIÓN, por concepto de actos preparatorios para el proceso de entrega de la Concesión | Cada dia de atraso |

Tabla N° 2 Penalidades referidas a la Seccion V del Contrato Régimen de Bienes (Numeral 5 40)

| Clausula Contrato | Monto (US\$) | Descripcion de penalidad | Criterio de Aplicación |
|-------------------|--------------|--|------------------------|
| 5 17 | 1 000 | Atraso en la reposicion de los Bienes reversibles sobre el plazo maximo indicado | Cada dia de atraso |
| 5 24 | 5 000 | Atraso en la contratacion de poliza de seguro sobre los Bienes reversibles | Cada dia de atraso |
| 5 38 | 8 000 | No ejercer la defensa posesoria | Cada vez |

Tabla N° 3 Penalidades referidas a la Sección VI Obras de Construcción, (Numeral 6 23)

| Contrato | Monto (US\$) | Descripcion de penalidad | Criterio de Aplicación |
|------------|--------------|---|------------------------|
| Anexo VIII | 4 000 | Atraso en el plazo maximo de Ejecucion de las Obras de Construcción correspondiente a cada etapa de Construcción | Cada dia |
| 6 3 | 20 000 | No dar al Supervisor de Obras y al equipo que este disponga, libre acceso a las areas de Obra para realizar su labor | Cada vez |
| 6 5 | 5 000 | Atraso en la entrega del Proyecto Definitivo de Ingenieria de Detalle para la Construcción de las Obras indicadas en el Anexo VIII | Cada dia |
| 6 9 | 7 500 | No contar para los distintos tramos indicados en el Anexo VIII, con un Libro de Obra | Cada vez |
| 6 10 | 10 000 | No permitir tanto al CONCEDENTE como al REGULADOR el libre acceso al Libro de Obra durante la Construcción de las Obras | Cada vez |
| 6 11 | 5 000 | Atraso en la presentacion al REGULADOR de un Programa de Ejecucion de Obras | Cada dia |
| 6 13 | 4 000 | Atraso en el inicio de Construcción de las Obras correspondiente a la etapa de Construcción indicada en el Anexo VIII | Cada dia |
| 6 44 | 4 000 | Atraso en el avance de kilometros asfaltados requeridos para el final de la primera Etapa de Construcción segun lo indicado en Anexo IX del presente Contrato | Cada dia |
| 6 18 | 20 000 | Incumplimiento de las Normas vigentes en materia de gestion de tráfico, incumplimiento de las indicaciones y recomendaciones del Proyecto de Ingenieria | Cada dia |



| | | | |
|---------|--------|---|---------------------|
| | | incumplimiento de las indicaciones que al respecto determine el Supervisor de Obras | |
| 6 19 | 15 000 | No mantener operables, para todo tipo de vehículos, los caminos publicos o variantes por los que fuera necesario desviar el transito a causa de la ejecucion de Obras | Cada vez |
| 6 20 | 4 000 | Atraso en la presentacion al Supervisor de Obras de un plan de transito provisorio que asegure el transito fluido en todo el sector afectado por las Obras | Cada día |
| 6 34 | 4 000 | Atraso en el plazo estipulado para subsanar las observaciones de la puesta en servicio de la Obra | Cada día |
| 6 35 | 4 000 | Atraso en el plazo estipulado para subsanar las observaciones de la puesta en servicio de la Obra Adicional | Cada día |
| 8 23 c) | 4 000 | No cumplir con mantener la transitabilidad durante la etapa de Construccion de Obras, respecto de los subtramos en los cuales no se esten ejecutando Obras | Cada día o fraccion |

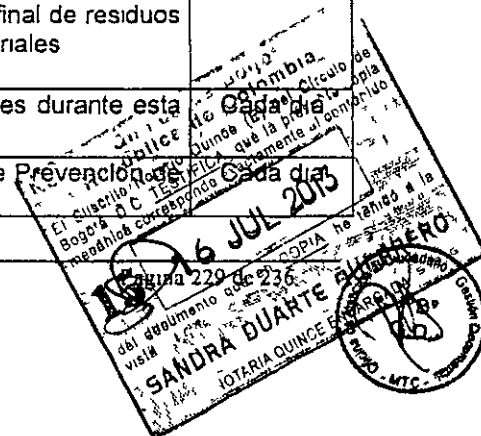
Tabla N° 4 Penalidades referidas a la Seccion XI Consideraciones Socio Ambientales (Numeral 11 47)

a) Relacionadas con las Obligaciones de Informacion y Otras

| Clausula Contrato | Monto (US\$) | Descripcion de Penalidad | Criterio de Aplicacion |
|-------------------|--------------|---|------------------------|
| 11 6 | 1,000 | Atraso en la entrega del Estudio de Impacto Ambiental | Cada día |
| 11 6 | 5,000 | Incumplimiento de la solicitud del REGULADOR de incorporar modificaciones y/o correcciones al Estudio de Impacto Ambiental, en los plazos previstos | Cada vez |

b) Durante las Obras de Construccion

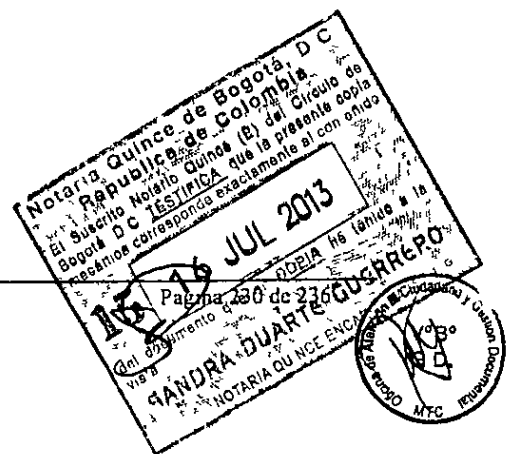
| Clausula Contrato | Monto (US\$) | Descripcion de Penalidad | Criterio de Aplicacion |
|-------------------|--------------|---|------------------------|
| 11 6 | 3,000 | Incumplimiento de los procedimientos y acciones contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental para esta etapa | Cada vez |
| 11 07 a 11 20 | 1,000 | Atraso en el cumplimiento de las medidas de mitigacion, compensacion y seguimiento, señaladas en el Plan de Manejo Ambiental, durante esta etapa | Cada día |
| 11 07 a 11 20 | 1,000 | Atraso en el cumplimiento de las instrucciones impartidas por el Supervisor de Obras sobre normas y consideraciones ambientales, establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, durante esta etapa | Cada día |
| 11 21 a 11 25 | 5,000 | Incumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en los Planes de Manejo Ambiental, elaborados por el Concesionario, para Campamentos, Canteras, Depositos de Material Excedente (Botaderos), Plantas de Asfalto y Chancadoras para la reutilizacion y disposicion final de residuos sólidos, transporte, manejo y disposicion de materiales | Cada vez |
| 11 34 | 500 | Atraso en la entrega de los Informes Ambientales durante esta etapa | Cada día |
| 11 41 | 500 | Incumplimiento del plazo de entrega del Plan de Prevencion de Riesgos para esta etapa | Cada día |



| Cláusula Contrato | Monto (US\$) | Descripción de Penalidad | Criterio de Aplicación |
|-----------------------------|--------------|---|------------------------|
| 11 44 | 500 | Incumplimiento del plazo de entrega del Plan de Control de Accidentes o Plan de Contingencias para esta etapa | Cada día |
| 11 37 a 11 44 y 11 46 | 5,000 | Incumplimiento en la implementación del Plan de Prevención de Riesgos y/o Plan de Medidas de Control de Accidentes o Contingencias durante esta etapa | Cada vez |

c) Durante la Conservación de las Obras y Explotación de la Concesión

| Clausula Contrato | Monto (US\$) | Descripción de Penalidad | Criterio de Aplicación |
|-------------------|--------------|---|------------------------|
| 11 6 | 5,000 | Incumplimiento de los procedimientos y acciones contenidas en el Plan de Gestión Ambiental detallado para esta etapa | Cada vez |
| 11 07 a 11 33 | 1,000 | Atraso en el cumplimiento de las medidas de mitigación, compensación y seguimiento, señaladas en las Especificaciones Socio Ambientales asociadas durante la Conservación de Obras y/o Explotación de la Concesión, según corresponda | Cada día |
| 11 29 a 11 37 | 1,000 | Atraso en el cumplimiento de las instrucciones impartidas por el REGULADOR, sobre normas y consideraciones ambientales, establecidas en las Especificaciones Socio Ambientales asociadas a esta etapa | Cada día |
| 11 34 a 11 36 | 500 | Atraso en la entrega de los Informes Ambientales durante la etapa de Conservación de Obras y/o Explotación de la Concesión, según corresponda | Cada día |
| 11 40 | 500 | Incumplimiento del plazo de entrega del Plan de Prevención de Riesgos para esta etapa | Cada día |
| 11 43 | 500 | Incumplimiento del plazo de entrega del Plan de Control de Accidentes o Plan de Contingencias para esta etapa | Cada día |
| 11 37 a 11 44 | 5,000 | Incumplimiento en la ejecución del Plan de Prevención de Riesgos y/o Plan de Control de Accidentes o Plan de Contingencias durante la etapa de Conservación de Obras y/o Explotación de la Concesión, según corresponda | Cada vez |



ANEXO XI

EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN

En el caso que el CONCESIONARIO decida o no tomar la Línea de Credito de Enlace a que hace referencia la Clausula 181 del Contrato, debera iniciar las Obras de Construcción correspondientes a la Primera Etapa a mas tardar a los sesenta (60) Dias Calendario contados a partir de la Fecha de Vigencia de Obligaciones para lo cual se debera haber cumplido copulativamente con

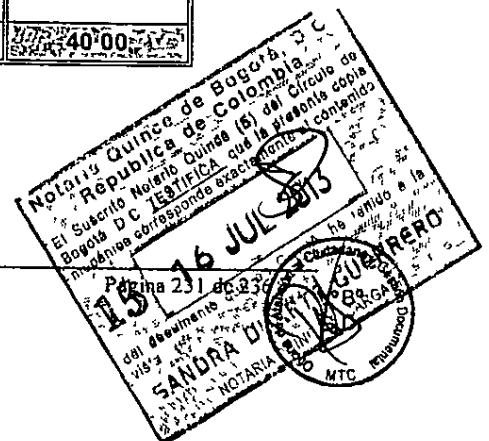
- Haberse aprobado la entrega parcial o total de los Proyectos de Ingenieria de Detalle para la Construcción de Obras, de acuerdo a lo indicado en las Clausulas 6 5, 6 6, 6 7 y 6 8
- Haber efectuado la entrega de las areas de terreno comprendidas en el Proyecto de Ingenieria de Detalle indicado en el Literal a) segun las condiciones de las Clausulas 5 6 y 5 7
- Haberse aprobado el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente al Proyecto de Ingenieria de Detalle presentado conforme a lo indicado en el literal a) anterior

Para tal efecto, el CONCESIONARIO debera haber presentado al CONCEDENTE los documentos señalados en los Literales a) y c) con una anticipacion no menor de 20 Dias Calendario para su aprobacion y debera comunicar al REGULADOR y al CONCEDENTE mediante documento escrito, la fecha de inicio de la Construcción de las Obras señaladas en el Cuadro 11 1, la que debera tambien estar contemplada en el Cronograma de Avance de Obras referido en el Anexo IX y estar en condiciones de ejecutar las actividades iniciales de acuerdo con las Especificaciones Tecnicas y condiciones del Contrato

A más tardar a los cinco (05) meses contados desde el inicio de las Obras, el CONCESIONARIO debera haber presentado los correspondientes estudios señalados en los Literales a) y c) para la totalidad del Tramo, a fin de obtener la aprobacion del CONCEDENTE, de conformidad con el procedimiento señalado en las Clausulas 6 6 y 11 6

Cuadro 11 1 Obras de la Primera Etapa

| TRAMO | SUB TRAMOS | TOTAL A CONSTRUIR | PRIMERA ETAPA |
|-------|-----------------------------|-------------------|---------------|
| | | LONG en Kms | LONG en Kms |
| 4 | Puente Inambari – San Gaban | 64 90 | |
| | San Gaban – Ollachea | 13 50 | |
| | Ollachea – Macusani | 96 00 | |
| | Macusani – Progreso | 94 00 | |
| | Dv, Asillo – Progreso | 13 26 | |
| | Azangaro - Dv Asillo | 24 24 | |
| | TOTAL | 305 90 | 40 00 |



ACTIVIDADES PREPARATORIAS

El CONCESIONARIO debera dar inicio a los trabajos desarrollando las Partidas de las siguientes Actividades Prèparatorias en el Tramo, de acuerdo a las Especificaciones Tecnicas Generales para construcción de carreteras (EG - 2000), la misma que comprende las siguientes Subpartidas .

1 01 - Movilizacion y Desmovilizacion

Esta Subpartida consiste en el traslado de personal, equipo, materiales, campamentos y otros, que sean necesarios al lugar donde se desarrollara la Obra

1 02 - Topografia y Georeferenciacion

En base al Proyecto de Ingeniaria de Detalle aprobado para la ejecucion de las Obras, el CONCESIONARIO procedera al replanteo general de la Obra en el que de ser necesario se realizaran los ajustes pertinentes. El personal, equipo y materiales necesarios para el desarrollo de estos trabajos deberan cumplir con las exigencias de poder lograr objetivos dentro de los rangos de tolerancia especificados

1 03 - Mantenimiento de transito temporal y seguridad vial

Las actividades que se deben desarrollar en la ejecucion de esta partida contempla lo siguiente

- El mantenimiento de desvios y tramos de la misma carretera que sean necesarios para facilitar las tareas de Construccion y en los tramos que no se encuentren ejecutando Obras durante la Primera Etapa
- La provision de facilidades necesarias para el acceso a viviendas, servicios, etc ubicados a lo largo de la parte de la via a construir y tambien de aquella que no se ha de construir en la Primera Etapa
- La implementacion, instalacion y mantenimiento de dispositivos de control de transito y seguridad acorde a las distintas fases de la Construccion y las diferentes necesidades del Tramo
- El transporte de personal a las zonas de ejecucion de las Obras

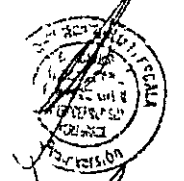
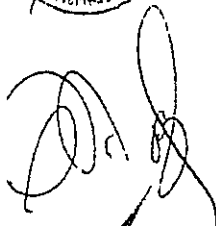
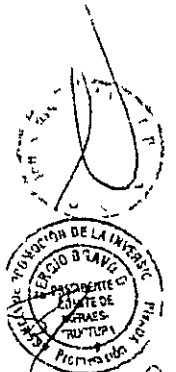
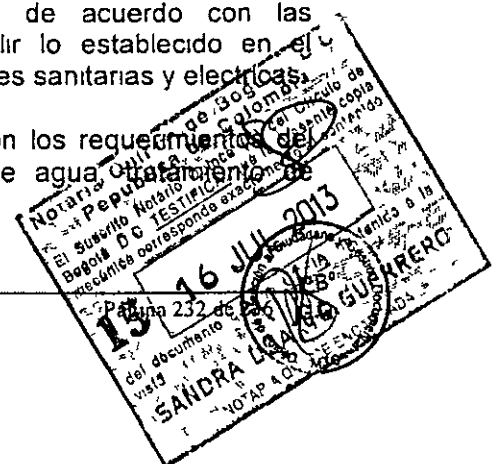
En general, se incluyen todas las acciones, facilidades, dispositivos y operaciones que sean requeridos para garantizar la seguridad de los Usuarios,

1 04 - Campamentos Plantas Industriales y demas obras provisionales

Son las construcciones necesarias para instalar infraestructura que permita albergar a trabajadores, insumos, maquinarias, equipos, etc asi como las plantas de chancado de material granular, pre-mezclado de concreto, fabricacion de asfalto en caliente, etc

El proyecto debera incluir todos los diseños que esten de acuerdo con las especificaciones tecnicas del caso y ademas debera cumplir lo establecido en el Reglamento Nacional de Construcciones en cuanto a instalaciones sanitarias y electricas.

Para la ubicacion de estas instalaciones se debera cumplir con los requerimientos del plan de manejo ambiental, de salubridad, abastecimiento de agua, manejo de residuos y desechos solidos y desagues



Habiendo cumplido lo señalado anteriormente, el CONCESIONARIO debera comunicarlo al REGULADOR y al CONCEDENTE mediante documento escrito, computándose a partir de dicho evento, la fecha de inicio de la Construccion de las Obras

La Construccion de estas Obras deberan estar concluidas dentro de los doce (12) meses desde el inicio de la Construccion

1 Programa de Ejecucion de las Obras de Construccion Valorizado

El Programa de Ejecucion de las Obras de Construccion para la Primera Etapa conforme se indica en el Anexo IX, debera estar expresado en porcentaje de valorizacion de las Obras, el que debera cumplir como minimo el avance de Obras de la siguiente forma

Se debera tener un avance de Obra equivalente a 29% del presupuesto contemplado en el Proyecto Referencial, que debera incluir al menos cuarenta (40) km de carretera asfaltada, con Partidas parcialmente ejecutadas y adelanto de materiales

1.1 Hitos de Avance de Obra

Para efectos de la emision del Certificado de Avance de Obras (CAO), se entiende que el monto de inversion de cada hito, no podra ser menor al valor correspondiente al capital de trabajo inicial del CONCESIONARIO señalado en el primer parrafo del Numeral 3 del presente Anexo

Los porcentajes de avance de Obras deberan determinarse de acuerdo al procedimiento indicado en el Anexo IX del Contrato

Adicionalmente a lo indicado, se debera haber cumplido con lo establecido en el Anexo VIII (Terminos de Referencia) del Contrato de Concesion

1.2 Utilizacion de la LCE en compras anticipadas y adelantos para Actividades Preparatorias

El CONCESIONARIO podra solicitar autorizacion al CONCEDENTE para la utilizacion de la Linea de Credito de Enlace en la compra anticipada de materiales de Construccion, equipamiento y en general para otros gastos relacionados con el desarrollo de la Concesion asi como para la ejecucion de las Actividades Preparatorias señaladas en este Anexo, contra carta de garantia y avances de Obra parcialmente ejecutadas

En estos supuestos, el CONCEDENTE previa opinion del REGULADOR, podra aceptar incluir dichos gastos como parte del Programa de Ejecucion de Obras y aceptar su financiamiento a traves del uso de la Linea de Credito de Enlace, incorporando dichos gastos al Certificado de Avance de Obras segun se señala mas adelante en el presente Anexo

El CONCEDENTE dispondra de un plazo maximo de diez (10) Dias Calendario, a partir de recibidas las mencionadas solicitudes por parte del CONCESIONARIO, para emitir las observaciones correspondientes o aprobar parcial o totalmente la solicitud presentada. En caso que el CONCEDENTE no se pronuncie en el plazo señalado, el plazo inicial se ampliara por cinco (5) Dias Calendario adicionales. Si al vencimiento del plazo ampliado, el CONCEDENTE no hubiese emitido opinion, se entendera que la solicitud ha sido aprobada

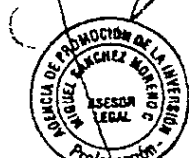
Para garantizar la compra anticipada de materiales, gastos relacionados con el desarrollo de la Concesion, y el avance de Obra parcialmente ejecutada, segun corresponda, se

Y Gestion de
Inversiones

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



Notaría Cuarte de Bogotá
Bogotá, D. C. TESTIFICADO de fecho 18 JUL 2015
Página 2 de 2
15
ANDRÁ CUARTE GUSTAVO
NOTARIA DEL V. E. FNC
BOGOTÁ MTC

como los gastos referidos a las Actividades Preparatorias, autorizados por el CONCEDENTE, el CONCESIONARIO entregará a este, una o varias garantías, por un monto igual a los valores de compra anticipada, otros gastos acreditada con las facturas de compra respectivas, así como los avances de Obra parcialmente ejecutados, de ser el caso. En el caso, de los gastos para las Actividades Preparatorias el valor de la garantía será establecida en función a los precios unitarios referenciales establecidos en el Anexo II

Dichas garantías deberán ser cartas fianzas bancarias emitidas por un banco local, autorizado de conformidad con lo establecido en el Apéndice 2 del Anexo N° 2 de las Bases del Concurso. En caso dichas garantías sean emitidas por un banco extranjero, autorizado de conformidad con el Apéndice 1 del Anexo 2 de las Bases del Concurso o alguna de sus filiales o sucursales, deberá ser necesariamente confirmada por un banco local

1.3 Ejecución de las Garantías por Compras Anticipadas y para Actividades Preparatorias

Las Garantías de Compras Anticipadas serán ejecutadas por el REGULADOR en forma total o parcial, por el monto que corresponda, en caso quede evidenciado que los materiales de construcción, equipamiento y en general para otros gastos relacionados con el desarrollo de la Concesión, adquiridos de manera anticipada con la autorización expresa del CONCEDENTE, no hayan sido utilizados ni incorporados a la Concesión, en el momento en que se produzca la caducidad de la misma por cualquier causal, o en caso se determine que estos materiales o equipos no sean utilizados en actividades directamente relacionadas con el objeto de la Concesión

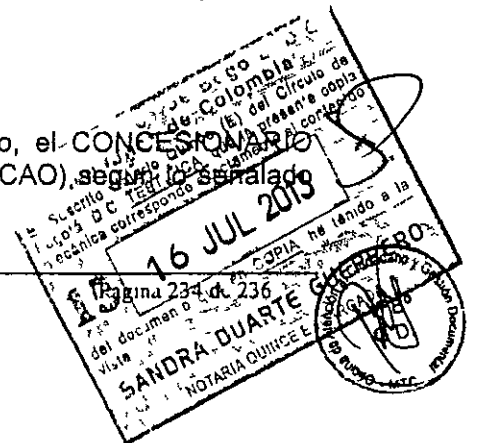
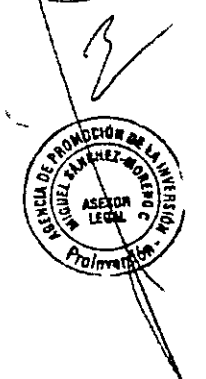
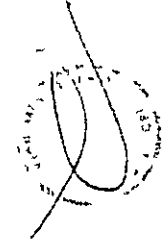
Las Garantías para Actividades Preparatorias serán ejecutadas por el REGULADOR en forma total o parcial, por el monto que corresponda, en caso no se concluyan las Obras financiadas con la Línea de Crédito de Enlace (sean obras de la Primera, Segunda o Tercera Etapa). La ejecución de la garantía se realizará en proporción al presupuesto del Proyecto Referencial que no se hubiese ejecutado, lo cual será determinado por el REGULADOR

Las garantías serán devueltas al CONCESIONARIO, por el CONCEDENTE, una vez que se haya demostrado que los materiales de Construcción, equipamiento y en general para otros gastos relacionados con el desarrollo de la Concesión, adquiridos de manera anticipada con la autorización expresa del CONCEDENTE, hayan sido utilizados o incorporados a la Concesión

El CONCEDENTE dispondrá de un plazo de quince (15) Días Calendario, a partir de recibida una solicitud por parte del CONCESIONARIO, para constatar que las compras anticipadas han sido utilizadas o incorporadas en la Concesión, a fin de emitir las observaciones correspondientes o aprobar en su caso, parcial o totalmente la solicitud presentada. En caso que el CONCEDENTE no se pronuncie en el plazo señalado, el plazo será ampliado por cinco (5) Días Calendario adicionales. Si al vencimiento del plazo ampliado, el CONCEDENTE no hubiese emitido opinión, se entenderá que la solicitud ha sido aprobada, quedando el CONCEDENTE obligado a devolver las garantías correspondientes al CONCESIONARIO

2 Recepción de las Obras de Construcción.

Terminada la ejecución de las Obras por cada hito ejecutado, el CONCESIONARIO solicitará al REGULADOR un Certificado de Avance de Obras (CAO), según lo señalado en el Numeral 2 del Anexo IX



Dicho CAO será emitido por el REGULADOR en un plazo máximo de siete (07) Días de recibida la solicitud por parte del CONCESIONARIO, siempre que el supervisor de las Obras hubiere verificado que las mismas se hayan ejecutado en un todo, de acuerdo con

- Los estándares y parámetros técnicos de construcción de infraestructura vial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones
- Las disposiciones del Proyecto de Ingeniería de Detalle a que se refieren las Clausulas 6 6, 6 7 y 6 8

En caso que el REGULADOR hubiere formulado observaciones a las Obras ejecutadas, y siempre que el levantamiento de las mismas requiriese plazos mayores, el CONCESIONARIO podrá solicitar un CAO parcial por las Obras respecto de las cuales el REGULADOR no hubiere formulado observacion alguna En este caso, el CONCESIONARIO a los efectos de acceder al 100% del desembolso del avance solicitado, debera presentar ante el CONCEDENTE una garantia en los terminos y condiciones señalados en la Clausula 9 2 del Contrato, equivalente al monto de la parte del CAO observado por el REGULADOR

3 Financiamiento de los hitos de avance de Obras y Derechos que genera la emisión de los CAO

El CONCESIONARIO dispondra de un capital de trabajo suficiente para el inicio de la Construcción de las Obras, el mismo que no podra ser inferior a US\$ 10 000,000 00 (Diez Millones de Dolares de los Estados Unidos de America) El primer hito de avance de Obras señalado en el Numeral 1 de este anexo sera financiado con este capital

Cada CAO emitido por el REGULADOR, otorga un derecho al CONCESIONARIO sobre un monto, que para estos efectos se denomina PAOCAO, que corresponde exactamente a los valores PAO establecidos en la Clausula 8 21, ponderados por un factor F que correspondera al porcentaje de Avance de Obras de cada hito, de acuerdo a lo señalado en el Anexo IX del Contrato

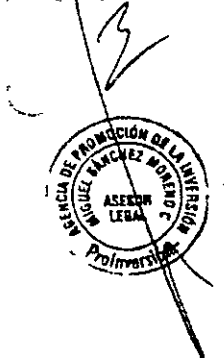
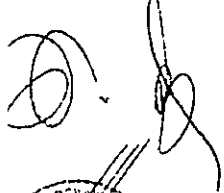
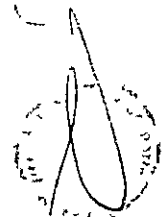
El CONCESIONARIO debera enviar cada CAO a la entidad financiera multilateral a que se refiere la Clausula 18 2, para que esta proceda al desembolso del equivalente al PAOCAO señalado en el parrafo anterior con arreglo a las condiciones establecidas en el respectivo contrato de prestamo

Los pagos PAOCAO seran cancelados por EL CONCEDENTE al CONCESIONARIO a la culminacion de las Obras, en las fechas y oportunidades convenidas para los pagos PAO establecidos en la Clausula 8 21, para lo cual sera de aplicacion lo dispuesto en el Inciso j) de la Clausula 8 23, salvo las excepciones previstas en el presente Contrato

En caso de un eventual incumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO en la ejecucion de las Obras de la Primera Etapa, que tenga como consecuencia la caducidad de la Concesion, el CONCESIONARIO autoriza desde ya, para que el CONCEDENTE abone los pagos PAOCAO respecto de los cuales haya obtenido el derecho de goce, directamente a la entidad financiera multilateral como repago del credito otorgado al CONCESIONARIO, hasta el monto que corresponda

4 Obligaciones del CONCESIONARIO frente a la entidad financiera multilateral

Sin perjuicio de las estipulaciones contenidas en el contrato de financiamiento que suscribirá el CONCESIONARIO con la entidad financiera multilateral referida en el artículo



Clausula 18 1, se debera tener en cuenta los siguientes alcances minimos para esta alternativa de financiamiento

- a Por cada desembolso de la entidad financiera multilateral se generara la obligacion de repago de ese financiamiento de cargo del CONCESIONARIO, a partir de la fecha correspondiente al pago de los PAO conforme al cronograma de pagos establecido en la Clausula 8 21 del Contrato
- b Se entiende por tanto que entre la fecha de los desembolsos y la fecha de pago del primer PAO se considerara un periodo de gracia total, es decir, que no se pagara principal ni intereses
- c El cronograma de repagos tendra las mismas temporalidades que el cronograma de pagos PAO, segun corresponda
- d El CONCESIONARIO debera prepagar el crédito a la entidad financiera multilateral, al momento de la obtencion del cierre financiero del Contrato, para lo cual se consideraran los plazos maximos indicados en la Clausula 3 10

5 Disposicion General

Queda claramente establecido que en caso de que el CONCESIONARIO hubiera obtenido un financiamiento total o parcial distinto al de la Linea de Crédito de Enlace, le sera de aplicacion el mecanismo señalado en el presente anexo En tal sentido, los pagos denominados PAOCAO a que pudiera tener derecho el CONCESIONARIO, podran ser utilizados por este para garantizar frente a sus otros acreedores, los financiamientos para el proyecto y/o pago a sus proveedores, en la medida que estos no esten comprometidos a favor de la entidad financiera multilateral que otorgo la Linea de Credito de Enlace y considerando o incluyendo sus obligaciones comprometidas con terceros

Gestión Documental



[Handwritten Signature]
COPIA AUTÉNTICADA
 ROSA AMELIA NORIEGA OCSAS
 Oficina de Atención al Ciudadano y
 Gestión Documental
 Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Este expediente consta de 236 Hojas


[Handwritten Signature]
COPIA AUTÉNTICADA
 ROSA AMELIA NORIEGA OCSAS
 Oficina de Atención al Ciudadano y
 Gestión Documental
 Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Notaria Quince de Bogota, D.C
 Republica de Colombia
 La Suscrita Notaria Quince (E) del Circuito de Bogota D.C TESTIFICA que la presente copia mecánica corresponde exactamente al contenido
15 16 JUL 2013
 del documento que en COPIA AUTÉNTICADA he tenido a la vista
SANDRA DUARTE GUERRERO
 NOTARIA QUINCE ENCARCADA

Notaria Quince de Bogotá, D.C.
 República de Colombia
 La Suscrita Notaria Quince (E) del Circuito de Bogotá D.C. TESTIFICA que la presente copia mecánica corresponde exactamente al contenido del documento que se ORIGINAL ha venido a la vista
15 16 JUL 2013
 GRANDPA GUARTE, GUERRERO
 ARIAS ENCARGADA S.O.C.

APOSTILLE
 (Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

1 En / in Country REPUBLICA DEL PERU
 En / in presente documento público / This public document
 2 ha / has been signed by ROSA AMELIA
 N ORIEGA OCSA S
 3 quién actúa en calidad de / acting in the capacity
 of C E F TIFICADOR
 4 y está revestido del sello / timbre de / bears the seal / stamp
 of MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
 Certificado / Certified
 5 en / at SEDE CENTRAL - 6 el / the 26/08/2013
 LIMA,
 7 por / by MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
 8 bajo el número / N° MRE9632840742441210730
 9 Sello / timbre / Seal / stamp 10 Firma / Signature



Rosa Amelia

 Pezalla Apari Juan Amador
 Dirección Central de Policia Consular
 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

ADDENDA N° 3
CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA CONSTRUCCION, CONSERVACION,
EXPLOTACION DEL TRAMO VIAL N° 4 INAMBARI – AZANGARO DEL
PROYECTO CORREDOR VIAL INTEROCEANICO SUR, PERU - BRASIL

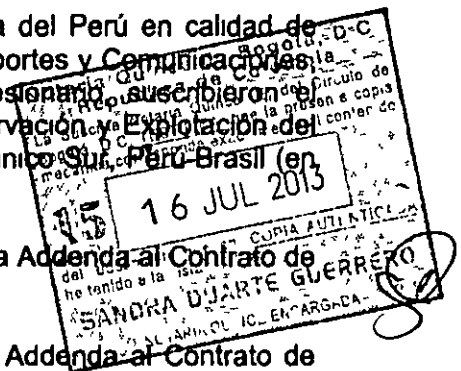
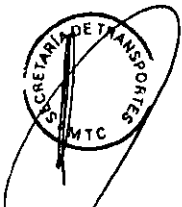
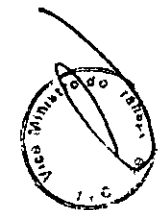
Señor Notano

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas una en la cual consten las modificaciones e inclusiones al Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo Vial N° 4 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Peru-Brasil (en adelante "El Contrato"), que celebran el Estado de la Republica del Perú (a quien en adelante se le denominará el "Concedente"), actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, facultado por el artículo 30, inciso a) del Decreto Supremo No 060-96-PCM, con domicilio en Av 28 de Julio 800, Lima 1, Peru, debidamente representado por el Vice Ministro de Transportes, señor Nestor Palacios Lanfranco, identificado con DNI No 07786534, debidamente facultado por Resolución Ministerial N° 577-2006-MTC/01 y de la otra parte Intersur Concesiones SA (a quien en adelante se le denominará el "Concesionario") con RUC N° 20511130124 con domicilio en Pasaje Mártir Olaya N° 129, oficina 1804, Miraflores, debidamente representada por los señores Breno Luiz Filomeno Saldanha, identificado con Carné de Extranjería 000292217 y por Flavio Luis Saraiva, identificado con Carné de Extranjería 000079106, según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11770372 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, en los términos y condiciones siguientes

Primera ANTECEDENTES

- 1 1 Con fecha 23 de junio de 2005, el Consorcio Intersur se adjudicó la buena pro del Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión de las Obras y el Mantenimiento del Tramo Vial N° 4 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Peru-Brasil
- 1 2 El 4 de agosto de 2005, el Estado de la Republica del Perú en calidad de Concedente, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, e Intersur Concesiones SA, en calidad de Concesionario, suscribieron el Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo Vial N° 4 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Peru-Brasil (en adelante el "Contrato de Concesión")
- 1 3 Con fecha 1 de Marzo de 2006, se suscribió la Primera Addenda al Contrato de Concesión
- 1 4 Con fecha 16 de Mayo de 2006 se suscribió la 2da Addenda al Contrato de Concesión
- 1 5 La presente Addenda se celebra de acuerdo a lo establecido en la Sección XVII del Contrato de Concesión
- 1 6 Los términos que constan en mayúscula en esta Addenda, tendrán el significado establecido en el Contrato de Concesión, salvo que en este documento expresamente se indique lo contrario


COPIA AUTENTICADA
 ROSA AMELIA NORIEGA OCSAS
 Oficina de Atención al Ciudadano y
 Gestión Documental
 Ministerio de Transportes y Comunicaciones



105200

APOSTILLE
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

- 1 País / Country REPUBLICA DEL PERU
- 2 Este presente documento público / This public document has been signed by ROSA AMELIA NIRIEGA OCSA B
- 3 quién actúa en calidad de / acting in the capacity of CERTIFICADOR
- 4 / está revestido del sello / timbre de / bears the seal / stamp of MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
- 5 en / at SEDE CENTRAL - 6 el / the 26/08/2013 LIMA
- 7 por / by MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
- 8 bajo el número / Nº MRE3313780811311210747
- 9 Sello / timbre / Seal / stamp 10 Firma / Signature



[Signature]
Pedro Apari Juan Amador
Dirección General de Política Consular
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Notaría Quince, de Bogotá, D.C.
República de Colombia
La Suscrita Notaría Quince (E) del Circuito de Bogotá D.C. TESTIFICA que la presente copia mecánica corresponde exactamente al contenido del documento que en ORIGINAL he tenido a la vista

15 **16 JUL 2013**

SAN JUAN DUARTE GUERRERO
NO. 100 QUINCE F.N. BOGOTÁ S.C.

Segunda INCLUSIÓN Y MODIFICACIÓN DE CLÁUSULAS EN EL CONTRATO

Por medio del presente documento, las Partes acuerdan modificar el Contrato de Concesión en los siguientes términos

- 2 1 Modificar la definición de Acreedores Permitidos contenida en la Cláusula 1 6, la cual queda redactada de la siguiente manera:**

"Acreedores Permitidos

Podrán ser (i) cualquier institución multilateral de crédito de la cual el Estado de la Republica del Peru sea miembro, (ii) cualquier institución o cualquier agencia gubernamental de cualquier país con el cual el Estado de la República del Perú mantenga relaciones diplomáticas, (iii) cualquier institución financiera aprobada por el Estado de la Republica del Perú y designada como Banco Extranjero de Primera Categoría en la Circular N° 011-2004-EF-90, de fecha 26 de junio de 2004, emitida por el Banco Central de Reserva del Perú, o cualquier otra circular que la modifique, y adicionalmente las que las sustituyan, en el extremo en que incorporen nuevas instituciones, (iv) cualquier otra institución financiera internacional aprobada por el CONCEDENTE que tenga una clasificación de riesgo no menor a "A", evaluada por una entidad de reconocido prestigio aceptada por la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores (CONASEV), (v) cualquier institución financiera nacional aprobada por el CONCEDENTE, (vi) todos los inversionistas institucionales nacionales o internacionales que adquieran directa o indirectamente cualquier tipo de valor mobiliario emitido por el CONCESIONARIO o (vii) cualquier patrimonio fideicometido o sociedad titulizadora, constituidos en el Perú o en el extranjero

En los casos en que el Endeudamiento Garantizado Permitido se contraiga con Acreedores Permitidos distintos a los comprendidos en (i), (vi) y (vii) el Endeudamiento Garantizado Permitido deberá contar con la aprobación del CONCEDENTE así como con la opinión previa del REGULADOR

En ninguna circunstancia se permitirá que los accionistas o socios del CONCESIONARIO sean Acreedores Permitidos directa o indirectamente

Sólo serán Acreedores Permitidos los que hayan otorgado Endeudamiento Garantizado Permitido "

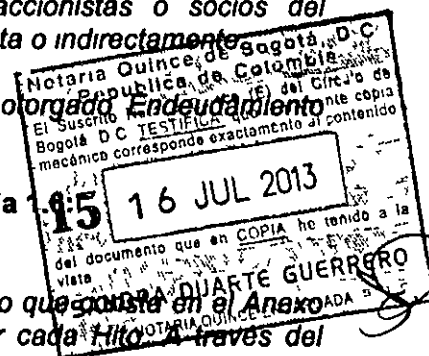
- 2 2 Incorporar las siguientes definiciones a la Cláusula 1 5**

"CAO

Es el certificado de Avance de Obra, según el modelo que consta en el Anexo XII del Contrato, expedido por el REGULADOR por cada hito. A través del CAO el REGULADOR otorga su conformidad al avance de las obras ejecutadas por el CONCESIONARIO materia de certificación El CONCEDENTE, al recepcionar el CAO correspondiente del REGULADOR, se obliga a la emisión de los CRPAO respectivos "

"Certificado de Correcta Ejecución

Es el documento emitido por el CONCEDENTE que acredita la aprobación de las obras ejecutadas al término de cada una de las Etapas referidas en la cláusula 6 1 y en los anexo VIII y XI y que no condiciona ni restringe el pago de los CRPAO ya emitidos "



"CRPAO

Es cada uno de los Certificados de Reconocimiento de derechos sobre el PAO a ser emitidos por el CONCEDENTE con motivo de la expedición de cada CAO, según el modelo que consta en el Anexo XIII del Contrato, que certifica y acredita la obligación directa, general, incondicional e irrevocable del CONCEDENTE de pagar el monto establecido en dicho certificado por concepto de PAO CAO, en los plazos establecidos Cada CRPAO se registrá exclusivamente por los términos y condiciones establecidos en el mismo "

"Fideicomiso de Administración de Pagos

Son los fondos de fideicomiso en donde se depositarán los montos de las penalidades a que se refieren en este Contrato, del Peaje, del PAO y del PAMO conforme a los términos y condiciones señalados en las Cláusulas 18 2, 18 3 y 18 4 "

"Hito

Es el conjunto de avances de obra en las subpartidas del Programa de Ejecución de Obras cuya sumatoria resulte en un monto no menor al capital de trabajo previsto en el Numeral 3 del Anexo XI, que permitirá la emisión de un CAO "

"PAO CAO

Es el monto resultante de aplicar el porcentaje reconocido en el CAO al monto del PAO correspondiente a cada etapa, reajustado conforme al literal m) de la cláusula 8 23 y la cláusula 8 35 del presente Contrato, dividido entre dos El PAO CAO se encuentra representado en los CRPAOs y será pagado en las fechas establecidas en dichos documentos "

"Titulares de los CRPAO

Son las personas naturales o jurídicas titulares de los derechos al cobro del PAO CAO representados en el CRPAO "

2.3 Modificar la Cláusula 4 2, la cual queda redactada de la siguiente manera:

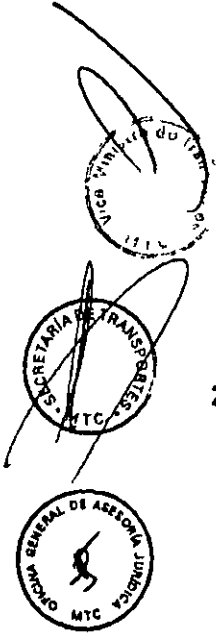
"Suspensión del Plazo

4 2 - No obstante lo establecido en la Sección XV, de las obligaciones contempladas en el presente contrato, no se limitará bajo concepto alguno el derecho de los Titulares de los CRPAO de recibir las sumas reconocidas en dichos certificados conforme a los términos previstos en los mismos "

Notaria Quince de Bogotá, D.C
República de Colombia
El Suscrito Notario Quince (E) del C.I. Culo de
D.C. TESTIFICA que la presente copia
mecánica
SANDRA DUARTE GUERRERO
NOTARIA QUINCE ENCARGADA

2 4 Modificar el segundo párrafo de la Cláusula 8.4.A.2, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"En caso las variaciones netas representen mayores metrados a los indicados en el Proyecto Referencial, el REGULADOR procederá a efectuar el ajuste al PAO, por unica vez, de conformidad con el procedimiento establecido en el Numeral 4 del Anexo IX, a la culminación de cada etapa de Construcción, el mismo que en ningún caso deberá exceder el 10% del PAO correspondiente a cada etapa de Construcción, a que se refiere la Cláusula 8 23 Queda expresamente establecido que el mencionado ajuste al PAO no limitará bajo



concepto alguno el derecho de los Titulares de los CRPAO de recibir las sumas reconocidas en dichos certificados conforme a los términos previstos en los mismos "

2.5 Incluir el siguiente texto al final de las Cláusulas 6.4.A.3, 6.4.A.4, 6.4.A.5:

"()

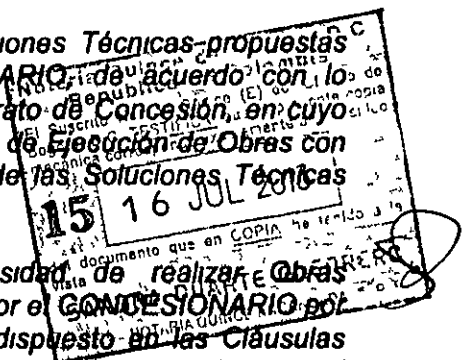
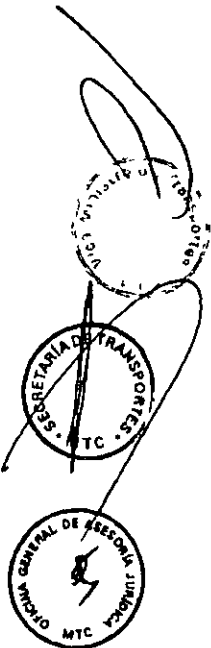
Queda expresamente establecido que el mencionado ajuste al PAO no limitará bajo concepto alguno el derecho de los Titulares de los CRPAO de recibir las sumas reconocidas en dichos certificados conforme a los términos previstos en los mismos "

2.6 Modificar la Cláusula 6.11, la cual queda redactada de la siguiente manera

"6.11 - Con una anticipación de treinta (30) Días al inicio de las Obras, el CONCESIONARIO deberá presentar al REGULADOR un Programa de Ejecución de Obras que incluya tiempos de ejecución de todas las Subpartidas relativas a la Obra correspondiente para su culminación, y que deberá considerar los metrados y los costos unitarios del presupuesto del Proyecto Referencial. El Programa de Ejecución de Obras deberá respetar los plazos máximos establecidos en los Anexos I, VIII y XI, y deberá ser presentado en medios magnéticos y físicos

Sin perjuicio de lo anterior, el CONCESIONARIO presentará al REGULADOR un Programa de Ejecución de Obras ajustado, en un plazo de hasta 30 Días a partir de que

- (i) el CONCEDENTE haya aprobado el Proyecto de Ingeniería de Detalle correspondiente a cada una de las etapas de Construcción del Tramo, en cuyo caso deberá efectuar el ajuste del Programa de Ejecución de Obras con base en los metrados y precios unitarios del Proyecto de Ingeniería de Detalle aprobado
- (ii) el REGULADOR haya aprobado las Soluciones Técnicas propuestas por el CONCEDENTE o el CONCESIONARIO de acuerdo con lo establecido en el Numeral 6.4.A.3 del Contrato de Concesión, en cuyo caso deberá efectuar el ajuste del Programa de Ejecución de Obras con base en los metrados y precios unitarios de las Soluciones Técnicas aprobadas,
- (iii) el CONCEDENTE determinara la necesidad de realizar Obras Adicionales y las mismas fueren asumidas por el CONCESIONARIO por mutuo acuerdo entre las Partes según lo dispuesto en las Cláusulas 6.35 a 6.39, y siempre que el mecanismo determinado por el CONCEDENTE para el pago de dichas Obras Adicionales sea mediante el ajuste del PAO, en cuyo caso el CONCESIONARIO deberá efectuar el ajuste del Programa de Ejecución de Obras con base en los metrados de las Obras Adicionales y en los precios unitarios determinados de común acuerdo entre las Partes,
- (iv) el CONCEDENTE, con la opinión previa del REGULADOR, aceptara la realización de Obras Accesorias por el CONCESIONARIO de acuerdo



con lo establecido en las Cláusulas 6 46 y 6 47, y siempre que el mecanismo determinado por el CONCEDENTE para el pago de dichas Obras Accesorias sea mediante el ajuste del PAO, en cuyo caso el CONCESIONARIO deberá efectuar el ajuste del Programa de Ejecución de Obras con base en los metrados de las Obras Accesorias y en los precios unitarios determinados de comun acuerdo entre las Partes "

2.7 Modificar la Cláusula 6.24, la cual queda redactada de la siguiente manera:

"El monto de las penalidades será abonado por el CONCESIONARIO al Fideicomiso a que se refiere la Cláusula 18 4 en el plazo de diez (10) Días contados a partir de la notificación que reciba por parte del REGULADOR. Estos montos tendrán por finalidad cubrir los pagos por concepto de PAMO a cargo del CONCEDENTE

Cuando los montos del Peaje sean suficientes para cubrir los montos del PAMO de acuerdo al procedimiento referido en el literal d) de la Cláusula 8 24A, las penalidades serán depositadas en el Fideicomiso de Eventos Catastróficos referido en la Cláusula 10 6 y serán utilizados para los fines señalados en dicha cláusula

El plazo previsto en la presente cláusula será suspendido ante la impugnación de la imposición de la penalidad por el CONCESIONARIO, reiniciándose el cómputo de dicho plazo cuando se confirme su imposición por la autoridad competente "

2.8 Modificar la Cláusula 6 27, la cual queda redactada de la siguiente manera.

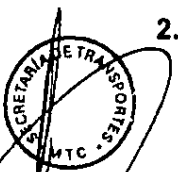
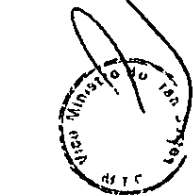
"Terminada la ejecución de las Obras de Construcción de cualquiera de las Etapas indicadas en la Cláusula 6 1, y previa a la solicitud del CAO correspondiente al último Hito de cada una de las etapas, el CONCESIONARIO solicitará al CONCEDENTE le provea un Certificado de Correcta Ejecución de dicha Etapa. Para tal efecto se contará con la opinión del REGULADOR

Las Partes acuerdan expresamente, que la emisión del Certificado de Correcta Ejecución es única y exclusivamente para determinar el cumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO respecto de las Obras en construcción, otorgándole al CONCEDENTE en caso de incumplimiento del CONCESIONARIO el ejercicio de las facultades de **1.6** del presente Contrato, prevé

Lo señalado anteriormente no limitará bajo concepto alguno el derecho de los Titulares de los CRPAO ya emitidos de recibir las sumas reconocidas en dichos certificados conforme a los términos previstos en los mismos "

2.9 Modificar el primer y segundo párrafo e incluir el último párrafo a la Cláusula 6 34, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

Primer Párrafo



"6 34 - En caso que el CONCEDENTE hubiera formulado observaciones mayores, es decir, aquellas cuya subsanación se encuentre entre el uno por ciento (1%) y el diez por ciento (10%) del monto contemplado en el Proyecto Referencial para la Obra en cuestión, la emisión del ultimo CAO respectivo de cada etapa, el mismo cuyo valor no podrá ser menor del 50% del monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras, quedará condicionada hasta que el CONCESIONARIO cumpla con ejecutar la subsanación respectiva y el CONCEDENTE otorgue el Certificado de Correcta Ejecución de Obras. En este caso, el CONCESIONARIO a los efectos de acceder a la emisión del ultimo CAO respectivo de cada etapa, deberá presentar ante el CONCEDENTE una garantía en los términos y condiciones señalados en la Cláusula 9 2 del Contrato, por un monto equivalente al valor del ultimo CAO correspondiente a cada etapa. Esta garantía será devuelta por el CONCEDENTE, luego de verificado el levantamiento de las observaciones señaladas. En su defecto, la garantía indicada será ejecutada."

Segundo Párrafo

"El porcentaje del ultimo CAO para garantizar que corresponda a los US\$6'000,000 00 (Seis Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) deberá ser calculado en función al monto de inversión estimado por el Concesionario, para cada etapa, en su modelo económico financiero auditado."

Párrafo Final

"Lo señalado en la presente cláusula no limitará bajo concepto alguno el derecho de los Titulares de los CRPAO ya emitidos de recibir las sumas reconocidas en dichos títulos conforme a los términos previstos en los mismos."

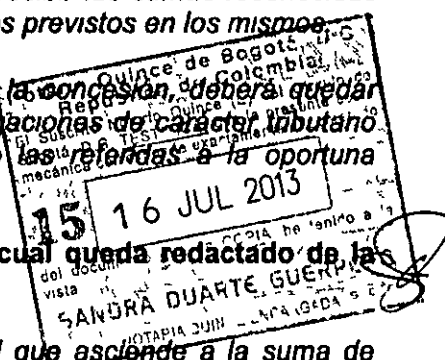
- 2.10 Modificar el literal d) del numeral 2 de la Cláusula 7.9, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"d) La cesión de la posición contractual no limitará bajo concepto alguno el derecho de los Titulares de los CRPAO de recibir las sumas reconocidas en dichos certificados conforme a los términos previstos en los mismos."

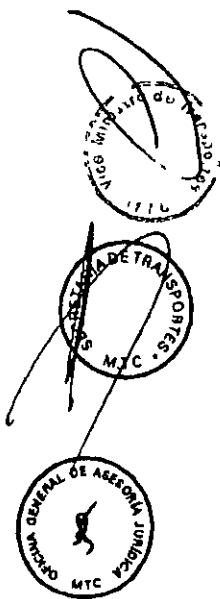
En el caso de la cesión o transferencia de la concesión, deberá quedar claramente establecida la cesión de las obligaciones de carácter tributario asumidas por el Concesionario, incluyendo las relacionadas a la oportuna facturación de las Obras."

- 2.11 Modificar el literal a) de la Cláusula 8.21, el cual queda redactado de la siguiente manera.

- a) "Pago Anual por Obras (PAO) Cuota anual que asciende a la suma de US\$ 25 449 000,00 (Veinticinco Millones Cuatrocientos Cuarenta y Nueve Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), por un plazo de quince (15) Años de la Concesión, correspondiente a la etapa de Construcción, a partir de la verificación de los plazos que se señalan en los literales e), g) e i) de la Cláusula 8 23, según ha sido presentado y aceptado por el CONCEDENTE, de acuerdo al modelo a que se refiere el Anexo 6, Sobre 3, Modelo de Carta de Presentación de Oferta Económica y al que se hace referencia en la Cláusula 7 2 1 de las Bases

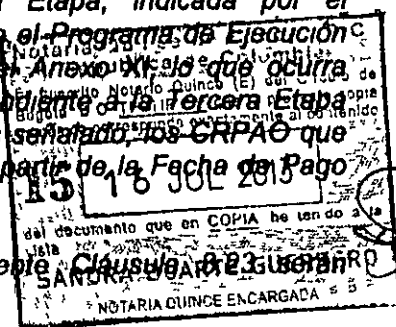


- f) Los Titulares de los CRPAO tendrán derecho a cobrar el monto establecido en los CRPAOs ya emitidos correspondientes a la Segunda Etapa en las fechas de pago previstas en los mismos, en forma incondicional e irrevocable
- g) La parte proporcional del Pago Anual por Obras (PAO) correspondiente a la Segunda Etapa, de acuerdo a lo establecido en el literal a) de la Cláusula 8 21 será pagada mediante cuotas semestrales iguales y consecutivas contenidas en los CRPAO, a la Fecha de Pago El pago correspondiente a los primeros CRPAO se efectuará en la primera Fecha de Pago luego de transcurridos i) treinta y seis (36) meses desde la Fecha de Inicio de la Construcción de la Primera Etapa, o, ii) seis (6) meses del plazo previsto para la terminación de la Segunda Etapa, indicada por el CONCESIONARIO con arreglo a lo señalado en el Programa de Ejecución de las Obras a que se refiere el numeral 1 del Anexo XI, lo que ocurra primero En caso de emitirse un CAO correspondiente a la Segunda Etapa con posterioridad al vencimiento del plazo antes señalado, los CRPAO que dichos CAO originen se empezarán a pagar a partir de la Fecha de Pago más próxima a su emisión
- h) Los Titulares de los CRPAO tendrán derecho a cobrar el monto establecido en los CRPAO ya emitidos correspondientes a la Tercera Etapa en las fechas de pago previstas en los mismos, en forma incondicional e irrevocable
- i) La parte proporcional del Pago Anual por Obras (PAO) correspondiente a la Tercera Etapa, de acuerdo a lo establecido en el literal a) de la Cláusula 8 21 será pagada mediante cuotas semestrales iguales y consecutivas contenidas en los CRPAO, a la Fecha de Pago El pago correspondiente a los primeros CRPAO se efectuará en la primera Fecha de Pago luego de transcurridos i) cincuenta y cuatro (54) meses desde la Fecha de Inicio de la Construcción de la Primera Etapa, o; ii) seis (6) seis meses del plazo previsto para la terminación de la Tercera Etapa, indicada por el CONCESIONARIO con arreglo a lo señalado en el Programa de Ejecución de las Obras a que se refiere el numeral 1 del Anexo XI, lo que ocurra primero En caso de emitirse un CAO correspondiente a la Tercera Etapa con posterioridad al vencimiento del plazo antes señalado, los CRPAO que dichos CAO originen se empezarán a pagar a partir de la Fecha de Pago más próxima a su emisión



Los pagos a los cuales se refiere la presente Cláusula se realizarán efectuados de la siguiente forma

- 1) El CONCEDENTE, efectuará los pagos de los CRPAO, más el Impuesto General a las Ventas correspondiente, a través de una transferencia bancaria a la cuenta del Fideicomiso destinada al cobro del PAO, según lo previsto en la cláusula 18 2, la que tendrá efecto cancelatorio, de conformidad con las instrucciones enviadas por el Fiduciario del mencionado Fideicomiso y en general con lo estipulado en el contrato que regula dicho fideicomiso



2) Las Partes acuerdan que en caso el REGULADOR verifique previo a cualquier Fecha de Pago que el CONCESIONARIO no ha cumplido con la correcta ejecución de las Obras conforme al presente Contrato, el REGULADOR informará de este hecho al CONCESIONARIO con la finalidad que lo subsane en un plazo de treinta (30) Días o el plazo mayor que acuerden las Partes. En caso que el CONCESIONARIO no cumpla con la subsanación durante el plazo otorgado, el REGULADOR podrá ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Obras, en los términos señalados en la Cláusula 9 2, por el monto necesario para cumplir con la subsanación, hasta por un monto máximo equivalente al 15% de la cuota del PAO correspondiente. Para tal efecto, el REGULADOR presentará al CONCESIONARIO un informe del Supervisor de Obras que contenga el monto correspondiente al valor de subsanación debidamente sustentado.

3) El CONCEDENTE, efectuará los pagos directamente en el fideicomiso previsto en la Cláusula 18 2

4) El CONCESIONARIO deberá proceder a entregar al CONCEDENTE las facturas correspondientes al PAOCAO, dentro de los tres primeros días hábiles del mes correspondiente a la Fecha de Pago

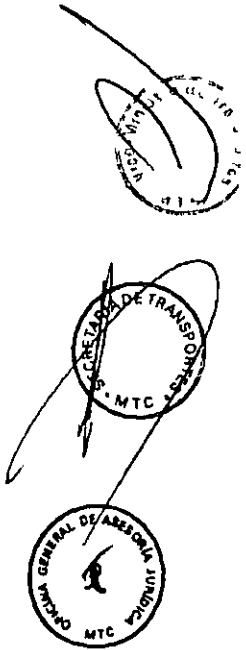
Sin embargo, las Partes acuerdan que la falta de entrega de la factura correspondiente a cada uno de los PAOCAO no altera la característica de incondicional e irrevocable del pago del CRPAO a través del Fideicomiso correspondiente. En tal sentido, el CONCEDENTE deberá efectuar el pago correspondiente a los Titulares de los CRPAO en la fecha señalada en cada CRPAO, sin la necesidad del cumplimiento de la emisión y entrega de comprobantes de pago o cualquier otra obligación adicional por parte del CONCESIONARIO.

La no entrega de la factura correspondiente dará lugar a una penalidad a cargo del CONCESIONARIO equivalente a US\$4,000 00 (Cuatro Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), por día de atraso. La penalidad será aplicada desde el día siguiente al incumplimiento del CONCESIONARIO hasta la fecha de entrega de la factura, siempre que el CONCEDENTE efectúe el pago del monto del PAO correspondiente y el CA respectivo en la Fecha de Pago. En caso contrario, la penalidad quedará sin efecto. El pago de la penalidad deberá ser cancelado en un plazo no mayor de treinta (30) días conforme lo instruya el REGULADOR.

Asimismo, las partes declaran que el presente literal no exime al CONCESIONARIO de sus obligaciones tributarias, ni lo exime de las eventuales sanciones que el incumplimiento de las mismas pueda generar.

5) Asimismo, el CONCEDENTE no tendrá derecho a hacer retención, deducción o compensación alguna respecto del monto de cada CRPAO, aun cuando a la fecha del pago de dichos certificados, el CONCESIONARIO le adeude cualquier cantidad conforme a este Contrato (incluyendo, pero no limitado a cantidades, por concepto de precio de compraventa de bienes, multas, indemnizaciones por daños y perjuicios, etc.)

)) Sin perjuicio de cualquier otra disposición contenida en el Contrato, las partes declaran que una vez emitidos los CRPAO, los pagos



correspondientes serán efectuados ininterrumpidamente en las fechas que se indiquen, siendo una obligación, directa, general, incondicional e irrevocable del CONCEDENTE realizar tales pagos

El derecho de cobro del PAO CAO representado en cada CRPAO no será condicionado a la aceptación de las Obras Por tanto, las obligaciones del CONCEDENTE no se verán afectadas o invalidadas por circunstancia alguna, incluyendo, pero sin limitarse al fracaso, imposibilidad o impracticabilidad en el uso de las Obras por cualquier razón, incluyendo, pero no limitado a, la destrucción total o parcial de las Obras por eventos de fuerza mayor o caso fortuito, el cambio de control o del controlador del CONCESIONARIO, la caducidad de la Concesión, la resolución o terminación del Contrato de Concesión, cualquier incumplimiento o modificación del Contrato de Concesión y, cualquier acción o inacción del CONCESIONARIO, cualquier ajuste del PAO, y en general, cualquier evento Asimismo, el CONCEDENTE no podrá oponer excepciones, compensaciones, obligaciones, excepción de incumplimiento, reconveniones o cualquier otra defensa o derecho, dervada o no del Contrato de Concesión, que tiendan o tengan por objeto retrasar, retener, reducir o impedir los pagos de PAO CAO, representado en los CRPAO o del IGV correspondiente

k) Adicionalmente se deja expresa constancia que condiciones como las señaladas en la Sección XV del presente Contrato, relacionadas con la suspensión del plazo de Concesión no constituye evento para que el CONCEDENTE interrumpa o suspenda el pago del PAO CAO en los plazos estipulados

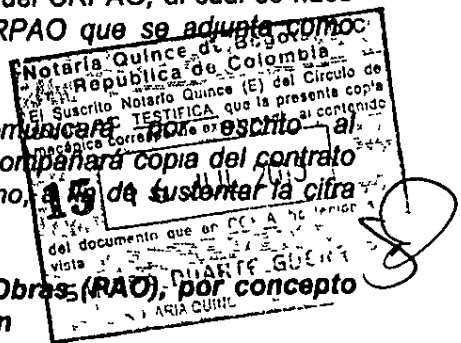
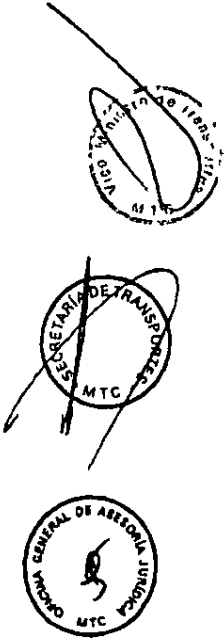
l) El eventual atraso en el pago del PAO CAO por parte del CONCEDENTE generará el pago del interés establecido en el CRPAO

En ese sentido, al momento de la emisión del CRPAO el CONCEDENTE deberá completar el porcentaje a ser determinado al momento del cierre financiero que refleje el rendimiento del Titular del CRPAO, al cual se hace referencia en el numeral 3 del modelo de CRPAO que se adjunta como Anexo XIII

Para este fin el CONCESIONARIO comunicará por escrito al CONCEDENTE el porcentaje mencionado y acompañará copia del contrato celebrado con el potencial adquirente del mismo, a fin de sustentar la cifra comunicada

Régimen Económico Reajuste del Pago Anual por Obras (PAO), por concepto de variación de precios de insumos de la construcción

m) Durante el periodo comprendido entre la fecha de presentación de las ofertas económicas del Concurso, hasta el término de las obras de la Tercera Etapa indicadas en la Cláusula 6 1, el monto del PAO podrá ser reajustado por concepto de variación de precios de insumos de la construcción, a solicitud del CONCESIONARIO o del CONCEDENTE El ajuste del PAO por concepto de variación de precios de insumos de la construcción, se efectuará de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato de Concesión y tendrá



como objetivo actualizar los avances de obra a la conclusión de los mismos y será mantenido para los periodos posteriores a los ajustes realizados

En caso se produzca la terminación del Contrato de Concesión sin que se hubiesen culminado las Obras, el monto del PAO correspondiente a las Obras culminadas y no consideradas previamente en algun CAO, será ajustado a la fecha de terminación conforme a la fórmula que se indica a continuación

Los ajustes del PAO se harán aplicando la siguiente fórmula polinómica

$$PAO_i = PAO \times \left(0.5 \times \frac{CPI_i}{CPI_0} + 0.5 \times \frac{TC_0}{TC_i} \times k_i \right) f_i$$

$$PAO_1 = \sum_{i=1}^n PAO_i$$

Donde

PAO₁ = Es el Pago Anual por Obras, en Dólares de los Estados Unidos de América, a que tiene derecho el CONCESIONARIO una vez aplicado el reajuste por concepto de variación de precios de insumos de la construcción

CPI_i = Es el Índice de Precios al Consumidor (Consumer Price Index) de los Estados Unidos de América, publicado por el Departamento de estadísticas laborales (The Bureau of Labour Statistics), en la fecha del periodo de ajuste i correspondiente por concepto de variación de precios de insumos de la construcción definido más adelante

CPI₀ = Es el Índice de Precios al Consumidor (Consumer Price Index) de los Estados Unidos de América, publicado por el Departamento de estadísticas laborales (The Bureau of Labour Statistics), al 30 de setiembre de 2004*

PAO = Es el Pago Anual por Obras, en Dólares de los Estados Unidos de América, indicado en el literal a) de la Cláusula 8 21

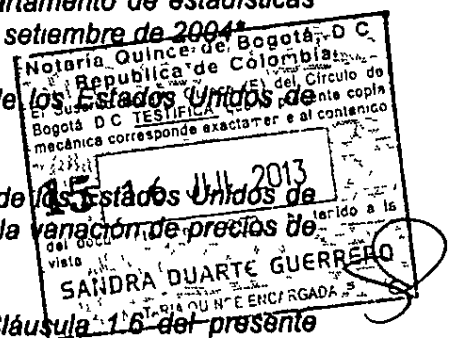
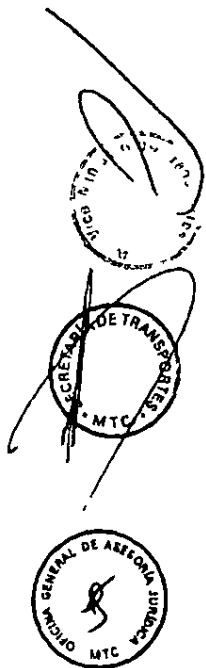
PAO_i = Es el Pago Anual por Obras, en Dólares de los Estados Unidos de América, para cada avance de Obra i, ajustado por la variación de precios de insumos de la construcción

TC₀ = Es el Tipo de Cambio, definido en la Cláusula 16 del presente Contrato, al 30 de setiembre de 2004*

TC_i = Es el Tipo de Cambio, definido en la Cláusula 16 del presente Contrato, en la fecha del periodo de ajuste i correspondiente por concepto de variación de precios de insumos de la construcción definido más adelante

f_i = Es la proporción de avance de obra respecto del total en el periodo i, medido entre los instantes i-1 e i

n = 4



k_i = es el Factor de Ajuste por concepto de variación de precios de insumos de la construcción en el período i , determinado a través de la siguiente fórmula polinómica

$$k_i = 0,35 \times \frac{IPC_i}{IPC_0} + 0,25 \times \frac{J_i}{J_0} + 0,15 \times \frac{M4_i}{M4_0} + 0,1 \times \frac{M1_i}{M1_0} + 0,05 \times \left(\frac{M2_i}{M2_0} + \frac{M3_i}{M3_0} + \frac{E_i}{E_0} \right)$$

Donde

i = Es el periodo de ajuste por concepto de variación de precios de insumos de la construcción medido al final de cada Hito Para cada etapa, los periodos de ajuste serán realizados por cada avance de Obra equivalente al 25% de la Obra correspondiente a dichas etapas

o = Representa el día 30 de setiembre de 2004*

J = Es el Índice Unificado de Precios del INEI de Mano de Obra (incluyendo leyes sociales) - Código 47

$M1$ = Es el Índice Unificado de Precios del INEI de Cemento Asfáltico - Código 20

$M2$ = Es el Índice Unificado de Precios del INEI de Acero de Construcción Corrugado - Código 03

$M3$ = Es el Índice Unificado de Precios del INEI de Cemento Portland Tipo I - Código 21-1

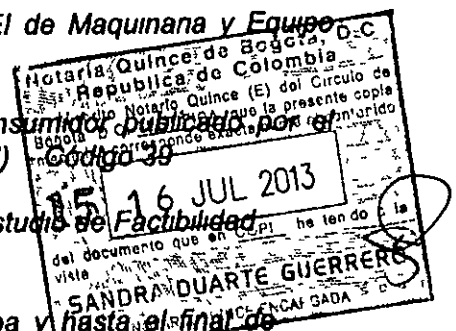
$M4$ = Es el Índice Unificado de Precios del INEI de Petróleo Diesel - Código 53

E = Es Índice Unificado de Precios del INEI de Maquinaria y Equipo Nacional - Código 48

IPC = Es el Índice General de Precios al Consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI)

* a la fecha considerada en los presupuestos del Estudio de Factibilidad aprobados por el MTC

- n) Una vez finalizadas las Obras de la Tercera Etapa y hasta el final de período de pago de los PAO, el Concesionario mantendrá vigente una carta fianza equivalente al 20% del valor del PAO anual establecido a la fecha de suscripción del Contrato, la cual podrá ser ejecutada por el CONCEDENTE en caso el REGULADOR considere que el CONCESIONARIO no ha cumplido con la correcta ejecución de las Obras conforme al presente Contrato, y siempre que éste no haya subsanado dicho incumplimiento conforme al procedimiento previsto en el párrafo siguiente



En forma previa a cualquier Fecha de Pago, el REGULADOR deberá verificar si el CONCESIONARIO ha cumplido con la correcta ejecución de las Obras conforme al presente Contrato. En caso el REGULADOR considere que el CONCESIONARIO no ha cumplido con la correcta ejecución de las Obras conforme al presente Contrato, deberá informar de este hecho al CONCESIONARIO con la finalidad que subsane el incumplimiento en un plazo de treinta (30) Días o el plazo mayor que acuerden las Partes. En caso que el CONCESIONARIO no cumpla con la subsanación durante el plazo otorgado, el REGULADOR podrá ejecutar la carta fianza prevista en el presente numeral, por el monto necesario para cumplir con la subsanación hasta por un monto máximo equivalente al valor de la carta fianza. Para tal efecto, el REGULADOR presentará al CONCESIONARIO un informe del Supervisor de Obras que contenga el monto correspondiente al valor de subsanación debidamente sustentado "

2.14 Incluir los siguientes literales ñ) y o) a la Cláusula 8.23

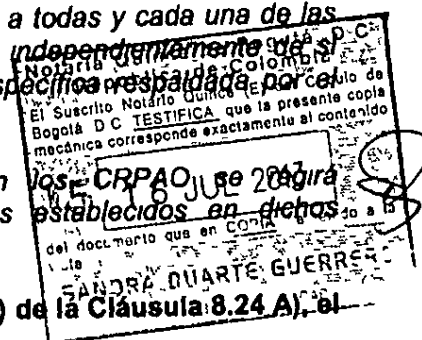
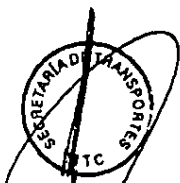
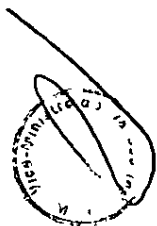
()
 ñ) Todas y cada una de las obligaciones, vencidas y no pagadas, contenidas y representadas por cualquiera de los CRPAO emitidos en virtud del presente Contrato, independientemente de su fecha de emisión o de vencimiento, resultan exigibles "par-passu" respecto de cualquier otra obligación vencida y no pagada, de cualquier otro CRPAO emitido en virtud del presente Contrato, o de cualquier otro CRPAO o documento similar emitido en relación con cualquier proyecto de concesión de obras públicas de infraestructura y servicios públicos, incluyendo pero no limitando a aquellos, otorgados al amparo del Texto Unico Ordenado de las normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado por D S 059-96-PCM y su reglamento, aprobado por D S 060-96-PCM, o las normas que las modifiquen, sustituyan o reemplacen, los que para tal fin deberán consignar las mismas Fechas de Pago que los CRPAO que se emitan en virtud del presente Contrato

El CONCEDENTE dará un tratamiento par-passu a todas y cada una de las obligaciones de pago contenidas en los CRPAO independientemente de si cuentan o no con el soporte de una garantía específica respaldada por el CONCEDENTE

o) La aceleración de pagos vinculada con exclusivamente por los términos y condiciones certificados "

2.15 Modificar los sub-literales d.2) y d.5) del literal d) de la Cláusula 8.24 A) el cual queda redactado de la siguiente manera:

()
 d 2 La recaudación por Peajes trimestrales, descontando el porcentaje de los peajes a que se refiere la Cláusula 10.6 será depositada en la cuenta del fideicomiso señalada en la Cláusula 18.4, a los efectos de que este fondo sirva para efectuar los pagos correspondientes al PAMO a que tiene derecho el CONCESIONARIO



Complementariamente a los montos de Peaje, el CONCEDENTE depositará en el fideicomiso referido en el párrafo anterior, los montos necesarios para completar los pagos de PAMO establecidos en la presente cláusula a los cuales tiene derecho el CONCESIONARIO, en las oportunidades que correspondan conforme al presente Contrato, de modo tal que el fideicomiso cuente en el momento del pago, con los fondos necesarios para atender dichas obligaciones de pago del CONCEDENTE

- d 5 Si luego de realizados los pagos correspondientes al PAMO, al 31 de diciembre de cada año existe un excedente, éste será transferido al CONCEDENTE hasta por un monto equivalente al valor del PAO, deducido el IGV correspondiente, debiendo el CONCEDENTE entregar al CONCESIONARIO el recibo correspondiente a dicho valor Si una vez realizada la transferencia anteriormente señalada, se mantiene un excedente, se entregará al CONCEDENTE el 80% de dicho excedente, deducido el IGV correspondiente, debiendo el CONCEDENTE entregar al CONCESIONARIO el recibo correspondiente a dicho valor

Las transferencias a que se refiere el párrafo anterior serán efectuadas a través del fideicomiso previsto en la Cláusula 18 4 y el procedimiento a seguir será el establecido en dicho Contrato de Fideicomiso "

2.16

Incluir el siguiente texto al final de la Cláusula 8 28:

“()

Queda expresamente establecido que cualquier forma de restablecimiento del equilibrio económico del Contrato no limitará bajo concepto alguno el derecho de los Titulares de los CRPAO de recibir las sumas reconocidas en dichos títulos conforme a los términos previstos en los mismos "

2.17

Modificar el segundo párrafo del literal a) de la Cláusula 8.29, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“a) ()

Lo antes indicado no será de aplicación en caso de reajuste del PAO conforme a lo establecido en el literal m) de la Cláusula 8 23 "

2.18

Incluir el siguiente texto al final de la Cláusula 8 29:

“()

Queda expresamente establecido que cualquier forma de restablecimiento del equilibrio económico del Contrato no limitará bajo concepto alguno el derecho de los Titulares de los CRPAO de recibir las sumas reconocidas en dichos títulos conforme a los términos previstos en los mismos "

2.19 Incluir los siguientes párrafos al final de la Cláusula 8.33:

“()

Si el CONCEDENTE está obligado a deducir o retener cualquier tributo de los ingresos del Concesionario, o si tal tributo fuera retenido o deducido de los ingresos del CONCESIONARIO, el CONCEDENTE pagará dichos montos adicionales de forma tal que la cantidad neta recibida por el

CONCESIONARIO, después de la deducción, retención o imposición, sea igual al monto del respectivo ingreso, salvo aquellos casos en los cuales los Titulares de los CRPAO sean responsables por el pago de impuestos o derechos con respecto al mismo, o en nombre de éste, como consecuencia de

- (i) La existencia de impuestos sobre los ingresos netos globales de los Titulares de los CRPAO en caso éstos fijen su domicilio en la República del Perú o se hayan constituido y existan al amparo de las leyes de la Republica del Peru o que
- (ii) El incumplimiento, de los Titulares del CRPAO en presentar alguna certificación, identificación u otro documento necesario concerniente a su nacionalidad, domicilio, identidad o relación con la República del Perú, o cualquier subdivisión política o autoridad tributaria de la misma, o con respecto a cualquier participación o derechos vinculados, en el caso que dicha presentación sea exigida por la Republica del Peru, o cualquier subdivisión política o autoridad tributaria de la misma, de conformidad con la legislación aplicable o con cualquier tratado internacional vigente, como condición previa a la exoneración de dicha deducción o retención

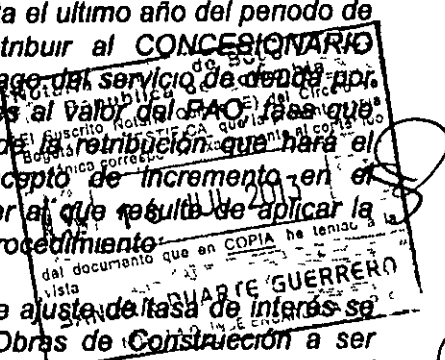
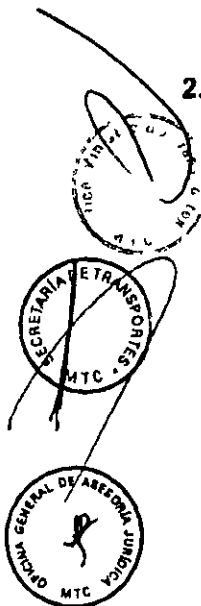
En lo que respecta a los CRPAO lo relativo a los pagos que realizará el CONCEDENTE a los Titulares de los CRPAO se regirá exclusivamente por los términos y condiciones establecidos en dichos certificados "

2.20 Modificar la Cláusula 8.35, la cual queda redactada de la siguiente manera.

"8 35 - Mecanismo de Ajuste por Variaciones en Tasa de Interés

El valor del PAO máximo calculado por PROINVERSIÓN ha sido determinado con una tasa de interés o descuento para el financiamiento a largo plazo equivalente al 7% efectiva anual El CONCESIONARIO deberá considerar esta tasa de interés en su modelo económico financiero a que se refiere la Cláusula 3 11, sujeto a que de demostrarse incrementos en el promedio de la tasa de interés convenida por el CONCESIONARIO que superen el 7% anual, medido desde el inicio de las Obras de Construcción hasta el último año del periodo de pago del PAO, el CONCEDENTE deberá retribuir al CONCESIONARIO únicamente por el diferencial que resulte en el pago del servicio de deuda por efecto del incremento de la tasa mediante ajustes al valor del PAO. El monto que será obtenida del Cierre Financiero El monto de la retribución que hará el CONCEDENTE al CONCESIONARIO por concepto de incremento en el promedio de la tasa de interés no podrá exceder al que resulta de aplicar la Tasa Máxima de Retribución según el siguiente procedimiento:

- 1 Para efectos de aplicación del mecanismo de ajuste de tasa de interés se considerará únicamente la porción de las Obras de Construcción a ser financiadas a través de endeudamiento contraído por el CONCESIONARIO El ajuste a que se refiere esta cláusula no será aplicable sobre el capital social del CONCESIONARIO a que se refiere la cláusula 3 4 a) del presente Contrato, es decir, que esta compensación es para la deuda y no para otras fuentes de financiamiento del proyecto
- 2 El mecanismo de ajuste se aplicará con la emisión de cada CRPAO



- 3 Para cada serie de 30 CRPAO a ser emitidos por cada CAO se calcularán las cuotas semestrales correspondientes a la deuda, utilizando para ello la tasa de interés obtenida por el CONCESIONARIO del cierre financiero o la Tasa Máxima de Retribución, la que sea menor; asumiendo el calendario de pagos establecido en cada CRPAO en función del calendario de pagos del PAO según la cláusula 8 23 del Contrato de Concesión
- 4 Para cada serie de 30 CRPAO a ser emitidos por cada CAO se calcularán las cuotas semestrales correspondientes a la deuda, utilizando una tasa de interés del 7% y asumiendo el calendario de pagos establecido en cada CRPAO en función del calendario de pagos del PAO según la cláusula 8 23 del Contrato de Concesión
- 5 El nuevo valor de la cuota semestral del PAO será determinado sumándole al valor de la cuota semestral del PAO estipulado originalmente en el Contrato, la diferencia obtenida en las cuotas calculadas para el servicio de deuda en los numerales 3 y 4 anteriores
- 6 Se entenderá como Tasa Máxima de Retribución la siguiente

$$\text{Tasa Máxima de Retribución} = \text{TLS} + \text{CDS} + 1\%$$

Donde

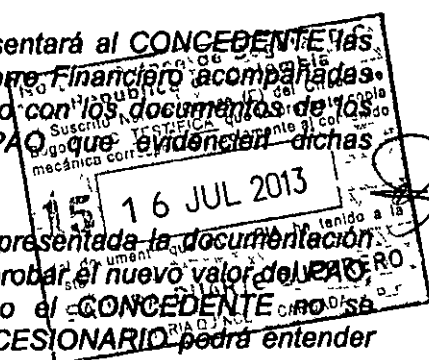
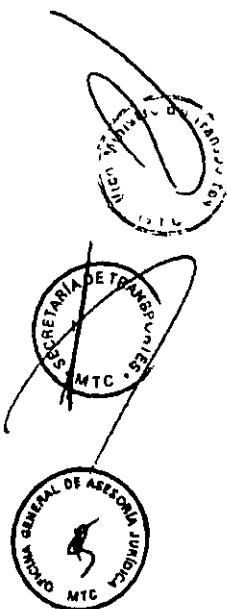
TLS corresponde a la tasa Libor Swap para una duración similar a la del financiamiento, cotizada al cierre de la sesión de los mercados a la fecha del Cierre Financiero según Bloomberg o Reuters o, en ausencia de éstos, un sistema de información financiera equivalente,

CDS corresponde al precio promedio del Credit Default Swap para la Republica del Peru para una duración similar a la del financiamiento, cotizada al cierre de la sesión de los mercados a la fecha del Cierre Financiero según Bloomberg o Reuters o, en ausencia de éstos, un sistema de información financiera equivalente,

A dichos efectos, el CONCESIONARIO presentará al CONCEDENTE las condiciones financieras obtenidas en su Cierre Financiero acompañadas de los cálculos anteriormente descritos, junto con los documentos de los prestamistas o compradores de los CRPAO que evidencien dichas condiciones financieras

Dentro de los veinte (20) días siguientes a presentada la documentación antes señalada, el CONCEDENTE deberá aprobar el nuevo valor del PAO, previa opinión del REGULADOR. En caso el CONCEDENTE no se pronunciara en los plazos previstos el CONCESIONARIO podrá entender por denegada su solicitud

En el caso que el financiamiento sea establecido a tasa variable, el CONCESIONARIO solicitará el ajuste una vez al año. Para ello, deberá enviar al REGULADOR la documentación sustentatoria que demuestre que el promedio de la tasa de interés medida desde el inicio de las Obras de Construcción hasta el mes anterior a la solicitud de ajuste supera el 7%. La



forma de retribución para el caso de una tasa de interés variable será a través de pagos que realizará el CONCEDENTE a los seis (6) meses de haberse demostrado el incremento de la tasa de interés

Lo señalado en la presente cláusula no limitará bajo concepto alguno el derecho de los Titulares de los CRPAO de recibir las sumas reconocidas en dichos títulos conforme a los términos previstos en los mismos "

2 21 Modificar el literal b) de la Cláusula 9.6:

"()

b) Los ingresos netos de la Concesión, deducida la tasa de regulación a la que se refiere el Artículo 14, Literal a) de la Ley N° 26917, la devolución de Peajes en el caso que así corresponda, según lo establecido en la Cláusula 8 24A (PAMO) y cualquier otro monto comprometido a entidades estatales No se incluyen los ingresos por concepto de PAO "

2 22 Incluir el siguiente texto al final de la Cláusula 9.6:

"()

El CONCEDENTE, declara de forma expresa y anticipada, que los CRPAO son libremente transferibles, de manera que los mismos podrán ser gravados, cedidos y/o transferidos, no siendo exigible para tal efecto aprobación, opinión y/o autorización alguna por parte del CONCEDENTE

Las reglas para el gravamen, cesión y/o transferencia de los CRPAO serán exclusivamente las contenidas en dichos certificados "

2.23 Incluir el siguiente texto al final de la Cláusula 14.1:

"()

La resolución del Contrato por cualquiera de las causas que se mencionan a continuación no limitará bajo concepto alguno el derecho de los Titulares de los CRPAO ya emitidos de recibir las sumas reconocidas en dichos títulos conforme a los términos previstos en los mismos

En todos los casos de caducidad, se establecerá el mecanismo que garantice la oportuna emisión de las facturas correspondientes a los CRPAO pendientes de pago "

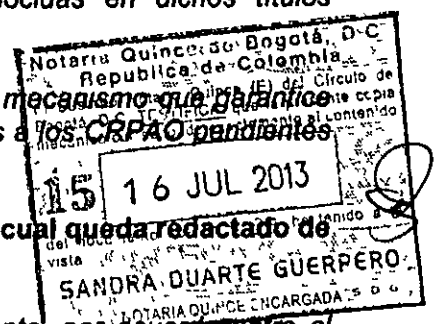
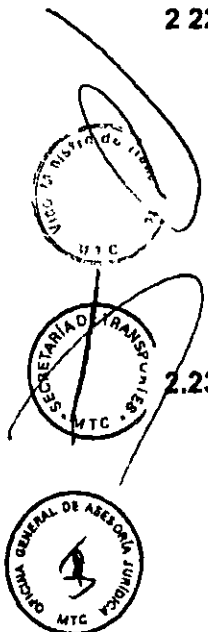
2.24 Modificar el primer párrafo de la Cláusula 14.3, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"14 3 El Contrato se resolverá en cualquier momento, por acuerdo entre el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE, previa opinión técnica del REGULADOR y consulta previa a los Acreedores Permitidos

()"

2 25 Modificar el primer párrafo de la Cláusula 14.4, el cual queda redactado de la siguiente manera.

"14 4 El Contrato podrá resolverse anticipadamente en caso que el CONCESIONARIO incurra en incumplimiento grave de sus obligaciones



contractuales Sin perjuicio de las penalidades que procedan, se considerarán como causales de incumplimiento grave de las obligaciones del CONCESIONARIO, aquellas señaladas expresamente en el Contrato, dentro de las cuales se encuentran las siguientes
()"

- 2.26 Modificar el literal e) de la Cláusula 14 4, el cual queda redactado de la siguiente manera.**

"e) La transferencia de los derechos del CONCESIONARIO, así como la cesión de su posición contractual sin autorización previa y por escrito del CONCEDENTE, salvo por la transferencia de los CRPAO que se regula de acuerdo a la Cláusula 9 6 del Contrato "

- 2 27 Eliminar los literales a.1), b 1), c 1), d 1), e.1) y g.1) de la Cláusula 14 4.**

- 2 28 Modificar el literal a) e incluir el literal e) de la Cláusula 14.6, los cuales quedan redactados de la siguiente manera.**

"a) Incumplimiento del CONCEDENTE en los pagos de los CRPAO o del IGV El CONCESIONARIO podrá poner término al Contrato si el CONCEDENTE incumple con el pago en dos (02) oportunidades de los CRPAO que origine un CAO o el pago del IGV correspondiente a dichos CRPAO

e) Incumplimiento en la emisión y entrega del CAO y/o de los CRPAO, en los plazos establecidos en el numeral 2 del Anexo XI, siempre que dicho incumplimiento no se deba a caso fortuito o fuerza mayor, según lo establecido en el presente Contrato "

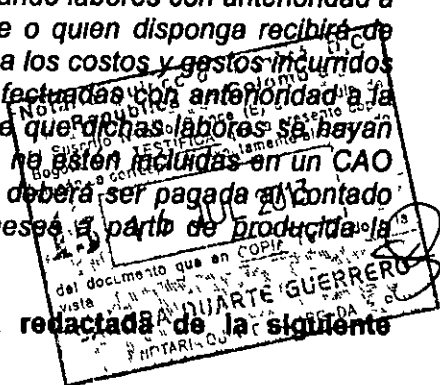
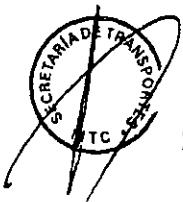
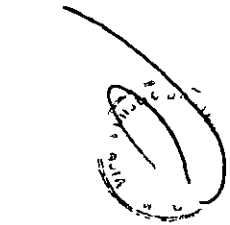
- 2.29 Modificar la Cláusula 14 7, la cual queda redactada de la siguiente manera:**

"14 7 Las Partes acuerdan que, en caso que el Contrato se resuelva por incumplimiento del CONCEDENTE, éste devolverá al CONCESIONARIO la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión

Si el CONCESIONARIO se encuentra desarrollando labores con anterioridad a la Fecha de Vigencia de las Obligaciones, éste o quien disponga recibirá de parte del CONCEDENTE un monto equivalente a los costos y gastos incurridos en la ejecución de tales labores y actividades efectuadas con anterioridad a la Fecha de Vigencia de las Obligaciones, siempre que dichas labores se hayan iniciado por mutuo acuerdo de las Partes y que no estén incluidas en un CAO ya emitido Esta obligación del CONCEDENTE deberá ser pagada al contado en un plazo no mayor de veinticuatro (24) meses a partir de la caducidad de la Concesión "

- 2 30 Modificar la Cláusula 14 8, la cual queda redactada de la siguiente manera:**

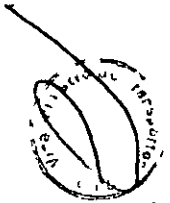
"14 8 - El CONCEDENTE tiene la facultad de poner término unilateral al Contrato, por razones de interés público debidamente fundadas, las cuales deberán ser individualizadas, justificadas y desarrolladas en una comunicación de carácter oficial que realice el CONCEDENTE al CONCESIONARIO con una



antelación no inferior a seis (06) meses del plazo previsto para la terminación del mismo. En igual plazo deberá notificar tal decisión a los Acreedores Permitidos y/o a los Titulares de los CRPAO

La referida comunicación deberá además estar suscrita por el organismo del Estado de la República del Perú competente para atender tal problema de interés público

El CONCEDENTE para ejercer la facultad prevista en la presente cláusula deberá pagar al CONCESIONARIO, en un plazo máximo de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha de término del Contrato, la suma equivalente a dos (02) PAO siempre y cuando el término unilateral del Contrato de Concesión por parte del CONCEDENTE ocurra antes del cumplimiento del 60% del avance total acumulado de las Obras. Si el término unilateral ocurre después del cumplimiento del 60% del avance de acumulado total de las Obras y antes de la culminación de las mismas, el CONCEDENTE deberá pagar en el mismo plazo un monto equivalente al 50% del valor del PAO a la fecha de suscripción del Contrato conforme a lo previsto en el literal a) de la cláusula 8 21. En caso, la caducidad por esta causal se registre después de culminadas las Obras, el CONCEDENTE deberá pagar una suma igual al monto equivalente al doble del valor del PAMO conforme a lo previsto en el literal b) de la cláusula 8 21 "



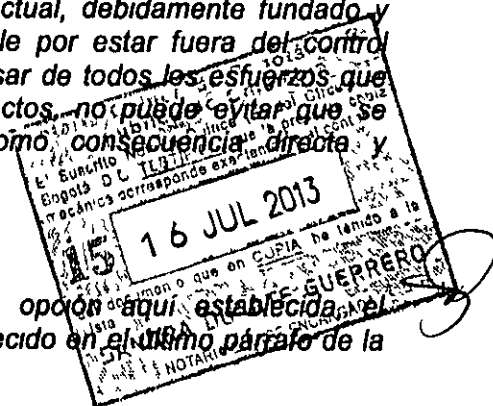
- 2 31** Modificar el primer y el último párrafo de la Cláusula 14 9, los cuales quedan redactados de la siguiente manera

Primer párrafo

"El CONCESIONARIO tendrá la opción de resolver unilateralmente el Contrato por eventos de fuerza mayor, siempre y cuando se verifique que se trata de alguno(s) de los eventos mencionados en la Sección XV, el (los) cual(es) deberá(n) haber producido un daño cierto y actual, debidamente fundado y acreditado, originado en un suceso insuperable por estar fuera del control razonable del CONCESIONARIO, el cual, a pesar de todos los esfuerzos que pueda realizar para prevenir o mitigar sus efectos, no puede evitar que se configure la situación de incumplimiento, como consecuencia directa y necesaria de dicho suceso "

Último párrafo

"Asimismo, si el CONCESIONARIO ejerce la opción aquí establecida, el CONCEDENTE seguirá el procedimiento establecido en el último párrafo de la Cláusula 14 10 "



- 2 32** Modificar el literal b) e incluir el literal d) a la Cláusula 14.10, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

"b) Producida la Caducidad de la Concesión, la actividad del CONCESIONARIO cesa y se extingue su derecho de explotar la infraestructura vial, derecho que es reasumido por el CONCEDENTE, sin perjuicio del reconocimiento de los derechos que corresponden a los Acreedores Permitidos según lo establecido en la Cláusula 9 8, y/o a los Titulares de los CRPAO

Asimismo, se extinguen todos los contratos a los que se refiere el Literal b) de la Cláusula 12.2, salvo aquellos que expresamente el CONCEDENTE haya decidido mantener en vigencia y asumido la posición contractual del CONCESIONARIO "

- "d) Las Partes acuerdan que en cualquier caso de terminación del presente Contrato, el CONCEDENTE está obligado a efectuar vía el Fideicomiso establecido en la cláusula 18.2, los pagos de los montos reconocidos en los CRPAO emitidos "

2.33 Incluir el siguiente texto al final de la Cláusula 14.10:

"()

Asimismo, en cualquier caso de terminación del presente Contrato que se produzca con anterioridad a la culminación de un Hito, y en consecuencia, a la emisión del CAO correspondiente a dicho Hito, el CONCEDENTE está obligado a efectuar el pago por los avances de Obra ejecutados por el CONCESIONARIO. En dicho supuesto, se procederá a la emisión de un CAO por dichos avances, el cual originará el derecho del CONCESIONARIO a la obtención de los CRPAO correspondientes. La emisión de este CAO incluirá el ajuste previsto en el segundo párrafo de la cláusula 8.23 literal m) y en la cláusula 8.35 "

2.34 Modificar los numerales ii) y iii) del literal b) de la Cláusula 14.12, los cuales quedan redactados de la siguiente manera.

"()

ii) El adjudicatario será aquel que presente la mejor oferta económica por el aprovechamiento económico de los Bienes de la Concesión según factor de competencia que sea determinado oportunamente por el CONCEDENTE, el cual tomará en cuenta el flujo actualizado de los pagos del PAO, descontando los montos reconocidos en los CRPAO y el servicio de la deuda de los Acreedores Permitidos, lo cual será determinado por un Banco de Inversión designado por el REGULADOR

iii) La nueva sociedad concesionaria deberá suscribir un contrato con el CONCEDENTE bajo los mismos términos del presente Contrato, por el cual deberá asumir de manera incondicional todos los derechos y obligaciones del CONCESIONARIO conforme al presente Contrato, salvo los referidos a la percepción de los pagos PAO/CAO que se mantendrán con los Titulares de los CRPAO "

2.35 Modificar la Cláusula 15.3, la cual queda redactada de la siguiente manera:

"15.3 El deber de una Parte de cumplir las obligaciones que aquí se le imponen, será temporalmente suspendido durante el período en que tal Parte esté imposibilitada de cumplir, por causa de un evento de fuerza mayor, pero sólo mientras exista esa imposibilidad de cumplir

Aquellas obligaciones de las Partes contempladas en este Contrato, en especial la obligación del CONCEDENTE de efectuar los pagos por PAMO, en

la medida que corresponda efectuarlos de acuerdo al Contrato, que no se vean afectadas por el evento de fuerza mayor, permanecerán vigentes

La Parte afectada por un evento de fuerza mayor, deberá notificar en forma inmediata a la otra Parte y al REGULADOR cuando tal evento haya cesado y no le impida seguir cumpliendo con sus obligaciones, y deberá a partir de entonces reasumir el cumplimiento de las obligaciones suspendidas del Contrato

La suspensión del Contrato no limitará bajo concepto alguno el derecho de los Titulares de los CRPAO de recibir las sumas reconocidas en dichos títulos conforme a los términos previstos en los mismos "

2.36 Incluir el siguiente texto al final de la Cláusula 16 1:

"()
Esto sin perjuicio que los CRPAOS se rigen por la ley y jurisdicción expresamente señaladas en dichos títulos "

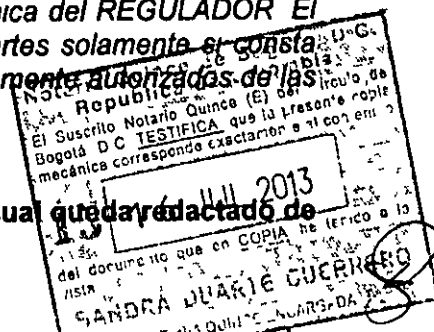
2.37 Modificar el primer párrafo de la Sección XVII, el cual queda redactado de la siguiente manera.

"Toda solicitud de enmienda, adición o modificación del presente Contrato por cualquiera de las Partes deberá ser presentada a la otra parte, con copia para el REGULADOR, con el debido sustento técnico y económico financiero y con la conformidad de los Acreedores Permitidos según lo establezcan los actos y contratos de Endeudamiento Garantizado Permitido o con la conformidad de las instituciones que financien la Concesión, según corresponda, en el caso de ser aplicable, en tanto las matenas objeto de modificación del Contrato tengan incidencia en el desempeño económico financiero de la Concesión La Parte resolverá dicha solicitud contando con la opinión técnica del REGULADOR El acuerdo de modificación será obligatorio para las Partes solamente si consta por escrito y es firmado por los representantes debidamente autorizados de las Partes

"()"

2.38 Modificar el cuarto párrafo de la Cláusula 18.1, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"()
De igual modo, la Línea de Crédito de Enlace podrá ser ~~prepagada parcial o totalmente~~ durante cualquiera de las etapas de Construcción, de modo tal que permita reinstalarse la Línea de Crédito de Enlace hasta el límite establecido en esta Cláusula Este mecanismo, será autorizado siempre que las cuotas que deba pagar el CONCESIONARIO por concepto de servicio de deuda, no superen el 80% del total de la inversión acreditada por la entidad multilateral en cada etapa En las posteriores reinstalaciones de dicha Línea de Crédito, el referido mecanismo será autorizado siempre que se cumpla con las condiciones establecidas en el respectivo contrato de Línea de Crédito de Enlace a ser celebrado entre el CONCESIONARIO y la entidad multilateral En ningún supuesto el capital de trabajo del CONCESIONARIO será inferior a US\$ 10'000,000 00 (Diez Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) durante cada etapa de Construcción "



- 2.39 Modificar la Cláusula 18 1 1, la cual queda redactada de la siguiente manera:

"18 1 1 Contragarantía

El CONCEDENTE a través del Ministerio de Economía y Finanzas tiene el derecho a hacerse cobro de las sumas que hubiere honrado en su calidad de garante, a la entidad financiera multilateral debido al incumplimiento del CONCESIONARIO respecto de sus obligaciones contraídas bajo la Línea de Crédito de Enlace, a través del descuento de los montos por pagar a éste por concepto del PAO, lo que no limitará bajo concepto alguno el derecho de los Titulares de los CRPAO de recibir las sumas reconocidas en dichos certificados conforme a los términos previstos en los mismos "

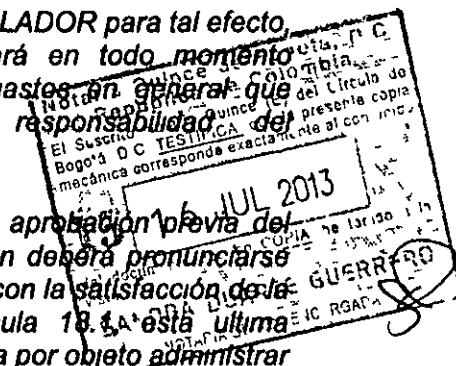
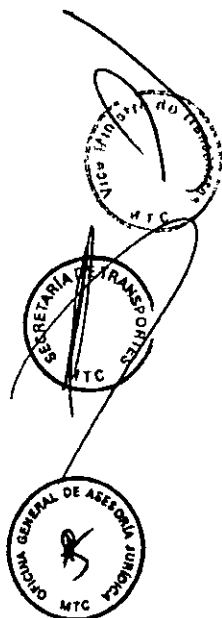
- 2.40 Modificar las Cláusulas 18.2 y 18.3, las cuales quedan redactadas de la siguiente manera:

"Fideicomiso de Administración de Pagos PAO

18 2 Con la finalidad de facilitar el financiamiento de la inversión necesaria para la ejecución de las Obras del Contrato, el CONCESIONARIO se obliga a constituir o hacer que se constituya localmente o en el extranjero, a opción del CONCESIONARIO, uno o más fideicomisos irrevocables de Administración, a través de los cuales se canalizarán los PAO y que se aprobarán conforme al procedimiento que se indica a continuación. El fideicomiso será celebrado con un Banco de primera Línea internacional, o alguna otra entidad financiera calificada y autorizada por el CONCEDENTE y el REGULADOR para tal efecto, estableciéndose desde ya que dicho contrato deberá en todo momento respetar los procedimientos aquí establecidos. Los gastos en general que genere dicho fideicomiso serán de entera responsabilidad del CONCESIONARIO

18 3 El contrato de fideicomiso deberá contar con la aprobación previa del CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR, quien deberá pronunciarse en un plazo no mayor de quince (15) Días Calendario y con la satisfacción de la entidad financiera multilateral refrenda en la Cláusula 18.4. **Esta última únicamente para aquel contrato de fideicomiso que tenga por objeto administrar los pagos a realizar a dicha entidad por las líneas de crédito directo que ésta pueda haber otorgado. Para este efecto, el CONCESIONARIO deberá presentar un proyecto de contrato de fideicomiso a consideración del CONCEDENTE y de la entidad financiera multilateral, quienes dispondrán de un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario para su pronunciamiento. En caso que en dicho plazo el CONCEDENTE y/o la entidad financiera multilateral formulen observaciones al proyecto de contrato, el CONCESIONARIO deberá subsanarlas y poner nuevamente a disposición del CONCEDENTE y de la entidad financiera multilateral un nuevo proyecto de contrato, quienes dispondrán de un plazo máximo de quince (15) Días Calendario para su pronunciamiento.**

Si transcurrido el plazo antes señalado el CONCEDENTE y/o la entidad financiera multilateral no se pronuncian respecto del proyecto que les fue



presentado, el mismo se entenderá aceptado y el contrato de fideicomiso se entenderá automáticamente aprobado

El contrato de fideicomiso deberá contemplar una disposición en virtud de la cual el Fiduciario se obligue a remitir a la entidad financiera multilateral, la información financiera relacionada con los flujos económicos del proyecto de inversión, que ésta requiera para los efectos de las auditorías financieras que sean necesarias en el marco del contrato de préstamo "

2.41 Incluir la Cláusula 18.4.

Fideicomiso de Administración de Pagos distintos al PAO

"18.4 Adicionalmente al Fideicomiso de Administración de Pagos PAO, el CONCESIONARIO deberá constituir un fideicomiso local para la administración de todos los pagos distintos al PAO, incluyendo pero sin limitarse al PAMO, recaudación de Peaje, el monto de las penalidades a que se refiere el presente Contrato y el costo de transitabilidad. Los gastos en general que genere dicho fideicomiso serán de entera responsabilidad del CONCESIONARIO

El contrato de fideicomiso deberá contar con la aprobación previa del CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR, quien deberá pronunciarse en un plazo no mayor de quince (15) Días Calendario, para lo cual el CONCESIONARIO deberá presentar un proyecto de contrato de fideicomiso a consideración del CONCEDENTE quien dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario para su pronunciamiento. En caso que en dicho plazo el CONCEDENTE formule observaciones al proyecto de contrato, el CONCESIONARIO deberá subsanarlas y poner nuevamente a su disposición un nuevo proyecto de contrato. El CONCEDENTE dispondrá de un plazo máximo de quince (15) Días Calendario para pronunciarse respecto del nuevo proyecto de contrato, de no pronunciarse dentro del plazo antes referido se considerará que el mismo ha sido aceptado

En caso que el CONCESIONARIO opte por constituir el fideicomiso a que se refiere la cláusula 18.2 localmente, podrá también, previo acuerdo por escrito con la entidad que otorgue el financiamiento, utilizar dicho fideicomiso para la administración de los pagos distintos al PAO a que se refiere la presente cláusula "

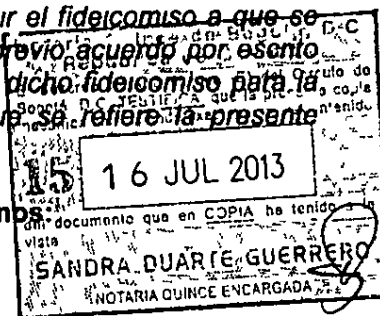
2.42 Modificar la Cláusula 19.1, en los siguientes términos:

"Fijación

19.1 - Todas las notificaciones, citaciones, peticiones, demandas y otras comunicaciones relacionadas con el Contrato, deberán realizarse por escrito y se considerarán válidamente realizadas cuando cuenten con el respectivo cargo de recepción o cuando sean enviadas por courier, por télex o por fax, una vez verificada su recepción, a las siguientes direcciones

Si va dirigida al CONCEDENTE

Nombre Ministerio de Transportes y Comunicaciones



Dirección Jirón Zorritos 1203, Lima 1
Atención Sr Ministro de Transportes y Comunicaciones

Sin perjuicio de lo anterior, el CONCESIONARIO podrá a su criterio y cuando juzgue necesario, enviar a quien el Sr Ministro de Transportes y Comunicaciones designe, comunicaciones relacionadas con el Contrato

Si va dirigida al CONCESIONARIO
Nombre INTERSUR CONCESIONES S A
Dirección Pasaje Martir Olaya No 129, Oficina 1804 Lima -Peru
Atención Gerente General

Si va dirigida al Regulador

Nombre Organismo Regulador de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN
Dirección Av Republica de Panamá 3659, San Isidro Lima, 18
Atención Gerente General

Sin perjuicio de lo anterior, el CONCESIONARIO podrá a su criterio y cuando juzgue necesario, enviar al Sr Presidente del Consejo Directivo, o a quien éste designe, comunicaciones relacionadas con el Contrato Cuando así sea, lo hará con copia al Sr Gerente General de OSITRAN

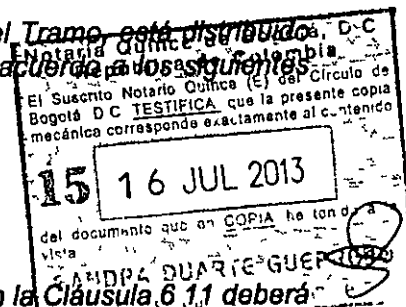
Las solicitudes de interpretación o modificación del Contrato de Concesión deberán ser dirigidas al Presidente del Consejo Directivo de OSITRAN

2.43 Modificar los numerales 1) y 2) del Anexo IX, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

"1 Elaboración del Programa de Ejecución de Obras

- a El presupuesto del Proyecto Referencial para el Tramo, está distribuido, en función de las etapas de Construcción, de acuerdo a los siguientes porcentajes
- Primera Etapa 29%
 - Segunda Etapa 38%
 - Tercera Etapa 33%
- b El Programa de Ejecución de Obras indicado en la Cláusula 6.11 deberá ser presentado para las tres etapas de Construcción, y tomará en cuenta los porcentajes correspondientes para cada etapa señalados en el literal precedente, y los requerimientos mínimos de asfaltado definidos en el Anexo XI

Dicho Programa de Ejecución de Obras deberá contener, como mínimo, lo siguiente



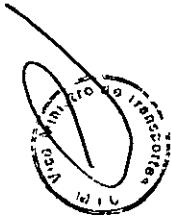
b 1) Los hitos de avance de Obra, definidos en el Numeral 1 1 del Anexo XI, deberán considerar un presupuesto para cada hito, no menor al definido en el Numeral 3 del Anexo XI del Contrato

b 2) La construcción de puentes, podrá ser considerada como hito de avance de Obra, en la medida que su presupuesto no sea inferior al definido en el Numeral 3 del Anexo XI del Contrato

b 3) Se establecerá un cronograma de ejecución de hitos de avance de Obra, tomando en cuenta los plazos máximos establecidos para la culminación de la etapa respectiva

b 4) En cumplimiento a lo señalado en la Cláusula 6 11, en la valorización de cada hito de avance de Obra, deberá considerarse los metrados y los costos unitarios, según sea el caso, del presupuesto del Proyecto Referencial, del Proyecto de Ingeniería de Detalle aprobado, de las Soluciones Técnicas acordadas, de las Obras Adicionales, y/o de las Obras Accesorias

b 5) Para cada hito de avance de Obra deberá considerarse el flujo de los costos a lo largo de cada etapa, según sea el caso, por cada Subpartida del Proyecto Referencial, del Proyecto de Ingeniería de Detalle aprobado, de las Soluciones Técnicas acordadas, de las Obras Adicionales, y/o de las Obras Accesorias



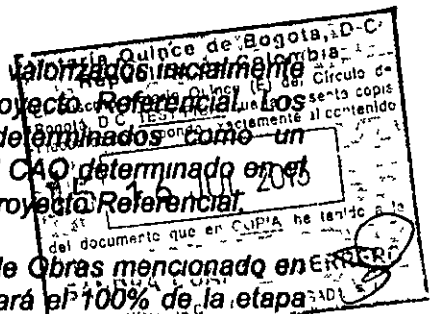
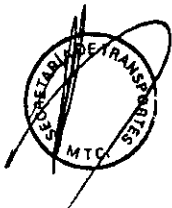
2. Expedición del Certificado de Avance de Obra (CAO)

a Al término de cada hito de avance de Obra señalado en el literal b del Numeral 1 precedente, a solicitud del CONCESIONARIO, el REGULADOR emitirá un Certificado de Avance de Obra, que dará derecho al CONCESIONARIO a una proporción del PAO, según lo definido en el Anexo XI. El plazo de expedición del CAO, así como el aplicable para la subsanación de observaciones, de ser el caso, se sujetan a lo establecido en el Numeral 2 del Anexo XI

b La ejecución de los hitos de avance de Obra serán valorizados inicialmente con los precios unitarios del presupuesto del Proyecto Referencial. Los PAOCAO, indicados en el Anexo XI, serán determinados como un porcentaje del PAO equivalente a la proporción del CAO determinado en el párrafo anterior, respecto de la inversión total del Proyecto Referencial.

c Luego de cada ajuste del Programa de Ejecución de Obras mencionado en el Numeral 1 precedente, el REGULADOR valorizará el 100% de la etapa de Construcción correspondiente con base en los metrados y los precios unitarios del mencionado ajuste del Programa de Ejecución de Obras, luego de lo cual procederá a recalcular el porcentaje de avance acumulado de los hitos ejecutados. La diferencia entre dicho porcentaje recalculado y el porcentaje de avance acumulado de los hitos ejecutados, será considerada por el REGULADOR en la siguiente emisión de CAO

d A partir del primer ajuste del Programa de Ejecución de Obras a que se refiere la Cláusula 6 11 y el Numeral 1 del presente Anexo, la ejecución de los hitos de avance de Obra será valorizada con los precios unitarios y metrados del Programa de Ejecución de Obras ajustado, y los PAOCAO



serán determinados como un porcentaje del PAO, equivalente a la proporción del CAO determinado en el literal a) precedente, respecto de la inversión total ajustada de acuerdo con lo estipulado en el Literal c) anterior

- e En caso que el CONCESIONARIO haya invertido un monto mayor a su capital de trabajo señalado en el Numeral 3 del Anexo XI del Contrato, o al último desembolso de la LCE, sin haber concluido con el asfaltado de la totalidad del hito de avance de Obra programado, el REGULADOR deberá emitir, a solicitud del CONCESIONARIO, el CAO correspondiente al sub-tramo asfaltado. La diferencia entre el monto invertido y la valorización del sub-tramo asfaltado, dará lugar a un CAO provisional equivalente al 50% de esta diferencia, pudiendo adicionalmente el CONCESIONARIO solicitar la emisión de otro CAO provisional por el 50% restante previa presentación de una carta fianza bancaria por igual monto al CAO provisional, en los términos y condiciones establecidos en la Cláusula 9.2 del Contrato, y que estará vigente durante la etapa de culminación del total del hito de avance de Obra

A la culminación del hito de avance de Obra, el CONCESIONARIO podrá solicitar al REGULADOR, el CAO definitivo y la devolución de la carta fianza

En caso de incumplimiento en la ejecución de las Obras del hito, el REGULADOR ejecutará la carta fianza antes indicada, sin perjuicio de las demás acciones que correspondan al CONCEDENTE conforme a lo establecido en el Contrato. Lo antes señalado no libera de responsabilidad al CONCESIONARIO del cumplimiento de la totalidad de las Obras del hito."

2.44 Modificar los numerales 2) y 3) del Anexo XI, los cuales quedan redactados de la siguiente manera

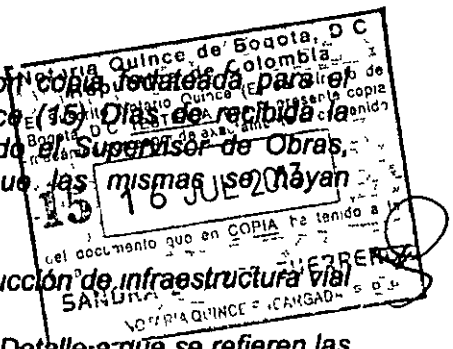
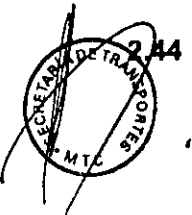
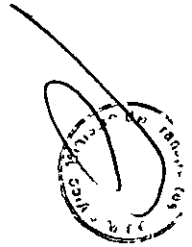
"2 Recepción de los avances de Obras.

Habiéndose ejecutado un determinado avance de obras, el CONCESIONARIO solicitará al REGULADOR un Certificado de Avance de Obras (CAO) según lo señalado en el Numeral 2 del Anexo IX

Dicho CAO será emitido por el REGULADOR, con copia adelantada para el CONCESIONARIO, en un plazo máximo de quince (15) días de recibida la solicitud por parte del CONCESIONARIO, debiendo el Supervisor de Obras, dentro del plazo antes mencionado, verificar que las mismas se hayan ejecutado en un todo, de acuerdo con

- Los estándares y parámetros técnicos de construcción de infraestructura vial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones
- Las disposiciones del Proyecto de Ingeniería de Detalle a que se refieren las Cláusulas 6.6, 6.7 y 6.8

En caso que el REGULADOR tenga observaciones a la ejecución del avance de obras, las comunicará por escrito al CONCESIONARIO dentro del plazo antes señalado. En este caso, el REGULADOR emitirá el CAO, únicamente cuando el CONCESIONARIO hubiere subsanado las observaciones debidamente comunicadas, en un plazo no mayor de cinco (05) días de verificada la subsanación de las observaciones



[Handwritten signature]



La emisión del CAO implicará la conformidad del REGULADOR respecto del avance de obras ejecutado

En caso que el REGULADOR hubiere formulado observaciones a las Obras ejecutadas, y siempre que el levantamiento de las mismas requiriese plazos mayores, el CONCESIONARIO podrá solicitar la emisión de un CAO parcial por las Obras respecto de las cuales el REGULADOR no hubiese formulado observación alguna. En este caso, el CONCESIONARIO a los efectos de acceder al 100% del desembolso del avance solicitado, deberá presentar ante el CONCEDENTE una garantía en los términos y condiciones señalados en la Cláusula 9 2 del Contrato, equivalente al monto de la parte del CAO observado por el REGULADOR

En caso el CONCESIONARIO presente como parte del avance de obras montos relativos a las Actividades Preparatorias definidas en el Anexo XI, el Proyecto de Ingeniería de Detalle y el Estudio de Impacto Ambiental que no estén incorporados como obras, el valor de estas actividades y que es reconocido en el CAO deberá ser garantizado mediante carta fianza en los términos y condiciones señalados en la Cláusula 9 2 del Contrato. La Fianza presentada podrá ser reducida de forma proporcional conforme al Avance de las Obras, a la fecha de emisión de los siguientes CAO, debiendo mantenerse vigente hasta la total incorporación de las actividades preparatorias definidas en el Anexo XI, el Proyecto de Ingeniería de Detalle y el Estudio de Impacto Ambiental, a las obras de cada etapa, y podrá ser ejecutada de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 9 4 del Contrato "

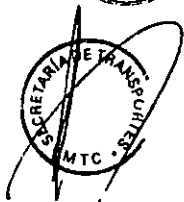
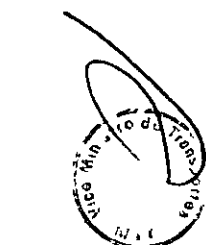
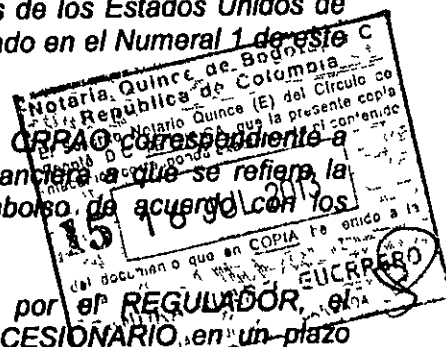
"3 Financiamiento de los Hitos de avance de Obras y Derechos que genera la emisión de los CAO

El CONCESIONARIO dispondrá de un capital de trabajo suficiente para el inicio de la Construcción de las Obras, el mismo que no podrá ser inferior a US\$10 000,000 00 (Diez Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) El primer hito de avance de Obras señalado en el Numeral 1 de este anexo será financiado con este capital

El CONCESIONARIO deberá enviar cada CAO y/o CRPAO correspondiente a la entidad financiera multilateral u otra entidad financiera a que se refiere la Cláusula 18 1, para que ésta proceda al desembolso de acuerdo con los términos de la Línea de Crédito de Enlace

Con base a cada uno de los CAO emitidos por el REGULADOR, el CONCEDENTE deberá emitir y entregar al CONCESIONARIO, en un plazo máximo de diez (10) Días desde que recibe el CAO, treinta (30) CRPAO de acuerdo al modelo constante del Anexo XIII del presente Contrato, cada uno de los cuales incluirá la obligación de ejecutar el pago de los PAOCAO correspondientes, en la fecha establecida en cada CRPAO. Dichos CRPAO certificarán en conjunto, la obligación del CONCEDENTE de realizar el pago del monto correspondiente al respectivo CAO emitido por el REGULADOR

Las Partes declaran que una vez emitidos los CRPAO, los desembolsos futuros correspondientes a dichos CRPAO y al IGV respectivo, serán efectuados a través del fideicomiso a que se refiere la cláusula 18 2 del Contrato,



ininterrumpidamente en las fechas correspondientes, siendo una obligación incondicional e irrevocable del CONCEDENTE realizar tales pagos. Por tanto, dicha obligación no se verá afectada o invalidada por ninguna circunstancia, incluyendo pero no limitándose al fracaso, imposibilidad o impracticabilidad en el uso de las Obras por cualquier razón, incluyendo pero no limitándose a la destrucción total o parcial de las Obras por eventos de Fuerza Mayor; el cambio de control o controlador del CONCESIONARIO y en general cualquier evento

Asimismo, desde ya se declara que, en ningún caso, el CONCEDENTE podrá oponer excepciones, compensaciones, obligaciones, incumplimiento, reconveniones que tiendan o tengan por objeto retener o impedir el pago de los CRPAO o del IGV correspondiente

Se deja expresa constancia que ninguna condición o circunstancia, incluyendo pero no limitándose a condiciones como las señaladas en la Sección XV del presente Contrato, relacionadas con la suspensión del plazo de la Concesión, constituye evento para que el CONCEDENTE interrumpa o suspenda el pago de los CRPAO o del IGV en los plazos estipulados

Desde que el CONCESIONARIO haya recibido el CRPAO, los montos que el CONCEDENTE está obligado a pagar por concepto de PAO no se encontrarán sujetos a los mecanismos de pago de indemnización a favor del CONCESIONARIO recogidos en la Sección XIV del presente Contrato para los casos de caducidad de la Concesión. En este sentido, en caso de terminación del Contrato de Concesión por cualquier causa, incluyendo pero sin limitarse a mutuo acuerdo de las Partes, incumplimiento por parte del CONCEDENTE, incumplimiento por parte del CONCESIONARIO, fuerza mayor, caso fortuito, voluntad del CONCEDENTE, entre otros, el CONCEDENTE deberá continuar realizando los pagos establecidos en la fecha y en los montos previstos de acuerdo al CRPAO

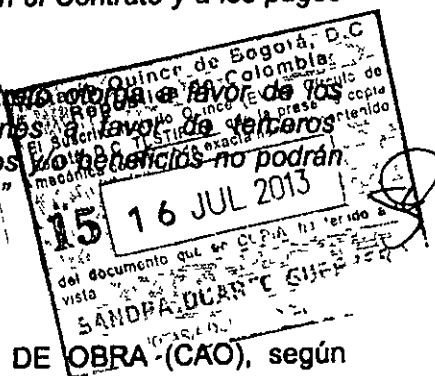
Asimismo, el CONCEDENTE no podrá descontar de dichos pagos monto alguno, incluyendo pero sin limitarse a los montos que sean adeudados por el CONCESIONARIO de acuerdo con lo establecido en el Contrato y a los pagos a favor de los Acreedores Permitidos, de ser el caso

Los derechos y/o beneficios que el presente Contrato otorga a favor de los Titulares de los CRPAO constituyen estipulaciones a favor de terceros. Asimismo, las Partes acuerdan que dichos derechos y/o beneficios no podrán ser modificados ni dejados sin efecto por las Partes

Tercera: DISPOSICIONES FINALES

3.1 Incluir el ANEXO XII CERTIFICADO DE AVANCE DE OBRA (CAO), según modelo adjunto

3.2 Incluir el ANEXO XIII CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOS SOBRE EL PAO (CRPAO), y una traducción certificada del mismo al idioma inglés, según modelo adjunto



3.3 Los Certificados de Avance de Obra emitidos con anterioridad a la suscripción de la presente Addenda deberán adecuarse a lo establecido en el Contrato de Concesión, con las modificaciones introducidas en virtud de la presente Addenda, sin que ello implique modificar los porcentajes de avance ya certificados. Dicha adecuación deberá efectuarse dentro del plazo de treinta (30) Días Calendario de suscrita la presente Addenda

Cuarta: REGLAS DE INTERPRETACIÓN

Las partes declaran expresamente que fuera de las modificaciones establecidas en el presente instrumento, las demás disposiciones del Contrato de Concesión, permanecen vigentes y con plena validez

Asimismo, las partes acuerdan que el Contrato de Concesión y las addendas del mismo, incluyendo la presente se interpretarán y ejecutarán como un solo instrumento

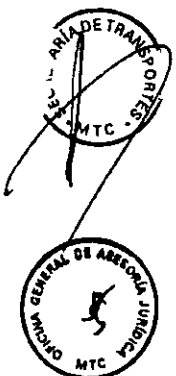
Sin embargo en caso de conflicto en la interpretación y/o ejecución de los términos establecidos en el Contrato de Concesión y la presente Addenda, primará lo establecido en esta última

Finalmente, se deja expresamente establecido que en caso de conflicto en la interpretación y/o ejecución de los términos establecidos en el Contrato, las addendas al mismo y los CRPAO, primará lo establecido en estos últimos

Quinta: VIGENCIA

El presente instrumento entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción por las partes intervinientes

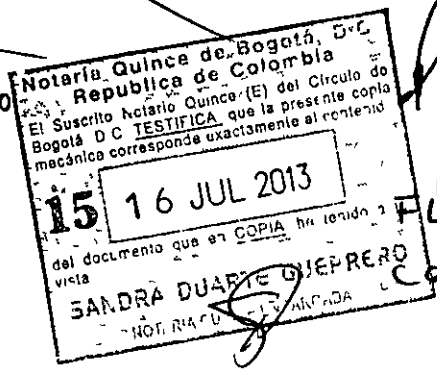
En señal de conformidad, se suscribe el presente instrumento en tres ejemplares originales, uno para el CONCEDENTE, otro para el REGULADOR y otro para el CONCESIONARIO, a los 26 días del mes de julio de 2006



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
DRAO LUIZ FILOMENO SALDANA
CE No 000292217

Ing NESTOR PALACIOS LANFRANCO
Vice - Ministro de Transportes



[Handwritten signature]
FLAVIO LUIS SERRANO
CE 00029106

ANEXO XII. CERTIFICADO DE AVANCE DE OBRA (CAO)

CAO N° _____

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN, CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL TRAMO VIAL INAMBARI – AZANGARO, DEL PROYECTO CORREDOR VIAL INTEROCEANICO SUR, PERÚ – BRASIL"

El presente Certificado de Avance de Obra -CAO- se emite de conformidad con lo establecido en el Anexo XI del **CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN, CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL TRAMO VIAL INAMBARI – AZANGARO DEL PROYECTO CORREDOR VIAL INTEROCEANICO SUR, PERÚ – BRASIL** (en adelante, el Contrato de Concesión), suscrito entre el Estado Peruano, actuando a través del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES** (en adelante el Concedente) y la empresa **INTERSUR CONCESIONES S.A.** (en adelante el Concesionario)

Certificación de Avance de Obra

De acuerdo con lo establecido en el Anexo XI y el procedimiento establecido en el Anexo IX del Contrato de Concesión, el **REGULADOR** certifica que el Concesionario ha cumplido con ejecutar el hito (XXX) que corresponde al avance del (XXX)% de las obras de la etapa (XXX) (en adelante el hito)

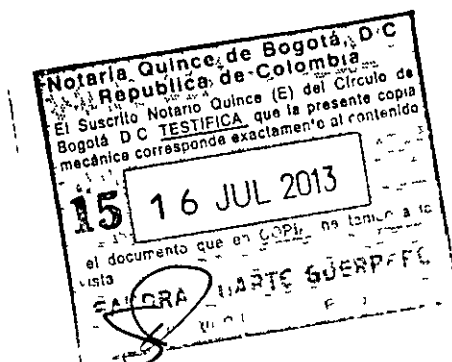
El reconocimiento de avance de obras ejecutado genera a su vez la obligación incondicional e irrevocable del Concedente del pago al Concesionario de los PAOCAO correspondientes al avance de obras mencionado

El Regulador certifica que las obras del hito materia del presente CAO han sido ejecutadas de acuerdo con los estándares, parámetros técnicos y socio-ambientales que figuran en los expedientes técnicos definitivos y la ingeniería de detalle aprobada por el Concedente

El Regulador declara que las obras materia del presente certificado han sido ejecutadas de acuerdo a lo establecido por la Sección VI del Contrato de Concesión

FECHA. _____

EL REGULADOR



ANEXO XIII

CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOS
(CRPAO)

[FECHA]

REPÚBLICA DEL PERÚ

CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOS
(CRPAO)

COMO CONTRAPRESTACIÓN A LAS OBLIGACIONES CUMPLIDAS en virtud del Contrato de Concesión para el Tramo [] de la Carretera [], de fecha [] (segun se modifique o complemente cuando corresponda, el "Contrato de Concesión"), celebrado entre la República del Peru (el "Concedente"), representada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y [] (el "Concesionario"), por el presente, el Concedente se obliga, irrevocable e incondicionalmente, a pagar al Concesionario, los adquirentes o cesionarios del presente Certificado o las personas que éstos designen (el "Titular"), en la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América ("Dólares de los Estados Unidos" o "US\$"), el monto de US\$[], así como cualquier interés aplicable sobre el mismo de conformidad con la Sección 3 que se detalla más adelante

Este Certificado (el "Certificado") es un Certificado de Reconocimiento de Derechos al Pago Anual por Obras ("CRPAO") emitido de conformidad con la Sección [] del Contrato de Concesión. La emisión de este Certificado por parte del Concedente certifica y garantiza que el Concesionario ha cumplido con su obligación de ejecutar un avance de obra (el "Avance de Obra") que representa el []% de las Obras (según se describe en el Contrato de Concesión) correspondientes a la Etapa [] de la construcción del Tramo [] de la Carretera [] (el "Proyecto") a plena satisfacción del Concedente

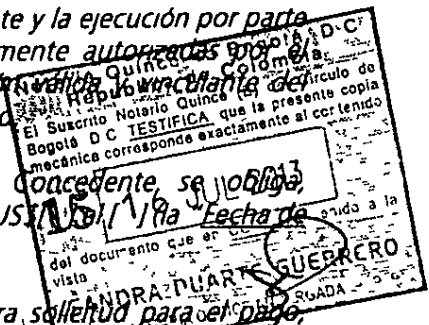
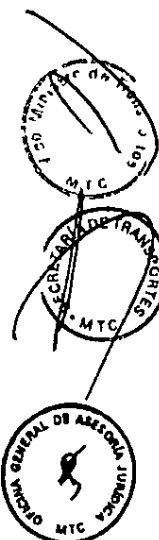
El Concedente certifica que dicha obligación se ha cumplido de conformidad con los estándares que se indican en el Contrato de Concesión y con la legislación aplicable. El Avance de Obra ejecutado por el Concesionario ha sido debidamente supervisado por el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN (el "Regulador") lo cual consta en el Certificado de Avance de Obra ("CAO") No [] emitido por el Regulador

La emisión y entrega de este Certificado por parte del Concedente y la ejecución por parte de éste de sus obligaciones aquí detalladas han sido debidamente autorizadas por el Concedente y el presente Certificado constituye una obligación de pago por parte del Concedente, exigible de conformidad con los términos del mismo.

1 Pagos (a) Por el presente documento, el Concedente se obliga incondicional e irrevocablemente, a pagar al Titular el monto de US\$ [] a la Fecha de Vencimiento")

El Concedente renuncia expresamente a la presentación u otra solución para el pago, incumplimiento, aviso de incumplimiento de la obligación y de protesto por falta de pago

(b) En el caso de que la Fecha de Vencimiento no sea un Día Hábil (tal como se define líneas abajo), el pago deberá efectuarse el Día Hábil siguiente con el mismo efecto y vigencia como si se hubiera efectuado en la fecha originalmente establecida. El



pago por parte del Concedente en virtud del presente documento deberá efectuarse en Dólares de los Estados Unidos de América en fondos de disponibilidad inmediata a más tardar a las 11 a m hora de la Ciudad de Nueva York en la Fecha de Vencimiento, mediante transferencia bancaria a una cuenta en Nueva York designada por [nombre del fiduciario] o sus sucesores o cesionarios permitidos, en calidad de fiduciario (el "Fiduciario") en beneficio de los titulares de los CRPAO de conformidad con el Contrato de [] de fecha [], celebrado entre []

(c) El derecho del Titular a cobrar todos los montos vencidos en virtud del presente documento en la Fecha de Vencimiento no se verá afectado de forma alguna en caso que el Concesionario o cualquier otra persona no cumpla con efectuar cualquier Avance de Obra o culminar las obras a ser ejecutadas con arreglo al Contrato de Concesión o por cualquier otra circunstancia, incluyendo cualquier incumplimiento, imposibilidad o inviabilidad de utilizar cualquiera de las obras por el motivo que fuere, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, (i) la destrucción, total o parcial, de las obras ejecutadas por el Concesionario, (ii) un caso de fuerza mayor (según se define en el Contrato de Concesión), (iii) un cambio de control del Concesionario, (iv) un incumplimiento o la terminación del Contrato de Concesión por cualquiera de las partes contratantes, (v) la caducidad de la Concesión otorgada por el Contrato de Concesión, (vi) cualquier ajuste a los montos pagados o por pagarse por cualquiera de las partes de conformidad con el Contrato de Concesión, o (vii) cualquier otra circunstancia que pudiera de otro modo afectar o derivarse del Contrato de Concesión

(d) El Concedente deberá cumplir con sus obligaciones en virtud del presente documento sin ejercer ningún derecho de compensación, reconversión, retención o derecho similar que se derive de la relación del Concedente con el Concesionario, el Fiduciario, el Titular o cualquier persona vinculada

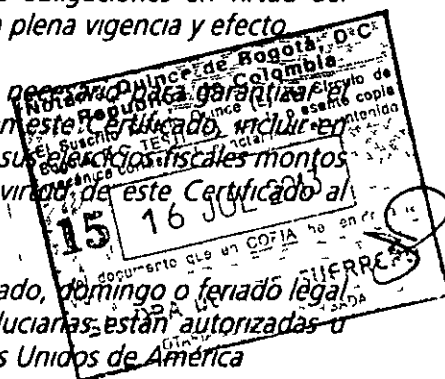
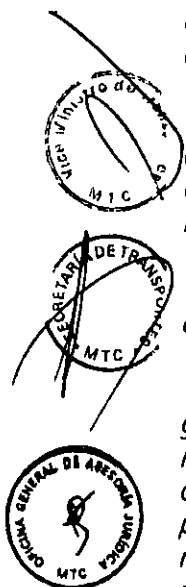
(e) El Concedente no podrá efectuar prepagos voluntarios de cualquier monto estipulado en el presente documento, ya sea en forma total o parcial

(f) El Concedente deberá adoptar todas las medidas que sean necesarias para garantizar que todos los consentimientos, autorizaciones o aprobaciones de cualquier nación o gobierno, cualquier estado o subdivisión política del mismo y cualquier entidad que ejerza funciones ejecutivas, legislativas, judiciales, normativas o administrativas o que pertenezca a un gobierno (una "Autoridad Gubernamental") que pudieran requerirse con respecto al cumplimiento por parte del Concedente de sus obligaciones en virtud del presente, se hayan obtenido debidamente y se encuentren en plena vigencia y efecto

(g) El Concedente deberá, en la medida que sea necesario, proporcionar una garantía para el pago o el cumplimiento de sus obligaciones contempladas en este Certificado, incluir en sus presupuestos y asignaciones de fondos para cada uno de sus ejercicios fiscales montos suficientes para cancelar cualquier monto a ser pagado en virtud de este Certificado al vencimiento del mismo

Por "Día Hábil" se entenderá cualquier día menos sábado, domingo o feriado legal o un día en que las instituciones bancarias o compañías fiduciarias están autorizadas u obligadas por ley a cerrar en Nueva York, Nueva York, Estados Unidos de América

2 Intereses Salvo como se indica en la Sección 3 a continuación, los montos a pagarse en virtud de este Certificado no devengarán intereses



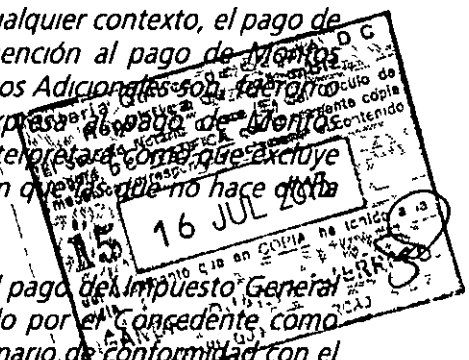
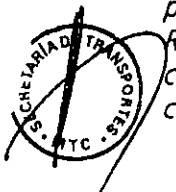
3 Intereses Moratorios En caso de que el Concedente no cumpla con efectuar cualquier pago a su vencimiento, deberá pagar al Titular, a solicitud, intereses sobre el monto impago a partir de (i) la Fecha de Vencimiento o (ii) la Fecha de Aceleración, la que ocurra primero, hasta la fecha de cancelación total a una tasa anual equivalente a [un porcentaje que se determinará al momento del cierre financiero que refleje el rendimiento del Titular + 2% o, con respecto a los CRPAO emitidos antes del cierre financiero, []%

4 Montos Adicionales (a) Los pagos que efectúe el Concedente de conformidad con la Sección 1 y, de ser el caso, con la Sección 3 del presente documento, no estarán sujetos a ninguna retención o deducción por o a cuenta de cualquier impuesto, derecho, gravamen o cargo del gobierno ya sean presentes o futuros y de cualquier naturaleza que sean impuestos o gravados por la República del Perú, cualquier subdivisión política de la misma o cualquier autoridad tributaria de la República del Perú. En el caso que la ley obligue al Concedente a efectuar dichas retenciones o deducciones, éste deberá pagar los montos adicionales ("Montos Adicionales") que pudieran requerirse para garantizar que los montos netos por cobrar por el Titular una vez efectuada dicha retención o deducción serán equivalentes a el monto que habría recibido por este Certificado en ausencia de dicha retención o deducción, con excepción que ningún Monto Adicional deberá ser pagado con respecto a este Certificado a un Titular que sea responsable por el pago de impuestos o derechos con respecto al mismo, o en nombre de éste, debido a (i) la existencia de impuestos sobre los ingresos netos globales del Titular en caso de que fije su domicilio en la República del Perú o se haya constituido y exista al amparo de las leyes de la República del Perú, o que (ii) el incumplimiento del Titular en presentar alguna certificación, identificación u otro documento necesario concerniente a su nacionalidad, domicilio, identidad o relación con la República del Perú, o cualquier subdivisión política o autoridad tributaria de la misma, o con respecto a cualquier participación o derechos vinculados, en el caso que dicha presentación sea exigida por la República del Perú, o cualquier subdivisión política o autoridad tributaria de la misma, de conformidad con la legislación aplicable o con cualquier tratado internacional vigente, como condición previa a la exoneración de dicha deducción o retención

(b) Cuando en este Certificado se mencione, en cualquier contexto, el pago de un monto, se considerará que dicha mención incluye la mención al pago de Montos Adicionales en la medida en que, en dicho contexto, los Montos Adicionales son, o serán pagaderos con respecto al mismo y la mención expresa de Montos Adicionales (de ser el caso) en el presente Certificado no se interpretará como que excluye los montos Adicionales en aquellas disposiciones del mismo en que no se hace mención expresa

(c) El Concesionario es el único responsable por el pago del Impuesto General a las Ventas ("IGV") gravado sobre cualquier pago efectuado por el Concedente como contraprestación a las obligaciones cumplidas por el Concesionario de conformidad con el Contrato de Concesión. Ningún Titular, salvo el Concesionario, está obligado a pagar cualquier monto relacionado con dicho IGV. No obstante, en caso que sea el Titular y no el Concesionario quien esté legalmente obligado a pagar el referido IGV, dicho pago deberá ser asumido por el Concesionario en nombre del Titular hasta por el monto del IGV pagado por el Concedente al Concesionario, sin reducir o afectar en forma alguna los montos que deben pagarse de conformidad con el presente documento

5 Casos de Incumplimiento (a) Si uno o más de los casos de incumplimiento que se mencionan a continuación (cada uno un "Caso de Incumplimiento") ocurra y persista por quince (15) días calendario



(i) El Concedente no cumpla con el pago de cualquier monto adeudado de conformidad con el presente documento,

(ii) El Concedente no cumpla con el pago de algún monto adeudado de conformidad con cualquier otro CRPAO o certificado emitido u obligación similar en la que se haya incurrido en relación con algún gasto realizado por el Concedente para proyectos de inversión pública ("Obligaciones Similares"), incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la construcción y mantenimiento de caminos y otras instalaciones de servicio público y cualquier proyecto de concesión de obras de servicio público o infraestructura adjudicado de conformidad con el Texto Unico Ordenado de las Normas con Rango de Ley que Regulan la Entrega en Concesión al Sector Privado de las Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos, aprobado por Decreto Supremo No 059-96-PCM, y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo No 060-96-PCM, según sea enmendada, complementada o reemplazada

(iii) El Concedente o cualquier otra Autoridad Gubernamental declare que no pagará las obligaciones contempladas en este Certificado, cualquier otro CRPAO u Obligaciones Similares,

(iv) Cualquier autorización gubernamental o aprobación necesaria para permitirle al Concedente cumplir o ejecutar las obligaciones que le corresponden y que estipula este Certificado sea revocada, retirada o retenida, o en alguna forma no se emita o permanezca en plena vigencia y efecto,

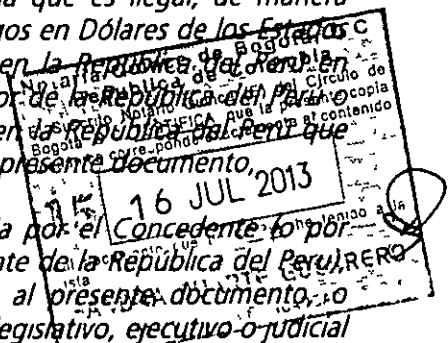
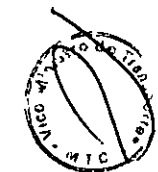
(v) El Concedente no incluya los montos pagaderos, de conformidad con este Certificado, en las estipulaciones presupuestarias del Proyecto de Ley de Presupuesto General de la República (el "Proyecto de Ley de Presupuesto") y la resultante Ley de Presupuesto General de la República (la "Ley de Presupuesto") de cada año de la manera que permita al Concedente cumplir con o ejecutar sus obligaciones conforme a este Certificado,

(vi) Cualquier Autoridad Gubernamental disponga que es ilegal, de manera directa o indirecta, que el Concedente realice libremente pagos en Dólares de los Estados Unidos de América o convierta la moneda de curso legal en la República del Perú en Dólares de los Estados Unidos y/o transfiera fondos al exterior de la República del Perú, imponga cualquier otra restricción o prohibición cambiaria en la República del Perú que limite la capacidad del Titular para recibir pagos en virtud del presente documento,

(vii) La validez de este Certificado sea impugnada por el Concedente o por cualquier organismo legislativo, ejecutivo o judicial competente de la República del Perú, o el Concedente niegue su responsabilidad con respecto al presente documento, o cualquier ley, reglamento o decreto de cualquier organismo legislativo, ejecutivo o judicial competente de la República del Perú pretenda declarar la invalidez o inejecutabilidad de cualquier disposición sustancial de este Certificado o pretenda impedir o demorar de manera relevante el cumplimiento u observancia por parte del Concedente de sus obligaciones conforme con el presente documento,

(viii) El Concedente incumpla las disposiciones de la Sección 7 que se detalla más adelante o cualquier acuerdo relevante contenido en este Certificado,

En tal caso, si dicho Caso de Incumplimiento ha ocurrido o viene ocurriendo en cualquier momento durante el Año Presupuestal (como se define a continuación) en el que la Fecha



de Vencimiento se cumpla, el Fiduciario deberá, mediante notificación escrita cursada al Concedente (la fecha de dicha notificación, la "Fecha de Aceleración"), declarar todos los montos adeudados en virtud del presente inmediatamente vencidos y pagaderos, con lo cual tales montos se considerarán inmediatamente vencidos y pagaderos, sin la necesidad de diligencia, presentación, demanda o pago, protesto o notificación de cualquier tipo, a los cuales el Concedente renuncia expresamente

(b) Por "Año Presupuestal" se entenderá el período cubierto por la Ley de Presupuesto de cualquier año,

(c) Los derechos estipulados en el presente documento son acumulativos y no excluyen ningún otro derecho, facultad, privilegio o recurso contemplado por la ley o de otro tipo

6 Condición (a) El presente Certificado constituye una obligación directa, general, irrevocable, incondicional, insubordinada y no garantizada del Concedente. El Concedente se compromete a efectuar debidamente el pago puntual de todos los montos adeudados con respecto al mismo. Este Certificado tendrá la misma prioridad en cuanto a su pago, sin ninguna preferencia, con todas las demás obligaciones no garantizadas e insubordinadas del Concedente, existentes y futuras, relativas a (i) cualquier otro CRPAO emitido con respecto al Contrato de Concesión y/o el Proyecto, y (ii) cualquier Obligación Similar

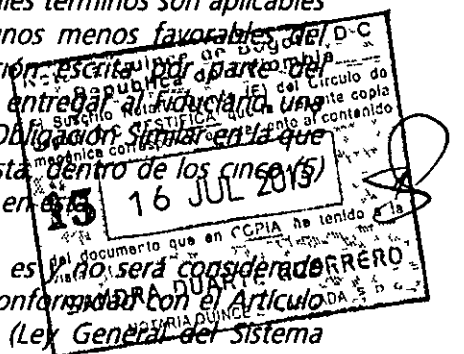
(b) El Concedente deberá adoptar todas las medidas necesarias para garantizar que sus obligaciones de pago en virtud del presente documento tengan una prioridad de pago por lo menos igual ("pari passu") a las demás obligaciones que se indican en el acápite 6(a) precedente

(c) En el caso de que algún CRPAO emitido por el Concedente o cualquier otra Obligación Similar en la que éste haya incurrido en la fecha de emisión de este Certificado o luego de esa fecha incluyera términos más favorables para el Titular que aquellos que se estipulan en este Certificado, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, cualquier Caso de Incumplimiento adicional o la ampliación en el alcance de los Casos de Incumplimiento del presente documento, se considerará que tales términos son aplicables a este Certificado y modificarán y reemplazarán a los términos menos favorables del presente documento mediante la entrega de una notificación escrita por parte del Fiduciario al Concedente para tal fin. El Concedente deberá entregar al Titular una copia de cualquier CRPAO que se haya emitido o de cualquier Obligación Similar en la que haya incurrido en la fecha de este Certificado o después de ésta, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se emitió o se incurrió en

(d) Para evitar cualquier duda, este Certificado no es y no será considerado como deuda soberana de la República del Perú contraída de conformidad con el Artículo 75 de la Constitución Política del Perú y la Ley No 28563 (Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento), según sea enmendada, complementada o reemplazada

7 Pagos a Prorrata Mientras que alguna obligación contemplada en el presente permanezca impaga luego de estar vencida, ya sea como consecuencia de la ocurrencia de la Fecha de Vencimiento o la Fecha de Aceleración, el Concedente no deberá

(i) efectuar ningún pago por cualquier otro CRPAO y/o cualquier otra Obligación Similar que venza después de la Fecha de Vencimiento o la Fecha de



Aceleración hasta que todas las obligaciones en virtud de este Certificado hayan sido canceladas en su totalidad, o

(ii) efectuar ningún pago por cualquier otro CRPAO que venza en la Fecha de Vencimiento o Fecha de Aceleración y/o cualquier otra Obligación Similar que venza en la Fecha de Vencimiento o Fecha de Aceleración, o antes de éstas, a menos que también efectúe un pago a prorrata de sus obligaciones en virtud de este Certificado,

En cada caso, independientemente de cualquier garantía, facilidad u otra modalidad o acuerdo de pago aplicables a esos otros CRPAO u Obligaciones Similares, el Concedente consiente por el presente en que el Fiduciario realice la imputación de los pagos correspondientes (o entre uno o más fiduciarios que actúen en beneficio de otros titulares de CRPAO o de Obligaciones Similares) para cumplir con lo establecido en la presente Sección

8 Ausencia de Modificaciones al Contrato de Concesión El Concedente no modificará ni consentirá ninguna modificación al Contrato de Concesión o cualquier otro CRPAO emitido en relación con el Contrato de Concesión y/o el Proyecto que pudiera afectar de manera adversa cualquiera de los derechos del Titular del presente, o que pudiera otorgar al Titular de cualquier otro CRPAO emitido con respecto al Contrato de Concesión y/o el Proyecto derechos mayores que aquellos conferidos al Titular de este Certificado

9 Transferibilidad El Concedente por el presente consiente de manera irrevocable en la libre transferencia de este Certificado o de cualquier derecho o interés vinculado por el Titular, a exclusiva discreción de dicho Titular, en forma total o parcial, a un tercero, de conformidad con las leyes aplicables, siempre y cuando dicho Titular transferente notifique de inmediato por escrito acerca de dicha transferencia al Fiduciario, indicando el nombre completo, dirección, número de cuenta y cualquier otra información pertinente de contacto del adquirente. El Fiduciario pondrá esta información a disposición del Concedente en forma razonable. Una vez efectuada dicha transferencia, se considerará al adquirente como Titular de este Certificado, correspondiéndole los mismos derechos y beneficios de los que gozaba el transferente antes de dicha transferencia

10 Certificado de Reemplazo Una vez que el Concedente reciba evidencia razonablemente satisfactoria de la pérdida, robo, destrucción o desaparición de este Certificado, el Concedente deberá, por cuenta del Titular, emitir y entregar un reemplazo de dicho Certificado un nuevo Certificado en los mismos términos y condiciones de pago de dicho Certificado. La autorización y emisión de dicho nuevo Certificado se registrará por la prevista en la Sección 13 del presente Certificado

11 Notificaciones Salvo lo que se estipula en la Sección 14(b) líneas abajo, todas las notificaciones, solicitudes, reclamos y otras comunicaciones enviadas en virtud de este Certificado deberán constar por escrito y se considerará que han sido debidamente entregadas (i) en caso de que hayan sido enviadas por facsímil, cuando el remitente haya recibido una confirmación electrónica de recepción de la transmisión, siempre y cuando también se envíe una copia de la comunicación de un día para otro por un servicio de courier internacionalmente reconocido, (ii) en caso de envío de un día para otro mediante un servicio de courier internacionalmente reconocido, en la fecha de entrega que se indica en los registros de dicho courier, (iii) en caso de entrega de un día para otro por correo certificado nacional dentro de la República del Perú, en la fecha de entrega que figura en los registros del servicio postal, o (iv) en caso de entrega personal, al momento de la entrega, en cada caso, dirigidos al Concedente o al Fiduciario, según sea el caso, a las

direcciones que se indica a continuación o al Titular, a la dirección que éste haya indicado por escrito al Fiduciario, y en cada uno de tales casos, al momento de su despacho o inmediatamente después del mismo, también se enviará una copia de la comunicación por correo electrónico a cualquier dirección de correo electrónico aplicable. El Concedente o el Titular podrán cambiar su dirección cursando una notificación escrita al Fiduciario, de la manera que se indica líneas arriba, indicando su nueva dirección. A su vez, el Fiduciario podrá cambiar su dirección cursando una notificación escrita al Concedente de la manera que se señala líneas arriba, indicando su nueva dirección.

Al Concedente [DIRECCIÓN]

Atención
Facsímil
Correo electrónico

Con copia a [DIRECCIÓN]

Atención
Facsímil
Correo electrónico

Al Fiduciario [DIRECCIÓN]

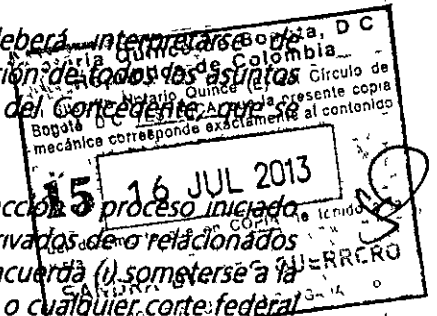
Atención
Facsímil
Correo electrónico



12 Modificaciones, Renuncias o Resolución Ni este Certificado ni los términos del mismo podrán ser modificados, renunciados, cancelados o terminados, salvo mediante un instrumento escrito firmado por el Titular y el Concedente.

13 Ley Aplicable Este Certificado se rige y deberá interpretarse de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, con excepción de todos los asuntos que rijan la autorización y suscripción del Certificado por parte del Concedente, que se regirán por las leyes de la República del Perú.

14 Jurisdicción (a) En relación con cualquier juicio, acción o proceso iniciado en contra del Concedente, sus propiedades, bienes o ingresos derivados de o relacionados con este Certificado (un "Proceso Relacionado"), el Concedente acuerda (i) someterse a la jurisdicción exclusiva de cualquier corte del Estado de Nueva York o cualquier corte federal de los Estados Unidos de América con sede en el Distrito de Manhattan, Ciudad de Nueva York, y cualquier tribunal de apelaciones de la misma (las "Cortes Especificadas"), (ii) que todos los reclamos con respecto a dicho Proceso Relacionado podrán conocerse y determinarse en tales Cortes Especificadas, (iii) que cualquier sentencia dictada por las Cortes Especificadas que se derive de cualquier Proceso Relacionado podrá hacerse valer o ejecutarse en cualquier otra corte de jurisdicción competente, cualquiera que ésta sea, y (iv) que cualquier sentencia dictada por dicha otra corte como resultado de hacer valer la sentencia o ejecutarla podrá hacerse valer o ejecutarse en cualquier otra corte de jurisdicción competente (todas las demás cortes que no sean Cortes Especificadas denominadas, en el presente, "Otras Cortes"), mediante un juicio sobre la sentencia o de cualquier otra manera que estipule la ley, siempre y cuando que para hacer valer o



ejecutar cualquier sentencia que ordene un pago por parte del Concedente, los tribunales peruanos exigirán que tales pagos estén incluidos en el Proyecto de Ley de Presupuesto y en la Ley de Presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal en que dicho pago deberá efectuarse (sin embargo, el Concedente dispondrá que dicho pago sea incluido en dicho Proyecto de Ley de Presupuesto y Ley de Presupuesto de conformidad con la Sección [8 23(a)] del Contrato de Concesión) El Concedente se somete irrevocablemente a la jurisdicción exclusiva de las Cortes Especificadas únicamente para efectos de cualquier Proceso Relacionado y, para hacer valer o ejecutar cualquier sentencia dictada con respecto a un Proceso Relacionado tal como se describe líneas arriba (una "Sentencia Relacionada") de las Cortes Especificadas y cada Otra Corte

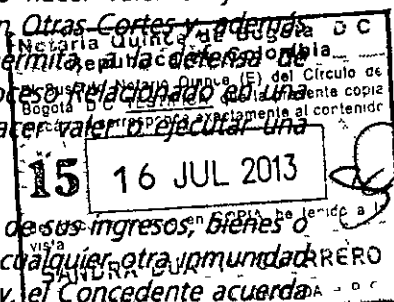
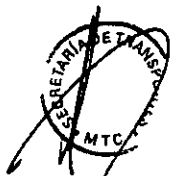
(b) El Concedente, por el presente, designa a la Oficina del Consulado General de la República del Peru en Nueva York, Estados Unidos de América, o quien haga sus veces, como su agente para recibir en su nombre y respecto de sus bienes, copias de todas las citaciones, demandas o cualquier otro proceso que se le pueda notificar en cualquier acción o procedimiento Si por alguna razón el Agente Procesal dejara de actuar como tal para el Concedente, el Concedente acuerda designar a un nuevo agente en la Ciudad de Nueva York, bajo los términos y con el propósito que se indica en esta Sección 14(b), que sea razonablemente satisfactorio para el Titular El Agente Procesal recibirá en nombre del Concedente y respecto de sus propiedades escritas, procesos y citaciones en cualquier Proceso Relacionado o en cualquier juicio, acción o proceso para hacer valer o ejecutar cualquier Sentencia Relacionada dictada en su contra por dichas Cortes Especificadas En la eventualidad de que el Agente Procesal no cumpla con entregar las notificaciones al Concedente, ello no perjudicará o afectará la validez de dicha notificación o de cualquier sentencia que se base en la misma Nada de lo estipulado en el presente deberá considerarse como que limita la capacidad de notificar tales escritos, procesos o citaciones de cualquier otra forma que la ley aplicable permita

(c) El Concedente consiente y renuncia de manera irrevocable, en la medida en que la ley lo permita, a cualquier objeción que pudiera tener ahora o en el futuro con respecto al establecimiento de sede judicial en cualquier Proceso Relacionado iniciado en las Cortes Especificadas o en cuanto a la determinación de jurisdicción de cualquier juicio, acción o proceso iniciado exclusivamente con el propósito de hacer valer o ejecutar cualquier Sentencia Relacionada en las Cortes Especificadas o en Otras Cortes y además renuncia irrevocablemente, en la medida en que la ley lo permita, a la defensa de jurisdicción inapropiada para el mantenimiento de cualquier Proceso Relacionado en una Corte Especificada o cualquier juicio, acción o proceso para hacer valer o ejecutar una Sentencia Relacionada en cualquier Otra Corte

(d) En la medida en que el Concedente o cualquiera de sus ingresos, bienes o propiedades pudiera tener derecho a inmunidad soberana o a cualquier otra inmunidad de jurisdicción o cualquier otro proceso conforme a cualquier ley, el Concedente acuerda no reclamar dicha inmunidad y renunciar a la misma siempre que las leyes de dicha jurisdicción lo permitan

(e) No obstante, el Concedente se reserva el derecho de alegar inmunidad soberana en virtud de la U S Foreign Sovereign Immunities Act (Ley de Inmunidades Soberanas Extranjeras) de 1976 (la "Ley de Inmunidad") con respecto a las acciones iniciadas en contra del mismo de conformidad con las leyes federales de valores de los Estados Unidos de América o cualquier ley estatal de valores

(f) El Concedente también consiente, en general, para efectos de la State Immunity Act (Ley de Inmunidad Estatal) de 1978 del Reino Unido para el otorgamiento



de cualquier amparo o cuestión jurídica principal determinada en cualquier proceso con respecto a cualquier Proceso Relacionado o Sentencia Relacionada

15 Demora u Omisión No Constituye una Renuncia Ningún incumplimiento o demora por parte del Titular en el ejercicio de cualquier poder, derecho o privilegio en virtud del presente documento operará como una renuncia del mismo, ni ningún ejercicio único o parcial de cualquier poder, derecho o privilegio impedirá otro ejercicio del mismo o uno adicional

16 Gastos de Ejecución Cualquier costo o gasto incurrido en el que haya incurrido el Titular en su intento por cobrar algún monto vencido y pagadero en virtud del presente documento o para ejercer sus derechos o proteger sus intereses contemplados en este Certificado, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, honorarios razonables de abogados, formarán parte de los montos pendientes conforme a este Certificado que serán pagados por el Concedente y devengarán intereses a la tasa que se indica en la Sección 3

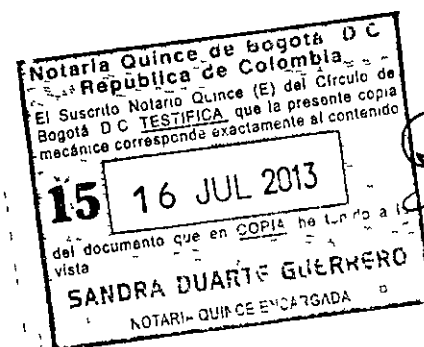
17 Instrumento que Prevalece Salvo lo dispuesto expresamente en el presente documento, nada de lo que se estipula en el Contrato de Concesión, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, el cumplimiento de cualquier obligación, proceso o requerimiento aquí indicado, afectará de forma alguna los derechos de algún Titular en virtud del presente. En caso de que surgiera alguna discrepancia o conflicto entre las disposiciones del Contrato de Concesión y de este Certificado, las disposiciones de este Certificado prevalecerán

18 Idioma El presente Certificado se suscribe en idioma español. En el Anexo XIII del Contrato de Concesión se incluye una traducción certificada al inglés, la cual podrá admitirse como prueba en cualquier juicio, acción o proceso que se derive de este Certificado o se relacione con éste. En caso de que surgiera alguna diferencia o conflicto entre las disposiciones del Certificado en idioma español y su traducción certificada al inglés, prevalecerán las disposiciones del Certificado en idioma español

EN FE, DE LO CUAL, el Concedente ha dispuesto que este Certificado sea debidamente suscrito

Por LA REPUBLICA DEL PERÚ,
representada por el Ministerio de
Transportes y Comunicaciones

(fdo) _____
Nombre
Cargo






.....
COPIA AUTENTICADA
ROSA AMELIA NORIEGA OCSAS
Oficina de Atención al Ciudadano y
Gestión Documental
Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Notaría Quince de Bogotá, N.C.
 República de Colombia
 La Suscrita Notaría Quince (E) del Circulo de Bogotá D.C. TESTIFICA que la presente copia mecánica corresponde exactamente al contenido del documento que en ORIGINAL he visto a vista
15 16 JUL 2013
SANDRA DUARTE SUAREZ
 NOTARIA QUINCE EN BOGOTÁ

APOSTILLE
 (Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

1 País / Country **REPUBLICA DEL PERU**
 2 En presente documento público / This public document
 3 ha sido firmado por / has been signed by **ROSA AMELIA NARRIEGA OCSA S**
 4 en la calidad de / acting in the capacity of **CERTIFICADOR**
 5 y está revestido del sello / timbre de / bears the seal / stamp of **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**
 6 Certificado / Certified
 7 en / at **SEDE CENTRAL** - el día / the **26/08/2013**
 8 por / by **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**
 9 bajo el número / Nº **MRE4057920804441210746**
 10 Sello / timbre / Seal / stamp 10 Firma / Signature




Pedro Apar Juan Amador
 Dirección General de Política Consular
 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Rosa Amelia Noriega Ocsas
COPIA AUTENTICADA
ROSA AMELIA NORIEGA OCSAS
Oficina de Atención al Ciudadano y
Gestión Documental
Ministerio de Transportes y Comunicaciones

000276

Rosa Amelia Noriega Ocsas
COPIA AUTENTICADA
ROSA AMELIA NORIEGA OCSAS
Oficina de Atención al Ciudadano y
Gestión Documental
Ministerio de Transportes y Comunicaciones

**CLAUSULAS ADICIONALES AL CONTRATO DE CONCESION PARA LA
CONSTRUCCION, CONSERVACION Y EXPLOTACION DEL TRAMO VIAL DEL
PROYECTO CORREDOR VIAL INTEROCEANICO SUR, PERU - BRASIL**

TRAMO N° 4

Señor Notario

Sirvase extender en su Registro de Escrituras Publicas una en la cual conste Clausulas Adicionales al Contrato de Concesion para la Construccion, Conservacion y Explotacion del Tramo vial N° 4 del Proyecto Corredor Vial Interoceanico Sur, Peru - Brasil, que celebran el Estado de la Republica del Peru (el Concedente), actuando a traves del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a quien en adelante se le denominara el "Concedente", debidamente representado por el Vice Ministro de Transportes, señor Nestor Palacios Lanfranco debidamente facultado por Resolucion Ministerial N° 458-2005-MTC/01 y de la otra parte Intersur Concesiones S A, a quien en adelante se le denominara el "Concesionario" con RUC N° 20511130124 con domicilio en Pasaje Martir Olaya N° 129, Oficina 1804, Miraflores, debidamente representada por los señores Breno Luiz Filomeno Saldanha, Bricio Torres, y Marcos de Moura Wanderley, segun poderes inscritos en la Partida Electronica N° 11770372 del Registro de Personas Juridicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, en los terminos y condiciones siguientes

Primera ANTECEDENTES

- 1.1 - Con fecha 23 de junio de 2005, el Comite de PROINVERSION en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Publicos adjudico la Buena Pro del Tramo N° 4, del Concurso Publico de Proyectos Integrales para la entrega en Concesion al sector privado de los Tramo viales del Proyecto Corredor Vial Interoceanico Sur, Peru - Brasil, al Consorcio Intersur quien a la fecha ha acreditado la constitucion social del Concesionario, con arreglo a las disposiciones de las Bases del Concurso
- 1.2 - Mediante Oficio N° 1208-2005-CG/DC de fecha 23 de junio de 2005, recibido antes del inicio del acto publico referido en el numeral anterior, el Contrata General de la Republica emitió su Informe Previo en el marco de lo establecido en el Inciso L del Artículo 22 de la Ley N° 27785, **recomendando que a la suscripcion de los respectivos contratos de concesion, se hayan adoptado las medidas del caso que permitan atender lo señalado en el informe**
- 1.3 - Que, con la finalidad de atender lo señalado en el punto del Oficio N° 1208-2005-CG/DC referido en el Numeral 1.2 anterior conforme a lo que se señala en el Numeral 11.6 de las Bases las Partes han acordado **modificar algunos terminos y contenidos en la version final del Contrato de Concesion aprobado por el Consejo Directivo de PROINVERSION Para tal efecto, el Consejo Directivo de PROINVERSION en su sesion del 12 de julio de 2005 aprobo el texto de las Clausulas Adicionales, respecto de las cuales en esa misma fecha el Concesionario ha manifestado de manera expresa su conformidad**
- 1.4 - Por su parte el Consejo Directivo de PROINVERSION en sus sesiones del 27 de julio y 02 de agosto de 2005 respectivamente **na aprobado modificaciones / precisiones a las Clausulas Adicionales mencionadas en el punto anterior**


BOGOTÁ, D.C. 15 de JULIO de 2005
REPUBLICA DE COLOMBIA
LA SUSCRIPCIÓN DE ESTE DOCUMENTO TESTIFICA QUE LA COPIA DE ESTE DOCUMENTO MECAÑICA QUE SE ENVIÓ AL SEÑOR...
ANDREA DUARTE GUZMÁN
NOTARIA QUINTA

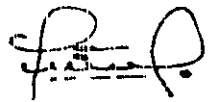
[Handwritten marks and stamps on the left margin]

di

APOSTILLE
(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

1 País / Country **REPUBLICA DEL PERU**
 2 En presente documento publico / This public document
 has been signed by **ROSA AMELIA**
NORIEGA OCSAS
 3 quien actua en calidad de / acting in the capacity
 of **CERTIFICADOR**
 4 y esta revestido del sello / timbre de / bears the seal / stamp
 of **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**
 Certificado / Certified
 5 en / at **SEDE CENTRAL** - 6 el / the **26/06/2013**
 en **LIMA**
 7 por / by **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**
 8 bajo el numero / N° **MRE582589076241210739**
 9 Sello / timbre / Seal / stamp 10 Firma / Signature




Ferdinand Juan Amador
 Dirección Central de Policía Consular
 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Notaria Quince de Bogotá, D.C
Republica de Colombia
 La Suscrita Notaria Quince (E) del Circulo de
 Bogotá D.C TESTIFICA que la presente copia
 mecanica corre prinde exactamente al contenido

15 **16 JUL 2013**

del documento que es ORIGINAL referido a la
 vista
SANDRA CUARTA GUERRERO
 NOTARIA QUINCE EN BOGOTÁ, D.C

Segunda MODIFICACIÓN A LA VERSIÓN FINAL DEL CONTRATO

En merito del presente documento, se acuerda modificar los Literales b), d) y f) del Inciso 2 de la Clausula 7 9, incorporar el Inciso 3 a la Clausula 7 9 y modificar el Literal d) del Inciso 1) del de la Clausula 8 23, el Literal e) de la Clausula 8 24A, y el ultimo parrafo de la Clausula 12 1, los cuales quedan redactados del modo siguiente

Cláusula 7 9, Literales b), d) y f) del Inciso 2

b) Correspondera al CONCEDENTE autorizar la cesion de posición contractual propuesta por el CONCESIONARIO en un plazo no mayor de treinta (30) Dias Calendario, contados desde la solicitud presentada por el CONCESIONARIO, siempre que se hubiere presentado toda la documentacion necesaria para verificar lo señalado en el Acapite a) anterior, mas la garantia a que se refiere el Inciso 3 de la Clausula 7 9

En caso que el CONCEDENTE no se pronuncie en el plazo señalado, se entendera denegada la solicitud presentada

d) Sin perjuicio de lo señalado, la cesion de derechos correspondiente a los pagos PAO, no se veran afectados por la cesion de posicion contractual, en cuyo caso, salvo acuerdo distinto del CONCESIONARIO con el nuevo concesionario y puesto en conocimiento del CONCEDENTE, dichos pagos se efectuaran en la forma y oportunidad establecidos en el Contrato, siempre que las Obras se hayan recibido conforme a los procedimientos previstos

f) El CONCESIONARIO cedente quedara liberado de todas las obligaciones y responsabilidades asumidas en virtud del Contrato, despues de la cesion de posicion contractual referida en esta clausula, salvo el caso de responsabilidad del CONCESIONARIO derivada de la ejecucion de las Obras de Construccion, la cual se registra por lo estipulado en el presente Contrato

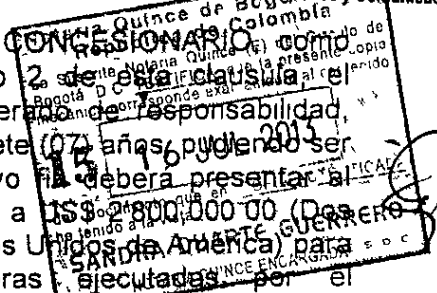
Clausula 7 9, Inciso 3

3 Responsabilidad en caso de Cesion de Posicion Contractual

De efectuarse la cesion de posicion contractual del CONCESIONARIO como consecuencia de la alternativa prevista en el Inciso 2 de esta clausula el CONCESIONARIO, es decir, el cedente, quedara liberado de toda responsabilidad, salvo por las Obras ejecutadas hasta por un plazo de siete (07) años, pudiendo ser extendido dicho plazo hasta diez (10) años, para cuyo fin debera presentar al CONCEDENTE, una Garantia por un valor equivalente a US\$ 2.800.000 00 (Dos millones ochocientos mil y 00/100 Dolares de los Estados Unidos de America) para garantizar la correcta construccion de las Obras ejecutadas por el CONCESIONARIO hasta por un plazo de siete (07) años desde la emision del Certificado de Correcta Ejecucion

En caso que el REGULADOR determине, a traves de un informe del supervisor que este designe y bajo los parametros que oportunamente convendran el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO la necesidad de realizar una inspeccion del pavimento, con la finalidad de evaluar si su deterioro en aquel momento es compatible con el periodo de durabilidad proyectado y en la medida que se encuentre algun defecto en los parametros tecnicos del diseño del pavimento, el

Rosa Noriega
COPIA AUTENTICADA
ROSA AMELIA NORIEGA OCSAS
Oficina de Atención al Ciudadano y
Gestión Documental
Ministerio de Transportes y Comunicaciones



Rosa Noriega
COPIA AUTENTICADA
ROSA AMELIA NORIEGA OCSAS
Oficina de Atención al Ciudadano y



APOSTILLE
(Convention de la Haye du 5 Octobre 1961)

- 1. País / Country **REPUBLICA DEL PERU**
- 2. Este presente documento público / This public document has been signed by **ROSA AMELIA NARRIEGA OCSA S**
- 3. quién actúa en calidad de / acting in the capacity of **CERTIFICADOR**
- 4. y está revestido del sello / timbre de / bears the seal / stamp of **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**
- 5. en / at **SEDE CENTRAL - LIMA**
- 6. el / the **26/06/2013**
- 7. por / for **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**
- 8. bajo el número / Nº **MRE96574074E491210738**
- 9. Sello / timbre / Seal / stamp
- 10. Firma / Signature



[Handwritten Signature]

Pedilla Apar Juan Amador
Dirección Central de Política Consular
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Notaría Quince de Bogotá, D.C.
República de Colombia...
La Suscrita Notaría Quince (E) del Circulo de Bogotá D.C. TESTIFICA que la presente copia mecánica corresponde exactamente al contenido del documento que en virtud de la misma se a tenido a la vista.

15 **16 JUL 2013**

SANDRA DUARTE
NOTARIA QUINCE

CONCEDENTE podrá solicitar que la referida garantía sea extendida por tres (3) años adicionales

El nuevo concesionario asumirá la responsabilidad derivada del presente Contrato de Concesion, para lo cual i) Debera entregar al CONCEDENTE, una garantía en las condiciones establecidas en el Clausula 9 3 del Contrato, por la suma de US\$ 1'200,000 (Un millon doscientos mil y 00/100 Dolares de los Estados Unidos de America), la que permanecera vigente hasta el termino de siete o diez años señalado en el parrafo precedente Al vencimiento de dicho plazo, la garantía debera ascender a US\$ 4'000,000 00 (Cuatro millones y 00/100 Dolares de los Estados Unidos de America), monto que se incrementara conforme a lo dispuesto en la Clausula 9 3, a los dos años antes del vencimiento del plazo de la concesion, y ii) dentro del plazo antes señalado, podra solicitar al REGULADOR la revision de la ejecucion de las Obras a los efectos de determinar la responsabilidad del CONCESIONARIO y la necesidad de realizar las correcciones y/o subsanaciones que resulten necesarias

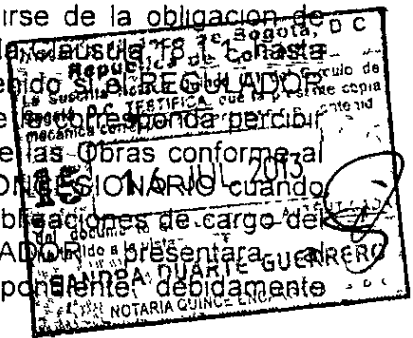
El CONCESIONARIO no sera responsable si se comprueba de manera fehaciente para lo cual el REGULADOR recabara la opinion del cedente, que los daños o deterioro de las obras se produjeron por causas imputables al Mantenimiento Rutinario o Periodico de cargo del nuevo Concesionario, o por incumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Pesos y Dimensiones Vehiculares vigente, conforme lo establece la Clausula 8 32

El incumplimiento a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Pesos y Dimensiones Vehiculares debera ser notificado por el nuevo concesionario al REGULADOR a mas tardar a los siete (7) Dias Calendarios de ocurrido el hecho indicando las consecuencias identificadas a fin de establecer las responsabilidades de las partes Asimismo, debera haberse realizado las denuncias correspondientes ante las autoridades pertinentes El CONCEDENTE y el nuevo concesionario acordaran la forma como se restituye a su estado normal la carretera

Como se indica en el Contrato, las garantías señaladas en las Clausulas 9 2 y 9 3 no exoneran al CONCESIONARIO de su responsabilidad de restituir, si así se le requiere, a su estado normal la carretera

Claúsula 8 23, Inciso i), Literal d),

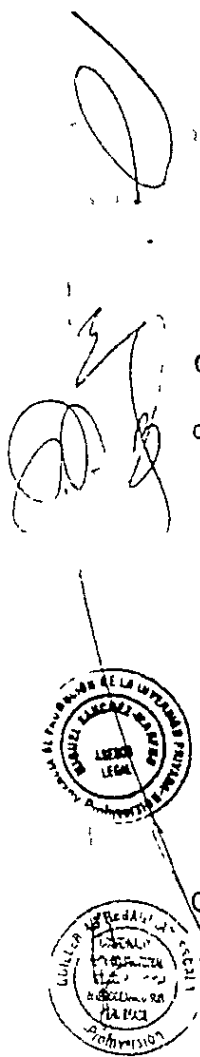
- d) Con una antelacion no menor de treinta (30) Dias Calendarios a las fechas de pago establecidas en los literales e), g) e i) anteriores, el CONCESIONARIO emitira la respectiva factura y el CONCEDENTE la pagara en las fechas antes señaladas (Cuadro N° 3, 4 y 5) El CONCEDENTE no podra eximirse de la obligacion de pagar las facturas correspondientes, salvo lo indicado en la Clausula 8 23, literal d) por el monto del 85% Hasta el 15% restante le sera retenido si el REGULADOR considera que el CONCESIONARIO a la fecha en que se debe responder por dichos pagos, no haya cumplido con la correcta ejecucion de las Obras conforme al presente Contrato El monto retenido sera abonado al CONCESIONARIO cuando el REGULADOR haya verificado el cumplimiento de las obligaciones de cargo del CONCESIONARIO Para tal efecto, el REGULADOR presentara al CONCESIONARIO el monto de la retencion correspondiente debidamente sustentado en un informe del Supervisor de Obras



Clausula 8 24A, Literal e)

Rosa Noriega
COPIA AUTÉNTICADA
ROSA AMELIA NORIEGA OCSAS
 Oficina de Atención al Ciudadano y
 Gestión Documental
 Ministerio de Transportes y Comunicaciones


Rosa Noriega
COPIA AUTÉNTICADA
ROSA AMELIA NORIEGA OCSAS
 Oficina de Atención al Ciudadano y
 Gestión Documental
 Ministerio de Transportes y Comunicaciones

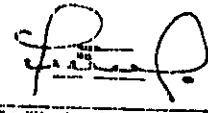


513L

APOSTILLE
(Convention de la Haya du 5 Octobre 1961)

1 País / Country **REPUBLICA DEL PERU**
 E presente documento publico / This public document
 2 ha sido firmado por / has been signed by **ROSA AMELIA N DRIEGA OCSAS**
 3 quién actua en calidad de / acting in the capacity of **CERTIFICADOR**
 4 y está revestido del sello / timbre de / bears the seal / stamp of **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**
 Certificado / Certified
 5 en / at **SEDEF CENTRAL - LIMA** el / the **26/06/2013**
 7 por / by **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**
 8 bajo el numero / Nº **MRE40328507480311210737**
 9 Sello / timbre / Seal / stamp 10 Firma / Signature





Juan Amador
 Dirección General de Política Consular
 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Notaría Quince de Bogotá, D.C.
República de Colombia

La Suscrita Nota la Quince (E) del Circuito de Bogotá D.C. TESTIFICA que la presente copia mecánica corresponde exactamente al contenido del documento que en ORIGINAL se tenía a la vista

15 **16 JUL 2013**

SANDRA DUARTE GONZALEZ
 NOTARIA QUINCE EN BOGOTÁ

- e) "El CONCESIONARIO podra solicitar al CONCEDENTE con una anticipación no menor a un año de la fecha de inicio de explotación de las Obras, la revision del monto del PAMO, en caso considere que dicho monto no resultase suficiente para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente Contrato El CONCESIONARIO presentara el sustento al CONCEDENTE y al REGULADOR. Como consecuencia de la presentacion de la solicitud y del respectivo sustento, el CONCEDENTE debera proceder a convocar en el plazo de 60 dias, a un concurso o licitacion publica, el cual tomara el importe del PAMO ya establecido y demas estipulaciones establecidas en el presente Contrato y que sera conducido con arreglo a las disposiciones legales pertinentes, con la finalidad de obtener un nuevo concesionario que tome a su cargo la presente Concesion

En caso que como consecuencia del concurso o licitacion antes señalado, se obtenga un nuevo concesionario, el actual CONCESIONARIO cedera su posicion contractual para lo cual desde ya, otorga de manera anticipada su consentimiento a la cesion. La cesion se registra por lo estipulado en el numeral 2 de la Clausula 7 9 de este Contrato

Si por el contrario, el concurso o licitacion fuere declarado desierto por falta de propuestas validas, el CONCEDENTE convocara a un nuevo concurso o licitacion el cual tomara como base, el PAMO reajustado por el CONCEDENTE en un 15% adicional. En este nuevo concurso o licitacion podra participar el CONCESIONARIO. En este caso, si como consecuencia del concurso o licitacion se obtiene un nuevo concesionario, el actual CONCESIONARIO cedera su posicion contractual para lo cual desde ya, otorga de manera anticipada su consentimiento a la cesion. Si fuere el CONCESIONARIO quien se adjudique la buena pro de dicho concurso o licitacion, se reajustara el monto del PAMO del Contrato conforme al monto adjudicado, para lo cual se suscribira un addendum al presente Contrato. Si fuera un tercero quien se adjudique la buena pro, sera de aplicacion las modificaciones de la clausula 7 9 contenidas en las presentes clausulas adicionales y ella misma, en lo aplicable. En caso no existiese presentacion de ofertas validas, se procedera a realizar dentro del mismo concurso hasta dos ajustes adicionales del 15%, al ultimo PAMO ajustado, cada uno en un lapso de 45 dias por presentacion, fomentandose el maximo numero de participacion de postores hasta antes de cada presentacion de ofertas

Finalmente, si este nuevo concurso o licitacion fuere declarado desierto por falta de ofertas validas, el CONCEDENTE contratara a un Consultor Especializado para revisar el monto del PAMO, el cual -previa opinion del REGULADOR- podra ser utilizado como base para fijar el nuevo PAMO para un nuevo concurso o licitacion. En este caso podra participar el CONCESIONARIO. El Consultor podra proponer modificaciones del ultimo PAMO reajustado y/o cambios en las condiciones contractuales. En este caso, si como consecuencia del concurso o licitacion se obtiene un nuevo concesionario, el actual CONCESIONARIO cedera su posicion contractual para lo cual desde ya, otorga de manera anticipada su consentimiento a la cesion. Si fuere el CONCESIONARIO quien se adjudique la buena pro de dicho concurso o licitacion, se reajustara el monto del PAMO del Contrato conforme al monto adjudicado y/o se modificara las obligaciones del Contrato, para lo cual se suscribira un addendum al presente Contrato. Si fuera un tercero quien se adjudique la buena pro, sera de aplicacion las modificaciones de la clausula 7 9 contenidas en las presentes clausulas adicionales y ella misma, en lo aplicable

Si el ultimo concurso o licitacion fuere declarado desierto por falta de ofertas validas, sin que se hubiese logrado conseguir una nueva sociedad concesionaria, se declarara la Caducidad de la Concesion conforme a la disposicion de la

Notaria Quince de Colombia
 La Suscrita Notaria Quince (E) del Circulo de
 Bogotá, en virtud de la presente copia
 de la escritura de adjudicación y contenido
 del contrato de concesión de obra pública
 No. 151176 JUL 2013
 de la cual se otorga la presente copia
 para los fines que se indican en el
 documento original.

[Handwritten signatures and scribbles on the left margin]



COPIA AUTENTICADA
 ROSA AMELIA NORIEGA OCSAS
 Oficina de Atención al Ciudadano y
 Gestión Documental
 Ministerio de Transportes y Comunicaciones

[Handwritten signature]
COPIA AUTENTICADA
 ROSA AMELIA NORIEGA OCSAS
 Oficina de Atención al Ciudadano y
 Gestión Documental



Notario Quince de Bogotá, D.C.
 República de Colombia
 La Suscrita Notaria Quince (E) del Círculo de Bogotá D.C. TESTIFICA que la presente copia mecánica corresponde exactamente al contenido del documento que en ORIGENAL he tenido a la vista

15 16 JUL 2013

SANDRA DUARTE GUERRERO
 NOTARIA QUINCE ENCARCADA S.D.C.

APOSTILLE
 (Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

1 País / Country **REPUBLICA DEL PERU**
 E presente documento público / This public document

2 ha sido firmado por / has been signed by **ROSA AMELIA SANDRA DUARTE GUERRERO N ORIEGA OCSA S**

3 quién actúa en calidad de / acting in the capacity of **C E F T I F I C A D O R**

4 y está revestido del sello / timbre de / bears the seal / stamp of **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**


Certificado / Certified

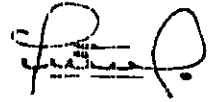
5 en / at **SEDE CENTRAL** 6 el / the **26/08/2013**
LIMA

7 por / by **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

8 bajo el número / Nº **MRE132870747191210736**

9 Sello / timbre / Seal / stamp 10 Firma / Signature





Juan Amador
 Dirección General de Política Consular
 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Clausula 14 3 del Contrato y ademas se tendra en cuenta lo siguiente, a) Los pagos correspondientes al PAO no se veran afectados por la caducidad de la Concesion, en cuyo caso, dichos pagos se efectuaran en la forma y oportunidad establecidos en el Contrato, b) Los derechos del CONCESIONARIO con respecto al PAO, asi como la forma y oportunidad de su pago no se veran afectados por la caducidad de la Concesion, y c) El CONCESIONARIO pagara el equivalente a los montos de las garantias de fiel cumplimiento vigentes al momento de la caducidad referida en la cláusula 9 3, de no hacerlo se ejecutaran las mismas

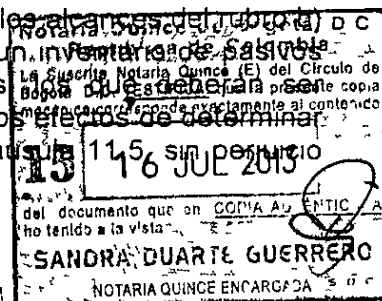
Los procedimientos antes establecidos deberán ser ejecutados por el CONCEDENTE en un plazo maximo de 24 meses, contados a partir de la solicitud de revision del PAMO entregada por el CONCESIONARIO, postergandose los plazos establecidos en la Clausula 8 10 y en el primer y segundo puntos de la Clausula 9 3, de ser el caso Si el CONCEDENTE se encuentra en pleno proceso del ultimo concurso o licitacion, se podra prorrogar el plazo de 24 meses hasta la culminacion del concurso o licitacion, tratandose la remuneración en los casos de prorroga de modo similar a lo establecido en el tercer parrafo del literal b) de la clausula 8 21 Si el CONCEDENTE no culmina los procedimientos establecidos dentro del plazo referido o su ampliacion, por razones no imputables al CONCESIONARIO se procedera a una caducidad por acuerdo de partes segun lo dispuesto en la Clausula 14 3, cumpliendose los puntos a) y b) del parrafo anterior

Clausula 12.1, ultimo parrafo

El CONCEDENTE debera pronunciarse sobre la operacion en un plazo maximo de sesenta (60) Dias, contados desde la presentacion de la solicitud con toda la documentacion exigida en esta clausula El asentimiento del CONCEDENTE no libera de la responsabilidad a la empresa que transfiere su derecho a la Concesion o cede su posicion contractual hasta por un plazo maximo de un (1) año desde la fecha de aprobacion de la cesion, salvo en los supuestos estipulados en las clausulas 7 9, Inciso 3 y 824A, Literal e) Esto implica que durante este periodo dicha empresa sera solidariamente responsable con el nuevo concesionario por los actos realizados hasta antes de la transferencia o cesion El pronunciamiento negativo o la ausencia de pronunciamiento implica el rechazo de la operacion

Tercera PRECISIONES EN MATERIA DE PASIVOS AMBIENTALES

Las Partes convienen en precisar que los Estudios de Impacto Ambiental referidos en las Clausulas 11 6 y 11 7 del Contrato, contemplan, dentro de los alcances del rubro (a) "Diagnostico ambiental del area de influencia del Proyecto", un inventario de pasivos ambientales a la fecha de elaboracion de dichos estudios, los cuales se compararan con el existente en el Estudio de Factibilidad, a los efectos de determinar la responsabilidad a que se refiere el tercer parrafo de la Clausula 11 4 de lo establecido en la Clausula 11 4



Cuarta REGLAS DE INTERPRETACION

Las partes declaran expresamente que fuera de las modificaciones establecidas en el presente instrumento, las demas disposiciones del Contrato de Concesion, permanecen vigentes y con plena validez

Asimismo, las partes acuerdan que el Contrato y las presentes Clausulas Adicionales se interpretaran y ejecutaran como un solo instrumento

COPIA AUTENTICADA
ROSA AMELIA NORIEGA OCSAS
Oficina de Atención al Ciudadano y
Gestión Documental
Ministerio de Transportes y Comunicaciones

COPIA AUTENTICADA
ROSA AMELIA NORIEGA OCSAS
Oficina de Atención al Ciudadano y
Gestión Documental



100000


Notaria Quince de Bogotá, D.C.
 República de Colombia.
 La Suscrita Notaria Quince (E) del Circuito de Bogotá D.C. TESTIFICA que la presente copia mecánica corresponde exactamente al contenido del documento que en ORIGINAL se trujo a la Notaría.

15 16 JUL 2013

SANDRA DUARTE GUERRERO
 NOTARIA QUINCE ENCARGADA

APOSTILLE
 (Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

1 País / Country REPUBLICA DEL PERU
 2 En presente documento público / This public document has been signed by ROSA AMELIA NUNEZ RIEGA OCSA B
 3 quién actúa en calidad de / acting in the capacity of CERTIFICADOR
 4 y está revestido del sello / timbre de / bears the seal / stamp of MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
 Certificado / Certified
 5 en / at SEDE CENTRAL - 6 el / the 26/08/2013
 LIMA
 7 por / by MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
 8 bajo el número / Nº MRE 53100307463/1210735
 9 Sello / Seal / stamp 10 Firma / Signature



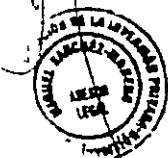
Firma: Apari Juan Amador
 Dirección Central de Policía Consular
 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Sin embargo, en caso de conflicto en la interpretacion y/o ejecucion de los terminos establecidos en el Contrato y los terminos de las presentes Clausulas Adicionales, primara lo establecido en estas últimas

Quinta. VIGENCIA

El presente instrumento entrará en vigencia desde la fecha de su suscripcion por las Partes intervinientes

En señal de conformidad, se suscribe el presente instrumento en cuatro ejemplares originales, uno para el CONCEDENTE, otro para el REGULADOR, uno para PROINVERSIÓN, y otro para el Concesionario, a los 4 dias del mes de agosto de 2005



[Handwritten signature]

EL CONCEDENTE

[Handwritten signature]

EL CONCESIONARIO

[Handwritten signature]
COPIA AUTENTICADA
ROSA AMELIA NORIEGA OCSAS
Oficina de Atención al Ciudadano y
Gestión Documental
Ministerio de Transportes y Comunicaciones

[Handwritten signature]
COPIA AUTENTICADA
ROSA AMELIA NORIEGA OCSAS
Oficina de Atención al Ciudadano y
Gestión Documental
Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Notaria Quince de Bogotá, D.C.
Republica de Colombia
La Suscrita Notaria Quince (E) del Circuito de Bogotá D.C. TESTIFICA que la presente copia mecánica corresponde exactamente al contenido
15 16 JUL 2013
del documento que en COPIA AUTENTICADA he tenido a la vista
SANDRA DUARTE GUERRERO
NOTARIA QUINCE AUTENTICADA

21.1.

Notaria Quince de Bogotá, D.C.
 Republica de Colombia

La Suscrita Notaria Quince (E) del Circuito de Bogotá D.C. TESTIFICA que la presente copia mecánica corresponde exactamente al contenido


15 16 JUL 2013

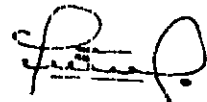
del documento PBL en VIRGENAL ha tenido a la
 visa

SANDRA CUARTE GUERRERO
 NOTARIA QUINCE DE BOGOTÁ D.C.

APOSTILLE
 (Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

1 P ublic / Country REPUBLICA DEL PERU
 2 E presente documento publico / This public document
 3 ha sido firmado por / has been signed by ROSA AMELIA
 N RIEGA OCSA S
 4 quién actua en calidad de / acting in the capacity
 of CERTIFICADOR
 5 y está revestido del sello / timbre de / bears the seal / stamp
 of MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
 Certificado / Certif ed
 6 en / at SEDE CENTRAL - 6 el / the 26/08/2013
 LIMA
 7 por / by MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
 8 bajo el numero / N° MRE 84 208007455 11210734
 9 S ello / timbre / Sea / stamp 10 Firma / Signature





F e dilla Apart Juan Amador
 Dirección General de Policia Consular
 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Serie B N° 016443

www.mre.gob.pe



000282

369

REPUBLICA FEDERATIVA DO BRASIL
Estado de São Paulo**EUGENIA FLAVIAN**Tradutora Pública e Intérprete Comercial dos Idiomas Espanhol e Romano
Matrícula na Junta Comercial do Estado de São Paulo Número 890
Av. Paulista, 2001 - Cj 702 - São Paulo - SP - Brasil
Fones 11-3253-5121 e 3251-0328

WWW.tramondi.com.br - tramondi@tramondi.com.br

Tradução Nº4069

Livro 050

Página 1 de 2

Data 19 de abril de 2013

Certifico a los efectos correspondientes que el día de la fecha me ha sido presentado un documento en idioma portugués que a continuación traduzco al castellano

Av. do Contorno, nº 8 123, Cidade Jardim, Belo Horizonte MG Teléfono +5531 31906699 Fax +5531 32906744

CONSTRUTORA ANDRADE GUTIERREZ S/ACNPJ/MF (Cadastro Nacional de Pessoa Jurídica del Ministerio de Hacienda) Nº 17 262 213/0001-94
NIRE (Número de Inscripción de Registro de Empresa) 31300091830**ACTA DE LA REUNIÓN DEL DIRECTORIO DE
CONSTRUTORA ANDRADE GUTIERREZ S/A
REALIZADA EL DÍA 1º DE ABRIL DE 2013**

FECHA, HORA Y LUGAR: El 1º (once) día del mes de abril de 2013, a las 9h (nueve horas) en la sede administrativa, en la Av. do Contorno, nº 8 123, Cidade Jardim, CP 30110-937, en Belo Horizonte, Estado de Minas Gerais, Republica Federativa del Brasil

PRESENCIAS Director Leandro de Aguiar, Director Anuar Benedito Caram y Director Jurídico Roberto José Rodrigues

DELIBERACIÓN Expresar el compromiso de prorrogar la duración de la sucursal en Colombia - Constructora Andrade Gutierrez S A , para lograr el plazo de por lo menos, 33 (treinta y tres) años en el caso que resulte adjudicataria en la "Invitación a Precalificar VI-VE-IP-001-2013", promovida por la "Agencia Nacional de Infraestructura - ANI", referente al "Proyecto de Asociación Público Privada consistente en el diseño, construcción, financiación, operación y reversión de corredor Honda - Puerto Salgar - Girardot"

No habiendo nada más a tratar fue terminada la reunión de la cual se redactó esta Acta que, fue leída, aprobada y firmada por todos

FIRMAS. Leandro de Aguiar y Roberto José Rodrigues

Confiere con la original redactada en el libro propio

(Firmado ilegible) Roberto José Rodrigues - Director

(Sello de goma) Notaria de São Paulo - Notario Oliveira Lima Reconociendo como siendo auténtica la firma de ROBERTO JOSE RODRIGUES en un documento sin valor económico

INSCRIÇÕES RG 5 098 081 CIP 040 050.368 99 PMP (ISS) 01 250 2944/52 INSS 11219740173





000283

REPUBLICA FEDERATIVA DO BRASIL
Estado de São Paulo

EUGENIA FLAVIAN

Tradutora Publica e Intérprete Comercial dos Idiomas Espanhol e Romano
Matrícula na Junta Comercial do Estado de São Paulo Numero 890
Av Paulista, 2001 - Cj 702 - 01311 300 - São Paulo, Sp
Fones 11-3253 5121 - 3251 0328

WWW.tramondi.com.br - tramondi@tramondi.com.br

Tradução Nº4069

Livro 050

Página 2 de 2

Data 19 de abril de 2013

370

(Sello de goma) Notaria de São Paulo - Notario Oliveira Lima Reconociendo como siendo auténtica la firma de ROBERTO JOSE RODRIGUES en un documento sin valor económico São Paulo, 19 de abril de 2013 Derechos percibidos por el reconocimiento de firma = R\$ 4,25 Hora 10 40 44 (Firmado ilegible) Eduardo Bezerra Barbosa - Escribiente Autorizado AB367417 Consta sello de autenticidad con el numero 1059AA513310

NADA MAS constaba en el documento anterior que devuelvo con esta traducción, segun mi mejor entender, la cual cotejé, halle conforme y suscribo
São Paulo, 19 de Abril de 2013

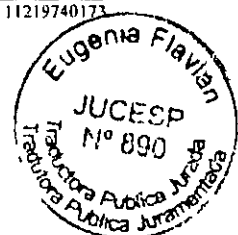


| | |
|--|----------------|
| PARTIDO DO 16º TABELÃO DE NOTAS | |
| SAC PAULO - P | |
| Rua Augusta, 1638, 164 - Tel: (61) 304-001 | |
| Fone Tabelão de Notas - Tabela | |
| RECONHECO POR SEMELHANÇA (13) FIRMA(S) | |
| EUGENIA FLAVIAN (338788) | |
| São Paulo, 19 de 11 de 2013 | |
| Em Teste da JH ERDADF. | |
| CCOD. SEG. 4457495250484 | 105349505002 |
| VALIDO SOMENTE COM SELLO DE AUTENTICIDADE | |
| FIRMA R\$ 4,25 | TOTAL R\$ 4,25 |
| IDIG. LABOR: (1251)2 | 05.12.24 |



Eugenia Flavian

INSCRIÇÕES RG 5 098 081 - CPF 040 050 368 99 PMP (ISS) 01 250-2944/52 INSS 11219740173



371

CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA EN SAO PAULO

N. 1332

El suscrito Cónsul General de Colombia CERTIFICA que el señor DANIELA CRISTINA FINEIRO que autoriza el presente documento ejerce legalmente en la fecha allí expresada las funciones de NOTARIO AUTORIZADO NOT. 16 SP y que la firma y sello que en el documento aparecen como suyos son los que usa y acostumbra en sus actos oficiales. El Cónsul no asume responsabilidad alguna por el contenido del documento.

19 ABR 2013

Sao Paulo

DEFECHOS LIS *José Vintiunco Díaz*



José Vintiunco Díaz
RAMIRO ANTONIO NAVIA DIAZ
CONSUL GENERAL

PAGADO IMPUESTO DE TIMBRE

si está incontestado con el servicio prestado dirigirse a
Área de Quejas y Reclamos del Ministerio de
Relaciones Exteriores Carrera 6 N° 9-46, Bogotá
C.C. Colombia email: dquejas@mhr.gov.co



CONSTRUTORA ANDRADE GUTIERREZ S/A
 CNPJ/MF Nº 17 262.213/0001-94
 NIRE 31300091830

372

**ATA DA REUNIÃO DA DIRETORIA DA
 CONSTRUTORA ANDRADE GUTIERREZ
 S/A REALIZADA NO DIA 1º DE ABRIL DE
 2013.**

DATA, HORA E LOCAL Ao 1º (onze) dia do mês de abril de 2013, às 9h (nove horas), na sede administrativa, na Av do Contorno, nº 8 123, Cidade Jardim, CEP 30110-937, em Belo Horizonte, Estado de Minas Gerais, República Federativa do Brasil **PRESENCAS** Diretor Leandro de Aguiar, Diretor Anuar Benedito Caram e Diretor Jurídico Roberto José Rodrigues **DELIBERAÇÃO** Expressar o compromisso de prorrogar a duração da sucursal na Colômbia - Constructora Andrade Gutierrez S A , para alcançar o prazo de pelo menos 33 (trinta e três) anos no caso de resultar adjudicatária na "Invitación a Precalificar VJ-VE-IP-001-2013", promovida pela "Agencia Nacional de Infraestructura - ANI", referente ao "Proyecto de Asociación Publico Privada consistente en el diseño, construcción, financiación, operación y reversión del corredor Honda - Puerto Salgar - Girardot" Nada mais havendo a tratar, foi encerrada a reunião da qual se lavrou esta ata que, lida e aprovada, foi assinada por todos **ASSINATURAS** Leandro de Aguiar e Roberto José Rodrigues Confere com a original lavrada no livro próprio

15º Tabelião  **ROBERTO JOSÉ RODRIGUES** DIRETOR

TARELIÃO OLIVEIRA LIMA
 15 Rua da Liberdade
 São João Roberto de Oliveira Lima
 Av Dr Cardoso de Melo 1855, CEP 04548-005
 Vila Olimpia Esquina com a Rua Funchal São Paulo SP
 PABX (11) 3058 5100 www.tabeliao.com.br

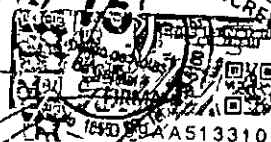
Reconheço por Semelhança 1 Firma(s) SEM VALOR econômico
 de ROBERTO JOSÉ RODRIGUES
 SÃO PAULO, 1º de Abril de 2013. Total R\$ 4,25 10 40:44

EDUARDO BEZERRA BARBOSA - ESCRIVENTE AUTORIZADO

VALIDO POR 15 DIAS
 TARELIÃO OLIVEIRA LIMA
 EDUARDO BEZERRA BARBOSA - ESCRIVENTE AUTORIZADO
 EDIAB367417

Av do Contorno nº 8 123 - Cidade Jardim - Belo Horizonte - MG

Telefone (31) 3290 6699 - Fax (31) 3290 6744



1550 904513310



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
LEGALIZACION

Pais **REPUBLICA DE COLOMBIA**
 (Country Pays)

El presente documento publico
 (This public document Le présent acte public)

Ha sido firmado por **NAVIA DIAZ RAMIRO ANTONIO**
 (Has been signed by A été signé par)

Actuando en calidad de **CONSUL GENERAL**
 (Acting in the capacity of Agissant en qualité de)

Lleva el sello/stampilla de **MISIONES DE COLOMBIA EN EL EXTERIOR**
 (Bears the seal/stamp of Est revêtu du sceau de / timbre de)

Certificado
 (Certified Attesté)

En **BOGOTA D C**
 (At A)

El **4/22/2013 16 01 10 p m**
 (On Le)

Por **APOSTILLA Y LEGALIZACION**
 (By The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

No **LNEW161132713**
 (Under Number - sous le numero)

Nombre del Titular **DANIELA CRISTINA PINHEIRO FINS**
 (Name of the holder of document - Nom du titulaire)

Tipo de documento **CERTIFICACION**
 (Type of document Type du document)

Numero de hojas **2**
 (Number of pages Nombre de pages)

01304100188237210002

1332 EXP 22/04/2013

Firmado Digitalmente por (Digitally Signed by)
 Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
 AMPARO DE LA CRUZ TAMAYO RODRIGUEZ
 Reason DOCUMENT AUTHENTICITY
 BOGOTA - COLOMBIA

El Ministerio de Relaciones Exteriores no asume la responsabilidad por el contenido del documento legalizado

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el Registro Electronico que se encuentra en la siguiente pagina
 The authenticity of this document may be verified by accessing the e-Register on the following web site
 L'authenticité de cette document peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant

www.cancilleria.gov.collegalizaciones





000287

REPUBLICA FEDERATIVA DO BRASIL
Estado de São Paulo**EUGENIA FLAVIAN**Tradutora Pública e Intérprete Comercial dos Idiomas Espanhol e Romano
Matricula na Junta Comercial do Estado de São Paulo Numero 890
Av Paulista, 2001 - Cj 702 - 01311 300 - São Paulo - SP
Telefones 11-3253-5121 e 3251-0328

WWW.tramondi.com.br

tramondi@tramondi.com.br

Tradução Nº4070

Livro 050

Página 1 de 2

Data 19 de abril de 2013

Certifico a los efectos correspondientes que el día de la fecha me ha sido presentado un documento en idioma portugués que a continuación traduzco al castellano

Av do Contorno, nº 8 123, Cidade Jardim, Belo Horizonte, MG Teléfono +5531 32906699 Fax +5531 32906744

CONSTRUTORA ANDRADE GUTIERREZ S/A

CNPJ/MF (Catastro Nacional de Persona Jurídica del Ministerio de Hacienda) Nº 17 262 213/0001-94

NIRE (Número de Inscripción de Registro de Empresa) 31300091830

**ACTA DE LA REUNIÓN DEL DIRECTORIO DE
CONSTRUTORA ANDRADE GUTIERREZ S/A
REALIZADA EL DÍA 1º DE ABRIL DE 2013**

FECHA, HORA Y LUGAR El 1º (primer) día del mes de abril de 2013, a las 9h (nueve horas) en la sede administrativa, en la Av do Contorno, nº 8 123, Cidade Jardim, CP 30110-937, en Belo Horizonte, Estado de Minas Gerais, Republica Federativa del Brasil

PRESENCIAS Director Leandro de Aguiar, Director Anuar Benedito Caram y Director Jurídico Roberto Jose Rodrigues

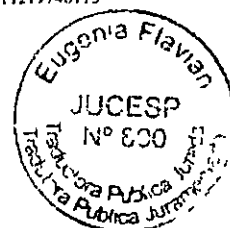
DELIBERACIÓN Expresar el compromiso de prorrogar la duración de la sucursal en Colombia - Constructora Andrade Gutierrez S A , para lograr el plazo de por lo menos, 33 (treinta y tres) años en el caso que resulte adjudicataria en la "Invitación a Precalificar VJ-VE-IP-002-2013", promovida por la "Agencia Nacional de Infraestructura - ANI", referente al "Proyecto de Asociación Publica Privada consistente en Otorgamiento de un Contrato de Concesión, bajo el esquema de Asociación Publico-Privada - APP, para la financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento de las vías Mulaló - Loboguerrero y Cali-Dagua-Loboguerrero, ubicadas en el Departamento del Valle del Cauca"

No habiendo nada más a tratar fue terminada la reunión de la cual se redactó esta Acta que, fue leída y aprobada, fue firmada por todos

FIRMAS Leandro de Aguiar y Roberto José Rodrigues

Confiere con la original redactada en el libro propio

INSCRIÇÃO RG 5 098 081 - CPF 040 050 368 99 PMP (ISS) 01 250 2944/52 INSS 11219740173





000288

REPUBLICA FEDERATIVA DO BRASIL
Estado de São Paulo

EUGENIA FLAVIAN

Tradutora Pública e Intérprete Comercial dos Idiomas Espanhol e Romeno
Marrícula na Junta Comercial do Estado de São Paulo Número 890
Av. Paulista, 2001 - Cj 702 - 01311 300 - São Paulo - SP
Telefones 11-3253-5121 e 3251-0328

WWW.tramondi.com.br - tramondi@tramondi.com.br

Tradução N°4070 Livro 050 Página 2 de 2 Data 19 de abril de 2013

(Firmado ilegible) Roberto José Rodrigues - Director

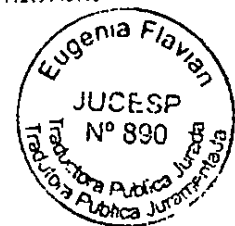
(Sello de goma) Notaria de São Paulo - Notario Oliveira Lima Reconociendo como siendo auténtica la firma de ROBERTO JOSÉ RODRIGUES en un documento sin valor económico São Paulo, 19 de abril de 2013 Derechos percibidos por el reconocimiento de firma = R\$ 4,25 Hora 10 40 44 (Firmado ilegible) Eduardo Bezerra Barbosa - Escribiente Autorizado AB367417 Consta sello de autenticidad con el numero 1059AA513310

*NADA MAS constaba en el documento anterior que devuelvo con esta traduccion segun mi mejor entender la cual coteje, halle conforme y suscribo
São Paulo, 19 de Abril de 2013*

188

Eugenia Flavian

INSCRIÇÕES RG 5 098 081 CPF 040 050 368 99 PMP (ISS) 01 250 2944/52 INSS 11219740173



000289

CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA EN SAO PAULO

N° 1331

El suscrito Cónsul General de Colombia CERTIFICA que el señor Alexandre Alves Freire que autoriza el presente documento ejerce legalmente, en la fecha allí expresada las funciones de Notario Autorizado Not 16 SP

y que la firma y sello que en el documento aparecen como suyos son los que usa y acostumbra en sus actos oficiales. El Consulado no asume responsabilidad alguna por el contenido del documento.

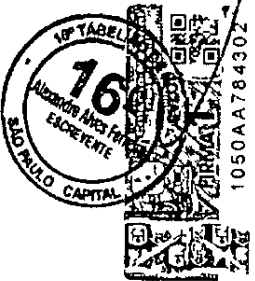
São Paulo 19 ABR 2013

DEFECHOS US\$ 25,00 Vinte e Cinco Dólares



AMIRO ANTONIO NAVIA DIAZ
CONSUL GENERAL

Si está inconforme con el servicio prestado, diríjase a Área de Quejas y Reclamos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Carrera 6 / N° 9-46, Bogotá, Colombia, email: diquel@querelex.gov.co



| | |
|---|--|
| CARTORIO DO 16º TABELIAO DE NOTAS SAO PAULO - SP Rua Augusta, 1638/1642 Cep: 01304-001 Fabio Tadeu Bisognin - Tabelião | |
| RECONHECIDO POR SEMELHANÇA A(S) FIRMA(S) EUGENIA FLAVIAN (328788) São Paulo, 19 de Abril de 2013. EM TEST _____ DA VERDADE. | |
| COD. SEB. 4957485250489951495051545048 1 INVALIDO SOMENTE COM SELLO DE AUTENTICAO DE FIRMA R\$ 4,25 ** TOTAL R\$ 4,25 DIGITADOR: <u>kaue1</u> 12:36:20 | |



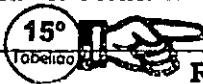
00029J

462

CONSTRUTORA ANDRADE GUTIERREZ S/A
CNPJ/MF Nº 17.262.213/0001-94
NIRE 31300091830

**ATA DA REUNIÃO DA DIRETORIA DA
CONSTRUTORA ANDRADE GUTIERREZ
S/A REALIZADA NO DIA 1º DE ABRIL DE
2013.**

DATA, HORA E LOCAL Ao 1º (primeiro) dia do mês de abril de 2013, às 9h (nove horas), na sede administrativa, na Av do Contorno, nº 8 123, Cidade Jardim, CEP 30110-937, em Belo Horizonte, Estado de Minas Gerais, República Federativa do Brasil **PRESENCAS** Diretor Leandro de Aguiar, Diretor Anuar Benedito Caram e Diretor Jurídico, Roberto José Rodrigues **DELIBERAÇÃO** Expressar o compromisso de prorrogar a duração da sucursal na Colômbia - Constructora Andrade Gutierrez S A , para alcançar o prazo de pelo menos 33 (trinta e três) anos no caso de resultar adjudicatária na "Invitación a Precalificar VJ-VE-IP-002-2013", promovida pela "Agencia Nacional de Infraestructura - ANI", referente ao "Proyecto de Asociación Publico Privada consistente en Otorgamiento de un Contrato de Concesión, bajo el esquema de Asociación Público-Privada-APP, para la financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento de las vías Mulaló - Loboguerrero y Cali-Dagua-Loboguerrero, localizadas em el Departamento del Valle del Cauca" Nada mais havendo a tratar, foi encerrada a reunião da qual se lavrou esta ata que, lida e aprovada, foi assinada por todos **ASSINATURAS** Leandro de Aguiar e Roberto José Rodrigues Confere com a original lavrada no livro próprio



ROBERTO JOSÉ RODRIGUES

DIRETOR

TABELLIÃO OLIVEIRA LIMA
25 de Maio de 2013
Rua João Roberto de Oliveira Lima
Av. Dr. Cardoso de Melo 1555 - CEP 05548-005
Vila Olímpica - FERRAZ DE VILA VELHA - SP
PABX: (11) 3058-5100 - www.tabelias.com.br

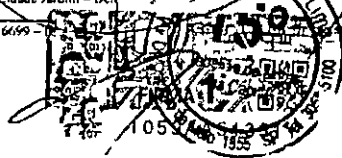
Reconheço, por Serelhar, a 1ª. Assinatura de VALOR econômico de: ROBERTO JOSÉ RODRIGUES.
SÃO PAULO, 19 de Abril de 2013 Total R\$ 4,25 10.40.44 =

EDUARDO BEZERRA BARBOSA - ESCRIVENTE AUTORIZADO

Av do Contorno n. 8 123 - Cidade Jardim - Bel

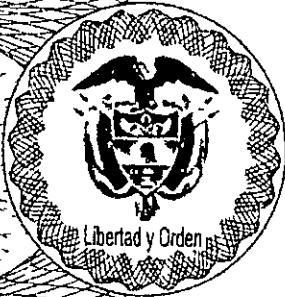
Telefone (31) 3290 6699 -

EDUARDO BEZERRA BARBOSA
ESCRIVENTE AUTORIZADO
AB367413



000291

463



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

LEGALIZACION

Pais REPUBLICA DE COLOMBIA
(Country Pays)

El presente documento publico
(This public document Le present acte public)

Ha sido firmado por NAVIA DIAZ RAMIRO ANTONIO
(Has been signed by A été signé par)

Actuando en calidad de CONSUL GENERAL
(Acting in the capacity of Agissant en qualité de)

Lleva el sello/stampilla de MISIONES DE COLOMBIA EN EL EXTERIOR
(Bears the seal/stamp of Est revêtu du sceau de / timbre de)

Certificado
(Certified Atteste)

En BOGOTA D C
(At A)

EI 4/22/2013 16 01 10 p m
(On Le)

Por APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN
(By The Ministry of Foreign Affairs of Colombia Par Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

No LNEW161142714
(Under Number - Sous le numéro)

Nombre del Titular ALEXANDRE ALVES FERREIRA
(Name of the holder of document Nom du titulaire)

Tipo de documento CERTIFICACION
(Type of document Type du document)

Numero de hojas 2
(Number of pages Nombre de pages)

01304100188237210002

1331 EXP 22/04/2013

Firmado Digitalmente por (Digitally Signed by)
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
AMPARO DE LA CRUZ TAMAYO RODRIGUEZ
Reason DOCUMENT AUTHENTICITY
BOGOTA - COLOMBIA

El Ministerio de Relaciones Exteriores no asume la responsabilidad por el contenido del documento legalizado

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el Registro Electronico que se encuentra en la siguiente pagina
The authenticity of this document may be verified by accessing the e-Register on the following web site
L'authenticité de cette document peut être vérifiée en accédant à l'e-Registre sur le site web suivant

www.cancilleria.gov.collegalizaciones

